



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXX No. 6 Ciudad de México, lunes 10 de septiembre de 2018

## CONTENIDO

Secretaría de Gobernación  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Secretaría de Economía  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
Secretaría de la Función Pública  
Secretaría de Salud  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua  
Banco de México  
Instituto Nacional de Estadística y Geografía  
Instituto Nacional Electoral  
Avisos  
Índice en página 108

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de inundación pluvial ocurrida los días 16 y 17 de agosto de 2018 en el Municipio de Durango del Estado de Durango.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 21 de agosto de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 273/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), emitió una Declaratoria de Emergencia para el municipio de Durango del Estado de Durango, por la presencia de inundación pluvial ocurrida los días 16 y 17 de agosto de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1332/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 31 de agosto de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 287/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Durango del Estado de Durango, por la presencia de inundación pluvial ocurrida los días 16 y 17 de agosto de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

#### **AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN PLUVIAL OCURRIDA LOS DÍAS 16 Y 17 DE AGOSTO DE 2018 EN EL MUNICIPIO DE DURANGO DEL ESTADO DURANGO**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Durango del Estado de Durango, por la presencia de inundación pluvial ocurrida los días 16 y 17 de agosto de 2018.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional Avance Misionero, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ÁLVARO ISMAEL CABRERA RODRÍGUEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO INTERNACIONAL AVANCE MISIONERO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO INTERNACIONAL AVANCE MISIONERO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Avenida Cuauhtémoc número 245, Colonia México 2o. sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57620.

**II.- Bien inmueble:** Se relacionó para cumplir con su objeto el inmueble, ubicado en: Avenida Cuauhtémoc número 245, Colonia México 2o. sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57620, mismo que fue manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** Álvaro Ismael Cabrera Rodríguez.

**VI.- Relación de asociados:** Álvaro Ismael Cabrera Rodríguez, Gabriela Vargas Nungaray, Ana Carolina Cabrera Vargas, Susana María Cisneros Solís, Nancy Vargas Nungaray, Miguel Ángel Novelo Argueta y Andrés Alexander López Velázquez.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Álvaro Ismael Cabrera Rodríguez, Presidente; Gabriela Vargas Nungaray, Secretaria; y Ana Carolina Cabrera Vargas, Tesorera.

**IX.- Ministros de culto:** Álvaro Ismael Cabrera Rodríguez, Gabriela Vargas Nungaray, César Trujillo Balbuena, Leticia Roldán Portal y Claudia Ivett Sánchez Garibay.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada H. Presbiterio Emmanuel para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO, A. R. DENOMINADA H. PRESBITERIO EMMANUEL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada H. PRESBITERIO EMMANUEL para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Calle Francisco Sarabia sin número, Colonia Centro, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, Código Postal 52060.

**II.- Bien inmueble:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Francisco Sarabia sin número, Colonia Centro, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, Código Postal 52060, mismo que fue manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "la evangelización, la enseñanza de la Biblia, la adoración, y el crecimiento en la vida cristiana".

**IV.- Representantes:** Timoteo Colloc Estrada, Jonás Gómez Morgado y/o Pablo Luna Caldera.

**V.- Relación de asociados:** Timoteo Colloc Estrada, Jonás Gómez Morgado, Pablo Luna Caldera, David Zárate Villalobos y Alberto Ríos Ortiz.

**VI.- Exhiben el convenio** propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Timoteo Colloc Estrada, Presidente; Jonás Gómez Morgado, Secretario; y Pablo Luna Caldera, Tesorero.

**VIII.- Ministros de Culto:** Timoteo Colloc Estrada, Jonás Gómez Morgado, David Zárate Villalobos y Alberto Ríos Ortiz.

**IX.- Credo Religioso:** Cristiano Protestante Presbiteriano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bautista Siloe de Nuevo Laredo, Tamaulipas para constituirse en asociación religiosa; derivada de Convención Nacional Bautista de México, A.R.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA BAUTISTA SILOE DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA BAUTISTA SILOE DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS para constituirse en asociación religiosa; derivada de CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Calle Artículo 17 número 734 Norte, Colonia Constitucional, Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, Código Postal 88177.

**II.- Bien inmueble:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Artículo 17 número 734 Norte, Colonia Constitucional, Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, Código Postal 88177, mismo que fue manifestado de manera unilateral como susceptible de incorporarse a su patrimonio.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

**IV.- Representantes:** Fernando Martínez Bautista, Aracely Juárez Vargas, Evangelina Ibarra Sánchez, Guillermo Hernández Concepción y/o Vicente Martínez Hernández.

**V.- Relación de asociados:** Fernando Martínez Bautista, Aracely Juárez Vargas, Evangelina Ibarra Sánchez, Guillermo Hernández Concepción y Vicente Martínez Hernández.

**VI.- Exhiben el convenio** propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Fernando Martínez Bautista, Presidente; Aracely Juárez Vargas, Secretaria; Evangelina Ibarra Sánchez, Tesorera; Guillermo Hernández Concepción, Vocal; y Vicente Martínez Hernández, Vocal.

**VIII.- Ministro de Culto:** Arnulfo Sánchez Acosta.

**IX.- Credo Religioso:** Cristiano Evangélico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Cristiana Betesda de San Luis Río Colorado para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Cristiana Fuego y Agua, A.R.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA CRISTIANA FUEGO Y AGUA, A.R., DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA BETESDA DE SAN LUIS RIO COLORADO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA CRISTIANA BETESDA DE SAN LUIS RIO COLORADO para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA CRISTIANA FUEGO Y AGUA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Avenida Bugambillas A y Calle 33, Número 3301, Colonia Reforma, Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, Código Postal 83497.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Avenida Bugambillas A y Calle 33, Número 3301, Colonia Reforma, Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, Código Postal 83497, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar actos de culto público religioso, así como propagar la doctrina cristiana evangélica, de acuerdo a los principios bíblicos, para el mejoramiento espiritual, moral, social y cultural de la comunidad de acuerdos con las normas y preceptos de la Ley que nos rige esta materia."

**IV.- Representante:** Mario Cervantes Sandoval.

**V.- Relación de asociados:** Oscar Molina Estrada, Jonathan Cervantes Barajas y Martha Sujei Rivera Inzunza.

**VI.- Exhiben el convenio** propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Mario Cervantes Sandoval, Presidente; Ignacio Hernández Alvarado, Vicepresidente; Kenia Cervantes Bajas, Secretaria; y Bethsaida Cervantes Barajas Tesorera.

**VIII.- Ministro de Culto:** Mario Cervantes Sandoval.

**IX.- Credo Religioso:** Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **CIRCULAR Modificatoria 11/18 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposición 4.10.18.; Anexo 4.10.18.).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### **CIRCULAR MODIFICATORIA 11/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS (Disposición 4.10.18.; Anexo 4.10.18.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 8 de marzo de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, mediante el cual, en términos de su Artículo Quinto, las Dependencias de la Administración Pública Federal que expidan nuevos actos administrativos de carácter general, deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.

Que el 23 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Modificatoria 1/18 de la Única de Seguros y Fianzas, por virtud de la cual de conformidad con lo establecido en su Disposición Segunda Transitoria y con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo Quinto del citado Acuerdo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas adquirió el compromiso de simplificar el trámite CNSF-18-001-A “*Reporta incidencias por accesos no autorizados a Información Sensible del usuario en medios electrónicos. Modalidad A: Reporte de Incidencias sobre accesos no autorizados a Información Sensible del usuario*” y la obligación de enviar lo señalado en la fracción I de la Disposición 4.10.18 del Capítulo 4.10 “*Del uso de medios electrónicos para la contratación de operaciones de seguros y de fianzas*”, y el anexo 4.10.18 “*Formato para el reporte de información relativa a los casos en que la información sensible del usuario sea extraída, extraviada o las instituciones y sociedades mutualistas supongan o sospechen de algún incidente que involucre accesos no autorizados a dicha información en operaciones electrónicas*” de la Circular Única de Seguros y Fianzas; así como el trámite CNSF-18-001-B “*Reporta incidencias por accesos no autorizados a Información Sensible del usuario en medios electrónicos. Modalidad B: Informe de resultados de la investigación realizada por incidencias relacionadas con accesos no autorizados a la Información Sensible del Usuario en medios electrónicos, para determinar si la información ha sido o puede ser mal utilizada*” y la obligación de enviar lo señalado en la fracción II de la Disposición 4.10.18 del Capítulo 4.10 “*Del uso de medios electrónicos para la contratación de operaciones de seguros y de fianzas*”, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de dicha Circular Modificatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Que a efecto de dar cumplimiento a la Segunda de las Transitorias de la citada Circular Modificatoria 1/18, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas elimina los referidos trámites CNSF-18-001-A y CNSF-18-001-B, suprimiendo la obligación de enviar lo señalado en las fracciones I y II de la Disposición 4.10.18, así como el Anexo 4.10.18, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, llevando a cabo los ajustes necesarios a la citada Disposición.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión expide la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

#### **CIRCULAR MODIFICATORIA 11/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS (Disposición 4.10.18.; Anexo 4.10.18.)**

**PRIMERA.-** Se modifica la Disposición 4.10.18. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar de la siguiente manera:

- 4.10.18. En caso de que Información Sensible del Usuario sea modificada, extraída, extraviada, eliminada o las Instituciones y Sociedades Mutualistas supongan o sospechen de algún incidente que involucre accesos no autorizados a dicha información, deberán llevar a cabo una investigación inmediata para determinar si la información ha sido o puede ser mal utilizada y en este caso deberán notificar esta situación, dentro de los siguientes 3 días hábiles, a sus Usuarios afectados, a fin de prevenirlos de los riesgos derivados del mal uso de la información que haya sido extraída, extraviada, modificada, eliminada o comprometida, debiendo informarles las medidas que deberán tomar.

**SEGUNDA.-** Se elimina el Anexo 4.10.18. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

**TERCERA.-** Se modifica la “RELACIÓN DE ANEXOS DE LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS”, para eliminar en la misma, la referencia al Anexo 4.10.18 “Formato para el reporte de información relativa a los casos en que la Información Sensible del Usuario sea extraída, extraviada o las Instituciones y Sociedades Mutualistas supongan o sospechen de algún incidente que involucre accesos no autorizados a dicha información en Operaciones Electrónicas”.

#### TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 31 de agosto de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Norma Alicia Rosas Rodríguez.-** Rúbrica.

#### **DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/558/2018 al DSRDPF/577/2018.

#### **DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.**

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/558/2018 al DSRDPF/572/2018; asimismo a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México los señalados con los números DSRDPF/573/2018 al DSRDPF/577/2018, respectivamente, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:



| No.<br>DSRDPF | RFI       | Denominación ubicación y<br>superficie                                                                                                                                                                                                                                 | Orientación | Colindancia                                          | Medidas<br>Metros |
|---------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------|-------------------|
| 558/2018      | 17-3463-0 | <b>“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 100”</b><br>ubicado en Carretera Libre Jojutla-Tlaquiltenango,<br>Km. 2.5, S/N, Localidad Tlaquiltenango, C.P. 62980, Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos.<br>Superficie de 3677.00 metros cuadrados. | NORTE       | Preparatoria Profesor Alfonso Reyes                  | 47.08             |
|               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                        | SUR         | Propiedad Particular y Lienzo Charro                 | 78.99             |
|               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                        | ESTE        | Privada sin nombre y Departamento de Servicios IEBEM | 45.43             |
|               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                        | OESTE       | Propiedad Particular                                 | 61.33             |
| 559/2018      | 18-3586-6 | <b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario 156”</b><br>ubicado en Carretera Libre Tecuala-Quimichis, S/N, Localidad Quimichis, C.P. 63460, Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit.<br>Superficie de 297200.00 metros cuadrados.                              | NORTE       | Canal Principal                                      | 324.00            |
|               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                        | SUR         | Bordo de Protección                                  | 288.00            |
|               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                        | ESTE        | Canal Principal                                      | 1037.00           |
|               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                        | OESTE       | Carretera a Tepic                                    | 689.00            |
| 560/2018      | 10-5191-6 | <b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario 047”</b><br>ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Pueblo Villa León Guzmán, C.P. S/N, Municipio de Lerdo, Estado de Durango.<br>Superficie de 1000000.00 metros cuadrados.                                     | NORESTE     | Grupo No 98 El Polvo                                 | 1364.00           |
|               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                        | NOROESTE    | Grupo No 98 El Polvo                                 | 1304.00           |
|               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                        | SURESTE     | Sr Ambrosio Favela                                   | 1812.50           |
|               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                        | SUROESTE    | Carretera Matamoros Mazatlán                         | 1257.09           |
| 561/2018      | 18-3594-6 | <b>“Centro de Estudios Tecnológicos del Mar 06”</b><br>ubicado en Calle Coral, N° 2, Localidad La Cruz de Huanacastle, C.P. 63734, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit.<br>Superficie de 43192.45 metros cuadrados.                                      | NORTE       | Calle Pescador y Prop Privada                        | 281.58            |
|               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                        | SUR         | Prop Privada y Estación de Biología                  | 285.81            |
|               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                        | ESTE        | Propiedad Privada                                    | 121.92            |
|               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                        | OESTE       | Calle Coral                                          | 319.51            |
| 562/2018      | 10-5190-7 | <b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 042”</b><br>ubicado en Calle Valentín Gómez Farías, N° 508, Ciudad Guadalupe Victoria, C.P. 34700, Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango<br>Superficie de 38985.00 metros cuadrados.     | NORTE       | Calle Valentín Gómez Farías                          | 196.15            |
|               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                        | SUR         | Unidad Deportiva                                     | 196.15            |
|               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                        | ESTE        | Terrenos del Rastro Municipal                        | 198.75            |
|               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                        | OESTE       | Escuela Secundaria Técnica Número 8                  | 198.75            |
| 563/2018      | 10-5200-0 | <b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario 064”</b><br>ubicado en Calle 2 Km al Poniente Santa Ana del Moro, S/N, Localidad Santa María del Oro, C.P. 35690, Municipio de El Oro, Estado de Durango.<br>Superficie de 476914.00 metros cuadrados.             | NORTE       | Terreno Municipal                                    | 113.60            |
|               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                        | SUR         | Terreno Municipal Rastro Camino Antiguo a Cazuelas   | 954.45            |
|               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                        | ESTE        | Terrenos Municipales                                 | 890.00            |
|               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                        | OESTE       | Arroyo Puerto Pinto                                  | 1006.05           |

|          |           |                                                                                                                                                                                                                                                             |          |                                                   |        |
|----------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------|--------|
| 564/2018 | 18-3579-5 | <b>“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 140”</b><br>ubicado en Calle Ponciano Arriaga, N° 75, Pueblo Ixtlán del Río, C.P. 63940, Municipio de Ixtlán del Río, Estado de Nayarit.<br>Superficie de 6139.00 metros cuadrados.                   | NORTE    | Calle Morelos                                     | 138.00 |
|          |           |                                                                                                                                                                                                                                                             | SUR      | Calle Fray Junipero Serra                         | 100.00 |
|          |           |                                                                                                                                                                                                                                                             | ESTE     | Calle Hermanos Galeana                            | 53.30  |
|          |           |                                                                                                                                                                                                                                                             | OESTE    | Calle Ponciano Arriaga                            | 63.00  |
| 565/2018 | 10-5171-0 | <b>“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 091”</b><br>ubicado en Calle Inteperedo, S/N, Localidad de Durango, C.P. 34000, Municipio de Durango, Estado de Durango.<br>Superficie de 3705.00 metros cuadrados.                                   | NORTE    | Calle Tercera de Madrugador                       | 85.80  |
|          |           |                                                                                                                                                                                                                                                             | SUR      | Propiedades Privadas                              | 54.27  |
|          |           |                                                                                                                                                                                                                                                             | ESTE     | Calle Barraza                                     | 35.14  |
|          |           |                                                                                                                                                                                                                                                             | OESTE    | Calle Segunda de Ruíz                             | 75.65  |
| 566/2018 | 10-5189-0 | <b>“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 088”</b><br>ubicado en Boulevard Juan de la Barrera, S/N, Colonia Armando del Castillo Franco, C.P. 35040, Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango.<br>Superficie de 23655.00 metros cuadrados. | NORTE    | Calle Jazmines                                    | 174.45 |
|          |           |                                                                                                                                                                                                                                                             | ESTE     | Boulevard Juan de la Barrera                      | 322.46 |
|          |           |                                                                                                                                                                                                                                                             | OESTE    | Calle del Estudiante                              | 271.20 |
| 567/2018 | 10-5170-0 | <b>“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 134”</b><br>ubicado en Calle Inteperedo, S/N, Colonia Asentamientos Humanos, C.P. 34145, Municipio de Durango, Estado de Durango.<br>Superficie de 10097.00 metros cuadrados.                         | NORTE    | Avenida División del Norte y Propiedades Privadas | 140.05 |
|          |           |                                                                                                                                                                                                                                                             | SUR      | Calle Inteperedo                                  | 137.22 |
|          |           |                                                                                                                                                                                                                                                             | ESTE     | Callejón sin nombre                               | 82.00  |
|          |           |                                                                                                                                                                                                                                                             | OESTE    | Propiedades Privadas                              | 80.34  |
| 568/2018 | 28-6067-5 | <b>“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 076”</b><br>ubicado en Calle Berriozabal, N° 1117, Colonia Morelos, C.P. 87030, Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas<br>Superficie de 2313.00 metros cuadrados.                                | NORTE    | Escuela Primaria Club de Leones                   | 49.65  |
|          |           |                                                                                                                                                                                                                                                             | SUR      | Calle Berriozabal                                 | 47.60  |
|          |           |                                                                                                                                                                                                                                                             | ESTE     | Jardín de Niños A B C                             | 40.38  |
|          |           |                                                                                                                                                                                                                                                             | OESTE    | Calle Lauro Aguirre                               | 48.38  |
| 569/2018 | 26-4768-3 | <b>“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 069”</b><br>ubicado en Avenida Primera, N° 103, Colonia Villa de Seris, C.P. 83280, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.<br>Superficie de 13143.00 metros cuadrados.                            | NORTE    | Calle SN y Lote 2 y 9                             | 137.20 |
|          |           |                                                                                                                                                                                                                                                             | SUR      | Calle SN                                          | 133.55 |
|          |           |                                                                                                                                                                                                                                                             | ESTE     | Calle Independencia                               | 109.45 |
|          |           |                                                                                                                                                                                                                                                             | OESTE    | Lotes 4 6 7 y 9                                   | 109.60 |
| 570/2018 | 8-6419-4  | <b>“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 121”</b><br>ubicado en Calle Puerto México, N° 2551, Colonia Industrial, C.P. 32270, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.<br>Superficie de 6600.00 metros cuadrados.                             | NORESTE  | Calle Buenos Aires                                | 49.72  |
|          |           |                                                                                                                                                                                                                                                             | NOROESTE | Calle de Los Ángeles                              | 131.88 |
|          |           |                                                                                                                                                                                                                                                             | SURESTE  | Calle Puerto México                               | 131.70 |
|          |           |                                                                                                                                                                                                                                                             | SUROESTE | Calle San Pablo                                   | 49.90  |

|          |            |                                                                                                                                                                                                                                                    |                                            |                                                                                                                                |                                     |
|----------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 571/2018 | 13-10472-8 | <b>“Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 114”</b><br>ubicado en Boulevard Felipe Ángeles, S/N, Localidad de Pachuca, C.P. 42080, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.<br>Superficie de 15000.00 metros cuadrados.         | NORESTE<br>NOROESTE<br>SURESTE<br>SUROESTE | Normal Superior<br>Boulevard Felipe Ángeles<br>Jales Tierra de Mina<br>Escuela Preparatoria Alfaro Siqueiros                   | 150.00<br>99.93<br>99.96<br>144.17  |
| 572/2018 | 10-5174-7  | <b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 130”</b><br>ubicado en Calle Xicoténcatl, N° 204, Fraccionamiento Los Fuentes, C.P. 34460, Municipio de Durango, Estado de Durango.<br>Superficie de 23345.00 metros cuadrados.   | NORTE<br>SUR<br>ESTE<br>OESTE              | Propiedad Particular y Centro de Cómputo de la SEP<br>Boulevard Instituto Politécnico Nacional<br>Calle Xicoténcatl<br>Calle 1 | 221.50<br>249.90<br>98.10<br>160.00 |
| 573/2018 | 9-20078-2  | <b>“Escuela Secundaria Diurna 324 Alfonso Caso Andrade”</b><br>ubicado en Avenida Guillermo Prieto, S/N, Colonia Villas La Draga, C.P. 13273, Delegación Tláhuac, Ciudad de México.<br>Superficie de 7635.50 metros cuadrados.                     | NORTE<br>SUR<br>ESTE<br>OESTE              | Propiedad Privada<br>Lote Baldío<br>Lote Baldío<br>Lote Baldío                                                                 | 109.76<br>128.90<br>60.00<br>73.00  |
| 574/2018 | 9-19397-3  | <b>“Jardín de Niños Parres”</b><br>Ubicado en Carretera Federal Libre 95, Ciudad de México-Cuernavaca, S/N, Pueblo Parres el Guarda, C.P. 14900, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.<br>Superficie de 1386.00 metros cuadrados.                  | NORTE<br>SUR<br>ESTE<br>OESTE              | Calle Benito Juárez<br>Calle Allende<br>Calle Guerrero<br>Carretera Federal a Cuernavaca                                       | 18.00<br>15.00<br>77.00<br>77.00    |
| 575/2018 | 9-18173-0  | <b>“Escuela Primaria Lázaro Pavia”</b><br>Ubicado en Calle Akil, N° 138, Colonia Popular Santa Teresa, C.P. 14280, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.<br>Superficie de 3500.00 metros cuadrados.                                                | NORTE<br>SUR<br>ESTE<br>OESTE              | Calle Yaxkukl<br>Propiedad Privada<br>Calle Akil<br>Calle Izamal                                                               | 50.00<br>50.00<br>70.00<br>70.00    |
| 576/2018 | 9-18085-9  | <b>“Centro de Atención Múltiple No. 38 Alexander Graham Bell”</b><br>Ubicado en Calle Radiodifusora, S/N, Unidad Habitacional Chinampac de Juárez, C.P. 09225, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México.<br>Superficie de 3336.00 metros cuadrados. | SUR<br>ESTE<br>NORESTE<br>NOROESTE         | Calle Radiodifusora<br>Propiedad Privada<br>Calle Cerrada<br>Avenida Telecomunicaciones                                        | 65.00<br>78.00<br>42.00<br>66.00    |
| 577/2018 | 9-18010-6  | <b>“Escuela Primaria Felipe Carrillo Puerto”</b><br>Ubicado en Cerrada Siempreviva, S/N, Colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, C.P. 09780, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México.<br>Superficie de 1702.00 metros cuadrados.                     | NORTE<br>SUR<br>ESTE<br>OESTE              | Propiedad Privada<br>Cerrada Siempreviva<br>Propiedad Privada<br>Propiedad Privada                                             | 23.50<br>22.80<br>76.30<br>74.40    |

**5.-** Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

**6.-** Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 20 de Julio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

**7.-** Que con fecha 27 de Julio de 2018 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

### DECLARATORIA

**PRIMERA.-** Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

**SEGUNDA.-** Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

**TERCERA.-** De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública los señalados con los números DSRDPF/558/2018 al DSRDPF/572/2018; asimismo a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México los señalados con los números DSRDPF/473/2018 al DSRDPF/577/2018; respectivamente, dichas dependencias tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

**CUARTA.-** Aun cuando la Secretaría de Educación Pública o su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México dejen de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuaran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

**QUINTA.-** Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SEXTA.-** Inscribese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México a los 24 días de agosto de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **DECLARACIÓN de cancelación definitiva de la habilitación al ciudadano Jaime Jiménez Mercado, para ejercer la función de Corredor Público con número 10 en la Plaza del Estado de Baja California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Oficina del C. Secretario.

DECLARACIÓN DE CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA HABILITACIÓN AL C. JAIME JIMÉNEZ MERCADO, PARA EJERCER LA FUNCIÓN DE CORREDOR PÚBLICO CON NÚMERO 10 EN LA PLAZA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Correduría Pública, 1 y 2 de su Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016, la Dirección de Correduría Pública de la Dirección General de Normatividad Mercantil adscrita a la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad, inició, tramitó y resolvió el procedimiento administrativo número 316.2S.6/22/2017, instaurado en contra del C. Jaime Jiménez Mercado, como Corredor Público número 10 de la Plaza de Baja California, el cual concluyó con la resolución contenida en el oficio número 316.2017.004108, de fecha 13 de septiembre de 2017, en cuyo resolutivo tercero se estableció someter a consideración del Titular de esta Dependencia el incumplimiento y reincidencia en que incurrió el C. Jaime Jiménez Mercado para ejercer la función de Corredor Público, para que, en caso de considerarlo procedente, se realice la declaración de cancelación definitiva de su habilitación.

Conforme a los resolutivos primero y segundo de la resolución contenida en el oficio número 316.207.004108, de fecha 13 de septiembre de 2017:

1. “Se demostró el incumplimiento de la obligación que tiene de mantener vigente y actualizada la garantía para el debido ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 10 de la Plaza de Baja California, en el periodo comprendido: a) Del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015, b) En el año 2016 y c) Del 1 de enero de 2017 al día de hoy, obligación prevista en los artículos 12 fracción I de la Ley Federal de Correduría Pública, 24 y 25 de su Reglamento.”
2. “Se demostró la reincidencia a que se refiere el artículo 70 fracción IV inciso a) en relación con el mismo artículo 70 fracción III inciso e) ambas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública.”

Tomando en cuenta lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley Federal de Correduría Pública, 73 de su Reglamento, así como 5 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016, toda vez que como se determinó en la resolución aludida, el C. Jaime Jiménez Mercado incurrió en incumplimiento a la obligación prevista en los artículos 12 fracción I de la Ley Federal de Correduría Pública, 24 y 25 de su Reglamento, y se actualizó el supuesto de reincidencia contemplando en el artículo 70 fracción IV inciso a) en relación con la fracción III inciso e) del mismo artículo del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, se declara la cancelación definitiva de la habilitación del C. Jaime Jiménez Mercado, para ejercer la función de Corredor Público número 10 de la Plaza de Baja California.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

**RESOLUCIÓN por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Rafael Castellanos, Corredor Público número 4 en la Plaza del Estado de Jalisco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 23, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en respuesta a la petición del Licenciado Rafael Castellanos, Corredor Público número 4 en la Plaza del Estado de Jalisco, en la que solicita licencia de separación del ejercicio de sus funciones como Corredor Público por tiempo indefinido, da a conocer la siguiente resolución:

Con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, así como el 23, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía se ha resuelto otorgarle licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 4 en la Plaza del Estado de Jalisco, a partir del 23 de agosto de 2018 por tiempo indefinido, siendo ésta renunciable conforme lo señala la citada ley.

En razón de lo anterior, se tiene por recibido el sello autorizado para su guarda y custodia en el Archivo General de Correduría Pública, en observancia a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el libro de registro, el índice, el archivo de pólizas y actas, en virtud de la licencia de separación de funciones del Licenciado César Eduardo Uribe Vera, Corredor Público número 3 en la Plaza del Estado de Jalisco, quedarán bajo la guarda y custodia del Licenciado César Eduardo Uribe González, Corredor Público número 56 en la Plaza del Estado de Jalisco, lo anterior en términos de los Convenios de Suplencia que tienen celebrados, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del mencionado Reglamento.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2018.- La Directora General de Normatividad Mercantil, **Elsa Regina Ayala Gómez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-131-SCFI-2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-FF-131-SCFI-2017, PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FRUTA FRESCA-RAMBUTÁN (*Nephelium lappaceum* L.)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos Agrícolas y Pecuarios (CTNNPAP) lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, así como en la página de internet: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>. SINEC-20170407150555510

La presente Norma Mexicana NMX-FF-131-SCFI-2017 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CÓDIGO       | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA                                                                                                                                 |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NMX-FF-131-SCFI-2017 | PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FRUTA FRESCA-RAMBUTÁN ( <i>Nephelium lappaceum</i> L.)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA. |

**Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que aplican a los frutos obtenidos de *Nephelium lappaceum* L., de la familia Sapindaceae.

Aplica al fruto rambután que se produce o comercializa a nivel Nacional, en estado fresco al consumidor, después de su acondicionamiento hasta su empaque. Se excluyen los rambutanes destinados a proceso industrial.

**Concordancia con normas internacionales**

La presente Norma Mexicana es modificada (MOD) con respecto a la Norma CODEX STAN 246-2005 Norma Codex para el Rambután, 1a. edición, Roma, Italia y difiere en los siguientes puntos:

| <b>Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>Desviación técnica/Justificación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CODEX STAN 246-2005 Stan</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Proyecto de NMX para Rambután</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p>1 Definición del producto</p> <p>Esta Norma se aplica a las variedades y tipos comerciales de rambutanes obtenidos de <i>Nephelium lappaceum</i> L., de la familia Sapindaceae, que habrán de suministrarse frescos al consumidor, después de su acondicionamiento y envasado. Se excluyen los rambutanes destinados a la elaboración industrial.</p> | <p>1 Objetivo y campo de aplicación</p> <p>La presente Norma Mexicana establece las especificaciones que aplican a los frutos obtenidos de <i>Nephelium lappaceum</i> L., de la familia Sapindaceae.</p> <p>Aplica al fruto rambután que se produce o comercializa en estado fresco al consumidor, después de su acondicionamiento hasta su empaque. Se excluyen los rambutanes destinados a proceso industrial.</p> | <p>Se alinea el documento a la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 2015-11-18.</p> <p>No hay desviación técnica.</p> <p>Se ajusta la traducción de la Norma Codex al español nacional y se acota Objetivo y Campo de Aplicación.</p>                        |
| <p>Capítulo no descrito en la Norma Codex para Rambután</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p>2 Referencias normativas</p> <p>La presente Norma Mexicana se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes o las que las sustituyan:</p>                                                                                                                                                                                                                                 | <p>Se alinea el documento a la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 2015-11-18.</p> <p>Se incluyen las Normas Mexicanas y Normas Oficiales Mexicanas que son aplicables al fruto fresco, incluyendo muestreo, métodos de prueba e información comercial.</p> |
| <p>2 Disposiciones relativas a la calidad</p> <p>2.1 Requisitos mínimos</p> <p>En todas las categorías, a reserva de las disposiciones especiales para cada categoría y las tolerancias permitidas, los rambutanes deberán estar:</p> <p>-...</p> <p>-...</p>                                                                                            | <p>3 Disposiciones relativas a la calidad</p> <p>3.1 Requisitos mínimos</p> <p>En todas las categorías comerciales a reserva de las disposiciones especiales para cada una de ellas y de las tolerancias permitidas, el fruto rambután debe estar:</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p>                                                                                                                                     | <p>Se incluye como Capítulo 3 en la Norma Mexicana.</p> <p>Se adecua la redacción acorde a lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015.</p>                                                                                                                                                                                                                                     |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.1.1 Los rambutanés deberán haber alcanzado un grado apropiado de desarrollo y madurez, de conformidad con los criterios peculiares de la variedad y tipo comercial y la zona en que se producen                                                                                                                                                                                                                                                             | 3.2 El rambután debe haber alcanzado un grado apropiado de desarrollo y madurez de conformidad con los criterios particulares de la variedad o tipo comercial y de la zona en que se produce.<br><br>Para el caso de los grados Brix se debe proceder acorde a lo indicado en el numeral 7.1.                                                                                                                                                                                          | Cambio de forma: inciso y redacción.<br><br>Adicionalmente se incluye la siguiente frase: Para el caso de los grados Brix se debe proceder acorde a lo indicado en 7.1 para dar certidumbre y precisión a la frase.                                                                                                                                                                                                                                                   |
| El desarrollo y condición de los rambutanés deberán ser tales que les permitan:<br><br>- soportar el transporte y la manipulación; y<br><br>- llegar en estado satisfactorio al lugar de destino.                                                                                                                                                                                                                                                             | 3.2.1 El desarrollo y condición del rambután debe ser tal que permita al fruto:<br><br>- soportar el transporte y el manejo;<br><br>- llegar en estado satisfactorio al lugar de destino.                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Se modifica el número de inciso de la Norma Codex a 3.2.1 y se realiza redacción de estilo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Inciso no descrito en la Norma Codex para Rambután                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 3.3 El tamaño del rambután no necesariamente condiciona la calidad comercial del fruto. Este requisito está sujeto a las necesidades del mercado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Se adiciona el inciso 3.3 a la Norma Mexicana, con objeto de dar claridad al usuario de la norma que el tamaño no es una condicionante de calidad comercial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 2.2 Clasificación<br><br>Los rambutanés se clasifican en tres categorías, según se definen a continuación:<br><br>2.2.1 Categoría "Extra"<br><br>2.2.2 Categoría I<br><br>2.2.3 Categoría II                                                                                                                                                                                                                                                                  | 4 Clasificación<br><br>El rambután se clasifica en tres categorías de calidad comercial según se definen a continuación:<br><br>4.1 Categoría Extra<br><br>4.2 Categoría I<br><br>4.3 Categoría II                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Se incluye el Capítulo 4 y los incisos 4.1, 4.2 y 4.3.<br><br>Cambios de redacción de estilo en relación al español que se utiliza en México. Se mantienen las especificaciones establecidas por Codex.<br><br>Particularmente se adiciona el término en categoría I y II: espinaretes y se dejan entre paréntesis las palabras; "pelos o filamento", acorde al uso técnico nacional de dicho término que se considera sinonimia.                                     |
| 3. Disposiciones relativas a la clasificación por calibres<br><br>El calibre se determina según el número de frutos por kilogramo. Existen dos formas de presentación, a saber, frutos sueltos y en racimos. Las especificaciones de calibre son las siguientes:<br><br>Cuadro 1 Especificaciones de calibre para los rambutanés que se presentan como frutos sueltos y Cuadro 2 Especificaciones de calibre para los rambutanés que se presentan en racimos. | 5 Calibre (Tamaño)<br><br>Para efectos de la Presente Norma Mexicana se tienen las siguientes disposiciones para la clasificación del calibre en el rambután, tomando en consideración los tipos de presentación del fruto fresco, mismas que pueden verificarse en la NMX-FF-009-1982 (ver 2.4 de Referencias normativas):<br><br>5.1 Fruto individual (suelto)<br>"...." y se hace referencia a la Tabla 1.<br><br>5.2 Frutos en racimo<br>"...." y se hace referencia a la Tabla 2. | Se incluye este capítulo de la Norma Codex como Capítulo 5 de la Norma Mexicana. Se adiciona entre paréntesis el término tamaño.<br><br>Se respetan las especificaciones del capítulo 3 de la Norma Codex para rambután incluyendo sus tablas.<br><br>Se realiza corrección de estilo al encabezado de las tablas 1 y 2, manteniéndose las especificaciones.<br><br>Se cita el método de prueba para la determinación del calibre (Ver 2.4 de Referencias normativas) |



|                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Capítulo no descrito en la Norma Codex para Rambután                                                                                                                                                  | <p>6 Muestreo</p> <p>Para el muestreo de un lote comercial, éste puede establecerse de común acuerdo entre comprador y vendedor, o bien realizarse acorde a lo descrito en las normas mexicanas NMX-Z-012 Parte 1; NMX-Z-012 Parte 2 y NMX-Z-012 Parte 3 (ver 2.5, 2.6 y 2.7 Referencias normativas).</p> | Se incluye el capítulo 6 de muestreo y se citan las normas mexicanas de muestro indicadas en 2.5, 2.6 y 2.7. de referencias normativas                                                                                                                                                                                                            |
| Capítulo no descrito en la Norma Codex para Rambután                                                                                                                                                  | <p>7 Métodos de Prueba</p> <p>7.1 Determinación de grados Brix</p> <p>El rambután objeto de la presente Norma Mexicana debe contener un mínimo de 18 grados Brix.</p> <p>Para la determinación de dicho parámetro se debe proceder acorde a lo establecido en el 2.2 Referencias normativas.</p>          | Se incluye el capítulo 7 y se cita el método de prueba para la determinación de grados Brix. (Ver 2.2, Referencia normativas).                                                                                                                                                                                                                    |
| <p>4 Disposiciones relativas a las tolerancias</p> <p>En cada envase se permitirán tolerancias de calidad y calibre para los productos que no satisfagan los requisitos de la categoría indicada.</p> | <p>8 Tolerancias</p> <p>En cada envase se permiten tolerancias tanto de calidad como de calibre para los productos que no satisfagan los requisitos de la categoría indicada.</p>                                                                                                                         | Se incluye este capítulo de la norma Codex para rambután como capítulo 8 de la Norma Mexicana. Se realiza corrección de estilo al encabezado.                                                                                                                                                                                                     |
| <p>4.1 Tolerancias de calidad</p> <p>4.1.1 Categoría "Extra"</p> <p>4.1.2 Categoría I</p> <p>4.1.3 Categoría II</p>                                                                                   | <p>8.1 Tolerancias de calidad</p> <p>8.1.1 Categoría Extra</p> <p>8.1.2 Categoría I</p> <p>8.1.3 Categoría II</p>                                                                                                                                                                                         | <p>Se designan en la Norma Mexicana los incisos 8.1.1, 8.1.2 y 8.1.3, equivalentes a 4.1, 4.1.1, 1.1.2 y 4.1.3 de la Norma Codex para rambután.</p> <p>Se realiza corrección de estilo en la redacción de los textos del proyecto de norma mexicana, pero se respetan los límites de tolerancia establecidos en la Norma Codex para Rambután.</p> |
| 4.2 Tolerancias de calibre                                                                                                                                                                            | 8.2 Tolerancia de calibre                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p>Se designa en la Norma Mexicana al inciso 8.2 como equivalente al 4.2 de la Norma Codex para rambután.</p> <p>Se realiza corrección de estilo en la redacción de los textos del proyecto de norma mexicana, pero se respeta el límite de tolerancia establecido en la Norma Codex para rambután.</p>                                           |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5. Disposiciones relativas a la presentación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 9 Disposiciones relativas a la presentación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Se designa en la Norma Mexicana como capítulo 9 al capítulo 5 de la Norma Codex para Rambután. Se realiza corrección de estilo tomando en consideración la Norma Codex para rambután.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p>5.1 Homogeneidad</p> <p>El contenido de cada envase deberá ser homogéneo y estar constituido únicamente por rambutanes del mismo origen, variedad y tipo comercial, calidad, calibre y color. La parte visible del contenido del envase deberá ser representativa de todo el contenido.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>9.1 Homogeneidad</p> <p>El contenido de cada empaque debe ser homogéneo y estar constituido únicamente por frutos del mismo origen, variedad o tipo comercial, calidad, calibre y color. La parte visible del contenido del envase debe ser representativa de todo el contenido.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Se modifica el número del inciso a 5.1 de la Norma Codex para Rambután por el inciso 9.1 en la Norma Mexicana y se realiza corrección de estilo, sin modificar la parte técnica de la redacción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p>5.2 Envasado</p> <p>Los rambutanes deberán envasarse de tal manera que el producto quede debidamente protegido. Los materiales utilizados en el interior del envase deberán ser nuevos<sup>1</sup>, estar limpios y ser de calidad tal que evite cualquier daño externo o interno al producto. Se permite el uso de materiales, en particular papel o sellos, con indicaciones comerciales, siempre y cuando estén impresos o etiquetados con tinta o pegamento no tóxico.</p> <p>Los rambutanes deberán disponerse en envases que se ajusten al Código Internacional de Prácticas Recomendado para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas Frescas (CAC/RCP 44-1995).</p> | <p>9.2 Empaque</p> <p>El rambután debe empacarse de tal manera que el producto quede debidamente protegido. Los materiales utilizados en el interior del envase deben ser nuevos, estar limpios y ser de calidad tal que evite cualquier daño externo o interno al producto. Se permite el uso de materiales, en particular papel o sellos, con indicaciones comerciales, siempre y cuando estén impresos o etiquetados con tinta o pegamento no tóxico. Para los fines de la presente Norma Mexicana se puede incluir también material recuperado de grado alimenticio.</p> | <p>Se modifica el número del inciso a 5.2 de la Norma Codex para Rambután por el inciso 9.2 en la Norma Mexicana, así como la palabra envase a empaque a lo largo de todo el proyecto de NMX y se realiza corrección de estilo.</p> <p>Modificación técnica en el segundo párrafo de la Norma Codex para Rambután -que indica que los rambutanes deberán disponerse en envases que se ajusten al Código Internacional de Prácticas Recomendado para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas Frescas (CAC/RCP 44-1995)- desarrollándose otro capítulo e incluyendo en las referencias nacionales. Adicionalmente la Nota 1 de la Norma Codex para Rambután se incluye en 9.2 de la Norma Mexicana como segundo párrafo, haciéndolo de cumplimiento.</p> |
| <p>5.2.1 Descripción de los Envases</p> <p>Los envases deberán satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar la manipulación, el transporte y la conservación apropiados de los rambutanes. Los envases deberán estar exentos de cualquier materia y olor extraños.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | ---                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Se realiza corrección de estilo y el inciso de la Norma Codex para rambután 5.2.1 se traslada al capítulo 10 Higiene, inciso 10.1 en su totalidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>5.3 Formas de presentación</p> <p>Los rambutanes podrán presentarse en una de las siguientes formas:</p> <p>5.3.1 Frutos sueltos</p> <p>En este caso el pedúnculo deberá estar cortado a la altura del primer nudo y el tallo no deberá extenderse más de 5 mm por encima de la extremidad superior del fruto.</p> <p>5.3.2 En racimos</p> <p>Cada racimo deberá estar exento de hojas y tener un número de racimos secundarios, cada uno de los cuales deberá tener al menos dos rambutanes. El tallo de cada racimo no deberá superar los 20 cm de longitud medidos a partir del punto de unión del fruto más alto.</p> | ---                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>Toda la información de la Norma Codex para rambután de este inciso 5.3 se traslada al capítulo 5 de la Norma Mexicana, particularmente redactándose los incisos 5.1 y 5.2.</p>                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p>8. Higiene</p> <p>8.1 Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente Norma se prepare y manipule de conformidad con las secciones apropiadas del Código Internacional Recomendado de Prácticas-Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969), Código de Prácticas de Higiene para Frutas y Hortalizas Frescas (CAC/RCP 53-2003) y otros textos pertinentes del Codex, tales como códigos de prácticas y códigos de prácticas de higiene.</p>                                                                                                                             | <p>10 Higiene</p> <p>Se requiere que el producto regulado por las disposiciones del presente Proyecto de Norma Mexicana se prepare y manipule de conformidad con los Lineamientos Generales para la Operación y Certificación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la Producción Primaria de alimentos de Origen Agrícola.</p> | <p>Se modifica el Capítulo 8, incisos 8.1 y 8.2 de la Norma Codex para Rambután los cuales son sustituidos por el capítulo 10 en la Norma Mexicana. Asimismo, se sustituye la palabra envase por empaque a lo largo de toda la Norma Mexicana y se realiza la corrección de estilo correspondiente.</p> <p>La disposición se modifica en su totalidad tomando en consideración las regulaciones nacionales en la materia</p> |
| <p>8.2 El producto deberá ajustarse a los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los Principios para el Establecimiento y la Aplicación de Criterios Microbiológicos a los Alimentos (CAC/GL)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | ---                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p>5.2.1 Descripción de los Envases</p> <p>Los envases deberán satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar la manipulación, el transporte y la conservación apropiados de los rambutanes. Los envases deberán estar exentos de cualquier materia y olor extraños.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p>10.1 Descripción de los empaques</p> <p>Los empaques deben satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar la manipulación, el transporte y la conservación apropiados de los rambutanes.</p> <p>Los empaques deben estar exentos de cualquier materia y olor extraños.</p>             | <p>Se cambia el inciso 5.2.1 de la Norma Codex para rambután a numeral 10.1 en la Norma Mexicana.</p> <p>Se realizan modificaciones de redacción de estilo, pero se mantiene el contenido de la Norma Codex para Rambután.</p>                                                                                                                                                                                               |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>7. Contaminantes</b></p> <p>7.1 El producto al que se aplica las disposiciones de la presente Norma deberán cumplir con los niveles máximos de la Norma General del Codex para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Piensos (CODEX STAN 193-1995).</p> <p>7.2 El producto al que se aplica las disposiciones de la presente Norma deberán cumplir con los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.</p>                                                                                                 | <p><b>11 Plaguicidas</b></p> <p>Los frutos frescos destinados al consumo humano en ningún caso deben aceptarse con evidencias de haber sido tratados con plaguicidas u otros productos químicos que no cuenten con registro sanitario de uso en salud pública autorizado ante la COFEPRIS.</p> <p>Deben estar exentos de metales pesados en cantidades tales que puedan representar un peligro para la salud humana; no deben rebasar los límites máximos para residuos establecidos por las autoridades competentes en la materia (ver 15.4. Bibliografía).</p> | <p>El capítulo 7 de la Norma Codex para rambután, se modifica por el capítulo 11 de la Norma Mexicana.</p> <p>Se realizan modificaciones a la redacción del párrafo para dar cumplimiento a las regulaciones nacionales.</p>                                          |
| <p><b>6. Marcado y etiquetado</b></p> <p>6.1 Envases destinados al consumidor</p> <p>Además de los requisitos de la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Pre envasados (CODEX STAN 1-1985), se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:</p> <p>6.1.1 Naturaleza del Producto</p> <p>Si el producto no es visible desde el exterior, cada envase deberá etiquetarse con el nombre del producto "Rambután" y, facultativamente, con el de la variedad y tipo comercial, especificando las características de la presentación (frutos sueltos o en racimos).</p> | <p><b>12 Información comercial</b></p> <p>12.1 Empaques destinados al consumidor</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p>Se adiciona este numeral como capítulo 12.</p> <p>El inciso 6.1 de la norma Codex para Rambután se designa como 12.1 en la Norma Mexicana y se modifica el texto para dar cumplimiento a la referencia normativa Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010</p> |
| <p>6.2 Envases no destinados a la venta al por menor</p> <p>Cada envase deberá llevar las siguientes indicaciones en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible e indeleble y visible desde el exterior, o bien en los documentos que acompañan el envío.</p> <p>6.2.1 Identificación</p> <p>Nombre y dirección del exportador, envasador y expedidor. Código de identificación (facultativo)</p>                                                                                                                                                                         | <p>11.2 Empaques no destinados a la venta al por menor</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>El inciso 6.2 de la norma Codex para Rambután se designa como 12.2 y se mantiene el texto original.</p> <p>Se realizan correcciones de estilo acorde a lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015.</p>                                                               |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                            |                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>6.2.2 Naturaleza del Producto</p> <p>Nombre del producto "Rambután" si el contenido no es visible desde el exterior. Nombre de la variedad y tipo comercial (facultativo).</p> <p>6.2.3 Origen del Producto</p> <p>País de origen y, facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción.</p> <p>6.2.4 Especificaciones Comerciales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Categoría;</li> <li>- Calibre; y</li> <li>- Peso neto.</li> </ul> |                                                                                                                                                                            |                                                                                                                  |
| Capítulo no descrito en la Norma Codex para Rambután                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p>13 Vigencia</p> <p>La presente Norma Mexicana a los 60 días de la publicación de la correspondiente Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.</p> | Se incluye este capítulo, para citar la consulta bibliográfica, acorde a lo establecido en la NMX-Z-13-SCFI-2015 |
| Capítulo no descrito en la Norma Codex para Rambután.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 15 Bibliografía                                                                                                                                                            | Se adiciona este capítulo para citar la consulta bibliográfica, acorde a lo establecido en la NMX-Z-13-SCFI-2015 |

#### Bibliografía

- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NOM-030-SCFI-2006, Información Comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicación en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2014.
- Lineamientos Generales para la Operación y Certificación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la Producción Primaria de alimentos de Origen Agrícola. SENASICA.
- Disponible en:  
[http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/120171/Lineamientos\\_Generales\\_para\\_la\\_Operaci\\_n\\_y\\_Certificaci\\_n\\_de\\_SRRC\\_en\\_la\\_Producci\\_n\\_Primaria\\_de\\_Vegetales.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/120171/Lineamientos_Generales_para_la_Operaci_n_y_Certificaci_n_de_SRRC_en_la_Producci_n_Primaria_de_Vegetales.pdf)
- Norma del Codex, CODEX STAN 246 Norma para el rambután. Comisión del Codex Alimentarius. Roma, Italia. 2005.
- CAC/RCP 44 -1995, Código Internacional recomendado de prácticas para el envasado y transporte de frutas y hortalizas frescas. Comisión del Codex Alimentarius. 1995.
- CAC/RCP 53-2003, Código de Prácticas de Higiene para las Frutas y Hortalizas Frescas. Comisión del Codex Alimentarius. 2003. NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-058-SCFI-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-R-058-SCFI-2018, "MEDIOS DE COMUNICACIÓN-MEDIOS EXTERIORES-VOCABULARIO Y RECOMENDACIONES BÁSICAS DE OPERACIÓN (CANCELARÁ A LA NMX-R-058-SCFI-2012).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, emite el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medios de Comunicación.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en la Calle Taine 229-403 Col. Chapultepec Morales, C.P. 11570, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfono: 52 548210, o a los correos electrónicos: marcela.ceniceros@cim.mx y elizabeth.galvan@cim.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la conformidad (SINEC), cuya dirección electrónica es <https://www.sinec.gob.mx>. SINEC- 20180525130020206.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                    | TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROY-NMX-R-058-SCFI-2018                                                                                                                                                                                                                                                                          | Medios de comunicación-Medios exteriores-Vocabulario y Recomendaciones Básicas de Operación (Cancelará a la NMX-R-058-SCFI-2012). |
| <b>Síntesis</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                   |
| Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y características de las buenas prácticas y los procedimientos de operación más representativos o comunes en el mercado nacional, y que sirven como marco de referencia tanto a los industriales del ramo como a sus contratantes. |                                                                                                                                   |
| Se definen nomenclaturas generales, por tipo, ubicaciones y materiales de los diversos medios exteriores.                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                   |

Ciudad de México, a 13 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EC-17011-IMNC-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-EC-17011-IMNC-2018, EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN QUE REALIZAN LA ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (CANCELARÁ A LA NMX-EC-17011-IMNC-2005).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras número 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5546-4546 Ext. 6150 o al correo electrónico: [normalizacion@imnc.org.mx](mailto:normalizacion@imnc.org.mx).

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México. SINEC-20180409170615215.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROY-NMX-EC-17011-IMNC-2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN QUE REALIZAN LA ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (CANCELARÁ A LA NMX-EC-17011-IMNC-2005). |
| <b>Síntesis</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                 |
| Este documento especifica requisitos para la competencia, operación coherente e imparcialidad de los organismos de acreditación que realizan la evaluación y acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad.                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                 |
| NOTA 1 En el contexto de este documento, las actividades cubiertas por la acreditación incluyen, pero no se limitan a, ensayos, calibración, inspección, certificación de sistemas de gestión, personas, productos, procesos y servicios, provisión de ensayos de aptitud, producción de materiales de referencia, validación y verificación. |                                                                                                                                                                                                 |

Ciudad de México, a 9 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

#### **AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EC-17021-2-IMNC-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-EC-17021-2-IMNC-2018, EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN-PARTE 2: REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL (CANCELARÁ A LA NMX-EC-17021-2-IMNC-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras número 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5546-4546 ext. 6150 o al correo electrónico: [normalizacion@imnc.org.mx](mailto:normalizacion@imnc.org.mx).

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México. SINEC-20180409170630471.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                              | TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROY-NMX-EC-17021-2-IMNC-2018</b>                                                                                                                                                                                                                                                                        | EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN-PARTE 2: REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL (CANCELARÁ A LA NMX-EC-17021-2-IMNC-2014). |
| <p align="center"><b>Síntesis</b></p> <p>Este documento especifica requisitos de competencia adicionales para el personal involucrado en el proceso de auditoría y certificación para Sistemas de Gestión Ambiental (SGA) y complementa los requisitos existentes de la Norma NMX-EC-17021-1-IMNC-2016.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

Ciudad de México, a 9 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

#### **AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EC-17021-3-IMNC-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-EC-17021-3-IMNC-2018, EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN-PARTE 3: REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (CANCELARÁ A LA NMX-EC-17021-3-IMNC-2015).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras número 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5546-4546 ext. 6150 o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México. SINEC-20180409170643809.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROY-NMX-EC-17021-3-IMNC-2018</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN-PARTE 3: REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (CANCELARÁ A LA NMX-EC-17021-3-IMNC-2015). |
| <p align="center"><b>Síntesis</b></p> <p>Este documento especifica requisitos de competencia adicionales para el personal involucrado en el proceso de auditoría y certificación para Sistemas de Gestión de la Calidad (SGC) y complementa los requisitos existentes de la Norma Mexicana NMX-EC-17021-1-IMNC-2016.</p> <p>NOTA 1 Este documento es aplicable a la auditoría y la certificación de un SGC basado en la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015. También puede utilizarse para otras aplicaciones de los SGC.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

Ciudad de México, a 9 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.



**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-9819-IMNC-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-D-9819-IMNC-2018, "VEHÍCULOS AUTOMOTORES-TABLAS COMPARATIVAS DE REGULACIONES SOBRE REQUISITOS FOTOMÉTRICOS DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN LUMINOSA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC) y aprobado por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Autopartes" (IMNC/CTNN 8).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana se emite para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5705-3686 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20180424134628331.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROY-NMX-D-9819-IMNC-2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Vehículos automotores-Tablas comparativas de regulaciones sobre requisitos fotométricos de dispositivos de señalización luminosa. |
| <b>Síntesis</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                   |
| Este Proyecto de Norma establece una comparación de las regulaciones sobre los requisitos para los dispositivos de señalización luminosa que se van a instalar en los vehículos automotores y sus tráileres. Se puede aplicar en caso de que falten especificaciones detalladas para seleccionar los requisitos fotométricos o la norma para las luces adecuadas en relación a sus datos de diseño y a los valores de la prueba de diseño. |                                                                                                                                   |
| La(s) muestra(s) de los dispositivos de señalización luminosa que se tomaron de la producción o inventario, etc., se deben someter a prueba de conformidad con los documentos de la prueba adecuados bajo la sección "requisitos de rendimiento" en NA y "conformidad de producción" en EU.                                                                                                                                                |                                                                                                                                   |

Ciudad de México, a 12 de junio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-9927-1-IMNC-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-GR-9927-1-IMNC-2018, "GRÚAS-INSPECCIÓN-PARTE 1, GENERALIDADES" (CANCELARÁ A LA NMX-GR-9927-1-IMNC-2010).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC) y aprobado por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Grúas y Dispositivos de Elevación" (IMNC/COTENNGRUDISE).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana se emite para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5705-3686 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20180314140347759.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROY-NMX-GR-9927-1-IMNC-2018</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Grúas-Inspección-Parte 1, Generalidades (Cancelaré a la NMX-GR-9927-1-IMNC-2010). |
| <b>Síntesis</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                   |
| Este Proyecto de Norma Mexicana especifica los requisitos generales para las inspecciones que se llevarán a cabo en grúas como se define en NMX-GR-4306-1-IMNC-2009. Los requisitos adicionales para otros tipos particulares de grúas están destinados a ser cubiertos por las partes específicas relevantes de la familia de Normas Mexicanas NMX-GR-9927. |                                                                                   |

Ciudad de México, a 9 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

#### **AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-4306-2-IMNC-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-GR-4306-2-IMNC-2018, "GRÚAS-VOCABULARIO-PARTE 2: GRÚAS MÓVILES" (CANCELARÉ A LA NMX-GR-4306/2-IMNC-2005).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC) y aprobado por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Grúas y Dispositivos de Elevación" (IMNC/COTENNGRUDISE).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana se emite para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5705-3686 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20180314140358737.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                      | TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROY-NMX-GR-4306-2-IMNC-2018</b>                                                                                                                                                                 | Grúas-Vocabulario-Parte 2: Grúas Móviles (Cancelaré a la NMX-GR-4306/2-IMNC-2005). |
| <b>Síntesis</b>                                                                                                                                                                                     |                                                                                    |
| Este Proyecto de Norma Mexicana establece un vocabulario de los términos más comúnmente utilizados en el campo de las grúas.                                                                        |                                                                                    |
| Esta parte define los términos relacionados con los tipos básicos de grúas móviles autoamplificadas. Se excluyen las excavadoras y otras máquinas de construcción según se definen en ISO 6165:2012 |                                                                                    |

Ciudad de México, a 9 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**ANEXO Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Jalisco, con el objeto de conjuntar esfuerzos y recursos para operar el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) durante el ejercicio presupuestal 2018.**

### **ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL COMPONENTE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ESTUDIOS (SNIDRUS) PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 EN EL ESTADO DE JALISCO**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. PATRICIA ORNELAS RUIZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EN JEFE DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA, EN LO SUBSECUENTE EL "SIAP"; LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL ING. JULIO DE LA MORA RAZURA; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. HÉCTOR PADILLA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA OPERAR EL COMPONENTE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ESTUDIOS (SNIDRUS) DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

#### **ANTECEDENTES**

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general, así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Jalisco.
- II. Que la Cláusula Segunda, fracción VIII del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", señala que las "PARTES", se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en: "Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma".
- III. Que en la Cláusula Tercera, el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" señala que "...las "PARTES" se comprometen a formalizar el Anexo Técnico de Ejecución en cada Ejercicio Fiscal, de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan para el Estado de Jalisco. en el "DPEF" vigente para el Ejercicio Fiscal respectivo, instrumentos que contendrán los montos de la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las "PARTES"..."
- IV. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo "DPEF", las Reglas de Operación de los programas y demás disposiciones legales aplicables a éste y subsecuentes ejercicios fiscales, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, las "PARTES" se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018. Así como, a homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que apliquen, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia de los Programas de la "SAGARPA".

- V. Que en la Cláusula Decimonovena del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” se establece que con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las “PARTES” podrán suscribir durante cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución sobre las materias enunciadas.

En este contexto, es que en la fracción IX de dicha Cláusula se precisa a la Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), con el fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicios.

Es por ello que el “SIAP” emitirá los lineamientos y criterios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los cuales el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a colaborar con la “SAGARPA” en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales.

- VI. Que en apego a lo establecido en el artículo 35, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, en lo sucesivo referido como el “DPEF 2018”, la “SAGARPA”, destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar y su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, el presupuesto para el campo procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- VII. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se formalizará entre la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos del Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) de conformidad con lo establecido en el Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa del “DPEF 2018”.

- VIII. Que con fundamento en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, las “PARTES” designaron representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución, de la siguiente forma:

La “SAGARPA” designó como su representante al Titular de la Delegación en el Estado de Jalisco., el cual a la presente fecha se encuentra a cargo del Ing. Julio de la Mora Razura, y

Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” designó como su representante al Secretario de Desarrollo Rural que a la presente fecha ostenta el C. Héctor Padilla Gutiérrez.

#### DECLARACIONES

##### I. DE LA “SAGARPA”:

I.1. Que Lic. Patricia Ornelas Ruiz, en su carácter de Directora en Jefe del “SIAP”, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico Ejecución Específico, conforme a los artículos 2o., Apartado D, fracción V, 44 y 46, fracción V, del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, y 1 y 3, del Reglamento Interior del “SIAP”.

I.2. El “SIAP” señala como domicilio legal para efectos del presente Anexo Técnico Ejecución Específico el ubicado en Benjamín Franklin Número 146, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11800.

I.3. Que el titular de la “DELEGACIÓN”, el Ing. Julio de la Mora Razura; se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. Apartado C, 35, VII, 36, fracciones I y IX, y 37 fracciones I, V del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la “SAGARPA”, delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la “SAGARPA”.

**I.3.** Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Carretera a Chapala 655, Colonia Álamo Oriente, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45560.

## **II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:**

**II.1.** Que el C. Héctor Padilla Gutiérrez en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado de Jalisco, Aristóteles Sandoval, en fecha 1 de marzo de 2013, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 5 fracción II, 11 fracciones VI, VII, 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.

**II.2.** Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Calle Ramón Corona número 31, Colonia Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco, inmueble sede del Palacio del Gobierno.

## **III. DE LAS “PARTES”:**

**III.1** Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

**III.2** Los montos federales y estatales acordados con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, serán destinados exclusivamente a los programas y componentes que se señalan en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **DEL OBJETO**

**PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento es establecer las acciones para la operación del Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena fracción IX del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” y el artículo 35 y el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018”, con el fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicios.

### **DE LAS APORTACIONES DE RECURSOS**

**SEGUNDA.-** Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos para para el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018”, la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan realizar una aportación conjunta de hasta por un monto de \$4'875,000 (Cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

La cantidad de hasta \$3,900,000.00 (Tres millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal y hasta por un monto de \$975,000.00 (Novecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

La aportación, distribución y ministración de los recursos para el cumplimiento del objeto del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, se llevarán a cabo de conformidad con la programación referida en el Apéndice I del presente instrumento, al cual se le denomina: “Cuadro de Metas y Montos 2018”.

Las aportaciones referidas estarán sujetas a las disposiciones previstas en el “DPEF 2018” y a los Lineamientos y Criterios para el Ejercicio de los Recursos en Materia de Información Estadística y Estudios 2018, que se señalan en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” opta por una ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará en el Fideicomiso de la Alianza para el Campo en el Estado de Jalisco., en lo sucesivo el “FACEJ”, en una sola ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

**DEL PROGRAMA SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

**TERCERA.-** Para efectos de la aplicación del monto establecido en la Cláusula Segunda del presente instrumento, las "PARTES" están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Componente Información Estadística y Estudios "SNIDRUS".

Lo anterior, a efecto de contribuir al cumplimiento del objetivo del "SNIDRUS", que es proveer información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios, industriales y de servicio.

Asimismo, y para el cumplimiento de la presente Cláusula, las "PARTES" acuerdan sujetarse a los Lineamientos y Criterios para el Ejercicio de los Recursos en las Entidades Federativas en Materia de Información Estadística y Estudios 2018, en adelante los "LINEAMIENTOS 2018" los cuales serán emitidos por el "SIAP" y tendrán como fin hacer explícita la forma de ejercer la aportación federal correspondiente al "SNIDRUS", contemplando las metas y objetivos a cumplir de acuerdo al calendario de los proyectos, estableciendo los compromisos de seguimiento y rendición de cuentas a través de los informes establecidos.

**DE LOS PROYECTOS**

**CUARTA.-** Los proyectos a desarrollar para el Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable en el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), son:

- I. Monitoreo e integración de información agropecuaria, y
- II. Aplicaciones Geoespaciales.

**QUINTA.-** La "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrán acordar otros proyectos de prioridad estatal, los cuales contarán con la asesoría técnica del "SIAP" y serán financiados con recursos del "GOBIERNO DEL ESTADO".

**DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

**SEXTA.-** Las "PARTES", en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", los "LINEAMIENTOS 2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

**DE LOS COMPROMISOS**

**SÉPTIMA.-** La "SAGARPA", a través del "SIAP", se compromete a:

- I. Depositar al Gobierno del Estado los recursos federales comprometidos al Fideicomiso de la Alianza para el Campo en el Estado de Jalisco, en lo sucesivo el "FACEJ" en una ministración de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y al calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los términos y condiciones establecidos en los "LINEAMIENTOS 2018";  
  
A partir de la segunda ministración, los recursos se depositarán previa validación que realicen las unidades administrativas del "SIAP" responsables de los proyectos señalados en la Cláusula Cuarta del presente Anexo Técnico de Ejecución, contra entrega del informe técnico financiero y comprobación del Gobierno del Estado a través de la Delegación de la "SAGARPA";
- II. Emitir los "LINEAMIENTOS 2018" de observancia obligatoria para el cumplimiento de los proyectos establecidos en el presente instrumento jurídico;
- III. Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico;
- IV. Acordar y validar los proyectos propuestos en la Cláusula Cuarta por conducto de las unidades administrativas del "SIAP" responsables de los proyectos señalados en la Cláusula Cuarta del presente Anexo Técnico de Ejecución, y
- V. Proporcionar asesoría técnica, así como colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" y la "DELEGACIÓN" designe como responsables para realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico.

**OCTAVA.-** La "DELEGACIÓN" se compromete a:

- I. Dar seguimiento a la ejecución del objeto referido en la Cláusula Primera del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico;
- II. Verificar que el desarrollo de los proyectos descritos en la Cláusula Cuarta del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, se efectúen de conformidad con los "LINEAMIENTOS 2018", y las normas y metodologías que para tal determine el "SIAP";

- III. Coordinarse con el “SIAP” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” en todas las acciones necesarias para la consecución de las metas y entregables del presente instrumento;
- IV. Requerir al “GOBIERNO DEL ESTADO” que presente al “SIAP”, en su caso, las comprobaciones y finiquito del ejercicio de los recursos federales referidos en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a más tardar el 31 de marzo de 2019; y, que realice el reintegro de los recursos no ejercidos de conformidad con el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como los artículos 85 y 176 de su Reglamento, en concordancia con lo establecido en los “LINEAMIENTOS 2018”;
- V. Enviar a las unidades administrativas del “SIAP” responsables de los proyectos señalados en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, y a la Dirección de Eficiencia Administrativa, también del “SIAP”, mensualmente, el reporte técnico-financiero y de comprobación que sobre el debido ejercicio de los recursos señalados en la Cláusula Segunda le proporcione el “GOBIERNO DEL ESTADO”, y de los que se desprenda que el “FACEJ” ejerció y pago al menos el 70 por ciento de las aportaciones, requisito indispensable para que se efectúe la ministración o ministraciones subsecuentes, de conformidad con lo señalado en artículo 35, fracción VIII, inciso a, del “DPEF 2018”;
- VI. Informar la conclusión de los proyectos al “SIAP”, con el fin de que ésta emita la validación correspondiente, y
- VII. Suscribir el Acta Finiquito del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico una vez que el “SIAP”, a través de las unidades administrativas responsables de los proyectos señalados en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, emitan sus validaciones técnicas y administrativa, esta última por parte de la Dirección de Eficiencia Administrativa, a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

**NOVENA.-** El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- I. Desarrollar los proyectos descritos en la Cláusula Cuarta del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con los “LINEAMIENTOS 2018”, y las normas y metodologías que adicionalmente le proporcione el “SIAP”;
- II. Aportar los recursos estatales de conformidad con la programación establecida en el Apéndice I del presente instrumento, al “FACEJ”, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- III. Aplicar los recursos federales que la “SAGARPA”, por conducto del “SIAP”, le transfiera a través del “FACEJ” exclusivamente en la ejecución de las acciones convenidas;
- IV. Entregar mensualmente a la “DELEGACIÓN” el reporte técnico-financiero y de comprobación, sobre el debido ejercicio de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, y de los que se desprenda que el “FACEJ” ejerció y pago al menos el 70 por ciento de las aportaciones, requisito indispensable para que se efectúe la ministración o ministraciones subsecuentes, de conformidad con lo señalado en artículo 35, fracción VIII, inciso a, del “DPEF 2018”;
- V. Abrir una cuenta específica en el “FACEJ” para cada uno de los proyectos descritos en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, a fin de que el proyecto cuente con los recursos necesarios para su cumplimiento. Los recursos no podrán ser transferidos a otros proyectos; si un proyecto es cancelado los recursos federales deberán ser devueltos a la Tesorería de la Federación, en lo consecutivo denominado la “TESOFE”, con los respectivos productos financieros generados a partir de su radicación a la cuenta específica.

Por ningún motivo se podrán abrir cuentas bancarias distintas a la que originalmente se depositaron los recursos del programa. Asimismo, no se podrá utilizar una cuenta bancaria eje para concentrar los recursos de otros programas de la “SAGARPA”.

- VI. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del “FACEJ” deberá garantizar:
  - a) Que los recursos transferidos por el “SIAP” serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los proyectos aprobados;
  - b) Que el ejercicio de estos recursos se apegue a la legislación y normativa vigente en materia de manejo de recursos federales, a partir del momento en que éstos le sean radicados;

- c) Que se proporcionarán los elementos necesarios para rendir informes periódicos, de cuenta pública y de finiquito, así como la documentación necesaria para integrar los expedientes de transparencia y rendición de cuentas del ejercicio y la documentación en copia simple comprobatoria de los gastos realizados;
- d) El compromiso de reintegrar a la "TESOFE", sin excepción, los recursos de origen federal que no se hayan aplicado para los fines otorgados o bien, que al 31 de diciembre de 2018, no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como realizar el entero de los productos financieros que hayan generado, y de las cargas financieras, en su caso, de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  
  
En ningún caso los productos financieros serán utilizados para la ampliación de metas, sino deberán ser reintegrados mensualmente;
- e) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal del "SIAP", de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Interno de Control en la "SAGARPA" para efectuar las revisiones que de acuerdo con sus programas de trabajo consideren conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al instrumento jurídico que se suscriba y sean solicitados por éstos, y
- f) El compromiso de cumplir y observar en todo momento las disposiciones emitidas por el "SIAP" y las demás aplicables conforme a la legislación.

**VII.** Resguardar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria relacionada con el ejercicio de los recursos públicos asignados con motivo de este instrumento, conforme a la legislación aplicable, por lo menos durante 5 años;

**VIII.** En cumplimiento de la legislación en la materia, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FACEJ" deberá integrar el informe de la cuenta pública del presente componente al 31 de diciembre de 2018, en el que se especificarán los recursos pagados, devengados y los no devengados reintegrados a la "TESOFE";

**IX.** En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones emitidas por el "SIAP" y las demás aplicables conforme a la legislación federal, y comprobar y entregar el Acta Finiquito al "SIAP" del ejercicio de los recursos federales referidos en la Cláusula Segunda del presente instrumento a más tardar el 31 de marzo de 2019 y realizar el reintegro de los recursos no ejercidos de conformidad con el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como los artículos 85 y 176 de su Reglamento, en concordancia con lo establecido en los "LINEAMIENTOS 2018" referidos con anterioridad.

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CONJUNTOS**

**DÉCIMA.-** Previa la ministración de los recursos el "FACEJ" deberá recibir la autorización conjunta del "GOBIERNO DEL ESTADO" y la "DELEGACIÓN".

**DÉCIMOPRIMERA.-** La transferencia calendarizada de los recursos convenidos en el presente instrumento será suspendida cuando, se determine el incumplimiento de los "LINEAMIENTOS 2018" para la ejecución de los proyectos, y/o el incumplimiento en las metas pactadas.

De igual manera, se podrán suspender o cancelar las ministraciones cuando:

- a) No se aplique el recurso entregado al objeto y fines aprobados en el presente instrumento en tiempo y forma o los aplique inadecuadamente;
- b) El "GOBIERNO DEL ESTADO" no entregue al "SIAP", los informes mensuales, así como la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos establecidos en el presente instrumento jurídico;
- c) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Ante cualquiera de estos supuestos, el "GOBIERNO DEL ESTADO" quedará obligado en el término que establezca el "SIAP" a la devolución de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda del presente Anexo Técnico de Ejecución 2018, o la parte proporcional que corresponda, junto con los productos financieros que se hayan generado.



**DECIMOSEGUNDA.-** En caso de que existan economías presupuestales de alguno de los proyectos señalados en la Cláusula Cuarta, el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá transferirlo al otro, lo cual deberá de informar por escrito al "SIAP" a más tardar el 31 de diciembre de 2018, para que ésta emita la autorización correspondiente.

Para el caso específico del Proyecto de Aplicaciones Geoespaciales, éstos podrán ser utilizados para el mantenimiento, reparación y protección (software antivirus) del servidor y equipo asignado a dicho proyecto; en caso de ser necesario, en la adquisición de discos duros externos con capacidad mínima de 2 TB 3.0; previo autorización del "SIAP".

#### **DE LAS ATRIBUCIONES**

**DECIMOTERCERA.-** Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento acuerdan estarse y sujetarse a lo dispuesto en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", los "LINEAMIENTOS 2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

#### **DE LAS OBLIGACIONES**

**DECIMOCUARTA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA DECIMOTERCERA del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del "FACEJ";
- II. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del "FACEJ", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- IV. Durante cada ejercicio fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el "FACEJ", así como los saldos, trimestralmente a la "SAGARPA" a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;
- V. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VI. Utilizar el "SISTEMA DE INFORMACIÓN", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- VIII. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- IX. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- X. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";

- XI. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XIII. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XIV. Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante las cuales se determinaron los beneficiarios;
- XV. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XVI. Instruir al fiduciario del "FACEJ" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XVII. Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FACEJ", así como los saldos;
- XVIII. Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

**DECIMOQUINTA.-** La contratación de prestadores de servicios profesionales para cualquiera de los proyectos descritos en la Cláusula Cuarta, se realizará de conformidad con lo establecido en los "LINEAMIENTOS 2018".

Sin embargo, los prestadores de servicios profesionales permanecerán bajo la supervisión de quien los contrate, por lo que jurídicamente no se originará relación de carácter laboral con el "SIAP", ni con la "SAGARPA".

Asimismo, queda claro que la información estadística y geoespacial que se genere al amparo de los proyectos señalados en el presente instrumento, es absolutamente confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y demás normatividad aplicable, por lo que cualquier difusión de información deberá contar con la autorización previa por escrito del "SIAP".

## DE LAS MODIFICACIONES

**DECIMOSEXTA.-** Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, el cual que surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificadorio la Directora en Jefe del “SIAP”, el Delegado de la “SAGARPA” en el Estado de Jalisco y el titular de la Secretaría de Desarrollo Rural por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

## DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

**DECIMOSÉPTIMA.-** El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FACEJ”, se compromete a contar con la cuenta o subcuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales del presente año, señalados en este instrumento, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Cuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, a través del “FACEJ”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a lo establecido en el presente instrumento y los “LINEAMIENTOS 2018”.

En cumplimiento a la legislación federal, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Sustentable en su Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, a más tardar el 31 diciembre del año 2018, deberá reintegrarse a la TESOFE por conducto de la SAGARPA sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Anexo Técnico de Ejecución que no se encuentren debidamente devengados, debiendo quedar asentado en cierre finiquito lo siguiente:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, destinados exclusivamente al cumplimiento de los proyectos aprobados;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”, y
3. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la “TESOFE”, las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como los “LINEAMIENTOS 2018”, a más tardar el último día hábil de marzo del año 2019, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre las “PARTES”, en la que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de los proyectos, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”, y
3. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la “TESOFE”.

## DE LA VIGENCIA

**DECIMOCTAVA.-** El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en Tlaquepaque, Jalisco, al día 1 del mes de febrero de 2018.- Por la SAGARPA: la Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, **Patricia Ornelas Ruiz.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Jalisco, **Julio de la Mora Razura.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Rural, **Héctor Padilla Gutiérrez.-** Rúbrica.

**Apéndice I**  
**JALISCO**  
**Calendario de Ejecución 2018**  
**(Aportaciones en Pesos)**

| DPEF 2018 | Total   |         | Marzo   |         | Abril   |         | Mayo    |         | Junio   |         | Julio   |         | Agosto  |         | Septiembre |         |
|-----------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|------------|---------|
| Programa  | Federal | Estatad | Federal | Estatad | Federal | Estatad | Federal | Estatad | Federal | Estatad | Federal | Estatad | Federal | Estatad | Federal    | Estatad |
|           |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |            |         |

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Información Estadística y Estudios

|                                                                                       |                                              |                    |                  |                    |                  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|--------------------|------------------|--------------------|------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS)</b> |                                              | <b>\$3,900,000</b> | <b>\$975,000</b> | <b>\$3,900,000</b> | <b>\$975,000</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>A</b>                                                                              | Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) | <b>\$3,900,000</b> | <b>\$975,000</b> | <b>\$3,900,000</b> | <b>\$975,000</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

**Apéndice II**  
**JALISCO**  
**Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable**  
**Componente: Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)**  
**Cuadro de Metas y Montos 2018**

| No.                            | SNIDRUS                                  | Presupuesto         |                   |                     | Metas        |          |
|--------------------------------|------------------------------------------|---------------------|-------------------|---------------------|--------------|----------|
|                                |                                          | Federal             | Estatad           | Total               | Medida       | Cantidad |
| I                              | Monitoreo de Información Agropecuaria    | 3'163,430.40        | -                 | 3'163,430.40        | Reportes     | 99       |
| II                             | Aplicaciones Geoespaciales               | 586,569.60          | -                 | 586,569.60          | Subproyectos | 7        |
| III                            | Proyecto de Interés Estatal Agropecuario | -                   | 936,000.00        | 936,000.00          | Proyecto     | 1        |
| <b>Subtotal</b>                |                                          | <b>3'750,000.00</b> | <b>936,000.00</b> | <b>4'686,000.00</b> |              |          |
| Gastos Administrativos Federal |                                          | 150,000.00          | -                 | 150,000.00          |              |          |
| Gastos Administrativos Estatal |                                          | -                   | 39,000.00         | 39,000.00           |              |          |
| <b>Subtotal</b>                |                                          | <b>150,000.00</b>   | <b>39,000.00</b>  | <b>189,000.00</b>   |              |          |
| <b>TOTAL</b>                   |                                          | <b>3'900,000.00</b> | <b>975,000.00</b> | <b>4'875,000.00</b> |              |          |

**ANEXO Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Jalisco.**

---

**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 EN EL ESTADO DE JALISCO**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 EN EL ESTADO DE JALISCO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL; M.V.Z. JOAQUÍN BRAULIO DELGADILLO ÁLVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL; M.V.Z. HUGO FRAGOSO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA; LIC. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA; LIC. JESÚS ÓSCAR VIDALES TORRES, DIRECTOR DE PLANEACIÓN E INTELIGENCIA SANITARIA; LCA. HUGO FRANCISCO SANDOVAL LÓPEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE, Y MTRO. SALVADOR DELGADILLO ALDRETE, TITULAR DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN, TODOS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. JULIO DE LA MORA RAZURA, TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "DELEGACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. HÉCTOR PADILLA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que con fecha 2 de diciembre del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general, así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Jalisco.
- II. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo "DPEF", las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" y demás disposiciones legales aplicables que se encuentren vigentes, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, en la referida Cláusula las "PARTES" acordaron aplicar las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal de que se trate, que para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria durante 2018 se dieron a conocer mediante el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", y el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2018, en lo subsecuente el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 y 27 de diciembre de 2017, respectivamente.

- III. Que en la Cláusula Decimonovena del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” se establecen las materias respecto de las cuales las “PARTES” podrán conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, para lo cual suscribirán durante cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 35, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, en lo sucesivo el “DPEF 2018”, la “SAGARPA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se formalizará entre la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio fiscal 2018 de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018”.
- VI. Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio fiscal 2018, en lo subsecuente el “PROGRAMA”, así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a éstos, así como su mecánica operativa.
- VII. Que en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.
- La “SAGARPA” designó como su representante al Titular de la Delegación en el Estado de Jalisco, el cual a la presente fecha se encuentra a cargo del C. Ing. Julio de la Mora Razura.
- Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” designó como su representante al Secretario de Desarrollo Rural, cargo que a la presente ostenta el C. Ing. Héctor Padilla Gutiérrez.

#### DECLARACIONES

##### I. DE LA “SAGARPA”:

I.1. Que los CC. Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, Director General de Sanidad Vegetal; M.V.Z. Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez, Director General de Salud Animal; M.V.Z. Hugo Fragoso Sánchez, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera; Lic. Armando César López Amador, Director General de Inspección Fitozoosanitaria; Lic. Jesús Óscar Vidales Torres, Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria; LCA Hugo Francisco Sandoval López, Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace, y el Mtro. Salvador Delgadillo Aldrete, Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, servidores públicos del “SENASICA” cuentan con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, conforme a los artículos 2., Apartado D fracción VII, 44, 45, fracción IX y 46, fracción V, del Reglamento Interior de la “SAGARPA”; 1, 4, 6 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, 13, 14 del Reglamento Interior del “SENASICA”; y 1 y 7 fracción XLII inciso a) de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

I.2. El “SENASICA” señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Número 5010, Piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

I.3. Que el titular de la “DELEGACIÓN”, el C. Ing. Julio de la Mora Razura, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2. Apartado C, 35, 36, fracción IX y 37 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, publicado el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la “SAGARPA” delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la “SAGARPA”.

I.4. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico el ubicado en Carretera a Chapala número 655, Colonia el Álamo Oriente, Tlaquepaque, Jalisco, con Código Postal 45560.

**II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:**

**II.1.** Que el C. Ing. Héctor Padilla Gutiérrez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 5 fracción II, 11 fracciones VI, VII, 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.

**II.2.** Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Avenida Hidalgo número 1435, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100.

**III. DE LAS “PARTES”:**

**III.1.** Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

**III.2.** Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus componentes de acuerdo a lo establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

**CLÁUSULAS****OBJETO**

**PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento es establecer las estrategias y acciones de las materias consideradas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los componentes del “PROGRAMA”, así como su programa de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 del “DPEF 2018” y 1, 8, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 31, 32 y 33 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

**APORTACIONES DE RECURSOS**

**SEGUNDA.-** Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2018”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2018, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$164'250,000.00 (ciento sesenta y cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$131'400,000.00 (ciento treinta y un millones cuatrocientos mil pesos); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SAGARPA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2018”, y
2. Hasta la cantidad de \$32'850,000.00 (treinta y dos millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2018.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados se llevarán a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II. Los recursos serán depositados, en términos del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” y las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”. Las ministraciones se depositarán en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Jalisco, en lo sucesivo el “CTE DEL FACEJ”. Los recursos antes indicados, serán dispersados por el “SENASICA”, a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de presentarse alguna contingencia o emergencia en el Estado de Jalisco, los incentivos serán dispersados de acuerdo a las necesidades sanitarias que así se requieran.

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES” y, del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación del “PROGRAMA”.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice de cada componente al “CTE DEL FACEJ”, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” y la distribución que se establezca en el Apéndice III del presente instrumento, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2018”, lo que deberán ser acorde con lo dispuesto los “Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SAGARPA 2018”, emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el día 15 de enero de 2018.

De igual modo los Gastos de Operación del “PROGRAMA” serán ejercidos por el “SENASICA”, la “DELEGACIÓN” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el “CTE DEL FACEJ”, atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES” y los “Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SAGARPA 2018”, emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el día 15 de enero de 2018.

Se destinará el 10% (diez por ciento) de presupuesto total con cargo a los componentes a efecto de ejecutar los siguientes proyectos transversales bajo la distribución que se enuncia:

- I Sistema informático 1.5% (uno punto cinco por ciento);
- II Divulgación 1.5% (uno punto cinco por ciento);
- III Capacitación 2% (dos por ciento);
- IV Inteligencia Sanitaria 1% (uno por ciento), y
- V Emergencias Sanitarias el 4% (cuatro por ciento)

Para lo cual el SENASICA por conducto de la Unidad de Coordinación y Enlace, validará los programas de trabajo correspondientes a través del Sistema de Monitoreo de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SIMOSICA).

#### **PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA**

**TERCERA.-** Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA”, previstos en el artículo 3 de las “REGLAS OPERACIÓN DEL PSIA”, es que los recursos señalados en la Cláusula Segunda, serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Jalisco, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias.
- II. Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades no Cuarentenarias.
- III. Campañas Fitozoosanitarias, e
- IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Que las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que debieron ser autorizados por el “SENASICA”, en su carácter de la Unidad Responsable de los componentes del “PROGRAMA”, de conformidad con el artículo 7, fracciones I, IIV y XLI, de las “REGLAS OPERACIÓN DEL PSIA”.

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2018 y deberán encontrarse alineados a las políticas sanitarias nacionales, estatales y regionales, así como reunir las características de impacto sanitario.

Asimismo, los referidos Programas de Trabajo deberán incluir acciones, metas y objetivos conforme a la estrategia definida por el “SENASICA” y acordes al desarrollo de la Sanidad e Inocuidad en la Entidad Federativa o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2018”.

#### **OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

**CUARTA.-** Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” y la legislación presupuestaria federal aplicable.



## DISPOSICIONES GENERALES

**QUINTA.-** En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", las "PARTES" acuerdan estarse y sujetarse a los términos establecido en dicho instrumento.

## DE LAS MODIFICACIONES

**SEXTA.-** Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual que surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Director General de Sanidad Vegetal, el Director General de Salud Animal, el Director General de Inspección Fitozoosanitaria, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, el Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, el Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria y el Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del "SENASICA", el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Jalisco y el titular de la Secretaría de Desarrollo Rural por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO".

## DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

**SÉPTIMA.-** Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "CTE DEL FACEJ", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, a través del "CTE DEL FACEJ", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", a más tardar el 31 diciembre del año 2018, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la "DELEGACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", a más tardar el último día hábil de marzo del año 2019, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la "DELEGACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA" y de sus componentes con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

**DE LA VIGENCIA**

**OCTAVA.-** El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los dos días del mes de febrero de 2018.- Por la SAGARPA: el Director General de Sanidad Vegetal, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Director General de Salud Animal, **Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez**.- Rúbrica.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, **Hugo Fragozo Sánchez**.- Rúbrica.- El Director General de Inspección Fitozoosanitaria, **Armando César López Amador**.- Rúbrica.- El Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria, **Jesús Oscar Vidales Torres**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace, **Hugo Francisco Sandoval López**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, **Salvador Delgadillo Aldrete**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Jalisco, **Julio de la Mora Razura**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Rural, **Héctor Padilla Gutiérrez**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE  
SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018  
EN EL ESTADO DE JALISCO**

**Apéndice I**

**JALISCO**

**Recursos Convenidos Federación-2018**

(Aportaciones en Pesos)

| <b>DPEF 2018</b> |                                      | <b>De la<br/>SAGARPA</b> | <b>Del Gobierno<br/>del Estado</b> | <b>Gran Total</b> |
|------------------|--------------------------------------|--------------------------|------------------------------------|-------------------|
| <b>No.</b>       | <b>Total Programas y Componentes</b> | 131,400,000.00           | 32,850,000.00                      | 164,250,000.00    |

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

| <b>IV</b> | <b>Programas de Sanidad e Inocuidad<br/>Agroalimentaria</b>                                         |                |               |                |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|----------------|
| A         | Campañas Fitozoosanitarias /1                                                                       | 112,951,700.00 | 24,900,000.00 | 137,851,700.00 |
| B         | Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera.                                                     | 8,900,000.00   | 4,050,000.00  | 12,950,000.00  |
| C         | Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias /2 | 6,224,150.00   | 3,900,000.00  | 10,124,150.00  |
| D         | Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias /3                                | 3,324,150.00   | 0.00          | 3,324,150.00   |

/1 Incluye los montos para los proyectos transversales de Sistema Informático, Divulgación, Capacitación, Emergencias Sanitarias y Gastos de Operación

/2 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

/3 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

**Apéndice II**  
**JALISCO**  
**Calendario de Ejecución 2018**  
**(Aportaciones en Pesos)**

| DPEF 2018 |                               | Total          |               | Enero   |         | Febrero        |         | Marzo   |               | Abril   |         | Mayo    |         | Junio   |         | Julio   |         | Agosto  |         |
|-----------|-------------------------------|----------------|---------------|---------|---------|----------------|---------|---------|---------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| No        | Total Programas y Componentes | Federal        | Estatad       | Federal | Estatad | Federal        | Estatad | Federal | Estatad       | Federal | Estatad | Federal | Estatad | Federal | Estatad | Federal | Estatad | Federal | Estatad |
|           |                               | 131,400,000.00 | 32,850,000.00 | 0.00    | 0.00    | 131,400,000.00 | 0.00    | 0.00    | 32,850,000.00 | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    |

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

|    |                                                                                                     |                |               |      |      |                |      |      |               |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|------|------|----------------|------|------|---------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| IV | Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria                                                     |                |               |      |      |                |      |      |               |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |
| A  | Campañas Fitozoosanitarias /1                                                                       | 112,951,700.00 | 24,900,000.00 | 0.00 | 0.00 | 112,951,700.00 | 0.00 | 0.00 | 24,900,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| B  | Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera                                                      | 8,900,000.00   | 4,050,000.00  | 0.00 | 0.00 | 8,900,000.00   | 0.00 | 0.00 | 4,050,000.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C  | Inspección y vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias /2 | 6,224,150.00   | 3,900,000.00  | 0.00 | 0.00 | 6,224,150.00   | 0.00 | 0.00 | 3,900,000.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D  | Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias /3                                | 3,324,150.00   | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 3,324,150.00   | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

/1 Incluye los montos para los proyectos transversales de Sistema Informático, Divulgación, Capacitación, Emergencias Sanitarias y Gastos de Operación

/2 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

/3 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

## Apéndice III

## Cuadro de Montos y Metas 2018

| Concentrado Presupuestal                                                                                                                                 |                             |                      |                       |               |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------|-----------------------|---------------|----------|
| Componentes-concepto de apoyo                                                                                                                            | Total por Concepto de Apoyo |                      |                       | Metas Físicas |          |
|                                                                                                                                                          | Federal                     | Estatat              | Total                 | Medida        | Cantidad |
| <b>I. Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias</b>                                                                             |                             |                      |                       |               |          |
| <b>Conceptos de Apoyo de:</b>                                                                                                                            |                             |                      |                       |               |          |
| I. Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados                                                                                    | 1,800,000.00                | 0.00                 | 1,800,000.00          | Proyecto      | 2        |
| II. Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados                                                                                  | 900,000.00                  | 0.00                 | 900,000.00            | Proyecto      | 2        |
| <b>II. Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades No Cuarentenarias</b>                                                             |                             |                      |                       |               |          |
| <b>Conceptos de Apoyo de:</b>                                                                                                                            |                             |                      |                       |               |          |
| I. Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas                                                                            | 4,500,000.00                | 3,900,000.00         | 8,400,000.00          | Proyecto      | 1        |
| III. Vigilancia epidemiológica de plagas fitosanitarias reglamentadas                                                                                    | 500,000.00                  | 0.00                 | 500,000.00            | Proyecto      | 1        |
| IV. Vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas                                                                     | 600,000.00                  | 0.00                 | 600,000.00            | Proyecto      | 1        |
| <b>III. Campañas Fitozoonosanitarias</b>                                                                                                                 |                             |                      |                       |               |          |
| <b>Conceptos de Apoyo de:</b>                                                                                                                            |                             |                      |                       |               |          |
| I. Prevención de plagas fitosanitarias reglamentadas                                                                                                     | 41,147,000.00               | 9,080,000.00         | 50,227,000.00         | Proyecto      | 15       |
| II. Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas                                                                                      | 5,000,000.00                | 1,200,000.00         | 6,200,000.00          | Proyecto      | 1        |
| IV. Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas                                                                        | 49,000,000.00               | 12,977,500.00        | 61,977,500.00         | Proyecto      | 11       |
| <b>IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera</b>                                                                                                |                             |                      |                       |               |          |
| <b>Conceptos de Apoyo de:</b>                                                                                                                            |                             |                      |                       |               |          |
| II. Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros | 8,900,000.00                | 4,050,000.00         | 12,950,000.00         | Proyecto      | 3        |
| <b>Sistema Informático 1.5%</b>                                                                                                                          | 1,872,450.00                | 0.00                 | 1,872,450.00          | Proyecto      | 1        |
| <b>Divulgación 1.5%</b>                                                                                                                                  | 1,872,450.00                | 0.00                 | 1,872,450.00          | Proyecto      | 1        |
| <b>Capacitación 2%</b>                                                                                                                                   | 2,496,600.00                | 0.00                 | 2,496,600.00          | Proyecto      | 1        |
| <b>Inteligencia Sanitaria 1%</b>                                                                                                                         | 1,248,300.00                | 0.00                 | 1,248,300.00          | Proyecto      | 1        |
| <b>Emergencias Sanitarias 4%</b>                                                                                                                         | 4,993,200.00                | 0.00                 | 4,993,200.00          | Proyecto      | 1        |
| <b>SubTotal /1</b>                                                                                                                                       | <b>124,830,000.00</b>       | <b>31,207,500.00</b> | <b>156,037,500.00</b> |               |          |
| <b>Gasto de Operación (hasta el 5.0%) /2</b>                                                                                                             | <b>6,570,000.00</b>         | <b>1,642,500.00</b>  | <b>8,212,500.00</b>   |               |          |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                             | <b>131,400,000.00</b>       | <b>32,850,000.00</b> | <b>164,250,000.00</b> |               |          |

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", y los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2018", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el 15 de enero de 2018.

| I. Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados             | Montos Presupuestales |             |                     | Metas    |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|---------------------|----------|----------|
|                                                                                   | Federal               | Estatad     | Total               | Medida   | Cantidad |
| 2018 Vigilancia Epidemiológica de Moscas Exóticas de la Fruta                     | 1,000,000.00          | 0.00        | 1,000,000.00        | Proyecto | 1        |
| 2018 Programa de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria de plagas cuarentenarias | 800,000.00            | 0.00        | 800,000.00          | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                      | <b>1,800,000.00</b>   | <b>0.00</b> | <b>1,800,000.00</b> |          | <b>2</b> |

| II. Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados             | Montos Presupuestales |             |                   | Metas    |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|-------------------|----------|----------|
|                                                                                     | Federal               | Estatad     | Total             | Medida   | Cantidad |
| 2018 Vigilancia epidemiológica de las enfermedades exóticas en organismos acuáticos | 500,000.00            | 0.00        | 500,000.00        | Proyecto | 1        |
| 2018 Vigilancia epidemiológica de las enfermedades exóticas en animales terrestres  | 400,000.00            | 0.00        | 400,000.00        | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                        | <b>900,000.00</b>     | <b>0.00</b> | <b>900,000.00</b> |          | <b>2</b> |

| I. Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas | Montos Presupuestales |                     |                     | Metas    |          |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------|----------|----------|
|                                                                               | Federal               | Estatad             | Total               | Medida   | Cantidad |
| 2018 Operación de Puntos de Verificación e Inspección Interna (OPVI)          | 4,500,000.00          | 3,900,000.00        | 8,400,000.00        | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                  | <b>4,500,000.00</b>   | <b>3,900,000.00</b> | <b>8,400,000.00</b> |          | <b>1</b> |

| III. Vigilancia epidemiológica de plagas fitosanitarias reglamentadas | Montos Presupuestales |             |                   | Metas    |          |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|-------------------|----------|----------|
|                                                                       | Federal               | Estatad     | Total             | Medida   | Cantidad |
| 2018 Vigilancia Epidemiológica en el Cultivo del Cafeto               | 500,000.00            | 0.00        | 500,000.00        | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                          | <b>500,000.00</b>     | <b>0.00</b> | <b>500,000.00</b> |          | <b>1</b> |

| IV. Vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas | Montos Presupuestales |             |                   | Metas    |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|-------------------|----------|----------|
|                                                                                      | Federal               | Estatad     | Total             | Medida   | Cantidad |
| 2018 Vigilancia epidemiológica de las enfermedades endémicas en organismos acuáticos | 600,000.00            | 0.00        | 600,000.00        | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                         | <b>600,000.00</b>     | <b>0.00</b> | <b>600,000.00</b> |          | <b>1</b> |

| I. Prevención de plagas fitosanitarias<br>reglamentadas                 | Montos Presupuestales |                     |                      | Metas    |           |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|----------|-----------|
|                                                                         | Federal               | Estatad             | Total                | Medida   | Cantidad  |
| 2018 Campaña contra Huanglongbing de los Cítricos                       | 6,925,177.00          | 100,000.00          | 7,025,177.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Campaña contra la Cochinilla Rosada                                | 3,191,937.00          | 100,000.00          | 3,291,937.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Campaña contra Ácaro Rojo de las Palmas                            | 1,260,897.00          | 200,000.00          | 1,460,897.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Campaña contra Plagas Reglamentadas del Aguacatero                 | 4,922,431.00          | 600,000.00          | 5,522,431.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Campaña contra Broca del Café                                      | 2,789,452.00          | 0.00                | 2,789,452.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Campaña contra Malezas Reglamentadas                               | 863,213.00            | 0.00                | 863,213.00           | Proyecto | 1         |
| 2018 Campaña contra Leprosis de los cítricos                            | 2,000,000.00          | 0.00                | 2,000,000.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta                         | 4,000,000.00          | 580,000.00          | 4,580,000.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Manejo Fitosanitario de la mosca del vinagre de las alas manchadas | 1,000,000.00          | 0.00                | 1,000,000.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Programa fitosanitario contra pulgón amarillo del sorgo            | 3,085,093.00          | 0.00                | 3,085,093.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Campaña Contra Plagas Reglamentadas del Agave                      | 10,000,000.00         | 0.00                | 10,000,000.00        | Proyecto | 1         |
| 2018 Programa Fitosanitario de Apoyo a Exportaciones                    | 1,108,800.00          | 0.00                | 1,108,800.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Manejo Fitosanitario de Hortalizas (Est)                           | 0.00                  | 2,400,000.00        | 2,400,000.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Manejo Fitosanitario de Frutales (Est)                             | 0.00                  | 2,800,000.00        | 2,800,000.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Manejo Fitosanitario de Cultivos Básicos (Est)                     | 0.00                  | 2,300,000.00        | 2,300,000.00         | Proyecto | 1         |
| <b>TOTAL</b>                                                            | <b>41,147,000.00</b>  | <b>9,080,000.00</b> | <b>50,227,000.00</b> |          | <b>15</b> |

| II. Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas | Montos Presupuestales |                     |                     | Metas    |          |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------|----------|----------|
|                                                                     | Federal               | Estatad             | Total               | Medida   | Cantidad |
| 2018 Peces                                                          | 5,000,000.00          | 1,200,000.00        | 6,200,000.00        | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                        | <b>5,000,000.00</b>   | <b>1,200,000.00</b> | <b>6,200,000.00</b> |          | <b>1</b> |

| IV. Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas      | Montos Presupuestales |                      |                      | Metas    |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------|----------------------|----------|-----------|
|                                                                                        | Federal               | Estatad              | Total                | Medida   | Cantidad  |
| 2018 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina                                    | 18,091,814.00         | 700,000.00           | 18,791,814.00        | Proyecto | 1         |
| 2018 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales                             | 6,604,497.00          | 900,000.00           | 7,504,497.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Campaña Nacional contra la Rabia en Bovinos y especies ganaderas                  | 1,926,181.00          | 150,000.00           | 2,076,181.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Campaña Nacional para el control de la Garrapata <i>Boophilus spp</i>             | 358,702.00            | 300,000.00           | 658,702.00           | Proyecto | 1         |
| 2018 Influenza aviar                                                                   | 1,397,226.00          | 400,000.00           | 1,797,226.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Varroasis                                                                         | 387,150.00            | 177,500.00           | 564,650.00           | Proyecto | 1         |
| 2018 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos | 10,234,430.00         | 0.00                 | 10,234,430.00        | Proyecto | 1         |
| 2018 Programa Especial Costas                                                          | 10,000,000.00         | 4,000,000.00         | 14,000,000.00        | Proyecto | 1         |
| 2018 Complejo abortivo en los bovinos (Est)                                            | 0.00                  | 2,450,000.00         | 2,450,000.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Programa especial de los altos (Est)                                              | 0.00                  | 200,000.00           | 200,000.00           | Proyecto | 1         |
| 2018 Operación de Laboratorio (Est)                                                    | 0.00                  | 3,700,000.00         | 3,700,000.00         | Proyecto | 1         |
| <b>TOTAL</b>                                                                           | <b>49,000,000.00</b>  | <b>12,977,500.00</b> | <b>61,977,500.00</b> |          | <b>11</b> |

| II. Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros | Montos Presupuestales |                     |                      | Metas    |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|----------|----------|
|                                                                                                                                                          | Federal               | Estatad             | Total                | Medida   | Cantidad |
| 2018 Inocuidad Agrícola                                                                                                                                  | 4,500,000.00          | 600,000.00          | 5,100,000.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Inocuidad Pecuaria                                                                                                                                  | 900,000.00            | 2,650,000.00        | 3,550,000.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Inocuidad Acuícola y Pesquera                                                                                                                       | 3,500,000.00          | 800,000.00          | 4,300,000.00         | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                             | <b>8,900,000.00</b>   | <b>4,050,000.00</b> | <b>12,950,000.00</b> |          | <b>3</b> |

Por la SAGARPA: el Director General de Sanidad Vegetal, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Director General de Salud Animal, **Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez**.- Rúbrica.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, **Hugo Fragozo Sánchez**.- Rúbrica.- El Director General de Inspección Fitozoonosanitaria, **Armando César López Amador**.- Rúbrica.- El Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria, **Jesús Oscar Vidales Torres**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace, **Hugo Francisco Sandoval López**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, **Salvador Delgadillo Aldrete**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Jalisco, **Julio de la Mora Razura**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Rural, **Héctor Padilla Gutiérrez**.- Rúbrica.

**ANEXO Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de México.**

---

**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 EN EL ESTADO DE MÉXICO**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL; M.V.Z. JOAQUÍN BRAULIO DELGADILLO ÁLVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL; M.V.Z. HUGO FRAGOSO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA; LIC. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA; LIC. JESÚS ÓSCAR VIDALES TORRES, DIRECTOR DE PLANEACIÓN E INTELIGENCIA SANITARIA, LCA. HUGO FRANCISCO SANDOVAL LÓPEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE, Y MTRO. SALVADOR DELGADILLO ALDRETE, TITULAR DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN, TODOS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEG, TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "DELEGACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LAE. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general, así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de México.
- II. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo "DPEF", las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" y demás disposiciones legales aplicables que se encuentren vigentes, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el "Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018".

Asimismo, en la referida Cláusula las "PARTES" acordaron aplicar las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal de que se trate, que para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria durante 2018 se dieron a conocer mediante el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", y el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2018, en lo subsecuente el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 y 27 de diciembre de 2017, respectivamente.

- III. Que en la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" se establecen las materias respecto de las cuales las "PARTES" podrán conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, para lo cual suscribirán durante cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.



- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 35, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, en lo sucesivo el “DPEF 2018”, la “SAGARPA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se formalizará entre la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio fiscal 2018 de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018”.
- VI.** Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio fiscal 2018, en lo subsecuente el “PROGRAMA”, así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a éstos, así como su mecánica operativa.
- VII.** Que en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La “SAGARPA” designó como su representante al Titular de la Delegación en el Estado de México, el cual a la presente fecha se encuentra a cargo del C. Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, y

Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario, que a la presente ostenta el C. LAE. Edgar Ignacio Beltrán García.

#### **DECLARACIONES**

##### **I. DE LA “SAGARPA”:**

**I.1.** Que los CC. Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, Director General de Sanidad Vegetal; M.V.Z. Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez, Director General de Salud Animal; M.V.Z. Hugo Fragoso Sánchez, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera; Lic. Armando César López Amador, Director General de Inspección Fitozoosanitaria; Lic. Jesús Óscar Vidales Torres, Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria; LCA. Hugo Francisco Sandoval López, Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace, y el Mtro. Salvador Delgadillo Aldrete, Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, servidores públicos del “SENASICA”, cuentan con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, conforme a los artículos 2, Apartado D fracción VII, 44, 45 fracción IX y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la “SAGARPA”; 1, 4, 6 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, 13, 14 del Reglamento Interior del “SENASICA”; y 7 fracción XLII inciso a) de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

**I.2.** El “SENASICA” señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Número 5010, Piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

**I.3.** Que el titular de la “DELEGACIÓN”, el C. Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2. Apartado C, 35, 36, y 37 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, publicado el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la “SAGARPA” delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la “SAGARPA”.

**I.4.** Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico el ubicado en Carretera Toluca-Morelia Km 4.5, Col. Los Ángeles, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51350.

## **II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:**

**II.1.** Que el C. LAE. Edgar Ignacio Beltrán García, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de México, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como el artículo 6 fracciones XIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.

**II.2.** Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Conjunto SEDAGRO s/n, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

## **III. DE LAS “PARTES”:**

**III.1.** Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

**III.2.** Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus componentes de acuerdo a lo establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **OBJETO**

**PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento es establecer las estrategias y acciones de las materias consideradas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los componentes del “PROGRAMA”, así como su programa de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 del “DPEF 2018” y 1, 8, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 31, 32 y 33 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

#### **APORTACIONES DE RECURSOS**

**SEGUNDA.-** Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2018”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2018, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$70,250,000.00 (Setenta millones, doscientos cincuenta mil pesos (00/100 M.N.)), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$56,200,000.00 (cincuenta y seis millones, doscientos mil pesos (00/100 M.N.)); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SAGARPA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2018”, y
2. Hasta la cantidad de \$14,050,000.00 (catorce millones, cincuenta mil pesos (00/100 M.N.)), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018”, publicado en gaceta de gobierno el 15 de diciembre de 2017.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” realizará su aportación de acuerdo a la disponibilidad presupuestal prevista en el “Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018”.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados se llevarán a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, los recursos serán depositados, en términos del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” y las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”. Las ministraciones se depositarán en el Fideicomiso Fondo Alianza para el Campo del Estado de México, en lo sucesivo el “FACEM”. Los recursos antes indicados, serán dispersados por el “SENASICA”, a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de presentarse alguna contingencia o emergencia en el Estado de México, los incentivos serán dispersados de acuerdo a las necesidades sanitarias que así se requieran.

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES” y, del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación del “PROGRAMA”.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice de cada componente al “FACEM”, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” y la distribución que se establezca en el Apéndice III del presente instrumento, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2018”, lo que deberán ser acorde con lo dispuesto los “Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SAGARPA” 2018”, emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el día 15 de enero de 2018.

De igual modo los Gastos de Operación del “PROGRAMA” serán ejercidos por el “SENASICA”, la “DELEGACIÓN” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el “FACEM”, atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES” y los “Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SAGARPA” 2018”, emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el día 15 de enero de 2018.

Se destinará el 10% (diez por ciento) de presupuesto total con cargo a los componentes a efecto de ejecutar los siguientes proyectos transversales bajo la distribución que se enuncia:

- I Sistema informático 1.5% (uno punto cinco por ciento);
- II Divulgación 1.5% (uno punto cinco por ciento);
- III Capacitación 2% (dos por ciento);
- IV Inteligencia Sanitaria 1% (uno por ciento), y
- V Emergencias Sanitarias el 4% (cuatro por ciento)

Para lo cual el SENASICA por conducto de la Unidad de Coordinación y Enlace, validará los programas de trabajo correspondientes a través del Sistema de Monitoreo de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SIMOSICA).

#### **PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA**

**TERCERA.-** Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA”, previstos en el artículo 3 de las “REGLAS OPERACIÓN DEL PSIA”, es que los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de México, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias.
- II. Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades no Cuarentenarias.
- III. Campañas Fitozoosanitarias, y
- IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Que las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que debieron ser autorizados por el “SENASICA”, en su carácter de la Unidad Responsable de los componentes del “PROGRAMA”, de conformidad con el artículo 7, fracciones I, IV y XLI, de las “REGLAS OPERACIÓN DEL PSIA”.

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2018 y deberán encontrarse alineados a las políticas sanitarias nacionales, estatales y regionales, así como reunir las características de impacto sanitario.

Asimismo, los referidos Programas de Trabajo deberán incluir acciones, metas y objetivos conforme a la estrategia definida por el “SENASICA” y acordes al desarrollo de la Sanidad e Inocuidad en la Entidad Federativa o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2018”.

#### **OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

**CUARTA.-** Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

## DISPOSICIONES GENERALES

**QUINTA.-** En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, las “PARTES” acuerdan estarse y sujetarse a los términos establecido en dicho instrumento.

## DE LAS MODIFICACIONES

**SEXTA.-** Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Director General de Sanidad Vegetal, el Director General de Salud Animal, el Director General de Inspección Fitozoosanitaria, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, el Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, el Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria y el Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del “SENASICA”, el Delegado de la “SAGARPA” en el Estado de México y el Secretario de Desarrollo Agropecuario, por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

## DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

**SÉPTIMA.-** Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FACEM”, se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, a través del “FACEM”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del “PROGRAMA”, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, a más tardar el 31 diciembre del año 2018, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la “DELEGACIÓN” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del “PROGRAMA”, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la “TESOFE”, las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, a más tardar el último día hábil de marzo del año 2019, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la “DELEGACIÓN” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del “PROGRAMA” y de sus componentes con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la “TESOFE”.

**DE LA VIGENCIA**

**OCTAVA.-** El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Metepec, Estado de México, el día 1 del mes de febrero de 2018.- Por la SAGARPA: el Director General de Sanidad Vegetal, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Director General de Salud Animal, **Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez**.- Rúbrica.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, **Hugo Frago Sánchez**.- Rúbrica.- El Director General de Inspección Fitozoosanitaria, **Armando César López Amador**.- Rúbrica.- El Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria, **Jesús Oscar Vidales Torres**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace, **Hugo Francisco Sandoval López**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, **Salvador Delgadillo Aldrete**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de México, **Eduardo Gasca Pliego**.- Rúbrica.- Por el Estado de México: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Edgar Ignacio Beltrán García**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA  
DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO  
PRESUPUESTAL 2018 EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**Apéndice I**

**MÉXICO**

**Recursos Convenidos Federación-Estado 2018**

(Aportaciones en Pesos)

| <b>DPEF</b> |                                      | <b>2018</b> | <b>De la SAGARPA</b> | <b>Del Gobierno del Estado</b> | <b>Gran Total</b> |
|-------------|--------------------------------------|-------------|----------------------|--------------------------------|-------------------|
| <b>No.</b>  | <b>Total Programas y Componentes</b> |             | 56,200,000.00        | 14,050,000.00                  | 70,250,000.00     |

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

| <b>IV</b> | <b>Programas de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria</b>                                             |               |              |               |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|---------------|
| A         | Campañas Fitozoosanitarias /1                                                                       | 40,856,100.00 | 7,260,000.00 | 48,116,100.00 |
| B         | Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.                                                     | 9,900,000.00  | 2,890,000.00 | 12,790,000.00 |
| C         | Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias /2 | 2,216,950.00  | 3,900,000.00 | 6,116,950.00  |
| D         | Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias /3                                | 3,226,950.00  | 0.00         | 3,226,950.00  |

/1 Incluye los montos para los proyectos transversales de Sistema Informático, Divulgación, Capacitación, Emergencias Sanitarias y Gastos de Operación

/2 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

/3 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

**Apéndice II**  
**MÉXICO**  
**Calendario de Ejecución 2018**  
**(Aportaciones en Pesos)**

| DPEF 2018 |                               | Total         |               | Enero   |         | Febrero       |         | Marzo   |               | Abril   |         | Mayo    |         | Junio   |         | Julio   |         | Agosto  |         |
|-----------|-------------------------------|---------------|---------------|---------|---------|---------------|---------|---------|---------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| No        | Total Programas y Componentes | Federal       | Estatat       | Federal | Estatat | Federal       | Estatat | Federal | Estatat       | Federal | Estatat | Federal | Estatat | Federal | Estatat | Federal | Estatat | Federal | Estatat |
|           |                               | 56,200,000.00 | 14,050,000.00 | 0.00    | 0.00    | 56,200,000.00 | 0.00    | 0.00    | 14,050,000.00 | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    |

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

|    |                                                                                                     |               |              |      |      |               |      |      |              |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|------|------|---------------|------|------|--------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| IV | Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria                                                     |               |              |      |      |               |      |      |              |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |
| A  | Campañas Fitozoosanitarias /1                                                                       | 40,856,100.00 | 7,260,000.00 | 0.00 | 0.00 | 40,856,100.00 | 0.00 | 0.00 | 7,260,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| B  | Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera                                                      | 9,900,000.00  | 2,890,000.00 | 0.00 | 0.00 | 9,900,000.00  | 0.00 | 0.00 | 2,890,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C  | Inspección y vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias /2 | 2,216,950.00  | 3,900,000.00 | 0.00 | 0.00 | 2,216,950.00  | 0.00 | 0.00 | 3,900,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D  | Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias /3                                | 3,226,950.00  | 0.00         | 0.00 | 0.00 | 3,226,950.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

/1 Incluye los montos para los proyectos transversales de Sistema Informático, Divulgación, Capacitación, Emergencias Sanitarias y Gastos de Operación

/2 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

/3 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

**Apéndice III**  
**Cuadro de Montos y Metas 2018**

| <b>Concentrado Presupuestal</b>                                                                                                                          |                                    |                      |                      |                      |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|-----------------|
| <b>Componentes-concepto de apoyo</b>                                                                                                                     | <b>Total por Concepto de Apoyo</b> |                      |                      | <b>Metas Físicas</b> |                 |
|                                                                                                                                                          | <b>Federal</b>                     | <b>Estatad</b>       | <b>Total</b>         | <b>Medida</b>        | <b>Cantidad</b> |
| <b>I. Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias</b>                                                                             |                                    |                      |                      |                      |                 |
| <b>Conceptos de Apoyo de:</b>                                                                                                                            |                                    |                      |                      |                      |                 |
| I. Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados                                                                                    | 1,710,000.00                       | 0.00                 | 1,710,000.00         | Proyecto             | 2               |
| II. Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados                                                                                  | 1,250,000.00                       | 0.00                 | 1,250,000.00         | Proyecto             | 2               |
| <b>II. Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades No Cuarentenarias</b>                                                             |                                    |                      |                      |                      |                 |
| <b>Conceptos de Apoyo de:</b>                                                                                                                            |                                    |                      |                      |                      |                 |
| I. Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas                                                                            | 500,000.00                         | 3,600,000.00         | 4,100,000.00         | Proyecto             | 1               |
| III. Vigilancia epidemiológica de plagas fitosanitarias reglamentadas                                                                                    | 1,000,000.00                       | 300,000.00           | 1,300,000.00         | Proyecto             | 1               |
| IV. Vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas                                                                     | 450,000.00                         | 0.00                 | 450,000.00           | Proyecto             | 1               |
| <b>III. Campañas Fitozoosanitarias</b>                                                                                                                   |                                    |                      |                      |                      |                 |
| <b>Conceptos de Apoyo de:</b>                                                                                                                            |                                    |                      |                      |                      |                 |
| I. Prevención de plagas fitosanitarias reglamentadas                                                                                                     | 14,800,000.00                      | 3,780,596.00         | 18,580,596.00        | Proyecto             | 8               |
| II. Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas                                                                                      | 5,841,000.00                       | 1,759,000.00         | 7,600,000.00         | Proyecto             | 1               |
| IV. Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas                                                                        | 12,600,000.00                      | 1,017,904.00         | 13,617,904.00        | Proyecto             | 7               |
| <b>IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera</b>                                                                                                |                                    |                      |                      |                      |                 |
| <b>Conceptos de Apoyo de:</b>                                                                                                                            |                                    |                      |                      |                      |                 |
| II. Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros | 9,900,000.00                       | 2,890,000.00         | 12,790,000.00        | Proyecto             | 3               |
| <b>Sistema Informático 1.5%</b>                                                                                                                          | 800,850.00                         | 0.00                 | 800,850.00           | Proyecto             | 1               |
| <b>Divulgación 1.5%</b>                                                                                                                                  | 800,850.00                         | 0.00                 | 800,850.00           | Proyecto             | 1               |
| <b>Capacitación 2%</b>                                                                                                                                   | 1,067,800.00                       | 0.00                 | 1,067,800.00         | Proyecto             | 1               |
| <b>Inteligencia Sanitaria 1%</b>                                                                                                                         | 533,900.00                         | 0.00                 | 533,900.00           | Proyecto             | 1               |
| <b>Emergencias Sanitarias 4%</b>                                                                                                                         | 2,135,600.00                       | 0.00                 | 2,135,600.00         | Proyecto             | 1               |
| <b>SubTotal/1</b>                                                                                                                                        | <b>53,390,000.00</b>               | <b>13,347,500.00</b> | <b>66,737,500.00</b> |                      |                 |
| <b>Gasto de Operación (hasta el 5.0%) /2</b>                                                                                                             | <b>2,810,000.00</b>                | <b>702,500.00</b>    | <b>3,512,500.00</b>  |                      |                 |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                             | <b>56,200,000.00</b>               | <b>14,050,000.00</b> | <b>70,250,000.00</b> |                      |                 |

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", y los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2018", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el 18 de enero de 2018.

| I. Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados             | Montos Presupuestales |             |                     | Metas    |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|---------------------|----------|----------|
|                                                                                   | Federal               | Estatad     | Total               | Medida   | Cantidad |
| 2018 Vigilancia Epidemiológica de Moscas Exóticas de la Fruta                     | 1,000,000.00          | 0.00        | 1,000,000.00        | Proyecto | 1        |
| 2018 Programa de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria de plagas cuarentenarias | 710,000.00            | 0.00        | 710,000.00          | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                      | <b>1,710,000.00</b>   | <b>0.00</b> | <b>1,710,000.00</b> |          | <b>2</b> |

| II. Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados             | Montos Presupuestales |             |                     | Metas    |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|---------------------|----------|----------|
|                                                                                     | Federal               | Estatad     | Total               | Medida   | Cantidad |
| 2018 Vigilancia epidemiológica de las enfermedades exóticas en organismos acuáticos | 650,000.00            | 0.00        | 650,000.00          | Proyecto | 1        |
| 2018 Vigilancia epidemiológica de las enfermedades exóticas en animales terrestres  | 600,000.00            | 0.00        | 600,000.00          | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                        | <b>1,250,000.00</b>   | <b>0.00</b> | <b>1,250,000.00</b> |          | <b>2</b> |

| I. Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas | Montos Presupuestales |                     |                     | Metas    |          |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------|----------|----------|
|                                                                               | Federal               | Estatad             | Total               | Medida   | Cantidad |
| 2018 Operación de Puntos de Verificación e Inspección Interna (OPVI)          | 500,000.00            | 3,600,000.00        | 4,100,000.00        | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                  | <b>500,000.00</b>     | <b>3,600,000.00</b> | <b>4,100,000.00</b> |          | <b>1</b> |

| III. Vigilancia epidemiológica de plagas fitosanitarias reglamentadas | Montos Presupuestales |                   |                     | Metas    |          |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------|---------------------|----------|----------|
|                                                                       | Federal               | Estatad           | Total               | Medida   | Cantidad |
| 2018 Vigilancia Epidemiológica en el cultivo del Cafeto (Est)         | 1,000,000.00          | 300,000.00        | 1,300,000.00        | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                          | <b>1,000,000.00</b>   | <b>300,000.00</b> | <b>1,300,000.00</b> |          | <b>1</b> |

| IV. Vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas | Montos Presupuestales |             |                   | Metas    |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|-------------------|----------|----------|
|                                                                                      | Federal               | Estatad     | Total             | Medida   | Cantidad |
| 2018 Vigilancia epidemiológica de las enfermedades endémicas en organismos acuáticos | 450,000.00            | 0.00        | 450,000.00        | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                         | <b>450,000.00</b>     | <b>0.00</b> | <b>450,000.00</b> |          | <b>1</b> |

| I. Prevención de plagas fitosanitarias reglamentadas    | Montos Presupuestales |            |              | Metas    |          |
|---------------------------------------------------------|-----------------------|------------|--------------|----------|----------|
|                                                         | Federal               | Estatad    | Total        | Medida   | Cantidad |
| 2018 Campaña contra Plagas Reglamentadas del Aguacatero | 7,709,404.00          | 290,596.00 | 8,000,000.00 | Proyecto | 1        |
| 2018 Campaña contra Malezas Reglamentadas               | 590,596.00            | 160,000.00 | 750,596.00   | Proyecto | 1        |



|                                                 |                      |                     |                      |          |          |
|-------------------------------------------------|----------------------|---------------------|----------------------|----------|----------|
| 2018 Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta | 4,000,000.00         | 30,000.00           | 4,030,000.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Manejo Fitosanitario del Maíz              | 1,000,000.00         | 800,000.00          | 1,800,000.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Manejo Fitosanitario del Nopal             | 1,000,000.00         | 800,000.00          | 1,800,000.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Campaña contra roedores                    | 500,000.00           | 0.00                | 500,000.00           | Proyecto | 1        |
| 2018 Manejo Fitosanitario del Agave (Est)       | 0.00                 | 1,000,000.00        | 1,000,000.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Manejo fitosanitario del Jitomate (Est)    | 0.00                 | 700,000.00          | 700,000.00           | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>14,800,000.00</b> | <b>3,780,596.00</b> | <b>18,580,596.00</b> |          | <b>8</b> |

| II. Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas | Montos Presupuestales |                     |                     | Metas    |          |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------|----------|----------|
|                                                                     | Federal               | Estatad             | Total               | Medida   | Cantidad |
| 2018 Peces                                                          | 5,841,000.00          | 1,759,000.00        | 7,600,000.00        | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                        | <b>5,841,000.00</b>   | <b>1,759,000.00</b> | <b>7,600,000.00</b> |          | <b>1</b> |

| IV. Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas      | Montos Presupuestales |                     |                      | Metas    |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|----------|----------|
|                                                                                        | Federal               | Estatad             | Total                | Medida   | Cantidad |
| 2018 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina                                    | 6,285,012.00          | 554,988.00          | 6,840,000.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales                             | 2,533,380.00          | 462,916.00          | 2,996,296.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Campaña nacional contra la Rabia en bovinos y especies ganaderas                  | 2,248,616.00          | 0.00                | 2,248,616.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Campaña nacional para el control de la Garrapata <i>Boophilus spp</i>             | 5,660.00              | 0.00                | 5,660.00             | Proyecto | 1        |
| 2018 Influenza aviar                                                                   | 1,223,818.00          | 0.00                | 1,223,818.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Varroasis                                                                         | 69,189.00             | 0.00                | 69,189.00            | Proyecto | 1        |
| 2018 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos | 234,325.00            | 0.00                | 234,325.00           | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                           | <b>12,600,000.00</b>  | <b>1,017,904.00</b> | <b>13,617,904.00</b> |          | <b>7</b> |

| II. Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros | Montos Presupuestales |                     |                      | Metas    |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|----------|----------|
|                                                                                                                                                          | Federal               | Estatad             | Total                | Medida   | Cantidad |
| 2018 Inocuidad Agrícola                                                                                                                                  | 3,700,000.00          | 2,090,000.00        | 5,790,000.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Inocuidad Pecuaria                                                                                                                                  | 3,100,000.00          | 400,000.00          | 3,500,000.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Inocuidad Acuícola y Pesquera                                                                                                                       | 3,100,000.00          | 400,000.00          | 3,500,000.00         | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                             | <b>9,900,000.00</b>   | <b>2,890,000.00</b> | <b>12,790,000.00</b> |          | <b>3</b> |

Por la SAGARPA: el Director General de Sanidad Vegetal, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Director General de Salud Animal, **Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez**.- Rúbrica.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, **Hugo Fragooso Sánchez**.- Rúbrica.- El Director General de Inspección Fitozoonosanitaria, **Armando César López Amador**.- Rúbrica.- El Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria, **Jesús Oscar Vidales Torres**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace, **Hugo Francisco Sandoval López**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, **Salvador Delgadillo Aldrete**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de México, **Eduardo Gasca Pliego**.- Rúbrica.- Por el Estado de México: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Edgar Ignacio Beltrán García**.- Rúbrica.

**ANEXO Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sonora.**

---

**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 EN EL ESTADO DE SONORA**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 EN EL ESTADO DE SONORA QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL; M.V.Z. JOAQUÍN BRAULIO DELGADILLO ÁLVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL; M.V.Z. HUGO FRAGOSO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA; LIC. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA; LIC. JESÚS ÓSCAR VIDALES TORRES, DIRECTOR DE PLANEACIÓN E INTELIGENCIA SANITARIA; LCA. HUGO FRANCISCO SANDOVAL LÓPEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE, Y MTRO. SALVADOR DELGADILLO ALDRETE, TITULAR DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN, TODOS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Y EL ING. JORGE GUZMÁN NIEVES, TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "DELEGACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL MSC. JULIO CÉSAR CORONA VALENZUELA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA; C. JUAN LEYVA MENDÍVIL, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA; ING. GUSTAVO CAMOU LUDERS, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE GANADERÍA, Y EL OCEAN. MARCO ANTONIO ROSS GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que con fecha 4 de enero del año 2016, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de SONORA.
- II. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2016-2018" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo "DPEF", las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" y demás disposiciones legales aplicables que se encuentren vigentes, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, en la referida Cláusula las "PARTES" acordaron aplicar las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal de que se trate, que para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria durante 2018 se dieron a conocer mediante el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", y el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas

de Operación de los Programas de la “SAGARPA” para el ejercicio 2018, en lo subsecuente el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 y 27 de diciembre de 2017, respectivamente.

- III. Que en la Cláusula Decimonovena del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2016-2018” se establecen las materias respecto de las cuales las “PARTES” podrán conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, para lo cual suscribirán durante cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.
  - IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 35, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, en lo sucesivo el “DPEF 2018”, la “SAGARPA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se formalizará entre la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio fiscal 2018 de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018”.
  - VI. Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” se establecen los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio fiscal 2018, en lo subsecuente el “PROGRAMA”, así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a éstos, así como su mecánica operativa.
  - VII. Que en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2016-2018”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La “SAGARPA” designó como su representante al Titular de la Delegación en el Estado de Sonora, el cual a la presente fecha se encuentra a cargo del C. Ing. Jorge Guzmán Nieves, y

Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” designó como su representante al Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado de Sonora, cargo que a la presente ostenta el C. MSc. Julio César Corona Valenzuela; asimismo por el “GOBIERNO DEL ESTADO” comparecen el C. Juan Leyva Mendivil, en su carácter de Subsecretario de Agricultura; Ing. Gustavo Camou Luders, en su carácter de Subsecretario de Ganadería, y el Ocean. Marco Antonio Ross Guerrero, en su carácter de Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

## DECLARACIONES

### I. DE LA “SAGARPA”:

I.1. Que los CC. Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, Director General de Sanidad Vegetal, MVZ. Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez, Director General de Salud Animal, MVZ. Hugo Fragoso Sánchez, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, Lic. Armando César López Amador, Director General de Inspección Fitozoosanitaria, Lic. Jesús Oscar Vidales Torres, Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria, LCA. Hugo Francisco Sandoval López, Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace y el Mtro. Salvador Delgadillo Aldrete, Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, servidores públicos del “SENASICA”, cuentan con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, conforme a los artículos 2, Apartado D fracción VII, 44, 45 fracción IX y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la “SAGARPA”; 1, 4, 6 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, 13, 14 del Reglamento Interior del “SENASICA”; y 7 fracción XLII inciso a) de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

I.2. El “SENASICA” señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Número 5010, Piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

I.3. Que el titular de la “DELEGACIÓN”, el C. Ing. Jorge Guzmán Nieves, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. Apartado C, 35, 36, fracción IX y 37 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, publicado el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN

2016-2018”; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la “SAGARPA”, delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la “SAGARPA”.

**I.4.** Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico el ubicado en el Centro de Gobierno, edificio México, 2do. nivel, Paseo del Río Sur y Comonfort, C.P. 83260 en Hermosillo, Sonora.

## **II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:**

**II.1.** Que el C. MSc. Julio César Corona Valenzuela, en su carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado de Sonora, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernadora, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 12, 15 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2016-2018”.

**II.2.** Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en el Centro de Gobierno, 2do. nivel, ala norte, calle Comonfort y Paseo del Río Norte, C.P. 83260 en Hermosillo, Sonora.

## **III. DE LAS “PARTES”:**

**III.1.** Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

**III.2.** Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus componentes de acuerdo a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **OBJETO**

**PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento es establecer las estrategias y acciones de las materias consideradas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2016-2018”, para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los componentes del “PROGRAMA”, así como su programa de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 del “DPEF 2018” y 1, 8, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 31, 32 y 33 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

### **APORTACIONES DE RECURSOS**

**SEGUNDA.-** Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2018”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2018, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$140,986,000.00 (ciento cuarenta millones novecientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$112,500,000.00 (ciento doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SAGARPA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2018”, y
2. Hasta la cantidad de \$28,486,000.00 (veintiocho millones cuatrocientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II. Los recursos serán depositados, en términos del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2016-2018” y las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”. Las ministraciones se

depositarán en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora, en lo sucesivo el "FOFAES". Los recursos antes indicados, serán dispersados por el "SENASICA", a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de presentarse alguna contingencia o emergencia en el Estado de Sonora, los incentivos serán dispersados de acuerdo a las necesidades sanitarias que así se requieran.

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y, del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación del "PROGRAMA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice de cada componente al "FOFAES", de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2016-2018" y la distribución que se establezca en el Apéndice III del presente instrumento, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2018", lo que deberá ser acorde con lo dispuesto por los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2018", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el día 15 de enero de 2018.

De igual modo los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos por el "SENASICA", la "DELEGACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el "FOFAES", atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2018", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el 15 de enero de 2018.

Se destinará el 10% (diez por ciento) de presupuesto total con cargo a los componentes a efecto de ejecutar los siguientes proyectos transversales bajo la distribución que se enuncia:

- I. Sistema informático 1.5% (uno punto cinco por ciento);
- II. Divulgación 1.5% (uno punto cinco por ciento);
- III. Capacitación 2% (dos por ciento);
- IV. Inteligencia Sanitaria 1% (uno por ciento), y
- V. Emergencias Sanitarias el 4% (cuatro por ciento)

Para lo cual el SENASICA por conducto de la Unidad de Coordinación y Enlace, validará los programas de trabajo correspondientes a través del Sistema de Monitoreo de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SIMOSICA).

#### **PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA**

**TERCERA.-** Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA", previstos en el artículo 3 de las "REGLAS OPERACIÓN DEL PSIA", es que los recursos señalados en la Cláusula Segunda, serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Sonora, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias.
- II. Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades no Cuarentenarias.
- III. Campañas Fitozoosanitarias, y
- IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Que las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que debieron ser autorizados por el "SENASICA", en su carácter de la Unidad Responsable de los componentes del "PROGRAMA", de conformidad con el artículo 7, fracciones I, IIV y XLI, de las "REGLAS OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2018 y deberán encontrarse alineados a las políticas sanitarias nacionales, estatales y regionales, así como reunir las características de impacto sanitario.

Asimismo, los referidos Programas de Trabajo deberán incluir acciones, metas y objetivos conforme a la estrategia definida por el "SENASICA" y acordes al desarrollo de la Sanidad e Inocuidad en la Entidad Federativa o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2018”.

### **OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

**CUARTA.-** Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2016-2018” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**QUINTA.-** En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2016-2018”, las “PARTES” acuerdan estarse y sujetarse a los términos establecido en dicho instrumento.

### **DE LAS MODIFICACIONES**

**SEXTA.-** Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual que surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Director General de Sanidad Vegetal, el Director General de Salud Animal, el Director General de Inspección Fitozoosanitaria, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, el Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, el Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria y el Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del “SENASICA”, el Delegado de la “SAGARPA” en el Estado de Sonora y el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado de Sonora, por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

### **DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO**

**SÉPTIMA.-** Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FOFAES”, se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, a través del “FOFAES”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del “PROGRAMA”, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2016-2018”, a más tardar el 31 diciembre del año 2018, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la “DELEGACIÓN” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del “PROGRAMA”, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la “TESOFE”, las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, a más tardar el último día hábil de marzo del año 2019, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la “DELEGACIÓN” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA" y de sus componentes con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

#### DE LA VIGENCIA

**OCTAVA.-** El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2016-2018".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de febrero de 2018.- Por la SAGARPA: el Director General de Sanidad Vegetal, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Director General de Salud Animal, **Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez**.- Rúbrica.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, **Hugo Fragozo Sánchez**.- Rúbrica.- El Director General de Inspección Fitozoosanitaria, **Armando César López Amador**.- Rúbrica.- El Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria, **Jesús Óscar Vidales Torres**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace, **Hugo Francisco Sandoval López**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, **Salvador Delgadillo Aldrete**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Sonora, **Jorge Guzmán Nieves**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, **Julio César Corona Valenzuela**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ganadería, **Gustavo Camou Luders**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Juan Leyva Mendivil**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Pesca y Acuicultura, **Marco Antonio Ross Guerrero**.- Rúbrica.

#### Apéndice I

#### SONORA

#### Recursos Convenidos Federación-Estado 2018

(Aportaciones en Pesos)

| DPEF 2018 |                               | De la SAGARPA  | Del Gobierno del Estado | Gran Total     |
|-----------|-------------------------------|----------------|-------------------------|----------------|
| No.       | Total Programas y Componentes | 112,500,000.00 | 28,486,000.00           | 140,986,000.00 |

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

| IV | Programas de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria                                                   |               |               |                |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|----------------|
| A  | Campañas Fitozoosanitarias/1                                                                       | 95,343,750.00 | 16,749,245.00 | 112,092,995.00 |
| B  | Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera.                                                    | 15,062,500.00 | 0.00          | 15,062,500.00  |
| C  | Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias/2 | 1,559,375.00  | 11,736,755.00 | 13,296,130.00  |
| D  | Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias/3                                | 534,375.00    | 0.00          | 534,375.00     |

/1 Incluye los montos para los proyectos transversales de Sistema Informático, Divulgación, Capacitación, Emergencias Sanitarias y Gastos de Operación

/2 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

/3 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

## Apéndice II

## SONORA

## Calendario de Ejecución 2018

(Aportaciones en Pesos)

| DPEF 2018 |                               | Total          |               | Enero   |         | Febrero        |         | Marzo   |               | Abril   |         | Mayo    |         | Junio   |         | Julio   |         | Agosto  |         |
|-----------|-------------------------------|----------------|---------------|---------|---------|----------------|---------|---------|---------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| No.       | Total Programas y Componentes | Federal        | Estatat       | Federal | Estatat | Federal        | Estatat | Federal | Estatat       | Federal | Estatat | Federal | Estatat | Federal | Estatat | Federal | Estatat | Federal | Estatat |
|           |                               | 112,500,000.00 | 28,486,000.00 | 0.00    | 0.00    | 112,500,000.00 | 0.00    | 0.00    | 28,486,000.00 | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    |

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

|    |                                                                                                    |               |               |      |      |               |      |      |               |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|------|------|---------------|------|------|---------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| IV | Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria                                                    |               |               |      |      |               |      |      |               |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |
| A  | Campañas Fitozoosanitarias/1                                                                       | 95,343,750.00 | 16,749,245.00 | 0.00 | 0.00 | 95,343,750.00 | 0.00 | 0.00 | 16,749,245.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| B  | Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera                                                     | 15,062,500.00 | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 15,062,500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C  | Inspección y vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias/2 | 1,559,375.00  | 11,736,755.00 | 0.00 | 0.00 | 1,559,375.00  | 0.00 | 0.00 | 11,736,755.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D  | Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias/3                                | 534,375.00    | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 534,375.00    | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

/1 Incluye los montos para los proyectos transversales de Sistema Informático, Divulgación, Capacitación, Emergencias Sanitarias y Gastos de Operación

/2 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

/3 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria



## Apéndice III

## Cuadro de Montos y Metas 2018

| Concentrado Presupuestal                                                                                                                                 |                             |                      |                       |               |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------|-----------------------|---------------|----------|
| Componentes - concepto de apoyo                                                                                                                          | Total por Concepto de Apoyo |                      |                       | Metas Físicas |          |
|                                                                                                                                                          | Federal                     | Estatad              | Total                 | Medida        | Cantidad |
| <b>II. Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades No Cuarentenarias</b>                                                             |                             |                      |                       |               |          |
| <b>Conceptos de Apoyo de:</b>                                                                                                                            |                             |                      |                       |               |          |
| I. Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas                                                                            | 1,025,000.00                | 11,336,755.00        | 12,361,755.00         | Proyecto      | 1        |
| IV. Vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas                                                                     | 0.00                        | 400,000.00           | 400,000.00            | Proyecto      | 1        |
| <b>III. Campañas Fitozoosanitarias</b>                                                                                                                   |                             |                      |                       |               |          |
| <b>Conceptos de Apoyo de:</b>                                                                                                                            |                             |                      |                       |               |          |
| I. Prevención de plagas fitosanitarias reglamentadas                                                                                                     | 45,100,000.00               | 14,146,995.00        | 59,246,995.00         | Proyecto      | 15       |
| II. Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas                                                                                      | 19,000,000.00               | 0.00                 | 19,000,000.00         | Proyecto      | 3        |
| IV. Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas                                                                        | 16,000,000.00               | 1,177,950.00         | 17,177,950.00         | Proyecto      | 5        |
| <b>IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera</b>                                                                                                |                             |                      |                       |               |          |
| <b>Conceptos de Apoyo de:</b>                                                                                                                            |                             |                      |                       |               |          |
| II. Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros | 15,062,500.00               | 0.00                 | 15,062,500.00         | Proyecto      | 2        |
| <b>Sistema Informático 1.5%</b>                                                                                                                          | 1,603,125.00                | 0.00                 | 1,603,125.00          | Proyecto      | 1        |
| <b>Divulgación 1.5%</b>                                                                                                                                  | 1,603,125.00                | 0.00                 | 1,603,125.00          | Proyecto      | 1        |
| <b>Capacitación 2%</b>                                                                                                                                   | 2,137,500.00                | 0.00                 | 2,137,500.00          | Proyecto      | 1        |
| <b>Inteligencia Sanitaria 1%</b>                                                                                                                         | 1,068,750.00                | 0.00                 | 1,068,750.00          | Proyecto      | 1        |
| <b>Emergencias Sanitarias 4%</b>                                                                                                                         | 4,275,000.00                | 0.00                 | 4,275,000.00          | Proyecto      | 1        |
| <b>SubTotal/1</b>                                                                                                                                        | <b>106,875,000.00</b>       | <b>27,061,700.00</b> | <b>133,936,700.00</b> |               |          |
| <b>Gasto de Operación (hasta el 5.0%)/2</b>                                                                                                              | <b>5,625,000.00</b>         | <b>1,424,300.00</b>  | <b>7,049,300.00</b>   |               |          |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                             | <b>112,500,000.00</b>       | <b>28,486,000.00</b> | <b>140,986,000.00</b> |               |          |

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", y los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2018", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el 15 de Enero de 2018.

| I. Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías<br><br>reguladas | Montos Presupuestales |                      |                      | Metas    |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------|----------------------|----------|----------|
|                                                                                      | Federal               | Estatad              | Total                | Medida   | Cantidad |
| 2018 Operación de Puntos de Verificación e Inspección Interna (OPVI)                 | 1,025,000.00          | 11,336,755.00        | 12,361,755.00        | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                         | <b>1,025,000.00</b>   | <b>11,336,755.00</b> | <b>12,361,755.00</b> |          | <b>1</b> |

| IV. Vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades zoonosarias<br><br>reglamentadas    | Montos Presupuestales |                   |                   | Metas    |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------|-------------------|----------|----------|
|                                                                                            | Federal               | Estatad           | Total             | Medida   | Cantidad |
| 2018 Vigilancia epidemiológica de las enfermedades endémicas en organismos acuáticos (Est) | 0.00                  | 400,000.00        | 400,000.00        | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                               | <b>0.00</b>           | <b>400,000.00</b> | <b>400,000.00</b> |          | <b>1</b> |

| I. Prevención de plagas fitosanitarias reglamentadas         | Montos Presupuestales |                      |                      | Metas    |           |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------|----------------------|----------|-----------|
|                                                              | Federal               | Estatad              | Total                | Medida   | Cantidad  |
| 2018 Campaña contra Leprosis de los cítricos                 | 2,000,000.00          | 0.00                 | 2,000,000.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Campaña contra Piojo Harinoso de la Vid                 | 5,421,847.00          | 0.00                 | 5,421,847.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Campaña contra Malezas Reglamentadas                    | 2,280,176.00          | 0.00                 | 2,280,176.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Campaña contra Plagas Reglamentadas del Algodonero      | 1,850,075.00          | 185,180.00           | 2,035,255.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Campaña contra Huanglongbing de los Cítricos            | 17,440,054.00         | 3,621,024.00         | 21,061,078.00        | Proyecto | 1         |
| 2018 Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta              | 5,622,316.00          | 517,630.00           | 6,139,946.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Programa fitosanitario contra pulgón amarillo del sorgo | 1,669,725.00          | 0.00                 | 1,669,725.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Manejo Fitosanitario de la papa                         | 2,110,015.00          | 893,949.00           | 3,003,964.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Manejo Fitosanitario del Nogal                          | 1,705,792.00          | 728,246.00           | 2,434,038.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Manejo Fitosanitario de Hortalizas                      | 2,000,000.00          | 4,863,390.00         | 6,863,390.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Campaña contra el picudo del chile                      | 3,000,000.00          | 0.00                 | 3,000,000.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Manejo Fitosanitario del Trigo (Est)                    | 0.00                  | 679,266.00           | 679,266.00           | Proyecto | 1         |
| 2018 Campaña contra Mosca del Olivo                          | 0.00                  | 1,904,012.00         | 1,904,012.00         | Proyecto | 1         |
| 2018 Manejo Fitosanitario del Cártamo                        | 0.00                  | 327,020.00           | 327,020.00           | Proyecto | 1         |
| 2018 Campaña contra Ácaro Rojo de las Palmas                 | 0.00                  | 427,278.00           | 427,278.00           | Proyecto | 1         |
| <b>TOTAL</b>                                                 | <b>45,100,000.00</b>  | <b>14,146,995.00</b> | <b>59,246,995.00</b> |          | <b>15</b> |

| II. Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas | Montos Presupuestales |             |                      | Metas    |          |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|----------------------|----------|----------|
|                                                                     | Federal               | Estatad     | Total                | Medida   | Cantidad |
| 2018 Peces                                                          | 1,140,000.00          | 0.00        | 1,140,000.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Crustáceos                                                     | 16,530,000.00         | 0.00        | 16,530,000.00        | Proyecto | 1        |
| 2018 Moluscos                                                       | 1,330,000.00          | 0.00        | 1,330,000.00         | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                        | <b>19,000,000.00</b>  | <b>0.00</b> | <b>19,000,000.00</b> |          | <b>3</b> |

| IV. Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonitarias reglamentadas          | Montos Presupuestales |                     |                      | Metas    |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|----------|----------|
|                                                                                        | Federal               | Estatad             | Total                | Medida   | Cantidad |
| 2018 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina                                    | 12,182,481.00         | 509,197.00          | 12,691,678.00        | Proyecto | 1        |
| 2018 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales                             | 694,882.00            | 96,819.00           | 791,701.00           | Proyecto | 1        |
| 2018 Campaña Nacional contra la Rabia en Bovinos y especies ganaderas                  | 1,948,821.00          | 481,934.00          | 2,430,755.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Varroasis                                                                         | 219,140.00            | 90,000.00           | 309,140.00           | Proyecto | 1        |
| 2018 Programa de eliminación de animales positivos, reactivos, expuestos y sospechosos | 954,676.00            | 0.00                | 954,676.00           | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                           | <b>16,000,000.00</b>  | <b>1,177,950.00</b> | <b>17,177,950.00</b> |          | <b>5</b> |

| II. Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros | Montos Presupuestales |             |                      | Metas    |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|----------------------|----------|----------|
|                                                                                                                                                          | Federal               | Estatad     | Total                | Medida   | Cantidad |
| 2018 Inocuidad Agrícola                                                                                                                                  | 10,000,000.00         | 0.00        | 10,000,000.00        | Proyecto | 1        |
| 2018 Inocuidad Acuícola y Pesquera                                                                                                                       | 5,062,500.00          | 0.00        | 5,062,500.00         | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                             | <b>15,062,500.00</b>  | <b>0.00</b> | <b>15,062,500.00</b> |          | <b>2</b> |

Por la SAGARPA: el Director General de Sanidad Vegetal, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Director General de Salud Animal, **Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez**.- Rúbrica.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, **Hugo Fragozo Sánchez**.- Rúbrica.- El Director General de Inspección Fitozoosanitaria, **Armando César López Amador**.- Rúbrica.- El Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria, **Jesús Óscar Vidales Torres**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace, **Hugo Francisco Sandoval López**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, **Salvador Delgadillo Aldrete**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Sonora, **Jorge Guzmán Nieves**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, **Julio César Corona Valenzuela**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ganadería, **Gustavo Camou Luders**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Juan Leyva Mendivil**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Pesca y Acuicultura, **Marco Antonio Ross Guerrero**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral M.I.S. Spine, S.A. de C.V.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control.- Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PASPC-0001/2018.

### CIRCULAR HRAEI/AR-0001/2018

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL M.I.S. SPINE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59, 60 fracción IV, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 fracción I punto 6, 6-BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 15 de abril de 2009 y su última reforma del 12 de enero de 2017, en relación con el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio del año 2017, en vigor a partir del día de su publicación; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive QUINTO de la Resolución de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, que se dictó en el expediente de Sanción a Proveedores número PASPC-0001/2018, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa M.I.S. SPINE, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona por un plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Ixtapaluca, Estado de México, a 14 de agosto de 2018.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, **Cristina Dolores Cortés Suárez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Nopalera, con una superficie de 1300-63-13 hectáreas, Municipio de Rayón, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA NOPALERA", CON UNA SUPERFICIE DE 1300-63-13 HECTAREAS, MUNICIPIO DE RAYÓN, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 01855, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2018, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1638, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA NOPALERA", SUPERFICIE 1300-63-13 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EL CARRIZO, JESUS CONTRERAS CARRANZA Y EL GUAYABO, ELMER CONTRERAS CARRANZA

AL SUR: EL CAPULIN, JESUS HUMBERTO PRECIADO FERNANDEZ

AL ESTE: LA NOPALERA, MARIA SALAZAR VDA. DE PERALTA

AL OESTE: COMUNIDAD DE RAYON

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 19 de abril de 2018.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rincón, con una superficie de 02-61-05.923 hectáreas, Municipio de Imuris, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL RINCON", CON UNA SUPERFICIE DE 02-61-05.923 HECTAREAS, MUNICIPIO DE IMURIS, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 02450, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2018, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2417, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL RINCON", SUPERFICIE 02-61-05.923 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IMURIS, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO TERZON CON CARLOS ALFONSO LOPEZ VILLELA

AL SUR: EJIDO IMURIS

AL ESTE: ARROYO

AL OESTE: EJIDO IMURIS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 29 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Baburo, con una superficie de 01-53-05.03 hectáreas, Municipio de Huatabampo, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL BABURO", CON UNA SUPERFICIE DE 01-53-05.03 HECTAREAS, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 02349, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2427, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL BABURO", SUPERFICIE 01-53-05.03 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ROSARIO ESPERANZA VALDEZ SOTOMEA

AL SUR: ROBERTO VILLAVICENCIO CINCO

AL ESTE: MARIAELENA IBARRA

AL OESTE: BARTOLO SALAZAR VALENZUELA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 29 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guacaporo, con una superficie de 03-02-38.81 hectáreas, Municipio de Huatabampo, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "GUACAPORO", CON UNA SUPERFICIE DE 03-02-38.81 HECTAREAS, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 02350, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2432, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "GUACAPORO", SUPERFICIE 03-02-38.81 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MARCOS OTERO BAUMAN

AL SUR: EL SEMBRADOR S.P.R. DE R.L.

AL ESTE: DREN ETCHOROPO

AL OESTE: ROSARIO I. MAGALLANEZ ARMENTA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICH0. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 29 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.



**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Juliantabampo, con una superficie de 01-52-88.47 hectáreas, Municipio de Huatabampo, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "JULIANTABAMPO", CON UNA SUPERFICIE DE 01-52-88.47 HECTAREAS, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 02353, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2447, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "JULIANTABAMPO", SUPERFICIE 01-52-88.47 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARLOS GAUTHEREAU LUGO

AL SUR: EMA GLORIA COTA CRUZ Y MARTHA ARELIA COTA VALENZUELA

AL ESTE: CARLOS GAUTHEREAU LUGO

AL OESTE: RAMONA MOROYOQUI GARCIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 29 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Juliantabampo, con una superficie de 01-33-62.39 hectáreas, Municipio de Huatabampo, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "JULIANTABAMPO", CON UNA SUPERFICIE DE 01-33-62.39 HECTAREAS, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 02354, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2452, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "JULIANTABAMPO", SUPERFICIE 01-33-62.39 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: BENITO GARCIA HUMO

AL SUR: ROSARIO BARRERAS

AL ESTE: AGAPITO BARRERAS

AL OESTE: REY DAVID BARRERAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 29 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huepaco, con una superficie de 17-36-10.60 hectáreas, Municipio de Huatabampo, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "HUEPACO", CON UNA SUPERFICIE DE 17-36-10.60 HECTAREAS, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 02355, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2457, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "HUEPACO", SUPERFICIE 17-36-10.60 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: A EL JUPARE CARRETERA A HUATABAMPO

AL SUR: AGAPITO BARRERAS

AL ESTE: GUADALUPE ALFREDO SALAZAR VALENZUELA

AL OESTE: CARLOS SILVA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 29 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pueblo Viejo, con una superficie de 01-50-01.25 hectáreas, Municipio de Huatabampo, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PUEBLO VIEJO", CON UNA SUPERFICIE DE 01-50-01.25 HECTAREAS, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 02356, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2462, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PUEBLO VIEJO", SUPERFICIE 01-50-01.25 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: DREN

AL SUR: RAMONA ODILIA VALDEZ VALDEZ

AL ESTE: GLORINDA ANTONIA BUELNA SOTO

AL OESTE: CALLE CUADRILATERO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 29 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mora, con una superficie de 01-09-96.469 hectáreas, Municipio de Imuris, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA MORA", CON UNA SUPERFICIE DE 01-09-96.469 HECTAREAS, MUNICIPIO DE IMURIS, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 02454, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2018, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2412, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA MORA", SUPERFICIE 01-09-96.469 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IMURIS, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO EL POTRERO No. 4 DE SERGIO FRANCISCO LEOS VALENZUELA

AL SUR: PREDIO EL CUARTITO DE RAMONA MONTIEL ROMERO

AL ESTE: ARROYO

AL OESTE: EJIDO IMURIS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 29 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chinalito, con una superficie de 02-11-12.92 hectáreas, Municipio de Huatabampo, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CHINALITO", CON UNA SUPERFICIE DE 02-11-12.92 HECTAREAS, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 02359, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2382, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CHINALITO", SUPERFICIE 02-11-12.92 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ALEJO TOLEDO RODRIGUEZ, PREDIO EL CHINALITO (RAFAEL TOLEDO CORRAL)

AL SUR: COMUNIDAD EL CHINALITO

AL ESTE: CANAL VELDERRAIN (SAMICARIT)

AL OESTE: ALEJO TOLEDO RODRIGUEZ, PREDIO EL CHINALITO (RAFAEL TOLEDO CORRAL)

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 29 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cuartito, con una superficie de 01-32-88.444 hectáreas, Municipio de Imuris, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CUARTITO", CON UNA SUPERFICIE DE 01-32-88.444 HECTAREAS, MUNICIPIO DE IMURIS, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 02448, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2018, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2377, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CUARTITO", SUPERFICIE 01-32-88.444 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IMURIS, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO LA MORA DE JOSE MANUEL BARAJAS VELASQUEZ

AL SUR: PREDIO TERSON DE CARLOS ALFONSO LOPEZ VILLELA

AL ESTE: ARROYO

AL OESTE: EJIDO IMURIS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 29 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Prosperidad, con una superficie de 01-88-99.031 hectáreas, Municipio de Ures, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PROSPERIDAD", CON UNA SUPERFICIE DE 01-88-99.031 HECTAREAS, MUNICIPIO DE URES, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 02665, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2372, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PROSPERIDAD", SUPERFICIE 01-88-99.031 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URES, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: REYNALDO RAMIREZ PEREZ Y JESUS MARTINEZ P.

AL SUR: FRANCISCO JAVIER MORENO GERMAN

AL ESTE: CARRETERA URES-RAYON

AL OESTE: CAMINO VIEJO A SANTIAGO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 29 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.



**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huepaco, con una superficie de 04-52-12.65 hectáreas, Municipio de Huatabampo, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "HUEPACO", CON UNA SUPERFICIE DE 04-52-12.65 HECTAREAS, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 02447, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2018, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2342, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "HUEPACO", SUPERFICIE 04-52-12.65 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LUIS EMILIO TORRES ALMADA

AL SUR: JOSE ANTONIO SALAZAR Y CIPRIANO VAZQUEZ CRUZ

AL ESTE: LAZARO VALENZUELA

AL OESTE: JORGE BLEISEEFER

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 29 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pueblo Viejo, con una superficie de 03-81-52.49 hectáreas, Municipio de Huatabampo, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PUEBLO VIEJO", CON UNA SUPERFICIE DE 03-81-52.49 HECTAREAS, MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 02357, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2467, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PUEBLO VIEJO", SUPERFICIE 03-81-52.49 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PABLO ZUÑIGA JUMASOMEA

AL SUR: DREN

AL ESTE: FILIBERTO ZUÑIGA MOROYOQUI Y PABLO ZUÑIGA JUMASOMEA

AL OESTE: DREN

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 29 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Bueyes, con una superficie de 02-60-95.735 hectáreas, Municipio de Imuris, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS BUEYES", CON UNA SUPERFICIE DE 02-60-95.735 HECTAREAS, MUNICIPIO DE IMURIS, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 02449, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2018, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2347, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS BUEYES", SUPERFICIE 02-60-95.735 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IMURIS, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: SERGIO FRANCISCO LEOS VALENZUELA, COMUNIDAD IMURIS

AL SUR: COMUNIDAD IMURIS Y MIGUEL NUÑEZ LOPEZ

AL ESTE: COMUNIDAD IMURIS

AL OESTE: ARROYO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 29 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

## INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

**ACUERDO por el que se modifican las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA.

FELIPE I. ARREGUÍN CORTÉS, Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10 del Decreto de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de octubre del dos mil uno; 3, 4 Fracción I y 11 del Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil siete, modificado el veintiuno de abril de dos mil catorce y el catorce de julio de dos mil diecisiete, ambos ordenamientos del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y

### CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto presidencial, se creó el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de octubre de dos mil uno.

Que dentro de los objetivos que plantea el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, se encuentra el de “Mejorar la gestión pública gubernamental en la Administración Pública Federal (APF)”, el cual incluye la estrategia 4.5 Simplificar la regulación que rige a las dependencias y entidades para garantizar la eficiente operación del gobierno.

Que en Acuerdo mediante el cual se expide la Relación Única de la Normatividad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, con excepción de la Comisión Nacional del Agua, publicado el diez de septiembre de dos mil diez, se detalla la Relación Única de la Normatividad Interna del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Que con la finalidad de actualizar y dar a conocer y enterar a todos los servidores públicos que conforman el Instituto, así como del público en general y dar cumplimiento a las disposiciones anteriormente señaladas; he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con el objeto de simplificar y contar con una regulación interna de fácil aplicación, que agilice la operación de los procesos, que contribuya a incrementar la eficacia y eficiencia de la gestión y dote de certeza jurídica el quehacer de la Institución, se da de alta y modifica el siguiente documento:

Modificación

Materia: Adquisiciones

Nombre del documento: Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** La normatividad listada del presente, es de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos que conforman la plantilla de personal del Instituto y se deberá dar a conocer por los medios de difusión internos y registrarse en la Normateca Interna.

Dado en la ciudad de Jiutepec, Morelos, a 20 de agosto de dos mil dieciocho.- El Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, **Felipe I. Arreguín Cortés.**- Rúbrica.

(R.- 472941)

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

#### EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.2394 M.N. (diecinueve pesos con dos mil trescientos noventa y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.1015 y 8.1625 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

**CIRCULAR 12/2018 dirigida a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, relativa a las disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones de las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**CIRCULAR 12/2018****A LAS INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO:**

**ASUNTO: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO.**

El Banco de México, en relación con las disposiciones de carácter general que debe emitir conforme a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, ha tomado en cuenta las nuevas tecnologías y modelos de negocio desarrollados en las últimas décadas, que han ampliado las opciones en la provisión de servicios de pago para los consumidores. En particular, el surgimiento en otras jurisdicciones de nuevas empresas que proveen servicios de pago electrónico, a través de la emisión y administración de fondos de pago electrónico, ha cobrado mayor importancia por el valor agregado que pueden aportar a los consumidores.

En línea con lo anterior, con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero, así como la protección de los intereses del público, resulta conveniente establecer un marco regulatorio que, por una parte, permita el desarrollo de la innovación en los servicios de pagos del país, de tal forma que se aprovechen los beneficios de la eficiencia que las instituciones de fondos de pago electrónico pueden aportar a la provisión de servicios de pago y, al mismo tiempo, establezca condiciones adecuadas para que se mitiguen los riesgos asociados a tales servicios. Lo anterior se logra mediante el establecimiento de requerimientos que las instituciones de fondos de pago electrónico deberán observar en los diversos aspectos de su operación relacionada con la emisión y administración de dichos tipos de fondos. A este respecto, resulta conveniente considerar la apertura de cuentas, la recepción de recursos para la emisión de fondos de pago electrónico y la forma en que debe llevarse a cabo dicha emisión, así como su transmisión y redención. Asimismo, los requisitos señalados también deben estar referidos a la realización de aquellas actividades adicionales que la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera permite realizar a las instituciones de fondos de pago electrónico. En particular, es adecuado considerar el otorgamiento de beneficios no monetarios, el establecimiento de un límite a los sobregiros que las instituciones de fondos de pago electrónico pueden otorgar, las transferencias de fondos de pago electrónico referidos a moneda extranjera, así como la obligación de interconectarse a los sistemas de pagos del país aplicable a aquellas instituciones que tengan una alta operatividad, un monto importante de fondos de pago electrónico emitidos, o bien, un número elevado de clientes.

Con los aspectos anteriormente referidos el Banco de México busca continuar promoviendo la protección de los intereses de los usuarios mediante el establecimiento de condiciones adecuadas para el desarrollo de un ambiente de competencia en el mercado de servicios de pago, así como el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, el sano desarrollo del sistema financiero y el fomento de las instituciones de fondos de pago electrónico.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26, de la Ley del Banco de México, 26, 27, 29, 44 y 57 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero en relación con el 20, fracción XI, y 14 Bis, párrafo primero en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones y Sistemas de Pagos y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, después de escuchar la opinión del Comité Interinstitucional a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, con respecto a los límites de recursos que las instituciones de fondos de pago electrónico podrán mantener a nombre de sus clientes o de los que un cliente podrá disponer a través de dichas instituciones, ha resuelto emitir las:

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**1.ª Objeto.-** Las presentes Disposiciones tienen por objeto:

- a) Establecer las características de las operaciones que lleven a cabo las instituciones de fondos de pago electrónico a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

- b) Establecer los términos y condiciones respecto de la emisión de fondos de pago electrónico referidos a moneda extranjera y, en general, la realización de operaciones con moneda extranjera, así como la prestación del servicio de transmisión de dinero a que se refiere dicha Ley, en moneda extranjera;
- c) Determinar el límite al monto de los créditos o préstamos por sobregiros que las instituciones de fondos de pago electrónico otorguen en términos de la Ley;
- d) Establecer los términos y condiciones para el ofrecimiento de beneficios no monetarios por parte de las instituciones de fondos de pago electrónico;
- e) Establecer los límites a los recursos que las instituciones de fondos de pago electrónico podrán mantener a nombre de sus Clientes o de los que un Cliente podrá disponer a través de ellas, y
- f) Determinar la información relacionada con las actividades y Operaciones de las instituciones de fondos de pago electrónico que estas deberán reportar al Banco de México, así como la periodicidad correspondiente.

**2.ª Definiciones.-** Para efectos de las presentes Disposiciones, además de los términos utilizados en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera bajo las definiciones incluidas en dicho ordenamiento, se entenderá por:

**Certificado Digital:** a aquel mensaje de datos en formato digital generado en términos de las “Reglas para Operar como Agencia Registradora y/o Agencia Certificadora en la Infraestructura Extendida de Seguridad”, contenidas en la Circular-Telefax 6/2005 del Banco de México, o las que, en su caso, las sustituyan.

**CLABE:** al identificador único denominado “Clave Básica Estandarizada”, que debe asignarse a cada una de las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico con las características que se establecen en el **Anexo 4** de las presentes Disposiciones.

**Cliente:** a la persona a nombre de quien la institución de fondos de pago electrónico lleva una Cuenta de Fondos de Pago Electrónico.

**Cliente Beneficiario:** al titular de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico indicada en la orden de Transferencia de Fondos o de Transferencia de Fondos de Pago Electrónico a la cual la institución de fondos de pago electrónico que reciba dicha orden deba abonar los Fondos de Pago Electrónico equivalentes al monto indicado en la orden de que se trate.

**Cliente Emisor:** al Cliente con quien la institución de fondos de pago electrónico haya convenido realizar una Transferencia de Fondos o Transferencia de Fondos de Pago Electrónico, con cargo a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico que dicha institución le lleve.

**Cuenta de Fondos de Pago Electrónico:** a aquella que la institución de fondos de pago electrónico, de conformidad con el artículo 22, fracción I, de la Ley, abra a nombre de su Cliente, en la que, entre otros, realiza los registros de (a) abonos correspondientes a (i) la cantidad de fondos de pago electrónico que aquella emita a favor de este, contra la recepción de una cantidad de dinero, en moneda nacional o, sujeto a la autorización del Banco de México, en Moneda Extranjera, o (ii) la cantidad de fondos de pago electrónico objeto de las Transferencias de Fondos de Pago Electrónico de que se trate, así como (b) los cargos que correspondan por: (i) la disposición de dichos fondos, o (ii) la cantidad de fondos de pago electrónico objeto de las Transferencias de Fondos de Pago Electrónico.

**Día Hábil Bancario:** a los días en que las instituciones de crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender Operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la CNBV.

**Dólares:** a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**Domiciliación:** a la ejecución de Transferencias de Fondos o Transferencias de Fondos de Pago Electrónico, sean individuales o recurrentes, con cargo a una Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, que realice la institución de fondos de pago electrónico que la administre, de acuerdo con la aceptación expresa que el titular de dicha cuenta presente directamente o por medio de un Tercero Autorizado por este.

|                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Institución del Cliente Domiciliado:</b>                      | a la institución de fondos de pago electrónico que lleva la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico respecto de la cual se realizan Domiciliaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Instituciones de Fondos de Pago Electrónico del Exterior:</b> | a las personas morales ubicadas fuera de territorio nacional que presten servicios de emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico similares a los que prestan instituciones de fondos de pago electrónico en México, en términos de la legislación aplicable.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Institución del Tercero Autorizado:</b>                       | a la institución de fondos de pago electrónico o Entidad Financiera que sea parte de un acuerdo celebrado por la Institución del Cliente Domiciliado, conforme al cual, a solicitud del Tercero Autorizado, instruye a dicha Institución del Cliente Domiciliado cargos a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico correspondientes a las Domiciliaciones aceptadas por el Cliente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Ley:</b>                                                      | a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Moneda Extranjera:</b>                                        | a los Dólares, así como a cualquier otra moneda libremente transferible y convertible a dicha moneda.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Tarjeta:</b>                                                  | al medio de disposición de los fondos de pago electrónico registrados en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico de que se trate, constituido como el conjunto de datos que, al procesarse mediante sistemas determinados, permiten iniciar una instrucción de cargo a dicha Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, distinta a aquella otra instrucción que se realice para ejecutar una Transferencia de Fondos o una Transferencia de Fondos de Pago Electrónico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Tercero Autorizado:</b>                                       | con respecto a una Domiciliación, a la persona a la que el titular de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico haya otorgado su autorización para instruir cargos en dicha cuenta, para efectos de la Domiciliación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Transferencia de Fondos:</b>                                  | a aquella operación realizada entre la institución de fondos de pago electrónico de que se trate y otra institución de fondos de pago electrónico, Entidad Financiera, entidad financiera del exterior o Institución de Fondos de Pago Electrónico del Exterior, conforme al cual la primera realiza (i) el abono en una Cuenta de Fondos de Pago Electrónico por la cantidad equivalente de dinero a la indicada en la orden respectiva que reciba, derivada del cargo que esa otra institución de fondos de pago electrónico o entidad haga en la cuenta correspondiente, o bien (ii) el cargo en una Cuenta de Fondos de Pago Electrónico equivalente a aquella cantidad de dinero que el Cliente haya indicado en la orden que emita para que, una vez realizada la redención de los referidos fondos, dicha cantidad se acredite a favor de la otra institución de fondos de pago electrónico o entidad referida a quien se envíe dicha orden para su abono en la cuenta de depósito indicada en dicha orden. |
| <b>Transferencia de Fondos de Pago Electrónico:</b>              | a aquella operación realizada por una misma institución de fondos de pago electrónico de conformidad con los contratos celebrados con sus Clientes para la apertura de Cuentas de Fondos de Pago Electrónico, de acuerdo con la cual dicha institución abona una cantidad determinada de fondos de pago electrónico en una de dichas Cuentas, derivado del cargo por la referida cantidad en alguna otra de esas cuentas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>UDIS:</b>                                                     | a las unidades de cuenta, cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" y 20-Ter del Código Fiscal de la Federación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |



**3.ª Características de las Operaciones.-** Las instituciones de fondos de pago electrónico solo podrán realizar las Operaciones permitidas en la Ley y tendrán prohibido realizarlas en términos distintos a los establecidos en estas Disposiciones.

La institución de fondos de pago electrónico que pretenda realizar alguna Operación con características distintas a las señaladas en estas Disposiciones deberá informar de ello al Banco de México, de conformidad con la **37.ª** de las presentes Disposiciones, con el fin de que este resuelva lo que, en su caso, proceda al respecto, sin perjuicio de la facultad que el artículo 47, último párrafo, de la Ley confiere a la Secretaría para autorizar a las instituciones de fondos de pago electrónico la realización de operaciones análogas, conexas o complementarias a aquellas otras Operaciones que dichas instituciones puedan realizar. En la comunicación que la institución de fondos de pago electrónico le presente al Banco de México, deberá especificar las características bajo las cuales pretenda realizar la Operación de que se trate, así como las razones para ello.

Las instituciones de fondos de pago electrónico únicamente podrán emitir fondos de pago electrónico referidos a aquellos activos virtuales particulares que, en su caso, el Banco de México determine cuando lo estime procedente, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita con fundamento en el artículo 26, segundo párrafo, de la Ley. Al respecto, para que las instituciones de fondos de pago electrónico puedan realizar aquellas Operaciones que resulten procedentes con los referidos activos virtuales, incluida la emisión de fondos de pago electrónico referidos a dichos activos virtuales, deberán contar con la previa autorización del Banco de México y observar, además de las disposiciones de la Ley y de este ordenamiento que resulten aplicables, aquellos requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que el Banco de México emita, en su oportunidad, con fundamento en el artículo 26 de la Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las instituciones de fondos de pago electrónico deberán solicitar al Banco de México su autorización para que puedan utilizar aquellas tecnologías asociadas a alguno de los activos virtuales indicados en el párrafo anterior o de algún otro tipo distinto, para la ejecución de los procesos que requieran llevar a cabo en la realización de las Operaciones de Transferencias de Fondos en moneda nacional o Moneda Extranjera.

**4.ª Operaciones en Moneda Extranjera.-** La institución de fondos de pago electrónico interesada en celebrar Operaciones en Moneda Extranjera deberá obtener la previa autorización del Banco de México, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente de conformidad con la **37.ª** de las presentes Disposiciones. La referida solicitud deberá contener los elementos siguientes:

- I. Una descripción de las Operaciones que la institución de fondos de pago electrónico pretenda realizar;
- II. El esquema de negocio;
- III. Identificación de la población objetivo;
- IV. En su caso, el tipo de cambio al que se pactarán las Operaciones que pretenda realizar de conformidad con lo dispuesto en la **15.ª** de las presentes Disposiciones;
- V. Las comisiones que pretendan cobrar por la celebración de las operaciones, y
- VI. Una descripción de los mecanismos que utilizará para verificar el cumplimiento de las presentes Disposiciones respecto a la celebración de operaciones con Moneda Extranjera.

**5.ª Clientes.-** Las instituciones de fondos de pago electrónico podrán abrir Cuentas de Fondos de Pago Electrónico referidos a moneda nacional, a nombre de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras. Asimismo, sujeto a la previa autorización del Banco de México, las mencionadas instituciones podrán abrir Cuentas de Fondos de Pago Electrónico referidos a Moneda Extranjera, únicamente a nombre de personas físicas y personas morales nacionales o personas físicas extranjeras residentes en México y que acrediten su calidad migratoria mediante el documento correspondiente.

Tratándose de las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico referidos a Moneda Extranjera, las instituciones de fondos de pago electrónico solamente podrán abrirlas a nombre de personas morales nacionales, cuando estas últimas mantengan una cuenta de depósito en alguna Entidad Financiera, institución de Fondos de Pago Electrónico del Exterior, o entidad financiera del exterior.

**6.ª Cuentas de Fondos de Pago Electrónico.-** La institución de fondos de pago electrónico deberá celebrar con su Cliente un contrato de emisión y depósito mercantil de fondos de pago electrónico por cada Cuenta de Fondos de Pago Electrónico que abra a nombre de este. Los términos y condiciones que las instituciones de fondos de pago electrónico estipulen en los contratos que celebren con sus Clientes para la apertura de Cuentas de Fondos de Pago Electrónico que aquellas emitan a nombre de estos deberán guardar consistencia con aquellos previstos en la Ley y las presentes Disposiciones.

La institución de fondos de pago electrónico que abra una Cuenta de Fondos de Pago Electrónico deberá registrar en esta, de conformidad con la **10.ª** de las presentes Disposiciones, los abonos correspondientes a la emisión de fondos de pago electrónico que esta lleve a cabo a favor del Cliente respectivo, así como los cargos por las disposiciones de dichos fondos conforme a lo previsto en estas Disposiciones.

**7.ª Beneficios otorgados a los Clientes.-** Las instituciones de fondos de pago electrónico podrán otorgar beneficios no monetarios a sus Clientes en términos de lo pactado al efecto entre ambas partes. Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán determinar y establecer en los contratos que celebren con sus Clientes la paridad que tendrán los referidos beneficios no monetarios respecto a cantidades de dinero. Las instituciones de fondos de pago electrónico, únicamente podrán modificar de manera retroactiva la referida paridad en beneficio de sus Clientes. Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán permitir a sus Clientes la transformación de los beneficios no monetarios a cantidades de fondos de pago electrónico.

Las instituciones de fondos de pago electrónico que ofrezcan a sus Clientes beneficios monetarios en aquellos casos distintos a los indicados en el artículo 29, primer párrafo de la Ley, únicamente podrán otorgarlos como fondos de pago electrónico, los cuales deberán estar respaldados en términos del artículo 23 de la Ley.

Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán mantener en todo momento recursos o bienes suficientes para hacer frente a las obligaciones a su cargo para el otorgamiento de los beneficios no monetarios que ofrezcan a sus Clientes.

En cualquier caso, las instituciones de fondos de pago electrónico deberán abstenerse de otorgar beneficios monetarios o no monetarios que puedan generar los mismos efectos económicos que el pago de un interés o rendimiento, en particular aquellos calculados en función de los saldos de fondos de pago electrónico que se mantengan en las cuentas respectivas o de los montos operados con los mismos.

**8.ª Cierre de Cuentas de Fondos de Pago Electrónico.-** La institución de fondos de pago electrónico deberá estipular claramente, en el contrato que celebre con su Cliente, el derecho a favor de este, durante la vigencia de dicho contrato, para cerrar, en cualquier momento y sin condición alguna, su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, así como redimir el saldo de los respectivos fondos a la cantidad equivalente de dinero que corresponda. A este respecto, la institución de fondos de pago electrónico no podrá condicionar el cierre de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico que instruya su Cliente a que este informe o justifique los motivos de dicho cierre.

Asimismo las instituciones de fondos de pago electrónico que reciban alguna solicitud de cierre anteriormente referida deberán proporcionar al Cliente por medios digitales, al menos un número de referencia de dicha solicitud, la fecha y hora en que esta se recibió. Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán entregar a sus Clientes la información referida en el momento en que estos hayan presentado la solicitud correspondiente, o bien, a más tardar al cierre del Día Hábil Bancario en el que hayan presentado la solicitud de alguna de las formas pactadas al efecto. Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán conservar evidencia de la información que hayan proporcionado a sus Clientes en términos de la presente Disposición.

El cierre a que se refiere esta Disposición surtirá efectos al cierre del Día Hábil Bancario en que la institución de fondos de pago electrónico reciba de su Cliente la solicitud correspondiente. Una vez que surta efectos el cierre referido, la institución de fondos de pago electrónico deberá abstenerse de realizar cargos en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico de que se trate y deberá poner a disposición del Cliente la totalidad del saldo que mantenga en la citada Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, a más tardar al cierre del Día Hábil Bancario de la presentación de la respectiva solicitud, mediante la Transferencia de Fondos a la cuenta de depósito de dinero a la vista en alguna Entidad Financiera autorizada a llevarla que el Cliente haya especificado para esos efectos.

En caso de controversias respecto a la fecha de cierre de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, esta será la establecida por el Cliente, a menos que en dicha controversia exista evidencia escrita por la cual la institución de fondos de pago electrónico pueda justificar una fecha distinta. En caso de controversias sobre la instrucción del Cliente respecto al cierre de su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico el Cliente deberá producir la evidencia de la solicitud a que se refiere el segundo párrafo.

## CAPÍTULO II OPERACIONES

### Sección I

#### Operaciones en Moneda Nacional

**9.º Niveles de Cuenta de Fondos de Pago Electrónico en moneda nacional.-** Las instituciones de fondos de pago electrónico clasificarán cada una de las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico en alguno de los tres niveles indicados en la presente Disposición, dependiendo de los criterios y requisitos para la apertura de cuenta de que se trate, de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley.

Dichas cuentas deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. En las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico clasificadas como nivel 1 que una institución de fondos de pago electrónico lleve a un mismo Cliente, la suma de los abonos en la totalidad de dichas cuentas, durante el transcurso de un mes calendario, no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a setecientos cincuenta UDIS. En ningún momento, la suma de los saldos en dichas cuentas podrá exceder al equivalente en moneda nacional a mil UDIS.
- II. En las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico clasificadas como nivel 2 que una institución de fondos de pago electrónico lleve a un mismo Cliente, la suma de los abonos en la totalidad de dichas cuentas, durante el transcurso de un mes calendario, no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a tres mil UDIS.
- III. En las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico clasificadas como nivel 3 que una institución de fondos de pago electrónico lleve a un mismo Cliente, la suma de los abonos a la totalidad de dichas cuentas no tendrá límite, salvo que, en su caso, la institución de que se trate pacte alguno con su Cliente.

Para realizar el cálculo en UDIS de los límites señalados en esta Disposición, las instituciones de fondos de pago electrónico deberán tomar el valor de dicha unidad de cuenta del último día del mes calendario inmediato anterior al mes de que se trate.

Asimismo, para determinar el monto máximo de los abonos en las cuentas de los niveles 1 y 2 en el transcurso de un mes calendario, así como para determinar el saldo máximo en las cuentas de nivel 1, las instituciones de fondos de pago electrónico podrán no incluir los importes relativos a devoluciones por Transferencias de Fondos de Pago Electrónico y cualquier otra bonificación que dichas instituciones realicen por el uso o manejo de la cuenta que, en su caso, se efectúen en el período de que se trate.

**10.º Emisión de fondos de pago electrónico y abono de recursos.-** La institución de fondos de pago electrónico que administre una Cuenta de Fondos de Pago Electrónico referidos a moneda nacional deberá emitir los respectivos fondos de pago electrónico a favor de sus Clientes, así como realizar los abonos correspondientes en dicha Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, para que el Cliente pueda disponer de ellos, en los tres segundos inmediatos posteriores a aquel en que reciba los recursos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley, para lo cual la institución de fondos de pago electrónico deberá contar con el consentimiento expreso del Cliente para llevar a cabo la referida emisión, que podrá otorgarse en el contrato respectivo o en algún momento posterior.

Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, la institución de fondos de pago electrónico podrá realizar la emisión de los respectivos fondos de pago electrónico en una fecha previa a la que se refiere dicho párrafo cuando:

- a) Reciba los recursos como resultado de servicios de adquirencia o agregación de pagos con medios de disposición, prestados por medio de una red de operaciones con tarjeta, en cuyo caso la institución de fondos de pago electrónico emitirá los referidos fondos de pago electrónico al momento en que reciba la autorización de pago tramitada por el emisor, y
- b) Reciba los recursos como consecuencia de la realización de Operaciones con Instituciones de Fondos de Pago Electrónico del Exterior, en cuyo caso la institución de fondos de pago electrónico emitirá los fondos de pago electrónico en el momento en que la institución de fondos de pago electrónico abone los recursos equivalentes que respalden dicha emisión.

Para efectos de lo previsto en esta Disposición, la institución de fondos de pago electrónico deberá permitir al Cliente entregar los recursos para la emisión de fondos de pago electrónico, mediante Transferencias de Fondos.

Asimismo, la institución de fondos de pago electrónico respectiva, podrá permitir al Cliente la entrega de los recursos a que se refiere la presente Disposición para la emisión de fondos de pago electrónico, mediante pagos con Tarjetas o aquellas otras tarjetas de débito, crédito o recargables emitidas por Entidades Financieras o cheques.

Únicamente en aquellos casos en que la institución de fondos de pago electrónico respectiva cuente con la previa autorización de la CNBV de conformidad con el artículo 45 de la Ley, se podrán realizar los abonos en efectivo en moneda nacional a Cuentas de Fondos de Pago Electrónico referidos a dicha moneda.

Las instituciones de fondos de pago electrónico que, además de las Operaciones previstas en la Ley, presten otros servicios derivados de los cuales reciban recursos para abono a las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico de sus Clientes derivados de Transferencias de Fondos provenientes de terceros o de operaciones con Tarjeta, únicamente podrán utilizar tales recursos para la emisión de fondos de pago electrónico, cuando dicho Cliente Beneficiario así lo solicite expresamente en el contrato respectivo o en algún momento posterior. En caso de que la institución de fondos de pago electrónico no reciba la referida solicitud, deberá poner a disposición del Cliente respectivo la cantidad de dinero objeto de dicha Transferencia de Fondos u operación con Tarjeta, en moneda nacional o, en los casos a que se refieren las fracciones I, inciso b) y III de la **15.ª** de estas Disposiciones respecto de personas físicas, en Moneda Extranjera. En aquellos casos en que los citados abonos estén referidos a Moneda Extranjera, tales abonos deberán corresponder a su equivalente en moneda nacional o, cuando el Cliente cuente con una cuenta denominada en dicha Moneda Extranjera en alguna institución de banca múltiple, podrán ser depositados en esa cuenta.

**11.ª Cargo de recursos.-** La institución de fondos de pago electrónico que administre una Cuenta de Fondos de Pago Electrónico referidos a moneda nacional deberá permitir al Cliente titular de dicha cuenta disponer de los fondos, así como realizar los cargos correspondientes en la cuenta referida, mediante:

- I. El cargo de los fondos de pago electrónico por la cantidad que indique el Cliente, con el fin de que los montos de dinero equivalentes sean remitidos, mediante Transferencias de Fondos, a las cuentas de depósito de dinero abiertas a nombre del Cliente o de terceros en Entidades Financieras que el propio Cliente especifique al efecto, o bien, que dichos montos sean entregados en efectivo, en moneda nacional, por el equivalente a tales fondos, siempre y cuando la institución de que se trate haya sido autorizada por la CNBV para realizar este tipo de entregas de conformidad con lo dispuesto al efecto en el artículo 45 de la Ley;
- II. Transferencias de Fondos de Pago Electrónico a otras Cuentas de Fondos de Pago Electrónico referidos a la misma moneda;
- III. Pagos de cualquier tipo, mediante el uso del medio de disposición que la institución de fondos de pago electrónico haya permitido a su Cliente utilizar, y
- IV. Domiciliaciones.

Adicionalmente, las instituciones de fondos de pago electrónico podrán realizar cargos en las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico referidas por Operaciones no instruidas por el Cliente relacionadas con devoluciones, objeciones y cargos no autorizados en aquellos supuestos procedentes de conformidad con las disposiciones y estipulaciones aplicables. En caso de que dichos cargos excedan los saldos de las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico de que se trate, serán considerados sobregiros que no estarán sujetos al límite a que se refiere la **16.ª**, segundo párrafo, de las presentes Disposiciones.

## Sección II

### Operaciones en Moneda Extranjera

**12.ª Emisión de Fondos de Pago Electrónicos en Moneda Extranjera.-** Las instituciones de fondos de pago electrónico interesadas en celebrar las Operaciones a que se refiere la **4.ª** de estas Disposiciones, previo a la presentación de la solicitud de autorización a que se refiere la mencionada Disposición, deberán contar con una cuenta en dicha Moneda Extranjera en una institución de banca múltiple.

Para efectos de lo anterior, las instituciones de fondos de pago electrónico deberán contar con esquemas que les permitan llevar una clara separación de los fondos de pago electrónico que emitan referidos a Moneda Extranjera, respecto de aquellos fondos de pago electrónico que emitan referidos a moneda nacional. La emisión de los fondos de pago electrónico referidos a Moneda Extranjera por parte de las instituciones de fondos de pago electrónico estará sujeta a los límites descritos en la **13.ª** de estas Disposiciones, así como a lo dispuesto en la **10.ª** de estas Disposiciones respecto al momento en que la institución de fondos de pago electrónico estará obligada a emitir los fondos de pago electrónico respectivos.

**13.ª Límites de Cuenta de Fondos de Pago Electrónico referidos a Moneda Extranjera.-** Las instituciones de fondos de pago electrónico abrirán y administrarán Cuentas de Fondos de Pago Electrónico referidas a Moneda Extranjera con las siguientes características:

- I. Tratándose de Cuentas de Fondos de Pago Electrónico abiertas a nombre de personas físicas, la suma de: i) los abonos en el transcurso de un mes calendario que dicho Cliente o terceros realicen a una o más Cuentas de Fondos de Pago Electrónico que la institución de fondos de pago electrónico le lleve, y ii) los abonos equivalentes a la cantidad de fondos de pago electrónico provenientes de una Institución de Fondos de Pago Electrónico del Exterior con los que la institución de fondos de pago electrónico comercialice, no podrá exceder de los diez mil Dólares o su equivalente tratándose de otra Moneda Extranjera.
- II. Tratándose de Cuentas de Fondos de Pago Electrónico abiertas a nombre de personas físicas, la suma de: i) los saldos que dicho Cliente mantenga en una o más Cuentas de Fondos de Pago Electrónico que la institución de fondos de pago electrónico le lleve, y ii) los saldos equivalentes a la cantidad de fondos de pago electrónico provenientes de una Institución de Fondos de Pago Electrónico del Exterior con los que la institución de fondos de pago electrónico comercialice, no podrá exceder de los diez mil Dólares o su equivalente tratándose de otra Moneda Extranjera.
- III. Tratándose de Cuentas de Fondos de Pago Electrónico abiertas a nombre de personas morales nacionales, la suma de los abonos no tendrá límite, a menos que se pacte con el Cliente.

**14.ª Abono de recursos en Moneda Extranjera.-** Las instituciones de fondos de pago electrónico que administren Cuentas de Fondos de Pago Electrónico referidos a Moneda Extranjera deberán permitir a sus Clientes realizar abonos en dichas Cuentas de Fondos de Pago Electrónico, en la Moneda Extranjera a que quedarán referidos los fondos de pago electrónico, mediante las Operaciones previstas en la **10.ª** de estas Disposiciones, sujeto a la autorización del Banco de México, sin perjuicio de los casos y límites que, para ello, establezca la CNBV mediante las disposiciones de carácter general que emita con fundamento en el artículo 45 de la Ley.

**15.ª Cargo de recursos en Moneda Extranjera.-** Las instituciones de fondos de pago electrónico que administren Cuentas de Fondos de Pago Electrónico referidos a Moneda Extranjera deberán permitir a sus Clientes realizar cargos en las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico que les lleve a sus Clientes mediante:

- I. La redención de los fondos de pago electrónico por la cantidad que indique el Cliente, con el fin de que los montos de dinero en Moneda Extranjera equivalentes sean remitidos:
  - a) En caso de que el Cliente sea persona moral nacional, mediante Transferencias de Fondos, a las cuentas abiertas a nombre de dicho Cliente o de terceros en Entidades Financieras, entidades financieras del exterior o Instituciones de Fondos de Pago Electrónico del Exterior que el propio Cliente especifique, o
  - b) En caso de que el Cliente sea persona física, mediante la entrega en efectivo, en Moneda Extranjera por el equivalente a tales fondos, siempre y cuando dicha entrega haya sido previamente autorizada por la CNBV de conformidad con el artículo 45 de la Ley y se realicen fuera del territorio nacional, o bien, mediante Transferencias de Fondos hacia entidades financieras del extranjero o Instituciones de Fondos de Pago Electrónico del Exterior;
- II. Transferencias de Fondos de Pago Electrónico, y
- III. Pagos de cualquier tipo, mediante el uso de una Tarjeta. En caso de que el Cliente sea persona física, únicamente se podrá realizar este tipo de pago a beneficiarios localizados fuera del territorio nacional.

La suma de los cargos a que se refieren las fracciones I, inciso b), y III, de esta Disposición, que puedan realizar las personas físicas en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder de diez mil Dólares o su equivalente en la Moneda Extranjera de que se trate, distinta al Dólar, sin perjuicio de los casos y límites que, para ello, establezca la CNBV mediante las disposiciones de carácter general que emita con fundamento en el artículo 45 de la Ley. Como excepción a lo dispuesto en el presente párrafo, los Clientes mencionados podrán redimir la totalidad del saldo de sus respectivas Cuentas de Fondos de Pago Electrónico referidos a Moneda Extranjera, como consecuencia del cierre de dichas cuentas, mediante Transferencias de Fondos a cuentas de depósito en Entidades Financieras, por el monto equivalente en moneda nacional.

El tipo de cambio que las instituciones de fondos de pago electrónico deberán utilizar para calcular el monto en moneda nacional de los cargos de fondos de pago electrónico referidos a Moneda Extranjera, será el que resulte conforme a lo siguiente:

- A) Tratándose de importes denominados en Dólares, la cantidad en moneda nacional que las instituciones de fondos de pago electrónico podrán cargar en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico del Cliente de que se trate, no podrá exceder del producto de la multiplicación de los siguientes factores: a) el importe del pago o disposición en dicha Moneda Extranjera, y b) el resultado de multiplicar por 1.005 el tipo de cambio aplicable. Para efectos del supuesto indicado en esta fracción, el tipo de cambio aplicable será el que determine el Banco de México, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo V, de las Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, contenidas en la Circular 3/2012, el cual da a conocer el mismo día en que lo determina, por medio de su página de internet, como el “tipo de cambio FIX” que, a su vez, queda publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato siguiente, y que corresponda al último disponible en dicha página de internet al momento en que la institución de fondos de pago electrónico haya autorizado el pago o disposición respectivo.
- B) Tratándose de importes denominados en alguna Moneda Extranjera distinta al Dólar, el cargo que la institución de fondos de pago electrónico haga en moneda nacional en la respectiva Cuenta de Fondos de Pago Electrónico no podrá exceder de la cantidad que resulte del cálculo siguiente: en primer lugar, se calculará el equivalente del importe del cargo en la Moneda Extranjera respectiva a Dólares conforme al último tipo de cambio disponible al momento que corresponda conforme a lo dispuesto en el apartado A) anterior, que haya sido dado a conocer por algún proveedor de precios autorizado para organizarse y operar con tal carácter por la CNBV conforme a lo dispuesto al efecto por la Ley del Mercado de Valores, como haya quedado publicado en la respectiva página de internet de dicho proveedor y, en segundo lugar, se calculará el monto equivalente a pesos de dicho importe en Dólares, conforme a lo indicado en el apartado A) anterior.

En el caso de que el proveedor de precios contratado por la institución de fondos de pago electrónico de que se trate no dé a conocer el tipo de cambio aplicable a la Moneda Extranjera en que se haga un cargo, dicha institución de fondos de pago electrónico podrá utilizar el tipo de cambio de mercado dado a conocer por cualquier empresa que no tenga el carácter de persona relacionada, en términos del artículo 73, fracciones I, V y VII, de la Ley de Instituciones de Crédito. En este caso, la institución de fondos de pago electrónico deberá guardar constancia de la fuente de donde haya obtenido el tipo de cambio referido en este apartado.

Las Instituciones podrán solicitar al Banco de México, a través de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, en Avenida 5 de mayo 2, colonia centro, código postal 06000, Ciudad de México, su autorización para efectuar la operación cambiaria a que se refiere la presente Disposición mediante la aplicación de: a) el tipo de cambio correspondiente en un momento distinto al previsto en el apartado A) anterior, o b) un tipo de cambio de la Moneda Extranjera de que se trate, distinta al Dólar, que no sea dado a conocer por algún proveedor de precios previsto en este artículo.

La institución de fondos de pago electrónico que presente la solicitud referida en el párrafo anterior deberá adjuntar a la misma evidencia suficiente sobre las razones operativas que justifiquen dicha solicitud, así como los elementos que sustenten su conveniencia para los Clientes. Asimismo, la institución de fondos de pago electrónico que obtenga la autorización indicada deberá dar a conocer a sus Clientes, de conformidad con el procedimiento referido en dicha autorización, la aplicación del tipo de cambio que corresponda, así como llevar a cabo las modificaciones a los contratos al amparo de los cuales emita los Fondos de Pago Electrónico correspondientes. Para estos efectos, la institución de fondos de pago electrónico deberá incluir en su solicitud de autorización su propuesta del procedimiento antes referido.

### Sección III

#### Características de las Operaciones

**16.ª Sobregiros.**- Los Clientes de las instituciones de fondos de pago electrónico podrán incurrir en sobregiros de sus Cuentas de Fondos de Pago Electrónico derivados de los cargos a los que se refiere la fracción II de la 11.ª y la fracción II de la 15.ª de estas Disposiciones.

Las instituciones de fondos de pago electrónico podrán permitir el sobregiro de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico siempre y cuando este no supere el equivalente a quince UDIS. Al efecto, deberá observarse lo dispuesto en la fracción III del artículo 27 de la Ley.

**17.ª Órdenes de Transferencia de Fondos de Pago Electrónicos.-** Las instituciones de fondos de pago electrónico podrán ejecutar instrucciones de Transferencias de Fondos de Pago Electrónico que los Clientes les transmitan a través de los medios electrónicos, que ambas partes acuerden, indicando la información necesaria del Cliente Emisor y del Cliente Beneficiario para realizar la Transferencia de Fondos de Pago Electrónico.

Para efectos de lo anterior, las instituciones de fondos de pago electrónico deberán cargar y abonar, de conformidad con la **10.ª** de las presentes Disposiciones, los fondos de pago electrónico de las referidas Transferencias de Fondos de Pago Electrónico que acepten de sus Clientes, y deberán notificar sobre las órdenes de abono aceptadas a través de los medios que pacten con el Cliente, tanto al Cliente Emisor, como al Cliente Beneficiario de dicha Operación. Dicha notificación tendrá que ser entregada al momento de la ejecución de la orden.

Asimismo, las instituciones de fondos de pago electrónico podrán establecer un esquema de autenticación reforzada con al menos, dos elementos independientes cuyas características estarán definidas en las disposiciones de carácter general que emitan en conjunto el Banco de México y la CNBV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley.

**18.ª Cargos no Reconocidos.-** Cuando la institución de fondos de pago electrónico reciba un aviso de reclamación por cargos no reconocidos por su Cliente, dicha institución deberá abonar, a más tardar el segundo Día Hábil Bancario posterior a aquel en que haya recibido el aviso respectivo, el monto equivalente al cargo no reconocido, siempre y cuando la institución haya recibido el aviso durante un periodo de noventa días posteriores a la fecha en la que se realizó el cargo objeto de la reclamación.

La institución de fondos de pago electrónico no estará obligada a realizar el abono al que se refiere esta Disposición cuando dicha institución compruebe al Cliente que, en la Operación que haya ocasionado el cargo no reconocido por este último, se utilizaron, al momento de realizar la Operación, dos de los elementos independientes a que se refieren las disposiciones aplicables para autenticar las operaciones como autorizadas por el Cliente, o bien, se haya utilizado solo uno de dichos elementos al momento de realizar la Operación y otro de dichos elementos al momento de entregar el bien o servicio adquirido en virtud de dicha Operación.

Las instituciones de fondos de pago electrónico en ningún caso podrán requerir al Cliente que realice trámite adicional a la presentación del aviso a que se refiere la presente Disposición para realizar los abonos respectivos.

**19.ª Órdenes de Transferencia de Fondos.-** Lo establecido en la presente Disposición resultará aplicable a aquellas instituciones de fondos de pago electrónico que:

- I. Durante un periodo de doce meses calendario consecutivos:
  - i) realicen más de 1.2 millones de Transferencias de Fondos o Transferencias de Fondos de Pago Electrónico, o
  - ii) envíen o reciban Transferencias de Fondos o Transferencias de Fondos de Pago Electrónico por un monto total superior a 3.6 mil millones de UDIS, o bien,
- II. En cualquier momento:
  - i) hayan contado con más de 100 mil cuentas de Fondos de Pago Electrónico que, durante un periodo de doce meses calendario consecutivos, hayan tenido en cualquier momento saldo positivo o que hayan enviado al menos una Transferencia de Fondos en dicho periodo, o
  - ii) hayan contado con un saldo total en las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico que lleven a sus Clientes superior a 300 millones de UDIS.

Las instituciones de fondos de pago electrónico referidas en el primer párrafo de la presente Disposición, estarán obligadas a cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Deberán recibir y procesar las Transferencias de Fondos en moneda nacional que sus Clientes o cualquier participante en un sistema de pagos en moneda nacional, cuyas normas internas sean autorizadas por el Banco de México o sea administrado por el Banco de México, les dirijan a través de dicho sistema de pagos en el que dicha institución de fondos de pago electrónico participe.
- B. Deberán recibir y procesar las referidas Transferencias de Fondos en moneda nacional que sus Clientes u otras instituciones de fondos de pago electrónico les dirijan a través de cualquier sistema de pagos interbancario, cuyas normas internas sean autorizadas por el Banco de México o sea administrado por el Banco de México en los que dicha institución de fondos de pago electrónico participe de manera directa o a través de un tercero.

- C. Deberán aceptar dichas órdenes de Transferencia de Fondos que cumplan con los requerimientos establecidos para tales efectos por el sistema de pagos a que se refiere el párrafo anterior y deberán abonar, de conformidad con la 10.<sup>a</sup> de las presentes Disposiciones, los recursos respectivos en las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico del Cliente Beneficiario de que se trate.
- D. Deberán informar al Banco de México si se ubican en alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo de la presente Disposición, durante el mes calendario inmediato posterior a la conclusión del periodo indicado en dicho párrafo.
- E. Deberán presentar, dentro del plazo de nueve meses calendario posteriores a aquel en que actualice el supuesto contemplado en el primer párrafo de esta Disposición, su solicitud para participar en alguno de los sistemas de pagos a que se refiere dicho párrafo, así como obtener la autorización para actuar como participantes en dicho sistema dentro del plazo de tres meses calendario posteriores a aquel en que concluya el referido plazo de nueve meses.
- F. Deberán ejecutar las órdenes de Transferencias de Fondos que sus Clientes instruyan con cargo a sus Cuentas de Fondos de Pago Electrónico respectivas a través de un canal electrónico, en moneda nacional. Para dicha ejecución, las instituciones de fondos de pago electrónico podrán permitir a dichos Clientes que les transmitan las respectivas instrucciones por los equipos, medios, sistemas y redes de telecomunicación que dichas instituciones hayan acordado en el contrato.

Para efectos de lo indicado en los incisos A a F anteriores, las referidas instituciones de fondos de pago electrónico deberán notificar sobre las órdenes de Transferencias de Fondos aceptadas a través de los medios que se establezcan en el contrato, tanto al Cliente Emisor como al Cliente Beneficiario, según corresponda. Dicha notificación tendrá que ser entregada al momento de concluirse la ejecución de la orden de Transferencia de Fondos.

En las Operaciones referidas en esta Disposición, las instituciones de fondos de pago electrónico deberán realizarlas en los términos y bajo las condiciones siguientes:

a) Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán identificar las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico de sus Clientes Beneficiarios para el abono de una Transferencia de Fondos con:

- i) La CLABE asignada a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, o
- ii) Los diez últimos dígitos del número de línea de telefonía móvil que, en su caso, esté asociado a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico.

b) La institución de fondos de pago electrónico deberá asociar las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico a los últimos diez dígitos del número de una línea de telefonía móvil que le indique su Cliente.

Para efectos de lo dispuesto en este inciso b), las instituciones de fondos de pago electrónico deberán:

i) Asociar el número telefónico únicamente a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico que el Cliente indique para abonar a esa sola cuenta las órdenes de Transferencia de Fondos referenciadas a dicho número. Asimismo, únicamente para efectos de la recepción de Transferencias de Fondos, la institución de fondos de pago electrónico solo podrá asociar un número telefónico a una sola de las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico que mantenga dicho Cliente. Sin embargo, podrá ofrecer a sus Clientes el enviar a un mismo número de teléfono: notificaciones, saldos, movimientos o alertas de otras Cuentas de Fondos de Pago Electrónico del mismo Cliente.

ii) Atender las solicitudes para la asociación, desasociación y cambio de número en un plazo máximo de un Día Hábil Bancario posterior a la solicitud del Cliente.

Las solicitudes a las que se refiere este inciso podrán recibirse a través de terceros, cerciorándose de que recaben la misma información que se les requiere (número de cuenta a asociar y número telefónico a asociar). La asociación y desasociación solo podrán realizarse previa autorización expresa del cliente.

iii) Abstenerse de atender solicitudes para asociar un número telefónico ya asociado a un Cliente distinto al que lo solicite, sin que antes el primer Cliente solicite la desasociación.

iv) Recibir solicitudes, si así lo deciden, presentadas en forma verbal o de mensajes de datos. Los horarios de recepción deberán ser al menos en el horario de atención al público.



Las solicitudes realizadas a través de canales electrónicos deberán cumplir con las disposiciones de carácter general aplicables para la contratación de Operaciones realizadas por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, así como los procedimientos autorizados para la identificación y autenticación de Clientes, que emitan conjuntamente el Banco de México y la CNBV de conformidad con el artículo 56, segundo párrafo, de la Ley.

- v) Abstenerse de solicitar requisitos que inhiban, condicionen o dificulten la contratación del servicio.
  - vi) Mantener un registro y guardar evidencia en medios electrónicos de las solicitudes a las que se refiere esta fracción y acusar de recibido con al menos, clave de confirmación o número de folio y fecha de recepción.
  - vii) Informar que para realizar abonos a sus Cuentas de Fondos de Pago Electrónico asociadas, las órdenes de Transferencia de Fondos deberán contener su número telefónico asociado y la denominación de la institución de fondos de pago electrónico.
  - viii) Solicitar al Banco de México su número de identificación de registro como institución de fondos de pago electrónico, de conformidad con lo previsto en la **38.ª** de estas Disposiciones.
  - ix) Avisar a sus Clientes de la asociación, desasociación y cambio de número de teléfono a Cuentas de Fondos de Pago Electrónico a través de mensajes al mismo número telefónico o por los medios acordados en el contrato con el Cliente. Dicho aviso deberá ser notificado el mismo Día Hábil Bancario en que se efectúe la solicitud correspondiente.
  - x) Notificar al Cliente que realice la desasociación o el cambio de número telefónico que en un plazo no mayor a un Día Hábil Bancario, las Transferencias de Fondos asociadas a dicho número serán rechazadas y en caso de asociarse a otra Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, las transferencias posteriores se abonarán a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico a la que se asocie con posterioridad.
- c) Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán identificar cada una de las órdenes de Transferencias de Fondos aceptadas e identificarlas de manera unívoca en los registros que lleven a cada uno de sus Clientes donde se pueda identificar cada una de sus Operaciones.

Tratándose de Transferencias de Fondos referidos a Moneda Extranjera las instituciones de fondos de pago electrónico podrán, sujeto a la autorización a que se refiere la **4.ª** de estas Disposiciones, llevar a cabo aquellas que sus Clientes que sean personas morales nacionales instruyan con cargo a sus Cuentas de Fondos de Pago Electrónico respectivas, a través de un tercero usuario de sistemas o procedimientos para el envío y recepción de órdenes de Transferencias de Fondos en Moneda Extranjera, así como recibir y procesar las referidas Transferencias de Fondos para el abono en las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico de sus Clientes.

**20.ª Características de las Tarjetas.-** Las Tarjetas emitidas para la disposición de fondos de pago electrónico deberán entregarse desactivadas. Para la activación de las Tarjetas, el Cliente deberá solicitarlo expresamente a la institución de fondos de pago electrónico a través de los mecanismos que esta disponga para ello.

Asimismo, la institución de fondos de pago electrónico que emita Tarjetas, cuyas Operaciones se realicen por medio de las redes de medios de disposición según lo establecido en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, con circuito integrado o chip, deberá observar estándares de seguridad y procesamiento aprobados por el Banco de México en la regulación aplicable.

**21.ª Utilización de las Tarjetas.-** Para el uso de la Tarjeta, la institución de fondos de pago electrónico deberá poner a disposición del Cliente la información siguiente: los dígitos de identificación única, la fecha de vencimiento y, en su caso, el titular de marca conforme a lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Redes de Medios de Disposición y el código de seguridad.

La institución de fondos de pago electrónico deberá permitir a su Cliente utilizar la Tarjeta para realizar pagos de cualquier tipo. Adicionalmente, la institución de fondos de pago electrónico que así lo determine, de conformidad con la autorización que, al efecto, le otorgue la CNBV en virtud de las disposiciones que emita en términos del artículo 45 de la Ley, podrá permitir a los Clientes retirar cantidades en efectivo en moneda nacional, derivado de la redención de fondos de pago electrónico, en sucursales, cajeros automáticos, a través de comisionistas o en establecimientos de empresas afiliadas.

Asimismo, las instituciones de fondos de pago electrónico tendrán prohibido bloquear el procesamiento de transacciones realizadas con las Tarjetas que emitan, en función del tipo de medio de acceso involucrado en dicho procesamiento. Como excepción a lo anterior, conforme a los criterios que establezcan las instituciones de fondos de pago electrónico emisoras de Tarjetas, los Clientes podrán instruir a estas, a través de los medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación que al efecto hayan pactado que: (i) bloqueen el procesamiento de pagos con su Tarjeta, referidos a determinados medios de acceso involucrados en dicho procesamiento, y (ii) establezcan límites máximos respecto al monto por el que podrán realizarse operaciones con dichas Tarjetas o bien, respecto a su uso exclusivo en operaciones realizadas en territorio nacional. Los bloqueos o límites a que se refiere este párrafo se entenderán por tiempo indefinido, salvo que medie instrucción expresa del Cliente que indique lo contrario.

**22.ª Características adicionales.-** Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán permitir a sus Clientes realizar, como mínimo, un retiro al día en su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico a través de un canal electrónico en moneda nacional, sin costo alguno, sin cobro de comisiones o algún otro accesorio. El referido retiro deberá ser mediante una Transferencia de Fondos a la cuenta que el Cliente haya designado para tales efectos en alguna Entidad Financiera facultada para recibir dichas transferencias.

Adicionalmente, cada institución de fondos de pago electrónico deberá permitir al Cliente que así lo solicite, retirar en moneda nacional o, previa autorización del Banco de México, en Moneda Extranjera, tratándose de personas morales nacionales, la totalidad de los recursos que este tenga en sus Cuentas de Fondos de Pago Electrónico en la institución de que se trate, el Día Hábil Bancario en que la institución de fondos de pago electrónico haya recibido dicha solicitud.

#### Sección IV

##### Domiciliaciones

**23.ª Solicitud de contratación.-** Las instituciones de fondos de pago electrónico podrán ofrecer a sus Clientes el servicio de Domiciliación con cargo a sus Cuentas de Fondos de Pago Electrónico. En este caso, las instituciones referidas deberán atender las solicitudes de contratación de Domiciliaciones que sus Clientes les presenten a través de los medios pactados en el contrato para la apertura de las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico.

La Institución del Cliente Domiciliado, en el acuerdo que celebre con las Instituciones de los Terceros Autorizados para llevar a cabo las Domiciliaciones, deberá pactar la obligación de estas últimas instituciones de requerir a los Terceros Autorizados que, cuando ellos reciban las solicitudes respectivas, recaben al menos la información señalada en el **Anexo 1**.

En las solicitudes de autorización, las instituciones de fondos de pago electrónico podrán ofrecer al Cliente la opción de que la institución de fondos de pago electrónico pueda atender cargos superiores al límite que, en su caso, hubiere establecido el Cliente. Cuando se presenten estas situaciones, la institución de fondos de pago electrónico deberá notificar al Cliente tal situación en un plazo no mayor a un Día Hábil Bancario a partir de que tal situación se presente, a fin de que el Cliente autorice que se realice el cargo correspondiente.

**24.ª Solicitudes de cancelación.-** La Institución del Cliente Domiciliado deberá atender la solicitud de cancelación de la Domiciliación que su Cliente le presente. Lo anterior deberá observarse con independencia de que el medio para autorizar la referida Domiciliación haya sido distinto al que se emplee para formular la solicitud de cancelación.

**25.ª Efectos de la cancelación.-** La cancelación de las Domiciliaciones surtirá efectos en un plazo no mayor a tres Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que la Institución del Cliente Domiciliado reciba la solicitud correspondiente. Una vez que la cancelación surta efectos, la Institución del Cliente Domiciliado deberá abstenerse de realizar cargos a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico relacionada con dicha Domiciliación.

**26.ª Objeciones de cargos.-** La Institución del Cliente Domiciliado deberá atender las notificaciones de objeción que su Cliente presente por cargos no reconocidos derivados de la Domiciliación.

Los Clientes podrán presentar a las respectivas Instituciones de Clientes Domiciliados las notificaciones de objeción referidas dentro de un plazo de noventa Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en la que se realizó el cargo respectivo.

**27.ª Procedencia de la objeción de cargos.-** Cuando el Cliente objete algún cargo derivado del servicio de Domiciliación durante los primeros sesenta Días Hábiles Bancarios del plazo señalado en la Disposición anterior, la Institución del Cliente Domiciliado deberá abonar el monto reclamado a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a la recepción de la objeción, sin que pueda requerir al Cliente la realización de trámite adicional alguno.

Si la objeción se realiza entre el Día Hábil Bancario sesenta y uno y el Día Hábil Bancario noventa del plazo antes mencionado, la Institución del Cliente Domiciliado deberá resolver sobre la procedencia de la reclamación en un plazo máximo de veinte Días Hábiles Bancarios y, en caso de que la objeción resulte procedente, abonar el monto reclamado a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de resolución.

**28.ª Improcedencia de la objeción de cargos.-** En caso que la objeción de cargos por Domiciliaciones no resulte procedente conforme a lo señalado en la 27.ª de estas Disposiciones, la Institución del Cliente Domiciliado deberá poner a disposición del Cliente la resolución con firma, la cual podrá ser electrónica, del personal facultado en la que se expresen los argumentos que sustentan la improcedencia, así como copia de los documentos o evidencia de soporte respectivos, incluyendo la proporcionada por el tercero de que se trate, a través de los medios pactados en el contrato para tales efectos.

En cualquier caso, la Institución del Cliente Domiciliado deberá enviar al Cliente dicha resolución a través de correo electrónico cuando este haya presentado la objeción a través de la página electrónica que la institución de fondos de pago electrónico tenga en su página de internet o cuando así lo haya solicitado al presentar la objeción.

**29.ª Divulgación de formatos para presentar solicitudes.-** Para efectos de lo indicado en la 23.ª, 24.ª y 26.ª de las presentes Disposiciones, las instituciones de fondos de pago electrónico deberán poner a disposición de sus Clientes, en los portales de internet o aplicaciones informáticas que habiliten para la realización de sus Operaciones, así como a través de los medios que haya pactado al efecto, los formatos para las solicitudes de contratación del servicio de Domiciliación, de su cancelación o para las notificaciones de objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, en forma sustancialmente igual al formato que se adjunta a estas Disposiciones como **Anexos 1, 2 y 3**, respectivamente.

**30.ª Recepción de solicitudes.-** Las instituciones de fondos de pago electrónico que ofrezcan el servicio de Domiciliación deberán recibir las solicitudes y notificaciones referidas en la Disposición anterior mediante sus portales de internet en alguna sección accesible para el público en general, en las aplicaciones informáticas que habiliten para la realización de sus Operaciones, así como por otros medios que haya pactado con el Cliente.

**31.ª Acuse de recibo de solicitudes.-** La Institución del Cliente Domiciliado deberá confirmar a su Cliente la recepción de la solicitud de Domiciliación, de cancelación o notificación de objeción de cargos que este le presente, la cual deberá generar a través del mismo medio por el que este haya presentado dicha solicitud o notificación, así como guardar constancia de la recepción referida.

## Sección V

### Operaciones Transfronterizas

**32.ª Información al público.-** Las instituciones de fondos de pago electrónico que formen parte del mismo Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezcan Instituciones de Fondos de Pago Electrónico del Exterior, o compartan la misma infraestructura tecnológica que instituciones de fondos de pago electrónico del exterior, deberán publicar en su página de internet o cualquier medio que utilice, que las operaciones de dichas Instituciones de Fondos de Pago Electrónico del Exterior no estarán sujetas a lo previsto en la Ley ni en las presentes Disposiciones.

## CAPITULO III

### Protección en caso de robo o extravío de las Tarjetas

**33.ª Aviso de robo o extravío de Tarjetas y reclamación de cargos.-** Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán permitir a sus Clientes presentar, en cualquier día natural: (i) avisos de robo o extravío de la Tarjeta correspondiente, o (ii) avisos de reclamaciones por cargos a dichas Cuentas de Fondos de Pago Electrónico que no reconozcan como propios por los Clientes.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las instituciones de fondos de pago electrónico deberán permitir a sus Clientes presentar el aviso que corresponda en alguna de las formas pactadas al efecto.

La institución en ningún caso podrá requerir al Cliente que realice trámite adicional a la presentación de los avisos a que se refiere esta Disposición.

Las instituciones de fondos de pago electrónico que reciban algún aviso de los anteriormente referidos deberán proporcionar al Cliente por medios digitales, al menos un número de referencia del aviso, la fecha y hora en que este se recibió. Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán entregar a sus Clientes la información referida en el momento en que estos hayan presentado el aviso correspondiente de la manera

a que se refiere el párrafo segundo anterior, o bien, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que hayan presentado el aviso de alguna de las maneras previstas en la fracción II. Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán conservar evidencia de la información que hayan proporcionado a sus Clientes en términos de la presente Disposición.

**34.ª Información de responsabilidad sobre los cargos.-** La institución de fondos de pago electrónico que emita una Tarjeta deberá informar al Cliente, en el contrato que suscriban, el alcance de la responsabilidad de dicho Cliente por los cargos a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, registrados antes y después de que dicho Cliente presente cualquiera de los avisos previstos en el primer párrafo de la **33.ª** de estas Disposiciones.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, las instituciones de fondos de pago electrónico deberán precisar a los Clientes que estos no serán responsables de los cargos a las Cuentas de Fondos de Pago Electrónicos que se efectúen con motivo de la utilización de la Tarjeta a partir de la presentación del aviso referido en la Disposición anterior, así como el derecho de las instituciones de fondos de pago electrónico de exigir el pago de los cargos a dicha cuenta que hayan sido autorizados previamente por los Clientes.

**35.ª Abonos realizados a Cuentas de Fondos de Pago Electrónico por aviso de robo o extravío de Tarjetas u objeción de cargos.-** Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán abonar, a más tardar el segundo Día Hábil Bancario contado a partir del día en que se haya presentado el aviso correspondiente, el monto equivalente a los cargos reclamados, siempre que:

- I. La institución de fondos de pago electrónico no compruebe al Cliente mediante el dictamen a que se refiere la **36.ª** de estas Disposiciones, que los cargos reclamados derivan de Operaciones en las que, para su realización, requieran al Cliente utilizar, al menos, dos elementos independientes para autenticar las Operaciones como autorizadas por el mismo. Los dos elementos deberán pertenecer a alguna de las siguientes categorías:
  - a) Información que la institución de fondos de pago electrónico proporciona al Cliente o permite a este generar, a efecto de que solamente él la conozca, para que la pueda ingresar al sistema autorizado por dicha institución para iniciar la Operación de que se trate, tales como contraseña o número de identificación personal.
  - b) Información contenida, recibida o generada por medios o dispositivos electrónicos que solo posee el Cliente, incluyendo la almacenada en un circuito integrado o chip que sea procesada conforme a los estándares que el Banco de México determine en la regulación correspondiente, así como la obtenida por dispositivos generadores de contraseñas dinámicas que la institución de fondos de pago electrónico proporcione a su Cliente. Lo anterior, siempre y cuando dicha información sea generada con propiedades que impidan su duplicación o alteración y que sea información dinámica que no pueda ser utilizada en más de una ocasión.
  - c) Información derivada de características propias del Cliente, como aquellas de carácter biométrico, incluyendo huellas dactilares, geometría de la mano o de la cara, patrones en iris o retina, entre otros.
  - d) Cualquier otro elemento distinto a los previstos en los incisos anteriores que quede determinado en las disposiciones de carácter general que emitan conjuntamente el Banco de México y la CNBV de conformidad con el artículo 56, segundo párrafo, de la Ley.

Se exceptuarán de lo previsto en esta fracción, aquellos cargos que hubieren sido producto de una falla operativa imputable a la institución de fondos de pago electrónico que reciba el aviso correspondiente o, tratándose de cargos realizados hacia otra institución de fondos de pago electrónico o Entidad Financiera, a la institución de fondos de pago electrónico o Entidad Financiera adquirente.

- II. Tratándose de avisos de robo o extravío, dichos cargos no sean reconocidos por el Cliente y correspondan a Operaciones que se hayan realizado durante las cuarenta y ocho horas previas al aviso y que no se hayan autenticado utilizando los dos factores establecidos en la fracción anterior, o
- III. Tratándose de reclamaciones por cargos no reconocidos, el aviso se realice dentro de los noventa Días Hábiles Bancarios posteriores a la fecha en que se hubiere realizado el cargo no reconocido.

En caso de que resulte procedente la devolución de los recursos al Cliente respectivo por cargos reclamados que se hubieren efectuado hacia otra institución de fondos de pago electrónico, la institución de fondos de pago electrónico adquirente que tramitó el cargo no reconocido, tendrá la obligación de resarcir a la institución emisora los recursos monetarios vinculados con dicho cargo en un plazo que no podrá exceder de dos Días Hábiles Bancarios contados a partir de que reciba la notificación correspondiente por parte de la

institución emisora, en caso de que la institución emisora haya requerido la utilización de factores de autenticación conforme a lo establecido en la fracción I de la presente Disposición, pero la institución de fondos de pago electrónico adquirente no haya proporcionado a la institución emisora los elementos suficientes para validar la autenticidad de dichos factores. La institución de fondos de pago electrónico adquirente únicamente podrá repercutir los recursos mencionados en el presente párrafo al comercio, en los casos en los que le haya proporcionado a éste los elementos necesarios para solicitar factores de autenticación conforme a lo establecido en la fracción I de la presente Disposición y haya pactado con el comercio que éste asumirá los costos por cargos no reconocidos en los que haya decidido no solicitar factores de autenticación conforme a lo establecido en la mencionada fracción I de la presente Disposición, asimismo, en ningún caso la institución de fondos de pago electrónico adquirente podrá obligar al comercio a utilizar los factores de autenticación mencionados anteriormente.

El abono a que se refiere el párrafo anterior no resultará aplicable cuando la institución emisora, dentro del plazo mencionado, compruebe al Cliente que los cargos reclamados corresponden a operaciones con la Tarjeta asociada a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico fueron realizadas en términos de la fracción I de la presente Disposición, a menos de que exista evidencia de que el cargo fue producto de una falla operativa imputable a la institución emisora o a la institución de fondos de pago electrónico adquirente, como sería el caso de un cargo duplicado.

**36.ª Reversión de abonos realizados a Cuentas de Fondos de Pago Electrónico como consecuencia de aviso de robo o extravío de Tarjetas y reclamación de cargos.-** En caso que la institución de fondos de pago electrónico compruebe lo previsto en la fracción I de la Disposición anterior dentro de un plazo posterior a los dos Días Hábiles Bancarios mencionados, la institución de fondos de pago electrónico podrá revertir el abono que hubiere realizado a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico del Cliente respectivo.

Para efectos de lo anterior, las instituciones de fondos de pago electrónico deberán poner a disposición del Cliente, a través de los medios que al efecto haya convenido con él, a elección de este último, dentro de un plazo de cuarenta y cinco Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en la que haya recibido el aviso a que se refiere la **33.ª** de estas Disposiciones, un dictamen en lenguaje simple y claro, suscrito por personal de la institución de fondos de pago electrónico facultado para ello que contenga, por lo menos, la información siguiente:

- I. Evidencia de los elementos de autenticación utilizados de acuerdo con lo establecido en la fracción I de la **35.ª** de estas Disposiciones, así como la explicación, en lenguaje simple y claro, de los mismos y la forma en que la verificación de estos se realizó de acuerdo con los procedimientos aplicables a dichos factores de autenticación.
- II. Hora en la que se realizó la Operación.
- III. Nombre del receptor de pagos en donde se originó la Operación.

En caso de contar con ella, la dirección física en la que se encuentra el dispositivo en el que se realizó la Operación o, en su caso, dirección del protocolo de internet (IP, por sus siglas en inglés) a través de la cual dicho dispositivo haya estado conectado a internet.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES

**37.ª Envío de solicitudes digitales al Banco de México.-** Las solicitudes de autorización a que hacen referencia las **3.ª** y **4.ª** de estas Disposiciones, deberán ser enviadas por las instituciones de fondos de pago electrónico vía correo electrónico a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México a la dirección [autorizaciones@banxico.org.mx](mailto:autorizaciones@banxico.org.mx).

Dichas solicitudes deberán ser suscritas digitalmente por las personas que corresponda conforme a lo señalado en cada Disposición. Las personas que suscriban las solicitudes deberán:

- I. Contar con un Certificado Digital vigente expedido a su nombre, y
- II. Suscribir las solicitudes digitalmente utilizando la herramienta que el Banco de México determine para estos fines y que dé a conocer, así como el Certificado Digital al que se refiere la fracción I de esta Disposición.

En los casos en que las instituciones de fondos de pago electrónico no tengan acceso a los elementos necesarios para enviar las solicitudes firmadas digitalmente, podrán entregarlas a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, en Avenida 5 de mayo 2, colonia centro, código postal 06000, Ciudad de México, en original, por duplicado, y suscritas por personas que cuenten con facultades

para ejercer actos de administración o de dominio, para lo cual deberán acompañar a su escrito de solicitud copia certificada y simple de las escrituras en las que consten las referidas facultades, adicionando un comunicado en el que especifiquen el motivo por el cual se ven en la necesidad de enviar solicitudes por este medio alterno.

**38.ª Envío de solicitudes de número de identificación de registro y clave de tipo de producto al Banco de México.-** Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán enviar al Banco de México las solicitudes de número de identificación de registro de la institución de fondos de pago electrónico, así como las solicitudes de asignación de clave de tipo o tipos de producto a que se refieren los incisos g) y h), de la fracción II de la **19.ª** y el **Anexo 4**, respectivamente, de las presentes Disposiciones, a través de correo electrónico dirigido a la Gerencia de Operaciones y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos a la dirección [ifpe@banxico.org.mx](mailto:ifpe@banxico.org.mx).

Las referidas solicitudes deberán ser suscritas digitalmente por las personas que corresponda conforme a lo señalado en las mencionadas Disposiciones y el referido **Anexo 4**. Las personas que suscriban dichas solicitudes deberán:

- I. Contar con un Certificado Digital vigente expedido a su nombre, y
- II. Suscribir la solicitud digitalmente utilizando la herramienta que el Banco de México determine para estos fines y que dé a conocer a las instituciones de fondos de pago electrónico, así como el Certificado Digital al que se refiere la fracción I de esta Disposición.

En los casos en los que las instituciones de fondos de pago electrónico no tengan acceso a los elementos necesarios para enviar las solicitudes firmadas digitalmente, podrán presentarlas a la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos, en Avenida 5 de mayo número 6, colonia centro, código postal 06000, Ciudad de México, en original, por duplicado, y suscritas por personas cuya firma haya quedado previamente registrada ante la Gerencia de Instrumentación de Operaciones para la gestión de solicitudes diversas para el Banco de México, adicionando un comunicado en el que especifiquen el motivo por el cual se ven en la necesidad de enviar solicitudes por este medio alterno.

**39.ª Obligación de suministrar información al Banco de México.-** Las instituciones de fondos de pago electrónico estarán obligadas a suministrar al Banco de México la información transaccional de las Transferencias de Fondos y Transferencias de Fondos de Pago Electrónico enviadas y recibidas por sus Clientes en los términos que al efecto el Banco de México determine.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones de fondos de pago electrónicos deberán entregar toda la información que el Banco de México les requiera, en los términos y plazos que les indique.

**40.ª Sanción.-** Las instituciones de fondos de pago electrónico que incumplan con lo dispuesto en estas Disposiciones serán sancionadas por el Banco de México de conformidad con la Ley del Banco de México, la Ley y las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que las leyes otorguen a las demás autoridades.

**41.ª Comercialización de fondos de pago electrónico de una Institución de Fondos de Pago Electrónico del Exterior.-** Las instituciones de fondos de pago electrónico podrán comercializar fondos de pago electrónico de Instituciones de Fondos de Pago Electrónico del Exterior, los cuales deberán estar separados de manera clara y explícita de los fondos de pago electrónico de la institución de fondos de pago electrónico.

**42.ª Servicio de transmisión de dinero en Moneda Extranjera.-** Las instituciones de fondos de pago electrónico que presten el servicio de transmisión de dinero en Moneda Extranjera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, solo podrán redimir los recursos que sean enviados a los Clientes Beneficiarios mediante la entrega de moneda nacional y tales servicios serán considerados Transferencias de Fondos para efectos de las presentes Disposiciones.

En aquellos casos en que el Cliente Beneficiario de un servicio de transferencia por parte de una institución de fondos de pago electrónico conforme a lo dispuesto en la presente Disposición, no disponga de los recursos objeto de la referida transferencia en un plazo máximo de treinta días, la institución de fondos de pago electrónico de que se trate, podrá devolver los recursos correspondientes al ordenante.

**43.ª Contratación por vía remota.-** Las instituciones de fondos de pago electrónico podrán celebrar con sus Clientes los contratos a que se refieren las presentes Disposiciones así como las Operaciones respectivas por vía remota, utilizando al efecto las formas de autenticación establecidas por el Banco de México y la CNBV en las disposiciones de carácter general que emitan conjuntamente, con fundamento en el artículo 56 segundo párrafo de la Ley.

## ANEXO 1

## FORMATO PARA SOLICITAR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DOMICILIACIÓN

\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

**(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO)**

Solicito y autorizo que con base en la información que se indica en esta comunicación se realicen cargos en mi Cuenta de Fondos de Pago Electrónico conforme a lo siguiente:

1. Nombre del Tercero Autorizado para instruir cargos en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico:

\_\_\_\_\_.

2. Motivo de la Transferencia de Fondos o Transferencia de Fondos de Pago Electrónico:

\_\_\_\_\_. En su caso, el número de identificación generado por el Tercero Autorizado (dato no obligatorio): \_\_\_\_\_.

3. Periodicidad del cargo (*Facturación*) (*Ejemplo: semanal, quincenal, mensual, bimestral, semestral, anual, etc.*): \_\_\_\_\_ o,

en su caso, único indicando el día específico en el que se solicita realizar el cargo: \_\_\_\_\_.

4. Nombre de la Institución del Cliente Domiciliado: \_\_\_\_\_.

5. Cualquiera de los datos de identificación de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, siguientes:

Número de Tarjeta (*16 dígitos*): \_\_\_\_\_, o

Clave Básica Estandarizada (*"CLABE"*) de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico (*18 dígitos*): \_\_\_\_\_.

6. Monto máximo fijo del cargo autorizado por periodo de facturación: \$\_\_\_\_\_.

7. Esta autorización es por plazo indeterminado ( ), o vence el: \_\_\_\_\_.

Estoy enterado de que en cualquier momento podré solicitar la cancelación de la presente Domiciliación.

Atentamente,

\_\_\_\_\_

**(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA CUENTA DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO)**

## ANEXO 2

**FORMATO PARA SOLICITAR LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO DE DOMICILIACIÓN**

\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

**(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO)**

Solicito a esa institución que cancele la domiciliación del cargo siguiente:

1. Nombre del Tercero Autorizado para instruir cargos en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico:

\_\_\_\_\_.

2. Motivo de la Transferencia de Fondos o Transferencia de Fondos de Pago Electrónico cuya Domiciliación se solicita cancelar: \_\_\_\_\_.

En su caso, el número de identificación generado por el Tercero Autorizado (*dato no obligatorio*):

\_\_\_\_\_.

3. Cualquiera de los datos de identificación de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico donde se efectúa el cargo, siguientes:

Número de Tarjeta (*16 dígitos*): \_\_\_\_\_, o

Clave Básica Estandarizada ("CLABE") de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico (*18 dígitos*):

\_\_\_\_\_.

Estoy enterado de que la cancelación surtirá efectos en un plazo no mayor a 3 Días Hábiles Bancarios contado a partir de la fecha de presentación de esta solicitud.

Atentamente,

\_\_\_\_\_

**(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA CUENTA DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO)**



## ANEXO 3

## FORMATO PARA OBJETAR CARGOS POR DOMICILIACIÓN

\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

**(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO)**

Solicito a esa institución de fondos de pago electrónico la devolución del cargo por \$ \_\_\_\_\_ realizado el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_, a mi Cuenta de Fondos de Pago Electrónico siguiente (16 dígitos de la Tarjeta o 18 dígitos de la Clave Básica Estandarizada "CLABE"): \_\_\_\_\_.

El número de identificación del cargo generado por el Tercero Autorizado es (dato no obligatorio):

\_\_\_\_\_.

Al respecto, declaro que:

(\* Marcar con una X la opción que corresponda)

\* \_\_\_\_ No autoricé el cargo;

\* \_\_\_\_ El importe del cargo excede el monto por periodo autorizado;

\* \_\_\_\_ El cargo se realizó indebidamente en más de una ocasión en el mismo periodo de facturación;

\* \_\_\_\_ La autorización fue cancelada con anterioridad a la realización del cargo, o

\* \_\_\_\_ Cualquier otro supuesto: \_\_\_\_\_.

Estoy enterado de que si se resuelve en mi contra y ese banco pretende cobrar por la gestión, el cobro de la comisión no podrá exceder de: \$ \_\_\_\_\_ (Monto a ser incluido por el banco)

Correo electrónico o número telefónico para recibir respuesta a la presente solicitud (dato no obligatorio):

\_\_\_\_\_.

Atentamente,

\_\_\_\_\_

**(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA CUENTA DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO)**

## ANEXO 4

**ESTRUCTURA DE LA CLAVE BÁSICA ESTANDARIZADA (CLABE)**

La cadena "CLABE" indica que el identificador es un número de 18 dígitos que deben tener la siguiente estructura:

- Los primeros 3 dígitos son los últimos 3 dígitos de la clave asignada a la institución de fondos de pago electrónico por el Banco de México, de conformidad con la 38.<sup>a</sup> de estas Disposiciones.
- Los siguientes 3 dígitos corresponden a la clave correspondiente al tipo o tipos de productos asignada por el Banco de México, de conformidad con la 38.<sup>a</sup> de estas Disposiciones.
- Los siguientes 11 dígitos pueden incluir el número de cuenta, de contrato, etc., con que la institución de fondos de pago electrónico identifica el producto financiero de un cliente.
- El último dígito debe ser un dígito verificador que se calcula de acuerdo al procedimiento descrito a continuación:

La Asociación de Banco de México, A.C., diseñó el procedimiento para generar el dígito verificador de las cuentas tipo CLABE. En esta sección se describe este procedimiento mediante un ejemplo, para el número de cuenta 00218003224094670.

Considerar los siguientes factores de ponderación para cada dígito:

|             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |
|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|
| Posición    | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| Ponderación | 3 | 7 | 1 | 3 | 7 | 1 | 3 | 7 | 1 | 3  | 7  | 1  | 3  | 7  | 1  | 3  | 7  |

El dígito verificador se calcula de la siguiente manera:

1. Multiplicar cada dígito del número de cuenta por el factor de ponderación respectivo:

|             |   |   |   |   |    |   |   |    |   |    |    |    |    |    |    |    |    |
|-------------|---|---|---|---|----|---|---|----|---|----|----|----|----|----|----|----|----|
| Posición    | 1 | 2 | 3 | 4 | 5  | 6 | 7 | 8  | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| Cuenta      | 0 | 0 | 2 | 1 | 8  | 0 | 0 | 3  | 2 | 2  | 4  | 0  | 9  | 4  | 6  | 7  | 0  |
| Ponderación | 3 | 7 | 1 | 3 | 7  | 1 | 3 | 7  | 1 | 3  | 7  | 1  | 3  | 7  | 1  | 3  | 7  |
| Resultado   | 0 | 0 | 2 | 3 | 56 | 0 | 0 | 21 | 2 | 6  | 28 | 0  | 27 | 28 | 6  | 21 | 0  |

2. Tomar módulo 10 de cada resultado obtenido en el paso 1:

|           |   |   |   |   |    |   |   |    |   |   |    |   |    |    |   |    |   |
|-----------|---|---|---|---|----|---|---|----|---|---|----|---|----|----|---|----|---|
| Resultado | 0 | 0 | 2 | 3 | 56 | 0 | 0 | 21 | 2 | 6 | 28 | 0 | 27 | 28 | 6 | 21 | 0 |
| Módulo 10 | 0 | 0 | 2 | 3 | 6  | 0 | 0 | 1  | 2 | 6 | 8  | 0 | 7  | 8  | 6 | 1  | 0 |

3. Sumar los resultados de cada una de las operaciones módulo realizadas en el paso 2.

|           |    |   |   |   |    |   |   |    |   |   |    |   |    |    |   |    |   |
|-----------|----|---|---|---|----|---|---|----|---|---|----|---|----|----|---|----|---|
| Resultado | 0  | 0 | 2 | 3 | 56 | 0 | 0 | 21 | 2 | 6 | 28 | 0 | 27 | 28 | 6 | 21 | 0 |
| Módulo 10 | 0  | 0 | 2 | 3 | 6  | 0 | 0 | 1  | 2 | 6 | 8  | 0 | 7  | 8  | 6 | 1  | 0 |
| Suma      | 50 |   |   |   |    |   |   |    |   |   |    |   |    |    |   |    |   |

4. Tomar el módulo 10 de la suma calculada en el paso 3:

$$A = 50 \bmod_{10} = 0$$

5. Tomar el valor A obtenido en el paso 4 y restarlo de 10.

$$B = 10 - A = 10 - 0 = 10$$

6. El Dígito Verificador es el resultado de obtener el módulo 10 del número B calculado en el paso 5:

$$\text{Dígito Verificador} = \bmod_{10} 10 = 0$$

7. La CLABE se obtiene al agregar al número de cuenta original el dígito verificador calculado.

De esta manera, en este ejemplo, la CLABE es 002180032240946700

**TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2018.- El Director General de Operaciones y Sistemas de Pagos, **Jaime José Cortina Morfin**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

**VALOR de la unidad de inversión.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN**

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de septiembre de 2018.

| <b>FECHA</b>       | <b>Valor<br/>(Pesos)</b> |
|--------------------|--------------------------|
| 11-septiembre-2018 | 6.085604                 |
| 12-septiembre-2018 | 6.086808                 |
| 13-septiembre-2018 | 6.088011                 |
| 14-septiembre-2018 | 6.089215                 |
| 15-septiembre-2018 | 6.090419                 |
| 16-septiembre-2018 | 6.091623                 |
| 17-septiembre-2018 | 6.092827                 |
| 18-septiembre-2018 | 6.094032                 |
| 19-septiembre-2018 | 6.095237                 |
| 20-septiembre-2018 | 6.096442                 |
| 21-septiembre-2018 | 6.097647                 |
| 22-septiembre-2018 | 6.098853                 |
| 23-septiembre-2018 | 6.100059                 |
| 24-septiembre-2018 | 6.101265                 |
| 25-septiembre-2018 | 6.102471                 |

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA****ÍNDICE nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018 es 100.942 puntos. Esta cifra representa una variación de 4.90 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de julio de 2018, que fue de 99.909.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2018, es de 100.641 puntos. Este número representa una variación de 0.30 por ciento respecto al índice quincenal de la primera quincena de agosto de 2018, que fue de 100.343 puntos.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2018.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

|                                                                                                                                                                                                                                   |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de inundación pluvial ocurrida los días 16 y 17 de agosto de 2018 en el Municipio de Durango del Estado de Durango. ....                                                       | 2 |
| Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional Avance Misionero, para constituirse en asociación religiosa. ....                                                                       | 3 |
| Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada H. Presbiterio Emmanuel para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. ....                          | 4 |
| Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bautista Siloe de Nuevo Laredo, Tamaulipas para constituirse en asociación religiosa; derivada de Convención Nacional Bautista de México, A.R. .... | 5 |
| Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Cristiana Betesda de San Luis Río Colorado para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Cristiana Fuego y Agua, A.R. ....         | 6 |

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

|                                                                                                                                   |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Circular Modificatoria 11/18 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposición 4.10.18.; Anexo 4.10.18.). ....                        | 7 |
| Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan. .... | 8 |

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

|                                                                                                                                                                                                        |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Declaración de cancelación definitiva de la habilitación al ciudadano Jaime Jiménez Mercado, para ejercer la función de Corredor Público con número 10 en la Plaza del Estado de Baja California. .... | 13 |
| Resolución por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Rafael Castellanos, Corredor Público número 4 en la Plaza del Estado de Jalisco. ....              | 14 |
| Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-131-SCFI-2017. ....                                                                                                                               | 14 |
| Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-058-SCFI-2018. ....                                                                                                                | 22 |
| Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EC-17011-IMNC-2018. ....                                                                                                             | 22 |
| Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EC-17021-2-IMNC-2018. ....                                                                                                           | 23 |
| Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EC-17021-3-IMNC-2018. ....                                                                                                           | 24 |
| Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-9819-IMNC-2018. ....                                                                                                               | 25 |
| Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-9927-1-IMNC-2018. ....                                                                                                            | 25 |
| Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-4306-2-IMNC-2018. ....                                                                                                            | 26 |

## **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

Anexo Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Jalisco, con el objeto de conjuntar esfuerzos y recursos para operar el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) durante el ejercicio presupuestal 2018. .... 27

Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Jalisco. .... 37

Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de México. .... 48

Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sonora. .... 58

## **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral M.I.S. Spine, S.A. de C.V. .... 68

## **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Nopalera, con una superficie de 1300-63-13 hectáreas, Municipio de Rayón, Son. .... 69

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rincón, con una superficie de 02-61-05.923 hectáreas, Municipio de Imuris, Son. .... 70

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Baburo, con una superficie de 01-53-05.03 hectáreas, Municipio de Huatabampo, Son. .... 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guacaporo, con una superficie de 03-02-38.81 hectáreas, Municipio de Huatabampo, Son. .... 72

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Juliantabampo, con una superficie de 01-52-88.47 hectáreas, Municipio de Huatabampo, Son. .... 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Juliantabampo, con una superficie de 01-33-62.39 hectáreas, Municipio de Huatabampo, Son. .... 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huepaco, con una superficie de 17-36-10.60 hectáreas, Municipio de Huatabampo, Son. .... 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pueblo Viejo, con una superficie de 01-50-01.25 hectáreas, Municipio de Huatabampo, Son. .... 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mora, con una superficie de 01-09-96.469 hectáreas, Municipio de Imuris, Son. .... 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chinalito, con una superficie de 02-11-12.92 hectáreas, Municipio de Huatabampo, Son. .... 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cuartito, con una superficie de 01-32-88.444 hectáreas, Municipio de Imuris, Son. .... 79

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Prosperidad, con una superficie de 01-88-99.031 hectáreas, Municipio de Ures, Son. .... 80

|                                                                                                                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huepaco, con una superficie de 04-52-12.65 hectáreas, Municipio de Huatabampo, Son. ....      | 81 |
| Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pueblo Viejo, con una superficie de 03-81-52.49 hectáreas, Municipio de Huatabampo, Son. .... | 82 |
| Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Bueyes, con una superficie de 02-60-95.735 hectáreas, Municipio de Imuris, Son. ....      | 83 |

#### **INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA**

|                                                                                                                                                                                 |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Acuerdo por el que se modifican las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. .... | 84 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

#### **BANCO DE MEXICO**

|                                                                                                                                                                                                                     |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....                                                                                                | 85  |
| Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....                                                                                                                                                                 | 85  |
| Circular 12/2018 dirigida a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, relativa a las disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones de las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico. .... | 86  |
| Valor de la unidad de inversión. ....                                                                                                                                                                               | 107 |

#### **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

|                                                |     |
|------------------------------------------------|-----|
| Índice nacional de precios al consumidor. .... | 107 |
|------------------------------------------------|-----|

### **SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO**

#### **SECRETARIA DE SALUD**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche. ....   | 1  |
| Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua. .... | 31 |
| Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala. ....                                             | 80 |

### **TERCERA SECCION**

#### **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se acata la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-886/2018. ....                                                                                                                                                                                                                          | 1 |
| Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina lo procedente respecto a la pretensión formulada por el C. Pedro Vázquez González, representante propietario del Partido del Trabajo ante dicho Órgano Superior de Dirección, en relación con la invalidez parcial de la cláusula quinta del Convenio de la Coalición Parcial denominada Juntos Haremos Historia, registrado y modificado mediante las resoluciones INE/CG634/2017 e INE/CG170/2018, respectivamente. .... | 7 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2019. ....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 40 |
| Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Sinaloa identificada con la clave alfanumérica INE/CG224/2018. ....             | 47 |
| Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco identificada con la clave alfanumérica INE/CG228/2018. .... | 49 |
| Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos al cargo de gobernador del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 del Estado de Oaxaca identificada con la clave alfanumérica INE/CG255/2016. ....                                                                                                                                              | 60 |
| Síntesis de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Tamaulipas. ....                                                                                                                                             | 62 |
| Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Diputados Locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Oaxaca identificada con la clave alfanumérica INE/CG305/2016. ....                                                                     | 64 |
| Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes ingresos y gastos de precampaña al cargo de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Coahuila de Zaragoza identificada con la clave alfanumérica INE/CG311/2018. ....                                                                                                                 | 65 |
| Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña al cargo de Diputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Hidalgo identificada con la clave alfanumérica INE/CG327/2018. ....                                                                                                                          | 66 |
| Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Nuevo León identificada con la clave alfanumérica INE/CG337/2018. ....                                                                          | 68 |
| Síntesis de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Puebla identificada con la clave alfanumérica INE/CG341/2018. ....                                                                                                       | 70 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de concejales a los ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Oaxaca identificada con la clave alfanumérica INE/CG353/2016. ....                                                                                                                                                                | 71 |
| Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de la aspirante María Esther García Miravete al cargo de Diputada Local por el Distrito Número 29 con Cabecera en Naucalpan de Juárez y el aspirante Abelardo Soto Valdés por el Municipio de Tepotzotlán, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México, con la clave alfanumérica INE/CG367/2018. .... | 73 |
| Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Puebla identificada con la clave alfanumérica INE/CG399/2018. ....                                                                                                                                                        | 74 |
| Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de la C. Ángeles Navarro Rueda al cargo de Presidente Municipal de Puebla, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Puebla identificada con la clave alfanumérica INE/CG401/2018. ....                                                                                                                      | 76 |
| Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Tamaulipas. ....                                                                                                                                                                                                                              | 77 |
| Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil quince. ....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 97 |

### **AVISOS**

|                              |     |
|------------------------------|-----|
| Judiciales y generales. .... | 109 |
|------------------------------|-----|

## **CUARTA SECCION PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

|                                                                                                                                           |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. .... | 1  |
| Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera. (Continúa en la Quinta Sección). ....          | 44 |

## **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



\* 1 0 0 9 1 8 - 3 4 . 0 0 \*

Esta edición consta de cinco secciones



## **SEGUNDA SECCION**

### **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE SALUD**

**CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.**

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL DR. JOSE MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. MALAQUIAS LOPEZ CERVANTES, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES) Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. RAFAEL RODRIGUEZ CABRERA, SECRETARIO DE SALUD, Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON LA PARTICIPACION DE LA C.P. AMERICA DEL CARMEN AZAR PEREZ, SECRETARIA DE FINANZAS, Y DE LA MTRA. LAURA LUNA GARCIA, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

I. Con fecha 17 de julio de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Secretario de Salud, el Secretario de Finanzas y el Secretario de la Contraloría de "LA ENTIDAD", en tanto que por "LA SECRETARIA" lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, plantea en su Meta Nacional II. México Incluyente (VI.2.), que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo; para lo cual en su Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé diversas Estrategias y Líneas de acción orientadas a su cumplimiento.

IV. El Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé dentro de su Objetivo 2 "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral, así como que se deberán abordar temas de ampliación de infraestructura y otras modalidades de servicios médicos, especialmente en las localidades más aisladas y dispersas. Para tales efectos, se establece como estrategia, crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales, en la que se consideran las líneas de acción relativas a reforzar las redes de servicios y procesos para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, así como ampliar la red de atención a través de unidades móviles en regiones de alta marginación y dispersión poblacional.

Asimismo, dicho Programa en su Objetivo 5. Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, plantea como una forma diferente de manejar los recursos para obtener mejores resultados en salud, el establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos para la salud que incluyen infraestructura y equipamiento.

**V.** Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se dará continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud y posteriormente como Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria en salud en aquellas localidades con menos de 2,500 habitantes y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.

**VI.** El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica forma parte del objetivo de "Asegurar el acceso a los servicios de salud" previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ser un programa que coadyuve a las entidades federativas en la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura física y con una población menor a 2,500 habitantes.

## **DECLARACIONES**

### **I. DE "LA SECRETARIA":**

**I.1.** El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

**I.2.** La DGPLADES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo titular, el Dr. Malaquías López Cervantes, se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

**I.3.** Entre los objetivos del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, se encuentran contribuir al aseguramiento del acceso efectivo a servicios de salud con calidad mediante el otorgamiento de servicios de atención primaria a la salud a través de unidades médicas móviles, por medio de la transferencia de recursos presupuestarios federales a las entidades federativas, a través de las cuales proporcionarán la atención primaria a la salud en las áreas de enfoque objetivo, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentran contribuir a que las entidades federativas cuenten con UMM equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, la contratación del personal operativo del Programa en las entidades federativas, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2017.

**I.4.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.

**I.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

### **II. DE "LA ENTIDAD":**

**II.1.** El Dr. Rafael Rodríguez Cabrera, Secretario de Salud y Director General de Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 71 fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4o. párrafo tercero, 16 fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y el artículo 9, fracción I del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el que se otorgan facultades para suscribir Acuerdos, Convenios, Contratos y otros actos jurídicos con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales y con organismos de los sectores privado y social, en materia de la competencia del organismo; cargos que debidamente acredita con la copia de sus nombramientos.

**II.2.** La C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 4o. párrafo tercero, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

**II.3.** La Mtra. Laura Luna García, Secretaria de la Contraloría, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 4o. párrafo tercero, 16 fracción IV y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

**II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifican en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.

**II.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en el predio sin número de la Calle 8 entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2018 en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de dicho Programa en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, o cuya propiedad haya sido transferida a "LA ENTIDAD" para el desarrollo del Programa; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este Programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES", convienen expresamente en ajustarse a lo estipulado en el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2017, y a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertaran, a las del presente Convenio, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD", en varias ministraciones, un importe de hasta \$7'873,408.35 (Siete millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 35/100 M.N.), que se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora deberá informar a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles

siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas y la Unidad Ejecutora deberán remitir a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

**TERCERA. VERIFICACION DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LA PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "LA SECRETARIA" por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. "LA SECRETARIA" transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación de acuerdo al programa y formatos que se establezcan para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en su Anexo 12, a efecto de observar la correcta operación del Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros y economías generadas con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 10, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

**V. “LA SECRETARIA”** a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio, al que deberán adjuntarse archivos electrónicos con la documentación soporte.

En caso de presentarse la falta de comprobación los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a “LA ENTIDAD”, “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, podrá en todo momento determinar la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.

**VI.** Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARIA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.-** Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Transferir recursos a “LA ENTIDAD” para contribuir con la prestación de servicios de salud, de acuerdo con el Catálogo Universal de Servicios de Salud que se detalla en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, en las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, a cargo del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

**META:** Atender a las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

**QUINTA. APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir algunos conceptos de gasto para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2018; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 8 (a excepción de las partidas 12101 y 13202), así como las partidas estipuladas en el Anexo 8A.

“LA ENTIDAD” presentará un informe de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARIA” por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8 del presente Convenio, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio, “LA ENTIDAD” se obliga a:

**I.** Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por conducto de su Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, como Unidad Ejecutora, responsable ante “LA SECRETARIA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

**II.** Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**III.** Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

**IV.** Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

**V.** Mantener “LA ENTIDAD” a través de la Unidad Ejecutora, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

**VI.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**VII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

**VIII.** Asegurar, por conducto del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, las unidades médicas móviles asignadas en comodato o cuya propiedad haya sido transferida a “LA ENTIDAD” para el desarrollo del Programa. Para el caso de UMM otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, “LA ENTIDAD” deberá enviar a la DGPLADES, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES.

**IX.** Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. “LA ENTIDAD” deberá remitir trimestralmente a la DGPLADES, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, adjuntando en archivo electrónico la documentación comprobatoria.

**X.** Realizar con recursos propios de “LA ENTIDAD”, el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles, así como del sistema de posicionamiento global.

**XI.** Brindar las facilidades para que “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES pueda verificar, mediante el sistema de posicionamiento global, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

**XII.** Informar de manera trimestral a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generados, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).

**XIII.** Cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2018".

**XIV.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio fiscal 2018 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

**XV.** La Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche y/o el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2018, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA", y de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio Específico de Colaboración.

**XVI.** La Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche y/o el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche deberán informar a "LA SECRETARIA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 11, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

**XVII.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los indicadores de desempeño de los recursos presupuestarios federales transferidos para la ejecución del Programa, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

**XVIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y evaluaciones realizadas.

**XIX.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**XX.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en su página de internet, por conducto de la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**XXI.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las Reglas de Operación del Programa y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión.- Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos-Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- c. Capacitación a integrantes de Comités "LA ENTIDAD", y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- "LA ENTIDAD".

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".**- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 2.

**II.** Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

**III.** Practicar periódicamente a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de verificación de acuerdo al Programa que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en su Anexo 12, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

**IV.** Solicitar a "LA ENTIDAD" a través de la DGPLADES, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se deba reportar, la entrega del informe del avance del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, a través del formato contenido en su Anexo 7.

**V.** Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, conforme al formato establecido en su Anexo 10, así como el de certificación de gasto contenido en su Anexo 4.

**VI.** Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARIA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

**VII.** Suspender o cancelar las ministraciones subsecuentes de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cuando aquellos que se hayan transferido no sean comprobados o reintegrados a la Tesorería de la Federación.

**VIII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

**IX.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

**X.** Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación a que hace referencia el presente instrumento.

**XI.** Verificar a través de la DGPLADES, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las Reglas de Operación.

**XII.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

**XIII.** Difundir en la página de Internet de la DGPLADES, el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

**XIV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y evaluaciones realizadas.

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACION, SEGUIMIENTO, EVALUACION, CONTROL Y FISCALIZACION.-** La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.



**DECIMA. RELACION LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DECIMA PRIMERA. VIGENCIA.-** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

**DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DECIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

**DECIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de enero de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, **Rafael Rodríguez Cabrera.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **América del Carmen Azar Pérez.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, **Laura Luna García.-** Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE  
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA  
OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

| CAPITULO DE GASTO                                                   | APORTACION<br>FEDERAL | APORTACION<br>ESTATAL | TOTAL<br>2018         |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 4000 “Transferencias,<br>Asignaciones, Subsidios y Otras<br>Ayudas” | \$7,873,408.35        | \$0.00                | \$7,873,408.35        |
| <b>TOTAL</b>                                                        | <b>\$7,873,408.35</b> | <b>\$0.00</b>         | <b>\$7,873,408.35</b> |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,873,408.35 (Siete millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 35/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

| CONCEPTO                                                      | PERIODO: 01 ENE-31 MZO | PERIODO: 01 ABR-30 JUN | PERIODO: 01 JUL-30 SEP | PERIODO: 01 OCT-31 DIC | TOTAL 2018     |
|---------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|----------------|
| 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" |                        |                        |                        |                        |                |
| 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."   | \$1,871,450.13         | \$1,745,655.78         | \$1,745,655.78         | \$2,510,646.66         | \$7,873,408.35 |
| <b>ACUMULADO</b>                                              | \$1,871,450.13         | \$1,745,655.78         | \$1,745,655.78         | \$2,510,646.66         | \$7,873,408.35 |

"La Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento. La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,873,408.35 (Siete millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 35/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**DISTRIBUCION DEL GASTO POR CAPITULO CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

| GASTOS DE OPERACION ANUALES PARA 12 UMM              | TOTAL 2018            |
|------------------------------------------------------|-----------------------|
| <b>1000 "SERVICIOS PERSONALES"</b>                   | <b>\$7,649,908.35</b> |
| 1ERA. RADICACION                                     | \$1,796,675.13        |
| 2DA. RADICACION                                      | \$1,696,080.78        |
| 3ERA. RADICACION                                     | \$1,696,080.78        |
| 4TA. RADICACION                                      | \$1,696,080.78        |
| GRATIFICACION DE FIN DE AÑO (*)                      | \$764,990.88          |
| <b>3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIATICOS" (**)</b> | <b>\$223,500.00</b>   |
| 1ERA. RADICACION                                     | \$74,775.00           |
| 2DA. RADICACION                                      | \$49,575.00           |
| 3ERA. RADICACION                                     | \$49,575.00           |
| 4TA. RADICACION                                      | \$49,575.00           |
| <b>TOTAL</b>                                         | <b>\$7,873,408.35</b> |

\* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año.

\*\* En caso de que personal del FAM en la entidad federativa, realice comisiones oficiales vía terrestre, en las cuales genere gastos por concepto de peaje podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,873,408.35 (Siete millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 35/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2018 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

Entidad Federativa: (1) Monto por concepto de gasto (2)

---

Concepto de Gasto de Aplicación (3) Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

| (6)<br>Partida Específica | (7)<br>Número Factura Pagada | (8)<br>Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica | (9)<br>Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica | (10)<br>Mod. Adquisición | (11)<br>Contrato o Pedido | (12)<br>Proveedor o Prestador de Servicios | (13)<br>Importe | (14)<br>Observaciones |
|---------------------------|------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------|--------------------------------------------|-----------------|-----------------------|
|                           |                              |                                                    |                                                                   |                          |                           |                                            |                 |                       |
|                           |                              |                                                    |                                                                   |                          |                           |                                            |                 |                       |
|                           |                              |                                                    |                                                                   |                          |                           |                                            |                 |                       |
| <b>TOTAL ACUMULADO</b>    |                              |                                                    |                                                                   |                          |                           |                                            | (15) 0.00       |                       |

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

**Elaboró**

**Autorizó**

**Vo. Bo.**

(16)  
\_\_\_\_\_  
(17)

(18)  
\_\_\_\_\_  
Director Administrativo de los  
Servicios de Salud (ó equivalente)

(19)  
\_\_\_\_\_  
Secretario de Salud o  
Director de los Servicios de Salud de  
la entidad ( o su equivalente)

MES: (20)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 7,873,408.35 (Siete millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 35/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4****FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO 2018 PARA "GASTOS DE OPERACION"****INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

**NOTA:** ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASI COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION, DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 29 Y 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, LOS CUALES DEBERAN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGUN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERA REMITIR ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCION ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASI LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERAN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACION. ASIMISMO, DEBERA REMITIR ARCHIVO ELECTRONICO CON LA VERIFICACION DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,873,408.35 (Siete millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 35/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**Catálogo Universal de Servicios de Salud 2017**

| <b>N. FAM</b> | <b>N. CAUSES</b> | <b>INTERVENCIONES DE SALUD PUBLICA</b>                                                                       |
|---------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1             | 1                | Vacunación contra tuberculosis (B.C.G.)                                                                      |
| 2             | 2                | Vacunación contra hepatitis b (HB) menores de 14 años                                                        |
| 3             | 3                | Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)                                                         |
| 4             | 4                | Vacunación contra rotavirus                                                                                  |
| 5             | 5                | Vacunación contra neumococo conjugado (heptavalente)                                                         |
| 6             | 6                | Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) menores de 14 años y grupos de riesgo            |
| 7             | 7                | Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)                                                     |
| 8             | 8                | Vacunación contra difteria, tos ferina y tétanos (DPT)                                                       |
| 9             | 9                | Vacunación contra poliomielitis (SABIN)                                                                      |
| 10            | 10               | Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)                                                         |
| 11            | 11               | Vacunación contra hepatitis b (HB) mayores de 14 años                                                        |
| 12            | 12               | Vacunación contra sarampión y rubéola (SR)                                                                   |
| 13            | 13               | Vacunación contra tétanos y difteria (TD)                                                                    |
| 14            | 14               | Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor                                                          |
| 15            | 15               | Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) para mayores de 60 años sin patologías asociadas |
| 16            | 16               | Acciones preventivas para recién nacido                                                                      |
| 17            | 17               | Acciones preventivas para menores de 5 años                                                                  |
| 18            | 18               | Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años                                                        |
| 19            | 19               | Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria                                                |
| 20            | 20               | Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años                                                       |
| 21            | 21               | Acciones preventivas para mujeres de 20 a 59 años                                                            |
| 22            | 22               | Acciones preventivas para hombres de 20 a 59 años                                                            |
| 23            | 23               | Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años                                                          |
| 24            | 24               | Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años                                                          |
| 25            | 25               | Prevención y atención a violencia familiar y de género                                                       |
| 26            | 26               | Acciones preventivas para adultos mayores de 60 años en adelante                                             |
| 27            | 27               | Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos                                               |

| <b>N. FAM</b> | <b>N. CAUSES</b> | <b>INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD</b>                   |
|---------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 28            | 28               | Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina b12                    |
| 29            | 29               | Diagnóstico y tratamiento por deficiencia de vitamina A                                             |
| 30            | 30               | Diagnóstico y tratamiento de escarlatina                                                            |
| 31            | 31               | Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis                                       |
| 32            | 32               | Diagnóstico y tratamiento de varicela                                                               |
| 33            | 33               | Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda                                               |
| 34            | 34               | Diagnóstico y tratamiento de tos ferina                                                             |
| 35            | 35               | Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa                                             |
| 36            | 36               | Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda                                                   |
| 37            | 37               | Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis                                                          |
| 38            | 38               | Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora                                          |
| 39            | 39               | Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico (y otras fiebres producidas por flavivirus y arbovirus) |
| 40            | 40               | Diagnóstico y tratamiento del síndrome diarreico agudo                                              |

|    |    |                                                                                                                                                  |
|----|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 41 | 41 | Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis                                                                            |
| 42 | 42 | Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea                                                                                                     |
| 43 | 43 | Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster                                                                                                      |
| 44 | 44 | Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral                                                                                                    |
| 45 | 45 | Diagnóstico y tratamiento de gonorrea                                                                                                            |
| 46 | 46 | Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia (incluye tracoma)                                                                         |
| 47 | 47 | Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis                                                                                                      |
| 48 | 48 | Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía                                                                                             |
| 49 | 49 | Diagnóstico y tratamiento de cistitis                                                                                                            |
| 50 | 50 | Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda                                                                                                     |
| 51 | 51 | Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda                                                                                                      |
| 52 | 52 | Diagnóstico y tratamiento de chancro blando                                                                                                      |
| 53 | 53 | Diagnóstico y tratamiento de herpes genital                                                                                                      |
| 54 | 54 | Diagnóstico y tratamiento de amebiasis                                                                                                           |
| 55 | 55 | Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis                                                                                     |
| 56 | 56 | Diagnóstico y tratamiento de ascariasis                                                                                                          |
| 57 | 57 | Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis                                                                                                        |
| 58 | 58 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis                                                                                         |
| 59 | 59 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis                                                                                      |
| 60 | 60 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de strongiloidiasis                                                                                      |
| 61 | 61 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis                                                                                            |
| 62 | 62 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis                                                                                            |
| 63 | 63 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis                                                                                              |
| 64 | 64 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis                                                                                           |
| 65 | 65 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis                                                                                           |
| 66 | 66 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis                                                                                            |
| 67 | 67 | Diagnóstico y tratamiento de escabiosis                                                                                                          |
| 68 | 68 | Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis                                                                                           |
| 69 | 69 | Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales (excepto onicomicosis)                                                                        |
| 70 | 70 | Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis                                                                                                        |
| 71 | 71 | Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis                                                                                               |
| 72 | 72 | Diagnóstico y tratamiento de procesos infecciosos de rezago (paludismo, rickettsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniasis, oncocercosis) |
| 73 | 73 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto                                                                                   |
| 74 | 74 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica                                                                                                  |
| 75 | 75 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes                                                                               |
| 76 | 76 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal                                                                                                |
| 77 | 77 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa                                                                                              |
| 78 | 78 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica                                                                                               |
| 79 | 79 | Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares                                                                                                   |
| 80 | 80 | Diagnóstico y tratamiento del acné                                                                                                               |
| 81 | 81 | Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis a y b                                                                     |
| 82 | 82 | Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia                                                                             |
| 83 | 83 | Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable                                                                                    |
| 84 | 84 | Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2                                                                              |
| 85 | 85 | Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial                                                                                               |
| 86 | 86 | Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis erosiva y poliartritis no especificada                                                         |
| 87 | 87 | Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia                                                                                                           |
| 88 | 88 | Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud                                                        |
| 89 | 90 | Método de planificación familiar temporal con anticonceptivos hormonales                                                                         |
| 90 | 91 | Consejo y asesoramiento general sobre anticoncepción mediante el uso del condón                                                                  |
| 91 | 92 | Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino                                                                           |

|     |     |                                                                                            |
|-----|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| 92  | 93  | Atención prenatal en el embarazo                                                           |
| 93  | 96  | Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria                                          |
| 94  | 97  | Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia                                      |
| 95  | 98  | Diagnóstico y tratamiento trastornos benignos de la mama                                   |
| 96  | 99  | Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial                                       |
| 97  | 100 | Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica                                  |
| 98  | 101 | Diagnóstico y tratamiento de endometriosis                                                 |
| 99  | 102 | Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral                                  |
| 100 | 103 | Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de grados bajo y moderado |
| 101 | 104 | Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado             |
| 102 | 105 | Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa                          |
| 103 | 106 | Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo Kwashiorkor                          |
| 104 | 107 | Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo marasmo                              |
| 105 | 108 | Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición                                      |
| 106 | 109 | Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad exógena                          |
| 107 | 110 | Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueítis aguda                                       |
| 108 | 111 | Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa                                       |
| 109 | 112 | Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda                                               |
| 110 | 113 | Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos                         |
| 111 | 114 | Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años              |
| 112 | 115 | Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)                                           |
| 113 | 116 | Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)                        |
| 114 | 117 | Diagnóstico y tratamiento de psoriasis                                                     |
| 115 | 118 | Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo                                        |
| 116 | 119 | Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada                |
| 117 | 120 | Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia                                                  |
| 118 | 121 | Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo                                               |
| 119 | 123 | Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo                                                |
| 120 | 124 | Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1                                      |
| 121 | 125 | Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca                                        |
| 122 | 126 | Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis                                                  |
| 123 | 127 | Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota                                          |
| 124 | 128 | Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide                                           |
| 125 | 132 | Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de epilepsia y crisis convulsivas                    |
| 126 | 133 | Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de Parkinson                                |
| 127 | 134 | Diagnóstico y tratamiento conservador de luxación congénita de cadera                      |
| 128 | 136 | Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial                                              |
| 129 | 137 | Prevención y detección temprana de adicciones (consejería)                                 |

| N. FAM | N. CAUSES | INTERVENCIONES DE ODONTOLOGIA                                                                           |
|--------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 130    | 138       | Prevención de caries dental                                                                             |
| 131    | 139       | Aplicación de selladores de fosetas y fisuras dentales                                                  |
| 132    | 140       | Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes |
| 133    | 141       | Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal                   |
| 134    | 142       | Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares                                                 |
| 135    | 143       | Terapia pulpar                                                                                          |
| 136    | 144       | Extracción de tercer molar                                                                              |

| <b>N. FAM</b> | <b>N. CAUSES</b> | <b>INTERVENCIONES EN URGENCIAS</b>                                                          |
|---------------|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| 137           | 149              | Diagnóstico y tratamiento de angina de pecho                                                |
| 138           | 155              | Diagnóstico y tratamiento del envenenamiento por insecticidas organofosforados y carbamatos |
| 139           | 158              | Diagnóstico y tratamiento de picadura de alacrán                                            |
| 140           | 159              | Diagnóstico y tratamiento de picaduras de abeja, araña y otros artrópodos                   |
| 141           | 160              | Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda alimentaria                                 |
| 142           | 161              | Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos                                        |
| 143           | 162              | Extracción de cuerpos extraños                                                              |
| 144           | 163              | Curación y suturas de lesiones traumáticas de tejidos blandos                               |
| 145           | 165              | Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado                                           |
| 146           | 166              | Diagnóstico y tratamiento de esguince cervical                                              |
| 147           | 167              | Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro                                             |
| 148           | 168              | Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo                                               |
| 149           | 169              | Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano                                      |
| 150           | 170              | Diagnóstico y tratamiento conservador de esguince de rodilla                                |
| 151           | 171              | Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie                                      |

| <b>N. FAM</b> | <b>N. CAUSES</b> | <b>INTERVENCIONES DE HOSPITALIZACION</b>                                              |
|---------------|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| 152           | 172              | Diagnóstico y tratamiento de pielonefritis                                            |
| 153           | 178              | Diagnóstico y tratamiento de neumonía en menores de 18 años                           |
| 154           | 181              | Diagnóstico y tratamiento de enfermedad pélvica inflamatoria                          |
| 155           | 184              | Atención del parto y puerperio fisiológico                                            |
| 156           | 188              | Atención del recién nacido                                                            |
| 157           | 198              | Diagnóstico y tratamiento de infección de episiorrafia o herida quirúrgica obstétrica |
| 158           | 202              | Diagnóstico y tratamiento de retención aguda de orina                                 |
| 159           | 211              | Diagnóstico y tratamiento de neuropatía periférica secundaria a diabetes              |
| 160           | 218              | Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional                                     |
| 161           | 219              | Diagnóstico y tratamiento de hipertensión inducida y/o preexistente en el embarazo    |

| <b>N. FAM</b> | <b>N. CAUSES</b> | <b>INTERVENCIONES DE CIRUGIA GENERAL</b>            |
|---------------|------------------|-----------------------------------------------------|
| 162           | 231              | Diagnóstico y tratamiento de enfermedad hemorroidal |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,873,408.35 (Siete millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 35/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría de la Administración Pública Estatal.



# **ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

## **CAMPECHE, RUTAS 2018**

**No. de unidades: 5 UMM-0, 3 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.**

| Dirección General de Información en Salud |                             |                      |           |            |                     | Población<br>Objetivo                    | Personal | Jornada de la<br>Unidad Móvil                                                 | Red de Atención                         |             |                                                  |             |                                   |
|-------------------------------------------|-----------------------------|----------------------|-----------|------------|---------------------|------------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------|-------------|-----------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM            | Tipo de UMM y<br>año | Municipio |            | Localidades en ruta |                                          |          |                                                                               | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |             | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |             |                                   |
|                                           |                             |                      | Clave     | Nombre     | Clave               |                                          |          |                                                                               | Nombre Localidad                        | CLUES       | Nombre                                           | CLUES       | Nombre                            |
| CCSSA017431 (*)                           | Caravana Chen Coh P-38      | UMM-1, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060008           | Chencoh                                  | 477      | 1 Médico<br>General<br>1 Enfermera<br>1 Chofer<br>Polivalente                 | 8:00 a 16:00<br>hrs.                    |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017431 (*)                           | Caravana Chen Coh P-38      | UMM-1, 2007          | 002       | Campeche   | 040020711           | Carlos Cano Cruz (Los Tlaxcaltecas)      | 164      |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017431 (*)                           | Caravana Chen Coh P-38      | UMM-1, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060020           | Francisco J. Mújica<br>(Los Ucan)        | 94       |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017431 (*)                           | Caravana Chen Coh P-38      | UMM-1, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060300           | El Pedregal                              | 49       |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017431 (*)                           | Caravana Chen Coh P-38      | UMM-1, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060773           | Las Flores Uno                           | 72       |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017431 (*)                           | Caravana Chen Coh P-38      | UMM-1, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060771           | Las Flores Dos                           | 38       |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017431 (*)                           | Caravana Chen Coh P-38      | UMM-1, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060772           | Las Flores Tres                          | 21       |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017431 (*)                           | Caravana Chen Coh P-38      | UMM-1, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060770           | Las Flores Cuatro                        | 38       |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017431 (*)                           | Caravana Chen Coh P-38      | UMM-1, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060769           | Las Flores Cinco                         | 69       |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017431 (*)                           | Caravana Chen Coh P-38      | UMM-1, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060815           | Las Flores Seis                          | 23       |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017431 (*)                           | Caravana Chen Coh P-38      | UMM-1, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060782           | La Nueva Trinidad Uno                    | 142      |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017431 (*)                           | Caravana Chen Coh P-38      | UMM-1, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060780           | La Nueva Trinidad Dos                    | 135      |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017431 (*)                           | Caravana Chen Coh P-38      | UMM-1, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060781           | La Nueva Trinidad Tres                   | 154      |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017431 (*)                           | Caravana Chen Coh P-38      | UMM-1, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060844           | Nueva Trinidad Cuatro                    | 19       |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017431 (*)                           | Caravana Chen Coh P-38      | UMM-1, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060854           | Nueva Trinidad Cinco                     | 36       |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017431 (*)                           | Caravana Chen Coh P-38      | UMM-1, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060784           | Nuevo Durango Uno (Noh-Ayín)             | 167      |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017431 (*)                           | Caravana Chen Coh P-38      | UMM-1, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060783           | Nuevo Durango Dos (Noh-Ayín)             | 130      |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017431 (*)                           | Caravana Chen Coh P-38      | UMM-1, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060819           | Nuevo Durango Tres                       | 141      |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017431 (*)                           | Caravana Chen Coh P-38      | UMM-1, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060820           | Nuevo Durango Cuatro                     | 178      |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017431 (*)                           | Caravana Chen Coh P-38      | UMM-1, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060845           | Nuevo Durango Cinco                      | 135      |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017431 (*)                           | Caravana Chen Coh P-38      | UMM-1, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060846           | Nuevo Durango Seis                       | 156      |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017431 (*)                           | Caravana Chen Coh P-38      | UMM-1, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060847           | Nuevo Durango Siete                      | 61       |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017431 (*)                           | Caravana Chen Coh P-38      | UMM-1, 2007          |           | 2          |                     | 22                                       | 2,499    | 3                                                                             | 8                                       |             |                                                  | 1           | 1                                 |
| CCSSA017443                               | Caravana Laguna Grande P-39 | UMM-1, 2007          | 009       | Escárcega  | 040090945           | Chan Laguna                              | 532      | 1 Médico<br>General<br>1 Enfermera<br>1 Chofer<br>Polivalente                 | 8:00 a 16:00<br>hrs.                    |             |                                                  | CCSSA017682 | Hospital General de Escárcega     |
| CCSSA017443                               | Caravana Laguna Grande P-39 | UMM-1, 2007          | 009       | Escárcega  | 040090947           | Flor De Chiapas                          | 304      |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA017682 | Hospital General de Escárcega     |
| CCSSA017443                               | Caravana Laguna Grande P-39 | UMM-1, 2007          | 009       | Escárcega  | 040090961           | El Jobal                                 | 181      |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA017682 | Hospital General de Escárcega     |
| CCSSA017443                               | Caravana Laguna Grande P-39 | UMM-1, 2007          | 009       | Escárcega  | 040090963           | Laguna Grande                            | 783      |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA017682 | Hospital General de Escárcega     |
| CCSSA017443                               | Caravana Laguna Grande P-39 | UMM-1, 2007          | 009       | Escárcega  | 040090968           | José López Portillo                      | 304      |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA017682 | Hospital General de Escárcega     |
| CCSSA017443                               | Caravana Laguna Grande P-39 | UMM-1, 2007          | 009       | Escárcega  | 040090970           | Las Maravillas                           | 117      |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA017682 | Hospital General de Escárcega     |
| CCSSA017443                               | Caravana Laguna Grande P-39 | UMM-1, 2007          | 009       | Escárcega  | 040091862           | Emiliano Zapata                          | 140      |                                                                               |                                         | CCSSA017682 | Hospital General de Escárcega                    |             |                                   |
| CCSSA017443                               | Caravana Laguna Grande P-39 | UMM-1, 2007          |           | 1          |                     | 7                                        | 2,361    | 3                                                                             | 8                                       |             |                                                  | 1           | 1                                 |
| CCSSA017455                               | Nuevo Comalcalco P-40       | UMM-1, 2007          | 011       | Candelaria | 040110372           | Nuevo Comalcalco                         | 272      | 1 Médico<br>General<br>1 Enfermera<br>1 Chofer<br>Polivalente                 | 8:00 a 16:00<br>hrs.                    |             |                                                  | CCSSA001220 | Hospital General Candelaria       |
| CCSSA017455                               | Nuevo Comalcalco P-40       | UMM-1, 2007          | 011       | Candelaria | 040110473           | El Relámpago                             | 9        |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA001220 | Hospital General Candelaria       |
| CCSSA017455                               | Nuevo Comalcalco P-40       | UMM-1, 2007          | 011       | Candelaria | 040110635           | El Tablón                                | 114      |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA001220 | Hospital General Candelaria       |
| CCSSA017455                               | Nuevo Comalcalco P-40       | UMM-1, 2007          | 011       | Candelaria | 040111143           | Licenciado José Antonio González<br>Curi | 127      |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA001220 | Hospital General Candelaria       |
| CCSSA017455                               | Nuevo Comalcalco P-40       | UMM-1, 2007          | 011       | Candelaria | 040111261           | El Diamante                              | 73       |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA001220 | Hospital General Candelaria       |
| CCSSA017455                               | Nuevo Comalcalco P-40       | UMM-1, 2007          | 011       | Candelaria | 040111273           | El Pulguero                              | 129      |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA001220 | Hospital General Candelaria       |
| CCSSA017455                               | Nuevo Comalcalco P-40       | UMM-1, 2007          | 011       | Candelaria | 040110239           | Ignacio Zaragoza (Pulguero)              | 9        |                                                                               |                                         | CCSSA001220 | Hospital General Candelaria                      |             |                                   |
| CCSSA017455                               | Nuevo Comalcalco P-40       | UMM-1, 2007          | 011       | Candelaria | 04011n/d            | Nuevo Comalcalco Dos                     | 48       |                                                                               |                                         | CCSSA001220 | Hospital General Candelaria                      |             |                                   |
| CCSSA017455                               | Nuevo Comalcalco P-40       | UMM-1, 2007          |           | 1          |                     | 8                                        | 781      | 3                                                                             | 8                                       |             |                                                  | 1           | 1                                 |
| CCSSA017460                               | Caravana Médico Dental P-41 | UMM-2, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060007           | Chan-Chen                                | 304      | 1 Médico<br>General<br>1 Odontologo<br>1 Enfermera<br>1 Chofer<br>Polivalente | 8:00 a 16:00<br>hrs.                    |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017460                               | Caravana Médico Dental P-41 | UMM-2, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060014           | Chun-Ek                                  | 158      |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017460                               | Caravana Médico Dental P-41 | UMM-2, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060026           | Cancabchén                               | 514      |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017460                               | Caravana Médico Dental P-41 | UMM-2, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060032           | Pachultiz                                | 266      |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017460                               | Caravana Médico Dental P-41 | UMM-2, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060058           | Xmejia                                   | 455      |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017460                               | Caravana Médico Dental P-41 | UMM-2, 2007          | 006       | Hopelchén  | 040060766           | Nuevo Chan Yaxché                        | 12       |                                                                               |                                         |             |                                                  | CCSSA000766 | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017460                               | Caravana Médico Dental P-41 | UMM-2, 2007          |           | 1          |                     | 6                                        | 1,709    | 4                                                                             | 8                                       |             |                                                  | 1           | 1                                 |

| Dirección General de Información en Salud |                                        |                      |           |            |                     |                                  | Población<br>Objetivo | Personal                                                                      | Jornada de la<br>Unidad Móvil | Red de Atención                         |                         |                                                  |                                   |
|-------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------|-----------|------------|---------------------|----------------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                       | Tipo de UMM y<br>año | Municipio |            | Localidades en ruta |                                  |                       |                                                                               |                               | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |                         | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                   |
|                                           |                                        |                      | Clave     | Nombre     | Clave               | Nombre Localidad                 |                       |                                                                               |                               | CLUES                                   | Nombre                  | CLUES                                            | Nombre                            |
| CCSSA017472                               | Caravana Médico Dental P-42            | UMM-2, 2007          | 011       | Candelaria | 040110015           | Aguas Malas (Tres Cruces)        | 66                    | 1 Médico<br>General<br>1 Odontólogo<br>1 Enfermera<br>1 Chofer<br>Polivalente | 8:00 a 16:00<br>hrs.          |                                         |                         | CCSSA001220                                      | Hospital General Candelaria       |
| CCSSA017472                               | Caravana Médico Dental P-42            | UMM-2, 2007          | 011       | Candelaria | 040110906           | Hermanos Cruz                    | 41                    |                                                                               |                               |                                         |                         | CCSSA001220                                      | Hospital General Candelaria       |
| CCSSA017472                               | Caravana Médico Dental P-42            | UMM-2, 2007          | 011       | Candelaria | 040110169           | Esperanza                        | 169                   |                                                                               |                               |                                         |                         | CCSSA001220                                      | Hospital General Candelaria       |
| CCSSA017472                               | Caravana Médico Dental P-42            | UMM-2, 2007          | 011       | Candelaria | 040110225           | Héctor Pérez Morales             | 225                   |                                                                               |                               |                                         |                         | CCSSA001220                                      | Hospital General Candelaria       |
| CCSSA017472                               | Caravana Médico Dental P-42            | UMM-2, 2007          | 011       | Candelaria | 040110238           | Ignacio Zaragoza (El Salvaje)    | 260                   |                                                                               |                               |                                         |                         | CCSSA001220                                      | Hospital General Candelaria       |
| CCSSA017472                               | Caravana Médico Dental P-42            | UMM-2, 2007          | 011       | Candelaria | 040110294           | Laguna La Perdida                | 242                   |                                                                               |                               |                                         |                         | CCSSA001220                                      | Hospital General Candelaria       |
| CCSSA017472                               | Caravana Médico Dental P-42            | UMM-2, 2007          | 011       | Candelaria | 040110317           | Luinal                           | 196                   |                                                                               |                               |                                         |                         | CCSSA001220                                      | Hospital General Candelaria       |
| CCSSA017472                               | Caravana Médico Dental P-42            | UMM-2, 2007          | 011       | Candelaria | 040110694           | La Zanja (La Palma)              | 91                    |                                                                               |                               |                                         |                         | CCSSA001220                                      | Hospital General Candelaria       |
| <b>CCSSA017472</b>                        | <b>Caravana Médico Dental P-42</b>     | <b>UMM-2, 2007</b>   |           | <b>1</b>   |                     | <b>8</b>                         | <b>1,290</b>          | <b>4</b>                                                                      | <b>8</b>                      |                                         |                         | <b>1</b>                                         | <b>1</b>                          |
| CCSSA017484                               | Médico Dental P-43                     | UMM-2, 2007          | 010       | Calakmul   | 040100033           | Santo Domingo                    | 547                   | 1 Médico<br>General<br>1 Odontólogo<br>1 Enfermera<br>1 Chofer<br>Polivalente | 8:00 a 16:00<br>hrs.          |                                         |                         | CCSSA001116                                      | Hospital Integral de Xpujil       |
| CCSSA017484                               | Médico Dental P-43                     | UMM-2, 2007          | 010       | Calakmul   | 040100046           | Caña Brava                       | 187                   |                                                                               |                               |                                         |                         | CCSSA001116                                      | Hospital Integral de Xpujil       |
| CCSSA017484                               | Médico Dental P-43                     | UMM-2, 2007          | 010       | Calakmul   | 040100076           | Dos Lagunas                      | 283                   |                                                                               |                               |                                         |                         | CCSSA001116                                      | Hospital Integral de Xpujil       |
| CCSSA017484                               | Médico Dental P-43                     | UMM-2, 2007          | 010       | Calakmul   | 040100077           | Dos Naciones                     | 280                   |                                                                               |                               |                                         |                         | CCSSA001116                                      | Hospital Integral de Xpujil       |
| CCSSA017484                               | Médico Dental P-43                     | UMM-2, 2007          | 010       | Calakmul   | 040100166           | Nuevo San José                   | 293                   |                                                                               |                               |                                         |                         | CCSSA001116                                      | Hospital Integral de Xpujil       |
| CCSSA017484                               | Médico Dental P-43                     | UMM-2, 2007          | 010       | Calakmul   | 040100256           | Unidad Y Trabajo                 | 151                   |                                                                               |                               |                                         |                         | CCSSA001116                                      | Hospital Integral de Xpujil       |
| <b>CCSSA017484</b>                        | <b>Médico Dental P-43</b>              | <b>UMM-2, 2007</b>   |           | <b>1</b>   |                     | <b>6</b>                         | <b>1,741</b>          | <b>4</b>                                                                      | <b>8</b>                      |                                         |                         | <b>1</b>                                         | <b>1</b>                          |
| CCSSA017496                               | Caravana Médico Dental P-44            | UMM-2, 2007          | 003       | Carmen     | 040030065           | José María Pino Suárez           | 312                   | 1 Médico<br>General<br>1 Odontólogo<br>1 Enfermera<br>1 Chofer<br>Polivalente | 8:00 a 16:00<br>hrs.          |                                         |                         | CCSSA017682                                      | Hospital General de Escárcega     |
| CCSSA017496                               | Caravana Médico Dental P-44            | UMM-2, 2007          | 003       | Carmen     | 040030364           | Independencia                    | 381                   |                                                                               |                               |                                         |                         | CCSSA017682                                      | Hospital General de Escárcega     |
| CCSSA017496                               | Caravana Médico Dental P-44            | UMM-2, 2007          | 003       | Carmen     | 040030829           | Adolfo López Mateos              | 74                    |                                                                               |                               |                                         |                         | CCSSA017682                                      | Hospital General de Escárcega     |
| CCSSA017496                               | Caravana Médico Dental P-44            | UMM-2, 2007          | 003       | Carmen     | 040031138           | Los Manantiales                  | 138                   |                                                                               |                               |                                         |                         | CCSSA017682                                      | Hospital General de Escárcega     |
| CCSSA017496                               | Caravana Médico Dental P-44            | UMM-2, 2007          | 003       | Carmen     | 040033453           | Pital Viejo                      | 248                   |                                                                               |                               |                                         |                         | CCSSA017682                                      | Hospital General de Escárcega     |
| CCSSA017496                               | Caravana Médico Dental P-44            | UMM-2, 2007          | 003       | Carmen     | 040033304           | Enrique Rodríguez Cano           | 432                   |                                                                               |                               |                                         |                         | CCSSA017682                                      | Hospital General de Escárcega     |
| <b>CCSSA017496</b>                        | <b>Caravana Médico Dental P-44</b>     | <b>UMM-2, 2007</b>   |           | <b>1</b>   |                     | <b>6</b>                         | <b>1,585</b>          | <b>4</b>                                                                      | <b>8</b>                      |                                         |                         | <b>1</b>                                         | <b>1</b>                          |
| CCSSA017513 (*)                           | Poste P-45 (Caravana)                  | UMM-0, 2009          | 006       | Hopelchén  | 040060027           | Katab                            | 405                   | 1 Médico<br>General<br>1 Enfermera<br>1 Chofer<br>Polivalente                 | 8:00 a 16:00<br>hrs.          | CCSSA000795                             | C.S. Bolonchén de Rejón | CCSSA000766                                      | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017513 (*)                           | Poste P-45 (Caravana)                  | UMM-0, 2009          | 006       | Hopelchén  | 040060050           | El Poste                         | 240                   |                                                                               |                               | CCSSA000795                             | C.S. Bolonchén de Rejón | CCSSA000766                                      | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017513 (*)                           | Poste P-45 (Caravana)                  | UMM-0, 2009          | 006       | Hopelchén  | 040060054           | Xcupil                           | 881                   |                                                                               |                               | CCSSA000795                             | C.S. Bolonchén de Rejón | CCSSA000766                                      | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017513 (*)                           | Poste P-45 (Caravana)                  | UMM-0, 2009          | 006       | Hopelchén  | 040060045           | Rancho Sosa                      | 4                     |                                                                               |                               | CCSSA000795                             | C.S. Bolonchén de Rejón | CCSSA000766                                      | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017513 (*)                           | Poste P-45 (Caravana)                  | UMM-0, 2009          | 006       | Hopelchén  | 040060062           | Yaxché Akal                      | 140                   |                                                                               |                               | CCSSA000795                             | C.S. Bolonchén de Rejón | CCSSA000766                                      | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017513 (*)                           | Poste P-45 (Caravana)                  | UMM-0, 2009          | 006       | Hopelchén  | 040060330           | Campo Menonita Número Uno        | 173                   |                                                                               |                               | CCSSA000795                             | C.S. Bolonchén de Rejón | CCSSA000766                                      | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017513 (*)                           | Poste P-45 (Caravana)                  | UMM-0, 2009          | 006       | Hopelchén  | 040060331           | Campo Menonita Número Dos        | 174                   |                                                                               |                               | CCSSA000795                             | C.S. Bolonchén de Rejón | CCSSA000766                                      | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017513 (*)                           | Poste P-45 (Caravana)                  | UMM-0, 2009          | 006       | Hopelchén  | 040060332           | Campo Menonita Número Tres       | 152                   |                                                                               |                               | CCSSA000795                             | C.S. Bolonchén de Rejón | CCSSA000766                                      | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017513 (*)                           | Poste P-45 (Caravana)                  | UMM-0, 2009          | 006       | Hopelchén  | 040060570           | Campo Menonita Número Cuatro     | 203                   |                                                                               |                               | CCSSA000795                             | C.S. Bolonchén de Rejón | CCSSA000766                                      | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017513 (*)                           | Poste P-45 (Caravana)                  | UMM-0, 2009          | 006       | Hopelchén  | 040060568           | Campo Menonita Número Cinco      | 142                   |                                                                               |                               | CCSSA000795                             | C.S. Bolonchén de Rejón | CCSSA000766                                      | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017513 (*)                           | Poste P-45 (Caravana)                  | UMM-0, 2009          | 006       | Hopelchén  | 040060333           | Campo Menonita Número Seis       | 130                   |                                                                               |                               | CCSSA000795                             | C.S. Bolonchén de Rejón | CCSSA000766                                      | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017513 (*)                           | Poste P-45 (Caravana)                  | UMM-0, 2009          | 006       | Hopelchén  | 040060569           | Campo Menonita Número Siete      | 211                   |                                                                               |                               | CCSSA000795                             | C.S. Bolonchén de Rejón | CCSSA000766                                      | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017513 (*)                           | Poste P-45 (Caravana)                  | UMM-0, 2009          | 006       | Hopelchén  | 040060672           | Campo Menonita Número Ocho       | 180                   |                                                                               |                               | CCSSA000795                             | C.S. Bolonchén de Rejón | CCSSA000766                                      | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017513 (*)                           | Poste P-45 (Caravana)                  | UMM-0, 2009          | 006       | Hopelchén  | 040060673           | Campo Menonita Número Nueve      | 163                   |                                                                               |                               | CCSSA000795                             | C.S. Bolonchén de Rejón | CCSSA000766                                      | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017513 (*)                           | Poste P-45 (Caravana)                  | UMM-0, 2009          | 006       | Hopelchén  | 040060674           | Campo Menonita Número Diez       | 120                   |                                                                               |                               | CCSSA000795                             | C.S. Bolonchén de Rejón | CCSSA000766                                      | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017513 (*)                           | Poste P-45 (Caravana)                  | UMM-0, 2009          | 006       | Hopelchén  | 040060761           | Campo Menonita Número Once       | 200                   |                                                                               |                               | CCSSA000795                             | C.S. Bolonchén de Rejón | CCSSA000766                                      | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017513 (*)                           | Poste P-45 (Caravana)                  | UMM-0, 2009          | 006       | Hopelchén  | 040060675           | Campo Menonita Número Doce       | 121                   |                                                                               |                               | CCSSA000795                             | C.S. Bolonchén de Rejón | CCSSA000766                                      | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017513 (*)                           | Poste P-45 (Caravana)                  | UMM-0, 2009          | 006       | Hopelchén  | 040060836           | Campo Menonita Número Catorce    | 59                    |                                                                               |                               | CCSSA000795                             | C.S. Bolonchén de Rejón | CCSSA000766                                      | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017513 (*)                           | Poste P-45 (Caravana)                  | UMM-0, 2009          | 006       | Hopelchén  | 040060837           | Campo Menonita Número Dieciséis  | 16                    |                                                                               |                               | CCSSA000795                             | C.S. Bolonchén de Rejón | CCSSA000766                                      | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| CCSSA017513 (*)                           | Poste P-45 (Caravana)                  | UMM-0, 2009          | 006       | Hopelchén  | 040060838           | Campo Menonita Número Quince     | 89                    |                                                                               |                               | CCSSA000795                             | C.S. Bolonchén de Rejón | CCSSA000766                                      | Hospital Comunitario de Hopelchén |
| <b>CCSSA017513 (*)</b>                    | <b>Poste P-45 (Caravana)</b>           | <b>UMM-0, 2009</b>   |           | <b>1</b>   |                     | <b>20</b>                        | <b>3,803</b>          | <b>3</b>                                                                      | <b>8</b>                      | <b>1</b>                                | <b>1</b>                | <b>1</b>                                         | <b>1</b>                          |
| CCSSA017525                               | Emiliano Zapata P-46 (Caravana)        | UMM-0, 2009          | 011       | Candelaria | 040110003           | Tres De Mayo                     | 6                     | 1 Médico<br>General<br>1 Enfermera<br>1 Chofer<br>Polivalente                 | 8:00 a 16:00<br>hrs.          | CCSSA001326                             | El Desengaño            | CCSSA001220                                      | Hospital General Candelaria       |
| CCSSA017525                               | Emiliano Zapata P-46 (Caravana)        | UMM-0, 2009          | 011       | Candelaria | 040110153           | Emiliano Zapata                  | 237                   |                                                                               |                               | CCSSA001326                             | El Desengaño            | CCSSA001220                                      | Hospital General Candelaria       |
| CCSSA017525                               | Emiliano Zapata P-46 (Caravana)        | UMM-0, 2009          | 011       | Candelaria | 040110341           | Miguel De La Madrid (El Pañuelo) | 667                   |                                                                               |                               | CCSSA001326                             | El Desengaño            | CCSSA001220                                      | Hospital General Candelaria       |
| CCSSA017525                               | Emiliano Zapata P-46 (Caravana)        | UMM-0, 2009          | 011       | Candelaria | 040110344           | La Misteriosa                    | 208                   |                                                                               |                               | CCSSA001326                             | El Desengaño            | CCSSA001220                                      | Hospital General Candelaria       |
| CCSSA017525                               | Emiliano Zapata P-46 (Caravana)        | UMM-0, 2009          | 011       | Candelaria | 040110638           | El Taziztal                      | 35                    |                                                                               |                               | CCSSA001326                             | El Desengaño            | CCSSA001220                                      | Hospital General Candelaria       |
| CCSSA017525                               | Emiliano Zapata P-46 (Caravana)        | UMM-0, 2009          | 011       | Candelaria | 040110811           | La Peregrina                     | 272                   |                                                                               |                               | CCSSA001326                             | El Desengaño            | CCSSA001220                                      | Hospital General Candelaria       |
| CCSSA017525                               | Emiliano Zapata P-46 (Caravana)        | UMM-0, 2009          | 011       | Candelaria | 040110137           | El Destino                       | 82                    |                                                                               |                               | CCSSA001326                             | El Desengaño            | CCSSA001220                                      | Hospital General Candelaria       |
| CCSSA017525                               | Emiliano Zapata P-46 (Caravana)        | UMM-0, 2009          | 011       | Candelaria | 040111402           | Balancancito                     | 68                    |                                                                               |                               | CCSSA001326                             | El Desengaño            | CCSSA001220                                      | Hospital General Candelaria       |
| <b>CCSSA017525</b>                        | <b>Emiliano Zapata P-46 (Caravana)</b> | <b>UMM-0, 2009</b>   |           | <b>1</b>   |                     | <b>8</b>                         | <b>1,575</b>          | <b>3</b>                                                                      | <b>8</b>                      | <b>1</b>                                | <b>1</b>                | <b>1</b>                                         | <b>1</b>                          |
| CCSSA017530                               | Santa Rosa P-47 (Caravana)             | UMM-0, 2009          | 011       | Candelaria | 040110037           | Arroyo Del Julubal               | 70                    | 1 Médico<br>General<br>1 Enfermera<br>1 Chofer<br>Polivalente                 | 8:00 a 16:00<br>hrs.          | CCSSA001326                             | El Desengaño            | CCSSA001220                                      | Hospital General Candelaria       |
| CCSSA017530                               | Santa Rosa P-47 (Caravana)             | UMM-0, 2009          | 011       | Candelaria | 040110128           | Delicias I                       | 47                    |                                                                               |                               | CCSSA001326                             | El Desengaño            | CCSSA001220                                      | Hospital General Candelaria       |
| CCSSA017530                               | Santa Rosa P-47 (Caravana)             | UMM-0, 2009          | 011       | Candelaria | 040110343           | El Mirador Primero               | 314                   |                                                                               |                               | CCSSA001326                             | El Desengaño            | CCSSA001220                                      | Hospital General Candelaria       |
| CCSSA017530                               | Santa Rosa P-47 (Caravana)             | UMM-0, 2009          | 011       | Candelaria | 040110427           | Balankax                         | 187                   |                                                                               |                               | CCSSA001326                             | El Desengaño            | CCSSA001220                                      | Hospital General Candelaria       |

| Dirección General de Información en Salud |                                  |                      |           |            |           | Localidades en ruta          |                                         | Población<br>Objetivo | Personal | Jornada de la<br>Unidad Móvil | Red de Atención                                  |                                             |             |                                                                                     |
|-------------------------------------------|----------------------------------|----------------------|-----------|------------|-----------|------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------|----------|-------------------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                 | Tipo de UMM y<br>año | Municipio |            | Clave     | Nombre Localidad             | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |                       |          |                               | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                             |             |                                                                                     |
|                                           |                                  |                      | Clave     | Nombre     |           |                              | CLUES                                   |                       |          |                               | Nombre                                           | CLUES                                       | Nombre      |                                                                                     |
| CCSSA017530                               | Santa Rosa P-47 (Caravana)       | UMM-0, 2009          | 011       | Candelaria | 040110517 | San Dimas (Alianza II)       | 144                                     |                       |          |                               | CCSSA001326                                      | El Desengaño                                | CCSSA001220 | Hospital General Candelaria                                                         |
| CCSSA017530                               | Santa Rosa P-47 (Caravana)       | UMM-0, 2009          | 011       | Candelaria | 040110612 | Santa Rosa                   | 128                                     |                       |          |                               | CCSSA001326                                      | El Desengaño                                | CCSSA001220 | Hospital General Candelaria                                                         |
| CCSSA017530                               | Santa Rosa P-47 (Caravana)       | UMM-0, 2009          | 011       | Candelaria | 040110629 | Solidaridad                  | 151                                     |                       |          |                               | CCSSA001326                                      | El Desengaño                                | CCSSA001220 | Hospital General Candelaria                                                         |
| CCSSA017530                               | Santa Rosa P-47 (Caravana)       | UMM-0, 2009          | 011       | Candelaria | 040110666 | Tres Reyes                   | 89                                      |                       |          |                               | CCSSA001326                                      | El Desengaño                                | CCSSA001220 | Hospital General Candelaria                                                         |
| CCSSA017530                               | Santa Rosa P-47 (Caravana)       | UMM-0, 2009          | 011       | Candelaria | 040110814 | Adolfo López Mateos          | 124                                     |                       |          |                               | CCSSA001326                                      | El Desengaño                                | CCSSA001220 | Hospital General Candelaria                                                         |
| CCSSA017530                               | Santa Rosa P-47 (Caravana)       | UMM-0, 2009          | 011       | Candelaria | 040111401 | Arroyo Veinticuatro De Mayo  | 96                                      |                       |          |                               | CCSSA001326                                      | El Desengaño                                | CCSSA001220 | Hospital General Candelaria                                                         |
| CCSSA017530                               | Santa Rosa P-47 (Caravana)       | UMM-0, 2009          | 011       | Candelaria | 040111504 | La Tigra                     | 125                                     |                       |          |                               | CCSSA001326                                      | El Desengaño                                | CCSSA001220 | Hospital General Candelaria                                                         |
| CCSSA017530                               | Santa Rosa P-47 (Caravana)       | UMM-0, 2009          | 011       | Candelaria | 040111516 | Chilam Balam                 | 184                                     |                       |          |                               |                                                  |                                             |             |                                                                                     |
| CCSSA017530                               | Santa Rosa P-47 (Caravana)       | UMM-0, 2009          |           | 1          |           | 12                           | 1,659                                   | 3                     |          | 8                             |                                                  | 1                                           |             | 1                                                                                   |
| CCSSA017542                               | Angeles P-48 (Caravana)          | UMM-0, 2009          | 010       | Calakmul   | 040100013 | Los Angeles                  | 468                                     |                       |          |                               | CCSSA001191                                      | C.S. Josefa Ortiz de<br>Dominguez (Icaiche) | CCSSA001116 | Hospital Integral de Xpujil                                                         |
| CCSSA017542                               | Angeles P-48 (Caravana)          | UMM-0, 2009          | 010       | Calakmul   | 040100082 | Felipe Angeles               | 332                                     |                       |          |                               | CCSSA001191                                      | C.S. Josefa Ortiz de<br>Dominguez (Icaiche) | CCSSA001116 | Hospital Integral de Xpujil                                                         |
| CCSSA017542                               | Angeles P-48 (Caravana)          | UMM-0, 2009          | 010       | Calakmul   | 040100026 | Blasillo                     | 198                                     |                       |          |                               | CCSSA001191                                      | C.S. Josefa Ortiz de<br>Dominguez (Icaiche) | CCSSA001116 | Hospital Integral de Xpujil                                                         |
| CCSSA017542                               | Angeles P-48 (Caravana)          | UMM-0, 2009          | 010       | Calakmul   | 040100094 | Guillermo Prieto             | 271                                     |                       |          |                               | CCSSA001191                                      | C.S. Josefa Ortiz de<br>Dominguez (Icaiche) | CCSSA001116 | Hospital Integral de Xpujil                                                         |
| CCSSA017542                               | Angeles P-48 (Caravana)          | UMM-0, 2009          | 010       | Calakmul   | 040100097 | Hermenegildo Galeana         | 126                                     |                       |          |                               | CCSSA001191                                      | C.S. Josefa Ortiz de<br>Dominguez (Icaiche) | CCSSA001116 | Hospital Integral de Xpujil                                                         |
| CCSSA017542                               | Angeles P-48 (Caravana)          | UMM-0, 2009          | 010       | Calakmul   | 040100140 | La Lucha                     | 118                                     |                       |          |                               | CCSSA001191                                      | C.S. Josefa Ortiz de<br>Dominguez (Icaiche) | CCSSA001116 | Hospital Integral de Xpujil                                                         |
| CCSSA017542                               | Angeles P-48 (Caravana)          | UMM-0, 2009          | 010       | Calakmul   | 040100165 | Nuevo Progreso               | 69                                      |                       |          |                               | CCSSA001191                                      | C.S. Josefa Ortiz de<br>Dominguez (Icaiche) | CCSSA001116 | Hospital Integral de Xpujil                                                         |
| CCSSA017542                               | Angeles P-48 (Caravana)          | UMM-0, 2009          | 010       | Calakmul   | 040100264 | Veintiuno De Mayo (Lechugal) | 216                                     |                       |          |                               | CCSSA001191                                      | C.S. Josefa Ortiz de<br>Dominguez (Icaiche) | CCSSA001116 | Hospital Integral de Xpujil                                                         |
| CCSSA017542                               | Angeles P-48 (Caravana)          | UMM-0, 2009          |           | 1          |           | 8                            | 1,798                                   | 3                     |          | 8                             |                                                  | 1                                           |             | 1                                                                                   |
| CCSSA017554                               | Nuevo Campechito P-49 (Caravana) | UMM-0, 2009          | 003       | Carmen     | 040030082 | Calax                        | 161                                     |                       |          |                               | CCSSA000486                                      | C.S Emiliano Zapata                         | CCSSA000363 | H.G. Ma. Socorro Quiroga Aguilar,<br>Cd. del Carmen                                 |
| CCSSA017554                               | Nuevo Campechito P-49 (Caravana) | UMM-0, 2009          | 003       | Carmen     | 040030118 | Nuevo Campechito             | 457                                     |                       |          |                               | CCSSA000486                                      | C.S Emiliano Zapata                         | CCSSA000363 | H.G. Ma. Socorro Quiroga Aguilar,<br>Cd. del Carmen                                 |
| CCSSA017554                               | Nuevo Campechito P-49 (Caravana) | UMM-0, 2009          | 003       | Carmen     | 040031351 | Ribera De San Francisco      | 98                                      |                       |          |                               | CCSSA000486                                      | C.S Emiliano Zapata                         | CCSSA000363 | H.G. Ma. Socorro Quiroga Aguilar,<br>Cd. del Carmen                                 |
| CCSSA017554                               | Nuevo Campechito P-49 (Caravana) | UMM-0, 2009          | 003       | Carmen     | 040032221 | Ribera Media San Francisco   | 43                                      |                       |          |                               | CCSSA000486                                      | C.S Emiliano Zapata                         | CCSSA000363 | H.G. Ma. Socorro Quiroga Aguilar,<br>Cd. del Carmen                                 |
| CCSSA017554                               | Nuevo Campechito P-49 (Caravana) | UMM-0, 2009          | 003       | Carmen     | 040032222 | Ribera Alta San Francisco    | 33                                      |                       |          |                               | CCSSA000486                                      | C.S Emiliano Zapata                         | CCSSA000363 | H.G. Ma. Socorro Quiroga Aguilar,<br>Cd. del Carmen                                 |
| CCSSA017554                               | Nuevo Campechito P-49 (Caravana) | UMM-0, 2009          | 003       | Carmen     | 040032629 | Carlos Salinas De Gortari    | 131                                     |                       |          |                               | CCSSA000486                                      | C.S Emiliano Zapata                         | CCSSA000363 | H.G. Ma. Socorro Quiroga Aguilar,<br>Cd. del Carmen                                 |
| CCSSA017554                               | Nuevo Campechito P-49 (Caravana) | UMM-0, 2009          | 003       | Carmen     | 04003n/d  | Abelardo Carrillo Zavala     | 697                                     |                       |          |                               | CCSSA000486                                      | C.S Emiliano Zapata                         | CCSSA000363 | H.G. Ma. Socorro Quiroga Aguilar,<br>Cd. del Carmen                                 |
| CCSSA017554                               | Nuevo Campechito P-49 (Caravana) | UMM-0, 2009          |           | 1          |           | 7                            | 1,620                                   | 3                     |          | 8                             |                                                  | 1                                           |             | 1                                                                                   |
| CCSSA017653                               | Médico Dental P-50               | UMM-3, 2009          | 010       | Calakmul   | 040100238 | El Tesoro                    | 419                                     |                       |          |                               |                                                  |                                             | CCSSA001116 | Hospital Integral de Xpujil                                                         |
| CCSSA017653                               | Médico Dental P-50               | UMM-3, 2009          | 010       | Calakmul*  | 040100033 | Santo Domingo*               | 547                                     |                       |          |                               |                                                  |                                             | CCSSA017670 | Hospital General de Especialidades<br>"Dr. Javier Buenfil Osorio"<br>(Telemedicina) |
| CCSSA017653                               | Médico Dental P-50               | UMM-3, 2009          | 010       | Calakmul*  | 040100013 | Los Angeles*                 | 468                                     |                       |          |                               |                                                  |                                             |             |                                                                                     |
| CCSSA017653                               | Médico Dental P-50               | UMM-3, 2009          | 006       | Hopelchén* | 040060008 | Chencoh*                     | 477                                     |                       |          |                               |                                                  |                                             |             |                                                                                     |
| CCSSA017653                               | Médico Dental P-50               | UMM-3, 2009          | 006       | Hopelchén* | 040060058 | Xmejia*                      | 455                                     |                       |          |                               |                                                  |                                             |             |                                                                                     |
| CCSSA017653                               | Médico Dental P-50               | UMM-3, 2009          |           | 1          |           | 1                            | 419                                     | 4                     |          | 8                             |                                                  |                                             | 1           | 1                                                                                   |
| CCSSA017665                               | Médico Dental P-51               | UMM-3, 2009          | 011       | Candelaria | 040111231 | Rio Caribe (Caribe)          | 186                                     |                       |          |                               |                                                  |                                             | CCSSA001220 | Hospital General Candelaria                                                         |
| CCSSA017665                               | Médico Dental P-51               | UMM-3, 2009          | 011       | Candelaria | 040110225 | Héctor Pérez Morales*        | 225                                     |                       |          |                               |                                                  |                                             | CCSSA017670 | Hospital General de Especialidades<br>"Dr. Javier Buenfil Osorio"<br>(Telemedicina) |
| CCSSA017665                               | Médico Dental P-51               | UMM-3, 2009          | 011       | Candelaria | 040033453 | Pital Viejo*                 | 248                                     |                       |          |                               |                                                  |                                             |             |                                                                                     |
| CCSSA017665                               | Médico Dental P-51               | UMM-3, 2009          | 011       | Candelaria | 040090945 | Chan Laguna*                 | 532                                     |                       |          |                               |                                                  |                                             |             |                                                                                     |
| CCSSA017665                               | Médico Dental P-51               | UMM-3, 2009          | 011       | Candelaria | 040090963 | Laguna Grande*               | 783                                     |                       |          |                               |                                                  |                                             |             |                                                                                     |
| CCSSA017665                               | Médico Dental P-51               | UMM-3, 2009          |           | 1          |           | 1                            | 186                                     | 4                     |          | 8                             |                                                  |                                             | 1           | 1                                                                                   |
| 14                                        | 14                               | 14                   |           | 6          |           | 120                          | 23,026                                  | 48                    |          |                               | 4                                                | 4                                           | 6           | 6                                                                                   |

\* Unidades médicas móviles federales, financiadas con recursos estatales para cubrir los honorarios del personal itinerante (enfermera, promotor y en su caso odontólogo) durante el ejercicio 2018.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,873,408.35 (Siete millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 35/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES,  
CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA  
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACION DE SERVICIOS 2018**

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestres (Escribir Nombre)

**TABLA 1. PIRAMIDE POBLACIONAL  
(COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MEDICAS MOVILES)**

| Hombres | Rango de Edad | Mujeres | Hombres+Mujeres |
|---------|---------------|---------|-----------------|
|         | 70 y más      |         |                 |
|         | 65 a 69       |         |                 |
|         | 60 a 64       |         |                 |
|         | 55 a 59       |         |                 |
|         | 50 a 54       |         |                 |
|         | 45 a 49       |         |                 |
|         | 40 a 44       |         |                 |
|         | 35 a 39       |         |                 |
|         | 30 a 34       |         |                 |
|         | 25 a 29       |         |                 |
|         | 20 a 24       |         |                 |
|         | 15 a 19       |         |                 |
|         | 10 a 14       |         |                 |
|         | 5 a 9         |         |                 |
|         | 2 a 4 años    |         |                 |
|         | 1 año         |         |                 |
|         | < de 1 año    |         |                 |
|         | <b>Total</b>  |         |                 |

| Cobertura Operativa por trimestre | Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento | Consultas subsecuentes | Acciones de promoción o prevención al individuo y a la comunidad | Muertes maternas por lugar de origen en el periodo |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| 1er                               |                                                          |                        |                                                                  |                                                    |
| 2o.                               |                                                          |                        |                                                                  |                                                    |
| 3er.                              |                                                          |                        |                                                                  |                                                    |
| 4o.                               |                                                          |                        |                                                                  |                                                    |
| Total                             |                                                          |                        |                                                                  |                                                    |

**Observaciones:**

**Supervisor Estatal (nombre y firma)**

Responsable de Integración

**Coordinador Estatal (nombre y firma)**

Responsable de Validación

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestre (Escribir Nombre)

### I. Control Nutricional

- I.1 Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
- I.2 Porcentaje de niños con peso para la talla normal
- I.3 Porcentaje de niños con desnutrición leve
- I.4 Porcentaje de niños con desnutrición moderada
- I.5 Porcentaje de niños con desnutrición grave
- I.6 Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

### II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

- II.1 Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años
- II.2 Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
- II.3 Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

### III. Enfermedades Infecciones Respiratorias Agudas en menores de cinco años

- III.1 Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
- III.2 Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
- III.3 Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

### IV. Diabetes Mellitus

- IV.1 Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
- IV.2 Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
- IV.3 Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
- IV.4 Porcentaje de detecciones de Diabetes Mellitus

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

### V. Hipertensión Arterial Sistémica

- V.1 Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
- V.2 Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
- V.3 Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
- V.4 Porcentaje de detecciones de Hipertensión Arterial Sistémica

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

| VI. Obesidad                                                                                                | ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------|---------------|----------------|----------------|
|                                                                                                             |                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre  |
| VI.1 Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento                                                    |                      |                |               |                |                |
| VI.2 Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados                                                       |                      |                |               |                |                |
| VI.3 Porcentaje de casos nuevos de Obesidad                                                                 |                      |                |               |                |                |
| VI.4 Porcentaje de detecciones de Obesidad                                                                  |                      |                |               |                |                |
| VII. Dislipidemias                                                                                          | ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |                |
|                                                                                                             |                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre  |
| VII.1 Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento                                              |                      |                |               |                |                |
| VII.2 Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados                                                 |                      |                |               |                |                |
| VII.3 Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias                                                           |                      |                |               |                |                |
| VII.4 Porcentaje de detecciones de Dislipidemias                                                            |                      |                |               |                |                |
| VIII. Síndrome Metabólico                                                                                   | ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |                |
|                                                                                                             |                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre  |
| VIII.1 Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico                                                    |                      |                |               |                |                |
| IX. Cáncer Cervicouterino                                                                                   | ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |                |
|                                                                                                             |                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre  |
| IX.1 Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino                                          |                      |                |               |                |                |
| IX.2 Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano                                                  |                      |                |               |                |                |
| IX.3 Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)                                      |                      |                |               |                |                |
| IX.4 Porcentaje de casos nuevos de cáncer cérvico uterino                                                   |                      |                |               |                |                |
| X. Cáncer de Mama                                                                                           | ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |                |
|                                                                                                             |                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4to. Trimestre |
| X.1 Porcentaje de detecciones por exploración para cáncer de mama                                           |                      |                |               |                |                |
| X.2 Porcentaje de casos nuevos de cáncer de mama                                                            |                      |                |               |                |                |
| XI. Control Prenatal y Puerperio                                                                            | ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |                |
|                                                                                                             |                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre  |
| XI.1 Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación                   |                      |                |               |                |                |
| XI.2 Proporción de consultas a mujeres embarazadas                                                          |                      |                |               |                |                |
| XI.3 Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez                                       |                      |                |               |                |                |
| XI.4 Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a un segundo o tercer nivel |                      |                |               |                |                |
| XI.5 Proporción de consultas de seguimiento a púérperas                                                     |                      |                |               |                |                |

| XII. Prevención de defectos al nacimiento | ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|-------------------------------------------|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                                           |                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

XII.1 Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron ácido fólico

| XIII. Planificación Familiar | ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|------------------------------|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                              |                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

XIII.1 Porcentaje de mujeres activas de planificación familiar

XIII.2 Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar

| XIV. Atención Odontológica | ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|----------------------------|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                            |                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

XIV.1 Promedio de pacientes que reciben consulta odontológica

XIV.2 Porcentaje de acciones preventivas odontológicas

XIV.3 Porcentaje de acciones curativas odontológicas

| XV. Vacunación | ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|----------------|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                |                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

XV.1 Porcentaje de vacunación en embarazadas

XV.2 Porcentaje de vacunación en menores de 9 años

**Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:**

| Causas por las que se obtuvieron los resultados | Acciones para mejorar |
|-------------------------------------------------|-----------------------|
|-------------------------------------------------|-----------------------|

I.1  
I.2  
I.3  
I.4  
I.5  
I.6  
.  
.  
.  
XIV.2  
XIV.3  
XV.1  
XV.2

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,873,408.35 (Siete millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 35/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

| PARTIDA DE GASTO |                                                                                                                 | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 12101            | HONORARIOS                                                                                                      | Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.<br><br>HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DERIVADO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 13202            | GRATIFICACION DE FIN DE AÑO                                                                                     | Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal de las entidades.<br>GRATIFICACION DE FIN DE AÑO PARA EL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 37101*           | PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION                                                | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 37103*           | PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES                                                       | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 37104*           | PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento. |
| 37201*           | PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION                                            | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 37203*           | PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES                                                   | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |



| PARTIDA DE GASTO |                                                                                                                     | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 37204*           | PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento |
| 37501*           | VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION                                                          | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 37503*           | VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES                                                                 | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 37504*           | VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES                                 | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 37901*           | GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES                                                         | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 39202            | OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS                                                                                          | Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

\* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES, EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARIA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACION DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIATICOS

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,873,408.35 (Siete millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 35/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

**ANEXO 8 A DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS  
FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**APLICACION DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

| PARTIDA DE GASTO |                                                                                                                                                                               | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 21101            | MATERIALES Y UTILES DE OFICINA                                                                                                                                                | Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas; entre otros.                                                                                                                                                                    |
| 26102            | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS Y LA OPERACION DE PROGRAMAS PUBLICOS | Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 27101            | VESTUARIO Y UNIFORMES                                                                                                                                                         | Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas de vestir: ropa de tela, y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.                                                                                                                                                                                             |
| 29501            | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO                                                                                             | Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM. |
| 29601            | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE                                                                                                                      | Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.                                                                  |
| 33401            | SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS                                                                                                                             | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2018.                                  |
| 35401            | INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.                                                                                     | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.  |
| 35501            | MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.                                                                               | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.                                                                                                                                                                                                                                                                 |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,873,408.35 (Siete millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 35/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**PERSONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE**

**NIVEL ESTATAL**

**PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACION POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.**

| CODIGO   | DESCRIPCION                                 | No. | PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL) | PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO * | SUBTOTAL    | PERIODO DE CONTRATACION | TOTAL DE PERCEPCIONES |
|----------|---------------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------|-------------------------|-----------------------|
| CFMA0001 | COORDINADOR (DIR. AREA "A")                 | 1   | \$47,973.69                                                       | \$5,330.41                                          | \$53,304.10 | 12                      | \$639,649.20          |
| CF500000 | SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A") | 1   | \$33,531.45                                                       | \$3,725.72                                          | \$37,257.17 | 12                      | \$447,086.04          |
| CF500000 | SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A") | 1   | \$33,531.45                                                       | \$3,725.72                                          | \$37,257.17 | 3                       | \$111,771.51          |
|          |                                             |     |                                                                   |                                                     |             |                         | <b>\$1,198,506.75</b> |

**UNIDAD MOVIL TIPO 0**

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL) | PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO * | SUBTOTAL    | PERIODO DE CONTRATACION | TOTAL DE PERCEPCIONES |
|---------|---------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------|-------------------------|-----------------------|
| M02035  | ENFERMERA TITULADA "A" GENERAL        | 4   | \$15,475.99                                                       | \$1,719.55                                          | \$17,195.54 | 12                      | \$825,385.92          |
| CF40004 | PROMOTOR ADMINISTRATIVO "A" (SOPORTE) | 4   | \$12,918.11                                                       | \$1,435.35                                          | \$14,353.46 | 12                      | \$688,966.08          |
|         |                                       |     |                                                                   |                                                     |             |                         | <b>\$1,514,352.00</b> |

**UNIDAD MOVIL TIPO 1**

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL) | PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO * | SUBTOTAL    | PERIODO DE CONTRATACION | TOTAL DE PERCEPCIONES |
|---------|---------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------|-------------------------|-----------------------|
| M02035  | ENFERMERA TITULADA "A" GENERAL        | 2   | \$15,475.99                                                       | \$1,719.55                                          | \$17,195.54 | 12                      | \$412,692.96          |
| CF40004 | PROMOTOR ADMINISTRATIVO "A" (SOPORTE) | 2   | \$12,918.11                                                       | \$1,435.35                                          | \$14,353.46 | 12                      | \$344,483.04          |
|         |                                       |     |                                                                   |                                                     |             |                         | <b>\$757,176.00</b>   |

**UNIDAD MOVIL TIPO 2**

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL) | PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO * | SUBTOTAL    | PERIODO DE CONTRATACION | TOTAL DE PERCEPCIONES |
|---------|---------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------|-------------------------|-----------------------|
| M02035  | ENFERMERA TITULADA "A" GENERAL        | 4   | \$15,475.99                                                       | \$1,719.55                                          | \$17,195.54 | 12                      | \$825,385.92          |
| CF40004 | PROMOTOR ADMINISTRATIVO "A" (SOPORTE) | 4   | \$12,918.11                                                       | \$1,435.35                                          | \$14,353.46 | 12                      | \$688,966.08          |
| M01007  | CIRUJANO DENTISTA "A"                 | 4   | \$23,854.32                                                       | \$2,650.48                                          | \$26,504.80 | 12                      | \$1,272,230.40        |
|         |                                       |     |                                                                   |                                                     |             |                         | <b>\$2,786,582.40</b> |

**UNIDAD MOVIL TIPO 3**

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL) | PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO * | SUBTOTAL    | PERIODO DE CONTRATACION | TOTAL DE PERCEPCIONES |
|---------|---------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------|-------------------------|-----------------------|
| M02035  | ENFERMERA TITULADA "A" GENERAL        | 2   | \$15,475.99                                                       | \$1,719.55                                          | \$17,195.54 | 12                      | \$412,692.96          |
| CF40004 | PROMOTOR ADMINISTRATIVO "A" (SOPORTE) | 2   | \$12,918.11                                                       | \$1,435.35                                          | \$14,353.46 | 12                      | \$344,483.04          |
| M01007  | CIRUJANO DENTISTA "A"                 | 2   | \$23,854.32                                                       | \$2,650.48                                          | \$26,504.80 | 12                      | \$636,115.20          |
|         |                                       |     |                                                                   |                                                     |             |                         | <b>\$1,393,291.20</b> |

**TOTAL**

**\$7,649,908.35**

\* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,873,408.35 (Siete millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 35/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2018**

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

| MES:                   | SECRETARIA DE FINANZAS       | SERVICIOS DE SALUD       | TOTAL |
|------------------------|------------------------------|--------------------------|-------|
|                        | RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS |                          |       |
|                        | CUENTA PRODUCTIVA            | No. DE CUENTA PRODUCTIVA |       |
| ENERO                  |                              |                          |       |
| FEBRERO                |                              |                          |       |
| MARZO                  |                              |                          |       |
| ABRIL                  |                              |                          |       |
| MAYO                   |                              |                          |       |
| JUNIO                  |                              |                          |       |
| JULIO                  |                              |                          |       |
| AGOSTO                 |                              |                          |       |
| SEPTIEMBRE             |                              |                          |       |
| OCTUBRE                |                              |                          |       |
| NOVIEMBRE              |                              |                          |       |
| DICIEMBRE              |                              |                          |       |
| MONTO TRIMESTRAL       |                              |                          |       |
| MONTO TOTAL ACUMULABLE | \$ -                         | \$ -                     | \$ -  |

\*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DIAS, AL TERMINO DEL TRIMESTRE.

\_\_\_\_\_  
RESPONSABLE DE LA INFORMACION

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
(O SU EQUIVALENTE)

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD  
(O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,873,408.35 (Siete millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 35/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2018

| Capítulo de<br>gasto | Presupuesto<br>autorizado | Presupuesto<br>modificado | Presupuesto<br>ejercido<br>(comprobado) | Reintegro<br>TESOFE (1) |
|----------------------|---------------------------|---------------------------|-----------------------------------------|-------------------------|
| 1000                 |                           |                           |                                         |                         |
| 3000                 |                           |                           |                                         |                         |
| Total                |                           |                           |                                         |                         |

| No. Cuenta                           | Rendimientos<br>generados | Rendimientos<br>ejercidos | Rendimientos<br>reintegrados a<br>TESOFE (2) |
|--------------------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------------------------------------|
| No. Cuenta Secretaría<br>de Finanzas |                           |                           |                                              |
| No. Cuenta Servicios<br>de Salud     |                           |                           |                                              |
| Total                                |                           |                           |                                              |

\_\_\_\_\_  
RESPONSABLE DE LA INFORMACION

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
(O SU EQUIVALENTE)

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD  
(O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,873,408.35 (Siete millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 35/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE CAMPECHE**

|                                     |
|-------------------------------------|
| <b>PERIODO DE VISITA:</b>           |
| DEL MES DE: ABRIL A OCTUBRE DE 2018 |

De conformidad con el Modelo de Supervisión y la información de las Plataformas Informáticas para el Seguimiento y Supervisión del Programa, se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche con el propósito de verificar la operación el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$7,873,408.35 (Siete millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 35/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, anteriormente señalado, y el estado general que guarden los bienes dados en comodato. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,873,408.35 (Siete millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 35/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, **Rafael Rodríguez Cabrera**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **América del Carmen Azar Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, **Laura Luna García**.- Rúbrica.

**CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.**

---

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL DR. JOSE MELJEN MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. MALAQUIAS LOPEZ CERVANTES, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES) Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ARTURO FUENTES VELEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, Y EL DR. ERNESTO AVILA VALDEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 2 de agosto de 2013, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera, de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Titular de la Secretaría de Hacienda, el Titular de la Secretaría de Salud, el Titular del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, el Titular del Organismo Público Descentralizado Instituto Chihuahuense de Salud de "LA ENTIDAD", en tanto que por "LA SECRETARIA" lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, plantea en su Meta Nacional II. México Incluyente (VI.2.), que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo; para lo cual en su Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé diversas Estrategias y Líneas de acción orientadas a su cumplimiento.

IV. El Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé dentro de su Objetivo 2 "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral, así como que se deberán abordar temas de ampliación de infraestructura y otras modalidades de servicios médicos, especialmente en las localidades más aisladas y dispersas. Para tales efectos, se establece como estrategia, crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales, en la que se consideren las líneas de acción relativas a reforzar las redes de servicios y procesos para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, así como ampliar la red de atención a través de unidades móviles en regiones de alta marginación y dispersión poblacional.

Asimismo, dicho Programa en su Objetivo 5. Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, plantea como una forma diferente de manejar los recursos para obtener mejores resultados en salud, el establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos para la salud que incluyen infraestructura y equipamiento.

V. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se dará continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud y posteriormente como Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuva a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria en salud en aquellas localidades con menos de 2,500 habitantes y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.

**VI.** El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica forma parte del objetivo de "Asegurar el acceso a los servicios de salud" previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ser un programa que coadyuve a las entidades federativas en la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura física y con una población menor a 2,500 habitantes.

### **DECLARACIONES**

#### **I. DE "LA SECRETARÍA":**

**I.1.** El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

**I.2.** La DGPLADES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo titular, el Dr. Malaquías López Cervantes, se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

**I.3.** Entre los objetivos del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, se encuentran contribuir al aseguramiento del acceso efectivo a servicios de salud con calidad mediante el otorgamiento de servicios de atención primaria a la salud a través de unidades médicas móviles, por medio de la transferencia de recursos presupuestarios federales a las entidades federativas, a través de las cuales proporcionarán la atención primaria a la salud en las áreas de enfoque objetivo, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentran contribuir a que las entidades federativas cuenten con UMM equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, la contratación del personal operativo del Programa en las entidades federativas, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2017.

**I.4.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.

**I.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

#### **II. DE "LA ENTIDAD":**

**II.1.** Que Chihuahua es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, frac. I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

**II.2.** Que la Secretaría de Hacienda es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 1, 2 fracción I y 24 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

**II.3.** El Secretario de Hacienda, Dr. Arturo Fuentes Vélez, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los numerales 1, 2 fracción I, 24 fracción II y 26 FIII y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 8 F III y XXXI, 9 F VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 4 de octubre de 2016, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, inscrito bajo el Número 214, a Folios 214 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

**II.4.** Que la Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 1, 2 Fracción I y 24 Fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

**II.5.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Salud le corresponde ejercer las funciones otorgadas por el Ejecutivo del Estado, por las Leyes General y Estatal de Salud, así como por los convenios y acuerdos celebrados por el Gobierno Federal en esta materia, coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales



más desprotegidos, en especial de los indígenas para elevar el nivel de vida de la población con la intervención de las dependencias y entidades de las administraciones públicas: federal, estatal, municipal, sectores social y privado cuando así se requiera y participar en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en las materias establecidas en este artículo.

**II.6.** El Secretario de Salud, Dr. Ernesto Avila Valdez, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los numerales 1, 2 fracción I, 24 fracción V y 27 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 04 de octubre de 2016, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, inscrito bajo el Número 206, a Folios 206 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

**II.7.** Que Servicios de Salud de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad Jurídica y patrimonio propios creado mediante la Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de octubre de 1997, inscrito en la Sección Primera del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el No. 1.5., de la Dirección General de Finanzas y Administración (actualmente Secretaría de Hacienda) del día 20 de marzo de 1998, que tiene por objeto organizar y operar los Servicios de Salud que le encomiende el Ejecutivo Estatal y los que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal descentralice de acuerdo a los Planes y Programas Federales, Estatales y Municipales, y el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua.

**II.8.** Que comparece el Dr. Ernesto Avila Valdez en su carácter de Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, según nombramiento expedido a su favor el día 6 de octubre del año 2016 por el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, inscrito bajo el No. 261, a Folio 261, del Libro Cuatro del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual está facultado para representar legalmente a dicho Organismo Público Descentralizado como Mandatario con todas las facultades generales y particulares que requieren cláusulas especiales conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del Código Civil para el Estado de Chihuahua con facultades para Actos de Administración, e incluso en Materia Laboral y para Pleitos y Cobranzas.

**II.9.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifican en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.

**II.10.** Para Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Calle Tercera Número 604, Colonia Zona Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2018 en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de dicho Programa en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, o cuya propiedad haya sido transferida a "LA ENTIDAD" para el desarrollo del Programa; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este Programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en ajustarse a lo estipulado en el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2017, y a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertaran, a las del presente Convenio, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD", en varias ministraciones, un importe de hasta \$11,784,471.81 (Once millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 81/100 M.N.), que se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Chihuahua, que tendrá el carácter de Unidad(es) Ejecutora(s) para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora deberá informar a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y la Unidad Ejecutora deberán remitir a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

**TERCERA. VERIFICACION DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LA PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "LA SECRETARIA" por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. "LA SECRETARIA" transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación de acuerdo al programa y formatos que se establezcan para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en su Anexo 12, a efecto de observar la correcta operación del Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la

presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros y economías generadas con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 10, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**IV.** "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

**V.** "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio, al que deberán adjuntarse archivos electrónicos con la documentación soporte.

En caso de presentarse la falta de comprobación los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a "LA ENTIDAD", "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento determinar la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

**VI.** Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARIA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.-** Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Transferir recursos a "LA ENTIDAD" para contribuir con la prestación de servicios de salud, de acuerdo con el Catálogo Universal de Servicios de Salud que se detalla en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, en las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio Especifico de Colaboración a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, a cargo de la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Chihuahua.

**META:** Atender a las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

**QUINTA. APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir algunos conceptos de gasto para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2018; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 8 (a excepción de las partidas 12101 y 13202), así como las partidas estipuladas en el Anexo 8A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARIA" por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8 del presente Convenio, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio, “LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por conducto de su Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Chihuahua, como Unidad(es) Ejecutora(s), responsable(s) ante “LA SECRETARIA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda o su equivalente a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda o su equivalente, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener “LA ENTIDAD” a través de la Unidad Ejecutora, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda o su equivalente de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

VIII. Asegurar, por conducto de la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Chihuahua, las unidades médicas móviles asignadas en comodato o cuya propiedad haya sido transferida a “LA ENTIDAD” para el desarrollo del Programa. Para el caso de UMM otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, “LA ENTIDAD” deberá enviar a la DGPLADES, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES.

**IX.** Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente a la DGPLADES, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, adjuntando en archivo electrónico la documentación comprobatoria.

**X.** Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles, así como del sistema de posicionamiento global.

**XI.** Brindar las facilidades para que "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES pueda verificar, mediante el sistema de posicionamiento global, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

**XII.** Informar de manera trimestral a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generados, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).

**XIII.** Cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Chihuahua, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2018".

**XIV.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio fiscal 2018 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

**XV.** La Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Chihuahua, realizará(n) los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2018, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA", y de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio Específico de Colaboración.

**XVI.** La Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Chihuahua deberá(n) informar a "LA SECRETARIA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 11, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

**XVII.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los indicadores de desempeño de los recursos presupuestarios federales transferidos para la ejecución del Programa, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

**XVIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y evaluaciones realizadas.

**XIX.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Chihuahua.

**XX.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet, por conducto de la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Chihuahua.

**XXI.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las Reglas de Operación del Programa y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

**a.** Difusión.- Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";

**b.** Capacitación y asesoría a servidores públicos-Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";

c. Capacitación a integrantes de Comités “LA ENTIDAD”, y

d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- “LA ENTIDAD”.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARIA”.**- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, “LA SECRETARIA” se obliga a:

I. Transferir a “LA ENTIDAD” a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de “LA ENTIDAD”.

III. Practicar periódicamente a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de verificación de acuerdo al Programa que para tal efecto se establezca con “LA ENTIDAD”, conforme al formato de visitas establecido en su Anexo 12, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

IV. Solicitar a “LA ENTIDAD”, a través de la DGPLADES, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se deba reportar, la entrega del informe del avance del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, a través del formato contenido en su Anexo 7.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, conforme al formato establecido en su Anexo 10, así como el de certificación de gasto contenido en su Anexo 4.

VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que “LA ENTIDAD” debe presentar a “LA SECRETARIA”, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Suspender o cancelar las ministraciones subsecuentes de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cuando aquellos que se hayan transferido no sean comprobados o reintegrados a la Tesorería de la Federación.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación a que hace referencia el presente instrumento.

XI. Verificar a través de la DGPLADES, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las Reglas de Operación.

XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XIII. Difundir en la página de Internet de la DGPLADES, el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIV. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y evaluaciones realizadas.

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACION, SEGUIMIENTO, EVALUACION, CONTROL Y FISCALIZACION.**- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**DECIMA. RELACION LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DECIMA PRIMERA. VIGENCIA.-** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

**DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DECIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

**DECIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de enero de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, **Ernesto Avila Valdez**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

| CAPITULO DE GASTO                                             | APORTACION FEDERAL | APORTACION ESTATAL | TOTAL<br>2018   |
|---------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|-----------------|
| 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” | \$11,784,471.81    | \$0.00             | \$11,784,471.81 |
| <b>TOTAL</b>                                                  | \$11,784,471.81    | \$0.00             | \$11,784,471.81 |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,784,471.81 (Once millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 81/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las secretarías de Hacienda, de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

| CONCEPTO                                                      | PERIODO: 01 ENE-31 MZO | PERIODO: 01 ABR-30 JUN | PERIODO: 01 JUL-30 SEP | PERIODO: 01 OCT-31 DIC | TOTAL 2018      |
|---------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|-----------------|
| 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" |                        |                        |                        |                        |                 |
| 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.    | \$2,566,527.87         | \$2,692,322.22         | \$2,692,322.22         | \$3,833,299.50         | \$11,784,471.81 |
| <b>ACUMULADO</b>                                              | \$2,566,527.87         | \$2,692,322.22         | \$2,692,322.22         | \$3,833,299.50         | \$11,784,471.81 |

"La Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento. La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,784,471.81 (Once millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 81/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las secretarías de Hacienda, de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**DISTRIBUCION DEL GASTO POR CAPITULO CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

| GASTOS DE OPERACION ANUALES PARA 21 UMM              | TOTAL 2018             |
|------------------------------------------------------|------------------------|
| <b>1000 "SERVICIOS PERSONALES"</b>                   | <b>\$11,409,771.81</b> |
| 1ERA. RADICACION                                     | \$2,491,752.87         |
| 2DA. RADICACION                                      | \$2,592,347.22         |
| 3ERA. RADICACION                                     | \$2,592,347.22         |
| 4TA. RADICACION                                      | \$2,592,347.22         |
| GRATIFICACION DE FIN DE AÑO (*)                      | \$1,140,977.28         |
| <b>3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIATICOS" (**)</b> | <b>\$374,700.00</b>    |
| 1ERA. RADICACION                                     | \$74,775.00            |
| 2DA. RADICACION                                      | \$99,975.00            |
| 3ERA. RADICACION                                     | \$99,975.00            |
| 4TA. RADICACION                                      | \$99,975.00            |
| <b>TOTAL</b>                                         | <b>\$11,784,471.81</b> |

\* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año.

\*\* En caso de que personal del FAM en la entidad federativa, realice comisiones oficiales vía terrestre, en las cuales genere gastos por concepto de peaje podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,784,471.81 (Once millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 81/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las secretarías de Hacienda, de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.



**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2018 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

Entidad Federativa: (1) Monto por concepto de gasto (2)

---

Concepto de Gasto de Aplicación (3) Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

| (6)<br>Partida Específica | (7)<br>Número Factura Pagada | (8)<br>Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica | (9)<br>Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica | (10)<br>Mod. Adquisición | (11)<br>Contrato o Pedido | (12)<br>Proveedor o Prestador de Servicios | (13)<br>Importe | (14)<br>Observaciones |
|---------------------------|------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------|--------------------------------------------|-----------------|-----------------------|
|                           |                              |                                                    |                                                                   |                          |                           |                                            |                 |                       |
|                           |                              |                                                    |                                                                   |                          |                           |                                            |                 |                       |
|                           |                              |                                                    |                                                                   |                          |                           |                                            |                 |                       |
| <b>TOTAL ACUMULADO</b>    |                              |                                                    |                                                                   |                          |                           |                                            | (15) 0.00       |                       |

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

|                                                         |                                                                                                                       |                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Elaboró</b></p> <p>(16)</p> <p>_____<br/>(17)</p> | <p><b>Autorizó</b></p> <p>(18)</p> <p>_____<br/>Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)</p> | <p><b>Vo. Bo.</b></p> <p>(19)</p> <p>_____<br/>Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad ( o su equivalente)</p> |
|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

MES: (20)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 11,784,471.81 (Once millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 81/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las Secretarías de Hacienda, de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4****FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO 2018 PARA "GASTOS DE OPERACION"****INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

**NOTA:** ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASI COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION, DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 29 Y 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, LOS CUALES DEBERAN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGUN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERA REMITIR ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCION ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASI LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERAN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACION. ASIMISMO, DEBERA REMITIR ARCHIVO ELECTRONICO CON LA VERIFICACION DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,784,471.81 (Once millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 81/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las secretarías de Hacienda, de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**Catálogo Universal de Servicios de Salud 2017**

| <b>N. FAM</b> | <b>N. CAUSES</b> | <b>INTERVENCIONES DE SALUD PUBLICA</b>                                                                       |
|---------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1             | 1                | Vacunación contra tuberculosis (B.C.G.)                                                                      |
| 2             | 2                | Vacunación contra hepatitis b (HB) menores de 14 años                                                        |
| 3             | 3                | Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)                                                         |
| 4             | 4                | Vacunación contra rotavirus                                                                                  |
| 5             | 5                | Vacunación contra neumococo conjugado (heptavalente)                                                         |
| 6             | 6                | Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) menores de 14 años y grupos de riesgo            |
| 7             | 7                | Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)                                                     |
| 8             | 8                | Vacunación contra difteria, tos ferina y tétanos (DPT)                                                       |
| 9             | 9                | Vacunación contra poliomielitis (SABIN)                                                                      |
| 10            | 10               | Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)                                                         |
| 11            | 11               | Vacunación contra hepatitis b (HB) mayores de 14 años                                                        |
| 12            | 12               | Vacunación contra sarampión y rubéola (SR)                                                                   |
| 13            | 13               | Vacunación contra tétanos y difteria (TD)                                                                    |
| 14            | 14               | Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor                                                          |
| 15            | 15               | Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) para mayores de 60 años sin patologías asociadas |
| 16            | 16               | Acciones preventivas para recién nacido                                                                      |
| 17            | 17               | Acciones preventivas para menores de 5 años                                                                  |
| 18            | 18               | Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años                                                        |
| 19            | 19               | Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria                                                |
| 20            | 20               | Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años                                                       |
| 21            | 21               | Acciones preventivas para mujeres de 20 a 59 años                                                            |
| 22            | 22               | Acciones preventivas para hombres de 20 a 59 años                                                            |
| 23            | 23               | Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años                                                          |
| 24            | 24               | Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años                                                          |
| 25            | 25               | Prevención y atención a violencia familiar y de género                                                       |
| 26            | 26               | Acciones preventivas para adultos mayores de 60 años en adelante                                             |
| 27            | 27               | Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos                                               |

| <b>N. FAM</b> | <b>N. CAUSES</b> | <b>INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD</b>                   |
|---------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 28            | 28               | Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina b12                    |
| 29            | 29               | Diagnóstico y tratamiento por deficiencia de vitamina A                                             |
| 30            | 30               | Diagnóstico y tratamiento de escarlatina                                                            |
| 31            | 31               | Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis                                       |
| 32            | 32               | Diagnóstico y tratamiento de varicela                                                               |
| 33            | 33               | Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda                                               |
| 34            | 34               | Diagnóstico y tratamiento de tos ferina                                                             |
| 35            | 35               | Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa                                             |
| 36            | 36               | Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda                                                   |
| 37            | 37               | Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis                                                          |
| 38            | 38               | Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora                                          |
| 39            | 39               | Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico (y otras fiebres producidas por flavivirus y arbovirus) |
| 40            | 40               | Diagnóstico y tratamiento del síndrome diarreico agudo                                              |

|    |    |                                                                                                                                                  |
|----|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 41 | 41 | Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis                                                                            |
| 42 | 42 | Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea                                                                                                     |
| 43 | 43 | Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster                                                                                                      |
| 44 | 44 | Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral                                                                                                    |
| 45 | 45 | Diagnóstico y tratamiento de gonorrea                                                                                                            |
| 46 | 46 | Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia (incluye tracoma)                                                                         |
| 47 | 47 | Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis                                                                                                      |
| 48 | 48 | Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía                                                                                             |
| 49 | 49 | Diagnóstico y tratamiento de cistitis                                                                                                            |
| 50 | 50 | Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda                                                                                                     |
| 51 | 51 | Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda                                                                                                      |
| 52 | 52 | Diagnóstico y tratamiento de chancro blando                                                                                                      |
| 53 | 53 | Diagnóstico y tratamiento de herpes genital                                                                                                      |
| 54 | 54 | Diagnóstico y tratamiento de amebiasis                                                                                                           |
| 55 | 55 | Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis                                                                                     |
| 56 | 56 | Diagnóstico y tratamiento de ascariasis                                                                                                          |
| 57 | 57 | Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis                                                                                                        |
| 58 | 58 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis                                                                                         |
| 59 | 59 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis                                                                                      |
| 60 | 60 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de strongiloidiasis                                                                                      |
| 61 | 61 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis                                                                                            |
| 62 | 62 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis                                                                                            |
| 63 | 63 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis                                                                                              |
| 64 | 64 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis                                                                                           |
| 65 | 65 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis                                                                                           |
| 66 | 66 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis                                                                                            |
| 67 | 67 | Diagnóstico y tratamiento de escabiosis                                                                                                          |
| 68 | 68 | Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis                                                                                           |
| 69 | 69 | Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales (excepto onicomicosis)                                                                        |
| 70 | 70 | Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis                                                                                                        |
| 71 | 71 | Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis                                                                                               |
| 72 | 72 | Diagnóstico y tratamiento de procesos infecciosos de rezago (paludismo, rickettsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniasis, oncocercosis) |
| 73 | 73 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto                                                                                   |
| 74 | 74 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica                                                                                                  |
| 75 | 75 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes                                                                               |
| 76 | 76 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal                                                                                                |
| 77 | 77 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa                                                                                              |
| 78 | 78 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica                                                                                               |
| 79 | 79 | Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares                                                                                                   |
| 80 | 80 | Diagnóstico y tratamiento del acné                                                                                                               |
| 81 | 81 | Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis a y b                                                                     |
| 82 | 82 | Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia                                                                             |
| 83 | 83 | Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable                                                                                    |
| 84 | 84 | Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2                                                                              |
| 85 | 85 | Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial                                                                                               |
| 86 | 86 | Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis erosiva y poliartritis no especificada                                                         |
| 87 | 87 | Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia                                                                                                           |
| 88 | 88 | Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud                                                        |
| 89 | 90 | Método de planificación familiar temporal con anticonceptivos hormonales                                                                         |
| 90 | 91 | Consejo y asesoramiento general sobre anticoncepción mediante el uso del condón                                                                  |
| 91 | 92 | Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino                                                                           |

|     |     |                                                                                            |
|-----|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| 92  | 93  | Atención prenatal en el embarazo                                                           |
| 93  | 96  | Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria                                          |
| 94  | 97  | Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia                                      |
| 95  | 98  | Diagnóstico y tratamiento trastornos benignos de la mama                                   |
| 96  | 99  | Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial                                       |
| 97  | 100 | Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica                                  |
| 98  | 101 | Diagnóstico y tratamiento de endometriosis                                                 |
| 99  | 102 | Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral                                  |
| 100 | 103 | Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de grados bajo y moderado |
| 101 | 104 | Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado             |
| 102 | 105 | Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa                          |
| 103 | 106 | Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo Kwashiorkor                          |
| 104 | 107 | Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo marasmo                              |
| 105 | 108 | Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición                                      |
| 106 | 109 | Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad exógena                          |
| 107 | 110 | Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueítis aguda                                       |
| 108 | 111 | Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa                                       |
| 109 | 112 | Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda                                               |
| 110 | 113 | Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos                         |
| 111 | 114 | Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años              |
| 112 | 115 | Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)                                           |
| 113 | 116 | Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)                        |
| 114 | 117 | Diagnóstico y tratamiento de psoriasis                                                     |
| 115 | 118 | Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo                                        |
| 116 | 119 | Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada                |
| 117 | 120 | Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia                                                  |
| 118 | 121 | Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo                                               |
| 119 | 123 | Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo                                                |
| 120 | 124 | Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1                                      |
| 121 | 125 | Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca                                        |
| 122 | 126 | Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis                                                  |
| 123 | 127 | Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota                                          |
| 124 | 128 | Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide                                           |
| 125 | 132 | Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de epilepsia y crisis convulsivas                    |
| 126 | 133 | Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de Parkinson                                |
| 127 | 134 | Diagnóstico y tratamiento conservador de luxación congénita de cadera                      |
| 128 | 136 | Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial                                              |
| 129 | 137 | Prevención y detección temprana de adicciones (consejería)                                 |

| N. FAM | N. CAUSES | INTERVENCIONES DE ODONTOLOGIA                                                                           |
|--------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 130    | 138       | Prevención de caries dental                                                                             |
| 131    | 139       | Aplicación de selladores de fosetas y fisuras dentales                                                  |
| 132    | 140       | Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes |
| 133    | 141       | Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal                   |
| 134    | 142       | Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares                                                 |
| 135    | 143       | Terapia pulpar                                                                                          |
| 136    | 144       | Extracción de tercer molar                                                                              |

| <b>N. FAM</b> | <b>N. CAUSES</b> | <b>INTERVENCIONES EN URGENCIAS</b>                                                          |
|---------------|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| 137           | 149              | Diagnóstico y tratamiento de angina de pecho                                                |
| 138           | 155              | Diagnóstico y tratamiento del envenenamiento por insecticidas organofosforados y carbamatos |
| 139           | 158              | Diagnóstico y tratamiento de picadura de alacrán                                            |
| 140           | 159              | Diagnóstico y tratamiento de picaduras de abeja, araña y otros artrópodos                   |
| 141           | 160              | Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda alimentaria                                 |
| 142           | 161              | Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos                                        |
| 143           | 162              | Extracción de cuerpos extraños                                                              |
| 144           | 163              | Curación y suturas de lesiones traumáticas de tejidos blandos                               |
| 145           | 165              | Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado                                           |
| 146           | 166              | Diagnóstico y tratamiento de esguince cervical                                              |
| 147           | 167              | Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro                                             |
| 148           | 168              | Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo                                               |
| 149           | 169              | Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano                                      |
| 150           | 170              | Diagnóstico y tratamiento conservador de esguince de rodilla                                |
| 151           | 171              | Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie                                      |

| <b>N. FAM</b> | <b>N. CAUSES</b> | <b>INTERVENCIONES DE HOSPITALIZACION</b>                                              |
|---------------|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| 152           | 172              | Diagnóstico y tratamiento de pielonefritis                                            |
| 153           | 178              | Diagnóstico y tratamiento de neumonía en menores de 18 años                           |
| 154           | 181              | Diagnóstico y tratamiento de enfermedad pélvica inflamatoria                          |
| 155           | 184              | Atención del parto y puerperio fisiológico                                            |
| 156           | 188              | Atención del recién nacido                                                            |
| 157           | 198              | Diagnóstico y tratamiento de infección de episiorrafia o herida quirúrgica obstétrica |
| 158           | 202              | Diagnóstico y tratamiento de retención aguda de orina                                 |
| 159           | 211              | Diagnóstico y tratamiento de neuropatía periférica secundaria a diabetes              |
| 160           | 218              | Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional                                     |
| 161           | 219              | Diagnóstico y tratamiento de hipertensión inducida y/o preexistente en el embarazo    |

| <b>N. FAM</b> | <b>N. CAUSES</b> | <b>INTERVENCIONES DE CIRUGIA GENERAL</b>            |
|---------------|------------------|-----------------------------------------------------|
| 162           | 231              | Diagnóstico y tratamiento de enfermedad hemorroidal |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,784,471.81 (Once millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 81/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las secretarías de Hacienda, de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS  
FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**CHIHUAHUA, RUTAS 2018**

**No. de unidades: 16 UMM-0, 4 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.**

| Dirección General de Información en Salud |                       |                      |           |              | Localidades en ruta |                                         | Población<br>Objetivo | Personal                             | Jornada de la<br>Unidad Móvil             | Red de Atención                         |       |                                                  |                                           |
|-------------------------------------------|-----------------------|----------------------|-----------|--------------|---------------------|-----------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------|-------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM      | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |              |                     |                                         |                       |                                      |                                           | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |       | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                           |
|                                           |                       |                      | Clave     | Nombre       | Clave               | Nombre Localidad                        | CLUES                 |                                      |                                           | Nombre                                  | CLUES | Nombre                                           |                                           |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540022           | Campo Cincuenta y Cinco (La Cordovana)  | 176                   | Médico,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 017       | Cuauhtémoc   | 080170085           | Chupaderos                              | 135                   |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540011           | Campo Treinta y Cinco (El Saucito)      | 222                   |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 017       | Cuauhtémoc   | 080170225           | Campo Número Treinta y Seis (La Selva)  | 67                    |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540101           | Campo Treinta y Cinco y Medio           | 17                    |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540184           | Campo Treinta y Tres                    | 55                    |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 017       | Cuauhtémoc   | 080170096           | Maurilio Ortiz                          | 82                    |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540029           | Campo Sesenta y Cuatro                  | 147                   |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 017       | Cuauhtémoc   | 080170117           | Reforma                                 | 186                   |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 017       | Cuauhtémoc   | 080170104           | Nuevo Horizonte                         | 102                   |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540012           | Campo Treinta y Ocho                    | 163                   |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540024           | Campo Sesenta                           | 197                   |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540025           | Campo Sesenta y Uno                     | 158                   |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540026           | Campo Sesenta y Dos                     | 216                   |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540027           | Campo Sesenta y Tres                    | 153                   |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540028           | Campo Sesenta y Cuatro B                | 151                   |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540107           | Campo Sesenta y Uno y Medio             | 24                    |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540142           | Carvana Cincuenta y Nueve y Medio       | 71                    |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540023           | Campo Cincuenta y Nueve                 | 127                   |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540150           | Campo Cuarenta y Ocho                   | 43                    |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540151           | Campo Sesenta y Siete y Medio           | 70                    |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540034           | Campo Sesenta y Ocho                    | 184                   |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540035           | Campo Sesenta y Nueve                   | 60                    |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540097           | Campo Treinta y Ocho y Medio            | 97                    |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540013           | Campo Cuarenta (Carrizalillo)           | 101                   |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540014           | Campo Cuarenta y Uno                    | 50                    |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540015           | Campo Cuarenta y Dos                    | 96                    |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540016           | Campo Cuarenta y Dos B                  | 7                     |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540017           | Campo Cuarenta y Tres                   | 81                    |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540018           | Campo Cuarenta y Cuatro                 | 94                    |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540019           | Campo Cuarenta y Cinco (Colonia Merced) | 14                    |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540020           | Campo Cuarenta y Seis                   | 111                   |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540021           | Campo Cincuenta                         | 131                   |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          | 054       | Riva Palacio | 080540033           | Campo Sesenta y Siete                   | 162                   |                                      |                                           |                                         |       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA017901                               | Caravana Riva Palacio | UMM-1, 2007          |           | 2            |                     | 34                                      | 3,750                 | 3                                    |                                           |                                         | 1     | 1                                                |                                           |

| Dirección General de Información en Salud |                         |                      |           |                          | Localidades en ruta |                                                         |       | Población<br>Objetivo                               | Personal                                  | Jornada de la<br>Unidad Móvil | Red de Atención |                  |                                         |  |
|-------------------------------------------|-------------------------|----------------------|-----------|--------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------|-----------------|------------------|-----------------------------------------|--|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM        | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |                          |                     |                                                         |       |                                                     |                                           |                               | Clave           | Nombre Localidad | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |  |
|                                           |                         |                      | Clave     | Nombre                   | CLUES               | Nombre                                                  | CLUES | Nombre                                              |                                           |                               |                 |                  |                                         |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 052       | Ojinaga                  | 080520365           | El oasis                                                | 675   | Médico,<br>Odontólogo,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 052       | Ojinaga                  | 080520426           | Nueva Holanda                                           | 518   |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 002       | Aldama                   | 080020240           | Los Juncos                                              | 127   |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 002       | Aldama                   | 080020532           | Colonia Menonita Las Bombas                             | 428   |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 011       | Camargo                  | 080110113           | La Palma                                                | 5     |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 011       | Camargo                  | 080110181           | Santa Fe                                                | 8     |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 011       | Camargo                  | 080110210           | Victoria                                                | 2     |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 011       | Camargo                  | 080110228           | Laguna Seca                                             | 1     |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 011       | Camargo                  | 080110231           | Los Huacales                                            | 0     |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 011       | Camargo                  | 080110266           | El Dorado                                               | 1     |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 011       | Camargo                  | 080110352           | Los Cuates                                              | 4     |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 011       | Camargo                  | 080110425           | El Casco                                                | 4     |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 011       | Camargo                  | 080110438           | El Dorado                                               | 2     |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 011       | Camargo                  | 080110474           | El Gatufofo (Agua Prieta)                               | 7     |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 011       | Camargo                  | 080110550           | El Palomino                                             | 5     |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 011       | Camargo                  | 080110661           | Ejido El Molino (Las Virginias)                         | 145   |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 011       | Camargo                  | 080110673           | Ex-Hacienda Río Del Parral                              | 7     |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 011       | Camargo                  | 080110051           | La Enramada                                             | 378   |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 011       | Camargo                  | 080110087           | La Laguna de las Vacas (San Isidro)                     | 367   |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 062       | Saucillo                 | 080620040           | Puerto del Toro                                         | 608   |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 062       | Saucillo                 | 080620024           | Parritas                                                | 311   |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 016       | La Cruz                  | 080160016           | Puerto de Pintas                                        | 56    |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 062       | Saucillo                 | 080620002           | Colonia Altamirano (Loma Grande)                        | 367   |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 062       | Saucillo                 | 080620041           | Las Varas                                               | 156   |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 062       | Saucillo                 | 080620062           | Colonia Santa Rosa                                      | 56    |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 062       | Saucillo                 | 080620453           | Colonia Bellavista                                      | 35    |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 062       | Saucillo                 | 080620456           | Ampliación las Mercedes                                 | 121   |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 062       | Saucillo                 | 080620006           | Colonia Benito Juárez                                   | 58    |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 011       | Camargo                  | 080110046           | Estación Díaz (Ejido San Leonardo)                      | 467   |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 062       | Saucillo                 | 080620012           | Colonia Francisco I. Madero (El Gato Negro)             | 351   |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 062       | Saucillo                 | 080620365           | Colonia Carlos A. Madrazo (Kilómetro Cincuenta y Nueve) | 44    |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 062       | Saucillo                 | 080620027           | Colonia Rodrigo M. Quevedo                              | 40    |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 062       | Saucillo                 | 080620175           | David Armendariz                                        | 7     |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 058       | San Francisco de Conchos | 080580027           | Rancho Nuevo                                            | 284   |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 011       | Camargo                  | 080110138           | Rancho Viejo                                            | 44    |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          | 059       | San Francisco del Oro    | 080590020           | El Molino                                               | 80    |                                                     |                                           |                               |                 | CHSSA000372      | Hospital Regional de Camargo            |  |
| CHSSA017925 (*)                           | Caravana Laguna de Jaco | UMM-2, 2007          |           | 7                        |                     | 36                                                      | 5,769 | 4                                                   |                                           |                               | 1               | 1                |                                         |  |



| Dirección General de Información en Salud |                             |                      |           |           | Localidades en ruta |                                                 | Población<br>Objetivo | Personal                                            | Jornada de la<br>Unidad Móvil             | Red de Atención                         |  |                                                  |                                                |
|-------------------------------------------|-----------------------------|----------------------|-----------|-----------|---------------------|-------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------|--|--------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM            | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |           |                     |                                                 |                       |                                                     |                                           | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |  | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                                |
|                                           |                             |                      | Clave     | Nombre    | Clave               | Nombre Localidad                                | CLUES                 |                                                     |                                           |                                         |  |                                                  |                                                |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 038       | Julimes   | 080380010           | El Carrizo                                      | 132                   | Médico,<br>Odontólogo,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 038       | Julimes   | 080380025           | El Gramal                                       | 127                   |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 038       | Julimes   | 080380009           | La Boquilla                                     | 174                   |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 038       | Julimes   | 080380005           | Arenillas                                       | 195                   |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 055       | Rosales   | 080550003           | Barranco Blanco                                 | 748                   |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 019       | Chihuahua | 080190301           | Sierra Azul (La Colorada)                       | 43                    |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 019       | Chihuahua | 080190265           | Horcasitas                                      | 83                    |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 002       | Aldama    | 080020098           | Emiliano Zapata (San Ignacio)                   | 256                   |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 019       | Chihuahua | 080190354           | Palo Blanco                                     | 168                   |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 019       | Chihuahua | 080190594           | Corral de Piedra (Hacienda)                     | 3                     |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 019       | Chihuahua | 080190235           | Rancho Los Aguilares                            | 154                   |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 019       | Chihuahua | 080190266           | La Jabonera                                     | 11                    |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 019       | Chihuahua | 080190286           | La Piedra                                       | 31                    |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 019       | Chihuahua | 080190308           | Rancho de Trillo                                | 61                    |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 019       | Chihuahua | 080190303           | Colonia Soto                                    | 177                   |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 019       | Chihuahua | 080190886           | Ejido Rancho de Soto                            | 99                    |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 019       | Chihuahua | 080190256           | Rancho de Enmedio (Estación Muller)             | 256                   |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 002       | Aldama    | 080020045           | Los Leones                                      | 167                   |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 002       | Aldama    | 080020011           | La Calera                                       | 34                    |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 002       | Aldama    | 080020214           | Rancho Largo                                    | 51                    |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 002       | Aldama    | 080020230           | El Jagüey (Rancho Estrada)                      | 179                   |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 002       | Aldama    | 080020077           | San Diego de Alcalá                             | 130                   |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 019       | Chihuahua | 080190246           | La Cieneguita                                   | 34                    |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 019       | Chihuahua | 080190241           | Ciénega de Ortiz (Boca De Ciénega)              | 50                    |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 002       | Aldama    | 080020053           | El Mimbres (El Mimbres de Abajo)                | 132                   |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 002       | Aldama    | 080020144           | El Mimbres (El Mimbres de Arriba)               | 60                    |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 038       | Julimes   | 080380028           | Hacienda Humboldt (Ejido Julimes)               | 344                   |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 055       | Rosales   | 080550150           | Santa Rita de Casia (Ampliación Cuarenta y Dos) | 326                   |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          | 045       | Meoqui    | 080450461           | Colonia Progreso (Zona De Bombeo)               | 162                   |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA017884                               | Caravana Nuevo Majalca      | UMM-2, 2007          |           | 2         |                     | 29                                              | 4,387                 | 4                                                   |                                           |                                         |  | 1                                                | 1                                              |
| CHSSA017913                               | Caravana Rodrigo M. Quevedo | UMM-2, 2007          | 035       | Janos     | 080350012           | Casa de Janos                                   | 399                   | Médico,<br>Odontólogo,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales |                                         |  | CHSSA001796                                      | Hospital de La Mujer                           |
| CHSSA017913                               | Caravana Rodrigo M. Quevedo | UMM-2, 2007          | 035       | Janos     | 080350223           | Ejido Ojitos                                    | *                     |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA001796                                      | Hospital de La Mujer                           |
| CHSSA017913                               | Caravana Rodrigo M. Quevedo | UMM-2, 2007          | 035       | Janos     | 080350017           | Tres Alamos                                     | 670                   |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA001796                                      | Hospital de La Mujer                           |
| CHSSA017913                               | Caravana Rodrigo M. Quevedo | UMM-2, 2007          | 035       | Janos     | 080350027           | Fernández Leal                                  | 885                   |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA001796                                      | Hospital de La Mujer                           |
| CHSSA017913                               | Caravana Rodrigo M. Quevedo | UMM-2, 2007          | 035       | Janos     | 080350433           | Buenos Aires (Campo Cuatro)                     | 213                   |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA002390                                      | Hospital Comunitario Nuevo Casas Grandes       |
| CHSSA017913                               | Caravana Rodrigo M. Quevedo | UMM-2, 2007          | 035       | Janos     | 080350431           | Buenos Aires (Campo Dos)                        | 92                    |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA002390                                      | Hospital Comunitario Nuevo Casas Grandes       |
| CHSSA017913                               | Caravana Rodrigo M. Quevedo | UMM-2, 2007          | 035       | Janos     | 080350432           | Buenos Aires (Campo Tres)                       | 108                   |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA002390                                      | Hospital Comunitario Nuevo Casas Grandes       |
| CHSSA017913                               | Caravana Rodrigo M. Quevedo | UMM-2, 2007          | 005       | Ascensión | 080050148           | Colonia Modelo                                  | 348                   |                                                     |                                           |                                         |  | CHSSA002390                                      | Hospital Comunitario Nuevo Casas Grandes       |

| Dirección General de Información en Salud |                             |                      |           |              | Localidades en ruta |                                             |       | Población<br>Objetivo | Personal                                            | Jornada de la<br>Unidad Móvil             | Red de Atención |                      |                                         |                                          |
|-------------------------------------------|-----------------------------|----------------------|-----------|--------------|---------------------|---------------------------------------------|-------|-----------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------|----------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM            | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |              |                     |                                             |       |                       |                                                     |                                           | Clave           | Nombre Localidad     | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |                                          |
|                                           |                             |                      | Clave     | Nombre       | CLUES               | Nombre                                      | CLUES | Nombre                |                                                     |                                           |                 |                      |                                         |                                          |
| CHSSA017913                               | Caravana Rodrigo M. Quevedo | UMM-2, 2007          | 005       | Ascensión    | 080050424           | Entronque (Ley Seis De Enero)               | 745   |                       | Médico,<br>Odontólogo,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales |                 |                      | CHSSA002390                             | Hospital Comunitario Nuevo Casas Grandes |
| CHSSA017913                               | Caravana Rodrigo M. Quevedo | UMM-2, 2007          | 005       | Ascensión    | 080050010           | Benito Juárez                               | 2     |                       |                                                     |                                           |                 |                      | CHSSA002390                             | Hospital Comunitario Nuevo Casas Grandes |
| CHSSA017913                               | Caravana Rodrigo M. Quevedo | UMM-2, 2007          | 005       | Ascensión    | 080050098           | Colonia Veracruz                            | 32    |                       |                                                     |                                           |                 |                      | CHSSA002390                             | Hospital Comunitario Nuevo Casas Grandes |
| CHSSA017913                               | Caravana Rodrigo M. Quevedo | UMM-2, 2007          | 010       | Buenaventura | 080100025           | El Progreso                                 | 147   |                       |                                                     |                                           |                 |                      | CHSSA002390                             | Hospital Comunitario Nuevo Casas Grandes |
| CHSSA017913                               | Caravana Rodrigo M. Quevedo | UMM-2, 2007          | 010       | Buenaventura | 080100031           | San Luis                                    | 35    |                       |                                                     |                                           |                 |                      | CHSSA002390                             | Hospital Comunitario Nuevo Casas Grandes |
| CHSSA017913                               | Caravana Rodrigo M. Quevedo | UMM-2, 2007          | 010       | Buenaventura | 080100161           | Pestañas                                    | 444   |                       |                                                     |                                           |                 |                      | CHSSA002390                             | Hospital Comunitario Nuevo Casas Grandes |
| CHSSA017913                               | Caravana Rodrigo M. Quevedo | UMM-2, 2007          | 010       | Buenaventura | 080100276           | Colonia El Valle                            | 526   |                       |                                                     |                                           |                 |                      | CHSSA002390                             | Hospital Comunitario Nuevo Casas Grandes |
| CHSSA017913                               | Caravana Rodrigo M. Quevedo | UMM-2, 2007          |           | 3            |                     | 15                                          | 4,646 | 4                     |                                                     |                                           | 2               | 2                    |                                         |                                          |
| CHSSA017896                               | Caravana Villahumada        | UMM-2, 2007          | 001       | Ahumada      | 080010512           | San Lorencito                               | 184   |                       | Médico,<br>Odontólogo,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales |                 |                      | CHSSA001796                             | Hospital de La Mujer                     |
| CHSSA017896                               | Caravana Villahumada        | UMM-2, 2007          | 001       | Ahumada      | 080010064           | Moctezuma                                   | 154   |                       |                                                     |                                           |                 |                      | CHSSA001796                             | Hospital de La Mujer                     |
| CHSSA017896                               | Caravana Villahumada        | UMM-2, 2007          | 001       | Ahumada      | 080010896           | Campo Tres (El Gavilán)                     | 17    |                       |                                                     |                                           |                 |                      | CHSSA001796                             | Hospital de La Mujer                     |
| CHSSA017896                               | Caravana Villahumada        | UMM-2, 2007          | 001       | Ahumada      | 080010343           | Manitoba                                    | *     |                       |                                                     |                                           |                 |                      | CHSSA001796                             | Hospital de La Mujer                     |
| CHSSA017896                               | Caravana Villahumada        | UMM-2, 2007          | 001       | Ahumada      | 080010079           | Las Playas                                  | 214   |                       |                                                     |                                           |                 |                      | CHSSA001796                             | Hospital de La Mujer                     |
| CHSSA017896                               | Caravana Villahumada        | UMM-2, 2007          | 001       | Ahumada      | 080011045           | Colonia Valle de La Esperanza               | 292   |                       |                                                     |                                           |                 |                      | CHSSA001796                             | Hospital de La Mujer                     |
| CHSSA017896                               | Caravana Villahumada        | UMM-2, 2007          | 001       | Ahumada      | 080010887           | Alamos de Peña                              | *     |                       |                                                     |                                           |                 |                      | CHSSA001796                             | Hospital de La Mujer                     |
| CHSSA017896                               | Caravana Villahumada        | UMM-2, 2007          | 001       | Ahumada      | 080010052           | Las Lagartijas                              | 6     |                       |                                                     |                                           | CHSSA001796     | Hospital de La Mujer |                                         |                                          |
| CHSSA017896                               | Caravana Villahumada        | UMM-2, 2007          | 001       | Ahumada      | 080010356           | Josefa Ortiz de Domínguez (Ojo De Carrizal) | 18    |                       |                                                     |                                           | CHSSA001796     | Hospital de La Mujer |                                         |                                          |
| CHSSA017896                               | Caravana Villahumada        | UMM-2, 2007          |           | 1            |                     | 9                                           | 885   | 4                     |                                                     |                                           | 1               | 1                    |                                         |                                          |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez           | UMM-0, 2009          | 047       | Moris        | 080470015           | Bermúdez                                    | 123   |                       | Médico,<br>Enfermera,<br>Polivalente                | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales | CHSSA018140     | CAAPS Creel          | CHIMO000224                             | San Juanito                              |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez           | UMM-0, 2009          | 047       | Moris        | 080470204           | Mesa del Indio                              | 15    |                       |                                                     |                                           | CHSSA018140     | CAAPS Creel          | CHIMO000224                             | San Juanito                              |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez           | UMM-0, 2009          | 047       | Moris        | 080470064           | Mesa del Agua                               | 18    |                       |                                                     |                                           | CHSSA018140     | CAAPS Creel          | CHIMO000224                             | San Juanito                              |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez           | UMM-0, 2009          | 047       | Moris        | 080470205           | Las Cebollas                                | 15    |                       |                                                     |                                           | CHSSA018140     | CAAPS Creel          | CHIMO000224                             | San Juanito                              |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez           | UMM-0, 2009          | 047       | Moris        | 080470245           | Bellavista                                  | 17    |                       |                                                     |                                           | CHSSA018140     | CAAPS Creel          | CHIMO000224                             | San Juanito                              |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez           | UMM-0, 2009          | 047       | Moris        | 080470032           | Ninguno [Corrales]                          | 6     |                       |                                                     |                                           | CHSSA018140     | CAAPS Creel          | CHIMO000224                             | San Juanito                              |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez           | UMM-0, 2009          | 047       | Moris        | 080470019           | Campo Americano                             | 21    |                       |                                                     |                                           | CHSSA018140     | CAAPS Creel          | CHIMO000224                             | San Juanito                              |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez           | UMM-0, 2009          | 047       | Moris        | 080470n/d           | El Filo                                     | *     |                       |                                                     |                                           | CHSSA018140     | CAAPS Creel          | CHIMO000224                             | San Juanito                              |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez           | UMM-0, 2009          | 047       | Moris        | 080470089           | Ranchito de las Flores                      | 44    |                       |                                                     |                                           | CHSSA018140     | CAAPS Creel          | CHIMO000224                             | San Juanito                              |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez           | UMM-0, 2009          | 047       | Moris        | 080470140           | Plan Oriente                                | 18    |                       |                                                     |                                           | CHSSA018140     | CAAPS Creel          | CHIMO000224                             | San Juanito                              |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez           | UMM-0, 2009          | 047       | Moris        | 080470151           | Dos Hermanos                                | 15    |                       |                                                     |                                           | CHSSA018140     | CAAPS Creel          | CHIMO000224                             | San Juanito                              |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez           | UMM-0, 2009          | 047       | Moris        | 080470062           | Mesa de Enmedio                             | 11    |                       |                                                     |                                           | CHSSA018140     | CAAPS Creel          | CHIMO000224                             | San Juanito                              |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez           | UMM-0, 2009          | 047       | Moris        | 080470161           | Los Alamillos                               | 7     |                       |                                                     |                                           | CHSSA018140     | CAAPS Creel          | CHIMO000224                             | San Juanito                              |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez           | UMM-0, 2009          | 047       | Moris        | 080470061           | Mesa de Abajo                               | 56    |                       |                                                     |                                           | CHSSA018140     | CAAPS Creel          | CHIMO000224                             | San Juanito                              |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez           | UMM-0, 2009          | 047       | Moris        | 080470063           | Mesa de La Ciénega                          | 1     |                       |                                                     |                                           | CHSSA018140     | CAAPS Creel          | CHIMO000224                             | San Juanito                              |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez           | UMM-0, 2009          | 047       | Moris        | 080470081           | El Pinalito                                 | 11    |                       |                                                     |                                           | CHSSA018140     | CAAPS Creel          | CHIMO000224                             | San Juanito                              |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez           | UMM-0, 2009          | 047       | Moris        | 080470355           | El Cordón                                   | 38    |                       |                                                     |                                           | CHSSA018140     | CAAPS Creel          | CHIMO000224                             | San Juanito                              |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez           | UMM-0, 2009          | 047       | Moris        | 080470380           | Trinchertas                                 | *     |                       |                                                     |                                           | CHSSA018140     | CAAPS Creel          | CHIMO000224                             | San Juanito                              |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez           | UMM-0, 2009          | 047       | Moris        | 080470058           | Mesa Atravesada                             | 56    |                       |                                                     |                                           | CHSSA018140     | CAAPS Creel          | CHIMO000224                             | San Juanito                              |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez           | UMM-0, 2009          | 047       | Moris        | 080470274           | La Huerta                                   | 7     |                       |                                                     |                                           | CHSSA018140     | CAAPS Creel          | CHIMO000224                             | San Juanito                              |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez           | UMM-0, 2009          | 047       | Moris        | 080470012           | Babanori                                    | 8     |                       |                                                     |                                           | CHSSA018140     | CAAPS Creel          | CHIMO000224                             | San Juanito                              |

| Dirección General de Información en Salud |                   |                      |           |                       | Localidades en ruta |                                       | Población<br>Objetivo | Personal                             | Jornada de la<br>Unidad Móvil             | Red de Atención                         |                            |                                                  |                                       |
|-------------------------------------------|-------------------|----------------------|-----------|-----------------------|---------------------|---------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM  | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |                       |                     |                                       |                       |                                      |                                           | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |                            | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                       |
|                                           |                   |                      | Clave     | Nombre                |                     |                                       |                       |                                      |                                           | Clave                                   | Nombre Localidad           | CLUES                                            | Nombre                                |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez | UMM-0, 2009          | 047       | Moris                 | 080470263           | El Saucito                            | 6                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                | CHIMO000224                                      | San Juanito                           |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez | UMM-0, 2009          | 047       | Moris                 | 080470265           | El Sauz                               | 2                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                | CHIMO000224                                      | San Juanito                           |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez | UMM-0, 2009          | 047       | Moris                 | 080470266           | San José de La Palma                  | 7                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                | CHIMO000224                                      | San Juanito                           |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez | UMM-0, 2009          | 047       | Moris                 | 080470214           | Las Carboneras                        | 2                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                | CHIMO000224                                      | San Juanito                           |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez | UMM-0, 2009          | 047       | Moris                 | 080470144           | La Estación                           | *                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                | CHIMO000224                                      | San Juanito                           |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez | UMM-0, 2009          | 047       | Moris                 | 080470282           | La Republica                          | *                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                | CHIMO000224                                      | San Juanito                           |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez | UMM-0, 2009          | 047       | Moris                 | 080470354           | La Coja                               | *                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                | CHIMO000224                                      | San Juanito                           |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez | UMM-0, 2009          | 047       | Moris                 | 080470047           | La Garrocha                           | 48                    |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                | CHIMO000224                                      | San Juanito                           |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez | UMM-0, 2009          | 047       | Moris                 | 080470269           | El Puerto Americano                   | 8                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                | CHIMO000224                                      | San Juanito                           |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez | UMM-0, 2009          | 047       | Moris                 | 080470337           | El Coyote                             | 4                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                | CHIMO000224                                      | San Juanito                           |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez | UMM-0, 2009          | 047       | Moris                 | 080470268           | San Isidro                            | 2                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                | CHIMO000224                                      | San Juanito                           |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez | UMM-0, 2009          | 047       | Moris                 | 080470272           | Potrero del Caballo                   | 43                    |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                | CHIMO000224                                      | San Juanito                           |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez | UMM-0, 2009          | 047       | Moris                 | 080470285           | La Huerta                             | *                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                | CHIMO000224                                      | San Juanito                           |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez | UMM-0, 2009          | 047       | Moris                 | 080470271           | El Nogaloso                           | *                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                | CHIMO000224                                      | San Juanito                           |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez | UMM-0, 2009          | 047       | Moris                 | 080470181           | El Piloncillo                         | 6                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                | CHIMO000224                                      | San Juanito                           |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez | UMM-0, 2009          | 047       | Moris                 | 080470045           | Las Flores                            | 25                    |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                | CHIMO000224                                      | San Juanito                           |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez | UMM-0, 2009          | 047       | Moris                 | 080470070           | Los Naranjos                          | *                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                | CHIMO000224                                      | San Juanito                           |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez | UMM-0, 2009          | 047       | Moris                 | 080470278           | Aguaje del Pino                       | 4                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                | CHIMO000224                                      | San Juanito                           |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez | UMM-0, 2009          | 047       | Moris                 | 080470130           | Pie de La Cuesta                      | 6                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                | CHIMO000224                                      | San Juanito                           |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez | UMM-0, 2009          | 047       | Moris                 | 080470387           | Chapotito                             | 8                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                | CHIMO000224                                      | San Juanito                           |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez | UMM-0, 2009          | 047       | Moris                 | 080470281           | La Muelita                            | 15                    |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                | CHIMO000224                                      | San Juanito                           |
| CHSSA018111                               | Caravana Bermúdez | UMM-0, 2009          |           | 1                     |                     | 42                                    | 673                   | 3                                    |                                           | 1                                       | 1                          | 1                                                | 1                                     |
| CHSSA018053                               | Caravana Borjas   | UMM-0, 2009          | 059       | San Francisco del Oro | 080590036           | San José de Los Baylón                | 107                   | Médico,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales | CHSSA002571                             | C.S. San Francisco Del Oro | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018053                               | Caravana Borjas   | UMM-0, 2009          | 059       | San Francisco del Oro | 080590026           | Paso de Molina                        | 66                    |                                      |                                           | CHSSA002571                             | C.S. San Francisco Del Oro | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018053                               | Caravana Borjas   | UMM-0, 2009          | 059       | San Francisco del Oro | 080590009           | El Coruco                             | 16                    |                                      |                                           | CHSSA002571                             | C.S. San Francisco Del Oro | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018053                               | Caravana Borjas   | UMM-0, 2009          | 059       | San Francisco del Oro | 080590073           | El Porvenir del Norte (La Vieja)      | 6                     |                                      |                                           | CHSSA002571                             | C.S. San Francisco Del Oro | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018053                               | Caravana Borjas   | UMM-0, 2009          | 036       | Jiménez               | 080360005           | El Aguila                             | 191                   |                                      |                                           | CHSSA001760                             | C.S. José Mariano Jiménez  | CHSSA001755                                      | Hospital Regional de Jiménez          |
| CHSSA018053                               | Caravana Borjas   | UMM-0, 2009          | 036       | Jiménez               | 080360091           | Nuevo Tampico                         | 193                   |                                      |                                           | CHSSA001760                             | C.S. José Mariano Jiménez  | CHSSA001755                                      | Hospital Regional de Jiménez          |
| CHSSA018053                               | Caravana Borjas   | UMM-0, 2009          | 036       | Jiménez               | 080360081           | Miramontes                            | 153                   |                                      |                                           | CHSSA001760                             | C.S. José Mariano Jiménez  | CHSSA001755                                      | Hospital Regional de Jiménez          |
| CHSSA018053                               | Caravana Borjas   | UMM-0, 2009          | 036       | Jiménez               | 080360090           | Nuevo Saucillo (Rancho Nuevo)         | 205                   |                                      |                                           | CHSSA001760                             | C.S. José Mariano Jiménez  | CHSSA001755                                      | Hospital Regional de Jiménez          |
| CHSSA018053                               | Caravana Borjas   | UMM-0, 2009          | 067       | Valle de Zaragoza     | 080670036           | San Felipe                            | 92                    |                                      |                                           | CHSSA018432                             | C.S. Valle De Zaragoza     | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018053                               | Caravana Borjas   | UMM-0, 2009          | 067       | Valle de Zaragoza     | 080670030           | Ejido El Peñol Blanco                 | 20                    |                                      |                                           | CHSSA018432                             | C.S. Valle De Zaragoza     | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018053                               | Caravana Borjas   | UMM-0, 2009          | 067       | Valle de Zaragoza     | 080670040           | San Nicolás de la Cieneguilla         | 88                    |                                      |                                           | CHSSA018432                             | C.S. Valle De Zaragoza     | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018053                               | Caravana Borjas   | UMM-0, 2009          | 044       | Matamoros             | 080440028           | Independencia y Reforma (Los Charcos) | 148                   |                                      |                                           | CHSSA018502                             | C.S. Villa Matamoros       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |

| Dirección General de Información en Salud |                         |                      |           |                       | Localidades en ruta |                            |       | Población<br>Objetivo                | Personal                                  | Jornada de la<br>Unidad Móvil | Red de Atención                         |                            |                                                  |                                       |
|-------------------------------------------|-------------------------|----------------------|-----------|-----------------------|---------------------|----------------------------|-------|--------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM        | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |                       |                     |                            |       |                                      |                                           |                               | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |                            | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                       |
|                                           |                         |                      | Clave     | Nombre                | CLUES               | Nombre                     | CLUES |                                      |                                           |                               |                                         |                            |                                                  |                                       |
| CHSSA018053                               | Caravana Borjas         | UMM-0, 2009          | 044       | Matamoros             | 080440018           | Ciénega de Ceniceros       | 231   |                                      |                                           |                               | CHSSA018502                             | C.S. Villa Matamoros       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018053                               | Caravana Borjas         | UMM-0, 2009          | 044       | Matamoros             | 080440068           | Ej. Borjas (El Veranito)   | 441   |                                      |                                           |                               | CHSSA018502                             | C.S. Villa Matamoros       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018053                               | Caravana Borjas         | UMM-0, 2009          | 067       | Valle de Zaragoza     | 080670014           | La Jabonera                | 86    |                                      |                                           |                               | CHSSA018432                             | C.S. Valle De Zaragoza     | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018053                               | Caravana Borjas         | UMM-0, 2009          | 059       | San Francisco del Oro | 080590002           | La Boquilla de San José    | 127   |                                      |                                           |                               | CHSSA002571                             | C.S. San Francisco Del Oro | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018053                               | Caravana Borjas         | UMM-0, 2009          |           | 4                     |                     | 16                         | 2,170 | 3                                    |                                           |                               | 4                                       | 4                          | 1                                                | 1                                     |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070258           | Rancho Tetona              | 23    | Médico,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070046           | Chahueachi                 | 16    |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070322           | El Triguño                 | 41    |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070023           | El Bosque                  | 7     |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070257           | Arroyo Hondo               | 46    |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070182           | La Joya                    | 9     |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070306           | Satevó                     | 37    |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070087           | Picachos                   | 39    |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070278           | Saguaroachi                | 27    |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070537           | La Puerta                  | 66    |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070385           | Mesa de Tucheachi          | 25    |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070058           | Guasachique                | 194   |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070183           | Arroyo Los Pozos           | 31    |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070543           | La Joya                    | 18    |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070430           | El Tigre (Casita del Alto) | 252   |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070288           | Las Jarillas               | 17    |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070293           | Arroyo del Burro           | 8     |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070355           | La Cueva                   | 17    |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070256           | El Molino                  | 23    |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070289           | Las Coloradas              | 32    |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070098           | Ranchería El Quelite       | 44    |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070595           | Corralitos                 | 58    |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070094           | Ejido La Pinta             | 90    |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070117           | San Rafael                 | 11    |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070033           | La Ciénega                 | 6     |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070854           | Arroyo de San Rafael       | 5     |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070572           | Agua Caliente              | 6     |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070287           | Buenavista [Internado]     | 6     |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          | 007       | Balleza               | 080070093           | Ranchería El Pinole        | 32    |                                      |                                           | CHSSA018415                   | CAS Balleza                             | CHSSA001603                | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral            |                                       |
| CHSSA018065                               | Caravana El Tigre       | UMM-0, 2009          |           | 1                     |                     | 29                         | 1,186 | 3                                    |                                           |                               | 1                                       | 1                          | 1                                                | 1                                     |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique                | 080650162           | San Isidro                 | 66    | Médico,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224                | San Juanito                                      |                                       |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique                | 080650028           | Huicorachi                 | 76    |                                      |                                           | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224                | San Juanito                                      |                                       |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique                | 080651772           | Tierra Blanca              | 5     |                                      |                                           | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224                | San Juanito                                      |                                       |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique                | 080651315           | Pinal                      | *     |                                      |                                           | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224                | San Juanito                                      |                                       |

| Dirección General de Información en Salud |                         |                      |           |        | Localidades en ruta |                            |       | Población<br>Objetivo | Personal | Jornada de la<br>Unidad Móvil | Red de Atención                         |             |                                                  |  |
|-------------------------------------------|-------------------------|----------------------|-----------|--------|---------------------|----------------------------|-------|-----------------------|----------|-------------------------------|-----------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------|--|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM        | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |        |                     |                            |       |                       |          |                               | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |             | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |  |
|                                           |                         |                      | Clave     | Nombre | Clave               | Nombre Localidad           | CLUES | Nombre                |          |                               |                                         |             |                                                  |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080650257           | Pitorreal                  | 14    |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080651720           | El Nogalito                | 10    |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080650891           | Mesa de Novillos           | 21    |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080651094           | Tónachi                    | 5     |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080651769           | El Terrero                 | *     |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080651691           | Guajipa                    | 2     |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080651737           | Puerto de la Cruz          | *     |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080651096           | Baquere                    | 4     |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080651692           | Gualayna                   | *     |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080650253           | Mesa de Gorimova           | 3     |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080651534           | Cieneguita                 | 23    |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080651688           | El Encino (La Cumbre)      | 2     |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080651230           | La Casita                  | 23    |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080651090           | Recaina                    | 21    |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080651089           | Los Panales                | 27    |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080650900           | Vinorama                   | 3     |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080651329           | El Puerto (Puerto Gallego) | *     |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080651370           | El Tascatoso               | 3     |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080650258           | Porochi                    | 19    |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080650120           | La Ciénega                 | 55    |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080651093           | Las Tapias                 | 4     |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080650221           | Mesa de Cotovo             | 17    |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080650030           | Mesa de Arturo             | 172   |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080651719           | Mesa de Trinidad           | 7     |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080651117           | El Aguajillo (El Aguajito) | 25    |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080650112           | Encino Gordo               | 2     |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080651172           | La Pandura                 | 14    |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080651697           | Huigochi                   | 10    |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080650029           | El Manzano                 | 66    |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080650790           | Rincón del Triguito        | 5     |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080650053           | Matabuchi                  | 23    |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080650050           | Maguechi                   | *     |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080650384           | Mesa de Güitayvo           | 48    |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080650494           | El Llano                   | 8     |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080650791           | Las Cuevitas               | 32    |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080650251           | El Naranjo                 | 96    |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080650256           | El Yerbanis                | 15    |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080650032           | Mezcalerita                | 7     |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080650353           | La Laja de Rodríguez       | 63    |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          | 065       | Urique | 080650366           | Guadalupe Coronado         | 88    |                       |          | CHSSA018362                   | CAS Cerocahui                           | CHIMO000224 | San Juanito                                      |  |
| CHSSA018123                               | Caravana Mesa de Arturo | UMM-0, 2009          |           | 1      |                     | 44                         | 1,084 | 3                     |          | 1                             | 1                                       | 1           | 1                                                |  |

| Dirección General de Información en Salud |                   |                      |           |                   | Localidades en ruta |                               | Población<br>Objetivo | Personal                             | Jornada de la<br>Unidad Móvil             | Red de Atención                         |                                              |                                                  |                                       |
|-------------------------------------------|-------------------|----------------------|-----------|-------------------|---------------------|-------------------------------|-----------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM  | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |                   |                     |                               |                       |                                      |                                           | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |                                              | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                       |
|                                           |                   |                      | Clave     | Nombre            |                     |                               |                       |                                      |                                           |                                         |                                              |                                                  |                                       |
| CHSSA018070                               | Caravana Navogame | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290288           | Puerto Blanco                 | 245                   | Médico,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018070                               | Caravana Navogame | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291325           | Redondeados                   | 88                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018070                               | Caravana Navogame | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290136           | Nabogame                      | 342                   |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018070                               | Caravana Navogame | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291814           | La Lobera                     | *                     |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018070                               | Caravana Navogame | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290862           | Casa Blanca                   | 45                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018070                               | Caravana Navogame | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290112           | El Llano                      | 89                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018070                               | Caravana Navogame | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290565           | Cerro Alto                    | 289                   |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018070                               | Caravana Navogame | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291566           | El Colorado                   | 25                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018070                               | Caravana Navogame | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290467           | Piedra Bola                   | *                     |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018070                               | Caravana Navogame | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290567           | Mesa de Los Marines           | 56                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018070                               | Caravana Navogame | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291239           | Huehueche                     | 8                     |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018070                               | Caravana Navogame | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290405           | San José del Rincón           | 289                   |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018070                               | Caravana Navogame | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290216           | Santa Rita                    | 330                   |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018070                               | Caravana Navogame | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291495           | El Tazte (Táscate)            | 20                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018070                               | Caravana Navogame | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291996           | Arroyo Chiquito               | 65                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018070                               | Caravana Navogame | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291752           | El Arbolito                   | 24                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018070                               | Caravana Navogame | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290132           | Momora                        | 321                   |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018070                               | Caravana Navogame | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291346           | Casa Colorada (Mesa Colorada) | 88                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018070                               | Caravana Navogame | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291341           | Palo Muerto                   | 9                     |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018070                               | Caravana Navogame | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291636           | Mesa la Sal                   | 14                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018070                               | Caravana Navogame | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290237           | Tarahumares                   | 267                   |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018070                               | Caravana Navogame | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291920           | Arroyo de Andrés              | 88                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018070                               | Caravana Navogame | UMM-0, 2009          |           | 1                 |                     | 22                            | 2,702                 | 3                                    |                                           | 1                                       | 1                                            | 1                                                | 1                                     |

| Dirección General de Información en Salud |                           |                      |           |                   | Localidades en ruta |                                      | Población<br>Objetivo | Personal                             | Jornada de la<br>Unidad Móvil             | Red de Atención                         |                                           |                                                  |                                       |
|-------------------------------------------|---------------------------|----------------------|-----------|-------------------|---------------------|--------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM          | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |                   |                     |                                      |                       |                                      |                                           | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |                                           | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                       |
|                                           |                           |                      | Clave     | Nombre            |                     |                                      |                       |                                      |                                           | Clave                                   | Nombre Localidad                          | CLUES                                            | Nombre                                |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080292142           | El Ranchito                          | 48                    | Médico,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290701           | San Antonio                          | 50                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290669           | La Mesa de Los Hongos                | 139                   |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291273           | La Cipriana (La Sierrita)            | 26                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290669           | La Mesa de los Hongos (Chihuite)     | 113                   |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291870           | Puerto de Animas                     | 83                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291891           | San Fernando                         | 36                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080292186           | Las Lajitas (La Mojonera)            | 14                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290099           | Indé de Baborigame (Mineral De Indé) | 22                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291498           | Las Chinacas                         | 20                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290056           | Coloradas de La Virgen               | 88                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290153           | Las Papas                            | 79                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291969           | El Puerto del Riito                  | 69                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290410           | Mala Noche                           | 4                     |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080292085           | Puerto Malanoche                     | *                     |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290408           | Tahonas de Baborigame                | 56                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290234           | Talayotes                            | 223                   |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291151           | Tierra Floja                         | 82                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291965           | Pie de La Cuesta                     | 27                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291027           | Paraje El Cuervo Colgado             | 57                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290406           | Santa Tulita                         | 135                   |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080292143           | El Pinabete                          | 101                   |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |

| Dirección General de Información en Salud |                           |                      |           |                   | Localidades en ruta |                               | Población<br>Objetivo | Personal                             | Jornada de la<br>Unidad Móvil             | Red de Atención                         |                                           |                                                  |                                           |
|-------------------------------------------|---------------------------|----------------------|-----------|-------------------|---------------------|-------------------------------|-----------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM          | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |                   |                     |                               |                       |                                      |                                           | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |                                           | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                           |
|                                           |                           |                      | Clave     | Nombre            | Clave               | Nombre Localidad              | CLUES                 |                                      |                                           |                                         |                                           |                                                  |                                           |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290450           | La Portezuela                 | 189                   |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291739           | Puerto Hondo                  | 78                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290144           | El Olvido                     | 48                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291947           | El Hundido                    | 13                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290453           | Las Cruces                    | 52                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290454           | Amador                        | 33                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA018082 (*)                           | Caravana Puerto Rodríguez | UMM-0, 2009          |           | 1                 |                     | 28                            | 1,885                 | 3                                    |                                           | 1                                       | 1                                         | 1                                                | 1                                         |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna           | 080090168           | San Ignacio de Arareco        | 116                   | Médico,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna           | 080090831           | Aquibachi                     | 15                    |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna           | 080090238           | Napuchi (Valle de Los Hongos) | 18                    |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna           | 080090492           | Remuibo                       | 36                    |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna           | 080090n/d           | Upachi                        | *                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna           | 080090233           | Santa Elena                   | 68                    |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna           | 080090950           | Natahuichi                    | 8                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna           | 080090626           | Bacabochi                     | 79                    |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna           | 080090627           | Basigoravo                    | 67                    |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna           | 080090943           | Bahuichivo                    | 6                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna           | 080090504           | Estación Sánchez              | 11                    |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna           | 080090948           | Mesa del Manzano              | 1                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna           | 080090258           | Los Ojitos                    | 95                    |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna           | 080090529           | Gasisuchi                     | 297                   |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna           | 080090639           | Ocochochi                     | 103                   |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 027       | Guachochi         | 080271238           | Rohuerachi                    | 83                    |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 027       | Guachochi         | 080272069           | Rancho Colorado               | *                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 027       | Guachochi         | 080271274           | Sitagochi                     | *                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna           | 080090n/d           | Baragomachi                   | *                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 027       | Guachochi         | 080272694           | Repunachi                     | *                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna           | 080090n/d           | Ihuatavo                      | *                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 027       | Guachochi         | 080270n/d           | Rojuaravo                     | *                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna           | 080090578           | Pesachi                       | 5                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 027       | Guachochi         | 080272514           | Cururabo                      | 4                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna           | 080090642           | Roguichi                      | 4                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna           | 080090342           | Huetosachi                    | 8                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna           | 080092690           | Renéchachi                    | *                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna           | 080091464           | Guararachi                    | *                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio      | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna           | 080090444           | Riquinapuchi                  | 78                    |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel                               | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |



| Dirección General de Información en Salud |                      |                      |           |         | Localidades en ruta |                                       | Población<br>Objetivo | Personal                             | Jornada de la<br>Unidad Móvil             | Red de Atención                         |               |                                                  |                                           |
|-------------------------------------------|----------------------|----------------------|-----------|---------|---------------------|---------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM     | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |         |                     |                                       |                       |                                      |                                           | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |               | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                           |
|                                           |                      |                      | Clave     | Nombre  |                     |                                       |                       |                                      |                                           |                                         |               | CLUES                                            | Nombre                                    |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna | 080090754           | Rijuvichi                             | 102                   |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel   | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna | 080090757           | Urichiqui                             | 48                    |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel   | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna | 080090637           | Onarachi                              | 24                    |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel   | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna | 080090850           | Awaravo                               | 5                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel   | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna | 080090n/d           | Cochinarachi                          | *                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel   | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna | 080090645           | Rujusárare                            | 1                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel   | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna | 080090683           | Ruchirasi                             | 43                    |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel   | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna | 080090650           | Setepachi                             | 58                    |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel   | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna | 080090684           | Tabachi                               | 55                    |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel   | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna | 080090756           | Rancho Viejo                          | 3                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel   | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio | UMM-0, 2009          | 009       | Bocoyna | 080090797           | Rosanachi (Ricubitare)                | 9                     |                                      |                                           | CHSSA018140                             | CAAPS Creel   | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA018106                               | Caravana San Ignacio | UMM-0, 2009          |           | 2       |                     | 40                                    | 1,450                 | 3                                    |                                           | 1                                       | 1             | 1                                                | 1                                         |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460123           | Las Palomas                           | 141                   | Médico,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | SLIMO000576                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460915           | Puerto de Matupares                   | 9                     |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460818           | El Puerto                             | 77                    |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460378           | San Pablo                             | 145                   |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460336           | Masaguachi                            | 123                   |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460951           | La Joyita                             | 39                    |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460248           | El Carricito                          | 25                    |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460716           | El Rincón                             | 31                    |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460745           | Mesa de Tiburcio (El Hechadero)       | 32                    |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460775           | La Barranca                           | 25                    |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460217           | El Terrero                            | 81                    |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460384           | El Saucito                            | 23                    |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460809           | Palмира                               | *                     |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460273           | Rincon del Guajolote (Mesa Guajolote) | 31                    |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460961           | La Chirimoya                          | *                     |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460437           | El Rayo                               | 53                    |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460325           | Guaguayapa                            | 59                    |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460785           | Ciénega de Guaguayapa                 | 21                    |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460420           | Pitorreal (La Joya del Solitario)     | 26                    |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460682           | Aguazarca                             | 13                    |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460017           | Bacamoba                              | 72                    |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460102           | Mesa Larga                            | 10                    |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460124           | La Pandura                            | 53                    |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460952           | Los Berros                            | 137                   |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460048           | Corcovadito                           | 115                   |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460142           | El Ranchito (Ranchito de Borges)      | 87                    |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460278           | San Andrés                            | 69                    |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460421           | Mesa del Frijol                       | 29                    |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460407           | El Tepustete (Mesa del Toro)          | *                     |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460212           | Arroyo El Frijol (El Frijolar)        | 34                    |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          | 046       | Morelos | 080460434           | El Ranchito                           | 77                    |                                      |                                           | CHSSA002286                             | CS Santa Rosa | CHIMO000224                                      | EL FUERTE                                 |
| CHSSA018135                               | Caravana San Pablo   | UMM-0, 2009          |           | 1       |                     | 31                                    | 1,637                 | 3                                    |                                           | 1                                       | 1             | 1                                                | 1                                         |

| Dirección General de Información en Salud |                          |                      |           |                   | Localidades en ruta |                                                | Población<br>Objetivo | Personal                             | Jornada de la<br>Unidad Móvil             | Red de Atención                         |                          |                                                  |                                                |
|-------------------------------------------|--------------------------|----------------------|-----------|-------------------|---------------------|------------------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM         | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |                   |                     |                                                |                       |                                      |                                           | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |                          | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                                |
|                                           |                          |                      | Clave     | Nombre            | Clave               | Nombre Localidad                               | CLUES                 |                                      |                                           | Nombre                                  | CLUES                    | Nombre                                           |                                                |
| CHSSA018041 (*)                           | Caravana Vado de Cedillo | UMM-0, 2009          | 028       | Guadalupe         | 080280020           | Juárez y Reforma                               | 788                   | Médico,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales | CHSSA017971                             | CAS Práxedis G. Guerrero | CHSSA001796                                      | Hospital de La Mujer                           |
| CHSSA018041 (*)                           | Caravana Vado de Cedillo | UMM-0, 2009          | 028       | Guadalupe         | 080280030           | Rinconada del Mimbres                          | 539                   |                                      |                                           | CHSSA017971                             | CAS Práxedis G. Guerrero | CHSSA001796                                      | Hospital de La Mujer                           |
| CHSSA018041 (*)                           | Caravana Vado de Cedillo | UMM-0, 2009          | 037       | Juárez            | 080370001           | Colonia Tarahumara                             | 222                   |                                      |                                           | CHSSA017971                             | CAS Práxedis G. Guerrero | CHSSA001796                                      | Hospital de La Mujer                           |
| CHSSA018041 (*)                           | Caravana Vado de Cedillo | UMM-0, 2009          | 037       | Juárez            | 080370001           | Granjas Progreso                               | 369                   |                                      |                                           | CHSSA017971                             | CAS Práxedis G. Guerrero | CHSSA001796                                      | Hospital de La Mujer                           |
| CHSSA018041 (*)                           | Caravana Vado de Cedillo | UMM-0, 2009          | 037       | Juárez            | 080370001           | Granjas San Rafael                             | 540                   |                                      |                                           | CHSSA017971                             | CAS Práxedis G. Guerrero | CHSSA001796                                      | Hospital de La Mujer                           |
| CHSSA018041 (*)                           | Caravana Vado de Cedillo | UMM-0, 2009          | 037       | Juárez            | 080370001           | Camilo Cienfuegos                              | 514                   |                                      |                                           | CHSSA017971                             | CAS Práxedis G. Guerrero | CHSSA001796                                      | Hospital de La Mujer                           |
| CHSSA018041 (*)                           | Caravana Vado de Cedillo | UMM-0, 2009          | 037       | Juárez            | 080370001           | Villa Esperanza                                | 1,004                 |                                      |                                           | CHSSA017971                             | CAS Práxedis G. Guerrero | CHSSA001796                                      | Hospital de La Mujer                           |
| CHSSA018041 (*)                           | Caravana Vado de Cedillo | UMM-0, 2009          | 037       | Juárez            | 080370001           | Campesina                                      | 411                   |                                      |                                           | CHSSA017971                             | CAS Práxedis G. Guerrero | CHSSA001796                                      | Hospital de La Mujer                           |
| CHSSA018041 (*)                           | Caravana Vado de Cedillo | UMM-0, 2009          | 037       | Juárez            | 080370001           | Gobernadores Norte                             | 273                   |                                      |                                           | CHSSA017971                             | CAS Práxedis G. Guerrero | CHSSA001796                                      | Hospital de La Mujer                           |
| CHSSA018041 (*)                           | Caravana Vado de Cedillo | UMM-0, 2009          | 037       | Juárez            | 080370001           | Gobernadores Sur                               | 132                   |                                      |                                           | CHSSA017971                             | CAS Práxedis G. Guerrero | CHSSA001796                                      | Hospital de La Mujer                           |
| CHSSA018041 (*)                           | Caravana Vado de Cedillo | UMM-0, 2009          | 037       | Juárez            | 080370643           | El Millón                                      | 727                   |                                      |                                           | CHSSA017971                             | CAS Práxedis G. Guerrero | CHSSA001796                                      | Hospital de La Mujer                           |
| CHSSA018041 (*)                           | Caravana Vado de Cedillo | UMM-0, 2009          | 037       | Juárez            | 080370712           | Jesús Carranza (La Colorada)                   | 509                   |                                      |                                           | CHSSA017971                             | CAS Práxedis G. Guerrero | CHSSA001796                                      | Hospital de La Mujer                           |
| CHSSA018041 (*)                           | Caravana Vado de Cedillo | UMM-0, 2009          | 037       | Juárez            | 080370797           | San Francisco Tres Jacales                     | 236                   |                                      |                                           | CHSSA017971                             | CAS Práxedis G. Guerrero | CHSSA001796                                      | Hospital de La Mujer                           |
| CHSSA018041 (*)                           | Caravana Vado de Cedillo | UMM-0, 2009          | 053       | Práxedis Guerrero | G. 080530002        | Colonia Esperanza                              | 710                   |                                      |                                           | CHSSA017971                             | CAS Práxedis G. Guerrero | CHSSA001796                                      | Hospital de La Mujer                           |
| CHSSA018041 (*)                           | Caravana Vado de Cedillo | UMM-0, 2009          | 053       | Práxedis Guerrero | G. 080530008        | San José de Paredes                            | 153                   |                                      |                                           | CHSSA017971                             | CAS Práxedis G. Guerrero | CHSSA001796                                      | Hospital de La Mujer                           |
| CHSSA018041 (*)                           | Caravana Vado de Cedillo | UMM-0, 2009          |           | 3                 |                     | 15                                             | 7,127                 | 3                                    |                                           | 1                                       | 1                        | 1                                                | 1                                              |
| CHSSA018036 (*)                           | Caravana Bello Horizonte | UMM-1, 2009          | 037       | Juárez            | 080370001           | Bello Horizonte                                | 426                   | Médico,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales |                                         |                          | CHSSA001796                                      | Hospital de La Mujer                           |
| CHSSA018036 (*)                           | Caravana Bello Horizonte | UMM-1, 2009          | 037       | Juárez            | 080370001           | Carlos Peraza                                  | 1,740                 |                                      |                                           |                                         |                          | CHSSA001796                                      | Hospital de La Mujer                           |
| CHSSA018036 (*)                           | Caravana Bello Horizonte | UMM-1, 2009          | 037       | Juárez            | 080370001           | Olivia Espinoza                                | 2,621                 |                                      |                                           |                                         |                          | CHSSA001796                                      | Hospital de La Mujer                           |
| CHSSA018036 (*)                           | Caravana Bello Horizonte | UMM-1, 2009          | 037       | Juárez            | 080370001           | Simona Barba                                   | 1,025                 |                                      |                                           |                                         |                          | CHSSA001796                                      | Hospital de La Mujer                           |
| CHSSA018036 (*)                           | Caravana Bello Horizonte | UMM-1, 2009          | 037       | Juárez            | 080370001           | Frida Kalo                                     | 945                   |                                      |                                           |                                         |                          | CHSSA001796                                      | Hospital de La Mujer                           |
| CHSSA018036 (*)                           | Caravana Bello Horizonte | UMM-1, 2009          |           | 1                 |                     | 5                                              | 6,757                 | 3                                    |                                           |                                         |                          | 1                                                | 1                                              |
| CHSSA018024                               | Caravana Cerro Grande    | UMM-1, 2009          | 019       | Chihuahua         | 080190721           | Ejido Nuevo Sacramento                         | 305                   | Médico,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales |                                         |                          | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA018024                               | Caravana Cerro Grande    | UMM-1, 2009          | 019       | Chihuahua         | 080190258           | La Esperanza                                   | 181                   |                                      |                                           |                                         |                          | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA018024                               | Caravana Cerro Grande    | UMM-1, 2009          | 019       | Chihuahua         | 080190289           | Colonia Sacramento                             | 181                   |                                      |                                           |                                         |                          | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA018024                               | Caravana Cerro Grande    | UMM-1, 2009          | 019       | Chihuahua         | 080191244           | Granjas Sacramento                             | 32                    |                                      |                                           |                                         |                          | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA018024                               | Caravana Cerro Grande    | UMM-1, 2009          | 019       | Chihuahua         | 080190684           | Los Sauces                                     | 49                    |                                      |                                           |                                         |                          | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA018024                               | Caravana Cerro Grande    | UMM-1, 2009          | 019       | Chihuahua         | 080190490           | San Isidro (Los Hoyos)                         | 952                   |                                      |                                           |                                         |                          | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA018024                               | Caravana Cerro Grande    | UMM-1, 2009          | 019       | Chihuahua         | 080190325           | Ejido Cuauhtémoc (Punta de Agua)               | 131                   |                                      |                                           |                                         |                          | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA018024                               | Caravana Cerro Grande    | UMM-1, 2009          | 019       | Chihuahua         | 080190279           | Nuevo Majalca                                  | 115                   |                                      |                                           |                                         |                          | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA018024                               | Caravana Cerro Grande    | UMM-1, 2009          | 019       | Chihuahua         | 080190302           | Ejido La Soledad y Anexas (La Soledad Majalca) | 23                    |                                      |                                           |                                         |                          | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA018024                               | Caravana Cerro Grande    | UMM-1, 2009          | 019       | Chihuahua         | 080191026           | Guerachi de Arriba                             | *                     |                                      |                                           |                                         |                          | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA018024                               | Caravana Cerro Grande    | UMM-1, 2009          | 019       | Chihuahua         | 080190280           | Colonia Ocampo (Hacienda El Torreón)           | 69                    |                                      |                                           |                                         |                          | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA018024                               | Caravana Cerro Grande    | UMM-1, 2009          | 019       | Chihuahua         | 080190267           | Ejido El Jardín                                | 30                    |                                      |                                           |                                         |                          | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA018024                               | Caravana Cerro Grande    | UMM-1, 2009          | 019       | Chihuahua         | 080190247           | Ejido Estación Terrazas y Minas Del Cobre      | 331                   |                                      |                                           |                                         |                          | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA018024                               | Caravana Cerro Grande    | UMM-1, 2009          | 019       | Chihuahua         | 080190329           | Estación Ojo Laguna                            | 62                    |                                      |                                           |                                         |                          | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA018024                               | Caravana Cerro Grande    | UMM-1, 2009          | 019       | Chihuahua         | 080190026           | Francisco I. Madero (San Isidro Calabacillas)  | 52                    |                                      |                                           |                                         |                          | CHSSA000664                                      | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |
| CHSSA018024                               | Caravana Cerro Grande    | UMM-1, 2009          |           | 1                 |                     | 15                                             | 2,513                 | 3                                    |                                           |                                         |                          | 1                                                | 1                                              |

| Dirección General de Información en Salud |                  |                   |           |              | Localidades en ruta |                                         |       | Población Objetivo                   | Personal                            | Jornada de la Unidad Móvil | Red de Atención |                  |                                           |  |
|-------------------------------------------|------------------|-------------------|-----------|--------------|---------------------|-----------------------------------------|-------|--------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------|-----------------|------------------|-------------------------------------------|--|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM | Tipo de UMM y año | Municipio |              |                     |                                         |       |                                      |                                     |                            | Clave           | Nombre Localidad | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)   |  |
|                                           |                  |                   | Clave     | Nombre       | CLUES               | Nombre                                  | CLUES | Nombre                               |                                     |                            |                 |                  |                                           |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 048       | Namiquipa    | 080480020           | Campo Cincuenta y Uno                   | 171   | Médico,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por día 160 horas mensuales |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 048       | Namiquipa    | 080480007           | Campo Cincuenta y Uno                   | 186   |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 048       | Namiquipa    | 080480009           | Campo Cincuenta y Dos (Rancho Blanco)   | 176   |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 048       | Namiquipa    | 080480010           | Campo Cincuenta y Dos (Campo Chiquito)  | 143   |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 048       | Namiquipa    | 080480011           | Campo Cincuenta y Tres (Campo Carretas) | 229   |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 048       | Namiquipa    | 080480012           | Campo Cincuenta y Tres (El Palomino)    | 141   |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 048       | Namiquipa    | 080480013           | Campo Cincuenta y Cuatro                | 76    |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 048       | Namiquipa    | 080480069           | Campo Cincuenta y Cuatro y Medio        | 49    |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 048       | Namiquipa    | 080480255           | Campo Cincuenta y Seis (Tres Hermanos)  | 135   |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 048       | Namiquipa    | 080480370           | Campo Cincuenta y Uno y Medio           | 118   |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 054       | Riva Palacio | 080540030           | Campo Sesenta y Cinco                   | 109   |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 054       | Riva Palacio | 080540032           | Campo Sesenta y Seis                    | 179   |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 054       | Riva Palacio | 080540036           | Campo Setenta                           | 133   |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 054       | Riva Palacio | 080540037           | Campo Setenta y Uno (Las Lajas)         | 109   |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 054       | Riva Palacio | 080540139           | Campo Noventa                           | 69    |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 054       | Riva Palacio | 080540140           | Campo Noventa y Uno                     | 97    |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 054       | Riva Palacio | 080540183           | Campo Sesenta y Cinco y Medio           | 19    |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 054       | Riva Palacio | 080540038           | Campo Setenta y Dos                     | 177   |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 054       | Riva Palacio | 080540039           | Campo Setenta y Tres                    | 130   |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 054       | Riva Palacio | 080540040           | Campo Setenta y Cuatro                  | 107   |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 054       | Riva Palacio | 080540041           | Campo Setenta y Ocho                    | 98    |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 054       | Riva Palacio | 080540042           | Campo Setenta y Nueve                   | 210   |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 048       | Namiquipa    | 080480021           | Campo Setenta y Cinco                   | 126   |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 054       | Riva Palacio | 080540049           | Campo Ochenta y Siete                   | 151   |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 054       | Riva Palacio | 080540050           | Campo Ochenta y Ocho                    | 43    |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 054       | Riva Palacio | 080540152           | Campo Noventa y Tres                    | 92    |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 054       | Riva Palacio | 080540045           | Campo Ochenta y Dos                     | 60    |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 054       | Riva Palacio | 080540046           | Campo Ochenta y Tres                    | 37    |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 054       | Riva Palacio | 080540047           | Campo Ochenta y Cuatro                  | 73    |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 054       | Riva Palacio | 080540048           | Campo Ochenta y Seis                    | 53    |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 048       | Namiquipa    | 080480046           | Ojos Azules                             | 300   |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 048       | Namiquipa    | 080480044           | Nuevo Namiquipa                         | 204   |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 054       | Riva Palacio | 080540043           | Campo Ochenta                           | 88    |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 054       | Riva Palacio | 080540044           | Campo Ochenta y Uno                     | 96    |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 054       | Riva Palacio | 080540091           | Campo Ochenta y Cinco                   | 50    |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 054       | Riva Palacio | 080540106           | Campo Ochenta y Nueve                   | 39    |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 048       | Namiquipa    | 080480014           | Campo Setenta y Seis                    | 125   |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       | 054       | Riva Palacio | 080540052           | Campo Noventa y Nueve                   | 4     |                                      |                                     |                            |                 | CHSSA000565      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |  |
| CHSSA018094 (*)                           | Caravana Reforma | UMM-1, 2009       |           | 2            |                     | 38                                      | 4,402 | 3                                    |                                     |                            | 1               | 1                |                                           |  |

| Dirección General de Información en Salud |                          |                      |           |                       | Localidades en ruta |                                               |       | Población<br>Objetivo                               | Personal                                  | Jornada de la<br>Unidad Móvil | Red de Atención                                  |             |                                                |  |
|-------------------------------------------|--------------------------|----------------------|-----------|-----------------------|---------------------|-----------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------|--|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM         | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |                       |                     |                                               |       |                                                     |                                           |                               | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |             |                                                |  |
|                                           |                          |                      | Clave     | Nombre                | Clave               | Nombre Localidad                              | CLUES | Nombre                                              |                                           |                               | CLUES                                            | Nombre      |                                                |  |
| CHSSA018321                               | Caravana Chihuahua Norte | UMM-3, 2009          | 037       | Juárez                | 080370001           | Gobernadores Sur+                             | 132   | Médico,<br>Odontólogo,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales |                               |                                                  | CHSSA001796 | Hospital de La Mujer                           |  |
| CHSSA018321                               | Caravana Chihuahua Norte | UMM-3, 2009          | 037       | Juárez                | 080370001           | Villa Esperanza+                              | 1,004 |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA001796 | Hospital de La Mujer                           |  |
| CHSSA018321                               | Caravana Chihuahua Norte | UMM-3, 2009          | 037       | Juárez                | 080370001           | Villa Monarca                                 | 238   |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA001796 | Hospital de La Mujer                           |  |
| CHSSA018321                               | Caravana Chihuahua Norte | UMM-3, 2009          | 037       | Juárez                | 080370001           | Granjas del desierto                          | 1,408 |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA001796 | Hospital de La Mujer                           |  |
| CHSSA018321                               | Caravana Chihuahua Norte | UMM-3, 2009          | 028       | Guadalupe*            | 080280020           | Juárez y Reforma+                             | 788   |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA001796 | Hospital de La Mujer                           |  |
| CHSSA018321                               | Caravana Chihuahua Norte | UMM-3, 2009          | 005       | Ascensión*            | 080050424           | Entronque (Ley Seis De Enero)+                | 745   |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA001796 | Hospital de La Mujer                           |  |
| CHSSA018321                               | Caravana Chihuahua Norte | UMM-3, 2009          | 010       | Buenaventura*         | 080100276           | Colonia El Valle*                             | 526   |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA001796 | Hospital de La Mujer                           |  |
| CHSSA018321                               | Caravana Chihuahua Norte | UMM-3, 2009          | 054       | Riva Palacio*         | 080540045           | Campo Ochenta y Dos*                          | 60    |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA001796 | Hospital de La Mujer                           |  |
| CHSSA018321                               | Caravana Chihuahua Norte | UMM-3, 2009          | 054       | Riva Palacio*         | 080540024           | Campo Sesenta*                                | 197   |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA001796 | Hospital de La Mujer                           |  |
| CHSSA018321                               | Caravana Chihuahua Norte | UMM-3, 2009          | 036       | Jiménez*              | 080360090           | Nuevo Saucillo (Rancho Nuevo)*                | 205   |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA001796 | Hospital de La Mujer                           |  |
| CHSSA018321                               | Caravana Chihuahua Norte | UMM-3, 2009          | 002       | Aldama*               | 080020053           | El Mimbres (El Mimbres De Abajo)*             | 132   |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA001796 | Hospital de La Mujer                           |  |
| CHSSA018321                               | Caravana Chihuahua Norte | UMM-3, 2009          | 001       | Ahumada*              | 080010512           | San Lorencito*                                | 184   |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA001796 | Hospital de La Mujer                           |  |
| CHSSA018321                               | Caravana Chihuahua Norte | UMM-3, 2009          | 011       | Camargo*              | 080110046           | Estación Díaz (Ejido San Leonardo)*           | 173   |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA001796 | Hospital de La Mujer                           |  |
| CHSSA018321                               | Caravana Chihuahua Norte | UMM-3, 2009          |           | 9                     |                     | 2                                             | 1,646 | 4                                                   |                                           |                               | 1                                                | 1           |                                                |  |
| CHSSA018316                               | Caravana Chihuahua Sur   | UMM-3, 2009          | 019       | Chihuahua             | 080190721           | Ejido Nuevo Sacramento+                       | 305   | Médico,<br>Odontólogo,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales |                               |                                                  | CHSSA000664 | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |  |
| CHSSA018316                               | Caravana Chihuahua Sur   | UMM-3, 2009          | 019       | Chihuahua             | 080190258           | La Esperanza+                                 | 181   |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA000664 | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |  |
| CHSSA018316                               | Caravana Chihuahua Sur   | UMM-3, 2009          | 019       | Chihuahua             | 080190301           | Sierra Azul (La Colorada)+                    | 43    |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA000664 | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |  |
| CHSSA018316                               | Caravana Chihuahua Sur   | UMM-3, 2009          | 019       | Chihuahua             | 080190247           | Ejido Estación Terrazas y Minas Del<br>Cobre+ | 331   |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA000664 | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |  |
| CHSSA018316                               | Caravana Chihuahua Sur   | UMM-3, 2009          | 038       | Julimes               | 080380010           | El Carrizo+                                   | 132   |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA000664 | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |  |
| CHSSA018316                               | Caravana Chihuahua Sur   | UMM-3, 2009          | 038       | Julimes               | 080380028           | Hacienda Humboldt (Ejido Julimes)+            | 344   |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA000664 | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |  |
| CHSSA018316                               | Caravana Chihuahua Sur   | UMM-3, 2009          | 055       | Rosales               | 080550003           | Barranco Blanco+                              | 748   |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA000664 | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |  |
| CHSSA018316                               | Caravana Chihuahua Sur   | UMM-3, 2009          | 019       | Chihuahua             | 080191056           | Ladrilleras Zona Norte                        | 184   |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA000664 | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |  |
| CHSSA018316                               | Caravana Chihuahua Sur   | UMM-3, 2009          | 044       | Matamoros*            | 080440018           | Clénega de Ceniceros*                         | 231   |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA000664 | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |  |
| CHSSA018316                               | Caravana Chihuahua Sur   | UMM-3, 2009          | 007       | Balleza*              | 080070094           | Ejido La Pinta*                               | 90    |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA000664 | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |  |
| CHSSA018316                               | Caravana Chihuahua Sur   | UMM-3, 2009          | 029       | Guadalupe y<br>Calvo* | 080290408           | Tahonas de Baborigame*                        | 36    |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA000664 | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |  |
| CHSSA018316                               | Caravana Chihuahua Sur   | UMM-3, 2009          | 009       | Bocoyna*              | 080090168           | San Ignacio de Arareco*                       | 66    |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA000664 | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |  |
| CHSSA018316                               | Caravana Chihuahua Sur   | UMM-3, 2009          | 030       | Guazapares*           | 080300014           | Basonayvo*                                    | 22    |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA000664 | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |  |
| CHSSA018316                               | Caravana Chihuahua Sur   | UMM-3, 2009          | 066       | Uruachi*              | 080660133           | Mocorichi de Arriba*                          | 62    |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA000664 | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |  |
| CHSSA018316                               | Caravana Chihuahua Sur   | UMM-3, 2009          | 009       | Bocoyna*              | 080090639           | Ocochochi*                                    | 56    |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA000664 | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |  |
| CHSSA018316                               | Caravana Chihuahua Sur   | UMM-3, 2009          | 027       | Guachochi*            | 080271416           | Rochachi (Rocheachi)*                         | 46    |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA000664 | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |  |
| CHSSA018316                               | Caravana Chihuahua Sur   | UMM-3, 2009          | 065       | Urique*               | 080650028           | Huicorachi*                                   | 76    |                                                     |                                           |                               |                                                  | CHSSA000664 | Hospital General Dr. Salvador Zubirán Anchondo |  |
| CHSSA018316                               | Caravana Chihuahua Sur   | UMM-3, 2009          |           | 9                     |                     | 1                                             | 184   | 4                                                   |                                           |                               | 1                                                | 1           |                                                |  |

| Dirección General de Información en Salud |                           |                      |           |                   | Localidades en ruta |                            | Población<br>Objetivo | Personal                             | Jornada de la<br>Unidad Móvil             | Red de Atención                         |                                           |                                                  |                                       |
|-------------------------------------------|---------------------------|----------------------|-----------|-------------------|---------------------|----------------------------|-----------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM          | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |                   |                     |                            |                       |                                      |                                           | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |                                           | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                       |
|                                           |                           |                      | Clave     | Nombre            | Clave               | Nombre Localidad           | CLUES                 |                                      |                                           |                                         |                                           |                                                  |                                       |
| CHSSA004331                               | Caravana Pino Gordo       | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290058           | Guasachique                | 174                   | Médico,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004331                               | Caravana Pino Gordo       | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291132           | Sitanachi                  | 88                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004331                               | Caravana Pino Gordo       | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291798           | Coyachi                    | 70                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004331                               | Caravana Pino Gordo       | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291652           | El Pinito (El Piñón)       | 39                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004331                               | Caravana Pino Gordo       | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290743           | El Manzano                 | 3                     |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004331                               | Caravana Pino Gordo       | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290918           | Los Flacos                 | 61                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004331                               | Caravana Pino Gordo       | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290165           | Pino Gordo                 | 49                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004331                               | Caravana Pino Gordo       | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291350           | Rincón del Sicochi         | 56                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004331                               | Caravana Pino Gordo       | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290150           | Palmillas                  | 93                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004331                               | Caravana Pino Gordo       | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291000           | Napuchis                   | 95                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004331                               | Caravana Pino Gordo       | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080292107           | Tierra Blanca de Rosanachi | 91                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004331                               | Caravana Pino Gordo       | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291394           | Sahuarare                  | 9                     |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004331                               | Caravana Pino Gordo       | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290463           | La Fragua                  | 88                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004331                               | Caravana Pino Gordo       | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291881           | Rayabo                     | 9                     |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004331                               | Caravana Pino Gordo       | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290183           | Mataaderos                 | 3                     |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004331                               | Caravana Pino Gordo       | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290896           | Coyachi                    | 44                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004331                               | Caravana Pino Gordo       | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080292305           | El Manzano                 | 137                   |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004331                               | Caravana Pino Gordo       | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080292109           | Ojo de Agua                | 120                   |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004331                               | Caravana Pino Gordo       | UMM-0, 2012          |           | 1                 |                     | 18                         | 1,229                 | 3                                    |                                           |                                         | 1                                         | 1                                                |                                       |
| CHSSA004373                               | Caravana Mesa del Durazno | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290349           | La Mesa del Oso            | 117                   | Médico,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004373                               | Caravana Mesa del Durazno | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291117           | San Isidro                 | 102                   |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004373                               | Caravana Mesa del Durazno | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291121           | San José de Los Reyes      | 345                   |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004373                               | Caravana Mesa del Durazno | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291618           | La Matanza                 | 89                    |                                      |                                           | CHSSA001270                             | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |

| Dirección General de Información en Salud |                           |                      |           |                   | Localidades en ruta |                   | Población<br>Objetivo | Personal                             | Jornada de la<br>Unidad Móvil             | Red de Atención |                                           |                                         |                                       |
|-------------------------------------------|---------------------------|----------------------|-----------|-------------------|---------------------|-------------------|-----------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM          | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |                   |                     |                   |                       |                                      |                                           | Clave           | Nombre Localidad                          | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |                                       |
|                                           |                           |                      | Clave     | Nombre            | CLUES               | Nombre            | CLUES                 |                                      |                                           |                 |                                           | Nombre                                  |                                       |
| CHSSA004373                               | Caravana Mesa del Durazno | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291837           | Mesa del Trigo    | 57                    |                                      |                                           | CHSSA001270     | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004373                               | Caravana Mesa del Durazno | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080292371           | Chiqueritos       | 41                    |                                      |                                           | CHSSA001270     | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004373                               | Caravana Mesa del Durazno | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290352           | El Bosque         | 59                    |                                      |                                           | CHSSA001270     | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004373                               | Caravana Mesa del Durazno | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291333           | Mesa del Durazno  | 423                   |                                      |                                           | CHSSA001270     | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004373                               | Caravana Mesa del Durazno | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290n/d           | El Maguey         | *                     |                                      |                                           | CHSSA001270     | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004373                               | Caravana Mesa del Durazno | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291820           | La Mesa Colorada  | 182                   |                                      |                                           | CHSSA001270     | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004373                               | Caravana Mesa del Durazno | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291783           | El Carnero        | 50                    |                                      |                                           | CHSSA001270     | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004373                               | Caravana Mesa del Durazno | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290184           | Rancho Viejo      | 79                    |                                      |                                           | CHSSA001270     | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004373                               | Caravana Mesa del Durazno | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291138           | Tableteros        | 15                    |                                      |                                           | CHSSA001270     | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004373                               | Caravana Mesa del Durazno | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290255           | El Venadito       | 111                   |                                      |                                           | CHSSA001270     | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004373                               | Caravana Mesa del Durazno | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291445           | Zapori            | 38                    |                                      |                                           | CHSSA001270     | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004373                               | Caravana Mesa del Durazno | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291754           | Los Arbolitos     | 43                    |                                      |                                           | CHSSA001270     | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004373                               | Caravana Mesa del Durazno | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080292081           | Los Chiqueros     | 79                    |                                      |                                           | CHSSA001270     | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004373                               | Caravana Mesa del Durazno | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291984           | Tierra Blanca     | 49                    |                                      |                                           | CHSSA001270     | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004373                               | Caravana Mesa del Durazno | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080290877           | Cienegueta        | 37                    |                                      |                                           | CHSSA001270     | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004373                               | Caravana Mesa del Durazno | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291569           | Cordón De Arboles | 59                    |                                      |                                           | CHSSA001270     | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004373                               | Caravana Mesa del Durazno | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291697           | Las Tijeras       | 178                   |                                      |                                           | CHSSA001270     | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004373                               | Caravana Mesa del Durazno | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291785           | Casitas Blancas   | 10                    |                                      |                                           | CHSSA001270     | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004373                               | Caravana Mesa del Durazno | UMM-0, 2012          | 029       | Guadalupe y Calvo | 080291859           | Pino Gordo        | 36                    |                                      |                                           | CHSSA001270     | Hospital Comunitario<br>Guadalupe y Calvo | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004373                               | Caravana Mesa del Durazno | UMM-0, 2012          |           | 1                 |                     | 23                | 2,199                 | 3                                    |                                           | 1               | 1                                         | 1                                       | 1                                     |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare       | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi         | 080273052           | Santa Cruz        | 123                   | Médico,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi                           | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare       | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi         | 080273051           | Mesa de Bacochi   | 105                   |                                      |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi                           | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare       | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi         | 080273040           | Bacochi           | 99                    |                                      |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi                           | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare       | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi         | 080270635           | Casa Blanca       | 88                    |                                      |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi                           | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare       | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi         | 080271219           | Tucheachi         | 28                    |                                      |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi                           | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |

| Dirección General de Información en Salud |                     |                      |           |           | Localidades en ruta |                          | Población<br>Objetivo | Personal    | Jornada de la<br>Unidad Móvil | Red de Atención                         |                                       |                                                  |                                       |
|-------------------------------------------|---------------------|----------------------|-----------|-----------|---------------------|--------------------------|-----------------------|-------------|-------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM    | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |           |                     |                          |                       |             |                               | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |                                       | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                       |
|                                           |                     |                      | Clave     | Nombre    | Clave               | Nombre Localidad         | CLUES                 |             |                               |                                         |                                       | Nombre                                           | CLUES                                 |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270624           | Cocherare                | 59                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080271015           | Aquichi                  | 49                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080271973           | Simuchichi               | 17                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080272471           | Chichimochi              | 10                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080272641           | Pachuchi                 | 5                     |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080271970           | Rosanachi                | 46                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080272576           | La Luna                  | 8                     |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270541           | Rahuihuarachi            | 118                   |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270117           | Cohechi                  | 2                     |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270542           | Totorichi                | 89                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080271062           | Boreachi                 | 14                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080271192           | Peñasco Blanco           | 32                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080272359           | Huichagoachi             | 8                     |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080272362           | Napuchi                  | 15                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080272508           | Cuilemochi               | 14                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080273041           | Aboreachi                | 67                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080273047           | Bajichi                  | 4                     |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080273063           | El Manzano               | 10                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080272368           | Tónachi                  | 30                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080271108           | Guasínachi               | 15                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080271962           | Muracharachi             | 189                   |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080271950           | Basuchi                  | 28                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080271975           | Tegomachi                | 61                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080272301           | Basiaguarachi            | 43                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080273048           | Banoachi                 | 17                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080271416           | Rochachi (Rocheachi)     | 46                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270947           | Choreachi                | 40                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080273001           | Sayabochi                | 46                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080273004           | El Durazno               | 70                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080273003           | Nahueachi                | 179                   |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080273013           | Sellorachi               | 10                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080271342           | Bajo de Cuechi (Cuhechi) | 523                   |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080272557           | Huitochi (Huichochi)     | 225                   |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270160           | El Puertecito            | 25                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080271996           | Romichi                  | 44                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270627           | Bacazorare               | 19                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080273115           | Coperachi                | 39                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270573           | Techonachi               | 31                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270632           | Batosegachi              | 38                    |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080271438           | Sitagapachi              | 6                     |             |                               | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi                       | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080271974           | Sonorachi                | *                     | CHSSA018164 | CAAPS Guachochi               | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |                                                  |                                       |

| Dirección General de Información en Salud |                     |                      |           |           | Localidades en ruta |                             | Población<br>Objetivo | Personal                             | Jornada de la<br>Unidad Móvil             | Red de Atención                         |                 |                                                  |                                           |
|-------------------------------------------|---------------------|----------------------|-----------|-----------|---------------------|-----------------------------|-----------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM    | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |           |                     |                             |                       |                                      |                                           | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |                 | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                           |
|                                           |                     |                      | Clave     | Nombre    | Clave               | Nombre Localidad            | CLUES                 |                                      |                                           | Nombre                                  | CLUES           | Nombre                                           |                                           |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080271750           | Pahuichique                 | 123                   |                                      | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270441           | Zapareachi                  | 23                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080271509           | Cayehuachi                  | 58                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080272208           | Hurichique                  | 6                     |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080272360           | Huichurachi                 | 8                     |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080272719           | Rojosarare                  | 17                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080271419           | Sensiachi                   | 55                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080271104           | Ganochi                     | 4                     |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080272011           | Ratarachi                   | 11                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270565           | Rojachique                  | 129                   |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270553           | Ranchería Basigochi         | 55                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270510           | Agua Puerca                 | 166                   |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270514           | El Guajolote                | 3                     |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080271196           | Pino Agujerado              | 2                     |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080271346           | Cerro Grande                | 68                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080271412           | El Cerrito (Los Cerritos)   | 77                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080272584           | El Manzano                  | 72                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080272780           | Los Terreros                | 9                     |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080273046           | La Tinaja                   | *                     |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270088           | Yegochi                     | 158                   |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004313                               | Caravana Rojasarare | UMM-0, 2012          |           | 1         |                     | 66                          | 3,778                 | 3                                    |                                           | 1                                       | 1               | 1                                                | 1                                         |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocerichi  | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660133           | Mocerichi de Arriba         | 89                    | Médico,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocerichi  | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660811           | Guasago                     | 16                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocerichi  | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660467           | Las Tablas                  | 15                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocerichi  | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660192           | San Antonio                 | *                     |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocerichi  | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660198           | San José del Pinal          | 19                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocerichi  | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660656           | La Vinorama                 | 12                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocerichi  | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660639           | Mesa Pinos                  | 5                     |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocerichi  | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660643           | El Paraje                   | 4                     |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocerichi  | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660627           | Ranchería (Ejido Guadalupe) | 79                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocerichi  | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660158           | Pie de la Cuesta            | 15                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocerichi  | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660277           | La Loma                     | *                     |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocerichi  | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660157           | La Calabaza                 | *                     |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocerichi  | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660160           | Zapote De Rascon            | *                     |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocerichi  | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660792           | El Cajón                    | 4                     |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocerichi  | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660373           | Cuajarico                   | *                     |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocerichi  | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660112           | Los Laureles                | 38                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocerichi  | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660225           | Tojachi de Abajo            | 11                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocerichi  | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660702           | San Isidro                  | 14                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocerichi  | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660155           | Palo Amarillo               | 10                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocerichi  | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660697           | Las Pilas                   | 12                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |



| Dirección General de Información en Salud |                    |                      |           |           | Localidades en ruta |                               | Población<br>Objetivo | Personal                             | Jornada de la<br>Unidad Móvil             | Red de Atención                         |                 |                                                  |                                           |
|-------------------------------------------|--------------------|----------------------|-----------|-----------|---------------------|-------------------------------|-----------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM   | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |           |                     |                               |                       |                                      |                                           | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |                 | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                           |
|                                           |                    |                      | Clave     | Nombre    | Clave               | Nombre Localidad              | CLUES                 |                                      |                                           |                                         |                 |                                                  |                                           |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocorichi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660554           | El Barro                      | 26                    |                                      | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocorichi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660292           | Caballepo                     | 10                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocorichi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660151           | Pacayvo                       | 77                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocorichi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660140           | Noriego                       | 3                     |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocorichi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660294           | Chiltepin                     | 98                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocorichi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660969           | El Bosque                     | 41                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocorichi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660285           | Toribisachi                   | 22                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocorichi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660802           | Cerro Blanco                  | 23                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocorichi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660037           | Cachabachi                    | 21                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocorichi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660293           | La Mesa de Coreachi           | 49                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocorichi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660283           | Sauclillo de Rico             | 29                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocorichi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi   | 080660028           | La Barranca                   | 40                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi      | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004355                               | Caravana Mocorichi | UMM-0, 2012          |           | 1         |                     | 32                            | 782                   | 3                                    |                                           | 1                                       | 1               | 1                                                | 1                                         |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas | 080080054           | El Cuervo                     | 367                   | Médico,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas | 080081106           | Coechi                        | 78                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas | 080080034           | Carboneras                    | 47                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas | 080081164           | Piedra Bola                   | 34                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas | 080080468           | Citaburachi                   | 68                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas | 080080212           | Turivo                        | 12                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas | 080080210           | Tres Hermanos                 | 13                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas | 080080129           | El Pajarito                   | 28                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas | 080081120           | Ranchería Gültuchi            | 71                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas | 080081111           | Gentiles                      | 19                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas | 080080053           | El Cuervito                   | 34                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas | 080081112           | Mesa de La Laguna             | 69                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas | 080081107           | Nacabeachi                    | 4                     |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080271111           | Güirichique                   | 88                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080271569           | Sicochi                       | 5                     |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270489           | Aquichique                    | 8                     |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270339           | Sayaguachi                    | 73                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080272467           | La Cebadilla                  | 5                     |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270493           | Upachi                        | 14                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270051           | El Lobito                     | 26                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270172           | Basigochi de Aboreachi        | 96                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270455           | La Soledad                    | 2                     |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270488           | Mesa del Táscate (El Táscate) | 26                    |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270678           | El Rincón                     | 1                     |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270683           | Llano Blanco                  | *                     |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270686           | Cachihiuchi                   | *                     |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270687           | La Escondida                  | *                     |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi | 080270689           | La Cienega                    | *                     |                                      |                                           | CHSSA018164                             | CAAPS Guachochi | CHSSA001603                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral     |

| Dirección General de Información en Salud |                        |                      |           |            | Localidades en ruta |                    |       | Población<br>Objetivo                | Personal                                  | Jornada de la<br>Unidad Móvil             | Red de Atención |                  |                                         |                                       |
|-------------------------------------------|------------------------|----------------------|-----------|------------|---------------------|--------------------|-------|--------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------|------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM       | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |            |                     |                    |       |                                      |                                           |                                           | Clave           | Nombre Localidad | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |                                       |
|                                           |                        |                      | Clave     | Nombre     | CLUES               | Nombre             | CLUES | Nombre                               |                                           |                                           |                 |                  |                                         |                                       |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi  | 080272588           | Matachique         | 77    |                                      |                                           | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi  | 080270692           | El Abache          | 6     |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi  | 080270693           | El Manzano         | 10    |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi  | 080270697           | Noína              | *     |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi  | 080271049           | Basigochi          | 20    |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi  | 080272686           | Remechi            | 1     |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi  | 080270710           | Siteachi           | 5     |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi  | 080270719           | Guicorachi         | *     |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi  | 080270728           | Guacheachi         | *     |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi  | 080270994           | Sonirachi          | *     |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi  | 080272684           | La Reforma         | 2     |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi  | 080271110           | Güichubechi        | 4     |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi  | 080271113           | Chiperachi         | *     |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi  | 080271170           | Recamoba           | *     |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi  | 080271239           | Maritago           | *     |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi  | 080271267           | Rurinapuchi        | *     |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi  | 080271268           | Sicorachachi       | 63    |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 027       | Guachochi  | 080271434           | Apachoachi         | 37    |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas  | 080080722           | Tasajisa           | 86    |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas  | 080081183           | Sipurachi          | 8     |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas  | 080080721           | Remuchuchi         | 79    |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas  | 080080996           | Somarachi          | 40    |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas  | 080080072           | Los Frailes        | 26    |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas  | 080080801           | El Saucito         | 33    |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas  | 080080333           | Rocohuachi         | 81    |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas  | 080080197           | Subiachi           | 37    |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas  | 080080789           | Las Carretas       | 14    |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas  | 080080358           | Sipochi            | 10    |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas  | 080081029           | Cochichi           | 86    |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas  | 080081105           | Rancheria Sagarare | 24    |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas  | 080080699           | Chiquihuite        | 83    |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          | 008       | Batopilas  | 080080334           | Cutamochi          | 10    |                                      |                                           |                                           | CHSSA018164     | CAAPS Guachochi  | CHSSA001603                             | Hospital Gineco-Obstetricia de Parral |
| CHSSA004322                               | Caravana El Cuervo     | UMM-0, 2012          |           | 2          |                     | 60                 | 2,030 | 3                                    |                                           | 1                                         | 1               | 1                | 1                                       |                                       |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 030       | Guazapares | 080300332           | Tierra Blanca      | 156   | Médico,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales | CHSSA018152                               | CAS Temoris     | CHIMO000224      | SAN JUANITO                             |                                       |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 030       | Guazapares | 080300917           | Rocenari           | 10    |                                      |                                           | CHSSA018152                               | CAS Temoris     | CHIMO000224      | SAN JUANITO                             |                                       |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 030       | Guazapares | 080301217           | Tierra Blanca      | 9     |                                      |                                           | CHSSA018152                               | CAS Temoris     | CHIMO000224      | SAN JUANITO                             |                                       |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 030       | Guazapares | 080300971           | Gaguarachi         | 11    |                                      |                                           | CHSSA018152                               | CAS Temoris     | CHIMO000224      | SAN JUANITO                             |                                       |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 030       | Guazapares | 080301232           | Corachi            | 8     |                                      |                                           | CHSSA018152                               | CAS Temoris     | CHIMO000224      | SAN JUANITO                             |                                       |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 030       | Guazapares | 080300301           | El Rincon          | 7     |                                      |                                           | CHSSA018152                               | CAS Temoris     | CHIMO000224      | SAN JUANITO                             |                                       |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 030       | Guazapares | 080300196           | Churutabo          | 13    |                                      |                                           | CHSSA018152                               | CAS Temoris     | CHIMO000224      | SAN JUANITO                             |                                       |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 030       | Guazapares | 080300618           | Siquirelbo         | 18    |                                      |                                           | CHSSA018152                               | CAS Temoris     | CHIMO000224      | SAN JUANITO                             |                                       |

| Dirección General de Información en Salud |                        |                      |           |            | Localidades en ruta |                              | Población<br>Objetivo | Personal                             | Jornada de la<br>Unidad Móvil             | Red de Atención                         |             |                                                  |                                           |
|-------------------------------------------|------------------------|----------------------|-----------|------------|---------------------|------------------------------|-----------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM       | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |            |                     |                              |                       |                                      |                                           | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |             | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                           |
|                                           |                        |                      | Clave     | Nombre     | Clave               | Nombre Localidad             | CLUES                 |                                      |                                           |                                         |             |                                                  |                                           |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 065       | Urique     | 080651263           | El Erazo                     | 8                     |                                      | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales | CHSSA018152                             | CAS Temoris | CHIMO000224                                      | SAN JUANITO                               |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 065       | Urique     | 080651354           | Sahuarabo                    | 25                    |                                      |                                           | CHSSA018152                             | CAS Temoris | CHIMO000224                                      | SAN JUANITO                               |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 065       | Urique     | 080651227           | Casa Grande                  | 30                    |                                      |                                           | CHSSA018152                             | CAS Temoris | CHIMO000224                                      | SAN JUANITO                               |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 030       | Guazapares | 080300014           | Basonayvo                    | 70                    |                                      |                                           | CHSSA018152                             | CAS Temoris | CHIMO000224                                      | SAN JUANITO                               |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 030       | Guazapares | 080300006           | Aporavo                      | 7                     |                                      |                                           | CHSSA018152                             | CAS Temoris | CHIMO000224                                      | SAN JUANITO                               |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 030       | Guazapares | 080301291           | El Divisadero                | 12                    |                                      |                                           | CHSSA018152                             | CAS Temoris | CHIMO000224                                      | SAN JUANITO                               |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 030       | Guazapares | 080300908           | Navojoa                      | 23                    |                                      |                                           | CHSSA018152                             | CAS Temoris | CHIMO000224                                      | SAN JUANITO                               |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 065       | Urique     | 080651343           | Rapachicache                 | 49                    |                                      |                                           | CHSSA018152                             | CAS Temoris | CHIMO000224                                      | SAN JUANITO                               |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 065       | Urique     | 080650459           | Churiravo                    | 28                    |                                      |                                           | CHSSA018152                             | CAS Temoris | CHIMO000224                                      | SAN JUANITO                               |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 065       | Urique     | 080651781           | La I Griega (De Urique)      | 409                   |                                      |                                           | CHSSA018152                             | CAS Temoris | CHIMO000224                                      | SAN JUANITO                               |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 030       | Guazapares | 080300708           | El Puerto del Aguaje         | 71                    |                                      |                                           | CHSSA018152                             | CAS Temoris | CHIMO000224                                      | SAN JUANITO                               |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 030       | Guazapares | 080300445           | La Gloria                    | 12                    |                                      |                                           | CHSSA018152                             | CAS Temoris | CHIMO000224                                      | SAN JUANITO                               |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 030       | Guazapares | 080301258           | Mesa Del Bajío               | 40                    |                                      |                                           | CHSSA018152                             | CAS Temoris | CHIMO000224                                      | SAN JUANITO                               |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 065       | Urique     | 080651294           | Mesa del Conejo              | 50                    |                                      |                                           | CHSSA018152                             | CAS Temoris | CHIMO000224                                      | SAN JUANITO                               |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 065       | Urique     | 080651700           | La Joya                      | *                     |                                      |                                           | CHSSA018152                             | CAS Temoris | CHIMO000224                                      | SAN JUANITO                               |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 030       | Guazapares | 080300752           | Churabichi                   | 44                    |                                      |                                           | CHSSA018152                             | CAS Temoris | CHIMO000224                                      | SAN JUANITO                               |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 030       | Guazapares | 080301318           | Mayochi                      | 29                    |                                      |                                           | CHSSA018152                             | CAS Temoris | CHIMO000224                                      | SAN JUANITO                               |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 030       | Guazapares | 080300195           | Charuyvo                     | *                     |                                      |                                           | CHSSA018152                             | CAS Temoris | CHIMO000224                                      | SAN JUANITO                               |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          | 030       | Guazapares | 080300182           | La Cumbre                    | 54                    |                                      |                                           | CHSSA018152                             | CAS Temoris | CHIMO000224                                      | SAN JUANITO                               |
| CHSSA004364                               | Caravana Tierra Blanca | UMM-0, 2012          |           | 2          |                     | 27                           | 1,193                 | 3                                    |                                           | 1                                       | 1           | 1                                                | 1                                         |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi    | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660317           | Zetagaviachi                 | 62                    | Médico,<br>Enfermera,<br>Polivalente | 8 horas por<br>día 160 horas<br>mensuales | CHSSA002740                             | CS Uruachi  | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi    | UMM-0, 2012          | 030       | Guazapares | 080300687           | Tierra Blanca                | *                     |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi  | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi    | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660791           | Huicocito                    | 12                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi  | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi    | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660677           | Casa Quemada                 | 16                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi  | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi    | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660583           | La Estación                  | 12                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi  | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi    | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660761           | Huasarochi                   | 16                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi  | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi    | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660736           | Las Trojas                   | 12                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi  | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi    | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660755           | La Canoa                     | 17                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi  | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi    | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660757           | El Duraznito                 | 38                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi  | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi    | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660782           | El Ocotillo                  | 5                     |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi  | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi    | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660832           | La Tuza                      | 17                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi  | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi    | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660753           | Boquirare                    | *                     |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi  | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi    | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660788           | El Barro                     | 12                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi  | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi    | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660773           | El Salto                     | 17                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi  | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi    | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660738           | Guague                       | 23                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi  | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi    | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660600           | Cinco de Abril               | 8                     |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi  | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi    | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660724           | Terrero Blanco (El Ranchito) | 14                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi  | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi    | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660743           | Dolores                      | 11                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi  | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi    | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660707           | Rancho Colorado              | 40                    |                                      |                                           | CHSSA002740                             | CS Uruachi  | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |

| Dirección General de Información en Salud |                     |                      |           |            | Localidades en ruta |                        | Población<br>Objetivo | Personal | Jornada de la<br>Unidad Móvil | Red de Atención                         |                  |                                                  |                                           |       |        |
|-------------------------------------------|---------------------|----------------------|-----------|------------|---------------------|------------------------|-----------------------|----------|-------------------------------|-----------------------------------------|------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------|--------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM    | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |            |                     |                        |                       |          |                               | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |                  | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                           |       |        |
|                                           |                     |                      | Clave     | Nombre     |                     |                        |                       |          |                               | Clave                                   | Nombre Localidad | CLUES                                            | Nombre                                    | CLUES | Nombre |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660765           | Machogue               | 15                    |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660776           | Urabisachi             | 16                    |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660762           | Huiyochi               | *                     |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660744           | Monterdito             | 50                    |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660760           | Gueyochechi (La Zorra) | 16                    |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660732           | Batuyvo                | 15                    |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660739           | El Rincón              | 12                    |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660750           | Basanoyvo              | 12                    |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660036           | Buenavista             | 23                    |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 030       | Guazapares | 080301319           | El Tepozán             | 62                    |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHIMO000224                                      | SAN JUANITO                               |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660734           | Chuque                 | 10                    |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660771           | El Ranchito            | 55                    |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 030       | Guazapares | 080300155           | El Barro               | 11                    |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660709           | Chinacas               | 38                    |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 030       | Guazapares | 080301151           | Agua Negra             | 12                    |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660756           | Situchi                | 9                     |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660967           | El Rincón              | *                     |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660717           | El Metate              | 8                     |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660772           | El Rastrillo           | *                     |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660745           | Pamachi                | 15                    |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660685           | Cerro Colorado         | 27                    |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660731           | Seporavo (Boquina)     | 24                    |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660729           | Bahuichiravo           | 23                    |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660758           | El Gavilán             | 21                    |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660747           | El Alacran             | *                     |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660775           | Sipuri                 | 10                    |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          | 066       | Uruachi    | 080660730           | San Miguel             | 14                    |          |                               | CHSSA002740                             | CS Uruachi       | CHSSA000565                                      | Hospital Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc |       |        |
| CHSSA004340                               | Caravana Bacuseachi | UMM-0, 2012          |           | 2          |                     | 46                     | 830                   |          |                               | 3                                       |                  | 1                                                | 1                                         | 2     | 2      |
| 26                                        | 26                  | 26                   |           | 34         |                     | 723                    | 66,894                |          |                               | 84                                      |                  | 18                                               | 18                                        | 28    | 28     |

\* Unidades médicas móviles federales, financiadas con recursos estatales para cubrir los honorarios del personal itinerante (enfermera, promotor y en su caso odontólogo) durante el ejercicio 2018.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,784,471.81 (Once millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 81/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las secretarías de Hacienda, de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA  
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACION DE SERVICIOS 2018**

Entidad Federativa (Escribir Nombre)  
Trimestres (Escribir Nombre)

| TABLA 1. PIRAMIDE POBLACIONAL<br>(COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MEDICAS MOVILES) |               |         |                 |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------|-----------------|
| Hombres                                                                        | Rango de Edad | Mujeres | Hombres+Mujeres |
|                                                                                | 70 y más      |         |                 |
|                                                                                | 65 a 69       |         |                 |
|                                                                                | 60 a 64       |         |                 |
|                                                                                | 55 a 59       |         |                 |
|                                                                                | 50 a 54       |         |                 |
|                                                                                | 45 a 49       |         |                 |
|                                                                                | 40 a 44       |         |                 |
|                                                                                | 35 a 39       |         |                 |
|                                                                                | 30 a 34       |         |                 |
|                                                                                | 25 a 29       |         |                 |
|                                                                                | 20 a 24       |         |                 |
|                                                                                | 15 a 19       |         |                 |
|                                                                                | 10 a 14       |         |                 |
|                                                                                | 5 a 9         |         |                 |
|                                                                                | 2 a 4 años    |         |                 |
|                                                                                | 1 año         |         |                 |
|                                                                                | < de 1 año    |         |                 |
|                                                                                | Total         |         |                 |

| Cobertura Operativa por trimestre | Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento | Consultas subsecuentes | Acciones de promoción o prevención al individuo y a la comunidad. | Muertes maternas por lugar de origen en el periodo |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| 1er.                              |                                                          |                        |                                                                   |                                                    |
| 2o.                               |                                                          |                        |                                                                   |                                                    |
| 3er.                              |                                                          |                        |                                                                   |                                                    |
| 4o.                               |                                                          |                        |                                                                   |                                                    |
| Total                             |                                                          |                        |                                                                   |                                                    |

Observaciones:

\_\_\_\_\_  
Supervisor Estatal (nombre y firma)  
Responsable de Integración

\_\_\_\_\_  
Coordinador Estatal (nombre y firma)  
Responsable de Validación

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestre (Escribir Nombre)

### I. Control Nutricional

- I.1 Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
- I.2 Porcentaje de niños con peso para la talla normal
- I.3 Porcentaje de niños con desnutrición leve
- I.4 Porcentaje de niños con desnutrición moderada
- I.5 Porcentaje de niños con desnutrición grave
- I.6 Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

### II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

- II.1 Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años
- II.2 Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
- II.3 Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

### III. Enfermedades Infecciones Respiratorias Agudas en menores de cinco años

- III.1 Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
- III.2 Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
- III.3 Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

### IV. Diabetes Mellitus

- IV.1 Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
- IV.2 Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
- IV.3 Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
- IV.4 Porcentaje de detecciones de Diabetes Mellitus

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

### V. Hipertensión Arterial Sistémica

- V.1 Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
- V.2 Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
- V.3 Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
- V.4 Porcentaje de detecciones de Hipertensión Arterial Sistémica

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

## VI. Obesidad

- VI.1 Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento
- VI.2 Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados
- VI.3 Porcentaje de casos nuevos de Obesidad
- VI.4 Porcentaje de detecciones de Obesidad

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

## VII. Dislipidemias

- VII.1 Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento
- VII.2 Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados
- VII.3 Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias
- VII.4 Porcentaje de detecciones de Dislipidemias

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

## VIII. Síndrome Metabólico

- VIII.1 Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

## IX. Cáncer Cervicouterino

- IX.1 Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino
- IX.2 Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano
- IX.3 Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)
- IX.4 Porcentaje de casos nuevos de cáncer cérvico uterino

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

## X. Cáncer de Mama

- X.1 Porcentaje de detecciones por exploración para cáncer de mama
- X.2 Porcentaje de casos nuevos de cáncer de mama

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

## XI. Control Prenatal y Puerperio

- XI.1 Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación
- XI.2 Proporción de consultas a mujeres embarazadas
- XI.3 Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez
- XI.4 Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a un segundo o tercer nivel
- XI.5 Proporción de consultas de seguimiento a púérperas

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

| XII. Prevención de defectos al nacimiento | ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|-------------------------------------------|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                                           |                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

XII.1 Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron ácido fólico

| XIII. Planificación Familiar | ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|------------------------------|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                              |                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

XIII.1 Porcentaje de mujeres activas de planificación familiar

XIII.2 Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar

| XIV. Atención Odontológica | ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|----------------------------|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                            |                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

XIV.1 Promedio de pacientes que reciben consulta odontológica

XIV.2 Porcentaje de acciones preventivas odontológicas

XIV.3 Porcentaje de acciones curativas odontológicas

| XV. Vacunación | ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|----------------|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                |                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

XV.1 Porcentaje de vacunación en embarazadas

XV.2 Porcentaje de vacunación en menores de 9 años

**Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:**

| Causas por las que se obtuvieron los resultados | Acciones para mejorar |
|-------------------------------------------------|-----------------------|
|-------------------------------------------------|-----------------------|

I.1

I.2

I.3

I.4

I.5

I.6

.

.

XIV.2

XIV.3

XV.1

XV.2

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,784,471.81 (Once millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 81/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las secretarías de Hacienda, de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.



**ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

| PARTIDA DE GASTO |                                                                                                                 | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 12101            | HONORARIOS                                                                                                      | Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.<br>HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DERIVADO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 13202            | GRATIFICACION DE FIN DE AÑO                                                                                     | Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal de las entidades.<br>GRATIFICACION DE FIN DE AÑO PARA EL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 37101*           | PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION                                                | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 37103*           | PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES                                                       | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 37104*           | PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento. |
| 37201*           | PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION                                            | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 37203*           | PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES                                                   | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

| PARTIDA DE GASTO |                                                                                                                     | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 37204*           | PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento |
| 37501*           | VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION                                                          | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 37503*           | VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES                                                                 | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 37504*           | VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES                                 | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 37901*           | GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES                                                         | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 39202            | OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS                                                                                          | Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

\* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES, EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARIA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACION DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIATICOS

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,784,471.81 (Once millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 81/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las secretarías de Hacienda, de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

**ANEXO 8 A DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**APLICACION DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

| PARTIDA DE GASTO |                                                                                                                                                                               | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 21101            | MATERIALES Y UTILES DE OFICINA                                                                                                                                                | Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas; entre otros.                                                                                                                                                                    |
| 26102            | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS Y LA OPERACION DE PROGRAMAS PUBLICOS | Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 27101            | VESTUARIO Y UNIFORMES                                                                                                                                                         | Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas de vestir: ropa de tela, y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.                                                                                                                                                                                             |
| 29501            | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO                                                                                             | Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM. |
| 29601            | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE                                                                                                                      | Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.                                                                  |
| 33401            | SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS                                                                                                                             | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2018.                                  |
| 35401            | INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.                                                                                     | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.  |
| 35501            | MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.                                                                               | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.                                                                                                                                                                                                                                                                 |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,784,471.81 (Once millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 81/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las secretarías de Hacienda, de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**PERSONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**NIVEL ESTATAL**

**PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACION POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.**

| CODIGO   | DESCRIPCION                                 | No. | PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL) | PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO * | SUBTOTAL    | PERIODO DE CONTRATACION | TOTAL DE PERCEPCIONES |
|----------|---------------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------|-------------------------|-----------------------|
| CFMA0001 | COORDINADOR (DIR. AREA "A")                 | 1   | \$47,973.69                                                       | \$5,330.41                                          | \$53,304.10 | 12                      | \$639,649.20          |
| CF500000 | SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A") | 2   | \$33,531.45                                                       | \$3,725.72                                          | \$37,257.17 | 12                      | \$894,172.08          |
| CF500000 | SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A") | 1   | \$33,531.45                                                       | \$3,725.72                                          | \$37,257.17 | 9                       | \$335,314.53          |
|          |                                             |     |                                                                   |                                                     |             |                         | <b>\$1,869,135.81</b> |

**UNIDAD MOVIL TIPO 0**

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL) | PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO * | SUBTOTAL    | PERIODO DE CONTRATACION | TOTAL DE PERCEPCIONES |
|---------|---------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------|-------------------------|-----------------------|
| M02035  | ENFERMERA TITULADA "A" GENERAL        | 14  | \$15,475.99                                                       | \$1,719.55                                          | \$17,195.54 | 12                      | \$2,888,850.72        |
| CF40004 | PROMOTOR ADMINISTRATIVO "A" (SOPORTE) | 14  | \$12,918.11                                                       | \$1,435.35                                          | \$14,353.46 | 12                      | \$2,411,381.28        |
|         |                                       |     |                                                                   |                                                     |             |                         | <b>\$5,300,232.00</b> |

**UNIDAD MOVIL TIPO 1**

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL) | PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO * | SUBTOTAL    | PERIODO DE CONTRATACION | TOTAL DE PERCEPCIONES |
|---------|---------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------|-------------------------|-----------------------|
| M02035  | ENFERMERA TITULADA "A" GENERAL        | 2   | \$15,475.99                                                       | \$1,719.55                                          | \$17,195.54 | 12                      | \$412,692.96          |
| CF40004 | PROMOTOR ADMINISTRATIVO "A" (SOPORTE) | 2   | \$12,918.11                                                       | \$1,435.35                                          | \$14,353.46 | 12                      | \$344,483.04          |
|         |                                       |     |                                                                   |                                                     |             |                         | <b>\$757,176.00</b>   |

**UNIDAD MOVIL TIPO 2**

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL) | PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO * | SUBTOTAL    | PERIODO DE CONTRATACION | TOTAL DE PERCEPCIONES |
|---------|---------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------|-------------------------|-----------------------|
| M02035  | ENFERMERA TITULADA "A" GENERAL        | 3   | \$15,475.99                                                       | \$1,719.55                                          | \$17,195.54 | 12                      | \$619,039.44          |
| CF40004 | PROMOTOR ADMINISTRATIVO "A" (SOPORTE) | 3   | \$12,918.11                                                       | \$1,435.35                                          | \$14,353.46 | 12                      | \$516,724.56          |
| M01007  | CIRUJANO DENTISTA "A"                 | 3   | \$23,854.32                                                       | \$2,650.48                                          | \$26,504.80 | 12                      | \$954,172.80          |
|         |                                       |     |                                                                   |                                                     |             |                         | <b>\$2,089,936.80</b> |

**UNIDAD MOVIL TIPO 3**

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL) | PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO * | SUBTOTAL    | PERIODO DE CONTRATACION | TOTAL DE PERCEPCIONES |
|---------|---------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------|-------------------------|-----------------------|
| M02035  | ENFERMERA TITULADA "A" GENERAL        | 2   | \$15,475.99                                                       | \$1,719.55                                          | \$17,195.54 | 12                      | \$412,692.96          |
| CF40004 | PROMOTOR ADMINISTRATIVO "A" (SOPORTE) | 2   | \$12,918.11                                                       | \$1,435.35                                          | \$14,353.46 | 12                      | \$344,483.04          |
| M01007  | CIRUJANO DENTISTA "A"                 | 2   | \$23,854.32                                                       | \$2,650.48                                          | \$26,504.80 | 12                      | \$636,115.20          |
|         |                                       |     |                                                                   |                                                     |             |                         | <b>\$1,393,291.20</b> |

**TOTAL**

**\$11,409,771.81**

\* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,784,471.81 (Once millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 81/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las secretarías de Hacienda, de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2018**

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

| MES:                   | SECRETARIA DE FINANZAS       | SERVICIOS DE SALUD       | TOTAL |
|------------------------|------------------------------|--------------------------|-------|
|                        | RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS |                          |       |
|                        | CUENTA PRODUCTIVA            | No. DE CUENTA PRODUCTIVA |       |
| ENERO                  |                              |                          |       |
| FEBRERO                |                              |                          |       |
| MARZO                  |                              |                          |       |
| ABRIL                  |                              |                          |       |
| MAYO                   |                              |                          |       |
| JUNIO                  |                              |                          |       |
| JULIO                  |                              |                          |       |
| AGOSTO                 |                              |                          |       |
| SEPTIEMBRE             |                              |                          |       |
| OCTUBRE                |                              |                          |       |
| NOVIEMBRE              |                              |                          |       |
| DICIEMBRE              |                              |                          |       |
| MONTO TRIMESTRAL       |                              |                          |       |
| MONTO TOTAL ACUMULABLE | \$ -                         | \$ -                     | \$ -  |

\*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DIAS, AL TERMINO DEL TRIMESTRE.

\_\_\_\_\_  
RESPONSABLE DE LA INFORMACION

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
(O SU EQUIVALENTE)  
Rúbrica.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD  
(O SU EQUIVALENTE)  
Rúbrica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,784,471.81 (Once millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 81/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las secretarías de Hacienda, de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2018**

| Capítulo de<br>gasto | Presupuesto<br>autorizado | Presupuesto<br>modificado | Presupuesto<br>ejercido<br>(comprobado) | Reintegro<br>TESOFE (1) |
|----------------------|---------------------------|---------------------------|-----------------------------------------|-------------------------|
| <b>1000</b>          |                           |                           |                                         |                         |
| <b>3000</b>          |                           |                           |                                         |                         |
| <b>Total</b>         |                           |                           |                                         |                         |

| No. Cuenta                           | Rendimientos<br>generados | Rendimientos<br>ejercidos | Rendimientos<br>reintegrados a<br>TESOFE (2) |
|--------------------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------------------------------------|
| No. Cuenta Secretaría<br>de Finanzas |                           |                           |                                              |
| No. Cuenta Servicios<br>de Salud     |                           |                           |                                              |
| <b>Total</b>                         |                           |                           |                                              |

\_\_\_\_\_  
RESPONSABLE DE LA INFORMACION

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
(O SU EQUIVALENTE)

Rúbrica.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD  
(O SU EQUIVALENTE)

Rúbrica.

**NOTAS:**

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.  
(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,784,471.81 (Once millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 81/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las secretarías de Hacienda, de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

|                                     |
|-------------------------------------|
| <b>PERIODO DE VISITA:</b>           |
| DEL MES DE: ABRIL A OCTUBRE DE 2018 |

De conformidad con el Modelo de Supervisión y la información de las Plataformas Informáticas para el Seguimiento y Supervisión del Programa, se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua con el propósito de verificar la operación el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$11,784,471.81 (Once millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 81/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, anteriormente señalado, y el estado general que guarden los bienes dados en comodato. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,784,471.81 (Once millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 81/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de las secretarías de Hacienda, de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, **Ernesto Avila Valdez**.- Rúbrica.

---

**CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.**

---

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL DR. JOSE MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. MALAQUIAS LOPEZ CERVANTES, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES) Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR LA INGENIERO MARIA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS, Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA, DOCTOR ALBERTO JONGUITUD FALCON, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Secretario de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Salud y la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala de "LA ENTIDAD", en tanto que por "LA SECRETARIA", lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, plantea en su Meta Nacional II. México Incluyente (VI.2.), que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo; para lo cual en su Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé diversas Estrategias y Líneas de acción orientadas a su cumplimiento.

IV. El Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé dentro de su Objetivo 2 "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral, así como que se deberán abordar temas de ampliación de infraestructura y otras modalidades de servicios médicos, especialmente en las localidades más aisladas y dispersas. Para tales efectos, se establece como estrategia, crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales, en la que se consideran las líneas de acción relativas a reforzar las redes de servicios y procesos para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, así como ampliar la red de atención a través de unidades móviles en regiones de alta marginación y dispersión poblacional.

Asimismo, dicho Programa en su Objetivo 5. Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, plantea como una forma diferente de manejar los recursos para obtener mejores resultados en salud, el establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos para la salud que incluyen infraestructura y equipamiento.



V. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se dará continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud y posteriormente como Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria en salud en aquellas localidades con menos de 2,500 habitantes y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.

VI. El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica forma parte del objetivo de "Asegurar el acceso a los servicios de salud" previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ser un programa que coadyuve a las entidades federativas en la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura física y con una población menor a 2,500 habitantes.

## DECLARACIONES

### I. DE "LA SECRETARÍA":

I.1. El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

I.2. La DGPLADES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo titular el Dr. Malaquías López Cervantes, se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

I.3. Entre los objetivos del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, se encuentran contribuir al aseguramiento del acceso efectivo a servicios de salud con calidad mediante el otorgamiento de servicios de atención primaria a la salud a través de unidades médicas móviles, por medio de la transferencia de recursos presupuestarios federales a las entidades federativas, a través de las cuales proporcionarán la atención primaria a la salud en las áreas de enfoque objetivo, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentran contribuir a que las entidades federativas cuenten con UMM equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, la contratación del personal operativo del Programa en las entidades federativas, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2017.

I.4. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

### II. DE "LA ENTIDAD":

II.1. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala a cargo de la Ingeniero María Alejandra Marisela Nande Islas, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 11, 31 y 32 Fracción VIII. En Materia de Planeación; inciso a), b), d), h), i) y j), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, cargo que se acredita con la copia de su nombramiento de fecha 2 de enero de 2017, expedido por el Gobernador del Estado de Tlaxcala, Licenciado Marco Antonio Mena Rodríguez, y que por reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, realizada mediante Decreto número 177, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha 5 de julio de dos mil trece, se cambió el nombramiento del titular de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", para quedar como; "Secretario de Planeación y Finanzas" del Estado de Tlaxcala.

II.2. La Secretaría de Salud y la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, a cargo del Doctor Alberto Jonguitud Falcón, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 11 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 23, 30 fracciones

I, XVI y XVII, 34 fracciones IV, VI y XV de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; y el artículo 18 fracción VI, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 2 de enero de 2017, expedido por el Gobernador del Estado de Tlaxcala, Licenciado Marco Antonio Mena Rodríguez.

**II.3.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifican en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.

**II.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la Calle Ignacio Picazo Norte Número 25, Colonia Centro del Municipio de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, Código Postal 90800.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2018 en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de dicho Programa en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, o cuya propiedad haya sido transferida a "LA ENTIDAD" para el desarrollo del Programa; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este Programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en ajustarse a lo estipulado en el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2017, y a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertaran, a las del presente Convenio, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD", en varias ministraciones, un importe de hasta \$6,928,260.84 (Seis millones novecientos veintiocho mil doscientos sesenta pesos 84/100 M.N.), que se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, del Estado de Tlaxcala, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud y/o del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

**TERCERA. VERIFICACION DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LA PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "LA SECRETARIA" por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. "LA SECRETARIA" transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación de acuerdo al programa y formatos que se establezcan para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en su Anexo 12, a efecto de observar la correcta operación del Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros y economías generadas con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 10, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

**V. “LA SECRETARIA”** a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio, al que deberán adjuntarse archivos electrónicos con la documentación soporte.

En caso de presentarse la falta de comprobación los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a la “LA ENTIDAD”, “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, podrá en todo momento determinar la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.

**VI.** Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARIA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.-** Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Transferir recursos a “LA ENTIDAD” para contribuir con la prestación de servicios de salud, de acuerdo con el Catálogo Universal de Servicios de Salud que se detalla en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, en las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, a cargo de la Secretaría de Salud y/o el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

**META:** Atender a las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

**QUINTA. APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir algunos conceptos de gasto para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2018; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 8 (a excepción de las partidas 12101 y 13202), así como las partidas estipuladas en el Anexo 8A.

“LA ENTIDAD” presentará un informe de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARIA” por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8 del presente Convenio, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio, “LA ENTIDAD” se obliga a:

**I.** Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por conducto de la Secretaría de Salud y/o del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, como Unidad Ejecutora, responsable ante “LA SECRETARIA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

**II.** Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**III.** Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

**IV.** Remitir por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala o su equivalente a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala o su equivalente, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

**V.** Mantener "LA ENTIDAD" a través de la Unidad Ejecutora, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

**VI.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**VII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala o su equivalente de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

**VIII.** Asegurar, por conducto de la Secretaría de Salud y/o del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, las unidades médicas móviles asignadas en comodato o cuya propiedad haya sido transferida a "LA ENTIDAD" para el desarrollo del Programa. Para el caso de UMM otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a la DGPLADES, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES.

**IX.** Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a la DGPLADES, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, adjuntando en archivo electrónico la documentación comprobatoria.

**X.** Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles, así como del sistema de posicionamiento global.

**XI.** Brindar las facilidades para que "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES pueda verificar, mediante el sistema de posicionamiento global, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

**XII.** Informar de manera trimestral a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generados, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).

**XIII.** Cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud y/o del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2018".

**XIV.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio fiscal 2018 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

**XV.** La Secretaría de Salud y/o del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2018, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA", y de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio Específico de Colaboración.

**XVI.** La Secretaría de Salud y la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, deberá informar a "LA SECRETARIA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 11, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

**XVII.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los indicadores de desempeño de los recursos presupuestarios federales transferidos para la ejecución del Programa, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

**XVIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y evaluaciones realizadas.

**XIX.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

**XX.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet, por conducto de la Secretaría de Salud y la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

**XXI.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las Reglas de Operación del Programa y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría social que se utilizarán son:

- a. Difusión.- Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- c. Capacitación a integrantes de Comités "LA ENTIDAD", y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- "LA ENTIDAD".

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 2.

**II.** Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

**III.** Practicar periódicamente a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de verificación de acuerdo al Programa que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en su Anexo 12, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

**IV.** Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se deba reportar, la entrega del informe del avance del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, a través del formato contenido en su Anexo 7.

**V.** Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, conforme al formato establecido en su Anexo 10, así como el de certificación de gasto contenido en su Anexo 4.

**VI.** Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARIA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

**VII.** Suspender o cancelar las ministraciones subsecuentes de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cuando aquellos que se hayan transferido no sean comprobados o reintegrados a la Tesorería de la Federación.

**VIII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

**IX.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

**X.** Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación a que hace referencia el presente instrumento.

**XI.** Verificar a través de la DGPLADES, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las Reglas de Operación.

**XII.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

**XIII.** Difundir en la página de internet de la DGPLADES, el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

**XIV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y evaluaciones realizadas.

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACION, SEGUIMIENTO, EVALUACION, CONTROL Y FISCALIZACION.-** La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**DECIMA. RELACION LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DECIMA PRIMERA. VIGENCIA.-** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

**DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DECIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

**DECIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de enero de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Planeación y Finanzas, **María Alejandra Marisela Nande Islas.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, **Alberto Jonguitud Falcón.-** Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE  
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA  
OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

| <b>CAPITULO DE GASTO</b>                                         | <b>APORTACION<br/>FEDERAL</b> | <b>APORTACION<br/>ESTATAL</b> | <b>TOTAL<br/>2018</b> |
|------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-----------------------|
| 4000 “Transferencias, Asignaciones,<br>Subsidios y Otras Ayudas” | \$6,928,260.84                | \$0.00                        | \$6,928,260.84        |
| <b>TOTAL</b>                                                     | \$6,928,260.84                | \$0.00                        | \$6,928,260.84        |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,928,260.84 (Seis millones novecientos veintiocho mil doscientos sesenta pesos 84/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.



**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

| CONCEPTO                                                      | PERIODO:<br>01 ENE - 31 MZO | PERIODO:<br>01 ABR - 30 JUN | PERIODO:<br>01 JUL - 30 SEP | PERIODO:<br>01 OCT - 31 DIC | TOTAL<br>2018         |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------|
| 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" |                             |                             |                             |                             |                       |
| 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."   | \$1,562,541.18              | \$1,562,541.18              | \$1,562,541.18              | \$2,240,637.30              | \$6,928,260.84        |
| <b>ACUMULADO</b>                                              | <b>\$1,562,541.18</b>       | <b>\$1,562,541.18</b>       | <b>\$1,562,541.18</b>       | <b>\$2,240,637.30</b>       | <b>\$6,928,260.84</b> |

"La Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento. La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,928,260.84 (Seis millones novecientos veintiocho mil doscientos sesenta pesos 84/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**DISTRIBUCION DEL GASTO POR CAPITULO CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

| GASTOS DE OPERACION ANUALES PARA 10 UMM              | TOTAL<br>2018         |
|------------------------------------------------------|-----------------------|
| <b>1000 "SERVICIOS PERSONALES"</b>                   | <b>\$6,780,960.84</b> |
| 1A. RADICACION                                       | \$1,525,716.18        |
| 2A. RADICACION                                       | \$1,525,716.18        |
| 3A. RADICACION                                       | \$1,525,716.18        |
| 4A. RADICACION                                       | \$1,525,716.18        |
| GRATIFICACION DE FIN DE AÑO (*)                      | \$678,096.12          |
| <b>3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIATICOS" (**)</b> | <b>\$147,300.00</b>   |
| 1A. RADICACION                                       | \$36,825.00           |
| 2A. RADICACION                                       | \$36,825.00           |
| 3A. RADICACION                                       | \$36,825.00           |
| 4A. RADICACION                                       | \$36,825.00           |
| <b>TOTAL</b>                                         | <b>\$6,928,260.84</b> |

\* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año.

\*\* En caso de que personal del FAM en la entidad federativa, realice comisiones oficiales vía terrestre, en las cuales genere gastos por concepto de peaje podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,928,260.84 (Seis millones novecientos veintiocho mil doscientos sesenta pesos 84/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

90 (Segunda Sección)

**DIARIO OFICIAL**

Monto por concepto de gasto (2)

Nombre del Concepto de Gasto 4

| 6                  | 7                     | 8                                           | 9                                                          | 10               | 11                | 12                                 | 13      | 14            |
|--------------------|-----------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------|------------------|-------------------|------------------------------------|---------|---------------|
| Partida Específica | Número Factura Pagada | Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica | Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica | Mod. Adquisición | Contrato o Pedido | Proveedor o Prestador de Servicios | Importe | Observaciones |
|                    |                       |                                             |                                                            |                  |                   |                                    |         |               |
|                    |                       |                                             |                                                            |                  |                   |                                    |         |               |
|                    |                       |                                             |                                                            |                  |                   |                                    |         |               |
|                    |                       |                                             |                                                            |                  |                   | <b>TOTAL ACUMULADO</b>             | 15 0.00 |               |

Lunes 10 de septiembre de 2018

Vo, Bo,

19

Secretario de Salud o  
Director de los Servicios de Salud de  
la entidad ( o su equivalente)

20

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 6,928,260.84 (Seis millones novecientos veintiocho mil doscientos sesenta pesos 84/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4  
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO 2018 PARA "GASTOS DE OPERACION"**

**INSTRUCTIVO**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

**NOTA:** ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASI COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION, DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 29 Y 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, LOS CUALES DEBERAN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGUN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERA REMITIR ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCION ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASI LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERAN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACION. ASIMISMO, DEBERA REMITIR ARCHIVO ELECTRONICO CON LA VERIFICACION DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,928,260.84 (Seis millones novecientos veintiocho mil doscientos sesenta pesos 84/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**Catálogo Universal de Servicios de Salud 2017**

| <b>N. FAM</b> | <b>N. CAUSES</b> | <b>INTERVENCIONES DE SALUD PUBLICA</b>                                                                       |
|---------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1             | 1                | Vacunación contra tuberculosis (B.C.G.)                                                                      |
| 2             | 2                | Vacunación contra hepatitis b (HB) menores de 14 años                                                        |
| 3             | 3                | Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)                                                         |
| 4             | 4                | Vacunación contra rotavirus                                                                                  |
| 5             | 5                | Vacunación contra neumococo conjugado (heptavalente)                                                         |
| 6             | 6                | Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) menores de 14 años y grupos de riesgo            |
| 7             | 7                | Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)                                                     |
| 8             | 8                | Vacunación contra difteria, tos ferina y tétanos (DPT)                                                       |
| 9             | 9                | Vacunación contra poliomielitis (SABIN)                                                                      |
| 10            | 10               | Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)                                                         |
| 11            | 11               | Vacunación contra hepatitis b (HB) mayores de 14 años                                                        |
| 12            | 12               | Vacunación contra sarampión y rubéola (SR)                                                                   |
| 13            | 13               | Vacunación contra tétanos y difteria (TD)                                                                    |
| 14            | 14               | Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor                                                          |
| 15            | 15               | Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) para mayores de 60 años sin patologías asociadas |
| 16            | 16               | Acciones preventivas para recién nacido                                                                      |
| 17            | 17               | Acciones preventivas para menores de 5 años                                                                  |
| 18            | 18               | Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años                                                        |
| 19            | 19               | Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria                                                |
| 20            | 20               | Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años                                                       |
| 21            | 21               | Acciones preventivas para mujeres de 20 a 59 años                                                            |
| 22            | 22               | Acciones preventivas para hombres de 20 a 59 años                                                            |
| 23            | 23               | Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años                                                          |
| 24            | 24               | Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años                                                          |
| 25            | 25               | Prevención y atención a violencia familiar y de género                                                       |
| 26            | 26               | Acciones preventivas para adultos mayores de 60 años en adelante                                             |
| 27            | 27               | Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos                                               |

| <b>N. FAM</b> | <b>N. CAUSES</b> | <b>INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD</b>                   |
|---------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 28            | 28               | Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina b12                    |
| 29            | 29               | Diagnóstico y tratamiento por deficiencia de vitamina A                                             |
| 30            | 30               | Diagnóstico y tratamiento de escarlatina                                                            |
| 31            | 31               | Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis                                       |
| 32            | 32               | Diagnóstico y tratamiento de varicela                                                               |
| 33            | 33               | Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda                                               |
| 34            | 34               | Diagnóstico y tratamiento de tos ferina                                                             |
| 35            | 35               | Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa                                             |
| 36            | 36               | Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda                                                   |
| 37            | 37               | Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis                                                          |
| 38            | 38               | Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora                                          |
| 39            | 39               | Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico (y otras fiebres producidas por flavivirus y arbovirus) |
| 40            | 40               | Diagnóstico y tratamiento del síndrome diarreico agudo                                              |

|    |    |                                                                                                                                                  |
|----|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 41 | 41 | Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis                                                                            |
| 42 | 42 | Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea                                                                                                     |
| 43 | 43 | Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster                                                                                                      |
| 44 | 44 | Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral                                                                                                    |
| 45 | 45 | Diagnóstico y tratamiento de gonorrea                                                                                                            |
| 46 | 46 | Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia (incluye tracoma)                                                                         |
| 47 | 47 | Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis                                                                                                      |
| 48 | 48 | Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía                                                                                             |
| 49 | 49 | Diagnóstico y tratamiento de cistitis                                                                                                            |
| 50 | 50 | Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda                                                                                                     |
| 51 | 51 | Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda                                                                                                      |
| 52 | 52 | Diagnóstico y tratamiento de chancro blando                                                                                                      |
| 53 | 53 | Diagnóstico y tratamiento de herpes genital                                                                                                      |
| 54 | 54 | Diagnóstico y tratamiento de amebiasis                                                                                                           |
| 55 | 55 | Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis                                                                                     |
| 56 | 56 | Diagnóstico y tratamiento de ascariasis                                                                                                          |
| 57 | 57 | Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis                                                                                                        |
| 58 | 58 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis                                                                                         |
| 59 | 59 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis                                                                                      |
| 60 | 60 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis                                                                                     |
| 61 | 61 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis                                                                                            |
| 62 | 62 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis                                                                                            |
| 63 | 63 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis                                                                                              |
| 64 | 64 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis                                                                                           |
| 65 | 65 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis                                                                                           |
| 66 | 66 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis                                                                                            |
| 67 | 67 | Diagnóstico y tratamiento de escabiosis                                                                                                          |
| 68 | 68 | Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis                                                                                           |
| 69 | 69 | Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales (excepto onicomicosis)                                                                        |
| 70 | 70 | Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis                                                                                                        |
| 71 | 71 | Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis                                                                                               |
| 72 | 72 | Diagnóstico y tratamiento de procesos infecciosos de rezago (paludismo, rickettsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniasis, oncocercosis) |
| 73 | 73 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto                                                                                   |
| 74 | 74 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica                                                                                                  |
| 75 | 75 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes                                                                               |
| 76 | 76 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal                                                                                                |
| 77 | 77 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa                                                                                              |
| 78 | 78 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica                                                                                               |
| 79 | 79 | Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares                                                                                                   |
| 80 | 80 | Diagnóstico y tratamiento del acné                                                                                                               |
| 81 | 81 | Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis a y b                                                                     |
| 82 | 82 | Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia                                                                             |
| 83 | 83 | Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable                                                                                    |
| 84 | 84 | Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2                                                                              |

|     |     |                                                                                            |
|-----|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| 85  | 85  | Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial                                         |
| 86  | 86  | Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis erosiva y poliartritis no especificada   |
| 87  | 87  | Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia                                                     |
| 88  | 88  | Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud  |
| 89  | 90  | Método de planificación familiar temporal con anticonceptivos hormonales                   |
| 90  | 91  | Consejo y asesoramiento general sobre anticoncepción mediante el uso del condón            |
| 91  | 92  | Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino                     |
| 92  | 93  | Atención prenatal en el embarazo                                                           |
| 93  | 96  | Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria                                          |
| 94  | 97  | Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia                                      |
| 95  | 98  | Diagnóstico y tratamiento trastornos benignos de la mama                                   |
| 96  | 99  | Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial                                       |
| 97  | 100 | Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica                                  |
| 98  | 101 | Diagnóstico y tratamiento de endometriosis                                                 |
| 99  | 102 | Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral                                  |
| 100 | 103 | Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de grados bajo y moderado |
| 101 | 104 | Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado             |
| 102 | 105 | Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa                          |
| 103 | 106 | Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo Kwashiorkor                          |
| 104 | 107 | Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo marasmo                              |
| 105 | 108 | Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición                                      |
| 106 | 109 | Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad exógena                          |
| 107 | 110 | Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueítis aguda                                       |
| 108 | 111 | Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa                                       |
| 109 | 112 | Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda                                               |
| 110 | 113 | Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos                         |
| 111 | 114 | Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años              |
| 112 | 115 | Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)                                           |
| 113 | 116 | Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacoresistente (TAES)                         |
| 114 | 117 | Diagnóstico y tratamiento de psoriasis                                                     |
| 115 | 118 | Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo                                        |
| 116 | 119 | Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada                |
| 117 | 120 | Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia                                                  |
| 118 | 121 | Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo                                               |
| 119 | 123 | Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo                                                |
| 120 | 124 | Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1                                      |
| 121 | 125 | Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca                                        |
| 122 | 126 | Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis                                                  |
| 123 | 127 | Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota                                          |
| 124 | 128 | Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide                                           |
| 125 | 132 | Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de epilepsia y crisis convulsivas                    |
| 126 | 133 | Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de Parkinson                                |
| 127 | 134 | Diagnóstico y tratamiento conservador de luxación congénita de cadera                      |
| 128 | 136 | Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial                                              |
| 129 | 137 | Prevención y detección temprana de adicciones (consejería)                                 |

| N. FAM | N. CAUSES | INTERVENCIONES DE ODONTOLOGIA                                                                           |
|--------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 130    | 138       | Prevención de caries dental                                                                             |
| 131    | 139       | Aplicación de selladores de fosetas y fisuras dentales                                                  |
| 132    | 140       | Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes |
| 133    | 141       | Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal                   |
| 134    | 142       | Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares                                                 |
| 135    | 143       | Terapia pulpar                                                                                          |
| 136    | 144       | Extracción de tercer molar                                                                              |

| N. FAM | N. CAUSES | INTERVENCIONES EN URGENCIAS                                                                 |
|--------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| 137    | 149       | Diagnóstico y tratamiento de angina de pecho                                                |
| 138    | 155       | Diagnóstico y tratamiento del envenenamiento por insecticidas organofosforados y carbamatos |
| 139    | 158       | Diagnóstico y tratamiento de picadura de alacrán                                            |
| 140    | 159       | Diagnóstico y tratamiento de picaduras de abeja, araña y otros artrópodos                   |
| 141    | 160       | Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda alimentaria                                 |
| 142    | 161       | Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos                                        |
| 143    | 162       | Extracción de cuerpos extraños                                                              |
| 144    | 163       | Curación y suturas de lesiones traumáticas de tejidos blandos                               |
| 145    | 165       | Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado                                           |
| 146    | 166       | Diagnóstico y tratamiento de esguince cervical                                              |
| 147    | 167       | Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro                                             |
| 148    | 168       | Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo                                               |
| 149    | 169       | Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano                                      |
| 150    | 170       | Diagnóstico y tratamiento conservador de esguince de rodilla                                |
| 151    | 171       | Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie                                      |

| N. FAM | N. CAUSES | INTERVENCIONES DE HOSPITALIZACION                                                     |
|--------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| 152    | 172       | Diagnóstico y tratamiento de pielonefritis                                            |
| 153    | 178       | Diagnóstico y tratamiento de neumonía en menores de 18 años                           |
| 154    | 181       | Diagnóstico y tratamiento de enfermedad pélvica inflamatoria                          |
| 155    | 184       | Atención del parto y puerperio fisiológico                                            |
| 156    | 188       | Atención del recién nacido                                                            |
| 157    | 198       | Diagnóstico y tratamiento de infección de episiorrafia o herida quirúrgica obstétrica |
| 158    | 202       | Diagnóstico y tratamiento de retención aguda de orina                                 |
| 159    | 211       | Diagnóstico y tratamiento de neuropatía periférica secundaria a diabetes              |
| 160    | 218       | Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional                                     |
| 161    | 219       | Diagnóstico y tratamiento de hipertensión inducida y/o preexistente en el embarazo    |

| N. FAM | N. CAUSES | INTERVENCIONES DE CIRUGIA GENERAL                   |
|--------|-----------|-----------------------------------------------------|
| 162    | 231       | Diagnóstico y tratamiento de enfermedad hemorroidal |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,928,260.84 (Seis millones novecientos veintiocho mil doscientos sesenta pesos 84/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

# **ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

## **TLAXCALA, RUTAS 2018**

**No. de unidades: 4 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.**

| Dirección General de Información en Salud |                                   |                      |           |                                  | Localidades en ruta |                                       | Población<br>Objetivo | Personal                                                                    | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |                           |                                                  |                               |
|-------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------|-----------|----------------------------------|---------------------|---------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                  | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |                                  | Clave               | Nombre Localidad                      |                       |                                                                             |                                  | Centro de Salud ANCLA<br>(para las Tipo 0) |                           | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                               |
|                                           |                                   |                      | Clave     | Nombre                           |                     |                                       |                       |                                                                             |                                  | CLUES                                      | Nombre                    | CLUES                                            | Nombre                        |
| TLSSA017756 (*)                           | Unidad Médica Móvil Tlaxcala II   | UMM-0, 2009          | 015       | Ixtacuixtla de Mariano Matamoros | 290150036           | La Soledad                            | 210                   | 1 Médico (a)<br>General 1<br>Enfermera (o)<br>1 Promotor (a)<br>de la Salud | 08:00<br>Hrs./Díarias            | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001142                                      | Hospital General de Tlaxcala  |
| TLSSA017756 (*)                           | Unidad Médica Móvil Tlaxcala II   | UMM-0, 2009          | 015       | Ixtacuixtla de Mariano Matamoros | 290150015           | San Gabriel Popocatep                 | 1,188                 |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001142                                      | Hospital General de Tlaxcala  |
| TLSSA017756 (*)                           | Unidad Médica Móvil Tlaxcala II   | UMM-0, 2009          | 015       | Ixtacuixtla de Mariano Matamoros | 290150045           | San José Escandona                    | 51                    |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001142                                      | Hospital General de Tlaxcala  |
| TLSSA017756 (*)                           | Unidad Médica Móvil Tlaxcala II   | UMM-0, 2009          | 015       | Ixtacuixtla de Mariano Matamoros | 290150007           | Espiritu Santo                        | 640                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001142                                      | Hospital General de Tlaxcala  |
| TLSSA017756 (*)                           | Unidad Médica Móvil Tlaxcala II   | UMM-0, 2009          | 023       | Nativitas                        | 290230014           | Santa Clara Atoyac                    | 150                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001142                                      | Hospital General de Tlaxcala  |
| TLSSA017756 (*)                           | Unidad Médica Móvil Tlaxcala II   | UMM-0, 2009          | 023       | Nativitas                        | 290230002           | San Miguel Analco                     | 1,482                 |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001142                                      | Hospital General de Tlaxcala  |
| TLSSA017756 (*)                           | Unidad Médica Móvil Tlaxcala II   | UMM-0, 2009          | 024       | Panotla                          | 290240009           | Santa Catalina Apatlahco              | 120                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001142                                      | Hospital General de Tlaxcala  |
| TLSSA017756 (*)                           | Unidad Médica Móvil Tlaxcala II   | UMM-0, 2009          | 024       | Panotla                          | 290240005           | San Ambrosio Texantla                 | 867                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001142                                      | Hospital General de Tlaxcala  |
| TLSSA017756 (*)                           | Unidad Médica Móvil Tlaxcala II   | UMM-0, 2009          | 012       | Españita                         | 290120018           | San Miguel El Piñón                   | 269                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001142                                      | Hospital General de Tlaxcala  |
| TLSSA017756 (*)                           | Unidad Médica Móvil Tlaxcala II   | UMM-0, 2009          | 019       | Tepetitla de Lardizábal          | 29019n/d            | El Arenal                             | 235                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001142                                      | Hospital General de Tlaxcala  |
| TLSSA017756 (*)                           | Unidad Médica Móvil Tlaxcala II   | UMM-0, 2009          | 044       | Zacatelco                        | 290440007           | DOMINGO ARENAS                        | 57                    |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001142                                      | Hospital General de Tlaxcala  |
| TLSSA017756 (*)                           | Unidad Médica Móvil Tlaxcala II   | UMM-0, 2009          |           | 4                                |                     | 11                                    | 5,269                 | 3                                                                           |                                  | 1                                          | 1                         | 2                                                | 2                             |
| TLSSA017773 (*)                           | Unidad Médica Móvil Huamantla III | UMM-0, 2009          | 004       | Atlixayanca                      | 290040073           | La Soledad Loma De Ocotla [Rancheria] | 129                   | 1 Médico (a)<br>General 1<br>Enfermera (o)<br>1 Promotor (a)<br>de la Salud | 08:00<br>Hrs./Díarias            | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA017983                                      | Hospital General de Huamantla |
| TLSSA017773 (*)                           | Unidad Médica Móvil Huamantla III | UMM-0, 2009          | 004       | Atlixayanca                      | 290040043           | Xarero Xaltitla                       | 55                    |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA017983                                      | Hospital General de Huamantla |
| TLSSA017773 (*)                           | Unidad Médica Móvil Huamantla III | UMM-0, 2009          | 004       | Atlixayanca                      | 290040028           | San José Pilancón                     | 263                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA017983                                      | Hospital General de Huamantla |
| TLSSA017773 (*)                           | Unidad Médica Móvil Huamantla III | UMM-0, 2009          | 004       | Atlixayanca                      | 290040007           | Lázaro Cárdenas                       | 399                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA017983                                      | Hospital General de Huamantla |
| TLSSA017773 (*)                           | Unidad Médica Móvil Huamantla III | UMM-0, 2009          | 004       | Atlixayanca                      | 290040006           | La Garita                             | 273                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA017983                                      | Hospital General de Huamantla |
| TLSSA017773 (*)                           | Unidad Médica Móvil Huamantla III | UMM-0, 2009          | 004       | Atlixayanca                      | 290040003           | San José Buenavista                   | 245                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA017983                                      | Hospital General de Huamantla |
| TLSSA017773 (*)                           | Unidad Médica Móvil Huamantla III | UMM-0, 2009          | 004       | Atlixayanca                      | 290040010           | Nexnopala                             | 695                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA017983                                      | Hospital General de Huamantla |
| TLSSA017773 (*)                           | Unidad Médica Móvil Huamantla III | UMM-0, 2009          | 004       | Atlixayanca                      | 290040008           | Mesa Redonda                          | 255                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA017983                                      | Hospital General de Huamantla |
| TLSSA017773 (*)                           | Unidad Médica Móvil Huamantla III | UMM-0, 2009          | 004       | Atlixayanca                      | 290040019           | San Juan Ocotitla                     | 301                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA017983                                      | Hospital General de Huamantla |
| TLSSA017773 (*)                           | Unidad Médica Móvil Huamantla III | UMM-0, 2009          | 004       | Atlixayanca                      | 290040009           | Miahuapan El Bajo                     | 106                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA017983                                      | Hospital General de Huamantla |
| TLSSA017773 (*)                           | Unidad Médica Móvil Huamantla III | UMM-0, 2009          | 004       | Atlixayanca                      | 290040052           | Colonia Nazareth                      | 371                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA017983                                      | Hospital General de Huamantla |
| TLSSA017773 (*)                           | Unidad Médica Móvil Huamantla III | UMM-0, 2009          | 013       | Huamantla                        | 290130147           | Fracción Santa Ana Rios               | 66                    |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA017983                                      | Hospital General de Huamantla |
| TLSSA017773 (*)                           | Unidad Médica Móvil Huamantla III | UMM-0, 2009          |           | 4                                |                     | 12                                    | 3,158                 | 3                                                                           |                                  | 1                                          | 1                         | 1                                                | 1                             |



| Dirección General de Información en Salud |                                 |                      |           |                   | Localidades en ruta |                              | Población<br>Objetivo | Personal                                                                    | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |                           |                                                  |                                                  |
|-------------------------------------------|---------------------------------|----------------------|-----------|-------------------|---------------------|------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |                   | Localidad           |                              |                       |                                                                             |                                  | Centro de Salud ANCLA<br>(para las Tipo 0) |                           | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                                  |
|                                           |                                 |                      | Clave     | Nombre            | Clave               | Nombre Localidad             |                       |                                                                             |                                  | CLUES                                      | Nombre                    | CLUES                                            | Nombre                                           |
| TLSSA017843                               | Unidad Médica Móvil Apizaco III | UMM-0, 2009          | 034       | Tlaxco            | 290340010           | Los Capulines                | 95                    | 1 Médico (a)<br>General 1<br>Enfermera (o)<br>1 Promotor (a)<br>de la Salud | 08:00<br>Hrs./Diarias            | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017843                               | Unidad Médica Móvil Apizaco III | UMM-0, 2009          | 034       | Tlaxco            | 290340013           | La Ciénega                   | 274                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017843                               | Unidad Médica Móvil Apizaco III | UMM-0, 2009          | 034       | Tlaxco            | 290340041           | Las Mesas [Ranchería]        | 227                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017843                               | Unidad Médica Móvil Apizaco III | UMM-0, 2009          | 034       | Tlaxco            | 290340044           | Ranchería Ojo De Agua        | 276                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017843                               | Unidad Médica Móvil Apizaco III | UMM-0, 2009          | 034       | Tlaxco            | 290340058           | La Rosa                      | 35                    |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017843                               | Unidad Médica Móvil Apizaco III | UMM-0, 2009          | 034       | Tlaxco            | 290340113           | San Diego Quintanilla        | 76                    |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017843                               | Unidad Médica Móvil Apizaco III | UMM-0, 2009          | 034       | Tlaxco            | 290340117           | Maguey Cenizo                | 151                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017843                               | Unidad Médica Móvil Apizaco III | UMM-0, 2009          | 034       | Tlaxco            | 290340077           | San Pedro La Cueva           | 244                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017843                               | Unidad Médica Móvil Apizaco III | UMM-0, 2009          | 034       | Tlaxco            | 290340049           | La Pedregosa                 | 105                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017843                               | Unidad Médica Móvil Apizaco III | UMM-0, 2009          | 014       | Hueyotlipán       | 290140011           | San Andrés Cuaximala         | 306                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017843                               | Unidad Médica Móvil Apizaco III | UMM-0, 2009          | 012       | Españita          | 290120010           | Miguel Aldama                | 355                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017843                               | Unidad Médica Móvil Apizaco III | UMM-0, 2009          | 012       | Españita          | 290120014           | San Agustin                  | 52                    |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017843                               | Unidad Médica Móvil Apizaco III | UMM-0, 2009          |           | 2                 |                     | 12                           | 2,196                 | 3                                                                           |                                  | 1                                          | 1                         | 1                                                | 1                                                |
| TLSSA017744                               | Unidad Médica Móvil Apizaco IV  | UMM-0, 2009          | 030       | Terrenate         | 290300035           | El Rincón [Ranchería]        | 83                    | 1 Médico (a)<br>General 1<br>Enfermera (o)<br>1 Promotor (a)<br>de la Salud | 08:00<br>Hrs./Diarias            | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA017831                                      | Hospital General de Calpulalpan                  |
| TLSSA017744                               | Unidad Médica Móvil Apizaco IV  | UMM-0, 2009          | 030       | Terrenate         | 290300096           | Rancho Guadalupe             | 29                    |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA017831                                      | Hospital General de Calpulalpan                  |
| TLSSA017744                               | Unidad Médica Móvil Apizaco IV  | UMM-0, 2009          | 030       | Terrenate         | 290300063           | La Mesa (La Cumbre) [Rancho] | 45                    |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA017831                                      | Hospital General de Calpulalpan                  |
| TLSSA017744                               | Unidad Médica Móvil Apizaco IV  | UMM-0, 2009          | 030       | Terrenate         | 290300073           | Ranchería Santa Ana          | 42                    |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017744                               | Unidad Médica Móvil Apizaco IV  | UMM-0, 2009          | 030       | Terrenate         | 290300017           | Cortesco                     | 66                    |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017744                               | Unidad Médica Móvil Apizaco IV  | UMM-0, 2009          | 047       | Lázaro Cárdenas   | 290470009           | San José de la Laguna        | 346                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001142                                      | Hospital General de Tlaxcala                     |
| TLSSA017744                               | Unidad Médica Móvil Apizaco IV  | UMM-0, 2009          | 046       | Emiliano Zapata   | 290460002           | Ahilitla                     | 38                    |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017744                               | Unidad Médica Móvil Apizaco IV  | UMM-0, 2009          | 052       | San José Teacalco | 290520006           | El Encinal Dos De Mayo       | 129                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017744                               | Unidad Médica Móvil Apizaco IV  | UMM-0, 2009          | 009       | Cuaxomulco        | 290090004           | Zacamolpa                    | 287                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017744                               | Unidad Médica Móvil Apizaco IV  | UMM-0, 2009          | 052       | San José Teacalco | 29052n/d            | Colonia la Mesa              | 204                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017744                               | Unidad Médica Móvil Apizaco IV  | UMM-0, 2009          | 004       | Atlixayanca       | 290040049           | Loma de Junguito             | 287                   |                                                                             |                                  | TLSSA000891                                | San Francisco Temetzontla | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017744                               | Unidad Médica Móvil Apizaco IV  | UMM-0, 2009          |           | 8                 |                     | 11                           | 1,556                 |                                                                             |                                  | 3                                          |                           | 1                                                | 1                                                |
| TLSSA017761                               | Unidad Médica Móvil Apizaco VI  | UMM-1, 2009          | 034       | Tlaxco            | 290340080           | Santa María Zotoluca         | 232                   | 1 Médico (a)<br>General 1<br>Enfermera (o)<br>1 Promotor (a)<br>de la Salud | 08:00<br>Hrs./Diarias            |                                            |                           | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017761                               | Unidad Médica Móvil Apizaco VI  | UMM-1, 2009          | 034       | Tlaxco            | 29034n/d            | Ampliación Zotoluca          | 130                   |                                                                             |                                  |                                            |                           | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017761                               | Unidad Médica Móvil Apizaco VI  | UMM-1, 2009          | 034       | Tlaxco            | 290340299           | Rancho Campo David           | 68                    |                                                                             |                                  |                                            |                           | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017761                               | Unidad Médica Móvil Apizaco VI  | UMM-1, 2009          | 034       | Tlaxco            | 290340210           | Los Laureles                 | 45                    |                                                                             |                                  |                                            |                           | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017761                               | Unidad Médica Móvil Apizaco VI  | UMM-1, 2009          | 034       | Tlaxco            | 290340138           | Titichilco                   | 155                   |                                                                             |                                  |                                            |                           | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |

| Dirección General de Información en Salud |                                |                      |           |                              | Localidades en ruta |                                                     |       | Población<br>Objetivo                                                                                | Personal              | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |             |                                                     |  |
|-------------------------------------------|--------------------------------|----------------------|-----------|------------------------------|---------------------|-----------------------------------------------------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|-------------|-----------------------------------------------------|--|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM               | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |                              |                     |                                                     |       |                                                                                                      |                       |                                  | Centro de Salud ANCLA<br>(para las Tipo 0) |             | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas)    |  |
|                                           |                                |                      | Clave     | Nombre                       | Clave               | Nombre Localidad                                    | CLUES |                                                                                                      |                       |                                  | Nombre                                     | CLUES       | Nombre                                              |  |
| TLSSA017761                               | Unidad Médica Móvil Apizaco VI | UMM-1, 2009          | 034       | Tlaxco                       | 290340078           | Santa Fe                                            | 40    | 1 Médico (a)<br>General 1<br>Enfermera (o)<br>1 Promotor (a)<br>de la Salud                          | 08:00<br>Hrs./Diarias |                                  |                                            | TLSSA001376 | Hospital General Regional<br>Emilio Sánchez Piedras |  |
| TLSSA017761                               | Unidad Médica Móvil Apizaco VI | UMM-1, 2009          | 034       | Tlaxco                       | 290340039           | Comisión Federal<br>De Electricidad-La<br>Martínica | 247   |                                                                                                      |                       |                                  |                                            | TLSSA001376 | Hospital General Regional<br>Emilio Sánchez Piedras |  |
| TLSSA017761                               | Unidad Médica Móvil Apizaco VI | UMM-1, 2009          | 034       | Tlaxco                       | 290340009           | Capilla De<br>Tepeyahualco                          | 210   |                                                                                                      |                       |                                  |                                            | TLSSA001376 | Hospital General Regional<br>Emilio Sánchez Piedras |  |
| TLSSA017761                               | Unidad Médica Móvil Apizaco VI | UMM-1, 2009          | 034       | Tlaxco                       | 290340084           | Tecomalucan                                         | 602   |                                                                                                      |                       |                                  |                                            | TLSSA001376 | Hospital General Regional<br>Emilio Sánchez Piedras |  |
| TLSSA017761                               | Unidad Médica Móvil Apizaco VI | UMM-1, 2009          | 031       | Tetla de la<br>Solidaridad   | 290310018           | Plan De Ayala                                       | 460   |                                                                                                      |                       |                                  |                                            | TLSSA001376 | Hospital General Regional<br>Emilio Sánchez Piedras |  |
| TLSSA017761                               | Unidad Médica Móvil Apizaco VI | UMM-1, 2009          |           | 2                            |                     | 10                                                  | 2,189 | 3                                                                                                    |                       |                                  |                                            | 1           | 1                                                   |  |
| TLSSA017662                               | Unidad Médica Móvil Apizaco I  | UMM-1, 2007          | 005       | Apizaco                      | 290050023           | Cuarta Manzana                                      | 33    | 1 Médico (a)<br>General 1<br>Enfermera (o)<br>1 Promotor (a)<br>de la Salud                          | 08:00<br>Hrs./Diarias |                                  |                                            | TLSSA001376 | Hospital General Regional<br>Emilio Sánchez Piedras |  |
| TLSSA017662                               | Unidad Médica Móvil Apizaco I  | UMM-1, 2007          | 003       | Atlangatepec                 | 290030031           | Villa De Las Flores                                 | 361   |                                                                                                      |                       |                                  |                                            | TLSSA001376 | Hospital General Regional<br>Emilio Sánchez Piedras |  |
| TLSSA017662                               | Unidad Médica Móvil Apizaco I  | UMM-1, 2007          | 003       | Atlangatepec                 | 290030014           | Colonia Benito<br>Juárez (Tezoyo)                   | 473   |                                                                                                      |                       |                                  |                                            | TLSSA001376 | Hospital General Regional<br>Emilio Sánchez Piedras |  |
| TLSSA017662                               | Unidad Médica Móvil Apizaco I  | UMM-1, 2007          | 003       | Atlangatepec                 | 290030018           | Santiago Villalta                                   | 330   |                                                                                                      |                       |                                  |                                            | TLSSA001376 | Hospital General Regional<br>Emilio Sánchez Piedras |  |
| TLSSA017662                               | Unidad Médica Móvil Apizaco I  | UMM-1, 2007          | 003       | Atlangatepec                 | 290030007           | Colonia Agrícola<br>San Luis                        | 153   |                                                                                                      |                       |                                  |                                            | TLSSA001376 | Hospital General Regional<br>Emilio Sánchez Piedras |  |
| TLSSA017662                               | Unidad Médica Móvil Apizaco I  | UMM-1, 2007          | 003       | Atlangatepec                 | 290030010           | Santa Clara<br>Ozumba                               | 358   |                                                                                                      |                       |                                  |                                            | TLSSA001376 | Hospital General Regional<br>Emilio Sánchez Piedras |  |
| TLSSA017662                               | Unidad Médica Móvil Apizaco I  | UMM-1, 2007          | 038       | Tzompantepec                 | 290380006           | Xaltianquisco                                       | 884   |                                                                                                      |                       |                                  |                                            | TLSSA001376 | Hospital General Regional<br>Emilio Sánchez Piedras |  |
| TLSSA017662                               | Unidad Médica Móvil Apizaco I  | UMM-1, 2007          | 038       | Tzompantepec                 | 290380005           | San Mateo Inophil                                   | 256   |                                                                                                      |                       |                                  |                                            | TLSSA001376 | Hospital General Regional<br>Emilio Sánchez Piedras |  |
| TLSSA017662                               | Unidad Médica Móvil Apizaco I  | UMM-1, 2007          | 031       | Tetla de la<br>Solidaridad   | 290310020           | San Isidro Piedras<br>Negras                        | 283   |                                                                                                      |                       |                                  |                                            | TLSSA001376 | Hospital General Regional<br>Emilio Sánchez Piedras |  |
| TLSSA017662                               | Unidad Médica Móvil Apizaco I  | UMM-1, 2007          | 039       | Xaloztoc                     | 290390005           | Colonia Velazco                                     | 858   |                                                                                                      |                       |                                  |                                            | TLSSA001376 | Hospital General Regional<br>Emilio Sánchez Piedras |  |
| TLSSA017662                               | Unidad Médica Móvil Apizaco I  | UMM-1, 2007          | 040       | Xaltocan                     | 290400006           | Las Mesas<br>[Colonia]                              | 194   |                                                                                                      |                       |                                  |                                            | TLSSA001376 | Hospital General Regional<br>Emilio Sánchez Piedras |  |
| TLSSA017662                               | Unidad Médica Móvil Apizaco I  | UMM-1, 2007          | 040       | Xaltocan                     | 290400037           | Colonia Puerto<br>Arturo                            | 197   |                                                                                                      |                       |                                  |                                            | TLSSA001376 | Hospital General Regional<br>Emilio Sánchez Piedras |  |
| TLSSA017662                               | Unidad Médica Móvil Apizaco I  | UMM-1, 2007          |           | 6                            |                     | 12                                                  | 4,380 | 3                                                                                                    |                       |                                  |                                            | 1           | 1                                                   |  |
| TLSSA017691                               | Unidad Médica Móvil Tlaxcala I | UMM-2, 2007          | 025       | San Pablo del<br>Monte       | 290250008           | Apatenco                                            | 165   | 1 Médico (a)<br>General 1<br>Estomatólogo<br>(a) 1<br>Enfermera (o)<br>1 Promotor (a)<br>de la Salud | 08:00<br>Hrs./Diarias |                                  |                                            | TLSSA001142 | Hospital General Tlaxcala de<br>Xicohténcatl        |  |
| TLSSA017691                               | Unidad Médica Móvil Tlaxcala I | UMM-2, 2007          | 025       | San Pablo del<br>Monte       | 290250019           | Popozotzi                                           | 67    |                                                                                                      |                       |                                  |                                            | TLSSA001142 | Hospital General Tlaxcala de<br>Xicohténcatl        |  |
| TLSSA017691                               | Unidad Médica Móvil Tlaxcala I | UMM-2, 2007          | 025       | San Pablo del<br>Monte       | 29025n/d            | Juquilita                                           | 113   |                                                                                                      |                       |                                  |                                            | TLSSA001142 | Hospital General Tlaxcala de<br>Xicohténcatl        |  |
| TLSSA017691                               | Unidad Médica Móvil Tlaxcala I | UMM-2, 2007          | 025       | San Pablo del<br>Monte       | 29025n/d            | El Rancho                                           | 374   |                                                                                                      |                       |                                  |                                            | TLSSA001142 | Hospital General Tlaxcala de<br>Xicohténcatl        |  |
| TLSSA017691                               | Unidad Médica Móvil Tlaxcala I | UMM-2, 2007          | 041       | Papalotla de<br>Xicohténcatl | 290419003           | San Buena Ventura                                   | 1,066 |                                                                                                      |                       |                                  |                                            | TLSSA001142 | Hospital General Tlaxcala de<br>Xicohténcatl        |  |
| TLSSA017691                               | Unidad Médica Móvil Tlaxcala I | UMM-2, 2007          | 041       | Papalotla de<br>Xicohténcatl | 29041n/d            | Los Reyes<br>Tenantitla                             | 301   |                                                                                                      |                       |                                  |                                            | TLSSA001142 | Hospital General Tlaxcala de<br>Xicohténcatl        |  |
| TLSSA017691                               | Unidad Médica Móvil Tlaxcala I | UMM-2, 2007          | 032       | Tetlatlahuca                 | 290320006           | Santa Ana Portales                                  | 761   |                                                                                                      |                       |                                  |                                            | TLSSA001142 | Hospital General Tlaxcala de<br>Xicohténcatl        |  |
| TLSSA017691                               | Unidad Médica Móvil Tlaxcala I | UMM-2, 2007          | 028       | Teolocholco                  | 290280004           | Cuaxinca                                            | 514   |                                                                                                      |                       |                                  |                                            | TLSSA001142 | Hospital General Tlaxcala de<br>Xicohténcatl        |  |
| TLSSA017691                               | Unidad Médica Móvil Tlaxcala I | UMM-2, 2007          | 028       | Teolocholco                  | 290280044           | Tepetumayo                                          | 151   |                                                                                                      |                       |                                  |                                            | TLSSA001142 | Hospital General Tlaxcala de<br>Xicohténcatl        |  |

| Dirección General de Información en Salud |                                  |                      |           |                                          | Localidades en ruta |                                              | Población<br>Objetivo | Personal                                                                                             | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                                                                                      |                       |                                                  |                                              |             |                                  |
|-------------------------------------------|----------------------------------|----------------------|-----------|------------------------------------------|---------------------|----------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------|----------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                 | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |                                          | Localidad           |                                              |                       |                                                                                                      |                                  | Centro de Salud ANCLA<br>(para las Tipo 0)                                                           |                       | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                              |             |                                  |
|                                           |                                  |                      | Clave     | Nombre                                   | Clave               | Nombre Localidad                             |                       |                                                                                                      |                                  | CLUES                                                                                                | Nombre                | CLUES                                            | Nombre                                       |             |                                  |
| TLSSA017691                               | Unidad Médica Móvil Tlaxcala I   | UMM-2, 2007          | 017       | Mazatecochco de<br>José María<br>Morelos | 290170002           | Atlamaxac                                    | 94                    |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA001142                                      | Hospital General Tlaxcala de<br>Xicohténcatl |             |                                  |
| TLSSA017691                               | Unidad Médica Móvil Tlaxcala I   | UMM-2, 2007          | 048       | La Magdalena<br>Tlaltelulco              | 29048n/d            | Col. Satélite                                | 93                    |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA001142                                      | Hospital General Tlaxcala de<br>Xicohténcatl |             |                                  |
| TLSSA017691                               | Unidad Médica Móvil Tlaxcala I   | UMM-2, 2007          |           | 8                                        |                     | 11                                           | 3,699                 | 4                                                                                                    |                                  |                                                                                                      |                       | 2                                                | 2                                            |             |                                  |
| TLSSA017674                               | Unidad Médica Móvil Apizaco V    | UMM-2, 2007          | 006       | Calpulalpan                              | 290060024           | Ncpe Gustavo Díaz<br>Ordaz                   | 565                   | 1 Médico (a)<br>General 1<br>Estomatólogo<br>(a) 1<br>Enfermera (o)<br>1 Promotor (a)<br>de la Salud | 08:00<br>Hrs./Diarias            |                                                                                                      |                       | TLSSA017831                                      | Hospital General Calpulalpan                 |             |                                  |
| TLSSA017674                               | Unidad Médica Móvil Apizaco V    | UMM-2, 2007          | 006       | Calpulalpan                              | 290060019           | La Soledad                                   | 1,107                 |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017831                                      | Hospital General Calpulalpan                 |             |                                  |
| TLSSA017674                               | Unidad Médica Móvil Apizaco V    | UMM-2, 2007          | 006       | Calpulalpan                              | 290060010           | San Cristóbal<br>Zacacalco                   | 622                   |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017831                                      | Hospital General Calpulalpan                 |             |                                  |
| TLSSA017674                               | Unidad Médica Móvil Apizaco V    | UMM-2, 2007          | 006       | Calpulalpan                              | 290060016           | San Mateo Aticpac                            | 960                   |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017831                                      | Hospital General Calpulalpan                 |             |                                  |
| TLSSA017674                               | Unidad Médica Móvil Apizaco V    | UMM-2, 2007          | 012       | Españita                                 | 290120012           | La Reforma                                   | 370                   |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017831                                      | Hospital General Calpulalpan                 |             |                                  |
| TLSSA017674                               | Unidad Médica Móvil Apizaco V    | UMM-2, 2007          | 012       | Españita                                 | 290120005           | La Constancia                                | 404                   |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017831                                      | Hospital General Calpulalpan                 |             |                                  |
| TLSSA017674                               | Unidad Médica Móvil Apizaco V    | UMM-2, 2007          | 012       | Españita                                 | 290120016           | San Juan Mitepec                             | 409                   |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017831                                      | Hospital General Calpulalpan                 |             |                                  |
| TLSSA017674                               | Unidad Médica Móvil Apizaco V    | UMM-2, 2007          | 014       | Hueyotlipan                              | 290140035           | Ncp San Antonio<br>Techalote                 | 371                   |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017831                                      | Hospital General Calpulalpan                 |             |                                  |
| TLSSA017674                               | Unidad Médica Móvil Apizaco V    | UMM-2, 2007          | 014       | Hueyotlipan                              | 290140017           | San Lorenzo<br>Techalote                     | 340                   |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017831                                      | Hospital General Calpulalpan                 |             |                                  |
| TLSSA017674                               | Unidad Médica Móvil Apizaco V    | UMM-2, 2007          | 014       | Hueyotlipan                              | 290140018           | San Manuel Tlalpan                           | 144                   |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017831                                      | Hospital General Calpulalpan                 |             |                                  |
| TLSSA017674                               | Unidad Médica Móvil Apizaco V    | UMM-2, 2007          | 040       | Xaltocan                                 | 290400014           | San José Texopa                              | 373                   |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017831                                      | Hospital General Calpulalpan                 |             |                                  |
| TLSSA017674                               | Unidad Médica Móvil Apizaco V    | UMM-2, 2007          | 021       | Nanacamilpa de<br>Mariano Arista         | 290210017           | Colonia Tepuente                             | 223                   |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017831                                      | Hospital General Calpulalpan                 |             |                                  |
| TLSSA017674                               | Unidad Médica Móvil Apizaco V    | UMM-2, 2007          | 021       | Nanacamilpa de<br>Mariano Arista         | 290210004           | Domingo Arenas<br>(La Calera)                | 539                   |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017831                                      | Hospital General Calpulalpan                 |             |                                  |
| TLSSA017674                               | Unidad Médica Móvil Apizaco V    | UMM-2, 2007          | 020       | Sanctórum de<br>Lázaro Cárdenas          | 290200055           | Ncp Alvaro<br>Obregón                        | 518                   |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017831                                      | Hospital General Calpulalpan                 |             |                                  |
| TLSSA017674                               | Unidad Médica Móvil Apizaco V    | UMM-2, 2007          |           | 4                                        |                     | 14                                           | 6,945                 |                                                                                                      |                                  | 4                                                                                                    |                       |                                                  |                                              | 1           | 1                                |
| TLSSA017686                               | Unidad Médica Móvil Huamantla I  | UMM-2, 2007          | 013       | Huamantla                                | 290130039           | Ncp San José<br>Teacalco                     | 243                   |                                                                                                      |                                  | 1 Médico (a)<br>General 1<br>Estomatólogo<br>(a) 1<br>Enfermera (o)<br>1 Promotor (a)<br>de la Salud | 08:00<br>Hrs./Diarias |                                                  |                                              | TLSSA017983 | Hospital General de<br>Huamantla |
| TLSSA017686                               | Unidad Médica Móvil Huamantla I  | UMM-2, 2007          | 013       | Huamantla                                | 290130019           | Lazaro Cardenas                              | 1,242                 |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       |                                                  |                                              | TLSSA017983 | Hospital General de<br>Huamantla |
| TLSSA017686                               | Unidad Médica Móvil Huamantla I  | UMM-2, 2007          | 013       | Huamantla                                | 290130129           | San Diego<br>Xalpatlahuaya                   | 150                   |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017983                                      | Hospital General de<br>Huamantla             |             |                                  |
| TLSSA017686                               | Unidad Médica Móvil Huamantla I  | UMM-2, 2007          | 013       | Huamantla                                | 290130002           | Colonia Altamira<br>Guadalupe                | 412                   |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017983                                      | Hospital General de<br>Huamantla             |             |                                  |
| TLSSA017686                               | Unidad Médica Móvil Huamantla I  | UMM-2, 2007          | 013       | Huamantla                                | 290130046           | Colonia El Valle                             | 710                   |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017983                                      | Hospital General de<br>Huamantla             |             |                                  |
| TLSSA017686                               | Unidad Médica Móvil Huamantla I  | UMM-2, 2007          | 013       | Huamantla                                | 290130042           | Rancheria De<br>Torres                       | 316                   |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017983                                      | Hospital General de<br>Huamantla             |             |                                  |
| TLSSA017686                               | Unidad Médica Móvil Huamantla I  | UMM-2, 2007          | 013       | Huamantla                                | 290130077           | Colonia Francisco<br>Villa Tecóac            | 894                   |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017983                                      | Hospital General de<br>Huamantla             |             |                                  |
| TLSSA017686                               | Unidad Médica Móvil Huamantla I  | UMM-2, 2007          | 013       | Huamantla                                | 290130071           | La Lima<br>[Rancheria]                       | 205                   |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017983                                      | Hospital General de<br>Huamantla             |             |                                  |
| TLSSA017686                               | Unidad Médica Móvil Huamantla I  | UMM-2, 2007          | 013       | Huamantla                                | 290130097           | El Molino<br>[Rancheria]                     | 212                   |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017983                                      | Hospital General de<br>Huamantla             |             |                                  |
| TLSSA017686                               | Unidad Médica Móvil Huamantla I  | UMM-2, 2007          | 013       | Huamantla                                | 290130084           | Colonia<br>Acasillados San<br>Martín Notario | 350                   |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017983                                      | Hospital General de<br>Huamantla             |             |                                  |
| TLSSA017686                               | Unidad Médica Móvil Huamantla I  | UMM-2, 2007          | 013       | Huamantla                                | 290130076           | Colonia Francisco<br>I. Madero La Mesa       | 141                   |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017983                                      | Hospital General de<br>Huamantla             |             |                                  |
| TLSSA017686                               | Unidad Médica Móvil Huamantla I  | UMM-2, 2007          |           | 2                                        |                     | 11                                           | 4,875                 | 4                                                                                                    |                                  |                                                                                                      |                       | 1                                                | 1                                            |             |                                  |
| TLSSA017703                               | Unidad Médica Móvil Huamantla II | UMM-2, 2007          | 008       | Cuapiaxtla                               | 290080033           | Colonia Del Valle                            | 140                   | 1 Médico (a)<br>General 1<br>Estomatólogo<br>(a) 1<br>Enfermera (o)<br>1 Promotor (a)<br>de la Salud | 08:00<br>Hrs./Diarias            |                                                                                                      |                       | TLSSA017983                                      | Hospital General de<br>Huamantla             |             |                                  |
| TLSSA017703                               | Unidad Médica Móvil Huamantla II | UMM-2, 2007          | 008       | Cuapiaxtla                               | 290080007           | Colonia José María<br>Morelos                | 592                   |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017983                                      | Hospital General de<br>Huamantla             |             |                                  |
| TLSSA017703                               | Unidad Médica Móvil Huamantla II | UMM-2, 2007          | 008       | Cuapiaxtla                               | 290080010           | Colonia Manuel<br>Avila Camacho              | 308                   |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017983                                      | Hospital General de<br>Huamantla             |             |                                  |
| TLSSA017703                               | Unidad Médica Móvil Huamantla II | UMM-2, 2007          | 008       | Cuapiaxtla                               | 290080029           | Santa Beatriz La<br>Nueva                    | 324                   |                                                                                                      |                                  |                                                                                                      |                       | TLSSA017983                                      | Hospital General de<br>Huamantla             |             |                                  |

| Dirección General de Información en Salud |                                  |                      |           |                          | Localidades en ruta |                                                | Población<br>Objetivo | Personal                                                                                          | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                                  |             |                                                  |        |
|-------------------------------------------|----------------------------------|----------------------|-----------|--------------------------|---------------------|------------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------|--------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                 | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |                          | Localidades en ruta |                                                |                       |                                                                                                   |                                  | Centro de Salud ANCLA<br>(para las Tipo 0)       |             | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |        |
|                                           |                                  |                      | Clave     | Nombre                   | Clave               | Nombre Localidad                               |                       |                                                                                                   |                                  | CLUES                                            | Nombre      | CLUES                                            | Nombre |
| TLSSA017703                               | Unidad Médica Móvil Huamantla II | UMM-2, 2007          | 008       | Cuapiaxtla               | 290080011           | Plan De Ayala                                  | 501                   |                                                                                                   |                                  |                                                  | TLSSA017983 | Hospital General de Huamantla                    |        |
| TLSSA017703                               | Unidad Médica Móvil Huamantla II | UMM-2, 2007          | 008       | Cuapiaxtla               | 290080027           | Colonia Loma Bonita                            | 216                   |                                                                                                   |                                  |                                                  | TLSSA017983 | Hospital General de Huamantla                    |        |
| TLSSA017703                               | Unidad Médica Móvil Huamantla II | UMM-2, 2007          | 013       | Huamantla                | 290130047           | N.C.P. José María Morelos                      | 426                   |                                                                                                   |                                  |                                                  | TLSSA017983 | Hospital General de Huamantla                    |        |
| TLSSA017703                               | Unidad Médica Móvil Huamantla II | UMM-2, 2007          | 013       | Huamantla                | 290130075           | Rancho Cabildo                                 | 5                     |                                                                                                   |                                  |                                                  | TLSSA017983 | Hospital General de Huamantla                    |        |
| TLSSA017703                               | Unidad Médica Móvil Huamantla II | UMM-2, 2007          | 007       | El Carmen Tequexquiltla  | 290070005           | Colonia Vicente Guerrero                       | 314                   |                                                                                                   |                                  |                                                  | TLSSA017983 | Hospital General de Huamantla                    |        |
| TLSSA017703                               | Unidad Médica Móvil Huamantla II | UMM-2, 2007          | 007       | El Carmen Tequexquiltla  | 290070003           | Ocotlán Temalacayucan                          | 97                    |                                                                                                   |                                  |                                                  | TLSSA017983 | Hospital General de Huamantla                    |        |
| TLSSA017703                               | Unidad Médica Móvil Huamantla II | UMM-2, 2007          | 007       | El Carmen Tequexquiltla  | 290070008           | Barrio De Guadalupe                            | 187                   |                                                                                                   |                                  |                                                  | TLSSA017983 | Hospital General de Huamantla                    |        |
| TLSSA017703                               | Unidad Médica Móvil Huamantla II | UMM-2, 2007          |           | 4                        |                     | 11                                             | 3,110                 | 4                                                                                                 |                                  |                                                  | 1           | 1                                                |        |
| TLSSA017860                               | Unidad Médica Móvil Apizaco II   | UMM-3, 2009          | 034       | Tlaxco*                  | 290340013           | La Ciénega*                                    | 274                   | 1 Médico (a)<br>General 1<br>Estomatólogo (a)<br>1 Enfermera (o)<br>1 Promotor (a)<br>de la Salud | 08:00<br>Hrs./Diarias            |                                                  | TLSSA001376 | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |        |
| TLSSA017860                               | Unidad Médica Móvil Apizaco II   | UMM-3, 2009          | 034       | Tlaxco*                  | 290340044           | Ranchería Ojo de Agua*                         | 276                   |                                                                                                   |                                  |                                                  | TLSSA001376 | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |        |
| TLSSA017860                               | Unidad Médica Móvil Apizaco II   | UMM-3, 2009          | 034       | Tlaxco*                  | 290340113           | San Diego Quintanilla*                         | 76                    |                                                                                                   |                                  |                                                  | TLSSA001376 | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |        |
| TLSSA017860                               | Unidad Médica Móvil Apizaco II   | UMM-3, 2009          | 034       | Tlaxco*                  | 290340117           | Magüey Cenizo*                                 | 151                   |                                                                                                   |                                  |                                                  | TLSSA001376 | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |        |
| TLSSA017860                               | Unidad Médica Móvil Apizaco II   | UMM-3, 2009          | 034       | Tlaxco*                  | 290340077           | San Pedro La Cueva*                            | 244                   |                                                                                                   |                                  |                                                  | TLSSA001376 | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |        |
| TLSSA017860                               | Unidad Médica Móvil Apizaco II   | UMM-3, 2009          | 034       | Tlaxco*                  | 290340084           | Tecomalucan*                                   | 602                   |                                                                                                   |                                  |                                                  | TLSSA001376 | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |        |
| TLSSA017860                               | Unidad Médica Móvil Apizaco II   | UMM-3, 2009          | 034       | Tlaxco*                  | 290340080           | Santa María Zotoluca*                          | 232                   |                                                                                                   |                                  |                                                  | TLSSA001376 | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |        |
| TLSSA017860                               | Unidad Médica Móvil Apizaco II   | UMM-3, 2009          | 034       | Tlaxco*                  | 290340009           | Capilla de Tepeyahualco*                       | 210                   |                                                                                                   |                                  |                                                  | TLSSA001376 | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |        |
| TLSSA017860                               | Unidad Médica Móvil Apizaco II   | UMM-3, 2009          | 034       | Tlaxco*                  | 290340138           | Titichilco*                                    | 155                   |                                                                                                   |                                  |                                                  | TLSSA001376 | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |        |
| TLSSA017860                               | Unidad Médica Móvil Apizaco II   | UMM-3, 2009          | 034       | Tlaxco*                  | 290340039           | Comisión Federal de Electricidad-La Martinica* | 247                   |                                                                                                   |                                  |                                                  | TLSSA001376 | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |        |
| TLSSA017860                               | Unidad Médica Móvil Apizaco II   | UMM-3, 2009          | 034       | Tlaxco*                  | 290340078           | Santa Fe*                                      | 40                    |                                                                                                   |                                  |                                                  | TLSSA001376 | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |        |
| TLSSA017860                               | Unidad Médica Móvil Apizaco II   | UMM-3, 2009          | 034       | Tlaxco*                  | 290340049           | La Pedregosa*                                  | 105                   |                                                                                                   |                                  |                                                  | TLSSA001376 | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |        |
| TLSSA017860                               | Unidad Médica Móvil Apizaco II   | UMM-3, 2009          | 014       | Hueyotlipan*             | 290140011           | San Andrés Cuaximala*                          | 306                   |                                                                                                   |                                  |                                                  | TLSSA001376 | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |        |
| TLSSA017860                               | Unidad Médica Móvil Apizaco II   | UMM-3, 2009          | 031       | Tetla de la Solidaridad* | 290310018           | Plan de Ayala*                                 | 460                   |                                                                                                   |                                  |                                                  | TLSSA001376 | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |        |
| TLSSA017860                               | Unidad Médica Móvil Apizaco II   | UMM-3, 2009          | 031       | Tetla de la Solidaridad* | 290310020           | San Isidro Piedras Negras*                     | 283                   |                                                                                                   |                                  |                                                  | TLSSA001376 | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |        |
| TLSSA017860                               | Unidad Médica Móvil Apizaco II   | UMM-3, 2009          | 005       | Apizaco*                 | 290050023           | Cuarta Manzana*                                | 33                    |                                                                                                   |                                  |                                                  | TLSSA001376 | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |        |
| TLSSA017860                               | Unidad Médica Móvil Apizaco II   | UMM-3, 2009          | 003       | Atlangatepec*            | 290030031           | Villa de Las Flores*                           | 361                   |                                                                                                   |                                  |                                                  | TLSSA001376 | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |        |
| TLSSA017860                               | Unidad Médica Móvil Apizaco II   | UMM-3, 2009          | 003       | Atlangatepec*            | 290030014           | Colonia Benito Juárez (Tezoyo)*                | 473                   |                                                                                                   | TLSSA001376                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |             |                                                  |        |
| TLSSA017860                               | Unidad Médica Móvil Apizaco II   | UMM-3, 2009          | 003       | Atlangatepec*            | 290030010           | Santa Clara Ozumba                             | 358                   |                                                                                                   | TLSSA001376                      | Hospital General Regional Emilio Sánchez Piedras |             |                                                  |        |
| TLSSA017860                               | Unidad Médica Móvil Apizaco II   | UMM-3, 2009          |           | 7                        |                     | 19                                             | 4,886                 | 4                                                                                                 |                                  |                                                  | 1           | 1                                                |        |

| Dirección General de Información en Salud |                                            |                      |           |                                         | Localidades en ruta |                              | Población<br>Objetivo | Personal                                                                                             | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |   |                                                  |                                                     |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------|-----------|-----------------------------------------|---------------------|------------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|---|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                           | Tipo de UMM<br>y año | Municipio |                                         |                     |                              |                       |                                                                                                      |                                  | Centro de Salud ANCLA<br>(para las Tipo 0) |   | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                                     |
|                                           |                                            |                      | Clave     | Nombre                                  | Clave               | Nombre Localidad             | CLUES                 | Nombre                                                                                               | CLUES                            | Nombre                                     |   |                                                  |                                                     |
| TLSSA017855                               | Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV | UMM-3, 2009          | 015       | Ixtacuixtla de<br>Mariano<br>Matamoros* | 290150036           | La Soledad*                  | 210                   | 1 Médico (a)<br>General 1<br>Estomatólogo<br>(a) 1<br>Enfermera (o)<br>1 Promotor (a)<br>de la Salud | 08:00<br>Hrs./Diarias            |                                            |   | TLSSA001142                                      | Hospital General de Tlaxcala                        |
| TLSSA017855                               | Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV | UMM-3, 2009          | 015       | Ixtacuixtla de<br>Mariano<br>Matamoros* | 290150015           | San Gabriel<br>Popocatepila* | 1,188                 |                                                                                                      |                                  |                                            |   | TLSSA001142                                      | Hospital General de Tlaxcala                        |
| TLSSA017855                               | Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV | UMM-3, 2009          | 015       | Ixtacuixtla de<br>Mariano<br>Matamoros* | 290150045           | San José<br>Escandona*       | 51                    |                                                                                                      |                                  |                                            |   | TLSSA001142                                      | Hospital General de Tlaxcala                        |
| TLSSA017855                               | Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV | UMM-3, 2009          | 015       | Ixtacuixtla de<br>Mariano<br>Matamoros* | 290150007           | Espíritu Santo               | 640                   |                                                                                                      |                                  |                                            |   | TLSSA001142                                      | Hospital General de Tlaxcala                        |
| TLSSA017855                               | Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV | UMM-3, 2009          | 023       | Nativitas*                              | 290230014           | Santa Clara<br>Atoyac*       | 150                   |                                                                                                      |                                  |                                            |   | TLSSA001142                                      | Hospital General de Tlaxcala                        |
| TLSSA017855                               | Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV | UMM-3, 2009          | 023       | Nativitas*                              | 290230002           | San Miguel Analco*           | 1,482                 |                                                                                                      |                                  |                                            |   | TLSSA001142                                      | Hospital General de Tlaxcala                        |
| TLSSA017855                               | Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV | UMM-3, 2009          | 012       | Españita*                               | 290120018           | San Miguel El<br>Piñón*      | 269                   |                                                                                                      |                                  |                                            |   | TLSSA001142                                      | Hospital General de Tlaxcala                        |
| TLSSA017855                               | Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV | UMM-3, 2009          | 004       | Atltzayanca*                            | 290040007           | Lázaro Cárdenas*             | 399                   |                                                                                                      |                                  |                                            |   | TLSSA017983                                      | Hospital General de<br>Huamantla                    |
| TLSSA017855                               | Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV | UMM-3, 2009          | 004       | Atltzayanca*                            | 290040006           | La Garita*                   | 273                   |                                                                                                      |                                  |                                            |   | TLSSA017983                                      | Hospital General de<br>Huamantla                    |
| TLSSA017855                               | Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV | UMM-3, 2009          | 004       | Atltzayanca*                            | 290040010           | Nexnopala*                   | 695                   |                                                                                                      |                                  |                                            |   | TLSSA017983                                      | Hospital General de<br>Huamantla                    |
| TLSSA017855                               | Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV | UMM-3, 2009          | 004       | Atltzayanca*                            | 290040008           | Mesa Redonda*                | 255                   |                                                                                                      |                                  |                                            |   | TLSSA017983                                      | Hospital General de<br>Huamantla                    |
| TLSSA017855                               | Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV | UMM-3, 2009          | 004       | Atltzayanca*                            | 290040019           | San Juan Ocotitla*           | 301                   |                                                                                                      |                                  |                                            |   | TLSSA017983                                      | Hospital General de<br>Huamantla                    |
| TLSSA017855                               | Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV | UMM-3, 2009          | 004       | Atltzayanca*                            | 290040052           | Colonia Nazareth*            | 371                   |                                                                                                      |                                  |                                            |   | TLSSA017983                                      | Hospital General de<br>Huamantla                    |
| TLSSA017855                               | Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV | UMM-3, 2009          | 004       | Atltzayanca*                            | 290040003           | San José<br>Buenavista       | 245                   |                                                                                                      |                                  |                                            |   | TLSSA017983                                      | Hospital General de<br>Huamantla                    |
| TLSSA017855                               | Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV | UMM-3, 2009          | 047       | Lázaro Cárdenas*                        | 290470009           | San José de la<br>Laguna*    | 346                   |                                                                                                      |                                  |                                            |   | TLSSA017983                                      | Hospital General de<br>Huamantla                    |
| TLSSA017855                               | Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV | UMM-3, 2009          | 038       | Tzompantepec*                           | 290380006           | Xaltianquisco*               | 884                   |                                                                                                      |                                  |                                            |   | TLSSA017983                                      | Hospital General de<br>Huamantla                    |
| TLSSA017855                               | Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV | UMM-3, 2009          | 038       | Tzompantepec*                           | 290380005           | San Mateo Inophil*           | 256                   |                                                                                                      |                                  |                                            |   | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional<br>Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017855                               | Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV | UMM-3, 2009          | 052       | San José<br>Teacalco*                   | 29052n/d            | Colonia La Mesa*             | 204                   |                                                                                                      |                                  |                                            |   | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional<br>Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017855                               | Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV | UMM-3, 2009          | 040       | Xaltocan*                               | 290400037           | Colonia Puerto<br>Arturo*    | 197                   |                                                                                                      |                                  |                                            |   | TLSSA001376                                      | Hospital General Regional<br>Emilio Sánchez Piedras |
| TLSSA017855                               | Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV | UMM-3, 2009          | 040       | Xaltocan*                               | 290400006           | Las Mesas<br>[Colonia]*      | 194                   |                                                                                                      |                                  |                                            |   | TLSSA017831                                      | Hospital General de<br>Calpulalpan                  |
| TLSSA017855                               | Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV | UMM-3, 2009          | 012       | Españita*                               | 290120010           | Miguel Aldama*               | 355                   |                                                                                                      |                                  |                                            |   | TLSSA017831                                      | Hospital General de<br>Calpulalpan                  |
| TLSSA017855                               | Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV | UMM-3, 2009          |           | 8                                       |                     | 21                           | 8,965                 | 4                                                                                                    |                                  |                                            |   | 4                                                | 4                                                   |
| 12                                        | 12                                         | 12                   |           | 32                                      |                     | 115                          | 37,377                | 42                                                                                                   |                                  |                                            | 4 | 4                                                | 4                                                   |

\* Unidades médicas móviles federales, financiadas con recursos estatales para cubrir los honorarios del personal itinerante (enfermera, promotor y en su caso odontólogo) durante el ejercicio 2018.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,928,260.84 (Seis millones novecientos veintiocho mil doscientos sesenta pesos 84/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS  
FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACION DE SERVICIOS 2018**

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestres (Escribir Nombre)

**TABLA 1. PIRAMIDE POBLACIONAL  
(COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MEDICAS MOVILES)**

| Hombres | Rango de Edad | Mujeres | Hombres+Mujeres |
|---------|---------------|---------|-----------------|
|         | 70 y más      |         |                 |
|         | 65 a 69       |         |                 |
|         | 60 a 64       |         |                 |
|         | 55 a 59       |         |                 |
|         | 50 a 54       |         |                 |
|         | 45 a 49       |         |                 |
|         | 40 a 44       |         |                 |
|         | 35 a 39       |         |                 |
|         | 30 a 34       |         |                 |
|         | 25 a 29       |         |                 |
|         | 20 a 24       |         |                 |
|         | 15 a 19       |         |                 |
|         | 10 a 14       |         |                 |
|         | 5 a 9         |         |                 |
|         | 2 a 4 años    |         |                 |
|         | 1 año         |         |                 |
|         | < de 1 año    |         |                 |
|         | <b>Total</b>  |         |                 |

| Cobertura Operativa por trimestre | Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento | Consultas subsecuentes | Acciones de promoción o prevención al individuo y a la comunidad. | Muertes maternas por lugar de origen en el periodo |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| 1er.                              |                                                          |                        |                                                                   |                                                    |
| 2o.                               |                                                          |                        |                                                                   |                                                    |
| 3er.                              |                                                          |                        |                                                                   |                                                    |
| 4o.                               |                                                          |                        |                                                                   |                                                    |
| Total                             |                                                          |                        |                                                                   |                                                    |

**Observaciones:**

**Supervisor Estatal (nombre y firma)**

Responsable de Integración

**Coordinador Estatal (nombre y firma)**

Responsable de Validación

## INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACION DE SERVICIOS 2018

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestre (Escribir Nombre)

| I. Control Nutricional                                                                                             | ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                                                                                                                    |                         | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |
| I.1 Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso                                                                   |                         |                |               |                |               |
| I.2 Porcentaje de niños con peso para la talla normal                                                              |                         |                |               |                |               |
| I.3 Porcentaje de niños con desnutrición leve                                                                      |                         |                |               |                |               |
| I.4 Porcentaje de niños con desnutrición moderada                                                                  |                         |                |               |                |               |
| I.5 Porcentaje de niños con desnutrición grave                                                                     |                         |                |               |                |               |
| I.6 Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición                                                            |                         |                |               |                |               |
| II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años                                                        | ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|                                                                                                                    |                         | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |
| II.1 Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años                                         |                         |                |               |                |               |
| II.2 Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A         |                         |                |               |                |               |
| II.3 Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas                                               |                         |                |               |                |               |
| III. Enfermedades Infecciones Respiratorias Agudas en menores de cinco años                                        | ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|                                                                                                                    |                         | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |
| III.1 Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años                                      |                         |                |               |                |               |
| III.2 Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico |                         |                |               |                |               |
| III.3 Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas                                            |                         |                |               |                |               |

**IV. Diabetes Mellitus**

- IV.1 Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento  
 IV.2 Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados  
 IV.3 Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus  
 IV.4 Porcentaje de detecciones de Diabetes Mellitus

| ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|-------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                         | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

**V. Hipertensión Arterial Sistémica**

- V.1 Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento  
 V.2 Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados  
 V.3 Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica  
 V.4 Porcentaje de detecciones de Hipertensión Arterial Sistémica

| ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|-------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                         | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

**VI. Obesidad**

- VI.1 Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento  
 VI.2 Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados  
 VI.3 Porcentaje de casos nuevos de Obesidad  
 VI.4 Porcentaje de detecciones de Obesidad

| ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|-------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                         | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

**VII. Dislipidemias**

- VII.1 Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento  
 VII.2 Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados  
 VII.3 Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias  
 VII.4 Porcentaje de detecciones de Dislipidemias

| ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|-------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                         | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |



**VIII. Síndrome Metabólico**

VIII.1 Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico

| ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|-------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                         | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

**IX. Cáncer Cervicouterino**

- IX.1 Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cervicouterino  
 IX.2 Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano  
 IX.3 Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)  
 IX.4 Porcentaje de casos nuevos de cáncer cervicouterino

| ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|-------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                         | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

**X. Cáncer de Mama**

- X.1 Porcentaje de detecciones por exploración para cáncer de mama  
 X.2 Porcentaje de casos nuevos de cáncer de mama

| ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|-------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                         | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

**XI. Control Prenatal y Puerperio**

- XI.1 Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación  
 XI.2 Proporción de consultas a mujeres embarazadas  
 XI.3 Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez  
 XI.4 Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a un segundo o tercer nivel  
 XI.5 Proporción de consultas de seguimiento a puérperas

| ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|-------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                         | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

**XII. Prevención de defectos al nacimiento**

XII.1 Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron ácido fólico

| ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|-------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                         | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

|                                                                                                  |                                                              |                         |                |               |                |               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
| XIII. Planificación Familiar                                                                     |                                                              | ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|                                                                                                  |                                                              |                         | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |
| XIII.1                                                                                           | Porcentaje de mujeres activas de planificación familiar      |                         |                |               |                |               |
| XIII.2                                                                                           | Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar |                         |                |               |                |               |
| XIV. Atención Odontológica                                                                       |                                                              | ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|                                                                                                  |                                                              |                         | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |
| XIV.1                                                                                            | Promedio de pacientes que reciben consulta odontológica      |                         |                |               |                |               |
| XIV.2                                                                                            | Porcentaje de acciones preventivas odontológicas             |                         |                |               |                |               |
| XIV.3                                                                                            | Porcentaje de acciones curativas odontológicas               |                         |                |               |                |               |
| XV. Vacunación                                                                                   |                                                              | ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|                                                                                                  |                                                              |                         | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |
| XV.1                                                                                             | Porcentaje de vacunación en embarazadas                      |                         |                |               |                |               |
| XV.2                                                                                             | Porcentaje de vacunación en menores de 9 años                |                         |                |               |                |               |
| Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta: |                                                              |                         |                |               |                |               |
| Causas por las que se obtuvieron los resultados                                                  |                                                              | Acciones para mejorar   |                |               |                |               |
| I.1                                                                                              |                                                              |                         |                |               |                |               |
| I.2                                                                                              |                                                              |                         |                |               |                |               |
| I.3                                                                                              |                                                              |                         |                |               |                |               |
| I.4                                                                                              |                                                              |                         |                |               |                |               |
| I.5                                                                                              |                                                              |                         |                |               |                |               |
| I.6                                                                                              |                                                              |                         |                |               |                |               |
| .                                                                                                |                                                              |                         |                |               |                |               |
| .                                                                                                |                                                              |                         |                |               |                |               |
| .                                                                                                |                                                              |                         |                |               |                |               |
| XIV.2                                                                                            |                                                              |                         |                |               |                |               |
| XIV.3                                                                                            |                                                              |                         |                |               |                |               |
| XV.1                                                                                             |                                                              |                         |                |               |                |               |
| XV.2                                                                                             |                                                              |                         |                |               |                |               |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,928,260.84 (Seis millones novecientos veintiocho mil doscientos sesenta pesos 84/100M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

| <b>PARTIDA DE GASTO</b> |                                                                                                                 | <b>ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 12101                   | HONORARIOS                                                                                                      | Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.<br>HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DERIVADO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 13202                   | GRATIFICACION DE FIN DE AÑO                                                                                     | Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal de las entidades.<br>GRATIFICACION DE FIN DE AÑO PARA EL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 37101*                  | PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION                                                | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 37103*                  | PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES                                                       | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 37104*                  | PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento. |
| 37201*                  | PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION                                            | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 37203*                  | PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES                                                   | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

| PARTIDA DE GASTO |                                                                                                                     | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 37204*           | PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento |
| 37501*           | VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION                                                          | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 37503*           | VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES                                                                 | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 37504*           | VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES                                 | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 37901*           | GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES                                                         | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 39202            | OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS                                                                                          | Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

\* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES, EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARIA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACION DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIATICOS

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,928,260.84 (Seis millones novecientos veintiocho mil doscientos sesenta pesos 84/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

**ANEXO 8 A DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**APLICACION DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

| PARTIDA DE GASTO |                                                                                                                                                                               | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 21101            | MATERIALES Y UTILES DE OFICINA                                                                                                                                                | Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas; entre otros.                                                                                                                                                                    |
| 26102            | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS Y LA OPERACION DE PROGRAMAS PUBLICOS | Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 27101            | VESTUARIO Y UNIFORMES                                                                                                                                                         | Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas de vestir: ropa de tela, y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.                                                                                                                                                                                             |
| 29501            | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO                                                                                             | Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM. |
| 29601            | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE                                                                                                                      | Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.                                                                  |
| 33401            | SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS                                                                                                                             | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2018.                                  |
| 35401            | INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.                                                                                     | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.  |
| 35501            | MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.                                                                               | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.                                                                                                                                                                                                                                                                 |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,928,260.84 (Seis millones novecientos veintiocho mil doscientos sesenta pesos 84/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**PERSONAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA**

**NIVEL ESTATAL**

**PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACION POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.**

| CODIGO   | DESCRIPCION                                 | No. | PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL) | PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO * | SUBTOTAL     | PERIODO DE CONTRATACION | TOTAL DE PERCEPCIONES  |
|----------|---------------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------|-------------------------|------------------------|
| CFMA0001 | COORDINADOR (DIR. AREA "A")                 | 1   | \$ 47,973.69                                                      | \$ 5,330.41                                         | \$ 53,304.10 | 12                      | \$ 639,649.20          |
| CF500000 | SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A") | 1   | \$ 33,531.45                                                      | \$ 3,725.72                                         | \$ 37,257.17 | 12                      | \$ 447,086.04          |
|          |                                             |     |                                                                   |                                                     |              |                         | <b>\$ 1,086,735.24</b> |

**UNIDAD MOVIL TIPO 0**

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL) | PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO * | SUBTOTAL     | PERIODO DE CONTRATACION | TOTAL DE PERCEPCIONES |
|---------|---------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------|-------------------------|-----------------------|
| M02035  | ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"        | 2   | \$ 15,475.99                                                      | \$ 1,719.55                                         | \$ 17,195.54 | 12                      | \$ 412,692.96         |
| CF40004 | PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A") | 2   | \$ 12,918.11                                                      | \$ 1,435.35                                         | \$ 14,353.46 | 12                      | \$ 344,483.04         |
|         |                                       |     |                                                                   |                                                     |              |                         | <b>\$ 757,176.00</b>  |

**UNIDAD MOVIL TIPO 1**

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL) | PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO * | SUBTOTAL     | PERIODO DE CONTRATACION | TOTAL DE PERCEPCIONES |
|---------|---------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------|-------------------------|-----------------------|
| M02035  | ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"        | 2   | \$ 15,475.99                                                      | \$ 1,719.55                                         | \$ 17,195.54 | 12                      | \$ 412,692.96         |
| CF40004 | PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A") | 2   | \$ 12,918.11                                                      | \$ 1,435.35                                         | \$ 14,353.46 | 12                      | \$ 344,483.04         |
|         |                                       |     |                                                                   |                                                     |              |                         | <b>\$ 757,176.00</b>  |

**UNIDAD MOVIL TIPO 2**

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL) | PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO * | SUBTOTAL     | PERIODO DE CONTRATACION | TOTAL DE PERCEPCIONES  |
|---------|---------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------|-------------------------|------------------------|
| M02035  | ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"        | 4   | \$ 15,475.99                                                      | \$ 1,719.55                                         | \$ 17,195.54 | 12                      | \$ 825,385.92          |
| CF40004 | PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A") | 4   | \$ 12,918.11                                                      | \$ 1,435.35                                         | \$ 14,353.46 | 12                      | \$ 688,966.08          |
| M01007  | CIRUJANO DENTISTA "A"                 | 4   | \$ 23,854.32                                                      | \$ 2,650.48                                         | \$ 26,504.80 | 12                      | \$ 1,272,230.40        |
|         |                                       |     |                                                                   |                                                     |              |                         | <b>\$ 2,786,582.40</b> |

**UNIDAD MOVIL TIPO 3**

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL) | PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO * | SUBTOTAL     | PERIODO DE CONTRATACION | TOTAL DE PERCEPCIONES  |
|---------|---------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------|-------------------------|------------------------|
| M02035  | ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"        | 2   | \$ 15,475.99                                                      | \$ 1,719.55                                         | \$ 17,195.54 | 12                      | \$ 412,692.96          |
| CF40004 | PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A") | 2   | \$ 12,918.11                                                      | \$ 1,435.35                                         | \$ 14,353.46 | 12                      | \$ 344,483.04          |
| M01007  | CIRUJANO DENTISTA "A"                 | 2   | \$ 23,854.32                                                      | \$ 2,650.48                                         | \$ 26,504.80 | 12                      | \$ 636,115.20          |
|         |                                       |     |                                                                   |                                                     |              |                         | <b>\$ 1,393,291.20</b> |

**TOTAL \$ 6,780,960.84**

\* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,928,260.84 (Seis millones novecientos veintiocho mil doscientos sesenta pesos 84/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE  
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA  
OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2018**

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

| MES:                   | SECRETARIA DE FINANZAS       | SERVICIOS DE SALUD       | TOTAL |
|------------------------|------------------------------|--------------------------|-------|
|                        | RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS |                          |       |
|                        | CUENTA PRODUCTIVA            | No. DE CUENTA PRODUCTIVA |       |
| ENERO                  |                              |                          |       |
| FEBRERO                |                              |                          |       |
| MARZO                  |                              |                          |       |
| ABRIL                  |                              |                          |       |
| MAYO                   |                              |                          |       |
| JUNIO                  |                              |                          |       |
| JULIO                  |                              |                          |       |
| AGOSTO                 |                              |                          |       |
| SEPTIEMBRE             |                              |                          |       |
| OCTUBRE                |                              |                          |       |
| NOVIEMBRE              |                              |                          |       |
| DICIEMBRE              |                              |                          |       |
| MONTO TRIMESTRAL       |                              |                          |       |
| MONTO TOTAL ACUMULABLE | \$ -                         | \$ -                     | \$ -  |

**\*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DIAS, AL TERMINO DEL TRIMESTRE.**

\_\_\_\_\_  
RESPONSABLE DE LA  
INFORMACION

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
(O SU EQUIVALENTE)

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO DE SALUD O  
DIRECTOR DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA  
ENTIDAD  
(O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,928,260.84 (Seis millones novecientos veintiocho mil doscientos sesenta pesos 84/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**  
**CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2018**

| Capítulo de gasto | Presupuesto autorizado | Presupuesto modificado | Presupuesto ejercido (comprobado) | Reintegro TESOFE (1) | No. Cuenta                        | Rendimientos generados | Rendimientos ejercidos | Rendimientos reintegrados a TESOFE (2) |
|-------------------|------------------------|------------------------|-----------------------------------|----------------------|-----------------------------------|------------------------|------------------------|----------------------------------------|
| 1000              |                        |                        |                                   |                      | No. Cuenta Secretaría de Finanzas |                        |                        |                                        |
| 3000              |                        |                        |                                   |                      | No. Cuenta Servicios de Salud     |                        |                        |                                        |
| <b>Total</b>      |                        |                        |                                   |                      | <b>Total</b>                      |                        |                        |                                        |

\_\_\_\_\_  
**RESPONSABLE DE LA INFORMACION**

\_\_\_\_\_  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)**

**NOTAS:**

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,928,260.84 (Seis millones novecientos veintiocho mil doscientos sesenta pesos 84/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**  
**PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE TLAXCALA**

|                                            |
|--------------------------------------------|
| <b>PERIODO DE VISITA:</b>                  |
| <b>DEL MES DE: ABRIL A OCTUBRE DE 2018</b> |

De conformidad con el Modelo de Supervisión y la información de las Plataformas Informáticas para el Seguimiento y Supervisión del Programa, se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala con el propósito de verificar la operación el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$6,928,260.84 (Seis millones novecientos veintiocho mil doscientos sesenta pesos 84/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, anteriormente señalado, y el estado general que guarden los bienes dados en comodato. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6,928,260.84 (Seis millones novecientos veintiocho mil doscientos sesenta pesos 84/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Planeación y Finanzas, **María Alejandra Marisela Nande Islas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, **Alberto Jonguitud Falcón**.- Rúbrica.



## TERCERA SECCION

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se acata la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-886/2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1178/2018.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACATA LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-REC-886/2018**

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el máximo órgano de dirección de este Instituto, aprobó en sesión extraordinaria el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diversos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018* (en adelante los Criterios), identificado con el número INE/CG508/2017 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta de noviembre de dos mil diecisiete.
- II. En sesión especial celebrada el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG299/2018 aprobó el registro de las ciudadanas Aleida Alavez Ruiz y Yolanda Cruz Pérez, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, postuladas por la coalición Juntos Haremos Historia, para contender por el Distrito 19 de la Ciudad de México.
- III. El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la ciudadana Yolanda Cruz Pérez presentó y ratificó, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 19 de la Ciudad de México, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia.
- IV. La renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1887/2018, en fecha veintinueve de junio del año en curso, en el que además se hizo de su conocimiento que se procedería a la cancelación del registro respectivo.
- V. El día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio REPMORENAINE-374/2018, el Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia presentada por la ciudadana Yolanda Cruz Pérez, solicitó su sustitución por la ciudadana María Concepción Franco Rodríguez, alegando como motivos de la renuncia hechos violentos y amenazas en contra de la renunciante.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el treinta de junio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo INE/CG578/2018, este Consejo General determinó como no procedente la sustitución de la ciudadana Yolanda Cruz Pérez, toda vez que la renuncia respectiva fue presentada fuera del plazo legal para la sustitución correspondiente.
- VII. Inconforme con lo anterior, la ciudadana María Concepción Franco Rodríguez promovió Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, al que le correspondió el número de expediente SCM-JDC-958/2018, el cual fue resuelto mediante sentencia de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, desechando la demanda.

**VIII.** En desacuerdo con tal determinación, la ciudadana María Concepción Franco Rodríguez, promovió Recurso de Reconsideración, al que le correspondió el número SUP-REC-886/2018, en cuya sentencia dictada el diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la sentencia dictada por la mencionada Sala Regional en el expediente SCM-JDC-958/2018, la parte impugnada del acuerdo INE/CG578/2018 y vinculó a este Consejo General y al Consejo Distrital 19 de la Ciudad de México, para actuar según los efectos señalados en la referida ejecutoria.

#### **CONSIDERANDO**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De acuerdo con lo establecido por el artículo 44, párrafo 1, inciso t), en relación con el artículo 237, párrafo 1, inciso a), fracción V, *in fine* de la LGIPE, es atribución del Consejo General de este Instituto, registrar supletoriamente las fórmulas de candidatas y candidatos a senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa.
3. En la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-886/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó:

***“PRIMERO. Se revoca la sentencia controvertida.***

***SEGUNDO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG578/2018, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.***

***TERCERO. Se vincula al Consejo General y al Consejo Distrital 19, con sede en la Ciudad de México, ambos del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que actúen en los términos señalados en el apartado de efectos de la presente sentencia.”***

4. Asimismo, en el apartado de efectos de la referida sentencia, se señaló:

***“Efectos de la sentencia***

***Al resultar fundados los agravios formulados por la recurrente, se revoca la resolución emitida por la Sala CDMX, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SCM-JDC-958/2018.***

***Asimismo, se revoca el Acuerdo INE/CG578/2018, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo que interesa.***

***Se ordena al Consejo General del INE que, a la brevedad, notifique y requiera por la vía más expedita a Yolanda Cruz Pérez, a efecto de que manifieste si es su deseo ser registrada nuevamente como candidata suplente en la formula correspondiente al Distrito electoral 19 de la Ciudad de México, postulada por la coalición ‘Juntos haremos historia’.***

***En caso de que manifieste sí es su deseo registrar a Yolanda Cruz Pérez, como candidata suplente en el referido Distrito por la citada coalición.***

*De lo contrario, ante la negativa manifestada, o bien, de ser omisa en atender el requerimiento formulado en el breve plazo que le conceda, deberá registrar a María Concepción Rodríguez Franco, en dicha candidatura.*

*Asimismo, dado el resultado de la Jornada Electoral, se vincula al Consejo Distrital correspondiente al referido Distrito electoral que, previo análisis de los requisitos de elegibilidad, expida la constancia de mayoría a la candidata suplente que en su momento quede registrada.”*

#### **Actos tendentes al cumplimiento de la sentencia**

5. En ese sentido, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente citado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5694/2018, notificado el veinte de agosto de dos mil dieciocho, requirió a la ciudadana Yolanda Cruz Pérez, para que en el término de doce horas siguientes a la notificación, se apersonara ante las oficinas de dicha Dirección a efecto de manifestar si es su deseo ser registrada nuevamente como candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito electoral federal 19 de la Ciudad de México, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia.
6. En la misma fecha, la ciudadana Yolanda Cruz Pérez compareció ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y manifestó que “no desea ser registrada nuevamente al cargo de diputada federal suplente por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Federal 19 de la Ciudad de México, postulada por la Coalición Juntos Haremos Historia”, tal como consta en el acta levantada para el efecto.
7. En consecuencia, atento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo procedente es registrar a la ciudadana María Concepción Rodríguez Franco en dicho cargo, previa revisión de los requisitos de elegibilidad.

#### **Requisitos de elegibilidad.**

8. El artículo 55 de la Constitución, dispone que para ser diputado, se requiere lo siguiente:

*I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;*

*II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*

*III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.*

*(...) La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.*

*IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.*

*V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal*

*profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;*

*VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y*

*VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.”*

9. Por su parte, el artículo 10, párrafo 1 de la LGIPE, establece que son requisitos para ser Diputado Federal o Senador, además de los que establece la Constitución, los siguientes:

*“a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*

*b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*

*c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*

*d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*

*e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate, y*

*f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.*

10. En relación con los requisitos de elegibilidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido la tesis siguiente:

**Tesis LXXVI/2001**

**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-**

*En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los*

*requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

***Tercera Época:***

*Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.*

***La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.***

***Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.***

11. La solicitud de registro presentada por la coalición Juntos Haremos Historia, se acompañó de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, así como el Punto Tercero de los Criterios por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, puesto que se adjuntó la documentación siguiente:

1. Declaración de aceptación de la candidatura suscrita por el ciudadano mencionado.
2. Copia del acta de nacimiento.
3. Copia simple de la credencial para votar.
4. Formulario de aceptación de registro.
5. Informe de capacidad económica.

De la documentación anterior, analizada conforme a la tesis transcrita en el considerando que precede, se desprende que la ciudadana María Concepción Franco Rodríguez, acredita contar con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 55 de la Constitución, así como en el artículo 10 de la LGIPE, toda vez que:

1. De la copia del acta de nacimiento se obtiene que la ciudadana nació en la localidad de el Tepehuaje, en el municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, estado de Oaxaca, por lo que es ciudadana mexicana por nacimiento;
2. Asimismo, en la referida acta de nacimiento consta que nació el 12 de abril de 1988, por lo que al día de la elección contó con 30 años cumplidos;
3. Con la copia de la credencial para votar se acredita que se encuentra en el ejercicio de sus derechos, que está inscrita en el Registro Federal de Electores y que tiene su domicilio en la delegación Iztapalapa de la Ciudad de México, al menos desde la fecha de expedición que fue el año de 2014, con lo que acredita una residencia efectiva de más de 6 meses en la entidad al día de la elección.

Cabe mencionar que conforme a lo establecido en el artículo 281, párrafo 8 del Reglamento de Elecciones, en relación con el Punto Quinto del acuerdo INE/CG508/2017, la credencial para votar hace las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponde con el asentado en la propia credencial, siendo que en el presente caso ambos domicilios son coincidentes; y

4. No existe constancia o documento alguno que señale que la ciudadana se ubica en alguna de los supuestos establecidos en las fracciones IV a VII del artículo 55 de la CPEUM ni en los incisos b) al f) del artículo 10 de la LGIPE.

### **Conclusión**

12. De lo expuesto, es de concluirse que la ciudadana María Concepción Franco Rodríguez acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para el cargo de Diputada Federal, motivo por el cual es procedente su registro como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia, en el Distrito 19 de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 2, 41, párrafo segundo, Base V, apartado A y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafo 1; 30 párrafo 2; 44 párrafo 1, inciso t); 237, párrafo 1, inciso a), fracción V in fine; y 238, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 281, párrafo 8 del Reglamento de Elecciones; y en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-886/2018/2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el registro de la ciudadana María Concepción Franco Rodríguez como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en el Distrito 19 de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Expídase la correspondiente constancia de registro.

**TERCERO.-** Comuníquese vía correo electrónico la determinación y el registro materia del presente Acuerdo al correspondiente Consejo Distrital para los efectos establecidos en la sentencia emitida en el expediente SUP-REC-886/2018.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**QUINTO.-** Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-886/2018.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina lo procedente respecto a la pretensión formulada por el C. Pedro Vázquez González, representante propietario del Partido del Trabajo ante dicho Órgano Superior de Dirección, en relación con la invalidez parcial de la cláusula quinta del Convenio de la Coalición Parcial denominada Juntos Haremos Historia, registrado y modificado mediante las resoluciones INE/CG634/2017 e INE/CG170/2018, respectivamente.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1179/2018.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO PROCEDENTE RESPECTO A LA PRETENSIÓN FORMULADA POR EL C. PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE DICHO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN RELACIÓN CON LA INVALIDEZ PARCIAL DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, REGISTRADO Y MODIFICADO MEDIANTE LAS RESOLUCIONES INE/CG634/2017 E INE/CG170/2018, RESPECTIVAMENTE**

#### **ANTECEDENTES**

- I. Instructivo para la conformación de coaliciones.** El treinta de octubre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, identificado como INE/CG504/2017, publicado el veinticuatro de noviembre del año próximo pasado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante Diario Oficial).
- II. Solicitud de registro del Convenio de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”.** A través del escrito de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, presentado en la Secretaría Ejecutiva, los CC. Silvano Garay Ulloa, Horacio Duarte Olivares y Berlín Rodríguez Soria, representantes suplente y propietarios del Partido del Trabajo y de los Partidos Políticos Nacionales denominados Morena y Encuentro Social (en adelante Morena y Encuentro Social) ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo subsecuente INE), respectivamente, solicitaron el registro del Convenio de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y dos fórmulas de candidaturas a senadores y doscientos noventa y dos fórmulas de candidaturas a diputados, ambas elecciones por el principio de mayoría relativa, adjuntando la documentación respectiva.
- III. Procedencia del registro del Convenio de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”.** Mediante resolución INE/CG634/2017, de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto determinó procedente la solicitud de registro del Convenio Integrado de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y dos fórmulas de candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa y doscientos noventa y dos fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- IV. Solicitud de modificación del Convenio de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”.** El nueve de marzo de dos mil dieciocho, el representante propietario de Morena, ante el Consejo General del INE, presentó en la Oficialía de Partes Común solicitud de modificación al Convenio de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, en cumplimiento a la Resolución INE/CG634/2017, aprobada por este órgano superior de dirección en sesión extraordinaria urgente celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete; y signada por los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo, por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y por el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social.
- V. Desistimiento del Partido del Trabajo para participar en la Coalición “Juntos Haremos Historia”.** El diez de marzo de esta anualidad, los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo presentaron en la Oficialía de Partes Común de este Instituto escrito mediante el cual comunicaron al Presidente del Consejo General desistimiento para participar en la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” en diversos Distritos Electorales federales y entidades federativas.

- VI. Requerimiento a Morena y Encuentro Social.** El doce de marzo de dos mil dieciocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, requirió a los representantes propietarios de Morena y Encuentro Social ante el Consejo General, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0992/2018, a fin de que en un término de veinticuatro horas ratificaran la información contenida en el escrito aludido en el antecedente que precede o manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- VII. Requerimiento al Partido del Trabajo.** El doce de marzo del presente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1005/2018, requirió al representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, para que, en un término de veinticuatro horas, presentara la documentación relativa a la acreditación de la sesión del órgano competente para aprobar el desistimiento referido en el antecedente V.
- VIII. Respuesta de Morena y Encuentro Social al requerimiento.** Con fecha trece de marzo del presente año, los representantes propietarios de Morena y Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficios REPMORENAINE-096/2018 y ES/CDN/INE-RP/0160/2018, respectivamente, notificaron a esta autoridad electoral administrativa que desconocían la información presentada por el Partido del Trabajo relativa al desistimiento para participar en la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” en diversos Distritos Electorales federales y entidades federativas.
- IX. Respuesta del Partido del Trabajo al requerimiento de información sobre su desistimiento de participar en la Coalición.** El catorce de marzo del año en curso, los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo presentaron en la Oficialía de Partes Común oficio REP-PT-INE-PVG-046/2018, por medio del cual solicitaron al Presidente de este Instituto dejar sin efectos el desistimiento presentado el día diez del mismo mes y año.
- X. Modificación del Convenio de Coalición.** Este Consejo General, en sesión extraordinaria efectuada el veintitrés de marzo del presente año, mediante la Resolución INE/CG170/2018, determinó la procedencia de la modificación del Convenio Integrado de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”.
- XI. Registro de candidaturas a la Cámara de Diputados.** En la sesión especial celebrada el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, identificado con la clave INE/CG299/2018, el cual fue publicado en el órgano de difusión federal el veintitrés de abril del presente año.
- XII. Sustitución y cancelación de candidaturas a diputados y senadores.** En las sesiones celebradas los días diecisiete, veinticinco y veintisiete de abril; cuatro, once y veintiocho de mayo; veinte y treinta de junio, todos de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó los Acuerdos relativos a las solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos a diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones. De igual manera, en las sesiones citadas de veinte y treinta de junio de esta anualidad, el Consejo General aprobó la cancelación de candidaturas a senadores y diputados por ambos principios.
- XIII. Jornada electoral.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral concurrente para elegir, entre otros cargos de elección popular, a diputados federales por el principio de mayoría relativa, postulados por los Partidos Políticos Nacionales, así como aquellos con base en los convenios de coalición celebrados y registrados por dichos institutos políticos nacionales, destacándose, para efectos de este Acuerdo, el convenio de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, suscrito entre el Partido del Trabajo, Morena y Encuentro Social.
- XIV. Cómputos distritales.** Entre el cuatro y el siete de julio de esta anualidad, los trescientos Consejos Distritales del INE efectuaron los respectivos cómputos en las elecciones de Presidente de la República, senadurías y diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.



- XV. Entrega de constancias en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.** Los trescientos Consejos Distritales del INE, al término de las sesiones de cómputo distrital, entregaron las constancias de mayoría relativa a los partidos políticos cuyas candidaturas a diputaciones federales obtuvieron el triunfo en sus respectivos Distritos Electorales uninominales, postuladas por sí mismos o en coalición.
- XVI. Escritos del C. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General.** Con fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, a las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos, y a las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos, respectivamente, se recibieron en la Oficialía de Partes Común de este Instituto escritos dirigidos al Consejero Presidente, mediante los cuales, el representante propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo General, solicita que se declare la invalidez parcial de la cláusula quinta del Convenio de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”; la modificación del listado anexo de dicha cláusula —la cual contiene el origen partidista de once candidaturas a diputaciones federales de mayoría relativa postuladas por la coalición—, así como que se considere la adecuación de ese listado al momento de asignar las diputaciones de representación proporcional pertenecientes al Partido del Trabajo. A estos escritos, se acompañó la solicitud dirigida al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que se informe al representante propietario del Partido del Trabajo la afiliación partidaria de once candidatas y candidatos a diputados federales postulados por la Coalición “Juntos Haremos Historia”.
- XVII.** El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5656/2018, de nueve de agosto del presente, respondió la solicitud formulada por el representante propietario del Partido del Trabajo, relativa a la afiliación partidista de once candidatas y candidatos a diputados federales de la Coalición “Juntos Haremos Historia”.
- XVIII. Solicitud de “acción declarativa” de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF).** El nueve de agosto del presente año, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Amarante Gonzalo Gómez Alarcón, Javier Gutiérrez Reyes y Magdalena del Socorro Núñez Monreal, presentaron ante la Oficialía de Partes del INE, sendas demandas de juicio ciudadano, solicitando “acción declarativa”, relacionada con la afectación a su derecho a ser votados por el principio de representación proporcional, derivado del alcance e interpretación del convenio de coalición “Juntos Haremos Historia”.
- XIX. Resolución de la Sala Superior del TEPJF.** El pasado diecisiete de agosto, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia en los autos de los expedientes identificados como SUP-JDC-429/2018 y acumulados, desechando de plano las demandas. Lo anterior, por la improcedencia de los medios de impugnación, al actualizarse la causal consistente en que la violación aducida por los actores se ha consumado de manera irreparable.
- Dicha sentencia fue notificada a este Instituto, vía electrónica, el dieciocho de agosto de dos mil dieciocho.
- XX. Solicitud de “acción declarativa” de la Sala Superior del TEPJF.** El dieciséis de agosto pasado, Yazmín Lucena Palacios, María Isidra de la Luz Rivas, Maribel Martínez Ruiz y Renata Libertad Ávila Valadez, presentaron ante la Oficialía de Partes del INE, demandas de juicio ciudadano, solicitando “acción declarativa”, relacionada con la afectación a su derecho a ser votadas por el principio de representación proporcional derivado del alcance e interpretación del convenio de coalición “Juntos Haremos Historia”.
- XXI. Resolución de la Sala Superior del TEPJF.** El diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia en los autos de los expedientes identificados como SUP-JDC-444/2018 y acumulados, notificada a este Instituto el día siguiente, desechando de plano las demandas, por la improcedencia de los medios de impugnación, al actualizarse la causal consistente en que la violación aducida se ha consumado de manera irreparable, bajo las mismas consideraciones y motivos expuestos en la diversa sentencia dictada en el SUP-JDC-429/2018 y acumulados.
- XXII. Aprobación del anteproyecto de Acuerdo.** El veinte de agosto de dos mil dieciocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en sesión extraordinaria urgente de carácter público conoció el proyecto de Acuerdo y aprobó someterlo a consideración del Consejo General.

**CONSIDERANDO**

1. **Competencia.** Este Consejo General tiene competencia para determinar lo procedente respecto a los planteamientos formulados por el Partido del Trabajo. Esto, pues lo planteado tiene que ver con las pretensiones de: 1) invalidez parcial de la cláusula quinta del Convenio Integrado de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, cuya procedencia y posterior modificación fue aprobada por esta autoridad mediante las resoluciones INE/CG634/2017 e INE/CG170/2018, respectivamente; 2) modificación del listado con el origen partidista de diversas candidaturas a diputaciones federales postuladas por esa coalición; y 3) la asignación al Partido del Trabajo de diputaciones por el principio de representación proporcional considerando la modificación del origen partidista del listado en mención.

Por tanto, si el planteamiento se relaciona con actos que ya acontecieron (el registro y modificación del Convenio Integrado de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”) y otro que está próximo a realizarse (la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional), a efecto de dar certeza y seguridad jurídica al solicitante respecto de sus pretensiones, así como a los demás actores políticos involucrados en el Proceso Electoral Federal 2017- 2018, con fundamento en lo previsto en los artículos 35, párrafo 1, y artículo 44, párrafo 1, incisos j), u) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), este Consejo General procede a determinar lo jurídicamente procedente respecto a tales pretensiones, antes de realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional; pues de esta manera, tanto los peticionarios como las autoridades encargadas de realizar los actos encaminados a la integración de la Cámara de Diputados y los demás actores jurídicos, se harán sabedores de los criterios que esta autoridad electoral adoptará para realizar dicho acto jurídico.

**Marco Jurídico****Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

2. De conformidad con el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), numeral 1 del decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en materia político-electoral, la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales establece un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales.
3. El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9º, párrafo primero y 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
4. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
5. Asimismo, en la Base V, Apartado A, párrafo primero, en relación con los artículos 29, párrafo 1, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones; es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
6. La Cámara de Diputados se integra por trescientas diputaciones electas, conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y doscientas diputaciones electas, de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales, acorde con los artículos 52 de la CPEUM y 14, párrafo 1, de la LGIPE.

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

7. El artículo 5, párrafo 2, señala que la interpretación de esa Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la CPEUM.

8. De conformidad con lo establecido en su artículo 30, párrafo 1, incisos a), b), d), f) y g), son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
9. En el artículo 35, párrafo 1, en relación con el 30, párrafo 2 del mismo ordenamiento, se establece que el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del INE.
10. En lo conducente, el artículo 44, párrafo 1, incisos j), u) y jj), determina como atribuciones del Consejo General: vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a la LGIPE y a la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como efectuar el cómputo total de las elecciones de senadurías y de las listas de diputaciones electas por el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de ambas elecciones por este principio, determinar la asignación de senadurías y diputaciones para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de la Ley, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

#### **Ley General de Partidos Políticos**

11. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f) y 85, párrafo 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las mismas deberán ser aprobadas por este órgano de dirección nacional de cada uno de los partidos integrantes.
12. Derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el DOF, cuya consecuencia, entre otras, fue la promulgación de la LGIPE, así como de la LGPP, se establecieron nuevos Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales; cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 87 a 92.
13. El artículo 87, párrafos 1 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los partidos políticos, a fin de participar en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadurías y de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
14. El artículo 87, párrafo 7 señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar, en las elecciones ya mencionadas, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley.
15. El párrafo 9, del artículo 87, señala que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Federal.
16. El párrafo 11 del referido artículo 87, indica que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, en cuyo caso, las candidaturas a senadurías o diputaciones de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio respectivo.
17. Por su parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos, para todos los efectos establecidos en dicha Ley.
18. El párrafo 14 del citado artículo 87 determina que, en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadurías por el mismo principio.
19. El párrafo 15 del mismo artículo 87, estipula que las coaliciones deberán ser uniformes; esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

20. El artículo 88 establece las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa, siendo éstas coalición total, coalición parcial y coalición flexible.
21. Por su parte, el artículo 89 señala los requisitos que deberán acreditar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar una coalición.
22. El artículo 91, señala los requisitos formales que deberá contener, invariablemente, el convenio de coalición.

#### **Reglamento Interior del INE**

23. El artículo 7 de dicho ordenamiento, establece que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere la Ley, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo. Asimismo, las Direcciones Ejecutivas y las Secretarías Técnicas de las Comisiones prestan a las Comisiones el apoyo que requieran para el ejercicio de sus facultades.
24. Es atribución de las Direcciones Ejecutivas del INE coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones del Consejo General, a solicitud del Presidente de las mismas, conforme a lo previsto en su artículo 42, párrafo 1, inciso i).

En esta tesitura, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), en auxilio de las labores de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entró al estudio de la solicitud planteada por el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, así como a la elaboración del Anteproyecto de Acuerdo correspondiente.

#### **Registro y modificación del Convenio de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”.**

25. Como ya se expuso en el antecedente III de este Acuerdo, mediante Resolución INE/CG634/2017, de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, este Consejo General determinó el registro del Convenio Integrado de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” para postular, entre otros cargos, doscientos noventa y dos fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
26. Posteriormente, como se estableció en el antecedente X en este Acuerdo, el Consejo General, a través de la Resolución INE/CG170/2018, determinó la procedencia de la modificación del Convenio Integrado de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”.
27. Las resoluciones citadas INE/CG634/2017 e INE/CG170/2018, no fueron controvertidas ante la Sala Superior del TEPJF; razón por la cual son actos definitivos y firmes.

#### **Solicitud formulada por el C. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General**

28. Mediante los escritos mencionados en el Antecedente XVI del presente Acuerdo, el peticionario realizó, sustancialmente, la solicitud y manifestaciones que a continuación se transcriben:

“...

**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

*El que suscribe, Maestro Pedro Vázquez González, en mi calidad de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (...)*

*Que por medio del presente curso, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 8, 41 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, vengo a solicitar:*

**a) Se declare la invalidez parcial de la cláusula quinta del Convenio de Coalición Parcial entre el Partido Político que represento y los partidos Morena y Encuentro Social.**

**b) Se adecúe el anexo de la cláusula quinta del Convenio, de conformidad con la siguiente tabla:**

| No. | ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | CANDIDATO                                 | DICE | DEBE DECIR |
|-----|--------------------|----------|-------------------------------------------|------|------------|
| 1   | COAHUILA           | 4        | JESÚS ARTURO DEL BOSQUE DE LA PEÑA        | PT   | MORENA     |
| 2   | CIUDAD DE MÉXICO   | 3        | MIGUEL ÁNGEL JAUREGUI MONTES DE OCA       | PT   | MORENA     |
| 3   | JALISCO            | 1        | MITSUO JANATHAN IXCOATL HERNÁNDEZ DELGADO | PT   | MORENA     |
| 4   | JALISCO            | 16       | LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA                 | PT   | MORENA     |
| 5   | ESTADO DE MÉXICO   | 22       | MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS        | PT   | MORENA     |
| 6   | ESTADO DE MÉXICO   | 35       | ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA            | PT   | MORENA     |
| 7   | PUEBLA             | 7        | EDGAR GUZMÁN VALDEZ                       | PT   | MORENA     |
| 8   | QUERÉTARO          | 5        | ANTONIO LÓPEZ ANDRÉS                      | PT   | MORENA     |
| 9   | SINALOA            | 1        | MAXIMILIANO RUIZ ARIAS                    | PT   | MORENA     |
| 10  | VERACRUZ           | 15       | DULCE MARÍA CORINA VILLEGAS GUARNEROS     | PT   | MORENA     |
| 11  | YUCATÁN            | 5        | ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA    | PT   | MORENA     |

**c) Hecho lo anterior, se considere el nuevo siglado al momento de asignar los Diputados de representación proporcional pertenecientes al Instituto Político que represento.**

Me fundo para ello, en las consideraciones de hecho y de Derecho siguientes:

#### **CUESTIÓN PREVIA**

No pasa por inadvertido que el convenio de Coalición fue suscrito entre tres partidos políticos, no obstante, de ahí no se sigue que el PT haya otorgado su aquiescencia para contravenir la Ley y su normativa interna.

Lo anterior, porque ese H. Consejo General no pudo aprobar el siglado de diputados de Representación Proporcional, postulados por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, cuenta habida que debió privilegiar los principios electorales de legalidad, rector de los procesos democráticos, así como su normativa interna.

Ello, en atención a la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de rubro: **“CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN”**, la cual medularmente dispone que un partido político puede postular candidatos diversos al que se encuentran afiliados, cuando exista convenio de coalición, empero, ello solo cuando la ley y su normativa interna lo permita.

Por tanto, ni el Consejo General ni la coalición “Juntos Haremos Historia” pueden registrar candidatos que sean militantes de un partido político, bajo las siglas de otro, aunque forma parte de la Coalición, porque para ese registro de candidatos debe respetarse el procedimiento interno del Partido del Trabajo, siendo exclusivo de cada partido político coaligado.

En las circunstancias relatadas, ese Consejo General debe tomar en cuenta que la cláusula quinta del Convenio de Coalición Parcial constituye un acto jurídico afectado de nulidad absoluta, al haberse emitido contrario a la ley y a la normativa del partido, por lo que no es susceptible de crear consecuencias de derecho, motivo por el cual debe reparar la violación que el mismo avaló.

*Por lo tanto, es conforme a Derecho que se repare la violación aducida y para ello se adecue el anexo de la cláusula quinta del Convenio de Coalición hasta antes de que se lleve a cabo la asignación de Diputados de Representación Proporcional.*

*Finalmente debe decirse que de no reparar la violación aducida el Consejo General estaría fomentando un acto contrario a Derecho que redundaría en perjuicio del Proceso Electoral.*

#### ANTECEDENTES

(...)

*7. Al desarrollar la fórmula de representación proporcional, esta Representación se percató que al PT le corresponden al menos nueve (9) diputaciones plurinominales; considerando que sólo se obtuvo el triunfo en cincuenta (50) Distritos uninominales y que, según el cómputo final de votos, este Instituto Político obtuvo dos millones doscientos once mil setecientos cincuenta y tres votos (2,211,753).*

*Adicionalmente, en dicho procedimiento, se advirtió **que existe un error del anexo de la cláusula quinta del Convenio**, consistente en un indebido siglado, pues aparecen candidatos con un supuesto origen partidario del PT, a pesar de que no son reconocidos por este Instituto Político.*

*No es obstáculo a lo anterior, que el convenio de mérito haya sido suscrito por el PT, pues de ahí no se sigue que haya otorgado su aquiescencia para contravenir la normativa interna del PT.*

*De esta manera, ese H. Consejo General debe ponderar en el siglado de diputados de Representación Proporcional, postulados por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, la estricta observancia del principio de certeza rector de los procesos democráticos.*

*Dicho principio, implica que los actos aprobados o emitidos por la autoridad electoral administrativa sean veraces, esto es, apegados a la realidad, lo cual solo puede cumplirse en el caso que nos ocupa, asignando diputados de RP a cada partido integrante de la coalición, en atención a su origen partidario.*

*Estimar lo contrario, constituiría, en principio, la aprobación de un acto apartado del principio de legalidad, y, en definitiva, la posible sobrerrepresentación de un partido político en el Congreso.*

*Lo anterior es así, pues un Instituto Político podría contar con el número de diputados que taxativamente se le asignaron en el convenio, y otro tanto, los que de manera errónea se le asignaron a otro partido y que en realidad militan en las filas de aquél.*

*Cierto es, que conforme a la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de rubro: **“CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN”**, un partido político puede postular candidatos diversos al que se encuentran afiliados, cuando exista convenio de coalición, empero, ello **solo cuando la ley y su normativa interna lo permita**.*

*Dicha tesis es del tenor literal siguiente:*

*(Se transcribe)*

*En el caso, en la normativa interna del PT, no existe disposición alguna que ampare tal proceder, por la sencilla razón, de que el partido que represento, no puede defraudar los derechos de filiación y afiliación de sus militantes, por lo que esa tesis de jurisprudencia, no resulta aplicable.*

*Por tanto, la coalición “Juntos Haremos Historia” no puede registrar candidatos que sean militantes de un partido político, bajo las siglas de otro, aunque forma parte de la Coalición, porque para ese registro de candidatos debe respetarse el procedimiento interno del Partido del Trabajo, siendo exclusivo de cada partido político coaligado.*

En este sentido, los candidatos a diputados y senadores, registrados bajo las siglas del Partido del Trabajo, siendo militantes de otro partido político coaligado, afectan los derechos político-electorales del militante del Partido del Trabajo, que es la esencia de esta petición, para efecto de que se precise el alcance de las facultades de la Coalición, que nunca debe ser en perjuicio de los derechos de la militancia partidista, en especial, conforme con el inciso d), del artículo 89, de la Ley General de Partidos Políticos en cuanto que el registro de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, es exclusivo de cada partido político coaligado.

Bajo este contexto, se generaría una indebida distribución de diputados plurinominales, si se contabilizan cincuenta y siete (57) y no cincuenta triunfos (50) del PT en Distritos uninominales, pues el PT estaría imposibilitado para obtener sus nueve diputados plurinominales y sólo recibiría cuatro (4), para no exceder el límite del 8% sobre la votación nacional emitida.

(...)

9. Es importante mencionar que la asignación de diputados de representación proporcional, es un acto de inminente ejecución, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por lo que se debe evitar a toda costa un daño al sistema democrático nacional e impedir que los errores administrativos se conviertan en agravios al interés público y distorsionen la voluntad popular. Más aún se debe procurar no generar un acto de molestia a los candidatos a diputados plurinominales, que, de contabilizarse correctamente los triunfos del PT, serían diputados electos por el principio de Representación Proporcional; y se encargarían de mantener un adecuado equilibrio entre las fuerzas políticas del Congreso.

En virtud de los hechos previamente citados, es pertinente proceder a realizar las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 41 Constitución Federal (sic), prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

En virtud de lo anterior, el PT puede reconocer libremente a sus candidatos y cuenta con la facultad para señalar a aquellos candidatos que fueron electos por la coalición, pero que no son parte de las filas del Partido.

(...)

4. Que toda vez que el Convenio aún no genera actos irreparables, es posible modificar, bajo los principios de legalidad, constitucionalidad y autodeterminación de los partidos políticos, el anexo de la cláusula quinta, para que quede de conformidad a lo siguiente:

| No. | ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | CANDIDATO                                 | DICE | DEBE DECIR |
|-----|--------------------|----------|-------------------------------------------|------|------------|
| 1   | COAHUILA           | 4        | JESÚS ARTURO DEL BOSQUE DE LA PEÑA        | PT   | MORENA     |
| 2   | CIUDAD DE MÉXICO   | 3        | MIGUEL ÁNGEL JAUREGUI MONTES DE OCA       | PT   | MORENA     |
| 3   | JALISCO            | 1        | MITSUO JANATHAN IXCOATL HERNÁNDEZ DELGADO | PT   | MORENA     |
| 4   | JALISCO            | 16       | LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA                 | PT   | MORENA     |
| 5   | ESTADO DE MÉXICO   | 22       | MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS        | PT   | MORENA     |

|    |                         |    |                                        |    |        |
|----|-------------------------|----|----------------------------------------|----|--------|
| 6  | <b>ESTADO DE MÉXICO</b> | 35 | ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA         | PT | MORENA |
| 7  | <b>PUEBLA</b>           | 7  | EDGAR GUZMÁN VALDEZ                    | PT | MORENA |
| 8  | <b>QUERÉTARO</b>        | 5  | ANTONIO LÓPEZ ANDRÉS                   | PT | MORENA |
| 9  | <b>SINALOA</b>          | 1  | MAXIMILIANO RUIZ ARIAS                 | PT | MORENA |
| 10 | <b>VERACRUZ</b>         | 15 | DULCE MARÍA CORINA VILLEGAS GUARNEROS  | PT | MORENA |
| 11 | <b>YUCATÁN</b>          | 5  | ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA | PT | MORENA |

### PRUEBAS

**ÚNICA:** Sirva de prueba de los considerandos de hecho y de derecho, arriba trasuntos, la solicitud realizada al Instituto Nacional Electoral para que proporcione información de la militancia de los candidatos señalados como militantes del Partido Morena y anexa al presente escrito.

(...)"

29. De los escritos del partido político peticionario, sustancialmente se tiene que su representante propietario ante este Consejo General, solicita que se declare la invalidez parcial de la cláusula quinta del Convenio de la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia"; la modificación del listado anexo de dicha cláusula, que indica el origen partidista y el grupo parlamentario de adscripción de las once candidaturas a diputaciones federales de mayoría relativa postuladas por la coalición; así como que se considere la adecuación de ese listado, en cuanto al mencionado origen partidista, al momento de asignar diputaciones de representación proporcional pertenecientes al Partido del Trabajo.

El peticionario funda su solicitud y pretensión, esencialmente, sobre la base de que las once candidaturas (propietarias) a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, precisadas en la tabla inserta en el escrito de petición, fueron postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia" con las siglas del Partido del Trabajo como partido de origen, cuando en realidad dichas candidatas y candidatos propietarios son militantes de Morena; situación que el solicitante afirma constituye un error que advirtió al desarrollar la fórmula de representación proporcional para diputados de acuerdo con la votación obtenida por dicho instituto político.

A juicio del Partido del Trabajo, esta situación entrañaría una conculcación a los principios de certeza y legalidad electorales, pues si bien, acorde con la Jurisprudencia 29/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro "CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN", es posible postular candidatos de coalición por un partido político diverso al que se encuentran afiliados, cuando exista el convenio relativo, ello está supeditado a que la ley y la normativa interna del partido político postulante lo permitan. A consideración del Partido del Trabajo, tal jurisprudencia no es aplicable al caso, pues sostiene que en su normativa interna no existe disposición alguna que ampare tal proceder. Por lo tanto, estima que el registro de las candidatas y candidatos a diputaciones bajo las siglas del Partido del Trabajo, en once Distritos Electorales, siendo militantes de Morena, afectan los derechos político-electorales de la militancia del primero, en tanto el inciso d), del artículo 89, de la LGPP, dispone que el registro de candidaturas por el principio de representación proporcional es exclusivo de cada partido coaligado. En ese contexto, el Partido del Trabajo concluye que se generaría una indebida distribución de diputados plurinominales si se contabilizan cincuenta y siete, en vez de sus cincuenta triunfos en Distritos uninominales, lo que a su juicio le imposibilitaría para acceder a las nueve diputaciones plurinominales que pretende, pues sólo recibiría cuatro, para no exceder el límite del 8% de sobrerepresentación sobre la votación nacional emitida (sic). Asimismo, solicita la invalidez parcial y la modificación del listado anexo a la cláusula quinta del Convenio de Coalición, pues estima que aún no genera actos irreparables, bajo los principios de legalidad, constitucionalidad y autodeterminación partidista, al no haberse asignado las diputaciones plurinominales.



**Consideraciones relacionadas con las pretensiones de Pedro Vázquez González, representante propietario del Partido del Trabajo**

30. De la lectura y análisis integral del escrito formulado por el Representante Propietario del Partido del Trabajo, se tiene que su solicitud hace referencia a las siguientes disposiciones normativas:

**CPEUM**

**Artículo 8º** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El Partido Político Nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

(...)

**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

**LGPP**

**Artículo 89.**

1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

(...)

d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

**Convención Americana de Derechos Humanos****Artículo 23. Derechos Políticos**

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

31. Ahora bien, previamente a dar respuesta a las pretensiones del peticionario, se estima conveniente tomar en consideración lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base VI, párrafo primero, de la CPEUM; 1, párrafo 1, inciso e); 43, párrafo 1, inciso d); 44, párrafo 1, incisos a), fracciones I, II y IV, así como b); 87, párrafos 1 y 11; 89, párrafo 1, inciso c); y 91, párrafo 1, incisos a) al d), de la LGPP, que establecen lo siguiente:

**CPEUM****Artículo 41. (...)**

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

**LGPP****Artículo 1.**

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

(...)

e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;

**Artículo 43.**

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

(...)

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

(...)

**Artículo 44.**

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los Lineamientos básicos siguientes:

*a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:*

*I. Cargos o candidaturas a elegir;*

*II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;*

*(...)*

*IV. Documentación a ser entregada;*

*(...)*

*b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:*

*I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y*

*II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.*

#### **Artículo 87.**

*1. Los Partidos Políticos Nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.*

*(...)*

*6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.*

*(...)*

*11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.*

#### **Artículo 89.**

*1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:*

*(...)*

*c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y*

#### **Artículo 91.**

*1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*

*a) Los partidos políticos que la forman;*

*b) El Proceso Electoral Federal o local que le da origen;*

*c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;*

*(...)*

*d) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y*

**LGIPÉ****Artículo 225.**

(...)

**2.** Para los efectos de esta Ley, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

**3.** La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

**4.** La etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

**5.** La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

(...)

**7.** Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el vocal ejecutivo de la junta local o distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

Igualmente, debe tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 50 Bis 3; 118, fracción I y 119 de los Estatutos del Partido del Trabajo:

**Artículo 50 Bis 3.** La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades para la postulación de precandidatos y candidatos a todos los cargos de elección popular:

- I. Organizar, vigilar y conducir los procesos de elección de precandidatos y candidatos.
- II. Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial la convocatoria para el proceso de elección de precandidatos y candidatos.
- III. Publicar la convocatoria interna para el proceso de elección de precandidatos y candidatos.
- IV. Mantener informada a la Comisión Ejecutiva Nacional o estatal, según sea el caso, respecto al desarrollo del proceso.
- V. Recibir las solicitudes de los aspirantes.
- VI. Expedir el Dictamen correspondiente.
- VII. Remitir el Dictamen de precandidaturas favorables a la Comisión Ejecutiva Nacional o Estatal, quien se erigirá en Convención Electoral Nacional o Estatal, según sea el caso, para elegir a los candidatos, en los términos de los artículos 118, 119 y demás relativos de los presentes Estatutos.

El proceso de elección de candidatos inicia al publicarse la Convocatoria respectiva y concluye con la elección de los mismos.

Tratándose de elección de candidatos a nivel Federal en ningún caso, el plazo entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de elección será menor de cuarenta y cinco días naturales.

(...)

La Convocatoria interna que emita la Comisión se publicará en uno de los diarios de circulación nacional o estatal, en la página web oficial del Partido del Trabajo o en los estrados de las oficinas del Partido del Trabajo según la elección de que se trate.

Esta Convocatoria deberá contener por lo menos los requisitos previstos en el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos.

**Artículo 118.** La política electoral del Partido del Trabajo y la elección de sus candidatos a cargos de elección popular será realizada por:

I. Convención Electoral Nacional.

(...)

**Artículo 119.** La elección de los candidatos se podrá realizar por sus respectivas instancias a través de los mecanismos de votación previstos en los Estatutos. Los candidatos habrán de reunir las siguientes características:

- a) Lealtad al proyecto y a los postulados del Partido del Trabajo.
- b) Congruencia con los principios del Partido del Trabajo y su práctica política.
- c) No tener antecedentes de corrupción.
- d) Compromiso con las luchas sociales y desarrollo del Partido del Trabajo.

**Nota:** Subrayado añadido.

Finalmente, para dilucidar las principales bases que rigieron el proceso interno de selección y postulación de candidaturas del Partido del Trabajo en el presente Proceso Electoral Federal 2017-2018, resulta útil considerar la Convocatoria de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, así como la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, publicada el veinticinco de noviembre del mismo año en el diario de circulación nacional “El Sol de México”, cuyas partes de interés establecieron:

“...

## **PARTIDO DEL TRABAJO**

La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos del Partido del Trabajo y la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 14; 15 inciso b); 16 inciso e); 17 inciso b); 18; incisos a), b) y d); 19; 20; 37; 39; 39 Bis; 43; 44 incisos a), g) h) e i); 50 Bis 3; 50 Bis 4; 117; 118; 119; 120; 121 y demás relativos y aplicables de los Estatutos del Partido del Trabajo; 226; 227; 228 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **CONVOCA**

A todos los militantes, afiliados, simpatizantes, organizaciones sociales, agrupaciones políticas y a la ciudadanía en general de todo el territorio nacional, en pleno goce de sus derechos políticos y que acepten y suscriban los Documentos Básicos del Partido del Trabajo y sus políticas específicas, a participar en el registro de precandidatos que contendrán en el proceso interno de selección, elección, conformación y postulación de candidato y fórmulas de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados al Congreso General por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para la integración de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con la presente Convocatoria y bajo las siguientes:

## **B A S E S**

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el Acuerdo INE/CG386/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en lo establecido en los Estatutos del Partido del Trabajo, se convoca a todos los militantes, afiliados, simpatizantes, a las organizaciones sociales, a las agrupaciones políticas y a la ciudadanía en general de todo el territorio nacional, en pleno goce de sus derechos políticos y que acepten y suscriban los Documentos

Básicos del Partido del Trabajo y sus políticas específicas, a participar en el registro de precandidatos que contendrán en el proceso interno de selección, elección, conformación y postulación de candidato y fórmulas de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados al Congreso General por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para la integración de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión.

**SEGUNDA.** El proceso se inicia con la publicación de la publicación de la presente Convocatoria y concluye con el registro de la candidatura y las fórmulas de candidatos del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

(...)

**CUARTA.** La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, es el órgano responsable para operar, supervisar, coordinar y conducir los procedimientos de selección, elección, conformación y postulación de candidatos y fórmulas de candidatos del Partido del Trabajo.

**QUINTA.** El registro de precandidaturas se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

### **I. REQUISITOS**

Los aspirantes a precandidatos que pretendan ser postulados como candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados al Congreso General por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para la integración de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 34, 55, 58 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2) Los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el caso de Senadores y Diputados.

3) Las precandidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, deberán registrarse por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género.

4) La solicitud de registro de precandidatos, en todos los casos, deberá especificar los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Domicilio actual (calle, número, colonia, código postal, municipio o demarcación territorial y entidad federativa) y el tiempo de residencia en el mismo.
- d) Ocupación.
- e) Clave de la credencial para votar.
- f) Cargo para el que se solicita sea postulado.
- g) Los datos solicitados en la fracción XVII del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- h) Los datos solicitados en el Anexo 10.1 a que hace referencia el artículo 270; numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

5) La solicitud de precandidatura se acompañará de la siguiente documentación:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 34, 55, 58 y 82.
- b) La requerida por el artículo 238, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
  - Declaración de aceptación de la precandidatura.
  - Copia del acta de nacimiento.
  - Copia del anverso y reverso de la credencial para votar.
  - Exposición de motivos sobre su postulación como precandidato.

6) El registro de precandidaturas será cancelado por los siguientes motivos:

- a) Cuando al registrado se le inicie un procedimiento ante la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias y exista resolución del órgano jurisdiccional interno.
- b) Por violación grave a las reglas de la precampaña; y
- c) Por inhabilitación, muerte o renuncia del propietario.

#### **I. ELECCIÓN DE CANDIDATOS (sic)**

**NOVENA.** Serán postulados a candidatos y fórmulas de candidatos compuestas por propietarios y suplentes del Partido del Trabajo, en la República Mexicana, en las Entidades Federativas y en cada Distrito Electoral Federal uninominal, aquellos ciudadanos que resulten electos en la Convención Electoral Nacional. En los casos en que los acuerdos de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, modifiquen la asignación de candidatos, la Comisión Coordinadora Nacional podrá sustituir las candidaturas, quedando sin efectos la elección de aquellas que resulten afectadas.

(...)

**UNDÉCIMA.** La Comisión Ejecutiva Nacional, a través de la Comisión Coordinadora Nacional, se reserva el derecho de vetar en cualquier momento, en cualquiera de las elecciones, a precandidatos y candidatos de dudosa honorabilidad o que no reúnan el perfil político adecuado o al existir mejores perfiles, en cualquier etapa del proceso interno incluso antes, durante y después Convención Electoral Nacional.

(...)

**DÉCIMA QUINTA.** En cualquier etapa del proceso interno, incluso, antes, durante y después Convención Electoral Nacional y en el caso de que el Partido del Trabajo convenga participar en coalición electoral con otro u otros institutos políticos, la Comisión Ejecutiva Nacional, podrá cancelar el proceso interno de selección de la elección o elecciones de que se trate, quedando sin efecto aquellas precandidaturas o candidaturas que resulten afectadas, procediendo a la designación y postulación de candidatos conforme a los términos del respectivo convenio de coalición.

(...)"

32. Asimismo, es importante tener presentes, en lo que resulten aplicables para responder con apego a derecho la solicitud y pretensión planteadas por el Partido del Trabajo, los siguientes criterios sostenidos por la Sala Superior del TEPJF y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

a) Los partidos políticos, como entidades de interés público tienen entre sus fines constitucionales hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público, por lo cual les asiste el derecho a regular y establecer mecanismos internos de selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. De tal suerte, cuando celebren y registren un convenio de coalición, pueden postular a militantes de otro partido coaligado como candidatos a cargos de elección popular, cuando la ley y su normativa interna lo permitan (o bien, no lo restrinjan). Este criterio fue emitido en la Jurisprudencia 29/2015, que establece:

**CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN.**—De lo previsto en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, inciso c), 23, párrafo 1, incisos c) y e), 34, párrafos 1 y 2, inciso d), 44 y 87, párrafo 6, de la Ley General de Partidos Políticos; y 2, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que dentro de los fines de los partidos políticos se encuentra el de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al poder público, para lo cual se les reconoce libertad para definir su propia organización, así como la posibilidad de establecer mecanismos de selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. Bajo este contexto, los institutos políticos a través de un convenio de coalición pueden postular a militantes de otro partido coaligado como candidatos a cargos de elección popular, siempre que la ley y su normativa interna lo permita, ya que se trata de un mecanismo que hace posible el acceso de aquellos al poder público.

**Quinta Época:**

*Contradicción de criterios. SUP-CDC-8/2015.—Entre los sustentados por las Salas Regionales de la Segunda y Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León y Xalapa, Veracruz ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—7 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Ma. Luz Silva Santillán, Iván Cuauhtémoc Martínez González y Miguel Ángel Rojas López.*

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 13 y 14.**

Nota: Subrayado añadido.

- b) El registro de candidatos por la coalición parcial que participe en determinado número de Distritos uninominales, se considera como registrados por el partido político que los postula en términos del convenio (si eventualmente formará parte de su grupo parlamentario) para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional. En este criterio descansa la Tesis LXXXIX/2001, emitida por la Sala Superior, que dispone:

**ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARA SUS EFECTOS, LOS CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA REGISTRADOS POR LA COALICIÓN PARCIAL DEBEN CONSIDERARSE COMO REGISTRADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO QUE LOS POSTULA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS)-** Atendiendo a una interpretación funcional de lo dispuesto en el artículo 83, fracción V, inciso g), del Código Electoral del Estado de Chiapas, si en el convenio de coalición, tratándose de la elección de diputados, se debe señalar a qué grupo parlamentario pertenecerán los candidatos que resulten electos, para efectos de cumplir con el requisito establecido en el inciso a) de la fracción I del artículo 260 del citado código, cabe entender que dichos candidatos fueron registrados por el partido político a cuya fracción parlamentaria habrán de pertenecer. En tal sentido, es claro que el registro de candidatos por la coalición parcial que participe hasta en ocho Distritos uninominales, puede ser tomado en consideración como registrados por el partido político que los postula (es decir, si eventualmente formará parte del grupo parlamentario de este último) para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional, máxime que tratándose de una coalición parcial que se conforme para participar como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en tres y hasta ocho Distritos Electorales uninominales, en el código electoral local no se permite que la coalición registre lista de representación proporcional.

- c) Los partidos políticos, en ejercicio de su libertad auto-organizativa e ideológica tienen la facultad de regular en sus Estatutos las reglas para que los candidatos que postule, **aun cuando no sean sus afiliados**, cumplan determinados requisitos relativos a su identificación con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, **siempre y cuando sean razonables y no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado establecido en el artículo 35, fracción II, constitucional**. Tal criterio forma parte de la Tesis P./J. 51/2009 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se transcribe:

**PARTIDOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO 6, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES RESTRINGE LA FACULTAD QUE AQUÉLLOS TIENEN EN EL ÁMBITO DE SU VIDA INTERNA PARA ESTABLECER REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** El citado precepto prevé que en los requisitos de elegibilidad que regulen los Estatutos de los partidos políticos sólo se podrán establecer exigencias de edad, nacionalidad, residencia, capacidad civil y sentencia ejecutoriada en materia penal. Por otra parte, todo partido político, en ejercicio de su libertad auto-organizativa e ideológica reconocida en el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la facultad de establecer en sus normas estatutarias que los candidatos que postule, aun cuando no sean sus afiliados o miembros, satisfagan determinados requisitos relativos a su identificación con



los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando sean razonables y no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado establecido en el artículo 35, fracción II, constitucional y otros derechos fundamentales. En esa virtud, y teniendo en cuenta, bajo una interpretación sistemática, que el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los Estatutos de los partidos políticos establecerán las normas para la postulación democrática de sus candidatos, es indudable que el artículo 22, párrafo 6, del Código citado, al utilizar en su formulación normativa el adverbio "sólo", restringe la facultad que los partidos políticos tienen en el ámbito de su vida interna para establecer otros requisitos de elegibilidad, siempre y cuando sean razonables y no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado y otros derechos fundamentales.

Acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008.—Partidos Políticos Nacionales Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Verde Ecologista de México.—8 de julio de 2008.—Mayoría de diez votos.—Disidente: Sergio A. Valls Hernández.—Ponente: José Fernando Franco González Salas.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez. El Tribunal Pleno, el veinte de mayo en curso, aprobó, con el número 51/2009, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil nueve. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, julio de 2009, página 1445, Pleno, tesis P./J. 51/2009; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, noviembre de 2008, página 532.

[Subrayado añadido].

d) Los acuerdos de registro de candidaturas a cargos electivos forman parte de la etapa de preparación de la elección, por tanto, si la impugnación de tales registros (o de sus efectos) se presenta después de que concluyó esta etapa, o posteriormente a la Jornada Electoral, es material y jurídicamente imposible reparar la violación que, en su caso, se hubiese cometido a través los referidos acuerdos, pues ya no podría proveerse lo necesario para dejarlos insubsistentes. Criterio relevante contenido en la Tesis LXXXV/2001, de rubro y texto:

**REGISTRO DE CANDIDATOS. MOMENTO EN QUE ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).** De una interpretación sistemática de los artículos 41, fracción IV, 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 9 párrafo 3, y 86, párrafo 1, inciso d), y párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como con los numerales 76, 77, 78 a 84 y 116 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se advierte que los acuerdos por los cuales se aprueban los registros de las candidaturas a cargos de elección popular forman parte de la etapa de preparación de la elección, por tanto, es evidente que, si la impugnación de tales registros se presenta después de que concluyó esta etapa, e incluso, con posterioridad a la celebración de la Jornada Electoral, resulta material y jurídicamente imposible reparar la violación que, en su caso, se hubiese cometido a través de los referidos acuerdos de aprobación, pues, aun cuando se llegare a revocar la sentencia impugnada, ya no podría proveerse lo necesario para dejar insubsistentes los acuerdos emitidos respecto del referido registro. Lo anterior, en atención al criterio sostenido por esta Sala Superior en diversas ejecutorias en el sentido de que los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes en relación con el desarrollo de un Proceso Electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos.

#### **Tercera Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-131/2001. Partido Acción Nacional. 13 de julio de 2001. Unanimidad de 6 votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

[Subrayado añadido].

e) Cuando se impugna un acto comprendido dentro de la etapa de preparación de la elección, por regla general, la reparación solicitada es material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, hasta en tanto no inicie la Jornada Electoral, siguiente etapa del proceso comicial. En este tenor, los actos emitidos y ejecutados por las autoridades electorales vinculados con el desarrollo de un Proceso Electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que son emitidos, con la finalidad de otorgar certeza al desarrollo de los comicios y seguridad jurídica a los participantes en los mismos. Este criterio relevante fue emitido en la Tesis CXII/2002, que prevé:

**PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN. SUS ACTOS PUEDEN REPARARSE MIENTRAS NO INICIE LA ETAPA DE JORNADA ELECTORAL.** Cuando en un juicio de revisión constitucional electoral se impugna un acto comprendido dentro de la etapa de preparación de la elección debe considerarse, por regla general, que la reparación solicitada es material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, hasta en tanto no inicie la siguiente etapa del proceso comicial, que es la Jornada Electoral. Así se considera, toda vez que el artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la finalidad del establecimiento de un sistema de medios de impugnación es garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como dar definitividad y garantizar la legalidad de las distintas etapas de los procesos electorales, de lo que se puede concluir que las resoluciones y actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales en relación con el desarrollo de un Proceso Electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgar certeza al desarrollo de los comicios y seguridad jurídica a los participantes en los mismos. De esta forma, si la ley ordinariamente establece como etapas del Proceso Electoral la de preparación de la elección, Jornada Electoral y de resultados y declaración de validez, las cuales se desarrollan de manera continua y sin interrupciones, por lo que la conclusión de una implica el comienzo de la siguiente, es claro que cualquier irregularidad que se suscite en alguna de las fases de la etapa de preparación del Proceso Electoral es reparable mientras no se pase a la siguiente etapa, pues es el punto fijado como límite para el medio impugnativo, al establecerse como una de sus finalidades otorgar definitividad a cada etapa del Proceso Electoral, para estar en condiciones de iniciar la inmediata siguiente. Así, cuando se impugne la negativa de la autoridad administrativa electoral de registrar y aprobar un convenio de coalición, el hecho de que durante la secuela impugnativa concluya el plazo para el registro de candidatos, no puede traer como consecuencia que la reparación solicitada no resulte posible, porque esta posibilidad sólo se actualizará hasta el momento que inicie la Jornada Electoral, y en todo caso, la sentencia estimatoria, deberá precisar sus efectos y alcances para restituir al o los agraviados en el pleno uso y disfrute del derecho infringido.

**Tercera Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-057/2000. Coalición Alianza por León. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Juan García Orozco.

[Subrayado añadido].

**Cláusula quinta del Convenio de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”**

33. De acuerdo con el texto del Convenio de Coalición Integrado aprobado por esta autoridad electoral, la cláusula cuya invalidez parcial solicita el Partido del Trabajo, estipula:

“...

**CLÁUSULA QUINTA. De la pertenencia originaria de las candidatas y candidatos y grupo parlamentario del que formarán parte.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones, se señala que:

**1. LAS PARTES** reconocen y convienen para los efectos de este convenio que el origen partidario de cada una de las candidatas y de los candidatos a diputados y senadores federales a postular como coalición es el que se señala para cada uno de ellos y que se anexa al presente convenio.

2. De la misma forma, para el caso de resultar electos los diputados o senadores que se postulan, **LAS PARTES** acuerdan que el grupo parlamentario al que se integrarán éstos será precisamente el del mismo partido político que se señaló en anexo señalado en el punto anterior.

Cada partido político que conforma la coalición, en su oportunidad, postulará y registrará candidatos propios a senadores y diputados federales por el principio de representación proporcional a ser electos el día uno de julio de dos mil dieciocho.

...,”

En tanto que, el anexo referido en dicha cláusula, únicamente por cuanto hace a las once candidaturas a diputaciones de mayoría relativa de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, cuya invalidez y adecuación solicita el Partido del Trabajo precisa el origen y adscripción partidaria, como sigue:

“ ...

#### **ANEXO REFERIDO EN LA CLÁUSULA QUINTA**

**Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado “Juntos Haremos Historia”, suscrito entre los partidos del Trabajo, Morena y Encuentro Social.**

...

| ORIGEN Y ADSCRIPCIÓN<br>PARTIDARIA |     |    |    |
|------------------------------------|-----|----|----|
| Total                              | 142 | 75 | 75 |

(Extracto)

| Núm. | Estado           | Distrito | Cabecera                 | Morena | PES | PT |
|------|------------------|----------|--------------------------|--------|-----|----|
| 18   | COAHUILA         | 4        | SALTILLO                 |        |     | PT |
| 49   | CIUDAD DE MÉXICO | 3        | AZCAPOTZALCO             |        |     | PT |
| 101  | JALISCO          | 1        | TEQUILA                  |        |     | PT |
| 114  | JALISCO          | 16       | SAN PEDRO<br>TLAQUEPAQUE |        |     | PT |
| 140  | ESTADO DE MÉXICO | 22       | NAUCALPAN DE JUÁREZ      |        |     | PT |
| 153  | ESTADO DE MÉXICO | 35       | TENANCINGO               |        |     | PT |
| 207  | PUEBLA           | 7        | TEPEACA                  |        |     | PT |
| 220  | QUERÉTARO        | 5        | CORREGIDORA              |        |     | PT |
| 232  | SINALOA          | 1        | MAZATLÁN                 |        |     | PT |
| 278  | VERACRUZ         | 15       | ORIZABA                  |        |     | PT |
| 288  | YUCATÁN          | 5        | TICUL                    |        |     | PT |

#### **Ganadores en la elección de diputaciones por mayoría relativa en los Distritos Electorales precisados por el peticionario**

34. Acorde con los cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en los once Distritos señalados por el Partido del Trabajo, y considerando las sentencias de los medios de impugnación resueltos al día de la fecha por las Salas Superior y Regionales en dicha elección, se tiene que obtuvieron el triunfo los competidores siguientes:

| NÚM. | ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | CABECERA              | PARTIDO O COALICIÓN GANADOR |
|------|--------------------|----------|-----------------------|-----------------------------|
| 1    | COAHUILA           | 4        | SALTILLO              | TODOS POR MÉXICO            |
| 2    | CIUDAD DE MÉXICO   | 3        | AZCAPOTZALCO          | JUNTOS HAREMOS HISTORIA     |
| 3    | JALISCO            | 1        | TEQUILA               | POR MÉXICO AL FRENTE        |
| 4    | JALISCO            | 16       | SAN PEDRO TLAQUEPAQUE | JUNTOS HAREMOS HISTORIA     |
| 5    | ESTADO DE MÉXICO   | 22       | NAUCALPAN DE JUÁREZ   | JUNTOS HAREMOS HISTORIA     |
| 6    | ESTADO DE MÉXICO   | 35       | TENANCINGO            | JUNTOS HAREMOS HISTORIA     |
| 7    | PUEBLA             | 7        | TEPEACA               | JUNTOS HAREMOS HISTORIA     |
| 8    | QUERÉTARO          | 5        | CORREGIDORA           | POR MÉXICO AL FRENTE        |
| 9    | SINALOA            | 1        | MAZATLÁN              | JUNTOS HAREMOS HISTORIA     |
| 10   | VERACRUZ           | 15       | ORIZABA               | JUNTOS HAREMOS HISTORIA     |
| 11   | YUCATÁN            | 5        | TICUL                 | TODOS POR MÉXICO            |

Es decir, la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” obtuvo el triunfo en siete de los once Distritos Electorales precisados en la tabla anterior, de tal suerte que, en términos del anexo a la cláusula quinta del Convenio relativo, corresponde adscribir al Partido del Trabajo las siete diputaciones por el principio de mayoría relativa. Lo anterior, atento a que, en su oportunidad, los Consejos Distritales correspondientes otorgaron las constancias de mayoría a las fórmulas de candidatos y candidatas ganadoras.

**Respuesta a las pretensiones formuladas por el C. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo**

**Planteamiento sobre el límite a la sobrerrepresentación del ocho por ciento del Partido del Trabajo, para efectos de la asignación de diputaciones de representación proporcional, con base en los triunfos obtenidos por mayoría relativa**

35. Las bases IV y V del artículo 54 constitucional, prevén la existencia de dos tipos de límite de la sobrerrepresentación de los partidos políticos en la Cámara de Diputados, en los términos siguientes: “...IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios...” y “...V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida (...)”. En relación con lo anterior, el artículo 17, párrafo 2 de la LGIPE dispone que: “...Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 300, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos...”.
36. El planteamiento del peticionario consiste en que el registro de once candidaturas a diputaciones de mayoría relativa por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, bajo las siglas del Partido del Trabajo, conforme a la cláusula quinta del convenio atinente, a pesar de ser militantes de Morena -siendo que en siete de ellas ganaron la elección-, generaría una indebida distribución de diputados de representación proporcional al primer partido, pues al sumarse en su favor cincuenta y siete, en lugar de cincuenta triunfos en Distritos uninominales, sólo recibiría cuatro diputados plurinominales para no exceder el límite del ocho por ciento de sobrerrepresentación en dicha elección, situación que afirma, le imposibilitaría para obtener un total de nueve asignaciones plurinominales, como pretende. Es decir, dicho planteamiento está encaminado a sostener que existe un elemento de distorsión, para que esta autoridad determine, en su oportunidad, el límite del ocho por ciento a la sobrerrepresentación del Partido del Trabajo y, en consecuencia, al número de diputados de representación proporcional que procede asignarle para ajustarse a dicho límite, en términos de las disposiciones aplicables.

Para determinar lo conducente sobre la solicitud planteada, es pertinente valorar los criterios contenidos en las sentencias SX-RAP-14/2015, SX-RAP-16/2015, SX-RAP-17/2015, SX-RAP-18/2015, así como en la sentencia SM-JRC-2/2014 y su acumulado SM-JRC-3/2014, dictadas por las Salas Regionales del TEPJF Xalapa y Monterrey, respectivamente, así como la contradicción de criterios SUP-CDC-8/2015 a la cual dieron origen, relativas, entre otros aspectos, al tema de la militancia de los candidatos postulados por las coaliciones, pues contienen criterios que si bien abordan el mismo punto, se circunscriben a ámbitos diferentes (local y federal), y se arriba a conclusiones distintas.

Por un lado, las sentencias dictadas por la Sala Regional Xalapa en los expedientes identificados con las claves SX-RAP-14/2015, SX-RAP-16/2015, SX-RAP-17/2015 y SX-RAP-18/2015, tutelan el derecho a la auto-organización de los partidos políticos para seleccionar a sus candidatos acorde a sus Estatutos; por lo cual, la selección no necesariamente debe recaer en militantes del partido político, en virtud de que tratándose de coaliciones, la LGPP permite el registro de un candidato con filiación partidista de algún otro de los partidos integrantes de la coalición (artículo 87, numeral 6).

Aunado a lo anterior, la Sala Regional Xalapa consideró que tratándose de la materia electoral, impera el principio de buena fe, por lo que la autoridad administrativa electoral sólo debe revisar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales y no es procedente que cuestione, de manera subjetiva, los actos intrapartidistas de selección de candidatos, o bien de aquellos que deriven de los convenios de coalición.

En las partes que interesan, los fallos en comento establecen:

*“...Es criterio de este Tribunal, que los partidos políticos carecen de interés jurídico para impugnar la infracción o el incumplimiento a una norma interna de un partido político diverso, porque dicha infracción, fundada o no, no afecta en modo alguno la esfera jurídica de un partido político lo que sucede en la vida interna de otro.*

*(...) pues el Partido Acción Nacional parte de una premisa incorrecta, al considerar que las candidaturas materia del convenio de coalición que nos ocupa, que fueron reservadas para el Partido Verde Ecologista de México, deben necesariamente recaer en militantes de dicho instituto político.*

*Lo incorrecto del planteamiento se corrobora, con las disposiciones estatutarias del Partido Verde Ecologista de México, que permiten la postulación de candidatos externos.*

*(...)*

*Pues en el mejor supuesto para el recurrente, en el sentido de tener por probado que el referido candidato milita en un partido político diverso al Verde Ecologista de México, dicha postulación no resultaría contraria a derecho, ya que como se vio, la normativa de dicho instituto político posibilita la postulación como candidato a dicho cargo de elección, de cualquier ciudadano, y no solo de militantes, es decir la filiación partidista no es un requisito sine qua non para la postulación de candidatos.*

*(...) también se destaca que dicha postulación se inscribe en el ejercicio del derecho a la auto organización del Partido Verde Ecologista de México, para elegir a sus propios candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, en aquellos Distritos que de conformidad con el propio convenio de coalición fueron reservadas para dicho instituto político, y que de forma clara, se precisan en la cláusula cuarta del convenio atinente.*

*(...) la autoridad administrativa electoral de manera fundada, y motivada, realizó el registro del ciudadano (...), como candidato propietario por el Distrito 21 del estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, en los términos solicitados por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en observancia al principio de buena fe y de la celeridad propia de las etapas del Proceso Electoral. (...).”*

Cabe destacar que, las sentencias SX-RAP-16/2015, SX-RAP-17/2015 y SX-RAP-18/2015, dictadas por la H. Sala Xalapa, fueron controvertidas ante la Sala Superior del TEPJF mediante recursos de reconsideración, identificados con las claves de expediente SUP-REC-127/2015, SUP-REC-125/2015 y SUP-REC-126/2015, respectivamente. Sin embargo, los fallos de los recursos primero y tercero citados, no entraron al estudio fondo del asunto que interesa, por distintos motivos; y, en el segundo caso, se confirmó la sentencia impugnada.<sup>1</sup>

Sobre esta materia, los diversos criterios sostenidos por las salas regionales Xalapa y Monterrey, en su momento, derivaron en la contradicción de criterios SUP-CDC-008/2015, resuelta el siete de octubre de dos mil quince por la Sala Superior, con base en los motivos que, por su trascendencia, se transcriben:

**CONSIDERACIONES DE LA SALA SUPERIOR EN TORNO A LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS.**

*De lo expuesto, se obtiene que dos o más institutos políticos pueden unirse temporalmente con el propósito de participar en apoyo de un mismo candidato a un puesto de elección popular en el proceso comicial electivo federal o local.*

*Que para tal efecto, deben celebrar un convenio el cual regirá la forma, términos y condiciones de la postulación de candidatos en común, que entre otros requisitos, cuando se quiera convenir, **contendrá la mención del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido en el que quedarán comprendidos en caso de ser electos.***

*Las limitaciones a que se encuentra sujeta esa estipulación, consisten en que los partidos no pueden postular candidatos propios donde ya hubiera candidatos de la coalición de la que formen parte; no podrán registrar como candidato a quien ya haya sido registrado por otra coalición; un instituto político no podrá registrar a un candidato de otro partido, excepto en el caso de las coaliciones u otra forma de participación política.*

*De ello, no se advierte que el convenio de coalición se encuentre sujeto a alguna otra restricción.*

*Bajo esas condiciones, esta Sala Superior advierte que el acuerdo del convenio de que se trata atiende fundamentalmente a la libertad de los partidos de postular candidatos conforme a sus Estatutos, así como al reconocimiento del ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos de afiliarse a algún instituto político de manera libre e individual.*

*En efecto, lo que encierra la cláusula de mérito es un cambio de grupo parlamentario de los candidatos postulados en coalición, ya que al resultar triunfador en la elección, deja de pertenecer para efectos del parlamento a su partido de origen y se incorpora a otra fracción parlamentaria con los derechos y obligaciones inherentes a este último, esto es, adquiere el deber de cumplir los principios, plataforma, postulados, etcétera, del partido a cuya fracción parlamentaria se fijó en el convenio.*

*Lo anterior, porque desde el momento en que se firma el convenio de coalición por los partidos y candidatos participantes asumen el deber de acatarlo en los términos precisados, es decir, los institutos políticos se comprometen a postular a los candidatos en la forma señalada y a aceptar el cambio de grupo, y tales candidatos se comprometen a integrarse a la otra fracción parlamentaria, con las correlativas obligaciones que de ello le resultan.*

*Lo cual, no se aprecia que se encuentre restringido por alguna disposición constitucional o legal que expresamente lo establezca en ese sentido; en cambio, como se ha referido encuentra asidero en el principio de autodeterminación que se concede a los partidos políticos y en el reconocimiento de los ciudadanos del derecho de libre asociación política.*

*Similar criterio sostuvo la Sala Superior al resolver el SUP-REC-582/2015 y acumulados.*

<sup>1</sup> En la sentencia SUP-REC-127/2015 se sobreseyó en el recurso de reconsideración, en virtud de que el fallo impugnado no inaplicó, expresa o implícitamente una norma electoral o intrapartidista por considerarla contraria a la Constitución, ni hizo pronunciamiento sobre la constitucionalidad o control de convencionalidad, con lo que no se colmaron los supuestos de procedibilidad. En similares términos, en el fallo SUP-REC-126/2015, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral desechó la demanda del recurso de reconsideración. Por otro lado, el máximo tribunal en materia electoral, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-125/2015 determinó confirmar la sentencia impugnada, pues el estudio de la Sala Regional Xalapa se ciñó a verificar cuestiones de legalidad del Acuerdo INE/CG/162/2015, es decir, no existió inaplicación expresa o implícita de normas ni versó sobre aspectos de constitucionalidad.

*En relación con el derecho de asociación o afiliación política enfocado a los candidatos a diputados electos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, consideró que los grupos parlamentarios son agrupaciones de diputados según la pertenencia del instituto político, es decir, una extensión de esa pertenencia partidaria para efectos parlamentarios, y que la afiliación es libre e individual, en términos del artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece una modalidad especial y superior del derecho de asociación política, por lo (que) estimó (que) esa libertad de asociación política proyectada al ámbito parlamentario, **no puede válidamente llegar al extremo de negar a un diputado electo la posibilidad de que cambie de grupo parlamentario.***

*Precisó que de impedirlo, sería como consecuencia ineludible, el establecimiento de la privación del derecho de abandonar al partido político al cual pertenecía.*

*Concluyó que de negarse esa posibilidad, se violaba el derecho fundamental de asociación política en el ámbito parlamentario, ya que si bien, ese derecho no era absoluto o ilimitado, **no podía restringirse o limitarse porque el ciudadano fuera diputado electo.***

*Como se observa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que no se puede restringir el derecho que tienen los diputados electos de pertenecer o no a un grupo parlamentario o, en su caso, incorporarse a otro, ya que hacerlo se conculca el derecho de asociación política en su proyección en el ámbito parlamentario.*

#### **PRINCIPIOS DE SOBRERREPRESENTACIÓN Y SUBREPRESENTACIÓN.**

*El artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, prevé:*

*(Se transcribe)*

*El precepto constitucional invocado establece que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.*

*Precisa que en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje del total de la votación emitida, aunque esto no se aplicará al partido político (que) exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.*

*Señala que esa disposición no se aplicará al partido que por sus triunfos en Distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.*

*Determina que en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.*

*Con base en esas disposiciones no es posible establecer que la inclusión en el convenio de coalición de la **mención del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido en el que quedarán comprendidos en caso de ser electos,** en automático conduce a rebasar los límites del sistema de representación, sino que en todo caso, la ejecución del acuerdo deberá ajustarse por la autoridad administrativa electoral a los parámetros constitucionales para evitar la sobre y sub representación de los órganos legislativos.*

#### **SEXTO. Criterio prevaleciente con carácter de jurisprudencia.**

*Con base en lo anteriormente expuesto, se concluye que el criterio que debe prevalecer es el sustentado por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al tenor de la siguiente tesis de jurisprudencia:*

**JURISPRUDENCIA SUP-CDC-8/2015****CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN.**

(Se transcribe)

(...)

**Nota:** Subrayado añadido.

Del texto trasunto, derivó la emisión de la jurisprudencia 29/2015, de la que se advierten los criterios fundamentales siguientes:

a) Las limitaciones a la estipulación en un convenio de coalición sobre el partido de origen de las candidaturas registradas por la misma, y el señalamiento del grupo parlamentario o partido en el que quedarán comprendidas en caso de ser electas, consisten en que:

- Los partidos no pueden postular candidatos propios donde ya hubiera candidatos de la coalición de la que formen parte.
- No podrán registrar como candidato a quien ya fue registrado por otra coalición.
- No es posible registrar a un candidato de otro partido, excepto en el caso de las coaliciones u otra forma de participación política.

b) La cláusula que establece el origen partidista y adscripción parlamentaria de la candidatura de coalición, en caso de ganar los comicios, entraña el cambio de grupo parlamentario, pues **la o el legislador deja de pertenecer a su partido de origen (por militancia o afiliación) para efectos del parlamento, al incorporarse a otra fracción parlamentaria**, con la que asume el deber de cumplir los principios y plataforma postulados por el partido a cuya fracción parlamentaria se adhirió en el convenio.

c) Desde la firma del convenio de coalición, **los partidos políticos participantes asumen el deber de acatarlo en sus términos; esto es, se comprometen a postular a los candidatos en la forma señalada y a aceptar el cambio de grupo parlamentario.** En tanto, las y los candidatos se comprometen a integrarse a la otra fracción parlamentaria, con las obligaciones que de ello le resultan.

d) Tal proceder no está restringido por disposición constitucional o legal, al tener asidero en el principio de autodeterminación que se concede a los partidos políticos y en el reconocimiento de los ciudadanos del derecho de libre asociación política.

e) La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 33/2009 y sus acumuladas, consideró que **los grupos parlamentarios son agrupaciones de diputados según la pertenencia del instituto político y que la afiliación a un partido político es libre e individual**, en términos del artículo 41, fracción I, de la CPEUM. **Así, la libertad de asociación política proyectada al ámbito parlamentario no puede válidamente negar a un diputado electo la posibilidad de cambiar de grupo parlamentario.**

f) De negarse a un diputado la posibilidad de cambiar de grupo, se violaría su derecho fundamental de asociación política en el ámbito parlamentario, ya que si bien, ese derecho no es absoluto o ilimitado, no podía restringirse porque el ciudadano fuera diputado electo.

g) La previsión en el convenio, de la mención del origen partidario de los candidatos registrados por la coalición y del grupo parlamentario o partido en el que quedarán comprendidos, de ser electos, no conduce a rebasar automáticamente los límites del sistema de representación, sino que la ejecución del acuerdo deberá ajustarse por la autoridad administrativa electoral a los parámetros constitucionales, para evitar la sobre representación de los órganos legislativos.

Conforme a lo anterior, se estima que los criterios contenidos en la contradicción de criterios SUP-CDC-8/2015, en la Jurisprudencia 29/2015 y en la Tesis LXXXIX/2001, a que se ha hecho referencia, son los que deben seguirse en su oportunidad por esta autoridad, para desarrollar el procedimiento de asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional, por lo que hace a la determinación del origen partidista de los candidatos y, en consecuencia, realizarlo con base en lo estipulado puntualmente en los convenios de coalición aprobados por este Consejo General, y no en la filiación partidista de los candidatos integrantes de éstas.



De acuerdo con lo expuesto en la presente consideración, este Consejo General estima inatendible la pretensión del Partido del Trabajo para invalidar parcialmente el anexo de la cláusula quinta del Convenio de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, a fin de señalar a Morena como instituto político de origen y la adscripción partidaria de las once candidaturas a diputaciones de mayoría relativa expresadas por el solicitante en sus escritos, de las cuales siete ganaron los comicios de Diputados. Esto, pues en aplicación al caso de los criterios jurisdiccionales precisados, dicha cláusula y sus efectos jurídicos, se sujetan a las circunstancias siguientes:

- Los partidos políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, desde la aprobación por esta autoridad del Convenio de Coalición, así como su modificación, quedaron obligados a cumplirlo en sus términos, sin excepción alguna.
- Al no existir limitación constitucional o legal expresa, es jurídicamente posible y válido que el Partido del Trabajo, mediante la Coalición, haya postulado como candidatos propios, para efectos de adscripción parlamentaria en caso de triunfo, a las ciudadanas y ciudadanos citados en sus escritos, en razón de que si bien son militantes o miembros de Morena, ello no impide que tengan un origen partidario distinto, pues desde su postulación se trató de candidaturas de la Coalición.
- Las y los ciudadanos MIGUEL ÁNGEL JÁUREGUI MONTES DE OCA, LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA, MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS, ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA, EDGAR GUZMÁN VALDEZ, MAXIMILIANO RUIZ ARIAS y DULCE MARÍA CORINA VILLEGAS GUARNEROS, al ser registrados como candidatos a diputaciones federales por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, con origen partidista en el Partido del Trabajo, no obstante ser afiliados de Morena, y al haber ganado la elección de diputaciones en sus respectivos Distritos Electorales, asumieron el compromiso de integrarse a la fracción parlamentaria del primer instituto político en la Cámara de Diputados. Esto, con todas las obligaciones inherentes como es el deber de cumplir los principios, plataforma, postulados del Partido del Trabajo y asumir una práctica política congruente con ello.
- A su vez, las y los ciudadanos en mención, en su calidad de diputadas y diputados electos, tienen reconocido en el marco jurídico electoral su derecho fundamental de asociación política en el ámbito parlamentario, libre e individualmente. Justo es este derecho humano, el que permite a dichos candidatos electos ser militantes de Morena y a la vez diputados electos con adscripción, en su oportunidad, al grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados.
- De tal suerte que, las siete candidaturas triunfadoras en mención, deberán quedar adscritas al grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados y no al de Morena, tal como está previsto en la cláusula quinta del Convenio de Coalición, al guardar armonía con el régimen jurídico vigente en materia de coaliciones para elecciones de Diputados por mayoría relativa, en relación con el mecanismo y el procedimiento de asignación por la vía plurinominal, incluida la verificación del no rebase al límite de sobre representación, estimado a partir de los triunfos de mayoría relativa.
- Consecuentemente, para efectos de la asignación de diputaciones de representación proporcional al Partido del Trabajo, como a los demás partidos políticos, los candidatos de mayoría relativa postulados y registrados por la correspondiente Coalición, deben considerarse como registrados por el partido político que los postula, respetando el origen partidario e inclusión al grupo parlamentario atinente, en términos del convenio suscrito y aprobado.
- Por las razones asentadas en esta consideración, la Jurisprudencia 29/2015 sí resulta aplicable, por referirse justamente a la hipótesis planteada por el Partido del Trabajo, en la inteligencia de que sus normas estatutarias, vinculadas con la Convocatoria de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, emitida por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, así como la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo para el proceso de selección de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular federales, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, permiten la postulación y registro de aspirantes, sin que sea requisito que estén afiliados, como se acredita más adelante.

**Planteamiento relacionado con que, en la normativa interna del Partido del Trabajo, no existe disposición alguna que ampare la postulación como candidatos a ciudadanos que no sean militantes**

37. Otro argumento central de la solicitud del Partido del Trabajo descansa en la afirmación de que sus Estatutos no establecen alguna norma que ampare la postulación y registro como candidaturas a cargos de elección popular de ciudadanos cuando carezcan de la calidad de afiliados. De ahí que estime que la Jurisprudencia 29/2015 no le es aplicable, pues al establecer que los institutos políticos a través de un convenio de coalición pueden postular a militantes de otro partido coaligado como candidatos a cargos de elección popular, siempre que la ley y su normativa interna lo permita, concluye que está eximido de observarla.

A juicio de este Consejo General, tal afirmación y la pretensión a que conduce no resultan atendibles, esencialmente porque de una lectura integral de los artículos 50 Bis 3, 118, fracción I y 119 de los Estatutos del Partido del Trabajo, materializados mediante la Convocatoria de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, así como la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, publicada el veinticinco de noviembre del mismo año en el diario de circulación nacional “El Sol de México”, y a la luz de las bases previstas en la LGPP para regular los procesos internos partidistas de selección de candidaturas a cargos de elección popular, se comprueba que el proceso atinente instaurado por los órganos directivos competentes, sí previó expresamente la posibilidad de postular y registrar candidaturas de ciudadanas y ciudadanos, sin el requisito de militancia.

Si bien es cierto que los Estatutos del Partido del Trabajo omiten regular expresamente el supuesto de postulación ciudadana o la figura de candidaturas externas, no es menos cierto que sí prevé las características específicas que deberán tener las candidaturas, además de regular la emisión de las convocatorias para los procesos de selección atinentes, las cuales forman parte integral de la normativa interna del partido político para el proceso de selección respectivo. Por ello, la norma estatutaria y la norma reglamentaria (Convocatoria) deben analizarse de manera integral, y no como una estructura compuesta por diversos ordenamientos autónomos e independientes, pues ambos documentos constituyen una unidad jurídica interna que debe atender a los fines constitucionales del instituto político. Ello, acorde con lo dispuesto en la Tesis LXXVII/2016 de la Sala Superior del TRPJF, con rubro: “*PARTIDOS POLÍTICOS. LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE MILITANTES Y AFILIADOS, PUEDEN PREVERSE EN REGLAMENTOS*”. Situación que también es acorde con la razón que sustenta la Tesis P./J. 51/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, el artículo 50 Bis 3 estatutario faculta a la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos para desplegar actos específicos orientados a la postulación de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, entre otros, para organizar, vigilar y conducir los procesos de elección de precandidatos y candidatos; así como proponer, a la Comisión Ejecutiva Nacional, la convocatoria para el proceso de elección de precandidatos y candidatos a cargos electivos federales, misma que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 44 de la LGPP.

Por su parte, el artículo 118 de los Estatutos refiere que la política electoral del Partido del Trabajo y la elección de sus candidatos a cargos de elección popular será realizada por la Convención Electoral Nacional, como ocurrió en el presente Proceso Electoral Federal, entre otros órganos.

Finalmente, el artículo 119 estatutario dispone las calidades o características exigidas a quienes deseen participar en la elección de candidaturas siendo éstas, la lealtad al proyecto y a los postulados del Partido; la congruencia con los principios del Partido y su práctica política; no tener antecedentes de corrupción; así como mostrar compromiso con las luchas sociales y desarrollo que enarbola el Partido del Trabajo. De tal suerte, la normativa estatutaria **no exige la militancia partidista** a quienes, cumpliendo con los requisitos de elegibilidad constitucional y legal, así como con las características indicadas, estén interesados en contender como precandidatos.

En esta tesitura, la referida Convocatoria de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, en un sentido opuesto al manifestado por el solicitante, reguló las bases del proceso de selección y elección de precandidatos y candidatos del Partido del Trabajo a Presidente de la República, senadurías y diputaciones, por ambos principios.

Se corrobora lo anterior, puesto que la Convocatoria estableció expresamente directrices orientadas a invitar pública y abiertamente a la ciudadanía del país interesada en contender por una candidatura, sin que en ningún momento se exigiese acreditar la calidad de afiliado ni la no afiliación a otro instituto político. En esta línea, del texto del documento en cita se desprende que:

- En la Base Primera, se convocó expresamente, además de los militantes, **a los simpatizantes, organizaciones sociales, agrupaciones políticas y a la ciudadanía en general de todo el territorio nacional**, que gocen de sus derechos políticos, **acepten y suscriban los Documentos Básicos del Partido del Trabajo y sus políticas específicas**, a participar en el registro de precandidatos que contendrán en el proceso interno de selección, elección, conformación y postulación de candidato a Presidente de México, Diputados y Senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- La Base Quinta de la Convocatoria dispuso los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a precandidatos, entre ellos destacan los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 34, 55, 58 y 82 de la CPEUM; así como 10 de la LGIPE, para el caso de senadores y diputados; presentar la documentación que acredite su cumplimiento, y demás documentos de trámite para agotar el proceso de selección interno. Al respecto, es notorio que en ninguna parte de la convocatoria se exigió como requisito ser militante ni presentar documento que lo compruebe.
- En la misma lógica, en la Base Novena se estableció que serían postulados como candidatos y fórmulas de candidatos del Partido del Trabajo **aquellos ciudadanos** que resultaran electos en la Convención Electoral Nacional, sin mayor exigencia vinculada con la militancia.
- Inclusive, la Base Undécima dispuso que la Comisión Ejecutiva Nacional, a través de la Comisión Coordinadora Nacional, se reserva el derecho de **vetar en cualquier etapa del proceso interno, en cualquiera de las elecciones, a precandidatos y candidatos que no reúnan el perfil político adecuado o al existir mejores perfiles.**
- En la misma línea, la Base Décima Quinta, estatuyó que antes, durante y después Convención Electoral Nacional y en caso de que el Partido convenga participar en coalición con otros institutos políticos, la Comisión Ejecutiva Nacional, podría cancelar el proceso interno de selección, quedando sin efecto las precandidaturas o candidaturas que resulten afectadas, procediendo a la designación y postulación de candidatos conforme a los términos del respectivo convenio de coalición.

En consecuencia, de las relatadas condiciones y directrices que rigieron el proceso interno de selección de candidaturas del Partido del Trabajo para participar en las elecciones federales de esta anualidad, resulta evidente que dicho proceso fue totalmente abierto al permitir el registro y participación en el mismo, no solamente a los militantes y afiliados, sino **a cualquier persona interesada, mientras cumpliera y comprobara los requisitos de elegibilidad aplicables al cargo a contender.** Asimismo, resulta relevante para contestar la solicitud del peticionario, que inclusive la Base Décima Quinta de la Convocatoria dispuso un criterio de preponderancia, al extremo de poder cancelar el proceso interno de selección de una o varias elecciones, dejando sin efecto las precandidaturas o candidaturas afectadas del propio partido político, a fin de designar y postular candidatos, con apego al respectivo convenio de coalición.

De lo cual se sigue que el planteamiento manifestado por el Partido del Trabajo, a que se refiere esta consideración, deviene inatendible.

#### **Planteamiento relativo a que el Convenio de Coalición aún no genera actos irreparables**

Sobre este tema, el Partido del Trabajo estima que la cláusula quinta del Convenio de Coalición Parcial constituye un acto jurídico afectado de nulidad, al afirmar que fue emitido contrario a la ley y a la normativa del partido, motivo por el cual solicita reparar la violación aducida, mediante la adecuación del anexo de la cláusula quinta de dicho Convenio, antes de llevarse a cabo la asignación de diputaciones de representación proporcional.

Para contestar este planteamiento, es menester tener a la vista que el Proceso Electoral Federal está regido por múltiples principios rectores, entre los cuales se encuentra el de **definitividad**.

LA CPEUM, en su artículo 41, párrafo segundo, Base VI, primer párrafo, prevé el principio de cuenta, pues para el sistema de medios de impugnación previsto constitucional y legalmente otorga definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales. Tales etapas se materializan con la realización efectiva de la preparación de los comicios a celebrarse; la Jornada Electoral; los resultados y declaraciones de validez de las elecciones; así como el Dictamen y declaraciones de validez de la elección presidencial y de Presidente electo, acorde con lo que dispone el artículo 225, párrafo 2 de la LGIPE. En similares términos, el párrafo 7 de esta última disposición establece que atento al citado principio, a la conclusión de cualquiera de las etapas del proceso comicial o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el vocal ejecutivo de la junta local o distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

En concordancia con la Tesis LXXXV/2001, dictada por la Sala Superior del TEPJF, se tiene que los acuerdos de registro de candidaturas se ubican en la **etapa de preparación** de la elección; por ende, si la impugnación de tales registros se presenta después de que concluyó esta etapa, o posteriormente a la Jornada Electoral, es material y jurídicamente imposible reparar la violación que, en su caso, se hubiese cometido a través los referidos acuerdos, pues ya no podría proveerse lo necesario para dejarlos insubsistentes. Se estima que dicho criterio, *mutatis mutandi*, también resulta aplicable al registro de coaliciones, atento a que su aprobación y efectos para el Proceso Electoral, evidentemente, ocurre en la etapa de preparación de las elecciones.

En términos de la Tesis CXII/2002 de la Sala Superior, **cuando se impugna cualquier acto comprendido en la etapa de preparación de la elección, por regla general, la reparación solicitada es material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales**, hasta en tanto no inicie la Jornada Electoral, siguiente etapa del proceso comicial. De ahí que, **los actos emitidos y ejecutados por las autoridades electorales vinculados con el desarrollo de un Proceso Electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que son emitidos**, con la finalidad de otorgarles certidumbre y seguridad jurídica a los participantes en ellos.

En virtud de que actualmente el Proceso Electoral Federal se encuentra en la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de senadurías y diputaciones, así como que la aprobación y modificación del Convenio de Coalición fueron realizadas durante la etapa de preparación de los comicios, actos que ya transcurrieron y surtieron efectos jurídicos plenos, señaladamente en las elecciones por el principio de mayoría relativa, este Consejo General corrobora que el Convenio de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”; la postulación y registro de sus candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa; la recepción de votos de la ciudadanía en tales comicios; los cómputos distritales correspondientes; las declaratorias de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría de esa elección; así como, en su caso, la emisión de sentencias firmes por las Salas Superior y Regionales, en dichos comicios, son actos que adquirieron definitividad y firmeza, salvo que, siendo legalmente procedente, hayan sido impugnados en tiempo y forma ante la autoridad jurisdiccional competente.

A mayor abundamiento, la imposibilidad jurídica para atender la pretensión del Partido del Trabajo encuentra asidero en que las siete diputadas y diputados electos —cuyo cambio de origen partidista reclama—, desde la conclusión de las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales atinentes, cuentan con las constancias de mayoría que los acreditan como candidaturas electas por el principio de mayoría relativa, producto del mandato directo de la ciudadanía que los otorgó el triunfo. Por lo que, de estimarse que fuera viable atender la solicitud del Partido del Trabajo, eventualmente esto implicaría desconocer el sentido del sufragio emitido por la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto, con independencia de lo manifestado en los considerandos precedentes, existe la imposibilidad fáctica y jurídica para que esta autoridad electoral se pronuncie sobre la validez del convenio de Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, o sobre su pretendida modificación, pues por un lado esta autoridad administrativa electoral no está facultada para revocar sus propias determinaciones, y por el otro, no existe disposición legal ni motivación alguna para proceder en tal sentido.

**Planteamiento vinculado al desconocimiento, por parte del Partido del Trabajo, de los términos en que se celebró y registro el Convenio de Coalición**

38. El Representante solicitante sostiene que al desarrollar la fórmula de representación proporcional se percató que existe un presunto error en el anexo de la cláusula quinta del Convenio de Coalición, consistente en un indebido señalamiento del origen partidista de once candidaturas a diputaciones federales, con un supuesto origen partidario del Partido del Trabajo, que no reconoce.

Al respecto, en términos de la cadena de actos celebrados por diversos órganos directivos nacionales del Partido del Trabajo orientados a suscribir su participación y realizar lo conducente para el registro legal y la dotación de efectos jurídicos plenos al Convenio de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, para postular de manera conjunta con Morena y Encuentro Social doscientos noventa y dos fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, de los que dan cuenta los antecedentes II, III, IV, V, VII, IX, X, XI, XIII, XIV y XV, y los considerandos 25, 26 y 27, así como en que, en su carácter de entidad de interés público, le asiste la obligación de tener cabal conocimiento de las normas constitucionales, legales y estatutarias que rigen su vida interna, así como de la Convocatoria de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, emitida conjuntamente por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, así como la Comisión Coordinadora Nacional, para el proceso de selección de precandidaturas y candidaturas a cargos

de elección popular federales, referidas en el considerando 31, del presente Acuerdo; esta autoridad administrativa electoral estima que es inatendible la afirmación de desconocimiento de los términos en que fue negociado y celebrado dicho Convenio, al igual que la pretensión de invalidez y adecuación del listado anexo a su cláusula quinta.

Se confirma lo anterior pues, a manera de ejemplo, en el escrito al que se refiere el antecedente IX de este Acuerdo, relativo a la respuesta del Partido del Trabajo al requerimiento de información por parte de la DEPPP, para que presentara las constancias que acreditaran su desistimiento de participar en la Coalición, cuyo original con firmas autógrafas obra en los archivos de la DEPPP, los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, manifestaron:

*“(…) en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, por medio de la presente, le manifestamos que derivado del escrito presentado el día 10 de marzo del presente año, al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, donde se manifestó que el Partido del Trabajo se desistía en ir en coalición electoral en diversos Distritos federales electorales en la coalición electoral denominada “Juntos Haremos Historia”, se informa que este Instituto Político Nacional, **se desiste del escrito antes señalado, por lo que deberá de prevalecer el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobado el pasado 22 de diciembre en los términos en que quedó aprobado el convenio de coalición suscrito por el Partido del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para la elección federal de Presidente de la República, Senadores y Diputados federales.***

*(…)*”.

De lo anterior, se constata que fue del conocimiento pleno de los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional los términos en que fue aprobado el Convenio de Coalición Parcial, mediante Resolución INE/CG634/2017, de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, particularmente sobre los Distritos Electorales federales en los que ese instituto político acordó su participación, pues esta era la base de información para determinar el desistimiento de su participación en dicha coalición, mediante escrito de diez de marzo de esta anualidad, acto que a su vez fue desistido, para participar en la postulación de candidaturas en los términos originalmente suscritos.

En consecuencia, no es procedente atender al planteamiento del solicitante, con base en su afirmación del presunto desconocimiento de aquellos Distritos Electorales en los que participó con la postulación de candidatos a diputados federales en coalición, precisados en sus escritos.

**Sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF a los juicios ciudadanos que controvierten asuntos relacionados con candidatos postulados por el Partido del Trabajo**

39. En los antecedentes XIX y XXI de este Acuerdo, se dio razón de las sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF, en las sesiones públicas celebradas el diecisiete y diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, respectivamente, al resolver los autos de los expedientes identificados como SUP-JDC-429/2018 y acumulados, así como los diversos SUP-JDC-444/2018 y acumulados, desechando, en ambos casos, de plano las demandas.

Al respecto, dichas resoluciones confirman, de forma refleja, la presente determinación, ya que se sustenta en aquellas, en que los actores aducen una violación que se ha consumado de manera irreparable, y éste en el principio rector de definitividad.

La decisión de la Sala Superior se sostiene en lo siguiente:

“...

*De la lectura integral de las demandas de los actores, se advierte que su causa de pedir la sustentan en que esta Sala Superior emita una acción declarativa respecto de la interpretación del convenio de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, aprobado por el Consejo General del INE, por la posible afectación a su derecho a ser votados.*

*En efecto, si bien los actores realizan diversos planteamientos, la lectura integral de las demandas permite concluir que su verdadera intención es que esta Sala Superior se pronuncie a fin de que se realice la reestructuración de las candidaturas de diputados de mayoría relativa, que en su momento fueron aprobadas por el Consejo General del INE conforme al referido convenio y, en consecuencia, puedan acceder a las diputaciones federales de representación proporcional a las que fueron postulados por el Partido del Trabajo.*

*En concepto de los accionantes, fue indebido que el Consejo General del INE aprobara los términos del convenio respectivo, para que la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición postulara indebidamente a personas que no son militantes del Partido del Trabajo, en los espacios reservados a la militancia de este partido político.*

*Lo anterior, porque con ello, al momento de realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, tendrán menos posibilidades de acceder a dichos cargos, a los que fueron postulados por el citado partido político.*

*Es decir, estiman que el registro de diversos candidatos por el principio de mayoría relativa que supuestamente pertenecen al Partido del Trabajo y no lo son, generará una sobrerrepresentación ficticia de dicho partido al momento de que se realice el ejercicio de asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional, lo que les impedirá acceder en las posiciones en las que fueron postulados bajo dicho principio, lo cual, aducen, afecta su derecho a ser votados.*

*En ese sentido, es evidente que los medios de impugnación resultan improcedentes, porque los actos que pretenden que este órgano jurisdiccional modifique **son definitivos y firmes**, al formar parte de la etapa de preparación de la elección, misma que concluyó con la celebración de la Jornada Electoral.*

*En efecto, como se mencionó, los actores pretenden que esta Sala Superior realice una acción declarativa de derechos, con el objeto de acceder a una diputación federal por el principio de representación proporcional. Sin embargo, la base de su pretensión consiste en reestructurar las candidaturas de diputados de mayoría relativa, que la coalición registró y en su momento fueron aprobadas por el Consejo General del INE conforme al convenio que nos ocupa y, de tal manera, estar en mejores posibilidades de acceder a las diputaciones federales de representación proporcional a las que fueron postulados por el Partido del Trabajo.*

*Ahora bien, la aprobación del convenio de la coalición “Juntos Haremos Historia”, y el registro de las candidaturas a diputados federales por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, fueron aprobadas por el Consejo General del INE a través de los acuerdos INE/CG634/2017 (de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete) e INE/CG299/2018 (de veintinueve de marzo del presente año), es decir, dentro de la etapa de preparación de la elección, por lo cual, se trata de actos que quedaron superados con motivo de la celebración de la Jornada Electoral.*

*Ciertamente, es un hecho notorio para esta Sala Superior, el cual se invoca en términos del artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que el primero de julio del presente año se llevó a cabo la elección para renovar, entre otros cargos, a los diputados federales, por ende, con la celebración de la referida Jornada Electoral, quedó cerrada la fase de preparación de la elección, de ahí que los actos llevados a cabo en dicha etapa han adquirido definitividad y firmeza.*

*En tales condiciones, es evidente que la impugnación de los actores es improcedente, porque la posible afectación que en su caso hayan causado los actos mencionados, es irreparable debido a la definitividad de la etapa de preparación de la elección, en la cual surgieron los actos primigeniamente impugnados, por lo cual no podrían alcanzar su pretensión última.*

*Esto es así, ya que con la celebración de la Jornada Electoral, fueron votados y, en su caso, electos, los candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa que los actores pretenden sean modificados, por ende, se actualiza la causal de improcedencia de irreparabilidad, ya que, como se sostuvo en el marco normativo que sustenta la presente decisión, dicha causa tiene como objeto hacer prevalecer el principio de certeza de la elección frente a un posible derecho de los actores, así como el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.*

*En las relatadas circunstancias, lo procedente es desechar de plano las demandas de los medios de impugnación indicados al rubro.*

*...”*

En efecto, tanto en las demandas presentadas en los juicios ciudadanos citados, como en la petición que se responde en este acuerdo, la causa de pedir es relativa la interpretación y/o cancelación de una cláusula del convenio de coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, específicamente sobre la reestructuración de las candidaturas de diputados de mayoría relativa que fueron aprobadas por este Consejo General conforme al referido convenio y, en consecuencia, puedan acceder a las diputaciones federales de representación proporcional.

Tanto en las demandas en cita como en la petición materia de este Acuerdo, se sostiene que fue indebido que este Consejo General aprobara los términos del convenio, para que la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición postulara indebidamente a personas que no son militantes del Partido del Trabajo, en los espacios reservados a la militancia de ese partido político.

Lo anterior, porque con ello, al momento de realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, tendrán menos posibilidades de acceder a dichos cargos, a los que fueron postulados por el citado partido político.

Al respecto, tanto en los juicios ciudadanos como en el caso de la petición formulada por el representante del Partido del Trabajo ante este Consejo General, los actos que se pretenden modificar **son definitivos y firmes**, al formar parte de la etapa de preparación de la elección, misma que concluyó con la celebración de la Jornada Electoral.

Asimismo, porque con la celebración de la Jornada Electoral, fueron votados y, en su caso, electos, las y los candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa que se pretende sean modificados, tanto en la instancia jurisdiccional como en la administrativa; además de que, como lo sostuvo la Sala Superior en la sentencia de la que se da cuenta, debe prevalecer el principio de certeza de la elección, así como el diverso de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

- 40.** Debido a lo expresado en los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, bases I, párrafos primero y segundo, V, Apartado A, párrafo primero, y VI, párrafo primero; 52; 54, bases IV y V, así como 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 2; 14, párrafo 1; 17, párrafo 2; 29, párrafo 1; 30, párrafos 1, incisos a), b), d), f) y g) y 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos j), u) y jj); y 225, párrafos 2 al 5 y 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1, inciso e); 23, párrafo 1, inciso f); 43, párrafo 1, inciso d); 44, párrafo 1, incisos a), fracciones I, II y IV, así como b); 85, párrafo 2; y 87 al 92, de la Ley General de Partidos Políticos; así como 7 y 42, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General se pronuncia sobre la solicitud y la pretensión formulada por Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo, mediante los escritos mencionados en el Antecedente XVI del presente Acuerdo.

Al respecto, no es atendible la solicitud de invalidez y modificación del listado anexo a la cláusula quinta del Convenio de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, registrado y modificado mediante las resoluciones INE/CG634/2017 e INE/CG170/2018, respectivamente, acorde con los fundamentos jurídicos y los motivos expresados en los Considerandos 31 al 39 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese este Acuerdo de manera personal a la representación del Partido del Trabajo ante este Consejo General, a través del Secretario del mismo.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1219/2018.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2019**

Para el ejercicio 2019 el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas para los Partidos Políticos Nacionales corresponde al importe total de \$4,965,828,351 (cuatro mil novecientos sesenta y cinco millones ochocientos veintiocho mil trescientos cincuenta y un pesos M.N.), como se muestra a continuación:

| Rubro de financiamiento público                     | Monto de financiamiento público |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------|
| Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes | \$4,728,699,868                 |
| Actividades específicas                             | \$141,860,996                   |
| Franquicia postal                                   | \$94,573,997                    |
| Franquicia telegráfica                              | \$693,490                       |
| <b>Total</b>                                        | <b>\$4,965,828,351</b>          |

**ANTECEDENTES**

- I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.
- II. El diez de enero de dos mil dieciocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año que transcurre, una vez que fue calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Este valor entró en vigor el uno de febrero de dos mil dieciocho.
- III. En sesión extraordinaria del once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018 por el que se emiten *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, el que fue confirmado por la misma Sala mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-140/2018.
- IV. El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir al titular de la Presidencia de la República, así como las senadurías y diputaciones del ámbito federal.
- V. De los cómputos realizados por los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, se desprende que los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, no obtuvieron, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados federales, en la de senadores o de Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución y 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP); razón por la cual, la Comisión de Fiscalización de este Instituto, en su sesión celebrada el pasado nueve de julio, designó a los respectivos Interventores que iniciarán el proceso de prevención y eventual liquidación de los citados entes políticos.



- VI.** En sesión pública celebrada el veinte de agosto de dos mil dieciocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2019.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

#### **CONSIDERANDO**

##### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución, en relación con los artículos 29 y 30, numerales 1 y 2, así como 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Asimismo, el apartado B, inciso b), numeral 1, del citado artículo 41 constitucional, establece que al Instituto le corresponden, para los Procesos Electorales Federales, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
2. El mismo artículo, en su párrafo segundo, Base I, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.
3. El citado artículo 41, párrafo segundo, Base II, establece a la letra, lo siguiente:

“ ...

II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

(...)”.

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

4. El artículo 15, numeral 1 señala que se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas; mientras que la votación válida emitida es aquella que resulta de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. El numeral 2, precisa que se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes y los votos nulos.
5. El artículo 31, numeral 3 precisa que el Instituto no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, debido a que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte de su patrimonio.
6. El artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción II estipula que es atribución del Instituto, en los Procesos Electorales Federales, el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal.
7. El artículo 55, numeral 1, inciso d) establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ministrar a los Partidos Políticos Nacionales, entre otros, el financiamiento público al que tienen derecho.
8. El artículo 128 señala que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.
9. Los artículos 187, 188, numeral 1, inciso a) y 189, numeral 2, señalan que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, siendo este Consejo General el que determine en el presupuesto anual de egresos del Instituto la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal. Además, el Instituto deberá disponer lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la prestación de la franquicia telegráfica.

**Ley General de Partidos Políticos**

10. El artículo 7, numeral 1, inciso b) estipula que es atribución del Instituto el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.
11. El artículo 23, numeral 1, inciso d) dispone que entre los derechos que tienen los partidos políticos, se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de esa ley y demás aplicables.
12. El artículo 25, numeral 1, inciso n) señala que es obligación de los partidos políticos, entre otras, el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
13. El artículo 26, numeral 1, inciso b) prescribe que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
14. El artículo 50 prescribe que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
15. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, e inciso c), fracción III, dispone que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

16. El artículo 54, numeral 1, inciso a) establece que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, entre otros, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en la misma Ley.
17. El artículo 69, numeral 1 establece que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
18. El artículo 70, numeral 1, incisos a) y b) señala que el Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los Partidos Políticos Nacionales; que será asignada de forma igualitaria a éstos y que el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales, mientras que en años electorales ascenderá al cuatro por ciento. Asimismo, el inciso c) del citado artículo, se establece que en ningún caso el Instituto ministrará directamente a los partidos políticos los recursos destinados a este fin; por lo que, si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.
19. El artículo 71, numeral 1 prescribe que las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional. El numeral 2 especifica que el Instituto dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las citadas disposiciones.
20. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I señala a la letra, que:

“ ...

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

...”

Con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Consejo General del Instituto, así como en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral procederá a calcular el monto anual total de financiamiento público que los Partidos Políticos Nacionales habrán de gozar para el ejercicio 2019, de acuerdo a la fórmula constitucional citada. Para ello, se toma el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, correspondiente al año 2018, el cual se encuentra en pleno vigor y observancia, así como el corte del padrón electoral al 31 de julio del presente año.

Asimismo, atendiendo al principio de definitividad que rige los procesos electorales y el cual busca otorgar certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos, esta autoridad electoral distribuirá dicho financiamiento, una vez que se tenga certeza del número de Partidos Políticos Nacionales que conservarán su registro y éstos hayan adquirido la firmeza que constitucional y legalmente establece la norma.

#### **Cálculo de la bolsa de financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes**

21. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución y 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

22. De conformidad con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante oficio INE/DERFE/1302/2018 del dos de agosto de dos mil dieciocho, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional, con corte al día treinta y uno de julio del año en curso, ascendió a un total del **90,259,589** (noventa millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve) ciudadanas y ciudadanos correspondientes a 89,558,939 (ochenta y nueve millones quinientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y nueve) residentes en México y a 700,650 (setecientos mil seiscientos cincuenta) residentes en el extranjero.
23. Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil dieciocho en **\$80.60** (ochenta pesos con sesenta centavos en M.N.).
24. Siendo el caso que el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2018, equivale a **\$52.39** (cincuenta y dos pesos con treinta y nueve centavos en M.N.).
25. Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de julio, esto es **90,259,589** (noventa millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2018 y que equivale a **\$52.39** (cincuenta y dos pesos con treinta y nueve centavos en M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año dos mil diecinueve de **\$4,728,699,868** (cuatro mil setecientos veintiocho millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

| <b>Padrón Electoral<br/>(31 de julio 2018)</b> | <b>Valor diario de la<br/>UMA en 2018</b> | <b>65% UMA</b> | <b>Financiamiento público anual<br/>para el sostenimiento de<br/>Actividades Ordinarias<br/>Permanentes para 2019<sup>1</sup></b> |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A                                              | B                                         | C              | A * C                                                                                                                             |
| 90,259,589                                     | \$80.60                                   | \$52.39        | \$4,728,699,868                                                                                                                   |

#### **Cálculo de la bolsa del financiamiento público anual para actividades específicas**

26. De la misma forma, la Constitución en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) y la LGPP en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.
27. Una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2019, que equivale a **\$4,728,699,868** (cuatro mil setecientos veintiocho millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos M. N.), el 3% asciende a la cantidad de **\$141,860,996** (ciento cuarenta y un millones ochocientos sesenta mil novecientos noventa y seis pesos M. N.).

#### **Cálculo de la bolsa del financiamiento público anual para la prerrogativa postal**

28. De conformidad con los artículos 69 y 70, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 187 y 188, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año no electoral equivaldrá al 2% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, el cual equivale a la cantidad de **\$4,728,699,868** (cuatro mil setecientos veintiocho millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos M. N.); entonces, el monto que para el rubro de franquicias postales de los Partidos Políticos Nacionales corresponde para el ejercicio 2019 asciende a la cantidad de **\$94,573,997** (noventa y cuatro millones quinientos setenta y tres mil novecientos noventa y siete pesos M. N.).

<sup>1</sup> Todos los cálculos fueron realizados tomando en cuenta todos los decimales. El redondeo del total se realizó al entero siguiente.

**Cálculo de la bolsa del financiamiento público anual para la prerrogativa telegráfica**

29. De acuerdo con los artículos 69 y 71, numeral 2 de la LGPP, así como 187 y 189, numeral 2 de la LGIPE, y en relación con las franquicias telegráficas a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales, el financiamiento para el ejercicio 2019 equivale a **\$693,490** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa pesos M.N.).

Ahora bien, en razón de que la Ley electoral no establece una fórmula para llevar a cabo el cálculo del monto total anual que corresponderá a los Partidos Políticos Nacionales por concepto de franquicia telegráfica, ni tampoco la forma de llevar a cabo su distribución, se retoma la cifra que anualmente se ha venido aprobando por este Consejo General la que, en el supuesto de que sólo sea distribuida entre siete Partidos Políticos Nacionales, permitirá una distribución igualitaria de pesos sin incluir centavos.

Lo anterior, para contar con el techo financiero que permita hacer frente a la franquicia telegráfica de que aún gozan los institutos políticos, a pesar de que desde el ejercicio fiscal 2008 no han hecho uso de la prerrogativa.

**Financiamiento público anual total**

30. Para el ejercicio 2019 el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas para los Partidos Políticos Nacionales corresponde al importe total de \$4,965,828,351 (cuatro mil novecientos sesenta y cinco millones ochocientos veintiocho mil trescientos cincuenta y un pesos M.N.), como se muestra a continuación:

| Rubro de financiamiento público                     | Monto de financiamiento público |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------|
| Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes | \$4,728,699,868                 |
| Actividades específicas                             | \$141,860,996                   |
| Franquicia postal                                   | \$94,573,997                    |
| Franquicia telegráfica                              | \$693,490                       |
| <b>Total</b>                                        | <b>\$4,965,828,351</b>          |

**Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo**

31. Los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos k) y jj) de la LGIPE prescriben que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP.
32. El artículo 42, numerales 1, 2 y 8 de la LGIPE indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la ley de la materia o los acuerdos aprobados por el Consejo General.
33. De las consideraciones anteriores, se desprende que el Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que ésta última aprobó en sesión pública del veinte de agosto del presente año, el anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Bases I, II y V, apartados A y B, inciso b), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, numerales 1 y 2; 29; 30, numerales 1 y 2; 31, numeral 3; 32, numeral 1, inciso b), fracción II; 35, numeral 1; 42, numerales 1, 2 y 8; 55, numeral 1, inciso d); 128; 187; 188, numeral 1, incisos a) y c); 189, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso b); 23, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, inciso n); 26, numeral 1, inciso b); 50; 51; 54, numeral 1, inciso a); 69; 70, numeral 1, incisos a) y b); 71, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, numeral 1, incisos k) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** El monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2019 es de **\$4,728,699,868** (cuatro mil setecientos veintiocho millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos M.N.).

**Segundo.-** El importe del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2019, corresponde a **\$141,860,996** (ciento cuarenta y un millones ochocientos sesenta mil novecientos noventa y seis pesos M.N.).

**Tercero.-** El financiamiento público para el rubro de franquicias postales que corresponde a cada Partido Político Nacional para el ejercicio 2019 es de **\$94,573,997** (noventa y cuatro millones quinientos setenta y tres mil novecientos noventa y siete pesos M.N.).

**Cuarto.-** El financiamiento público para al rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio 2019, asciende a la cantidad de **\$693,490** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa pesos M.N.).

**Quinto.-** La distribución del financiamiento público para el ejercicio 2019 se llevará a cabo una vez que se tenga certeza del número de Partidos Políticos Nacionales que conservarán su registro, y éstos hayan adquirido definitividad y firmeza.

**Sexto.-** Los Partidos Políticos Nacionales estarán a lo señalado en los *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

**Séptimo.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Octavo.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

**Noveno.-** Publíquese el presente en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Sinaloa identificada con la clave alfanumérica INE/CG224/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG224/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE SINALOA IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG224/2018<sup>1</sup>**

### 28.1 C. Carlos Alberto Leal Monarres<sup>2</sup>

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |             |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Multa   | \$13,437.22 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Forma            | Multa   | -           | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Multa   | -           | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

### 28.2 C. Guillermo Mier Quiroz

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Forma            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

### 28.3 C. Héctor R. González Peña

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto      | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |            |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Multa                | \$3,472.54 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Multa                | -          | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3 y 5      | Forma            | Multa                | -          | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | Amonestación Pública | -          | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

### 28.4 C. Juan Luis Gaxiola Félix

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto      | Impugnado | Medio           | Sentido  | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|------------|-----------|-----------------|----------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |            |           |                 |          | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Multa   | \$5,586.26 | SI        | SG-RAP-112/2018 | Confirma | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Multa   | -          | SI        | SG-RAP-112/2018 | Confirma | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Multa   | -          | SI        | SG-RAP-112/2018 | Confirma | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95504/CGex201803-23-rp-6-22.pdf>

<sup>2</sup> Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica de los aspirantes.

**28.5 C. Rodolfo Rodríguez Rodríguez**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Forma            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

**28.6 C. César Iván Zacarías Martínez**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto    | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|----------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |          |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Forma            | Multa   | \$754.90 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

**28.7 C. César Mascareño Reyes**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto      | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |            |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1 y 4      | Forma            | Multa   | \$2,944.11 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Multa   | -          | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Multa   | -          | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

**28.8 C. Francisco Belmontes Ojeda**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto    | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|----------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |          |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Forma            | Multa   | \$754.90 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

**28.9 C. Jorge Medina Sarabia**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | -                    | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

**28.10 C. Juan Manuel Ortega Áviles**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto    | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|----------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |          |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Forma            | Multa   | \$754.90 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.



**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco identificada con la clave alfanumérica INE/CG228/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG228/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE TABASCO IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG228/2018.<sup>1</sup>**

**24.1 Aspirantes que fueron sancionados con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.<sup>2</sup>**

| Nombre                               | Tipo de conducta | Sanción                              | Imp. | Medio           | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|--------------------------------------|------------------|--------------------------------------|------|-----------------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|                                      |                  |                                      |      |                 |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| Rogers Arias García                  | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -               | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| César Antonio Galicia Escobar        | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -               | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| Elizabeth Jiménez Ruíz               | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -               | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| Guadalupe Sánchez Pérez              | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -               | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| Jonatan Sarracino Sarracino          | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -               | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| José De Jesús Arévalo Peregrino      | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -               | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| Juan Carlos Zentella Vichel          | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -               | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| Juan Carlos Martínez Contreras       | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | SI   | SX-JDC-259/2018 | DESECHA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| Luis Miguel Rodríguez Domínguez      | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -               | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| María Del Carmen Sánchez Sánchez     | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -               | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| Mercedes Velázquez Herrera           | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -               | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| Miguel Quevedo Martínez              | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -               | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| Natividad Selván Valencia            | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -               | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| Ramón García De La Rosa              | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -               | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| Roberto Heisenberg Vitales Rodríguez | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -               | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| Rodrigo Guadalupe Rodríguez Villegas | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -               | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| Rosa Irene Méndez Ríos               | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -               | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95515/CGex201803-23-rp-6-24.pdf>

<sup>2</sup> Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica de cada aspirante.





## 52 (Tercera Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

DIARIO OFICIAL

## (Tercera Sección) 53

53

## 53

53

## 53

53

## 53

[illegible]

## 54 (Tercera Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

DIARIO OFICIAL

## (Tercera Sección) 55

55

## 55

55

## 55

55

## 55

[illegible]





## Lunes 10 de septiembre de 2018

DIARIO OFICIAL

## (Tercera Sección) 57

57

## 57

57

## 57

57

## 57

57

## 57

|            |                  |                      |       |           |       |         | Acatamiento 1 |         |       |           |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Amonestación pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |



**32.46 C. Neil Roberto Pozo Cano**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto    | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|----------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |          |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Amonestación pública | -        | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1.1        | Fondo            | Amonestación pública | -        | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Amonestación pública | -        | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Forma            | Multa                | \$754.90 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

**32.47 C. Pablo Echeverría Gordillo**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto      | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |            |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Amonestación pública | -          | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Multa                | \$3,623.52 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Amonestación pública | -          | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

**32.48 C. Santana Martínez Hernández**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Amonestación pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | -                    | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | -                    | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

**32.49 C. Silvia Ávila Mateos**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Amonestación pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1.1        | Fondo            | -                    | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | -                    | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Forma            | -                    | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 20 de agosto de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos al cargo de gobernador del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 del Estado de Oaxaca identificada con la clave alfanumérica INE/CG255/2016.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG255/2016.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016 DEL ESTADO DE OAXACA IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG255/2016<sup>1</sup>**

### 25.1 Partido Revolucionario Institucional

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Imp. | Medio            | Sentido  | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|------|------------------|----------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |             |      |                  |          | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 3 y 7      | Forma            | multa   | \$2,191.20  | SI   | SUP-RAP-211/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5          | Fondo            | multa   | \$65,224.72 | SI   | SUP-RAP-211/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | multa   | \$87,282.80 | SI   | SUP-RAP-211/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

### 25.2 Partido de la Revolución Democrática

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                     | Monto        | Imp. | Medio                                         | Sentido | Acatamiento 1  |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|-----------------------------|--------------|------|-----------------------------------------------|---------|----------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                             |              |      |                                               |         | CG             | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 3 y 8      | Forma            | multa                       | \$1,460.80   | NO   | -                                             | -       | -              | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | reducción de ministraciones | \$842,306.85 | NO   | -                                             | -       | -              | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5          | Fondo            | multa                       | \$37,469.52  | NO   | -                                             | -       | -              | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | multa                       | \$26,951.76  | NO   | -                                             | -       | -              | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 9          | Fondo            | multa                       | \$69,680.16  | NO   | -                                             | -       | -              | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 10         | Fondo            | multa                       | \$17,967.84  | NO   | -                                             | -       | -              | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 12         | Fondo            | multa                       | \$319,476.96 | SI   | SUP-RAP-210/2016 y Acumulado SUP-RAP-217/2016 | REVOCA  | INE/CG600/2016 | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 11         | Fondo            | multa                       | \$145,714.80 | NO   | -                                             | -       | -              | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

<sup>1</sup> [http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/81360/CG1ex201604-20\\_rp\\_5 Jsrm4JF.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/81360/CG1ex201604-20_rp_5 Jsrm4JF.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

### 25.3 MORENA

| Conclusión    | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Imp. | Medio            | Sentido  | Acatamiento 1  |         |             | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|---------------|------------------|---------|-------------|------|------------------|----------|----------------|---------|-------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|               |                  |         |             |      |                  |          | CG             | Sanción | Monto       |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 5, 7, 11 y 12 | Forma            | multa   | \$3,652.00  | SI   | SUP-RAP-214/2016 | CONFIRMA | -              | -       | -           | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4             | Fondo            | multa   | \$97,946.64 | SI   | SUP-RAP-214/2016 | REVOCA   | INE/CG627/2016 | -       | -           | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6             | Fondo            | multa   | \$49,521.12 | SI   | SUP-RAP-214/2016 | REVOCA   | INE/CG627/2016 | multa   | \$49,448.08 | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8             | Fondo            | multa   | \$35,935.68 | SI   | SUP-RAP-214/2016 | CONFIRMA | -              | -       | -           | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 9             | Fondo            | multa   | \$29,946.40 | SI   | SUP-RAP-214/2016 | CONFIRMA | -              | -       | -           | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 10            | Fondo            | multa   | \$30,895.92 | SI   | SUP-RAP-214/2016 | CONFIRMA | -              | -       | -           | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

### 25.4 Partido Renovación Social

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Imp. | Medio            | Sentido  | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|------|------------------|----------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |             |      |                  |          | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 7 y 8      | Forma            | multa   | \$2,191.20  | SI   | SUP-RAP-270/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | multa   | \$75,742.48 | SI   | SUP-RAP-270/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5          | Fondo            | multa   | \$99,042.24 | SI   | SUP-RAP-270/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | multa   | \$4,163.28  | SI   | SUP-RAP-270/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Tamaulipas.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG267/2016.

**SÍNTESIS DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.<sup>1</sup>**

#### 24.1 Partido Acción Nacional

| Conclusión       | Tipo de conducta | Sanción | Monto        | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------------|------------------|---------|--------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|                  |                  |         |              |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 3,5,8,10,13 y 16 | Forma            | Multa   | \$ 82,535.20 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 14               | Fondo            | Multa   | \$24,322.32  | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

#### 24.2 Partido Revolucionario Institucional

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Impugnado | Medio            | Sentido  | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|-----------|------------------|----------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |             |           |                  |          | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 4,8 y 12   | Forma            | Multa   | \$41,632.80 | SI        | SUP-RAP-226/2016 | CONFIRMA |               |         |       |           | -     | -       | -             | -       | -     |

#### 24.3 Partido de la Revolución Democrática

| Conclusión     | Tipo de conducta | Sanción                   | Monto          | Imp. | Medio            | Sentido  | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|----------------|------------------|---------------------------|----------------|------|------------------|----------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|                |                  |                           |                |      |                  |          | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 4,8,12,15 y 19 | Forma            | Reducción de Ministración | \$86,917.60    | SI   | SUP-RAP-233/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1              | Fondo            | Reducción de Ministración | \$395,966.90   | SI   | SUP-RAP-233/2016 | CONFIRMA |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 13             | Fondo            | Reducción de Ministración | \$1,101,454.40 | SI   | SUP-RAP-233/2016 | CONFIRMA |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 16             | Fondo            | Reducción de Ministración | \$1,622,858.93 | SI   | SUP-RAP-233/2016 | CONFIRMA |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 2              | Fondo            | Reducción de Ministración | \$791,933.81   | SI   | SUP-RAP-233/2016 | CONFIRMA |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 17             | Fondo            | Reducción de Ministración | \$3,520.74     | SI   | SUP-RAP-233/2016 | CONFIRMA |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 3              | Fondo            | Reducción de Ministración | \$33,685.35    | SI   | SUP-RAP-233/2016 | CONFIRMA |               |         |       |      |       |         |               |         |       |

<sup>1</sup> [http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/81364/CGex201604-27\\_rp\\_2.pdf?sequence=1](http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/81364/CGex201604-27_rp_2.pdf?sequence=1)

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                   | Monto        | Imp. | Medio            | Sentido  | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------------------------|--------------|------|------------------|----------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                           |              |      |                  |          | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 5          | Fondo            | Reducción de Ministración | \$6,612.00   | SI   | SUP-RAP-233/2016 | CONFIRMA |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 6          | Fondo            | Reducción de Ministración | \$130,268.00 | SI   | SUP-RAP-233/2016 | CONFIRMA |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 7          | Fondo            | Reducción de Ministración | \$21,000.00  | SI   | SUP-RAP-233/2016 | CONFIRMA |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 9          | Fondo            | Reducción de Ministración | \$6,300.00   | SI   | SUP-RAP-233/2016 | CONFIRMA |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 10         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$31,500.00  | SI   | SUP-RAP-233/2016 | CONFIRMA |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 11         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$386,688.27 | SI   | SUP-RAP-233/2016 | CONFIRMA |               |         |       |      |       |         |               |         |       |

#### 24.4 Movimiento Ciudadano

| Conclusión  | Tipo de conducta | Sanción | Monto        | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|-------------|------------------|---------|--------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|             |                  |         |              |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 5,6,11 y 12 | Forma            | Multa   | \$30,676.80  | NO   |       | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2           | Fondo            | Multa   | \$108,318.32 | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 8           | Fondo            | Multa   | \$4,747.60   | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |

#### 24.5 MORENA

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                   | Monto        | Imp. | Medio            | Sentido  | Acatamiento 1  |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------------------------|--------------|------|------------------|----------|----------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                           |              |      |                  |          | CG             | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 3 y 5      | Forma            | Reducción de Ministración | \$1,460.80   | SI   | SUP-RAP-231/2016 | CONFIRMA |                | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1          | Fondo            | Reducción de Ministración | \$231,926.96 | SI   | SUP-RAP-231/2016 | CONFIRMA |                |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 2          | Fondo            | Reducción de Ministración | \$49,848.97  | SI   | SUP-RAP-231/2016 | CONFIRMA |                |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 4          | Fondo            | Reducción de Ministración | \$6,300.00   | SI   | SUP-RAP-231/2016 | REVOCA   | INE/CG478/2016 | -       | 0     |      |       |         |               |         |       |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Diputados Locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Oaxaca identificada con la clave alfanumérica INE/CG305/2016.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG305/2016.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, EN EL ESTADO DE OAXACA IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG305/2016<sup>1</sup>**

### 25.1 Partido Revolucionario Institucional

|            |                  |         |             |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 4          | Forma            | multa   | \$12,416.80 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

### 25.2 Partido de la Revolución Democrática

|            |                  |                             |              |      |                |         | Acatamiento 1  |                         |              |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|-----------------------------|--------------|------|----------------|---------|----------------|-------------------------|--------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                     | Monto        | Imp. | Medio          | Sentido | CG             | Sanción                 | Monto        | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 4 y 8      | Forma            | multa                       | \$64,275.20  | NO   | -              | -       | -              | Multa                   | \$112,481.60 | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Reducción de ministraciones | \$928,602.58 | SI   | SX-RAP-18/2016 | REVOCA  | INE/CG473/2016 | Se sancionó como forma. | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | multa                       | \$20,232.08  | NO   | -              | -       | -              | -                       | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

### 25.3 Movimiento Ciudadano

|            |                  |         |             |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 4 y 5      | Forma            | multa   | \$16,068.80 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

### 25.4 Partido Renovación Social

|            |                  |         |             |      |                |         | Acatamiento 1  |                      |       |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|------|----------------|---------|----------------|----------------------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Imp. | Medio          | Sentido | CG             | Sanción              | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 4 y 5      | Forma            | multa   | \$29,216.00 | SI   | SX-RAP-24/2016 | REVOCA  | INE/CG497/2016 | Amonestación Pública | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

<sup>1</sup> [http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/05\\_Mayo/CGex201605-04\\_01/CGex201605-04-rp-5.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/05_Mayo/CGex201605-04_01/CGex201605-04-rp-5.pdf)



**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes ingresos y gastos de precampaña al cargo de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Coahuila de Zaragoza identificada con la clave alfanumérica INE/CG311/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG311/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG311/2018**

**29.1 Partido Revolucionario Institucional**

|            |                  |         |             |           |       |         | Acatamiento 1 |         |       |           |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Impugnado | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 2 y 4      | Formal           | Multa   | \$1,509.80  | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1          | Fondo            | Multa   | \$71,715.50 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Multa   | \$20,959.46 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5          | Fondo            | Multa   | \$300.23    | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | Multa   | \$300.23    | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

**29.2 Partido de la Revolución Democrática**

|            |                  |         |          |           |       |         | Acatamiento 1 |         |       |           |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|----------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto    | Impugnado | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Multa   | \$754.90 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG327/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017- 2018, EN EL ESTADO DE HIDALGO: IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG327/2018.**

[illegible][illegible]

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción   | Monto       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|-----------|-------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |           |             |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 5          | Fondo            | Reducción | \$1,043.96  | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | Reducción | \$4,516.84  | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 7          | Fondo            | Reducción | \$2,006.33  | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8          | Fondo            | Reducción | \$32,625.00 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8 Bis      | Fondo            | Reducción | \$2,875.05  | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

### 28.3 Partido de la Revolución Democrática

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción   | Monto       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|-----------|-------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |           |             |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 2 y 3      | Forma            | Multa     | \$1,509.80  | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1          | Fondo            | Reducción | \$15,098.00 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | Reducción | \$100.00    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5          | Fondo            | Reducción | \$200.88    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG337/2018.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG337/2018

[illegible][illegible]

### 30.4 Partido Movimiento Ciudadano

| Conclusión    | Tipo de conducta | Sanción | Monto        | Imp. | Medio          | Sentido  | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|---------------|------------------|---------|--------------|------|----------------|----------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|               |                  |         |              |      |                |          | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 4,7,9,10 y 11 | Forma            | Multa   | \$3,774.50   | SI   | SM-RAP-46-2018 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1             | Fondo            | Multa   | \$67,941.00  | NO   | -              | -        | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5             | Fondo            | Multa   | \$11,323.50  | NO   | -              | -        | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2             | Fondo            | Multa   | \$777,547.00 | SI   | SM-RAP-46-2018 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6             | Fondo            | Multa   | \$856,811.50 | SI   | SM-RAP-46-2018 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3             | Fondo            | Multa   | \$4,446.53   | NO   | -              | -        | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8             | Fondo            | Multa   | \$3,346.83   | NO   | -              | -        | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 12            | Fondo            | Multa   | \$66,484.74  | NO   | -              | -        | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 13            | Fondo            | Multa   | \$261,000.00 | NO   | -              | -        | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

### 30.5 Partido Nueva Alianza

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |             |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Multa   | \$7,549.00  | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Multa   | \$11,323.50 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Multa   | \$250.00    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Puebla identificada con la clave alfanumérica INE/CG341/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG341/2018.

**SÍNTESIS DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE PUEBLA IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG341/2018.<sup>1</sup>**

### 27.1 Partido Acción Nacional

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                   | Monto      | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------------------------|------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                           |            |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1, 2 y 4   | Forma            | Multa                     | \$2,418.00 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Reducción de Ministración | \$7,028.55 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

### 27.2 Partido de la Revolución Democrática

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto      | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |            |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1 y 2      | Forma            | Multa   | \$1,612.00 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

### 27.3 Partido Movimiento Ciudadano

| Conclusión  | Tipo de conducta | Sanción                   | Monto       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|-------------|------------------|---------------------------|-------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|             |                  |                           |             |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1, 4, 5 y 7 | Forma            | Multa                     | \$3,224.00  | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2           | Fondo            | Reducción de Ministración | \$12,090.00 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3           | Fondo            | Reducción de Ministración | \$1,612.00  | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8           | Fondo            | Reducción de Ministración | \$7,300.98  | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a junio de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95700/CGex201804-04-rp-3-19.pdf>

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de concejales a los ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Oaxaca identificada con la clave alfanumérica INE/CG353/2016.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG353/2016.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL CARGO DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, EN EL ESTADO DE OAXACA IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG353/2016.<sup>1</sup>**

### 26.1 Partido Acción Nacional

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto      | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |            |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Fondo            | multa   | \$1,387.76 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

### 26.2 Partido Revolucionario Institucional

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Imp. | Medio          | Sentido  | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|------|----------------|----------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |             |      |                |          | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 4          | Fondo            | multa   | \$40,902.40 | SI   | SX-RAP-12/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

### 26.3 Partido de la Revolución Democrática

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto        | Imp. | Medio          | Sentido | Acatamiento 1  |                        |                                                         | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|--------------|------|----------------|---------|----------------|------------------------|---------------------------------------------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |              |      |                |         | CG             | Sanción                | Monto                                                   |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Fondo            | Multa   | \$563,211.44 | SI   | SX-RAP-11/2016 | REVOCA  | INE/CG461/2016 | Se sanciona como forma | El monto se ve reflejado en el monto de la conclusión 8 | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

<sup>1</sup> [http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/05\\_Mayo/CGex201605-11\\_02/CG2ex201605-11\\_rp\\_2.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/05_Mayo/CGex201605-11_02/CG2ex201605-11_rp_2.pdf)

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                     | Monto            | Imp. | Medio          | Sentido  | Acatamiento 1  |                             |                | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|-----------------------------|------------------|------|----------------|----------|----------------|-----------------------------|----------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                             |                  |      |                |          | CG             | Sanción                     | Monto          |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 3          | Fondo            | Reducción de ministraciones | \$3, 183,100.05  | SI   | SX-RAP-11/2016 | REVOCA   | INE/CG461/2016 | Reducción de ministraciones | \$2,733,583.75 | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | Reducción de ministraciones | \$1, 824, 237.05 | SI   | SX-RAP-11/2016 | REVOCA   | INE/CG461/2016 | Reducción de ministraciones | \$1,720,922.34 | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 7          | Forma            | Multa                       | \$73,478.24      | SI   | SX-RAP-11/2016 | CONFIRMA | -              | -                           | -              | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8          | Forma            | Multa                       | \$647,134.40     | SI   | SX-RAP-11/2016 | CONFIRMA | INE/CG461/2016 | Multa                       | \$730,400.00   | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

#### 26.4 Movimiento Ciudadano

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto         | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|---------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |               |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 3, 5 y 6   | Forma            | Multa   | \$124, 898.40 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

#### 26.5 Partido Renovación Social

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto        | Imp. | Medio          | Sentido | Acatamiento 1  |                      |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|--------------|------|----------------|---------|----------------|----------------------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |              |      |                |         | CG             | Sanción              | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 5 y 6      | Forma            | Multa   | \$1, 460.80  | SI   | SX-RAP-17/2016 | REVOCA  | INE/CG640/2016 | Amonestación pública | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Multa   | \$40, 975.44 | NO   | -              | -       | -              | -                    | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.



**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de la aspirante María Esther García Miravete al cargo de Diputada Local por el Distrito Número 29 con Cabecera en Naucalpan de Juárez y el aspirante Abelardo Soto Valdés por el Municipio de Tepetzotlán, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México, con la clave alfanumérica INE/CG367/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG367/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LA ASPIRANTE MARÍA ESTHER GARCÍA MIRAVETE AL CARGO DE DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO NÚMERO 29 CON CABECERA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ Y EL ASPIRANTE ABELARDO SOTO VALDÉS POR EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MEXICO, CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG367/2018.<sup>1</sup>**

**25.1 Aspirantes que fueron sancionados con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.**

| Nombre                          | Tipo de conducta | Sanción                              | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|---------------------------------|------------------|--------------------------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|                                 |                  |                                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| C. María Esther García Miravete | Fondo            | Pérdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

### 33.1 C. Abelardo Soto Valdés<sup>2</sup>

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 3          | Forma            | Amonestación pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1          | Fondo            | -                    | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | -                    | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95716/CGex201804-04-rp-3-32.pdf>

<sup>2</sup> Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica del aspirante.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Puebla identificada con la clave alfanumérica INE/CG399/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG399/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE GOBERNADOR CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE PUEBLA IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG399/2018.<sup>1</sup>**

### **37. Aspirantes a Candidatos Independientes<sup>2</sup>**

#### **37.1 C. Israel de Jesús Ramos González**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4 y 6      | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95828/CGor201804-25-rp-6-4.pdf>

<sup>2</sup> Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica de cada aspirante.

**37.2 C. Enrique Cárdenas Sánchez**

|                   |                  |                      |            |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         |    |         |       | Acatamiento 2 |         |       |
|-------------------|------------------|----------------------|------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|----|---------|-------|---------------|---------|-------|
| Conclusión        | Tipo de conducta | Sanción              | Monto      | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto | CG            | Sanción | Monto |
| 2, 3, 4, 6, 7 y 8 | Forma            | Multa                | \$5,133.32 | NO   | -     | -       | -             | -       | \$0   | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |
| 9                 | Fondo            | Multa                | -          | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |
| 5                 | Fondo            | Amonestación Pública | -          | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |
| 1                 | Fondo            | Amonestación Pública | -          | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |
| 10                | Fondo            | Amonestación Pública | -          | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |

**37.3 C. José Jorge Trinidad Morales Alducín**

|                |                  |                      |       |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         |    |         |       | Acatamiento 2 |         |       |
|----------------|------------------|----------------------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|----|---------|-------|---------------|---------|-------|
| Conclusión     | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto | CG            | Sanción | Monto |
| 1 y 7          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |
| 2, 3, 5, 8 y 9 | Forma            | Amonestación Pública | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |
| 4              | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |
| 6              | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 agosto de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de la C. Ángeles Navarro Rueda al cargo de Presidente Municipal de Puebla, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Puebla identificada con la clave alfanumérica INE/CG401/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG401/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LA C. ANGELES NAVARRO RUEDA AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017- 2018, EN EL ESTADO DE PUEBLA IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG401/2018.<sup>1</sup>**

### **32. Aspirante a Candidata Independiente**

#### **32.1 C. Ángeles Navarro Rueda**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Forma            | Amonestación Pública | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95841/CGor201804-25-rp-6-5.pdf>

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Tamaulipas.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG588/2016.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.<sup>1</sup>**

### 30.1 Partido Acción Nacional

|            |                  |                           |                |      |                  |          | Acatamiento 1  |                           |                |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------------------------|----------------|------|------------------|----------|----------------|---------------------------|----------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                   | Monto          | Imp. | Medio            | Sentido  | CG             | Sanción                   | Monto          | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 13, 21, 23 | Forma            | Reducción de Ministración | \$2,191.20     | SI   | SUP-RAP-443/2016 | REVOCA   | INE/CG702/2016 | Reducción de Ministración | \$2,191.20     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Reducción de Ministración | \$826,911.00   | SI   | SUP-RAP-443/2016 | REVOCA   | INE/CG702/2016 | Reducción de Ministración | \$285,591.00   | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5          | Fondo            | Reducción de Ministración | \$4,050.00     | SI   | SUP-RAP-443/2016 | REVOCA   | INE/CG702/2016 | -                         | \$0.00         | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | Reducción de Ministración | \$1,134,449.95 | SI   | SUP-RAP-443/2016 | REVOCA   | INE/CG702/2016 | Reducción de Ministración | \$1,134,449.95 | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8          | Fondo            | Reducción de Ministración | \$76,942.50    | SI   | SUP-RAP-443/2016 | CONFIRMA | -              | -                         | -              | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 15         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$2,921.60     | SI   | SUP-RAP-443/2016 | CONFIRMA | -              | -                         | -              | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 16         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$2,555.31     | SI   | SUP-RAP-443/2016 | CONFIRMA | -              | -                         | -              | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 19         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$1,014,307.87 | SI   | SUP-RAP-443/2016 | Revoca   | INE/CG702/2016 | Reducción de Ministración | 1,014,307.87   | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 24         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$58,117.93    | SI   | SUP-RAP-443/2016 | CONFIRMA | -              | -                         | -              | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

<sup>1</sup> [http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/07\\_Julio/CGex201607-14/CGex201607-14-rp-10.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/07_Julio/CGex201607-14/CGex201607-14-rp-10.pdf)

### 30.2 Partido Revolucionario Institucional

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                   | Monto        | Imp. | Medio            | Sentido  | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------------------------|--------------|------|------------------|----------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                           |              |      |                  |          | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1, 11, 13  | Forma            | Reducción de Ministración | \$3,652.00   | SI   | SUP-RAP-449/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Reducción de Ministración | \$103,680.00 | SI   | SUP-RAP-449/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Reducción de Ministración | \$60,000.00  | SI   | SUP-RAP-449/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | Reducción de Ministración | \$2,206.25   | SI   | SUP-RAP-449/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | Reducción de Ministración | \$155,543.16 | SI   | SUP-RAP-449/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 7          | Fondo            | Reducción de Ministración | \$11,068.44  | SI   | SUP-RAP-449/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8          | Fondo            | Reducción de Ministración | \$59,649.95  | SI   | SUP-RAP-449/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 9          | Fondo            | Reducción de Ministración | \$637,239.14 | SI   | SUP-RAP-449/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 12         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$30,000.00  | SI   | SUP-RAP-449/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 14         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$3,755.23   | SI   | SUP-RAP-449/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 15         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$18,150.00  | SI   | SUP-RAP-449/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 16         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$15,237.90  | SI   | SUP-RAP-449/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

### 30.3 Partido de la Revolución Democrática

| Conclusión         | Tipo de conducta | Sanción                   | Monto        | Imp. | Medio            | Sentido  | Acatamiento 1  |                           |              | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|--------------------|------------------|---------------------------|--------------|------|------------------|----------|----------------|---------------------------|--------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|                    |                  |                           |              |      |                  |          | CG             | Sanción                   | Monto        |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 11, 13, 23, 27, 30 | Forma            | Reducción de Ministración | \$40,902.40  | SI   | SUP-RAP-382/2016 | CONFIRMA | -              | -                         | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4                  | Fondo            | Reducción de Ministración | \$19,999.99  | SI   | SUP-RAP-382/2016 | CONFIRMA | -              | -                         | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5                  | Fondo            | Reducción de Ministración | \$46,483.29  | SI   | SUP-RAP-382/2016 | REVOCA   | INE/CG712/2016 | Reducción de Ministración | \$2,875.29   | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6                  | Fondo            | Reducción de Ministración | \$352,408.42 | SI   | SUP-RAP-382/2016 | REVOCA   | INE/CG712/2016 | Reducción de Ministración | \$351,058.42 | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 7                  | Fondo            | Reducción de Ministración | \$430,065.00 | SI   | SUP-RAP-382/2016 | REVOCA   | INE/CG712/2016 |                           | \$0.00       | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8                  | Fondo            | Reducción de Ministración | \$315,000.00 | SI   | SUP-RAP-382/2016 | CONFIRMA | -              | -                         | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 9                  | Fondo            | Reducción de Ministración | \$346,620.00 | SI   | SUP-RAP-382/2016 | CONFIRMA | -              | -                         | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 10                 | Fondo            | Reducción de Ministración | \$7,350.00   | SI   | SUP-RAP-382/2016 | CONFIRMA | -              | -                         | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 16                 | Fondo            | Reducción de Ministración | \$330,000.00 | SI   | SUP-RAP-382/2016 | CONFIRMA | -              | -                         | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 17                 | Fondo            | Reducción de Ministración | \$168,852.07 | SI   | SUP-RAP-382/2016 | CONFIRMA | -              | -                         | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 18                 | Fondo            | Reducción de Ministración | \$32,137.60  | SI   | SUP-RAP-382/2016 | CONFIRMA | -              | -                         | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 19                 | Fondo            | Reducción de Ministración | \$164,256.00 | SI   | SUP-RAP-382/2016 | CONFIRMA | -              | -                         | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 20                 | Fondo            | Reducción de Ministración | \$47,520.00  | SI   | SUP-RAP-382/2016 | CONFIRMA | -              | -                         | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |





| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                   | Monto        | Imp. | Medio            | Sentido  | Acatamiento 1  |         |              | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------------------------|--------------|------|------------------|----------|----------------|---------|--------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                           |              |      |                  |          | CG             | Sanción | Monto        |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 10         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$7,488.34   | SI   | SUP-RAP-366/2016 | CONFIRMA | -              | -       | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 11         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$5,940.00   | SI   | SUP-RAP-366/2016 | CONFIRMA | -              | -       | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 12         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$39,146.97  | SI   | SUP-RAP-366/2016 | CONFIRMA | -              | -       | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 13         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$469,470.00 | SI   | SUP-RAP-366/2016 | CONFIRMA | -              | -       | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 21         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$259,836.52 | SI   | SUP-RAP-366/2016 | CONFIRMA | -              | -       | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 22         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$176,898.65 | SI   | SUP-RAP-366/2016 | CONFIRMA | -              | -       | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 23         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$273,434.04 | SI   | SUP-RAP-366/2016 | CONFIRMA | -              | -       | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 25         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$419,999.89 | SI   | SUP-RAP-366/2016 | REVOCA   | INE/CG703/2016 | -       | \$314,996.85 | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 26         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$32,137.60  | SI   | SUP-RAP-366/2016 | CONFIRMA | -              | -       | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 29         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$171,160.49 | SI   | SUP-RAP-366/2016 | CONFIRMA | -              | -       | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 35         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$171,679.54 | SI   | SUP-RAP-366/2016 | CONFIRMA | -              | -       | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 36         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$389,754.78 | SI   | SUP-RAP-366/2016 | CONFIRMA | -              | -       | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 37         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$146,784.87 | SI   | SUP-RAP-366/2016 | CONFIRMA | -              | -       | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 39         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$37,980.80  | SI   | SUP-RAP-366/2016 | CONFIRMA | -              | -       | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 40         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$5,940.00   | SI   | SUP-RAP-366/2016 | CONFIRMA | -              | -       | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |



|            |                  |                           |              |      |                  |          | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------------------------|--------------|------|------------------|----------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                   | Monto        | Imp. | Medio            | Sentido  | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 18         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$30,676.80  | SI   | SUP-RAP-344/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 20         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$450.00     | SI   | SUP-RAP-344/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 22         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$16,472.18  | SI   | SUP-RAP-344/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 28         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$202,072.14 | SI   | SUP-RAP-344/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 29         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$65,215.47  | SI   | SUP-RAP-344/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 30         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$129,028.56 | SI   | SUP-RAP-344/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 31         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$23,372.80  | SI   | SUP-RAP-344/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 32         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$76,251.00  | SI   | SUP-RAP-344/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 34         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$10,974.85  | SI   | SUP-RAP-344/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

### 30.7 Partido Nueva Alianza

[illegible]

### 30.8 MORENA

| Conclusión                   | Tipo de conducta | Sanción                   | Monto        | Imp. | Medio            | Sentido  | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------------------------|------------------|---------------------------|--------------|------|------------------|----------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|                              |                  |                           |              |      |                  |          | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 5, 6, 12, 16, 18, 24, 28, 30 | Forma            | Reducción de ministración | \$33,598.40  | SI   | SUP-RAP-385/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4                            | Fondo            | Reducción de ministración | \$6,491.20   | SI   | SUP-RAP-385/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6-A                          | Fondo            | Reducción de ministración | \$29,260.95  | SI   | SUP-RAP-385/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 7                            | Fondo            | Reducción de ministración | \$1,336.97   | SI   | SUP-RAP-385/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 13                           | Fondo            | Reducción de ministración | \$968,486.56 | SI   | SUP-RAP-385/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 15                           | Fondo            | Reducción de ministración | \$32,137.60  | SI   | SUP-RAP-385/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 17                           | Fondo            | Reducción de ministración | \$463,642.35 | SI   | SUP-RAP-385/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 19                           | Fondo            | Reducción de ministración | \$1,886.97   | SI   | SUP-RAP-385/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 25                           | Fondo            | Reducción de ministración | \$10,000.00  | SI   | SUP-RAP-385/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 27                           | Fondo            | Reducción de ministración | \$54,049.60  | SI   | SUP-RAP-385/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 29                           | Fondo            | Reducción de ministración | \$75,189.44  | SI   | SUP-RAP-385/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 31                           | Fondo            | Reducción de ministración | \$2,805.04   | SI   | SUP-RAP-385/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

### 30.9 Partido Encuentro Social

|            |                  |                           |              |      |                  |          | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------------------------|--------------|------|------------------|----------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                   | Monto        | Imp. | Medio            | Sentido  | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 5, 14, 23  | Forma            | Reducción de ministración | \$10,956.00  | SI   | SUP-RAP-423/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | Reducción de ministración | \$612,147.59 | SI   | SUP-RAP-423/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 7          | Fondo            | Reducción de ministración | \$467,416.00 | SI   | SUP-RAP-423/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8          | Fondo            | Reducción de ministración | \$2,250.00   | SI   | SUP-RAP-423/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8-A        | Fondo            | Reducción de ministración | \$140,699.64 | SI   | SUP-RAP-423/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 9          | Fondo            | Reducción de ministración | \$10,956.00  | SI   | SUP-RAP-423/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 16         | Fondo            | Reducción de ministración | \$533,572.16 | SI   | SUP-RAP-423/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 17         | Fondo            | Reducción de ministración | \$30,676.80  | SI   | SUP-RAP-423/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 18         | Fondo            | Reducción de ministración | \$15,098.65  | SI   | SUP-RAP-423/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 25         | Fondo            | Reducción de ministración | \$150,958.81 | SI   | SUP-RAP-423/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 26         | Fondo            | Reducción de ministración | \$256,070.00 | SI   | SUP-RAP-423/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 27         | Fondo            | Reducción de ministración | \$52,588.80  | SI   | SUP-RAP-423/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 28         | Fondo            | Reducción de ministración | \$22,998.03  | SI   | SUP-RAP-423/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

### 30.10 Coalición Total PRI-PVEM-NA

|            |                  |                           |                |      |                  |          | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------------------------|----------------|------|------------------|----------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                   | Monto          | Imp. | Medio            | Sentido  | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 2, 4, 6    | Forma            | Reducción de ministración | \$2,099.60     | SI   | SUP-RAP-449/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2, 4, 6    | Forma            | Reducción de ministración | \$41.41        | SI   | SUP-RAP-349/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2, 4, 6    | Forma            | Reducción de ministración | \$49.74        | SI   | SUP-RAP-349/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 9          | Fondo            | Reducción de ministración | \$6,108.52     | SI   | SUP-RAP-449/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 9          | Fondo            | Reducción de ministración | \$120.48       | SI   | SUP-RAP-349/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 9          | Fondo            | Reducción de ministración | \$144.71       | SI   | SUP-RAP-349/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8          | Fondo            | Reducción de ministración | \$1,446,669.49 | SI   | SUP-RAP-449/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8          | Fondo            | Reducción de ministración | \$28,534.80    | SI   | SUP-RAP-349/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8          | Fondo            | Reducción de ministración | \$34,271.96    | SI   | SUP-RAP-349/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 7          | Fondo            | Reducción de ministración | \$186,520.92   | SI   | SUP-RAP-449/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 7          | Fondo            | Reducción de ministración | \$3,679.02     | SI   | SUP-RAP-349/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 7          | Fondo            | Reducción de ministración | \$4,418.72     | SI   | SUP-RAP-349/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

### 30.11 Coalición Parcia PRI-PVEM-NA

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                   | Monto        | Imp. | Medio            | Sentido  | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------------------------|--------------|------|------------------|----------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                           |              |      |                  |          | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 3, 5       | Forma            | Reducción de ministración | \$7,836.90   | SI   | SUP-RAP-449/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3, 5       | Forma            | Reducción de ministración | \$1,084.94   | SI   | SUP-RAP-349/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3, 5       | Forma            | Reducción de ministración | \$1,302.74   | SI   | SUP-RAP-349/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Reducción de ministración | \$70,821.22  | SI   | SUP-RAP-449/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Reducción de ministración | \$9,804.45   | SI   | SUP-RAP-349/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Reducción de ministración | \$11,772.73  | SI   | SUP-RAP-349/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 7          | Fondo            | Reducción de ministración | \$49,454.69  | SI   | SUP-RAP-449/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 7          | Fondo            | Reducción de ministración | \$6,846.48   | SI   | SUP-RAP-349/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 7          | Fondo            | Reducción de ministración | \$8,220.94   | SI   | SUP-RAP-349/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8          | Fondo            | Reducción de ministración | \$298,457.99 | SI   | SUP-RAP-449/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8          | Fondo            | Reducción de ministración | \$41,318.36  | SI   | SUP-RAP-349/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8          | Fondo            | Reducción de ministración | \$49,613.19  | SI   | SUP-RAP-349/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 9          | Fondo            | Reducción de ministración | \$40,954.50  | SI   | SUP-RAP-449/2016 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |





### 30.13. CANDIDATOS INDEPENDIENTES

#### 30.13.1 C. JOSÉ FRANCISCO CHAVIRA MARTÍNEZ

[illegible]

## 90 (Tercera Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

[illegible]

## Lunes 10 de septiembre de 2018

DIARIO OFICIAL

## (Tercera Sección) 91

91

## 91

91

## 91

|            |                  |                      |       |           |       |         | Acatamiento 1 |         |       |           |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 4          | Forma            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

## 92 (Tercera Sección)

DIARIO OFICIAL

## Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

## Lunes 10 de septiembre de 2018

|            |                  |         |              |           |                |         | Acatamiento 1 |         |       |           |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|--------------|-----------|----------------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto        | Impugnado | Medio          | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 4          | Fondo            | Multa   | \$365,200.00 | SI        | SM-RAP-11/2016 | DESECHA | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5          | Fondo            | Multa   | \$486.48     | SI        | SM-RAP-11/2016 | DESECHA | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | Multa   | \$114,657.71 | SI        | SM-RAP-11/2016 | DESECHA | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

### 30.13.12 C. JESÚS SALVADOR SÁENZ COBOS

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 2,4,7, y 8 | Forma            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6 y 9      | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

### 30.13.13 C. JOSÉ EDÉN RAMIREZ PEÑA

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

### 30.13.14 C. JOSÉ LUIS GALLARDO FLORES

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 4, 5, 6, 7 | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

### 30.13.15 C. JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |             |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 3, 5       | Fondo            | Multa   | \$95,974.56 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

## 94 (Tercera Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

## Lunes 10 de septiembre de 2018

DIARIO OFICIAL

## (Tercera Sección) 95

95

## 95

[illegible]

**30.13.22 C. ROBERTO CARLOS MONTOYA GUZMÁN**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 6          | Forma            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

**30.13.23 C. ROBERTO ZOLEZZI GARCÍA**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto      | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |            |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 3, 2 y 6   | Fondo/ Forma     | Multa   | \$3,871.12 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

**30.13.24 C. ROSA MARÍA DE LA CRUZ RAMÍREZ**

| Conclusión    | Tipo de conducta | Sanción | Monto      | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|---------------|------------------|---------|------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|               |                  |         |            |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 3, 2, 6, 7, 8 | Fondo/ Forma     | Multa   | \$7,596.16 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

**30.13.25 C. XICOTÉNCATL GONZÁLEZ URESTI**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |       |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 4 y 5      | Fondo            | Amonestación Pública | -     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.



**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil quince.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG816/2016.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.<sup>1</sup>**

#### 18.1.1 Comité Ejecutivo Nacional

| Conclusión  | Tipo de conducta | Sanción                   | Monto          | Imp. | Medio           | Sentido   | Acatamiento 1    |         |              | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|-------------|------------------|---------------------------|----------------|------|-----------------|-----------|------------------|---------|--------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|             |                  |                           |                |      |                 |           | CG               | Sanción | Monto        |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 12, 13 y 16 | Forma            | Multa                     | \$2,191.20     | NO   | -               | -         | -                | -       | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 14          | Fondo            | Multa                     | \$298,660.56   | SI   | SUP/RAP-7/2017- | REVOCA-   | INE/CG204/2017 - | Multa   | \$141,845.71 | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 15          | Fondo            | Multa                     | \$64,640.40    | SI   | SUP/RAP-7/2017- | CONFIRMA- | -                | -       | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8           | Fondo            | Multa                     | \$20,889.44    | NO   | -               | -         | -                | -       | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5           | Fondo            | Reducción de Ministración | \$1,206,876.34 | NO   | -               | -         | -                | -       | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6           | Fondo            | Multa                     | \$153,237.92   | NO   | -               | -         | -                | -       | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 17          | Fondo            | Multa                     | \$176,391.60   | NO   | -               | -         | -                | -       | -            | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

#### 18.2.1 Comisión Operativa Estatal Aguascalientes

| Conclusión                                                  | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|-------------------------------------------------------------|------------------|---------|-------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|                                                             |                  |         |             |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 25 y 27 | Forma            | Multa   | \$12,416.80 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

<sup>1</sup> [http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/12\\_Diciembre/CGex201612-14/CGex201612-14-rp-2-6.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/12_Diciembre/CGex201612-14/CGex201612-14-rp-2-6.pdf)



### 18.2.3 Comisión Operativa Estatal Baja California Sur

|                                    |                  |                              |              |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------------------------------|------------------|------------------------------|--------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión                         | Tipo de conducta | Sanción                      | Monto        | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 2, 2-A,<br>3,4,10,12,13,14<br>Y 21 | Forma            | Multa                        | \$6,573.60   | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 15                                 | Fondo            | Reducción de<br>Ministración | \$247,000.00 | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 7                                  | Fondo            | Reducción de<br>Ministración | \$2,795.496  | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |
| 16                                 | Fondo            | Reducción de<br>Ministración | \$9,614.24   | NO   |       |         |               |         |       |      |       |         |               |         |       |

### 18.2.4 Comisión Operativa Estatal Campeche

|                                                                        |                  |                              |             |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------|-------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión                                                             | Tipo de conducta | Sanción                      | Monto       | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 4,5,6,7,8,9,10,11,<br>12,13,14,16,17,<br>23,26,27,29,30,<br>31,32 y 34 | Forma            | Multa                        | \$15,338.40 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 15                                                                     | Fondo            | Reducción de<br>Ministración | \$9,000.00  | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 21                                                                     | Fondo            | Reducción de<br>Ministración | \$54,520.00 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 22                                                                     | Fondo            | Reducción de<br>Ministración | \$9,804.64  | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 20                                                                     | Fondo            | Reducción de<br>Ministración | \$19,587.22 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 28                                                                     | Fondo            | Reducción de<br>Ministración | \$2,262.00  | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

## 100 (Tercera Sección)

DIARIO OFICIAL

## Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

## Lunes 10 de septiembre de 2018

[illegible]

## Lunes 10 de septiembre de 2018

DIARIO OFICIAL

## (Tercera Sección)

101

## 101

101

## 101

[illegible]

## 102 (Tercera Sección)

DIARIO OFICIAL

## Lunes 10 de septiembre de 2018

[illegible]

Lunes 10 de septiembre de 2018

DIARIO OFICIAL

## (Tercera Sección) 103

103

## 103

[illegible]

## 104 (Tercera Sección)

DIARIO OFICIAL

## Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

## Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018

## Lunes 10 de septiembre de 2018

Lunes 10 de septiembre de 2018



Lunes 10 de septiembre de 2018

DIARIO OFICIAL

## (Tercera Sección)

105

## 105

[illegible]



## Lunes 10 de septiembre de 2018

DIARIO OFICIAL

## (Tercera Sección) 107

[illegible]

**18.2.31 Comisión Operativa Estatal Yucatán**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                   | Monto        | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------------------------|--------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                           |              |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 2,4 y 5    | Forma            | Multa                     | \$2,191.20   | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | Reducción de Ministración | \$537,574.40 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**18.2.32 Comisión Operativa Estatal Zacatecas**

| Conclusión                 | Tipo de conducta | Sanción                   | Monto          | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|----------------------------|------------------|---------------------------|----------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|                            |                  |                           |                |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 2,3,4,5,7,8,12, 16,18 y 19 | Forma            | Multa                     | \$7,304.00     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 9                          | Fondo            | Reducción de Ministración | \$2,368,686.86 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 10                         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$1,106,054.36 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 14                         | Fondo            | Reducción de Ministración | \$7,205.00     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número D.C.474/2018, promovido por **JUAN MARTÍNEZ BAUTISTA**, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca de apelación 267/2018-I, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **JOSEFINA PADILLA NAVARRO**, a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente  
Ciudad de México, a 7 de agosto de 2018.  
Secretario de Acuerdos  
**Lic. Armando Esparza Márquez**  
Rúbrica.

**(R.- 472061)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Colima, Col.**  
**"EDICTO"**

En el juicio de amparo 397/2018-VII, que promueve Carlos Alberto Mancilla Soto, contra actos de la Primera Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por ignorarse domicilio de los terceros interesados Nirvando, J. Jesús, y Víctor Manuel de apellidos Padilla Arceo, Álvaro Milanés, Jorge Alejandro Torres González, Rodolfo Celestino Sepúlveda, Edgar Alberto Orozco Larios y José de Jesús Martínez Rodríguez, se ordenó por este medio emplazarlos para que comparezcan a juicio dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja copia de la demanda en la secretaría de este Juzgado, apercibidos que de no comparecer, continuará el juicio, y las notificaciones personales, así como las subsecuentes se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

Colima, Colima, 25 de julio de 2018  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima  
**Lic. Rosa Lilia Vargas Valle**  
Rúbrica.

**(R.- 472122)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**con residencia en Boca del Río**  
**EDICTO.**

En el juicio de amparo número 338/2017, promovido por ALFREDO LAGUNES ZÁRATE, contra actos de la 1. Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en **Xalapa, Veracruz**, se ordenó notificar por edictos a los terceros interesados LABORATORIOS FARMACEUTICOS LOREN, Sociedad Anónima de Capital Variable, FRANCISCO VILA PALACIOS, y CONSUELO DEL VALLE MONTERUBIO DE VILA; a quienes se hace saber que deberán presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrle traslado con copia autorizada de la demanda de amparo; se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), y c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, apercibidos que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 17 de julio de 2018.  
El Juez Cuarto de Distrito en el Estado.  
**José Arquímedes Gregorio Loranca Luna**  
Rúbrica.

**(R.- 472208)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Tercero interesado:  
José Alberto Romo Ontiveros

En el juicio de amparo 227/2018-III, promovido por Karla Samanta Robledo Rendón, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlo como tercero interesado; se le hace saber que puede apersonarse ante este juzgado dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ubicado en el edificio X3, nivel 5, de la Ciudad Judicial, ubicada en Avenida Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli, Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta y un minutos del ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

En Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Agosto 2 de 2018.  
Juez Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.  
**Maestro en Derecho Emilio Enrique Pedroza Montes.**  
Rúbrica.

**(R.- 472209)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala**  
**con residencia en Apizaco**  
**EDICTO**

**Carmen Alejandra Molina Yano y/o Alejandra Molina Yano.**  
(parte tercera interesada)

En cumplimiento al auto de veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, dictado en los autos del juicio de amparo número 44/2018-III, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por **Ana María Sánchez Rugarcía**, contra actos del **Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, y otras autoridades**, de quienes reclama la falta de emplazamiento, dentro del expediente número 385/2001, relativo al Juicio de Cumplimiento de Contrato, promovido por Carmen Alejandra Molina Yano en contra de Rodolfo Sánchez Rugarcía, de los del índice del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, así como, el embargo trabado con fecha quince de marzo de dos mil doce; sobre el bien inmueble denominado Antigua Hacienda denominada Concepción La Noria, llamada también fracción tercera de la Hacienda La Noria, ubicada en el municipio de Terrenate, Estado de Tlaxcala, mismo que se encuentra inscrito bajo la Partida 493, a foja 73

vta, sección 1ra; Volumen 45, Distrito Judicial de Juárez, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis y respecto del cual se le asignó el número de documento electrónico RP04CZ-69UA27-EV15G6; al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Apizaco, Tlaxcala, veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.  
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.  
**Lic. Librado Antonio Gómez Morales.**  
Rúbrica.

(R.- 471964)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal**  
**en el Estado de Nuevo León**  
**EDICTO**

Mauro Berrueto Castillón, Rafael Aarón Esquivel Galván, Juan Carlos Sampayo Rivas y Domitilo Sampayo Torres.

En el juicio de amparo 659/2017, promovido por Alicia Saldierna Martínez, contra actos del Juez Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Estado, en virtud de que se señaló a Mauro Berrueto Castillón, Rafael Aarón Esquivel Galván, Juan Carlos Sampayo Rivas y Domitilo Sampayo Torres, como terceros interesados, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III último párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, queda a disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, en la que, el acto reclamado es el Auto de Formal Prisión, de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, dentro de la causa penal 278/2016.

Haciéndosele saber que la audiencia constitucional se encuentra fijada a las nueve horas con treinta y un minutos del trece de agosto de dos mil dieciocho, además que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León, a doce de Julio de 2018.  
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.  
**Lic. Ana Cristina Guajardo Garza**  
Rúbrica.

(R.- 472218)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo 80/2018, promovido por ISRAEL MENDOZA HERNÁNDEZ, contra el acto reclamado a la Primera Sala Colegiada Penal de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (ahora Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México), consistente en la sentencia dictada el veintinueve de junio de dos mil seis, en el toca de apelación 610/2006 y su ejecución atribuida al Juez de Ejecución de Sentencias del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y otras, se ordenó correr traslado a la tercera interesada María Elena Margarita Sánchez Casas, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, 8 de agosto de 2018.  
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.  
**Licenciada Rosalva Carranza Peña.**  
Rúbrica.

(R.- 472346)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito**  
**Cd. Victoria, Tam.**  
**EDICTO**

**Comercializadora Nacional de Circuito Cerrado de Radio y Televisión, Sociedad Anónima de Capital Variable**

**Domicilio ignorado.**

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió la demanda de amparo, promovida por **Juan Pérez López**, por conducto de su representante legal Alma Ruth Martínez Rodríguez, la cual se radicó con el número 905/2016, contra el laudo de veintisiete de junio de dos mil dieciséis, emitido por la Junta Especial Número Treinta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, dentro del expediente laboral 146/2008.

En consecuencia y toda vez que se desconoce su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se le hace del conocimiento que tiene el término de treinta días para comparecer ante este órgano, contado desde el día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a tres de agosto de 2018

La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

**Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez.**

Rúbrica.

(R.- 472437)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado del Decimotercer Circuito**  
**San Bartolo Coyotepec, Oaxaca**  
**EDICTO**

Aleida Guerrero Sánchez.

En el juicio de amparo 763/2017, promovido por Joaquín Cuauhtémoc Martín Salazar Bautista, al tener el carácter de tercera interesada y desconocer su domicilio, se le emplaza al juicio de mérito, por tres ocasiones en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos. Asimismo, se le informa la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas del diez de septiembre de dos mil dieciocho.

Atentamente.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 15 de agosto de 2018.

Por acuerdo del Juez Tercero de Distrito en el Estado, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

La Secretaria del Juzgado.

**Lic. Elia Irma Hernández Antonio.**

Rúbrica.

(R.- 472439)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**Tuxpan de R. Cano, Ver.**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo indirecto 146/2018, promovido por MIGUEL RAMÍREZ SAN MARTÍN, contra actos de la Juez de Control Adscrita al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral de Tuxpan, Veracruz y otra autoridad, en el cual señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso de once de marzo del dos mil dieciocho, dictado en su contra, en los autos de la carpeta administrativa 10/2018 del índice de dicho juzgado, y en virtud de desconocerse el domicilio actual de la tercera interesada MIRIAN SAHIAN CORREA DEL ÁNGEL representada por BEATRIZ ADRIANA DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ, se ordenó emplazarla por medio de edictos que deberán publicarse en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días, es decir, deberá mediar entre cada una de sus publicaciones el término de seis días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por los



artículos 27 fracción III, inciso c) de la nueva Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley invocada, según su precepto 2º, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, apercibida que de no comparecer ante este juzgado, sito en Avenida Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por sí o por apoderado que pueda representarla o de no señalar domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, 12 de julio del 2018.

Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Juan Manuel Gómez Soriano.**

Rúbrica.

(R.- 472442)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
29**

**Juzgado Segundo de Distrito  
en Cancún, Quintana Roo  
EDICTO**

TERCERO INTERESADA: DINORA YAN QUEN.

En los autos del Juicio de Amparo 1249/2017, promovido por David Alejandro Mota Guillen, contra actos del Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, en el que señaló como acto reclamado *el auto de formal prisión de fecha quince de agosto del año dos mil diecisiete, en la causa penal 183/2015, por el delito de homicidio calificado...* Se ordenó emplazar a la tercero interesada DINORA YAN QUEN, a la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o por gestor que pueda representarla, a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 06 de agosto de 2018.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Silvia Jiménez Hernández.**

Rúbrica.

(R.- 472451)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO.**

Tercero interesado.

Sucesión a bienes de Fausto Mendoza Santiago.

En cumplimiento al proveído de 2 de agosto de 2018, dictado en el juicio de amparo indirecto 771/2018, promovido por Josefina Morales Flores y Dolores Flores Paisano, contra actos del Juez Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla y otras autoridades, se le tuvo como tercero interesado y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le mandó emplazar por medio de edictos, para que se apersona a este juicio dentro del plazo de 30 días, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones se le harán por lista. Se le hace saber que se han fijado las 10 horas con 20 minutos del 30 de agosto de 2018, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Doy fe.

San Andrés Cholula, Puebla, 6 de agosto de 2018.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Miguel Ángel González Anaya.**

Rúbrica.

(R.- 472550)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas**  
**EDICTO**

Por ignorarse el domicilio del demandado **Severiano Gámez Ayala**, por acuerdo de esta propia fecha, conforme al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos haciéndole saber radicación en Juzgado Primero de Distrito, juicio ordinario civil **34/2018**, promovido por **María Cleofas Reyes González** contra, entre otros, **Severiano Gámez Ayala**; en tal virtud, se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por rotulón, que se fijara en la puerta del juzgado.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zac., seis de agosto de dos mil dieciocho.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado  
**Lic. Juan García Trejo**  
Rúbrica.

(R.- 472625)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio ordinario civil 152/2018, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, licenciado Eduardo Hernández Sánchez, ordenó por auto de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, emplazar por medio de edictos a la demandada Ingeniería Técnica Caleb, sociedad anónima de capital variable, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, para hacerle saber que cuenta con el término de treinta días, siguientes a la última publicación **a efecto de que se apersona en el presente juicio a deducir sus derechos**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la Secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace saber que las partes son: Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) como actor e Ingeniería Técnica Caleb, sociedad anónima de capital variable, como demandada y que se le reclama lo siguiente:

1.- El pago de la cantidad de \$1,952,297.62 (un millón novecientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y siete pesos 62/100 M.N.), por concepto de anticipo pendiente de amortizar, sanciones por incumplimiento y diferencias por pagar contenida en el oficio GAJ/0477/17 de requerimiento de pago y/o reintegro de fecha 27 de abril de 2017, derivado del procedimiento de rescisión administrativa instaurada en contra de la moral que hoy se demanda.

2.- El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2018  
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. María Teresa Brito Torres.**  
Rúbrica.

(R.- 472944)

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Las convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la APF se publicarán los miércoles.

Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asamblea se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de los mismos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa**  
**y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial**  
**en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

Emplazamiento del tercero interesado **Pedro Soriano López**.

En los autos del juicio de amparo número **1211/2016**, promovido por **Karla Edith Jaquim Mora**, contra actos del **Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla y otras autoridades**, a quienes les reclama la falta de emplazamiento y como consecuencia todo lo actuado en el juicio **631/2007**, por auto de diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en el Periódico de mayor circulación en Puebla (“El Sol de Puebla”, “Excelsior”, “El Universal” o “Reforma”), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º., haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, 16 de agosto de 2018  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla  
**Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.**  
Rúbrica.

**(R.- 472410)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**Xalapa, Veracruz**  
**EDICTO**

Eduardo Morales Chama

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En el Juicio de Amparo 378/2018, promovido por Raúl Ávila Fernández contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Veracruz, y otras autoridades, radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en Av. Manuel Ávila Camacho número 190, colonia Centro, código postal 91000 en Xalapa, se le ha reconocido como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdos de cinco de julio y nueve de agosto de dos mil dieciocho se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana acorde con los artículos 27 fracción III, apartados b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le hará por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo. Se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las NUEVE HORAS DEL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO y que el acto reclamado consiste en: “La resolución emitida en el toca 1226/2017-A, que confirmó el auto de formal prisión dictado contra el quejoso en la causa penal 55/2010-V, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Rosa Morales Chama.”

Atentamente  
Xalapa, Veracruz, 14 de agosto del 2018  
La Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz  
**Nadia Jazmín González Limón**  
Rúbrica.

**(R.- 472445)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de lo Civil**  
**Distrito Judicial**  
**Huejotzingo, Pue.**  
**Actuaciones**  
**EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES**

DISPOSICIÓN. Juez Primero Civil Distrito Judicial Huejotzingo, Puebla, en cumplimiento auto trece de julio de dos mil dieciocho y al auto nueve de agosto de dos mil dieciocho, expediente 32/2009 Ejecutivo Mercantil promueve MARIA DEL ROCIO DIAZ PEREZ contra MAGDALENA HERNANDEZ MUÑOZ también conocida como MAGDALENA HERNANDEZ MUÑOS, ejecución sentencia ordena REMATE primera pública almoneda, sobre predio denominado “JUAREZ TLALE” ubicado en la población de San Matías Tlalancaleca, Puebla inscrito partida 445 fojas 57 frente, libro Uno, tomo 134, fecha veintitrés de febrero de dos mil ocho a nombre de MAGDALENA HERNANDEZ MUÑOZ, medidas y colindancias, NORTE doce metros con PEDRO REYES, SUR doce metros con calle San José, ORIENTE setenta y cuatro metros cincuenta centímetros con Tomas Hernández, PONIENTE setenta y cuatro metros cincuenta centímetros con Agustín Hernández Pérez, sobre cual trabó embargo siendo postura legal dos terceras partes precio avalúo que rindió perito parte actora la cantidad de Setecientos once mil, seiscientos cincuenta y un pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, sirve postura legal Cuatrocientos setenta y cuatro mil, cuatrocientos treinta y cuatro pesos, cuarenta centavos, siendo dos terceras partes del avalúo, señalan las NUEVE HORAS DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para procederse al remate presentar posturas pujas en términos establecidos ley.

Para fijarse en las tablas de avisos de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces.

Huejotzingo, Puebla veintidós de agosto 2018.

Diligenciaria Par

**Lic. Karla del Carmen Jiménez Ramos**

Rúbrica.

**(R.- 472552)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco**  
**EDICTO.**

Ana Margarita Ojeda Torres, Pedro Herculano Benítez y Carolina Nava Chávez.

“Cumplimiento auto trece de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Secretaria del Juzgado Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 1106/2017-I, promovido por Noel Lorenzo Cruz, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, se hace del conocimiento que les resulta carácter terceros interesados, en términos artículo 5°, fracción III, inciso c), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersonen, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las nueve horas con cincuenta minutos del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el trece de agosto de dos mil dieciocho. Doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

**Lic. Antonia Gómez Valverde.**

Rúbrica.

**(R.- 472636)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero,**  
**con residencia en Acapulco**  
**EDICTO**

Emplazamiento a juicio de los terceros interesados Enrique Aburto Palacios, Rafael Esquerro y Alvarado y Adela Karol Barnes de Salmoto, por conducto de quien legalmente los represente.

Amparo 727/2015, promovido por Otilia Castellanos Carballo, contra actos reclamados al Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad y otras autoridades, consistente en orden despojo del inmueble ubicado en el lote de terreno marcado con el número 35, manzana dos, sección segunda del fraccionamiento Playas Guitarrón, de esta ciudad. Por acuerdo de 13 de agosto 2018, se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados Enrique Aburto Palacios, Rafael Esquerro y Alvarado y Adela Karol Barnes de Salmoto, mediante edictos. Se señalaron las nueve horas del 13 de noviembre de 2018 para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado y señalar domicilio, dentro de 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercíbaseles de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a, de la fracción III, del artículo 27 de la ley de amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, esto es, en el Universal o, en su caso, en el Excelsior, se expide en Acapulco de Juárez, Guerrero, a 13 de agosto de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero.

**Lic. Sergio Pita Romero.**

Rúbrica.

**(R.- 472637)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**31**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**en Cancún, Quintana Roo**  
**EDICTO**

TERCERO INTERESADO: Menor de edad de identidad reservada E. O. A. S.  
por conducto de su madre Claudia Salvidar Sánchez.  
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo número 1450/2017, promovido por Eusebio Vázquez Román, contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento del Sistema Penal Acusatorio y Oral de Playa del Carmen, Quintana Roo, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en dicha entidad, se ha señalado a usted como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción iii, inciso b), de la ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse con su representante en el local que ocupa este juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional; para ello, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; asimismo, se le hace saber, que se han señalado las diez horas del cinco de septiembre de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Cancún, Quintana Roo, 10 de agosto de 2018  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**David Pacheco Monroy**

Rúbrica.

**(R.- 472639)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil**  
**“El Poder Judicial de la Ciudad de México a la vanguardia en los Juicios Orales”**  
**EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES**

En los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **QUINTERO BUCHELI GENARO RAMON Y MARIA CRISTINA GUERRA ALVAREZ**, en contra de **SERVICIO EMPRESARIAL TOTAL S.A. DE C.V. Y OTRO**, expediente número **1492/2008**, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, señaló las **ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE PRÓXIMO**, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA respecto del bien inmueble embargado consistente en **CASA HABITACIÓN UBICADA EN CALLE COUNTRY CLUB NUMERO SETENTA Y SEIS, LOTES DIECIOCHO Y DIECINUEVE DE LA MANZANA DIECISIETE, COLONIA CHURUBUSCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, SIENDO LO CORRECTO DELEGACIÓN COYOACAN, MÉXICO DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO**, sirviendo de base para remate el precio de avalúo con rebaja del diez por ciento del precio de avalúo actualizado es decir por la cantidad de **\$9,430,000.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, siendo postura legal la que cubra **EL PRECIO TOTAL**, del precio de avalúo hecha la rebaja del diez por ciento por tratarse de Juicio EJECUTIVO MERCANTIL con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.

**PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN:**

- **LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO**
- **EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Ciudad de México, a 23 de Agosto de 2018.  
El C. Secretario de Acuerdos “B”  
**Lic. Ciro Cueto de la Cruz.**  
Rúbrica.

**(R.- 472693)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil**  
**en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Emplazamiento a juicio de la tercera interesada Blanca Yesenia Hernández González.

Amparo 349/2018-I, promovido por Blanca Yesenia de Anda Rivera, contra los actos reclamados a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia, y al Juez y Secretario Ejecutor, adscritos al Juzgado Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial, todas las autoridades del Estado de Jalisco, que consisten en la resolución de segunda instancia que revocó la sentencia definitiva, dictada en el juicio natural, para, en su lugar, condenar a la parte demandada a la entrega de la posesión de la finca ciento treinta y nueve, de la calle Prolongación López Mateos, ubicada en el fraccionamiento El Remolino, en Tonalá, Jalisco, a la parte actora, respecto del cual la quejosa, asegura, es de su propiedad y posesión, así como el inminente lanzamiento que pretende llevarse a cabo, en su contra, respecto de ese inmueble, todo lo cual, asegura, fue dictado en el toca civil 66/2018, del índice de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y el juicio ordinario civil 385/2017, del índice del Juzgado Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Se señalaron las 11:20 del 17 de agosto de 2018 para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Se expide en Zapopan, Jalisco, a 09 de agosto de 2018.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado  
**Víctor Hugo Medina Navarro.**  
Rúbrica.

**(R.- 472787)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,  
con sede en Mérida, Yucatán  
EDICTO

**TERCERAS INTERESADAS: TERESA DE JESÚS SANTANA GÓNGORA Y MARÍA DEL ROSARIO LUGO CHAN.**

(TERCERA INTERESADA)

DOMICILIO IGNORADO.

En cumplimiento al auto de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo 1520/2017-I, del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por Ángel Gabriel Vázquez Díaz, contra actos de la Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, consistente en la resolución de catorce de noviembre de dos mil diecisiete, en el toca penal 114/2017; se ordenó, el emplazamiento por Edictos de las terceras interesadas **Teresa de Jesús Santana Góngora y María del Rosario Lugo Chan**, el cual deberá ser publicado por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en el periódico "REFORMA" por ser el de mayor circulación en la República Mexicana; se les hace saber, que deben presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, Yucatán, dentro del plazo de treinta días contados a partir de del siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Mérida, apercibidas que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III de la Ley de Amparo y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda de garantías.

Mérida, Yucatán, veintidós de agosto de dos mil dieciocho.  
La Actuaría Judicial del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán  
**Lic. Verónica Eunice Galué Ruz.**  
Rúbrica.

(R.- 472907)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
EDICTOS.

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

En los autos del juicio de amparo directo número DC.-553/2018, promovido por Tania Angélica Acho Monzón, por conducto de su mandatario judicial Juan Manuel Rubalcava y Sordo, contra actos de la Primera Sala y Juez Cuadragésimo Tercero, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuyo acto reclamado deriva de los tocas 41/2018/1 y 41/2018/2; y atendiendo a las constancias de autos de los que se advierte que la **tercera interesada** Eletres Inmobiliaria Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable fue emplazada al juicio natural por medio de edictos, por lo que por auto emitido por este Tribunal Colegiado de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarla por **edictos** los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos, asimismo se le hace saber que cuenta con el termino de **treinta días** hábiles que se computaran a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acudan ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente  
Ciudad de México, a 14 de agosto de 2018.  
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Sergio Molina Castellanos.**  
Rúbrica.

(R.- 472945)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TERCEROS INTERESADOS**  
**EFREN ORTIZ MONDRAGÓN, BETTY HEIDI FINK FLORES**  
**Y NOTARIO PÚBLICO LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO,**  
**TITULAR DE LA NOTARIA 18 EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo número **54/2018-IV**, promovido por **MICHAEL PÖNISCH**, en su carácter de albacea de la sucesión de **HANS RUDOLF MORGER MEIER**, contra actos del Juez Trigésimo Civil y Primera Sala Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que se señala como terceros interesados a **EFREN ORTIZ MONDRAGÓN, BETTY HEIDI FINK FLORES Y NOTARIO PÚBLICO LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO, TITULAR DE LA NOTARIA 18 EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría II de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer su derecho.

Atentamente.  
Ciudad de México, a 23 de agosto de 2018.  
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Eduardo Alanís Alanís.**  
Rúbrica.

(R.- 472952)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil  
en la Ciudad de México  
EDICTO.

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:**  
**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.**  
**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**  
**TERCERO INTERESADO: JOSÉ MANUEL SUÁREZ DEL PUERTO.**

En los autos del juicio de amparo número **325/2018-V**, promovido por **Policarpo Hernández Perea, por derecho propio**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **JOSÉ MANUEL SUÁREZ DEL PUERTO**, se ha ordenado en **proveído de nueve de agosto de dos mil dieciocho**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda, así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniera, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de **dieciséis de agosto de dos mil dieciocho**, se señalaron las **diez horas treinta minutos del dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

Atentamente.  
Ciudad de México, 16 de agosto de 2018.  
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Alejandro Hernández Guerrero.**  
Rúbrica.

(R.- 472964)



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **670/2018** promovido por **Fians Asesores, Sociedad Anónima de Capital Variable** por conducto de su apoderado, contra actos del **Juez Trigésimo Sexto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por auto de **veintisiete de junio del año dos mil dieciocho**, se **admitió** dicho juicio de amparo en relación a los actos reclamados que se hicieron consistir en todo lo actuado dentro del juicio ordinario mercantil **449/2018** del índice de la autoridad responsable, así como todas las resoluciones, actos de ejecución y la omisión de notificación o emplazamiento a dicho juicio; asimismo, mediante diverso proveído de **siete de agosto de dos mil dieciocho**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** a las terceras interesadas **Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada Integrante del Grupo Financiero Banorte, Corporación Geo Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, Geo Monterrey, Geo Edificaciones, Geo Jalisco, Geo Morelos, Geo Guerrero, Geo Noreste y Geo Hogares Ideales, todas Sociedades Anónimas de Capital Variable**, previo agotamiento de los domicilios que obraban en autos, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibidos que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

México, Ciudad de México a 7 de agosto del 2018.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. David Alejandro Valencia Leal.**

Rúbrica.

(R.- 472965)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito**  
**Los Mochis, Sinaloa**  
**EDICTOS:**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, LOS MOCHIS, A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

EN LOS AUTOS DEL CONCURSO MERCANTIL **30/2016-4**, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, CON SEDE EN LOS MOCHIS, PROMOVIDO POR **EDUARDO TLATUANI MONTAÑO SALINAS**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE **LANRAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CONTRA **COMPAÑÍA AZUCARERA DE LOS MOCHIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DECLARÓ CONCURSO MERCANTIL CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS:

**“Primero.** Es fundada la demanda planteada al haberse acreditado en autos que la comerciante *Compañía Azucarera de Los Mochis, Sociedad Anónima de Capital Variable*, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones; por lo que, con esta fecha **veinticuatro de julio de dos mil dieciocho**, se declara en concurso mercantil a *Compañía Azucarera de Los Mochis, Sociedad Anónima de Capital Variable*, quién señaló como domicilio en calle Sufragio Efectivo número 801, Interior 3, Colonia Jiquilpan en la ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Sinaloa. **Segundo.** Se declara abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales, sin perjuicio de lo demás ordenado por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles. **Tercero.** Se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, que dentro del término de cinco días y a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, designe conciliador a efecto de que señale un domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley. En tanto se efectúa designación de conciliador, los comerciantes, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios. **Cuarto.** Dado que aún no se tiene certeza de todos los posibles acreedores de la comerciante, se reserva establecer dicha relación hasta en tanto se pueda obtener la información de la comerciante, sin que dicha relación agote el

procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos. [...] **Sexto.** Se señala como fecha de retroacción del concurso el día **veintisiete de octubre del dos mil diecisiete**. **Séptimo.** Se ordena al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos y los determine de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, elaborando la lista de créditos a cargo de la comerciante que propone reconocer, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad del mismo, en los demás documentos que permitan determinar su pasivo, en la información que la comerciante y su personal están obligados a proporcionar, así como, en su caso, en las solicitudes de reconocimiento que se le presenten. **Octavo.** Se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, para el caso de que existan acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona, lugar y en la forma indicados, ampliándose el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales conforme al artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles, lo anterior sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo que antecede. [...] **Décimo Segundo.** Se ordena que durante la etapa de conciliación se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, ampliando el monto de los salarios a los dos años anteriores al concurso mercantil. **Décimo Tercero.** Sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo anterior, las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, sino que se seguirán por el comerciante bajo la vigilancia del conciliador, para lo cual el concursado deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, como establece el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles. **Décimo Cuarto.** Se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación por una vez de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto, así como los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del conciliador. **Décimo Quinto.** Se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados, pónganse a disposición del conciliador. **Décimo Sexto.** Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos a cargo de la concursada que carezcan de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia; si no hubieren sido denominados originalmente en UDIs, se convertirán a dicha unidad previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México, para la fecha de esta sentencia. Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda o unidad en que originalmente se denominaron, pero también se convertirán a UDIs sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual, se empleará la equivalencia antes mencionada. **Décimo Séptimo.** Expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia...”

ASIMISMO, SE EXHORTA A LAS PERSONAS QUE ESTIMEN TENER INTERÉS EN EL CONCURSO MERCANTIL PARA QUE ACUDAN DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 45 Y 122 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, ANTE EL CONCILIADOR DESIGNADO SALVADOR JOSEP SALOMÓ LOMAS, EN EL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD ANTONIO ROSALES EXTERIOR 379 SUR, INTERIOR 208, COLONIA CENTRO, LOS MOCHIS, AHOME, ESTADO DE SINALOA; DÉJESE A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, CON DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS ESQUINA CON FUENTE DE ARTEMISA 2213, NORTE, FRACCIONAMIENTO LAS FUENTES, LOS MOCHIS, SINALOA, C.P. 81223.

PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO “EL DEBATE” QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE AHOME, SINALOA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, POR UNA VEZ.

Los Mochis, Sinaloa, 23 de agosto de 2018.

Secretario de Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa

**Rubén Humberto Moreno Gallegos**

Rúbrica.

(R.- 472946)

---

## AVISOS GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Gobernación  
Comisionado Nacional de Seguridad  
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada  
Dirección General de Seguridad Privada  
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El **13 de julio de 2017**, en el expediente administrativo 015/95 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada SERVICIOS ESPECIALES DE RESGUARDO, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a SERVICIOS ESPECIALES DE RESGUARDO, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada; y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente  
Ciudad de México, 13 de julio de 2017  
Director General de Seguridad Privada  
**Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez**  
Rúbrica.

(R.- 472745)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Gobernación  
Comisionado Nacional de Seguridad  
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada  
Dirección General de Seguridad Privada  
Expediente: 015/95  
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 11 de junio de 2018, en el expediente administrativo 015/95 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada SERVICIOS ESPECIALES DE RESGUARDO, S.A. DE C.V. con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada SERVICIOS ESPECIALES DE RESGUARDO, S.A. DE C.V., con número de expediente 015/95, como resultado del incumplimiento al artículo 32, fracciones XVI, XX, y XXVII de la Ley Federal de Seguridad Privada y artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso "a" de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

I). **Suspensión de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de registro DGSP/015-95/145, por el término de un mes.**

Así lo determinó y firma el Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente  
Ciudad de México, 11 de junio de 2018.  
Director General de Seguridad Privada  
**Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón**  
Rúbrica.

(R.- 472753)

---

Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Dirección General de Responsabilidades  
Oficio No. DGR/C/C1/7466/2018

GERARDO PAVÓN LUNA, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/08/2018/R/13/343, por acuerdo de fecha 31 de agosto de 2018, se ordenó su notificación por edictos, por conductas presuntamente irregulares

que se le atribuyen en su carácter de Gerente de Servicios de Tecnologías de Información del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., consistentes en: omitió vigilar la correcta ejecución del Contrato abierto de prestación de servicios de control, operación y soporte de tecnologías de la información y comunicaciones para BANOBRAS (DAGA/045/2013), de fecha 16 de agosto de 2013, suscrito entre el FONDICT-UAEM y el BANOBRAS, por el cual se cobró la cantidad de \$38,581,692.80 (TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.); ya que el FONDICT-UAEM, al no contar con la capacidad material, técnica y humana para la realización de los servicios pactados, subcontrató a 2 empresas, quienes, a su vez, también subcontrataron a seis empresas para la ejecución de los servicios precisados, a quienes se les realizaron pagos por la cantidad total de \$24,689,802.81 (VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 81/100 M.N.), aunado a que el FONDICT-UAEM obtuvo presuntamente un beneficio, resultado de la diferencia entre lo cobrado al BANOBRAS y lo que le pagó a las empresas que subcontrató, por lo que le cobró un precio superior al BANOBRAS, sin que dichos recursos se hayan reintegrado a la Tesorería de la Federación, ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Federal, por el monto de \$13,891,889.99 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.); en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3°, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 21 último párrafo, 40 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018; así como en cumplimiento al punto TERCERO del acuerdo de inicio de fecha 30 de agosto de 2018, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las diez horas del día 27 de septiembre de 2018, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de las 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 31 de agosto de 2018. Firma LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES LIC. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

(R.- 472962)

**Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia**  
**CONVOCATORIA**  
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad con las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia (la "Sociedad") en su sesión del 15 de agosto de 2018, se convoca a los accionistas de la Sociedad a una Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de octubre de 2018 a las 12:00 horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Jaime Balmes No. 8, Piso 10, Colonia Los Morales Polanco, Código Postal 11510, en la Ciudad de México, con el fin de resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

I. Aceptación de renunciaciones y designación de nuevos miembros del Consejo de Administración.

II. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones de la asamblea.

En términos del inciso (k) del Artículo Décimo Octavo de los estatutos sociales, sólo se reconocerá como accionista a quien esté inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones que lleva la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados que acrediten su personalidad en términos de los estatutos sociales.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2018  
Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia  
Secretario del Consejo de Administración

**Pablo Mijares Ortega**

Rúbrica.

(R.- 472942)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Órgano Interno de Control en Talleres Gráficos de México**  
**Expediente 113/4475/6.5/SAN.P./001/2017**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES  
DE PREPrensa E IMPRESIÓN S.A DE C.V.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha once de julio de la anualidad en curso, dictado dentro del expediente al epígrafe citado, con fundamento en los artículos 14, 16, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 70, fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 98 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; por no localizar y desconocer su domicilio actual, se notifica a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE PREPrensa E IMPRESIÓN S.A DE C.V., el contenido del oficio 04/4475/151/2018 de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, que esencialmente señala lo siguiente:

Se le notifica a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE PREPrensa E IMPRESIÓN S.A DE C.V., que la presunta infracción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se le atribuye y de la que presuntamente es responsable, consistente en haber proporcionado información falsa ante la Gerencia de Abastecimientos de Talleres Gráficos de México, en la contratación del pedido número 20151234 de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, al presentar el formato denominado Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (OCOF) con folio 15NB0828075 de fecha once de diciembre de dos mil quince, supuestamente emitido por los sistemas del Servicio de Administración Tributaria, formato que no concuerda con la realidad, derivado de la Atenta Nota número 97 de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, emitida por el C. Ricardo Ramiro Romero Razo, Administrador de Soluciones de Negocio "6" de la Administración Central de Soluciones de Negocio de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la información perteneciente al Servicio de Administración Tributaria, en donde se manifiesta que la información de dicho formato no coincide con los registros electrónicos del Servicio de Administración Tributaria, toda vez que la información del folio 15NB0828075 de fecha once de diciembre de dos mil quince pertenece al R.F.C. LIJ040601RJ5, lo que daría a lugar a imponerle las sanciones que se regulan por lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la citada Ley.

Visto lo descrito en los párrafos que anteceden, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en días hábiles en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en las oficinas de este Órgano Interno de Control en Talleres Gráficos de México, ubicado en el segundo piso del edificio marcado con el número 80 de la Avenida Canal del Norte, Colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06280, en esta Ciudad de México, en donde además y de conformidad con el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá consultar el expediente, apercibiéndole que si en dicho lapso no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y esta Autoridad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

En su primer escrito o en la primera diligencia en la que intervenga dentro de este procedimiento administrativo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la Ciudad de México, donde esta Autoridad tiene su sede, apercibida que, de no señalarlo así, las subsecuentes notificaciones aun las personales (incluida la resolución administrativa que le recaiga al presente procedimiento), se le practicarán por rotulón, de conformidad con los artículos 305, 306, 308, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por otra parte, en el supuesto de que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, cambiará, deberá hacer del conocimiento de esta Autoridad, la ubicación del nuevo domicilio, en términos de lo dispuesto en el artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles, apercibido de que, de no informar a esta Autoridad la localización de este último, las notificaciones que esta Autoridad deba efectuar, se realizarán en el domicilio señalado o, en su defecto, se practicarán por rotulón. Dado en la Ciudad de México; a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO **CUAUHTÉMOC FLORES MIGUELES**, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO.- Rúbrica.

**(R.- 472859)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/C/08/2018/R/13/326**

RICARDO MACEDO NAIME, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/08/2018/R/13/326, por acuerdo de fecha 30 de agosto de 2018, se ordenó su notificación por edictos, por conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen en su carácter de Coordinador Administrativo de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Salud, consistente en que: "Tramitó el pago con cargo al presupuesto autorizado en el ejercicio 2013, mediante oficios de fecha 14 y 17 de octubre de 2013, dirigidos a la Directora de Control del Ejercicio Presupuestal, por las cantidades de \$3'495,698.38 y \$1,723,499.20, respectivamente, relativos a las facturas M862 y RAA19424, de 9 y 10 de octubre de 2013, expedidas por las empresas AVANTEL, S. de R.L. de C.V. y ALESTRA, S. de R.L. de C.V., respectivamente, derivadas de los convenios números 511-DGTI-S-01/2013 y 511-DGTI-S-02/2013, de 18 y 19 de septiembre de 2013, suscritos con las empresas AVANTEL, S. de R.L. de C.V. y ALESTRA, S. de R.L. de C.V., por las cantidades \$3,495,698.40 (Tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.) y \$1,723,499.20 (Un millón setecientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), respectivamente, en los cuales se reconoce el adeudo, forma de pago y finiquito del servicio de telefonía convencional, sin que exista algún contrato por la prestación de los servicios de telefonía de los inmuebles ubicados en: LIEJA 7 y Reforma 156 (hasta el 30 de septiembre de 2011 se prestó Reforma número 10), Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, ahora Ciudad de México, por un periodo del 1° de enero de 2005 al 30 de septiembre de 2013 y la empresa ALESTRA, S. de R.L. de C.V., en los inmuebles ubicados en Avenida de los Insurgentes Sur número 1685, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Obrero Mundial 358, Colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03000 y Homero 213, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, ahora Ciudad de México, por el periodo del 1° de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2013, sin que se contara con un contrato previo ni documentación justificativa de los servicios prestados, ni del detalle de los mismos y de las tarifas aplicadas a éstos de forma detallada"; en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3°, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 21, último párrafo, 40, primer párrafo, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, modificado el 13 de julio de 2018; así como en cumplimiento al punto TERCERO del acuerdo de inicio de fecha 17 de agosto de 2018, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las diez horas del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de las 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 30 de agosto de 2018. **Firma La Directora General de Responsabilidades Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez.- Rúbrica.**

(R.- 472963)

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Tercera Sala Regional de Occidente  
Expediente: 5190/16-07-03-4  
Actora: Automotriz Motormexa, S.A. de C.V.  
EDICTO

En los autos del juicio contencioso administrativo referido, promovido en contra de la *Administradora Desconcentrada Jurídica de Jalisco "3" del Servicio de Administración Tributaria*, en el que demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 600-32-2016-01934 de veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, a través de la cual resolvió el recurso de revocación interpuesto por la actora confirmando la resolución contenida en el oficio número 500-32-00-07-03-2015-3941 de once de diciembre de dos mil quince, por medio del cual se determinó a la actora un crédito fiscal por la cantidad de \$9'414,408.29 (nueve millones cuatrocientos catorce mil cuatrocientos ocho pesos con veintinueve centavos M.N.), por concepto de Impuesto Sobre la Renta omitido, Impuesto al Valor Agregado omitido, Impuesto Empresarial Tasa Única omitido, actualizaciones, recargos y multas; asimismo se le determinó un reparto de utilidades por la cantidad de

\$857,153.14 (ochocientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos con catorce centavos M.N.), por ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; con **fecha nueve de julio de dos mil dieciocho**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar, por medio de edictos, en su carácter de terceros interesados a los CC. 1.- Agraz Ruiz Rocío Elizabeth, 2.- Álamo Aquino Ma del Carmen, 3.- Arias Tinoco Sergio, 4.- Camarena Lomelí Cinthia Carina, 5.- Cano Yáñez Juan Pablo, 6.- Castellanos López Gustavo, 7.- Charreton Ortega Ignacio Alberto, 8.- Contreras Cárdenas Zajay Elizabeth, 9.- Cortes Portugal Liliana, 10.- Covarrubias Bayona Joel, 11.- De Dios Solís Enrique, 12.- Esquivel Gutiérrez Carlos, 13.- Fregoso Reyes Mónica Susana, 14.- García Veloz Cesar Guadalupe, 15.- Gomez Mercado Jonathan, 16.- González Corona Sol Anahí, 17.- Guerrero Contreras Martha Yolanda, 18.- Hernandez Sanchez Ricardo, 19.- López Mora Alejandro, 20.- Martin Romo Jorge Alejandro, 21.- Martínez Contreras J. Cruz, 22.- Martínez Domínguez Lleovan Alejandro, 23.- Pérez Nogal Juan Pablo, 24.- Rojas Sosa Eder Antonio, 25.- Romero Félix Iván Ernesto, 26.- Romero Sanchez Efraín, 27.- Sánchez Cárabes Juan Manuel, 28.- Torres Hernandez José Guadalupe, 29.- Villa Hernández Jorge Ramiro, 30.- Virgen Sencion Ricardo Obsidiana y 31.- Zúñiga Naranjo Juan Carlos, para que se apersonen al juicio antes citado, con fundamento en los artículos 14 penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concede a los terceros interesados el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto, para que se apersonen en el juicio mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda así como la justificación para intervenir en el asunto, **apercibidos** que de no hacerlo se les tendrá por precluido su derecho, así mismo se ponen a disposición de los terceros interesados las copias simples de traslado del escrito inicial de demandada y anexos, en las instalaciones esta Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente para que les sean entregadas, previa constancia que obre en autos. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Guadalajara, Jal., a primero de agosto de dos mil dieciocho.

La Magistrada Instructora de la Primera Ponencia

**María Teresa Martínez García**

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Asael Francisco Sánchez**

Rúbrica.

(R.- 472159)

Asociación de Normalización y Certificación, A.C.

PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas ANCE, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

**PROY-NMX-J-179-ANCE-2018, ELECTRODOS DE GRAFITO PARA HORNOS DE ARCO ELÉCTRICO – DIMENSIONES, DESIGNACION, ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE PRUEBA (SINEC-20180829132050137).** Esta Norma Mexicana establece las dimensiones de los electrodos de grafito cilíndricos torneados y roscados para hornos de arco eléctrico y pernos de electrodos de grafito que se utilizan como columnas de electrodos de grafito completas en hornos de arco, así como las especificaciones y método de prueba para determinar la resistividad eléctrica. Cubre las dimensiones y las tolerancias de la longitud y el diámetro de los electrodos y las dimensiones, las tolerancias y los detalles de la rosca para las bases de los electrodos y pernos de forma cónica, utilizados con los electrodos.

**PROY-NMX-J-381-ANCE-2018, ARTEFACTOS ELÉCTRICOS – ARTEFACTOS DE SEÑALIZACIÓN SONORA PARA USO DOMÉSTICO Y PROPÓSITOS SIMILARES – ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (SINEC-20180829132101396).** Esta Norma Mexicana establece especificaciones y métodos de prueba aplicables a los artefactos de señalización sonora con envoltorio integral o artefactos de señalización sonora que se destinan para instalarse o proporcionarse con cajas o envoltorios de acuerdo con la NMX-J-023/1-ANCE-2007 para uso doméstico y propósitos similares con tensión asignada no mayor que 250 V c.a. o 250 V c.d. y con una potencia asignada no mayor que 100 VA. A estos artefactos de señalización sonora, también se les puede incorporar una luz indicadora con una potencia asignada no mayor que 10 VA (cancelará a la NMX-J-381-ANCE-2011; norma referida en la norma NOM-003-SCFI-2014).

**PROY-NMX-J-610-4-6-ANCE-2018, COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA (EMC) - PARTE 4-6: TÉCNICAS DE PRUEBA Y MEDICIÓN - INMUNIDAD A LAS PERTURBACIONES CONDUcidas, INDUCIDAS POR CAMPOS DE RADIO FRECUENCIA (SINEC-20180829132125460).** Esta norma mexicana establece los requisitos de inmunidad conducida de equipos eléctricos a las perturbaciones electromagnéticas que provienen de transmisores de radio frecuencia en el intervalo de 150 kHz a 80 MHz. Se excluyen los equipos que no disponen de cables y/o conductores (como terminales para conexión a la red de suministro

eléctrico, líneas de transmisión de señales o conexiones de puesta a tierra) que pueden acoplar el equipo con los campos de radio frecuencia (RF) perturbadores (cancelará a la NMX-J-579/4-6-ANCE-2006; norma referida en la norma NOM-003-SCFI-2014).

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 5747 4550, fax 5747 4560, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$101 (ciento un pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, 31 de agosto de 2018

Apoderado Legal

**Abel Hernández Pineda**

Rúbrica.

(R.- 472955)

**Plantfort, S.A. de C.V.**

TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

PERMISO G/20314/TRA/2017

GASODUCTO SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

En cumplimiento a la disposición 21.1 de la Directiva Sobre la Determinación de Tarifas y Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, así como al punto Sexto de la Resolución Núm. RES/1733/2018 hace del conocimiento del público en general y de los usuarios del sistema, la lista de tarifa máxima iniciales aplicables a la prestación del servicio de transporte de gas natural autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía.

Las tarifas entrarán en vigor cinco (5) días posteriores a esta publicación.

**Servicio en Base Firme**

Cargo por capacidad: **4.06403 Pesos/Gj**

Cargo por uso: **0.000 Pesos/Gj**

**Servicio en Base Interrumpible**

Cargo por servicio interrumpible: **4.02339 Pesos/Gj**

Las tarifas no incluyen I.V.A.

Pénjamo, Gto., a 03 de septiembre de 2018

Apoderado Legal de Plantfort, S.A. de C.V.

**Lic. Sergio Morán Campos**

Rúbrica.

(R.- 472943)

**Universidad Azteca de Chalco, S.C.**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por las cláusulas 11 a 17 de los estatutos sociales, el Consejo Directivo convoca a asamblea general extraordinaria de socios de Universidad Azteca de Chalco, S.C. para el día 26 de septiembre de 2018, a las doce horas, en el domicilio ubicado en Pitágoras 919, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100, con el propósito de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes.
2. Declaración del quórum legal.
3. Presentación, discusión, modificación y, en su caso, aprobación de los informes del Consejo Directivo y de la Tesorería sobre las cuentas del ejercicio social del año 2017.
4. Admisión y remoción de socios.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de la modificación al capital social y a las partes sociales.
6. Propuesta, debate y, en su caso, aprobación de modificación a los estatutos sociales.
7. Otorgamiento y revocación de poderes.
8. Asuntos generales.
9. Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2018

Presidente del Consejo Directivo.

**Miguel Agustín López Reyes.**

Rúbrica.

Secretario del Consejo Directivo.

**Fernando De Dios Urteaga.**

Rúbrica.

(R.- 472951)



**CUARTA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**DISPOSICIONES de carácter general a que se refiere el Artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA**

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6º, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio número 213-2/75288/38/2018 de fecha 31 de agosto de 2018; y

**CONSIDERANDO**

Que el pasado 9 de marzo de 2018 el Ejecutivo Federal publicó la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, con el fin de regular y dar certeza jurídica a los servicios financieros que se presten a través de tecnologías financieras;

Que en línea con lo anterior, uno de los ejes de la Política Nacional de Inclusión Financiera de junio de 2016, se enfocó en utilizar innovaciones tecnológicas para proveer servicios financieros;

Que el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2013-2018 prevé la Estrategia 5.7 relativa a la detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo mediante el análisis y diseminación de la información recibida, dentro de la cual se prevé la línea de acción 5.7.1., consistente en fortalecer el marco jurídico del régimen preventivo de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que con el surgimiento de nuevas tecnologías y modelos novedosos de negocios, a través de los cuales se prestan servicios financieros que coadyuvan a la creación de oportunidades de crecimiento y eficiencia en el acceso de servicios y productos financieros, tales como, la apertura de cuentas en Entidades Financieras, otorgamiento de créditos y órdenes de pago, se promueve una inclusión financiera eficaz y la mejora de las condiciones de competencia en el sistema financiero mexicano;

Que ante las nuevas tecnologías y modelos novedosos de negocios mencionados en el párrafo anterior, a través de los cuales se prestan de manera habitual y profesional servicios financieros y que benefician la inclusión financiera, de forma paralela al surgimiento de las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF), existe la necesidad de contar con la regulación adecuada que permita tener los elementos suficientes para evitar que las ITF sirvan de medio comisivo para la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo;

Que para estar en posibilidad de coadyuvar a evitar la utilización de las instituciones referidas con anterioridad como medio para la comisión de ilícitos, es necesario que la autoridad supervisora competente vigile el adecuado cumplimiento de las políticas de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo a las que están obligadas las nuevas ITF, con el fin de tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias;

Que por lo anterior, en cumplimiento al artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, es necesario emitir el marco normativo en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, a fin de establecer las medidas y procedimientos mínimos que las ITF, así como aquellas personas morales constituidas de conformidad con la legislación mercantil mexicana, distintas a las ITF, a las Entidades Financieras y a otros sujetos supervisados por alguna Comisión Supervisora o por el Banco de México, a las que se les autoricen Modelos Novedosos, deberán observar para evitar ser usadas como vehículos para la comisión de dichos ilícitos, así como para prevenir el uso indebido del sistema financiero a través de los nuevos servicios y productos que las innovaciones tecnológicas ofrecen al público en general;

Que uno de los ejes y mecanismos más eficaces dentro del marco regulatorio de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, consiste en la implementación de políticas de identificación y conocimiento de los Clientes y, en su caso, de los Usuarios con los que operen las ITF, ya que constituyen uno de los elementos fundamentales para mitigar el riesgo de que estas sean utilizadas como vehículos para la comisión de dichos ilícitos, sin dejar de reconocer la inmediatez de las operaciones a través de dichas tecnologías;

Que dado el crecimiento acelerado de las nuevas tecnologías y medios electrónicos y digitales en el mundo, resulta necesario reconocer la posibilidad legal de llevar a cabo la política de identificación y conocimiento del Cliente a través de medios digitales, pero asegurando su legitimación, conservación y autenticidad conforme a la normatividad aplicable, a fin de permitir, tanto a las Entidades Financieras y sujetos obligados, como a las autoridades, tener certeza en el cumplimiento de dicha obligación;

Que derivado de lo anterior, con el fin de dar un adecuado cumplimiento a los estándares internacionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, se establecerán las funciones y obligaciones de aquellas estructuras, áreas, o personal de las ITF, encargados de observar la correcta aplicación de las disposiciones con el estricto apego a derecho;

Que las ITF deberán elaborar, entre otros, un documento de políticas de identificación y conocimiento de sus Clientes, según corresponda, así como establecer políticas, criterios, medidas y procedimientos internos que les permitan identificar, conocer y mitigar los riesgos a los que se encuentran expuestas en la materia, considerando, desde luego, lo ya señalado respecto a las nuevas tecnologías, el cual deberá ser entregado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV);

Que conforme al párrafo anterior, y en cumplimiento a la Recomendación 1 del Grupo de Acción Financiera (GAFI), que señala que las ITF deben identificar, evaluar y tomar acciones para mitigar los riesgos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo a través de mecanismos de conocimiento de sus Clientes que sean acordes al riesgo que estos representan, se incluye un Título especial que establece el uso de una metodología para que las ITF puedan evaluar los riesgos en la materia a los que se encuentran expuestas, y aplicar mitigantes, a fin de evitar ser utilizadas para la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo;

Que por otro lado, con el fin de conocer las operaciones que realicen las ITF con sus Clientes de forma adecuada, cierta y que permita el seguimiento de su concertación, estas deberán conservar la información de la identificación de sus Clientes, los instrumentos jurídicos que acrediten la o las operaciones, así como, en su caso, los reportes generados por las operaciones que realicen con estos, lo cual, derivado de los avances tecnológicos con los que operan, podrá realizarse a través de medios electrónicos o digitales, cumpliendo con los estándares que las disposiciones establecen para tal efecto, para que tengan plena validez jurídica al momento de ser entregados a la autoridad competente para acreditar la operación o servicio de que se trate;

Que a fin de llevar un adecuado control y monitoreo de las operaciones que realicen las ITF con sus Clientes, estas deberán contar con un sistema automatizado que permita, entre otras cosas, identificar posibles operaciones inusuales en el comportamiento del Cliente, brindar un adecuado seguimiento a estas y mantener esquemas de seguridad de la información procesada, garantizando la integridad, disponibilidad y confidencialidad de esta;

Que toda vez que no pasa desapercibido que las ITF por su naturaleza pueden realizar operaciones y prestar servicios que involucren transferencias al extranjero o con Clientes extranjeros, resulta importante fortalecer el esquema de seguimiento e identificación de dichas operaciones y servicios, así como de sus participantes;

Que a efecto de que los consejeros, administradores, empleados, funcionarios o cualquier persona que intervenga en las operaciones realizadas por las ITF coadyuve al adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, las ITF deberán dar capacitación cuando menos una vez al año a sus respectivos consejos de administración o administrador único, directivos, funcionarios y empleados, incluyendo a aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos;

Que toda vez que resulta necesario mantener medidas de control sobre el cumplimiento de las ITF a las obligaciones que en la materia prevén las disposiciones, las ITF deberán someterse a la evaluación de un auditor interno o un tercero independiente que mida la efectividad del cumplimiento de las disposiciones en la materia;

Que para el mejor cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo se requiere prever la posibilidad legal del intercambio de información entre ITF, otras Entidades Financieras y sujetos obligados, así como la coordinación entre autoridades;

Que las presentes Disposiciones establecen las normas que deberán observar las ITF en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, acorde con los estándares internacionales establecidos por el GAFI;

Que al respecto, el GAFI ha reconocido la existencia de la innovación tecnológica en el sistema financiero, el principio de la neutralidad tecnológica y la importancia de conocer, identificar y comprender los retos, riesgos y vulnerabilidades de los nuevos medios a través de los cuales se prestan servicios y productos financieros, sin que ello implique la imposibilidad de cumplir con las recomendaciones que ha establecido;

Que bajo ese tenor, el GAFI prevé garantizar que las medidas y regulación en la materia se mantengan actualizadas a medida que surgen nuevas tecnologías, mitigar los riesgos asociados en la materia y entender el impacto a la integridad del sistema financiero como consecuencia de las vulnerabilidades y amenazas que puedan surgir de las innovaciones tecnológicas, con el fin de poder contenerlos y mitigarlos; así como crear una regulación clara, objetiva y consistente en la materia;

Que ante la posibilidad legal de que algunas ITF puedan prestar el servicio de transmisión de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se prevé la aplicación de las medidas mínimas para prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo cuando presten dichos servicios, ya sea, por cuenta propia o a través de la figura legal de comisionistas prevista en la ley especial;

Que ante los requerimientos de simplificación regulatoria establecidos en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y en el artículo Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público da cumplimiento mediante las acciones de simplificación y flexibilización efectuadas en las Resoluciones que reforman las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio y 18 de diciembre de 2017, respectivamente, así como la Resolución que modifica y deroga las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa, publicada en el mismo medio oficial el 26 de abril del 2018, conforme a lo detallado en el anexo correspondiente del Análisis de Impacto Regulatorio.

Que con base en lo señalado y una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha tenido a bien emitir las presentes:

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY  
PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA**

**Título Primero**

**Objeto y definiciones**

**Capítulo Único**

**Artículo 1.-** Las presentes Disposiciones tienen por objeto:

- I. Establecer las medidas y procedimientos mínimos que las ITF deberán observar para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código.
- II. Prever la forma y los términos en que las ITF deberán presentar a la CNBV el Manual de Cumplimiento.
- III. Señalar la forma, los términos y las modalidades conforme a los cuales las ITF deben presentar a la Secretaría, por conducto de la CNBV, los reportes relacionados con:
  - a) Los actos, Operaciones y servicios que realicen con sus Clientes y las Operaciones entre estos, que pudieran estar relacionados con los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
  - b) Los actos, Operaciones y servicios que realicen los miembros de su consejo de administración o administrador único, sus directivos, funcionarios, empleados, comisionistas o apoderados, que pudiesen actualizar los supuestos señalados en el inciso anterior, así como contravenir o no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en estas Disposiciones.

- IV. Precisar las características que deban reunir los actos, Operaciones y servicios que deban ser reportados por las ITF.
- V. Prever los casos, la forma y los términos en que las ITF darán cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley y a las demás obligaciones previstas en estas Disposiciones, así como los plazos y medios a través de los cuales comunicarán o presentarán a la Secretaría, por conducto de la CNBV, o a esta última, según corresponda, la información y documentación que así lo acredite.

Las ITF estarán obligadas a cumplir con las Disposiciones únicamente respecto de aquellas Operaciones, productos o servicios que realicen con sus Clientes, salvo que se establezca lo contrario.

Los requisitos previstos en estas Disposiciones serán aplicables a todo tipo de cuentas abiertas en las ITF y contratos celebrados por ellas para la realización de las Operaciones, independientemente de que abran dichas cuentas o celebren dichos contratos directamente o, a través de terceros facultados para celebrar Operaciones a nombre y por cuenta de las propias ITF, incluyendo los numerados y cifrados.

**Artículo 2.-** Para los efectos de las presentes Disposiciones, además de las definiciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley, se entenderá, en singular o plural:

- I. **Activos Virtuales**, a la representación del valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente pueda llevarse a cabo a través de Medios Electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas, ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas.

Solo se considerarán Activos Virtuales, para efectos de estas Disposiciones, aquellos que sean determinados por el Banco de México conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley.

- II. **Archivo o Registro**, al conjunto de datos y documentos que se conserven o almacenen en formato impreso o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se asegure que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, teniendo como fin integrar, conservar y evidenciar las Operaciones, actividades y servicios de las ITF.

- III. **Beneficiario**, a la persona designada por el Cliente de la ITF, para que, en caso de fallecimiento de dicho Cliente, tal persona ejerza ante la ITF los derechos derivados de la cuenta, contrato u Operación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

- IV. **Cliente**, a la persona física o moral que, directa o indirectamente, contrata o realiza alguna Operación con una ITF, así como la que realiza alguna Operación o contrata los servicios financieros de Sociedades Autorizadas.

Las personas físicas que acrediten a las ITF que se encuentran sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial en los términos de las secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las presentes Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de estas, que deberá realizarse en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 11 de estas Disposiciones y, en la cual, las ITF deberán requerir de forma adicional la clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave de las citadas personas físicas.

- V. **Comité**, al Comité de Comunicación y Control a que se refiere el artículo 45 de estas Disposiciones.

- VI. **Control**, adicional a lo establecido en la Ley, para efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá que ejerce Control aquella persona física que, directa o indirectamente, adquiera el 25% o más de la composición accionaria o del capital social de una persona moral.

- VII. **Cuenta Concentradora**, a la cuenta bancaria o de depósito de dinero, que una ITF abra a su favor en otra Entidad Financiera autorizada para ello conforme a la normatividad que le resulte aplicable, para recibir, a través de dicha cuenta, recursos de sus Clientes, deudores o pagadores.

Para efectos de las presentes Disposiciones, a las Operaciones que las ITF realicen a través de fideicomisos les será aplicable lo relativo a las Cuentas Concentradoras.

- VIII. **Entidad Financiera Extranjera**, a la entidad o institución constituida fuera del territorio nacional que preste servicios financieros, que tenga la calidad de entidad financiera y que se encuentre regulada y supervisada en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo por las autoridades del país en que se haya constituido.

- IX. **Firma Electrónica Avanzada**, al certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.
- X. **Firma Autógrafa Digitalizada**, a los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna Operación o servicio financiero e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- XI. **Fondo de Pago Electrónico**, a los que se refiere el artículo 23 de la Ley.
- XII. **Grado de Riesgo**, a la clasificación que la ITF otorgue a sus Clientes con base en la evaluación de su Riesgo conforme al Capítulo II del Título Tercero de las presentes Disposiciones.
- XIII. **Institución de Financiamiento Colectivo**, a aquella persona moral autorizada por la CNBV que, de manera habitual y profesional, lleve a cabo actividades destinadas a poner en contacto a personas del público en general, con el fin de que entre ellas se otorguen financiamientos mediante alguna de las Operaciones a que se refiere el artículo 16 de la Ley, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital.
- XIV. **Institución de Fondos de Pago Electrónico**, a aquella persona moral autorizada por la CNBV que, de manera habitual y profesional, preste los servicios de emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, por medio de cualquiera de los actos a que hace referencia el artículo 22 de la Ley, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital.
- XV. **Instrumento de Disposición**, a los instrumentos para la disposición de Fondos de Pago Electrónico a que se refiere el artículo 25, fracción I de la Ley.
- XVI. **Lista de Personas Bloqueadas**, a la lista a que se refiere el artículo 58, párrafo séptimo de la Ley.
- XVII. **Manual de Cumplimiento**, al documento a que se refiere el artículo 82 de las presentes Disposiciones.
- XVIII. **Medios Electrónicos**, a los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información.
- XIX. **Mensaje de Datos**, a la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, conforme al Código de Comercio.
- XX. **Mitigantes**, a las políticas, criterios, medidas y procedimientos implementados por las ITF que contribuyen a administrar y disminuir la exposición a los Riesgos identificados en la metodología a que hace referencia el Título Segundo, Capítulo Único de las presentes Disposiciones.
- XXI. **Oficial de Cumplimiento**, a la persona a que se refiere el artículo 49 de las presentes Disposiciones.
- XXII. **Operación Interna Preocupante**, a la Operación, actividad, conducta o comportamiento de cualquiera de los miembros del consejo de administración, administrador único, accionistas, socios, propietarios o dueños, directivos, funcionarios, apoderados y empleados de la ITF de que se trate con independencia del régimen o instrumento legal utilizado para contratar sus servicios, que, por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la Ley o las presentes Disposiciones, o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para las ITF por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre la actualización de los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- XXIII. **Operación Inusual**, a la Operación, actividad, conducta o comportamiento de un Cliente que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por la ITF o declarada a esta, o con el perfil transaccional inicial o habitual de dicho Cliente, en función al origen o destino de los recursos, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la Operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicha Operación, actividad, conducta o comportamiento, o bien, aquella Operación, actividad, conducta o comportamiento que un Cliente realice o pretenda realizar con la ITF de que se trate en la que, por cualquier causa, esta considere que los recursos correspondientes pudieran ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

- XXIV. **Operación Relevante**, a la Operación que se realice con los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación.

- XXV. **Persona Políticamente Expuesta**, a aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional.

Se considerarán como Personas Políticamente Expuestas, entre otras, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios o miembros importantes de partidos políticos y organizaciones internacionales.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderán como organizaciones internacionales aquellas establecidas mediante acuerdos políticos oficiales entre Estados, los cuales tienen el estatus de tratados internacionales; cuya existencia es reconocida por la ley en sus respectivos Estados miembros y no son consideradas como unidades institucionales residentes de los países en los que están ubicadas.

Se equiparán a Personas Políticamente Expuestas, el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que las Personas Políticamente Expuestas mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como los asociados o socios de personas morales con las que mantengan vínculos patrimoniales.

También se considerarán Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubieran tenido tal carácter, durante el año siguiente a aquel en que hubiesen dejado su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta nacional, dentro del año inmediato anterior a la fecha en que pretenda iniciar una nueva relación comercial con alguna ITF, esta última deberá catalogarla como tal, durante el año siguiente a aquel en que se haya celebrado el contrato correspondiente.

- XXVI. **Propietario Real**, a aquella persona física que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de una cuenta, contrato u Operación y es, en última instancia, el verdadero dueño de los recursos, al tener sobre estos, derechos de uso, disfrute, aprovechamiento, dispersión o disposición.

El término Propietario Real también comprende a aquella persona o grupo de personas físicas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de fideicomisos, mandatos o comisiones.

- XXVII. **Proveedor de Recursos**, a aquella persona que, sin ser el titular de una cuenta abierta en una ITF o haber celebrado un contrato con esta, aporta recursos a la ITF de manera regular sin obtener los beneficios económicos derivados de esa cuenta, contrato u Operación.

- XXVIII. **Riesgo**, a la probabilidad de que las ITF puedan ser utilizadas por sus Clientes para realizar actos u Operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

- XXIX. **Sociedad Autorizada**, a las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos conforme al artículo 80 de la Ley.

- XXX. **Términos y Condiciones**, a las bases legales y manifestaciones que las ITF establecen con sus Clientes a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital en un formato especial para la celebración de Operaciones, actividades o servicios con estas.

**Título Segundo**  
**Del Enfoque Basado en Riesgo**  
**Capítulo Único**

**Artículo 3.-** Las ITF deberán diseñar e implementar una metodología para llevar a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas derivado de los productos, servicios, Clientes, países o áreas geográficas, canales de envío o distribución, transacciones, así como la Infraestructura Tecnológica con los que operen.

La metodología a que se refiere el párrafo anterior, deberá establecer y describir todos los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos, para lo cual deberán tomar en cuenta los factores de Riesgo que para tal efecto hayan identificado, así como la información que resulte aplicable dado el contexto de cada ITF contenida en la evaluación nacional de riesgos y sus actualizaciones, que la Secretaría les dé a conocer por conducto de la CNBV.

Tratándose de ITF que formen parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, estas deberán tomar en cuenta los resultados de la metodología que, en su caso, hayan implementado las demás Entidades Financieras que integren el grupo correspondiente.

Asimismo, las ITF llevarán a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas de conformidad con lo establecido en este Capítulo, con antelación al lanzamiento o uso de nuevos productos, servicios, tipos de Clientes, países o áreas geográficas, canales de envío o distribución, transacciones e Infraestructura Tecnológica.

El diseño de la metodología a que se refiere este artículo deberá estar previsto y desarrollado en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las ITF.

**Artículo 4.-** Las ITF para el diseño de la metodología de evaluación de Riesgos, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Identificar los elementos e indicadores asociados a cada uno de ellos que explican cómo y en qué medida se puede encontrar expuesta al Riesgo la ITF, debiendo considerar al menos, los siguientes elementos:
  - a) Productos y servicios.
  - b) Tipos de Clientes.
  - c) Países o áreas geográficas.
  - d) Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las Operaciones que la ITF realiza con sus Clientes.

Dentro del proceso de identificación de los indicadores de Riesgo, deberán ser considerados al menos el total de productos, servicios, tipos de Clientes, países o áreas geográficas, canales de envío o distribución, transacciones e Infraestructura Tecnológica con los que opera la ITF.

- II. Utilizar un método para la medición de los Riesgos que establezca una relación entre los indicadores y el elemento al que pertenecen referidos en la fracción I anterior, y asignar un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos. A su vez, se deberá asignar un peso a cada uno de los elementos de Riesgo definidos de manera consistente en función de su importancia para describir los Riesgos a los que está expuesta cada ITF.
- III. Identificar los Mitigantes que la ITF tiene implementados al momento del diseño de la metodología, debiendo considerar todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos contenidos en su Manual de Cumplimiento, así como su efectiva aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de Riesgo señalados en la fracción I anterior, así como sobre el Riesgo de la ITF.

**Artículo 5.-** Las ITF deberán implementar la metodología diseñada y obtener los resultados de la misma a fin de conocer los Riesgos a los que se encuentran expuestas. En la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, las ITF deberán asegurarse de:

- I. Que no existan inconsistencias entre la información que incorporen a esta y la que obre en sus sistemas automatizados.
- II. Utilizar, al menos, la información correspondiente al total del número de Clientes, número de operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser menor a doce meses.

Cuando, derivado de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, se detecte la existencia de mayores o nuevos Riesgos para las propias ITF, estas deberán modificar las políticas, criterios, medidas y procedimientos que correspondan, contenidos en su Manual de Cumplimiento o en algún otro documento o manual elaborado por las ITF, a fin de establecer los Mitigantes que considere necesarios en función de los Riesgos identificados por cada ITF, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con dicho manual.

Las modificaciones a las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere el párrafo anterior, derivadas de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, deberán realizarse en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de que la ITF cuente con los resultados de su implementación y estar claramente identificadas y señaladas, indicando al menos el año y mes en que se hubieren obtenido los resultados de la implementación de la metodología que hubiera dado lugar a dichas modificaciones.

**Artículo 6.-** El cumplimiento y resultados de las obligaciones previstas en el presente Capítulo, deberán ser revisados y actualizados por las ITF en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de que la ITF cuente con los resultados de su implementación, cuando se detecte la existencia de nuevos Riesgos o cuando se actualice la evaluación nacional de riesgos. Dichas revisiones y actualizaciones deberán constar por escrito y estar a disposición de la Secretaría y de la CNBV, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia CNBV establezca.

La CNBV podrá revisar y, en su caso, ordenar a las ITF la modificación de su metodología de evaluación de Riesgos o de sus Mitigantes, así como solicitar un plan de acción para que adopten medidas reforzadas para gestionar y mitigar sus Riesgos.

**Artículo 7.-** Las ITF deberán conservar la información generada con motivo del presente Capítulo durante un plazo no menor a cinco años y proporcionarla a la Secretaría y a la CNBV, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia CNBV establezca.

**Artículo 8.-** Las ITF deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en las presentes Disposiciones, en concordancia con los resultados que generen sus metodologías a las que se hace referencia en este Capítulo.

**Artículo 9.-** La CNBV, previa opinión de la Secretaría, elaborará lineamientos, guías o mejores prácticas que las ITF podrán considerar para el mejor cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo, las que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que establezca la misma.

### **Título Tercero**

#### **De la debida diligencia del Cliente**

##### **Capítulo I**

##### **De la política de identificación del Cliente**

**Artículo 10.-** Las ITF están obligadas a elaborar e implementar una política de identificación de sus Clientes, en términos de las presentes Disposiciones, que deberá consistir, al menos, en lo siguiente:

- I. Las políticas, criterios, medidas y procedimientos para identificar a sus Clientes.
- II. Los controles y medidas que garanticen el cumplimiento a la política de identificación del Cliente que al efecto se establezca.
- III. Recabar los datos y, en su caso, la documentación en términos de las presentes Disposiciones, para la identificación del Cliente.
- IV. Verificar la identidad del Cliente y la autenticidad de los documentos de identificación que la ITF recabe, lo cual podrán realizar a través de los Medios Electrónicos de validación a que se refiere el artículo 23 de las presentes Disposiciones.
- V. Actualizar los datos y documentación de identificación proporcionados por los Clientes en la periodicidad que al efecto establezcan las presentes Disposiciones.
- VI. Conservar el expediente de identificación del Cliente conforme a las presentes Disposiciones.

Las políticas, criterios, medidas y procedimientos a que se refiere el presente artículo deberán formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de la ITF.

**Artículo 11.-** Las ITF están obligadas a integrar un expediente por cada uno de sus Clientes al momento de la celebración de contratos, prestación de servicios y realización de actividades u Operaciones, con el objeto de identificarlos plenamente.



Para integrar el expediente a que se refiere el párrafo anterior, las ITF deberán requerir y obtener de sus Clientes la geolocalización del dispositivo móvil desde el cual el Cliente abra su cuenta o celebre el contrato, en su caso.

Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, las ITF deberán requerir y obtener para integrar el expediente a que se refiere el presente artículo, al menos lo siguiente:

- I. En caso de Clientes que sean personas físicas que declaren a la ITF ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración:
  - a) Los datos de identificación siguientes, provenientes de un documento válido de identificación personal oficial vigente emitido por autoridad competente o del documento que acredite su legal estancia en el país:
    - i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
    - ii. Género.
    - iii. Fecha de nacimiento.
    - iv. Entidad Federativa de nacimiento.
    - v. País de nacimiento.
    - vi. Nacionalidad.
    - vii. Clave de elector, en su caso.
  - b) Domicilio particular del país de residencia compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país.

Tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, la ITF deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en esta fracción.
  - c) Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedica el Cliente.
  - d) Clave Única de Registro de Población.
  - e) Firma Autógrafa Digitalizada.
  - f) Número telefónico en que se pueda localizar.
  - g) Dirección de correo electrónico.
  - h) En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la Entidad Financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos; de conversión a Fondos de Pago Electrónico o bien, de inversión en o de recepción de recursos de operaciones de financiamiento colectivo, según se trate, y que corresponda con el nombre a que se refiere el numeral i., del inciso a) de esta fracción.
  - i) Establecer, en los Términos y Condiciones que al efecto utilice la ITF, la manifestación de la persona física en la que señale que actúa por cuenta propia. En caso de manifestar que realiza la Operación en nombre y representación de un tercero deberá estarse a lo que señala la fracción VI de este artículo.
  - j) La versión digital del documento de donde provengan los datos referidos en el inciso a) anterior, la cual deberá conservarse de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos aplicable.
- II. Tratándose de Clientes que sean personas morales de nacionalidad mexicana:
  - a) Los datos de identificación siguientes:
    - i. Denominación o razón social.
    - ii. Giro mercantil, actividad u objeto social.

- iii. Nacionalidad.
  - iv. Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y, en su caso, número de identificación fiscal o equivalente, así como el país o países que lo asignaron.
  - v. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
  - vi. Domicilio, compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país.
  - vii. Número telefónico del domicilio.
  - viii. Dirección de correo electrónico.
  - ix. Fecha de constitución.
  - x. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral a celebrar la Operación, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente emitido por autoridad competente.
  - xi. En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la Entidad Financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos; de conversión a fondos de pago electrónico o bien, de inversión en o de recepción de recursos de operaciones de financiamiento colectivo, según se trate, la cual deberá estar a nombre de la persona moral.
  - xii. Firma Autógrafa Digitalizada del representante legal.
- b) La versión digital de los documentos siguientes:
- i. El documento o el testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia, inscrito en el registro público correspondiente, o cualquier instrumento o documento que acredite fehacientemente su existencia.  
  
Cuando la persona moral no esté inscrita en el registro público por ser de reciente constitución, la ITF recabará un escrito del representante legal o apoderado, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar los datos correspondientes a la ITF.
  - ii. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, del documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal o su equivalente expedido por autoridad competente y constancia de la Firma Electrónica Avanzada.
  - iii. Comprobante del domicilio a que se refiere numeral vi. del inciso a) de esta fracción, en términos de lo señalado en la fracción I, inciso b) de este artículo.
  - iv. Testimonio o copia certificada del instrumento expedido por fedatario público que contenga los poderes del representante o representantes legales, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral y la identificación personal de cada uno de los representantes, conforme a la fracción I, inciso a) de este artículo.  
  
Cuando el representante legal sea de nacionalidad extranjera, se encuentre fuera del territorio nacional y no cuente con pasaporte, podrán considerarse como documentos válidos de identificación personal oficial las credenciales emitidas por autoridades federales del país de que se trate, vigentes a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del representante.  
  
Para acreditar la legal existencia y las facultades de los representantes legales o apoderados de las dependencias o entidades públicas y otras personas morales mexicanas de derecho público, se deberá estar a lo previsto en las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen o, en su caso, recabar copia de su nombramiento o del instrumento público expedido por fedatario.

v. Información que permita a la ITF:

v.1. Conocer la estructura accionaria o partes sociales, según corresponda. Cuando el Cliente tenga un Grado de Riesgo distinto al bajo, recabar el dato de la estructura corporativa interna, con al menos, el nombre y cargo del director general, la jerarquía inmediata inferior a aquel y los miembros de su consejo de administración o administrador único.

v.2. Identificar a los Propietarios Reales de sus Clientes, que ejerzan el Control de conformidad con lo establecido en la fracción VI del presente artículo.

Cuando no exista una persona física que posea, directa o indirectamente, el 25% o más de la composición accionaria o del capital social de la persona moral o, que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que el Control lo ejerce el administrador o administradores de esa persona moral.

Cuando el administrador sea una persona moral o fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador de la persona moral o del fideicomiso.

Las ITF deberán recabar una declaración firmada por el representante legal del Cliente a que se refiere la presente fracción que señale quiénes son sus Propietarios Reales en términos del presente inciso.

Cuando las ITF tengan duda sobre la veracidad de la información declarada o proporcionada por el Cliente a que se refiere la presente fracción a través de su representante legal, deberán tomar acciones que les permitan identificar a los Propietarios Reales del Cliente.

III. Tratándose de Clientes que sean personas físicas de nacionalidad extranjera y que declaren a la ITF que no tienen la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración:

a) Los siguientes datos de identificación provenientes del pasaporte:

- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Género.
- iii. Fecha de nacimiento.
- iv. País de nacimiento.
- v. Nacionalidad.

b) Domicilio particular del país de residencia compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, código postal y país, en su caso.

c) Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio a que se dedica el Cliente.

d) Firma Autógrafa Digitalizada.

e) Número telefónico en que se pueda localizar.

f) Dirección de correo electrónico.

g) En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la Entidad Financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos; de conversión a Fondos de Pago Electrónico o bien, de inversión en o de recepción de recursos de operaciones de financiamiento colectivo, según se trate y que corresponda con el nombre a que se refiere el numeral i., del inciso a) de esta fracción.

i) Establecer, en los Términos y Condiciones que al efecto utilice la ITF, la manifestación de la persona física en la que señale que actúa por cuenta propia. En caso de manifestar que contrata la Operación en nombre y representación de un tercero deberá estarse a lo que señala la fracción VI de este artículo.

j) La versión digital del documento de donde provengan los datos referidos en el inciso a) anterior, la cual deberá conservarse de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos aplicable.

**IV.** Tratándose de Clientes que sean personas morales de nacionalidad extranjera:

- a) Los datos de identificación siguientes:
- i. Denominación o razón social.
  - ii. Giro mercantil, actividad u objeto social.
  - iii. Nacionalidad.
  - iv. Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave o, número de identificación fiscal o equivalente, el país o países que lo asignaron y, en su caso, el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
  - v. Domicilio, compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país.
  - vi. Número telefónico del domicilio.
  - vii. Dirección de correo electrónico.
  - viii. Fecha de constitución.
  - ix. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral a celebrar la Operación, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente emitido por autoridad competente.
  - x. En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la Entidad Financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir; de conversión a Fondos de Pago Electrónico o bien, de inversión en o de recepción de recursos de operaciones de financiamiento colectivo, según se trate, la cual deberá estar a nombre de la persona moral.
  - xi. Datos a que se refiere la fracción II, inciso b), numeral v de este artículo.
  - xii. Firma Autógrafa Digitalizada del representante legal.
- b) La versión digital de los documentos siguientes:
- i. Documento que acredite su legal existencia y en el que conste la asignación del número de identificación fiscal o equivalente expedido por autoridad competente.  
  
El documento que acredite su legal existencia deberá estar debidamente legalizado o bien, si el país donde se expidió es parte del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", adoptado en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que el documento lleve fijada la apostilla que el Convenio refiere.  
  
Cuando el documento no se presente debidamente legalizado o apostillado, será responsabilidad de la ITF cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.
  - ii. Comprobante del domicilio a que se refiere el numeral v. del inciso a) de la presente fracción, en términos de lo señalado en la fracción I, inciso b) de este artículo.
  - iii. Testimonio o copia certificada del instrumento expedido por fedatario público que contenga los poderes del representante o representantes legales, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral y la identificación personal de cada uno de ellos, conforme a la fracción I, inciso a), de este artículo.  
  
Cuando el representante legal se encuentre fuera del territorio nacional y no cuente con pasaporte, podrán considerarse como documento válido de identificación personal oficial vigente las credenciales emitidas por autoridades federales o equivalente del país de que se trate, vigentes a la fecha de su presentación, que contengan fotografía, firma y, en su caso, domicilio del representante.

**V.** Tratándose de sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Actividad u objeto social.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y, en su caso, número de identificación fiscal o equivalente, así como el país o países que lo asignaron.
- v. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando conforme a las disposiciones aplicables, deba contar con ella.
- vi. Domicilio compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal.
- vii. Número telefónico del domicilio.
- viii. Dirección de correo electrónico.
- ix. Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la sociedad, dependencia o entidad a celebrar la Operación, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente emitido por autoridad competente.
- x. En su caso, número de cuenta, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la Entidad Financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos; de conversión a fondos de pago electrónico o bien, de inversión en o de recepción de recursos de operaciones de financiamiento colectivo, según se trate.

b) La versión digital de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento expedido por fedatario público que contenga los poderes del representante o representantes legales.

Tratándose de instituciones de crédito o casas de bolsa, la constancia de nombramiento del representante, expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito o 129 de la Ley del Mercado de Valores, según corresponda.

Para acreditar las facultades de los representantes de las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, se estará a lo previsto en la fracción II, inciso b), numeral iv de este artículo.

- ii. Identificación personal oficial vigente de cada uno de los representantes, conforme a la fracción I, inciso a) de este artículo.

En el caso a que se refiere la presente fracción, las ITF podrán aplicar medidas simplificadas de identificación del Cliente, siempre que las sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo bajo.

**VI.** Tratándose de Propietarios Reales:

Los datos de identificación referidos en las fracciones I o III del presente artículo, según sea el caso.

Tratándose de personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al 50% en su capital social, las ITF no estarán obligadas a recabar los datos de identificación señalados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

En caso de que el Propietario Real tenga el carácter de Persona Políticamente Expuesta, las ITF, además de lo previsto en la presente fracción, deberán observar lo previsto en el artículo **39** de las presentes Disposiciones.

Cuando el Propietario Real se trate de un fideicomiso, las ITF deberán identificar a los fideicomitentes o fideicomisarios en términos de esta fracción.

La Secretaría emitirá los lineamientos que las ITF podrán considerar para el cumplimiento a lo previsto en la presente fracción, los cuales se darán a conocer a través de los medios que para tal efecto establezca la CNBV.

**VII.** Tratándose de Proveedores de Recursos, las ITF deberán recabar y asentar los datos a que se refieren las fracciones I, II, III o IV según sea el caso.

Las ITF no estarán obligadas a recabar los datos a que se refiere esta fracción respecto de aquellos Proveedores de Recursos de una cuenta o contrato, cuando esta sea una Cuenta Concentradora o, si es de otro tipo, en los siguientes casos:

- i. Cuando los Proveedores de Recursos sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de cualquier entidad federativa o municipio, que aporten recursos a la cuenta respectiva al amparo de programas de apoyo en beneficio de determinados sectores de la población.
- ii. En los casos a que se refiere el artículo **12**, fracciones I y II de estas Disposiciones.

**VIII.** Tratándose de las personas que figuren como terceros autorizados en la cuenta abierta por el Cliente u Operación realizada por este, las ITF deberán observar los mismos requisitos que los contemplados en el presente artículo para los Clientes titulares.

**IX.** Tratándose de los Beneficiarios:

- a) Los siguientes datos de identificación, provenientes de un documento válido de identificación oficial personal vigente emitido por autoridad competente:
  - i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
  - ii. Domicilio particular del lugar de residencia, compuesto por los elementos señalados en la fracción I, inciso b) de este artículo; cuando sea diferente al señalado por el Cliente.
  - iii. Fecha de nacimiento.

Tratándose de cuentas o contratos que amparen Operaciones en efectivo, con Activos Virtuales o transferencias internacionales, adicionalmente a lo previsto en este artículo, las ITF, al momento de iniciar la relación contractual con el Cliente, deberán realizar una entrevista con este o con su representante legal.

La entrevista a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse vía remota, pudiendo al efecto utilizar cuestionarios automatizados que interactúen con el Cliente, ambos en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la CNBV. Asimismo, las ITF podrán suscribir convenios con terceros para la realización de la entrevista a que se refiere este artículo.

Los resultados de la entrevista a que se refiere el presente artículo, deberán constar en los Archivos o Registros de la ITF.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá como documento válido de identificación personal oficial vigente a la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, el pasaporte, el certificado de matrícula consular y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la CNBV.

Asimismo, las ITF podrán recabar la documentación a que se refiere el presente artículo vía remota y a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, los cuales serán considerados como Mensaje de Datos para todos los efectos legales en términos de lo previsto en el Código de Comercio y deberá cumplir con lo que señala la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos aplicable.

Las ITF estarán obligadas a conservar los documentos en sus Archivos o Registros conforme a las presentes Disposiciones.

Las versiones digitales que las ITF recaben para efectos de identificación, deberán ser claras, legibles y óptimas, a fin de realizar su validación.

El expediente de identificación del Cliente que las ITF deben integrar en términos de las presentes Disposiciones podrá ser utilizado para todas las cuentas o contratos que un mismo Cliente tenga en la ITF.

**Artículo 12.-** Las cuentas o contratos que ofrezcan las ITF a sus Clientes, podrán ser considerados como de Riesgo bajo y, por lo tanto, podrán contar con un régimen de identificación simplificado, siempre y cuando se sujeten a lo siguiente:

- I. Tratándose de cuentas o contratos clasificados como nivel 1, celebrados con Clientes personas físicas, cuya Operación se encuentre limitada al equivalente en moneda nacional a setecientas cincuenta Unidades de Inversión, en el transcurso de un mes calendario, las ITF solo estarán obligadas a recabar el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas, fecha de nacimiento, género, entidad federativa, ocupación, profesión, actividad o giro del negocio y dirección de correo electrónico.

Las cuentas o contratos nivel 1 estarán sujetas a un saldo máximo equivalente en moneda nacional a mil Unidades de Inversión.

- II. Tratándose de cuentas o contratos clasificados como nivel 2, celebrados con Clientes personas físicas, cuya Operación se encuentre limitada al equivalente en moneda nacional a tres mil Unidades de Inversión, en el transcurso de un mes calendario, las ITF solo estarán obligadas a recabar, además de los datos señalados en la fracción I anterior, el domicilio del Cliente en términos del artículo 11, fracción I, inciso b) de las presentes Disposiciones, así como la versión digital del documento de donde provengan los datos de identificación del Cliente.

En el caso específico de transferencias internacionales, serán considerados de Riesgo bajo, las cuentas o contratos celebrados con Clientes personas físicas o morales, cuya operación se encuentre limitada al equivalente en moneda nacional a un mil setecientas Unidades de Inversión, en el transcurso de un mes calendario, en cuyo caso las ITF solo estarán obligadas a recabar, además de los datos señalados en la fracción I anterior, el domicilio del Cliente en términos del artículo 11, fracción I, inciso b) de las presentes Disposiciones, así como la versión digital del documento de donde provengan los datos del Cliente.

Las ITF, en las cuentas o contratos que celebren con sus Clientes cuya Operación rebase los montos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, deberán integrar el expediente de identificación con los datos, documentos y, en su caso, entrevista, a que se refiere el artículo 11 de las presentes Disposiciones, según el tipo de Cliente de que se trate.

Las ITF deberán tomar como valor de referencia de las Unidades de Inversión a que se refiere el presente artículo, aquel aplicable para el último día del mes calendario anterior a aquel en que se lleve a cabo el cómputo de la cuenta o contrato de que se trate.

**Artículo 13.-** Las ITF únicamente podrán celebrar Operaciones con sus Clientes cuando hayan cumplido con los requisitos de identificación de los mismos, conforme a las presentes Disposiciones.

**Artículo 14.-** Las ITF tendrán prohibido contratar la prestación de sus servicios o mantener Operaciones en las que no se pueda identificar al Cliente o Propietario Real, anónimas o bajo nombres ficticios.

**Artículo 15.-** Las ITF deberán requerir a los Beneficiarios de sus Clientes los datos y, en su caso, documentos de identificación, conforme al artículo 11 de las presentes Disposiciones, al momento en que los Beneficiarios soliciten a la ITF los recursos, fondos o bienes a los que tienen derecho.

**Artículo 16.-** Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico que emitan Instrumentos de Disposición a personas distintas a los Clientes titulares del contrato de que se trate, deberán convenir con estos lo siguiente:

- I. El Cliente deberá recabar los datos y documentos a que se refiere el artículo 11 de las presentes Disposiciones de aquellos que funjan como titulares del Instrumento de Disposición de Fondos de Pago Electrónico a que se refiere el artículo 25, fracción I de la Ley.
- II. El Cliente deberá mantener a disposición de la Institución de Fondos de Pago Electrónico la información y documentación señalada, para su consulta y para que, en su caso, dicha institución las presente a la CNBV en el momento en que esta última así se lo requiera.

**Artículo 17.-** En caso de que una ITF sea titular de una Cuenta Concentradora abierta en alguna Entidad Financiera autorizada para recibir depósitos conforme a la normatividad que le resulte aplicable, corresponderá a la primera:

- I. Aplicar respecto de sus Clientes que efectúen Operaciones en tal cuenta, las políticas y medidas de identificación y conocimiento previstas en las presentes Disposiciones.
- II. Dar seguimiento a todas las Operaciones realizadas en dicha Cuenta Concentradora.
- III. Reportar a la Secretaría, en los términos de las presentes Disposiciones, las Operaciones con Activos Virtuales, Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes que correspondan, en relación con sus Clientes, funcionarios, empleados o apoderados que intervengan en dicha Cuenta Concentradora.

**Artículo 18.-** Las ITF que realicen Operaciones a través de terceros contratados por estas para tales fines, de conformidad con el artículo 54 de la Ley y demás disposiciones aplicables, serán responsables de recabar, registrar y conservar los datos y, en su caso, versiones digitales de los documentos relativos a cada una de dichas Operaciones en términos de las presentes Disposiciones.

Las ITF que realicen Operaciones a través de los terceros a que se refiere el párrafo anterior, deberán identificar de manera individual a dicho tercero que realice la Operación que corresponda.

Para tales efectos, las ITF deberán convenir contractualmente con el tercero, lo siguiente:

- I. La obligación del tercero de obtener de forma inmediata la información y documentación para la integración del expediente de identificación, el cual podrá ser conservado por este.
- II. Los mecanismos para que las ITF puedan verificar la debida identificación e integración del expediente de conformidad con las presentes Disposiciones.

Los terceros deberán mantener a disposición de las ITF representadas dicho expediente, así como proporcionarlo a estas para que puedan presentarlo a la Secretaría o a la CNBV, a requerimiento de esta última.

**Artículo 19.-** Las ITF deberán integrar el expediente de identificación de las partes que intervengan en la celebración de mandatos y comisiones de los Clientes (mandante, mandatario, comisionista, comitente), en los términos establecidos en el artículo 11 de las presentes Disposiciones, según sea el caso.

**Artículo 20.-** Tratándose de ITF que formen parte de grupos financieros, el expediente de identificación del Cliente podrá ser integrado y conservado por esta o cualquiera de las otras entidades que formen parte del mismo grupo, siempre que:

- I. La Entidad Financiera o la ITF que integre y conserve el expediente tenga autorización expresa del Cliente para compartir y proporcionar los datos y documentos de identificación del Cliente, o la versión digital de estos últimos, a cualquiera de las Entidades Financieras que formen parte del grupo financiero con la que el Cliente pretenda iniciar una relación contractual.
- II. Las Entidades Financieras y las ITF que formen el grupo financiero celebren entre ellas un convenio en el que se establezcan de forma expresa las siguientes obligaciones y derechos:
  - a) Intercambiar los datos y las versiones digitales de los documentos de identificación del Cliente, con el objeto de establecer una nueva relación comercial con este.
  - b) Integrar el expediente de identificación del Cliente conforme a las disposiciones de carácter general que en materia de prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita le resulten aplicables a las Entidades Financieras que formen parte del grupo financiero.
  - c) Mantener a disposición de las otras Entidades Financieras integrantes del grupo financiero el expediente de identificación del Cliente para su revisión, consulta o entrega, previo requerimiento de la autoridad competente de la inspección y vigilancia.

**Artículo 21.-** Las ITF que realicen Operaciones con Activos Virtuales, además de los datos o documentos de identificación que deban recabar conforme al presente Capítulo, deberán obtener y conservar, por cada Operación que realice el Cliente:

- I. La denominación o código del Activo Virtual y el número de unidades.
- II. El monto total del equivalente de Activos Virtuales en moneda nacional.
- III. La fecha de la Operación.

Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación.

**Artículo 22.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 11 de las presentes Disposiciones, las ITF deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos o bienes objeto de la Operación, por lo que deberán:

- I. En el caso de Clientes personas morales mercantiles que sean clasificadas como de Grado de Riesgo alto, se deberá requerir información relativa a la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y capital social de las personas morales que conforman el Grupo Empresarial o, en su caso, los Grupos Empresariales que integran al Consorcio del que forme parte el Cliente.



- II. Tratándose de personas morales con carácter de sociedades o asociaciones civiles que sean clasificadas como de Grado de Riesgo alto, identificar a la persona o personas que tengan Control sobre tales sociedades o asociaciones, independientemente del porcentaje del haber social con el cual participen en la sociedad o asociación.
- III. Tratándose de mandatos o comisiones, o cualquier otro tipo de instrumento jurídico similar, cuando por la naturaleza de estos la identidad de los mandantes, comitentes o participantes sea indeterminada, las ITF deberán recabar los mismos datos y documentos que se señalan en el artículo 11 de las presentes Disposiciones, al momento en que se presenten a ejercer sus derechos ante la ITF.

**Artículo 23.-** Las ITF deberán validar los datos y verificar la autenticidad de los documentos obtenidos de manera digital que sus posibles Clientes les proporcionen para acreditar su identidad.

La validación y verificación a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse de forma remota conforme a las disposiciones que al efecto emita la CNBV, en lo que resulte aplicable y según la ITF de que se trate.

Cuando se trate de Operaciones clasificadas por la ITF de Riesgo bajo, la validación y verificación a que se refiere el párrafo anterior podrá ser hecha con posterioridad a la apertura de la cuenta o celebración del contrato de que se trate. En los casos a que se refiere el presente párrafo, la ITF deberá informar a sus Clientes, que no podrán realizar Operaciones hasta que se concluya con el proceso de validación y verificación a que se refiere este artículo

Las ITF deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en el presente artículo.

La validación y verificación de los datos y documentos obtenidos de manera digital podrán ser realizadas por terceros sin que esto exima a las ITF del cumplimiento a las obligaciones previstas en las presentes Disposiciones.

**Artículo 24.-** Las ITF deberán revisar y, en su caso, actualizar los datos y los documentos que integran el expediente de identificación de sus Clientes, por lo menos una vez al año, así como verificar y cerciorarse de que dichos expedientes, con independencia del Grado de Riesgo de los Clientes, cuenten con todos los datos y, en su caso, los documentos a que se refiere el artículo 11 de las presentes Disposiciones, según el tipo de Cliente de que se trate.

Lo previsto en el presente artículo deberá llevarse a cabo en los términos y condiciones que las ITF establezcan en su Manual de Cumplimiento.

**Artículo 25.-** Las ITF están obligadas a conservar, por un periodo no menor a diez años, contados a partir de la ejecución de la Operación, actividad o servicio realizado con o por sus Clientes, lo siguiente:

- I. La documentación e información que acredite la Operación, servicios o actividad de que se trate una vez que se haya celebrado.
- II. Los datos y documentos que, en su caso, integran los expedientes de identificación, los cuales además deberán ser conservados durante toda la vigencia de la cuenta o contrato y, una vez que estos concluyan, por un periodo no menor a diez años contados a partir de dicha conclusión.  
El expediente que las ITF deben conservar en términos del presente artículo debe permitir identificar al Cliente y conocer las Operaciones, actividades o servicios que realiza con dicha ITF.
- III. Los registros históricos de las Operaciones, actividades y servicios que realicen con sus Clientes, los cuales deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- IV. Copia digital de los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones en efectivo en moneda extranjera, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes, Operaciones con Activos Virtuales, de transferencias internacionales de fondos y de transmisión de dinero que realicen las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico a que se refieren las presentes Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte de estas.
- V. Las constancias de los reportes presentados conforme a las presentes Disposiciones.

La conservación prevista en este artículo podrá realizarse por medio de Mensajes de Datos siempre que cumpla con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos aplicable, o bien, por Medios Electrónicos que aseguren que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta y se garantice la seguridad de la información recabada del Cliente, de conformidad con los estándares de seguridad que al efecto establezca la CNBV, según la ITF de que se trate y esté disponible en sus Archivos o Registros para su revisión a fin de verificar el cumplimiento de las presentes Disposiciones.

Las ITF deberán establecer en su Manual de Cumplimiento las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en este artículo.

**Artículo 26.-** Cuando la ITF, durante la vigencia de la relación contractual con su Cliente, considere o tenga sospecha de que los recursos, bienes o valores de las Operaciones que realice pudieran estar relacionadas con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, o detecte cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de aquel, sin causa justificada para ello, o surjan dudas acerca de la veracidad, autenticidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el Cliente, o bien, así lo establezca en su Manual de Cumplimiento, deberá:

- I. Analizar, solicitar y verificar los datos y documentos de identificación proporcionados por el Cliente.
- II. Actualizar el expediente de identificación del Cliente.
- III. Clasificar al Cliente en un Grado de Riesgo superior al que le tenga asignado, de acuerdo con los resultados obtenidos conforme a la fracción I del presente artículo.
- IV. Remitir, en su caso, un reporte de la Operación Inusual.
- V. Otras que a juicio de la ITF deba implementar conforme a las presentes Disposiciones y a su Manual de Cumplimiento.

Las acciones a que se refiere la fracción I y II del presente artículo podrán realizarse por Medios Electrónicos conforme a las disposiciones de carácter general que expida la CNBV, o bien, en conjunto con el Banco de México, según la ITF de que se trate.

Las ITF deberán establecer en su Manual de Cumplimiento las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en este artículo.

**Artículo 27.-** Las ITF no podrán aplicar a sus Clientes las medidas simplificadas que se prevén en el presente Capítulo, cuando tengan sospecha de que los recursos, bienes o valores que sus Clientes pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refiere el artículo 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

La sospecha a que se refiere el presente artículo deberá ser documentada en los términos que se prevean en el Manual de Cumplimiento de la ITF.

**Artículo 28.-** Las ITF podrán no continuar con el proceso de identificación del Cliente, cuando estimen, de forma razonable, que de continuar con esta podría alertar al Cliente de que la ITF sospecha que los recursos, bienes o valores de las Operaciones que pretenda realizar el Cliente pudieran estar relacionadas con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la ITF deberá remitir el Reporte de Operación Inusual correspondiente.

El cumplimiento al presente artículo deberá hacerse conforme al procedimiento que al efecto establezca la ITF en su Manual de Cumplimiento, o en algún otro documento o manual elaborado por la propia ITF.

## Capítulo II

### De la clasificación del Grado de Riesgo del Cliente

**Artículo 29.-** Las ITF deberán contar con un modelo de evaluación de Riesgos, que deberá ser coherente con la metodología a que se refiere el Título Segundo, Capítulo Único de las presentes Disposiciones, para clasificar a sus Clientes por Grado de Riesgo, el cual deberá estar establecido en su Manual de Cumplimiento.

Las ITF, para la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, deberán establecer, al menos, tres clasificaciones, consistentes en Grados de Riesgo bajo, medio y alto, pudiendo establecer tantos Grados de Riesgo intermedios como consideren necesario.

**Artículo 30.-** Las ITF deberán considerar, al menos durante los seis primeros meses siguientes al inicio de la relación comercial, la información que proporcione cada uno de sus Clientes en ese momento, para determinar su Grado de Riesgo inicial. Adicionalmente, las ITF deberán llevar a cabo la evaluación del Grado de Riesgo al menos cada seis meses, a fin de determinar si resulta o no necesario clasificar a sus Clientes en un Grado de Riesgo diferente. La frecuencia de la evaluación deberá ser mayor cuando la clasificación del Grado de Riesgo también lo sea.

**Artículo 31.-** Las ITF, para asignar o determinar el Grado de Riesgo de un Cliente, deberán considerar en el desarrollo del modelo a que se refiere el artículo 29 de las presentes Disposiciones, factores de riesgo que expliquen cómo y en qué medida cada Cliente representa Riesgo para la ITF, incluyendo al menos los siguientes:

- I. Características inherentes a la persona, pudiendo incluir: antecedentes del Cliente, tipo de persona, fecha de nacimiento o constitución, giro o actividad, nacionalidad, lugar de residencia, fuentes de ingreso, así como la naturaleza y propósito de la relación que tenga con la ITF, entre otros.
- II. Características transaccionales, pudiendo incluir: tipo y número de productos y servicios contratados, volumen en número y monto de Operaciones, frecuencia de las Operaciones, número de contrapartes, origen y destino de los recursos, instrumento monetario, tipo de moneda, en su caso, entre otros.

**Artículo 32.-** Las ITF, deberán determinar factores de Riesgo adicionales a los aplicables a todos los Clientes para establecer el grado de Riesgo de las Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana a fin de que las ITF puedan determinar si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con los ingresos, funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan.

**Artículo 33.-** Las ITF deberán considerar como Clientes de Grado de Riesgo alto, al menos a los Clientes no residentes en el país y que se ubiquen en los supuestos a que se refiere el artículo 70, fracción X de las presentes Disposiciones y a las Personas Políticamente Expuestas extranjeras.

Respecto de los Clientes a que se refiere el párrafo anterior, las ITF deberán recabar la información que les permita conocer y asentar las razones por las que celebraron la o las Operaciones en territorio nacional.

### Capítulo III

#### Conocimiento del Cliente

**Artículo 34.-** Las ITF están obligadas a elaborar una política de conocimiento de sus Clientes en términos de las presentes Disposiciones, que deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- I. Las políticas, criterios, medidas, procedimientos y controles para mitigar los Riesgos, los cuales deben ajustarse a los resultados derivados de la implementación de la metodología a que se refiere el Título Segundo, Capítulo Único de las presentes Disposiciones.
- II. Los procedimientos para dar seguimiento y monitorear las Operaciones, actividades o servicios realizados por sus Clientes.
- III. Los procedimientos para el debido conocimiento del perfil transaccional de cada uno de sus Clientes.
- IV. Los supuestos en que las Operaciones se aparten del perfil transaccional de cada uno de sus Clientes y, en caso de cambios significativos en dicho perfil, los casos en que procede la revisión y actualización del expediente de identificación del Cliente que sobre este mantenga la ITF.
- V. Medidas para la identificación de posibles Operaciones Inusuales.
- VI. Criterios para establecer y, en su caso, modificar el grado de Riesgo previamente determinado a un Cliente.

La política a que se refiere el presente artículo se deberá basar en el Grado de Riesgo que represente el Cliente y deberá formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de la ITF.

**Artículo 35.-** Las ITF, para determinar el perfil transaccional de sus Clientes deberán considerar, al menos, lo siguiente:

- I. La información proporcionada por el Cliente, por los empleados o funcionarios de la ITF con base en su cartera de Clientes, o bien, la que obre en los archivos de la ITF.
- II. El monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las Operaciones que, de forma habitual o recurrente, realice el Cliente.
- III. El origen y destino de los recursos o bienes objeto de la Operación.
- IV. La información de geolocalización del dispositivo móvil desde el cual el Cliente, en su caso, realice la Operación, actividad o servicio con la respectiva ITF.
- V. Los demás elementos y criterios que determinen las propias ITF para tales efectos.

Las ITF deberán considerar, al menos durante los seis primeros meses siguientes al inicio de la relación comercial, la información que proporcione cada uno de sus Clientes en ese momento, relativa a los montos máximos mensuales de las Operaciones que los propios Clientes estimen realizar, para determinar su perfil transaccional inicial, que deberá estar incluido en el sistema de alertas a que se refiere el artículo 36 de las presentes Disposiciones, con objeto de detectar inconsistencias entre la información proporcionada por el Cliente y el monto de las Operaciones que realice.

Las ITF deberán llevar a cabo, al menos cada seis meses, la evaluación del perfil transaccional de su Cliente, a fin de determinar si resulta o no necesario modificarlo. Las evaluaciones se realizarán sobre aquellos Clientes cuya celebración de contrato se hubiere realizado al menos con seis meses de anticipación a la evaluación correspondiente.

**Artículo 36.-** Las ITF deberán tener e implementar un sistema de alertas que permita el seguimiento y, en su caso, la detección oportuna de algún cambio en el comportamiento o perfil transaccional del Cliente, para efecto de adoptar las medidas necesarias para prevenir o detectar actos, Operaciones u omisiones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

**Artículo 37.-** Cuando el Grado de Riesgo del Cliente sea mayor, la ITF deberá requerir mayor información sobre la actividad preponderante de este, y realizar una revisión y monitoreo más estricto al comportamiento transaccional del Cliente de que se trate.

Las ITF deberán aplicar a sus Clientes que hayan catalogado con Grado de Riesgo alto conforme a su Manual de Cumplimiento, así como a los Clientes nuevos clasificados como tal, cuestionarios de identificación para obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo. El cuestionario a que se refiere el presente párrafo podrá realizarse vía remota, por medios digitales o electrónicos, con el fin de procurar la veracidad y seguridad en su elaboración, los cuales en todo caso deberán contener la Firma Autógrafa Digitalizada de quien los suscribe.

**Artículo 38.-** Las ITF, en las Operaciones que realicen con Clientes clasificados con Grado de Riesgo alto, deberán:

- I. Para el caso de personas físicas:
  - a) Adoptar medidas reforzadas para conocer el origen y destino de los recursos.
  - b) Obtener, en su caso, los datos señalados en el Título Tercero, Capítulo I de estas Disposiciones, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento elaborado por las propias ITF, respecto del cónyuge y dependientes económicos del Cliente, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales.
- II. Para el caso de personas morales, obtener mayor información de sus principales accionistas o socios, según corresponda, debiendo consultar para confirmar los datos, los registros electrónicos de la Secretaría de Economía para verificar la información proporcionada por el Cliente.
- III. Tratándose de Personas Políticamente Expuestas extranjeras obtener, además de los datos a que se refiere el presente artículo, la documentación señalada en el Título Tercero, Capítulo I de las presentes Disposiciones, respecto de las personas físicas y morales antes señaladas en este párrafo.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Clientes personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en las disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017, y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, las ITF no estarán obligadas a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que estas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

**Artículo 39.-** Los directivos de una ITF que cuenten con facultades para autorizar la celebración de contratos o realización de Operaciones, deberán otorgar por escrito, de forma digital o electrónica, la aprobación respectiva para celebrar Operaciones con el Cliente que, por su perfil, pudiera ser considerado con Grado de Riesgo alto, o bien, como Persona Políticamente Expuesta.

Las ITF, para los efectos a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 51 de las presentes Disposiciones, deberán prever en su Manual de Cumplimiento, los mecanismos para que sus Oficiales de Cumplimiento tengan conocimiento de aquellas cuentas o contratos que puedan generar un alto Riesgo para las propias ITF, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en el párrafo anterior.

**Artículo 40.-** Para los casos en que las ITF detecten que un Cliente reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de Grado de Riesgo alto, dichas ITF deberán, de acuerdo con lo que al efecto establezcan en su Manual de Cumplimiento, obtener la aprobación de una de las personas a que se refiere el artículo 39, a efecto de llevar a cabo la Operación de que se trate.

**Artículo 41.-** Previamente a la celebración de Operaciones que, por sus características, pudiesen generar un alto Riesgo para las ITF, al menos un directivo o persona con nivel de alta responsabilidad que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichas Operaciones, deberá otorgar, por escrito o en forma electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, las ITF deberán prever en su Manual de Cumplimiento los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento tengan conocimiento de aquellas Operaciones que puedan generar un alto Riesgo para las propias ITF, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en este párrafo.

Las ITF, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento aplicarán a sus Clientes que hayan sido catalogados como de Grado de Riesgo alto, así como a los Clientes nuevos que reúnan tal carácter, cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.

**Artículo 42.-** En caso de que la ITF tenga información que le haga presumir de manera fundada que alguno de sus Clientes actúa en nombre y representación de un tercero, sin que lo haya hecho del conocimiento de dicha Institución conforme al artículo 11 de las presentes Disposiciones, la ITF deberá solicitar al Cliente, que actúa en nombre y representación de otro, la información necesaria para identificar al Propietario Real de los recursos o bienes objeto de la Operación respectiva, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente haya asumido por la vía contractual.

En los casos del presente artículo, como en aquel en que surjan dudas en la ITF acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Cliente para efectos del comportamiento transaccional de este, la referida ITF deberá llevar a cabo un seguimiento puntual reforzado e integral de las Operaciones que dicho Cliente realice, de conformidad con su Manual de Cumplimiento y, en su caso, someterlas a consideración del Comité, quien deberá dictaminar y, cuando así proceda, emitir el reporte de Operación Inusual correspondiente.

**Artículo 43.-** Las ITF deberán establecer mecanismos de seguimiento y agrupación de las Operaciones que realicen sus Clientes, con independencia del monto con el que hayan sido efectuadas.

Los mecanismos a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser más estrictos respecto a:

- I. Instituciones de Financiamiento Colectivo: cuando sus Clientes realicen Operaciones durante un mes calendario, en efectivo por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional o extranjera, o Activos Virtuales a doce mil quinientas unidades de inversión.
- II. Instituciones de Fondos de Pago Electrónico: cuando sus Clientes realicen Operaciones durante un mes calendario, en efectivo o en fondos de pago electrónico, en moneda nacional o extranjera, o Activos Virtuales, por un monto igual o superior a siete mil quinientas unidades de inversión.

Las ITF deberán llevar un registro de los Clientes respecto de las Operaciones a que se refiere este artículo, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Los datos a que se refieren el artículo 11 de las presentes Disposiciones, según se trate de personas físicas o morales.
- II. Fecha y monto de cada una de las Operaciones que haya realizado el Cliente.

Las ITF deberán conservar la información contemplada en este artículo para proporcionarla a la Secretaría y a la CNBV, a requerimiento de esta última.

Los mecanismos de monitoreo a que se refiere este artículo deberán quedar expresamente documentados por las ITF en el Manual de Cumplimiento.

**Artículo 44.-** Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico que emitan, comercialicen o administren Instrumentos de Disposición, deberán establecer mecanismos para dar seguimiento a las Operaciones de ingreso, transferencia y retiro de Fondos de Pago Electrónico que, en lo individual, realicen sus Clientes con dichos instrumentos.

Los mecanismos citados en el párrafo anterior deberán permitir la identificación de la fecha de Operación y la Institución de Fondos de Pago Electrónico o tercero en que se realizaron las Operaciones, así como los montos de la Operación.

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico deberán proporcionar, a petición de la Secretaría o de la CNBV, dentro de un plazo que no deberá exceder de dos meses a partir de la citada petición, la información relativa al destino o uso que se le hubiere dado a los Instrumentos de Disposición, la cual deberá incluir, al menos, las localidades en las que dichos instrumentos se hubieren presentado para hacer pagos o disposiciones en efectivo, en su caso.

En el caso de que las Operaciones de ingreso y retiro de Fondos de Pago Electrónico en los Instrumentos de Disposición a que se refiere este artículo se lleven a cabo en efectivo, la Institución de Fondo de Pago Electrónico, de que se trate deberá sujetarse a los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables.

#### **Título Cuarto**

#### **Estructuras Internas**

#### **Capítulo I**

#### **Del Comité de Comunicación y Control**

**Artículo 45.-** Las ITF deberán contar con un órgano colegiado que se denominará "Comité de Comunicación y Control", que tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Someter para aprobación del comité de auditoría o del comisario, según corresponda de la ITF, el Manual de Cumplimiento, así como sus modificaciones.
- II. Presentar al consejo de administración o administrador único de la ITF, según corresponda, los resultados de la implementación de la metodología a que hace referencia el Título Segundo, Capítulo Único de las presentes Disposiciones.
- III. Conocer los resultados de las revisiones que anualmente efectúe el área de auditoría interna o el tercero independiente a que se refiere el artículo **76** de las presentes Disposiciones, a efecto de dictar, adoptar e implementar las acciones necesarias tendientes a corregir las fallas, deficiencias u omisiones detectadas.
- IV. Conocer de la celebración de Operaciones cuyas características pudieran generar un alto Riesgo para la ITF, de acuerdo con los informes que al efecto le presente el Oficial de Cumplimiento y formular las recomendaciones que estime procedentes, las que deberán ser atendidas por el área correspondiente.
- V. Establecer y difundir los criterios para la clasificación de los Clientes, en función de su Grado de Riesgo, de conformidad con lo señalado en el Capítulo II del Título Tercero de las presentes Disposiciones.
- VI. Asegurarse de que los sistemas automatizados con los que deben contar conforme al Capítulo Único del Título Sexto de las presentes Disposiciones contengan las siguientes listas:
  - a) De países o jurisdicciones que apliquen regímenes fiscales preferentes, o bien, que no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo o estas sean deficientes, a las que se refiere la fracción X del artículo **70** de las presentes Disposiciones.
  - b) De Personas Políticamente Expuestas que, en términos del artículo **95** de las Disposiciones, las ITF deben elaborar.
  - c) De personas bloqueadas a que se refiere el artículo **61** de las presentes Disposiciones.
- VII. Dictaminar las Operaciones que deban ser reportadas a la Secretaría, por conducto de la CNBV, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, en los términos establecidos en las presentes Disposiciones.

Las ITF deberán conservar en Archivos o Registros los documentos o la información en la que consten los argumentos considerados para reportar o no las Operaciones susceptibles de ser consideradas como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes que hayan sido analizadas por el Comité.

- VIII. Aprobar los programas de capacitación para el personal de la ITF, en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

- IX. Informar al área competente de la ITF de los actos u omisiones realizados por los directivos, funcionarios, empleados o apoderados de esta, que provoquen que la ITF incumpla o contravenga lo previsto en la Ley, las presentes Disposiciones o en el Manual de Cumplimiento, a efecto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
- X. Asegurarse de que la ITF cuente con las estructuras internas a que se refiere este Capítulo, y que sean suficientes y adecuadas en cuanto a organización, número de personas, recursos materiales y tecnológicos, de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Título Segundo, Capítulo Único de las presentes Disposiciones.
- XI. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración en el ámbito de su competencia y en relación al cumplimiento de las presentes Disposiciones.
- XII. Realizar las demás acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

Las ITF deberán establecer expresamente en su Manual de Cumplimiento o en algún otro documento o manual elaborado por las propias ITF, los mecanismos, procesos, criterios, plazos y forma en que el Comité dará cumplimiento a las funciones y obligaciones previstas en este artículo y determinará la forma en que operará.

Las ITF, a efecto de evidenciar el cumplimiento de las funciones y obligaciones a que se refiere el presente artículo, deberán contar con el soporte de la información generada, Archivos y Registros.

**Artículo 46.-** El Comité estará integrado por al menos tres miembros, quienes deberán ocupar la titularidad de las áreas que al efecto designe el consejo de administración o administrador único de la ITF de que se trate. En caso de que la administración de la ITF sea llevada por un consejo de administración, deberán ser miembros del Comité al menos un miembro del consejo de administración, el director general y empleados o funcionarios que ocupen cargos dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del director general de la ITF. En caso de que la administración esté encomendada a un administrador único, deberán ser miembros del Comité el administrador único, el director general y empleados o funcionarios que ocupen cargos dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del director general de la ITF.

Los miembros propietarios del Comité deberán asistir a las sesiones de este. No obstante, podrán designar suplentes, quienes únicamente podrán representarlos en dos sesiones no continuas por semestre.

El Comité deberá sesionar al menos una vez al mes y contará con un presidente y un secretario, que serán designados de entre sus miembros. Para que las sesiones puedan celebrarse válidamente, se requerirá que se encuentre presente la mayoría de los miembros del Comité.

En el Comité deberá participar, con voz pero sin voto, el auditor interno o la persona del área de auditoría que él designe, sin que por ello se le considere miembro del Comité. Lo anterior, solo aplicará para aquellas ITF que cuenten con área de auditoría interna.

Las ITF que cuenten con menos de veinticinco personas para el cumplimiento de sus fines, contratadas de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no estarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere este artículo. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones del Comité a que se refiere el artículo 45 de las presentes Disposiciones, serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento.

**Artículo 47.-** El Comité tomará sus decisiones por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará un acta, en la que deberán constar los acuerdos y resoluciones que se adopten y que evidencien el cumplimiento de las funciones y obligaciones del Comité a que se refiere el artículo 45 de las presentes Disposiciones. Las actas deberán estar firmadas por el presidente y el secretario del Comité o, en su caso, por sus suplentes. El acta a que se refiere el presente párrafo, así como los documentos o información soporte de los acuerdos y resoluciones adoptados en cada sesión deberá estar documentada en Archivos o Registros.

**Artículo 48.-** La ITF deberá comunicar a la Secretaría, por conducto de la CNBV, a través de los medios y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que esta última señale, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que el consejo de administración, o administrador único haya designado las áreas cuyos titulares serán miembros del Comité, la integración inicial de su Comité, incluyendo el nombre y apellidos, sin abreviaturas y cargo de los titulares de dichas áreas, así como de sus respectivos suplentes, en caso de haberlos nombrado.

Cada ITF deberá comunicar a la Secretaría, por conducto de la CNBV, a través de los medios referidos en el párrafo anterior, la designación, adición o sustitución de los integrantes del Comité, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya realizado. Para estos efectos, se deberá proporcionar la siguiente información:

- I. La denominación de las áreas cuyos titulares hayan sido designados en adición o sustitución a las que forman parte del Comité, así como el nombre y apellidos sin abreviaturas de dichos titulares y nombre y apellidos sin abreviaturas y cargo de sus suplentes.
- II La fecha de la modificación correspondiente.
- III La demás información que se requiera en el formato oficial previsto en este artículo.

Las ITF que se ubiquen en el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 46 de las presentes Disposiciones, deberán comunicar a la Secretaría dicha situación a través de los medios y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que esta última señale, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de autorización o de la fecha en que se reduzca el número de personas contratadas ubicándose en el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 46.

## Capítulo II

### Del Oficial de Cumplimiento

**Artículo 49.-** La ITF deberá contar con un funcionario que se denominará “Oficial de Cumplimiento”, el cual será designado por el consejo de administración o administrador único o el Comité de la ITF, de entre los miembros de este último.

La designación del Oficial de Cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse al día hábil siguiente a la fecha en que el Oficial de Cumplimiento anterior deje el puesto, le sea revocado o se encuentre imposibilitado por cualquier causa para realizar el encargo en cuestión, pudiendo en este último caso designar un Oficial de Cumplimiento de manera interina conforme a lo establecido en el artículo 52 de las presentes Disposiciones.

En caso de que la ITF se ubique en el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de las presentes Disposiciones y, por lo tanto, no esté obligada a contar con un Comité, el Oficial de Cumplimiento será designado por su consejo de administración o administrador único, según corresponda, quien deberá cumplir con los requisitos para ser integrante del Comité, en términos del referido artículo.

**Artículo 50.-** El funcionario que sea designado como Oficial de Cumplimiento deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ocupar un cargo dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del director general de la ITF de que se trate.
- II. Ser independiente de las unidades de la ITF encargadas de promover o gestionar los productos o servicios financieros que esta ofrezca a sus Clientes.
- III. No tener funciones de auditoría interna en la ITF.
- IV. Haber obtenido la certificación prevista en el artículo 4, fracción X de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con el artículo 58, párrafo quinto de la Ley.

El Oficial de Cumplimiento de una ITF que forme parte de un grupo financiero, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ser el mismo que el de las otras entidades que integren al grupo financiero que corresponda, siempre que la ITF de que se trate al designarlo cumpla con lo previsto en el presente artículo.

**Artículo 51.-** El Oficial de Cumplimiento tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a consideración del Comité el Manual de Cumplimiento, que contenga las políticas de identificación y conocimiento del Cliente, así como los criterios, medidas y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en estas Disposiciones.
- II. Presentar al Comité el diseño de la metodología a que se refiere el Título Segundo, Capítulo Único de las presentes Disposiciones, así como los resultados de su implementación.
- III. Verificar la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el Comité, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 45 de las presentes Disposiciones.



- IV. Informar al Comité respecto de actos u omisiones realizados por los directivos, funcionarios, empleados o apoderados de la ITF, que provoquen que esta incurra, incumpla o contravenga lo dispuesto en la Ley, en las presentes Disposiciones o en el Manual de Cumplimiento, con el objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
- V. Hacer del conocimiento del Comité la celebración de Operaciones, cuyas características pudieran generar un alto Riesgo para la ITF.
- VI. Coordinar las actividades de seguimiento de Operaciones y las investigaciones que deban llevarse a cabo a nivel institucional para que el Comité cuente con los elementos necesarios para, en su caso, dictaminarlas como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.  
  
Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el área a cargo del Oficial de Cumplimiento de cada ITF o el personal que éste designe, verificará que se hayan analizado las alertas correspondientes y documentado las investigaciones respectivas, lo cual deberá constar en Archivos o Registros.
- VII. Enviar a la Secretaría, por conducto de la CNBV, los reportes de Operaciones a que se refiere el artículo 69 de las presentes Disposiciones, así como aquellos que considere urgentes, e informar de ello al Comité, en su siguiente sesión.
- VIII. Fungir como instancia de consulta al interior de la ITF respecto de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como del Manual de Cumplimiento.
- IX. Definir las características, contenido y alcance de los programas de capacitación del personal de la ITF, a que hace referencia el artículo 54 de las presentes Disposiciones.
- X. Verificar que la ITF dé cumplimiento a los requerimientos de información y documentación de las autoridades competentes en la materia objeto de las presentes Disposiciones.
- XI. Verificar que la ITF dé cumplimiento a las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas o recursos relacionados con alguna Operación que, por conducto de la CNBV, formulen las autoridades competentes en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de conductas que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal y verificar que la ITF cuente con los procedimientos apropiados para asegurar que esta dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de las presentes Disposiciones.
- XII. Fungir como enlace entre el Comité, la Secretaría y la CNBV, para los asuntos referentes a la aplicación de las presentes Disposiciones.
- XIII. Verificar que el área a su cargo reciba directamente y dé seguimiento a los avisos emitidos por los empleados y funcionarios de la ITF, sobre hechos y actos que puedan ser susceptibles de considerarse como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.
- XIV. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones en términos de la Ley y las Disposiciones.

Las ITF deberán establecer expresamente en su Manual de Cumplimiento o en algún otro documento o manual elaborado por las propias ITF, los procedimientos conforme a los cuales el Oficial de Cumplimiento desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en el presente artículo.

Las ITF, a efecto de evidenciar el cumplimiento de las funciones y obligaciones a que se refiere el presente artículo, deberán contar con el soporte de la información generada, Archivos y Registros.

**Artículo 52-** El Comité de cada ITF o bien, su consejo de administración o administrador único o director general, podrá nombrar a un funcionario de la ITF que interinamente sustituya a su Oficial de Cumplimiento en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a las presentes Disposiciones, hasta por noventa días naturales durante un año calendario, contados a partir de que el funcionario designado como Oficial de Cumplimiento se encuentre imposibilitado por cualquier causa para realizar el encargo en cuestión.

El funcionario de la ITF que desempeñe el interinato en cuestión, no deberá tener funciones de auditoría interna en esta.

Las ITF podrán hacer efectivo el periodo de interinato a que se refiere el presente artículo de forma ininterrumpida o intermitente, conforme a las necesidades de cada ITF.

El Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, deberá dar cumplimiento a las funciones y obligaciones señaladas en las presentes Disposiciones, hasta el momento en que se informe la revocación señalada en la fracción III del artículo 53 de estas Disposiciones.

**Artículo 53.-** La ITF deberá informar a la Secretaría, por conducto de la CNBV, a través de los medios y en el formato oficial que para tal efecto expida dicha Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que esta última señale, lo siguiente:

- I. El nombre y apellidos, sin abreviaturas, del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento en términos de lo establecido en el artículo **49** de las presentes Disposiciones, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado la designación correspondiente.
- II. El nombre y apellidos, sin abreviaturas, del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento en términos de lo establecido en el artículo **52** de las presentes Disposiciones, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya ocurrido.
- III. La revocación de la designación del Oficial de Cumplimiento que hubiera sido designado en términos de lo establecido tanto en el artículo **49** como en el **52** de las presentes Disposiciones, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya ocurrido, ya sea por determinación de la ITF, rechazo del encargo, por terminación laboral o imposibilidad legal de seguir ocupando el cargo, así como la demás información que se prevea en el formato señalado.

### **Título Quinto**

### **Capacitación y Difusión**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 54.-** Las ITF deberán proporcionar capacitación al interior de las mismas, dirigida especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración o administrador único, directivos, funcionarios y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos. La capacitación a que se refiere el presente Capítulo se desarrollará a través de programas de capacitación y difusión que deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La impartición de cursos, talleres o programas, al menos una vez al año, cuyo contenido o materia deberá incluir al menos:
  - a) El conocimiento, análisis y efectivo cumplimiento de las presentes Disposiciones y sus modificaciones, así como de la información sobre técnicas, métodos, conductas y tendencias nacionales e internacionales para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
  - b) El conocimiento, análisis y efectivo cumplimiento del contenido del Manual de Cumplimiento.
  - c) Las actividades, Operaciones, productos y servicios que ofrezca la ITF.
  - d) Los Riesgos a los que están expuestas las ITF.

Los temas de la capacitación a que se refiere la presente fracción deben ser coherentes con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo Único del Título Segundo de las presentes Disposiciones y adecuarse a las responsabilidades de los miembros de sus respectivos consejos de administración administrador único, directivos, funcionarios y empleados.

- II. La difusión de las presentes Disposiciones y sus modificaciones, así como de la información sobre técnicas, métodos, conductas y tendencias para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

**Artículo 55.-** Las ITF deberán expedir constancias que acrediten la participación de los miembros de sus respectivos consejos de administración, administrador único, directivos, funcionarios y empleados en los cursos, talleres o programas de capacitación, para lo cual deberán practicarles evaluaciones sobre los conocimientos adquiridos, estableciendo las medidas que se adoptarán respecto de aquellos que no obtengan resultados satisfactorios.

Los funcionarios y empleados de las ITF que vayan a operar o laborar en áreas de atención al público o de administración de recursos, deberán recibir capacitación en la materia, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas.

**Título Sexto**  
**Sistemas Automatizados**  
**Capítulo Único**

**Artículo 56.-** Las ITF deberán contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras funciones, las siguientes:

- I. Conservar y actualizar, así como permitir la consulta de los datos y, en su caso, documentos relativos a los registros de la información que obren en el respectivo expediente de identificación de cada Cliente.
- II. Validar los datos y verificar la autenticidad de los documentos proporcionados de forma remota por el Cliente en sus Archivos o Registros.
- III. Generar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto de la CNBV, la información relacionada con los reportes de Operaciones Relevantes, en efectivo en moneda extranjera, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes, con Activos Virtuales, de Transferencias Internacionales y de transmisión de dinero que realicen las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico a que se refieren las presentes Disposiciones, así como aquella que deba comunicar a la Secretaría o a la CNBV, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las presentes Disposiciones.
- IV. Permitir conocer la trazabilidad y el origen y destino de los Activos Virtuales con los que operen.
- V. Clasificar los tipos de Operaciones, productos o servicios que ofrezcan las ITF a sus Clientes, con base en los criterios que establezca la propia ITF, a fin de detectar posibles Operaciones Inusuales.
- VI. Detectar y monitorear las Operaciones realizadas por un mismo Cliente, así como aquellas previstas en la fracción IV del artículo **70** de estas Disposiciones.
- VII. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en el artículo **36** de las presentes Disposiciones y contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación comercial, la recabada al momento de verificar la identidad del Cliente o al actualizar el expediente respectivo, los registros históricos de las Operaciones realizadas por este, el comportamiento transaccional, los saldos promedio y cualquier otro dato, rango o parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones.
- VIII. Agrupar en una base consolidada las diferentes Operaciones de un mismo Cliente, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a sus saldos y Operaciones.
- IX. Conservar registros históricos de las Operaciones y actividades que realicen con sus Clientes y de los servicios que les presten, según el caso, así como de las Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes que se realicen a fin de permitir, en su caso, la reconstrucción de operaciones ilícitas que coadyuven a las autoridades competentes en investigaciones o procesos.
- X. Servir como instrumento o medio por virtud del cual los funcionarios, empleados o el personal de las ITF recaben información de las Operaciones, servicios o actividades con el fin de reportar a las áreas internas respectivas, de forma segura, confidencial y auditable, las posibles Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.
- XI. Mantener esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de la misma.
- XII. Proveer la información que las ITF incluirán en la metodología a que se refiere el Título Segundo, Capítulo Único de las presentes Disposiciones.
- XIII. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con los países referidos en la fracción X del artículo **70** de las presentes Disposiciones, con Personas Políticamente Expuestas referidas en el artículo **95** de las Disposiciones, así como con quienes se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas a que se refiere el artículo **61** de las presentes Disposiciones.

**Título Séptimo****Reserva y Confidencialidad****Capítulo Único**

**Artículo 57.-** Los miembros del consejo de administración o administrador único, según corresponda, los del Comité, el Oficial de Cumplimiento, así como los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de las ITF, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información relacionada con los reportes previstos en las presentes Disposiciones, salvo que la pidiere la Secretaría, por conducto de la CNBV, y demás autoridades expresamente facultadas para ello, o en los casos previstos en el Título Décimo Primero de las presentes Disposiciones.

**Artículo 58.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán estrictamente prohibido:

- I. Alertar o dar aviso a sus Clientes respecto de cualquier referencia que sobre ellos se haga en los reportes a que se refieren las presentes Disposiciones.
- II. Alertar o dar aviso a sus Clientes o a algún tercero sobre la existencia o presentación de órdenes de aseguramiento, o bien, respecto de cualquiera de los requerimientos de información o documentación, a que hacen referencia las fracciones X y XI del artículo **51** de las presentes Disposiciones.
- III. Alertar o dar aviso a sus Clientes o algún tercero sobre el contenido de la Lista de Personas Bloqueadas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo **62** de las presentes Disposiciones.

**Artículo 59.-** El cumplimiento de la obligación a cargo de las ITF, de los miembros del consejo de administración o administrador único, según corresponda, de los Comités, Oficiales de Cumplimiento, así como de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de las ITF, de enviar a la Secretaría, por conducto de la CNBV los reportes e información a que se refieren las presentes Disposiciones, no constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal y no implicará ningún tipo de responsabilidad.

La información que generen las ITF a fin de enviar los reportes que están obligadas a remitir a la Secretaría por conducto de la CNBV para dar cumplimiento a las presentes Disposiciones, no podrá ser utilizada como medio probatorio en las investigaciones y procedimientos penales, hasta en tanto se recabe conforme a las leyes aplicables para tal efecto.

**Título Octavo****Lista de Personas Bloqueadas****Capítulo Único**

**Artículo 60.-** La Secretaría pondrá a disposición de las ITF, a través de la CNBV, la Lista de Personas Bloqueadas y sus actualizaciones.

Las ITF deberán adoptar e implementar mecanismos que permitan identificar a los Clientes, o cualquier tercero que actúe en su nombre y representación, que se encuentren dentro de la Lista de las Personas Bloqueadas y aquellas Operaciones que hayan realizado, realicen o que pretendan realizar. Dichos mecanismos deberán estar previstos en el Manual de Cumplimiento de la ITF.

**Artículo 61.-** La Secretaría podrá introducir en la Lista de Personas Bloqueadas a las personas, bajo los siguientes parámetros:

- I. Aquellas que se encuentren en las listas derivadas de las resoluciones 1267 (1999) y sucesivas, y 1373 (2001) y las demás que sean emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o las organizaciones internacionales.
- II. Aquellas que den a conocer autoridades extranjeras, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales y que sean determinadas por la Secretaría en términos de los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano con dichas autoridades, organismos o agrupaciones, o en términos de los convenios celebrados por la propia Secretaría.
- III. Aquellas que den a conocer las autoridades nacionales competentes por tener indicios suficientes de que se encuentran relacionadas con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los relacionados con los delitos señalados, previstos en el Código Penal Federal.

- IV. Aquellas que estén compurgando sentencia por los delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el Código Penal Federal.
- V. Aquellas que las autoridades nacionales competentes determinen que hayan realizado o realicen actividades que formen parte, auxilien, o estén relacionadas con los delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el Código Penal Federal.
- VI. Aquellas que omitan proporcionar información o datos, la oculten, encubran o impidan conocer el origen, localización, destino o propiedad de recursos, derechos o bienes que provengan de delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el Código Penal Federal o los relacionados con estos.

**Artículo 62.-** En caso de que la ITF identifique que, dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, se encuentra el nombre de alguno de sus Clientes, deberá tomar las siguientes medidas:

- I. Suspender de manera inmediata la realización de cualquier acto, actividad, Operación o servicio relacionado con el Cliente identificado en la Lista de Personas Bloqueadas.
- II. Remitir a la Secretaría, por conducto de la CNBV, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en términos del artículo 69 de las presentes Disposiciones en el que en la columna de descripción de la Operación se deberá insertar la leyenda "Lista de Personas Bloqueadas".

Las ITF que en términos del presente artículo hayan suspendido los actos, Operaciones, actividades o servicios con sus Clientes, de manera inmediata deberán hacer de su conocimiento dicha situación por escrito, en el que se deberá informar a dichos Clientes los fundamentos y la causa o causas de dicha inclusión, así como que, dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la recepción del citado escrito, podrán acudir ante la autoridad competente a hacer valer lo que a su derecho e interés convenga de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 63 de las presentes Disposiciones.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior podrá notificarse al Cliente a través de medios electrónicos o digitales en la dirección de correo electrónico que al efecto tenga registrada de este.

**Artículo 63.-** Las personas que hayan sido incluidas en la Lista de Personas Bloqueadas podrán acudir, de forma escrita ante el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría, a hacer valer lo que a su derecho e interés convenga de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Se otorgará audiencia al interesado para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de que tenga conocimiento de la suspensión a que se refiere el artículo 62 anterior, manifieste, lo que a su interés convenga, aporte elementos de prueba y formule alegatos. El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso.
- II. El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se presente el interesado en términos de la fracción I anterior, emitirá la resolución por la cual funde y motive su inclusión en la Lista de Personas Bloqueadas y si procede o no su eliminación de ella, debiendo notificarla por oficio al interesado dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes al de su emisión, dicha notificación podrá hacerse por vía electrónica en la dirección de correo electrónico que al efecto designe la persona.

**Artículo 64.-** La Secretaría deberá eliminar de la Lista de Personas Bloqueadas, a las personas que:

- I. Las autoridades extranjeras, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades mexicanas competentes eliminen de las listas a que se refieren las fracciones I, II y III o se considere que no se encuentra dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones V y VI, todas del artículo 61 de las presentes Disposiciones.
- II. El juez penal dicte sentencia absolutoria o que la persona haya compurgado su condena en el supuesto de la fracción IV del artículo 61 de las presentes Disposiciones.
- III. Cuando así se resuelva de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 63 de las presentes Disposiciones.
- IV. Cuando así lo determine la autoridad judicial o administrativa competente.

Para los casos en que se elimine el nombre de alguna de las personas incluidas en la Lista de Personas Bloqueadas, las ITF deberán reanudar inmediatamente la realización de los actos, actividades, Operaciones o servicios con los Clientes de que se trate.

**Artículo 65.-** La Secretaría podrá autorizar, sin perjuicio de lo establecido en el presente Capítulo, el acceso a determinados recursos, derechos o bienes, Operaciones o servicios, conforme a lo siguiente:

- I. A los Clientes que se ubiquen dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, en términos de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, en términos de la resolución 1452 (2002) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.
- II. A las ITF, respecto de las obligaciones que algún Cliente haya contraído con ellas, conforme a las guías, lineamientos o mejores prácticas que dé a conocer la Secretaría para tales efectos.

## **Título Noveno**

### **De los Reportes**

#### **Capítulo I**

##### **Del reporte de Operaciones Relevantes**

**Artículo 66.-** Las ITF deberán remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, a través de los medios y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última, un reporte por todas las Operaciones Relevantes que sus Clientes hayan realizado en los tres meses anteriores a aquel en que deban presentarlo.

Tratándose del reporte que las ITF deban remitir por Operaciones Relevantes realizadas a través de Cuentas Concentradoras, dichas ITF contarán con el plazo señalado en el presente artículo a partir de que la Entidad Financiera en la que hayan contratado la Cuenta Concentradora ponga a su disposición el estado de cuenta correspondiente.

En caso de que ninguno de los Clientes de las ITF haya realizado Operaciones Relevantes durante el trimestre que corresponda, estas deberán remitir, en los términos y bajo el formato señalados en el párrafo anterior, un reporte en el que deberán llenar los campos que identifican a la ITF, el tipo de reporte y el periodo de este, dejando vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.

Para facilitar el cumplimiento de la obligación a cargo de las ITF de remitir los reportes a que se refiere el presente artículo, la Comisión, previa solicitud de la ITF de que se trate, podrá determinar la secuencia que estas habrán de seguir, dentro del plazo señalado en este artículo.

#### **Capítulo II**

##### **Del reporte de operaciones en efectivo en moneda extranjera**

**Artículo 67.-** Las ITF deberán remitir a la Secretaría, por conducto de la CNBV, dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre, un reporte por cada Operación que realicen con sus Clientes o estos entre sí, cuando sea en efectivo en moneda extranjera por un monto igual o superior a quinientos dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda extranjera en que se realice.

Las ITF deberán proporcionar la información a que se refiere el presente artículo a través de los medios y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría.

En caso de que las ITF no hayan celebrado con sus Clientes o estos entre sí, las Operaciones a que se refiere el presente artículo durante el trimestre que corresponda, estas deberán remitir el reporte a que se refiere el presente Capítulo mediante el formato respectivo, incluyendo solo los datos de identificación de la ITF, así como el periodo que corresponda, dejando vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.

Para facilitar el proceso de transmisión de los reportes a que se refiere el presente artículo, la CNBV, previa solicitud de las ITF, podrá determinar la secuencia que estas habrán de seguir, dentro del plazo señalado en este artículo.

#### **Capítulo III**

##### **Del reporte de transferencias internacionales que realizan**

#### **las ITF**

**Artículo 68.-** Las ITF deberán remitir mensualmente a la Secretaría, por conducto de la CNBV, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes al último día hábil del mes inmediato anterior, un reporte por cada Operación de transferencia internacional que haya recibido o enviado cualquiera de sus Clientes durante dicho mes, por un monto igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos o la moneda extranjera en que se realice con el respectivo cargo o abono a las cuentas que al efecto lleve a sus Clientes, con independencia del valor monetario que al momento del retiro represente.

Las ITF deberán proporcionar la información a que se refiere el párrafo anterior, a través de los medios y en el formato oficial que, para tal efecto, expida la Secretaría.

En el caso de aquellas ITF cuyos Clientes no hayan realizado transferencias internacionales durante el mes que corresponda, estas deberán remitir, en los términos y bajo el formato señalados en el párrafo anterior, un reporte en el que solo deberán llenar los campos relativos a la identificación de la institución de que se trate y el mes correspondiente, sin la obligación de llenar los demás campos contenidos en el referido formato.

## Capítulo IV

### Del reporte de Operaciones Inusuales

**Artículo 69.-** Por cada Operación Inusual que detecte una ITF, esta deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la CNBV, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a que concluya la sesión del Comité que la dictamine como tal. Para efectos de llevar a cabo el dictamen en cuestión, la ITF a través de su Comité, contará con un periodo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de que dicha ITF detecte esa Operación, por medio de su sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado de la misma, lo que ocurra primero.

En caso de que la ITF detecte varias Operaciones realizadas por el mismo Cliente que pudieran ser consideradas como Operaciones Inusuales valoradas en su conjunto, o que guarden relación con otras Operaciones Inusuales del mismo Cliente, o que complementen a cualquiera de ellas, la ITF describirá tal circunstancia en un solo reporte.

Las ITF deberán remitir los reportes a que se refiere este artículo, a través de los medios y en el formato oficial que para tal fin expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.

**Artículo 70.-** Para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Inusuales, las ITF deberán considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

- I. Las características de cada Cliente, tales como, entre otras, antecedentes; clasificación del Grado de Riesgo; principal ocupación, profesión, actividad, giro del negocio u objeto social; así como la naturaleza de la relación contractual celebrada con el Cliente.
- II. Los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las Operaciones que comúnmente realicen sus Clientes y la relación que guarden con los antecedentes y la actividad económica conocida de ellos.
- III. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las Operaciones que realicen los Clientes.
- IV. Las Operaciones realizadas en una misma cuenta o bajo un mismo contrato y en un mismo mes calendario que sumen, al menos, la cantidad de cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda de que se trate, siempre que no correspondan al perfil transaccional del Cliente o que, se pueda inferir de su estructuración una posible intención de fraccionar las Operaciones para evitar ser detectadas o identificadas como Operaciones susceptibles de ser reportadas en términos de las presentes Disposiciones.
- V. Los usos y prácticas mercantiles de las Operaciones en el sector.
- VI. Si los Clientes se niegan a proporcionar los datos o documentos de identificación conforme a las presentes Disposiciones, o se presume o detecte que los datos o documentación presentados pudieran ser falsos.
- VII. Si el Cliente pretende o intenta sobornar, persuadir o intimidar al personal de las ITF, con el propósito de lograr su cooperación para realizar actividades u Operaciones Inusuales o se contravengan las presentes Disposiciones, otras normas legales o las políticas, criterios, medidas y procedimientos de la ITF en la materia.
- VIII. Si los Clientes pretenden evadir los parámetros con que cuentan las ITF para reportar las Operaciones a que se refieren las presentes Disposiciones.
- IX. Cuando la ITF tenga indicios que le hagan sospechar o suponer que el origen, manejo o destino de los recursos o bienes utilizados en las Operaciones están relacionados con actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.

- X. Cuando las Operaciones que los Clientes realicen o pretendan realizar estén vinculadas o tengan efectos en los países o jurisdicciones siguientes:
- a) Que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes.
  - b) Que las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro determinen que no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.
- Para efectos del presente inciso, la Secretaría pondrá a disposición de las ITF, a través de medios de consulta en Internet, la lista de los países y jurisdicciones que se ubiquen en los supuestos señalados.
- XI. Cuando se reciba una transferencia electrónica de Fondos de Pagos Electrónicos sin contar con toda la información requerida para ello, de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero, Capítulo III de las presentes Disposiciones.
- XII. Cuando se tenga indicios o se presuma que un Cliente realiza Operaciones en beneficio, por encargo o cuenta de un tercero, sin haberlo declarado a la ITF, de acuerdo con lo señalado en las presentes Disposiciones, o sin que la ITF cuente con elementos o evidencia que acredite lo contrario, a pesar de la información que le proporcione el Cliente a que se refiere el segundo párrafo del artículo 42 de estas Disposiciones.
- XIII. Si existe comportamiento diferente o discrepante en comparación con otros Clientes que celebren Operaciones similares o tengan un perfil semejante.
- XIV. Cuando realicen o pretendan realizar Operaciones por un Cliente que se encuentre en la Lista de Personas Bloqueadas.

Las ITF deberán prever en su Manual de Cumplimiento o en algún otro documento o manual elaborado por las propias ITF, la forma y términos mediante los cuales deberán analizar y valorar los antecedentes y características de las Operaciones que, conforme a las presentes Disposiciones, deban ser presentadas al Comité para ser dictaminadas como Operaciones Inusuales.

Los resultados del análisis y valoración a que se refiere el párrafo anterior deberán quedar registrados en los Archivos o Registros que al efecto lleve la ITF, y deberán conservarse por un plazo no menor a diez años contados a partir de la celebración de la reunión del Comité respectiva y estar a disposición de las autoridades competentes.

Para coadyuvar en el cumplimiento del presente artículo, la Secretaría podrá asesorar a las ITF y proporcionar guías, información y tipologías que permitan detectar Operaciones que deban ser identificadas y reportadas como Operaciones Inusuales.

**Artículo 71.-** Las ITF, para considerar y dictaminar una Operación como Inusual deberán considerar al menos:

- I. El Manual de Cumplimiento.
- II. Las guías elaboradas por la Secretaría y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, que dicha Secretaría les proporcione.

**Artículo 72.-** Las ITF, en la elaboración de los reportes de las Operaciones a que se refiere el presente Capítulo, así como de las Operaciones Internas Preocupantes, deberá considerar las propuestas de buenas prácticas que, en su caso, dé a conocer la Secretaría, así como la información a que se refiere el artículo 90 de las presentes Disposiciones.

La Secretaría, con el fin de coadyuvar en la calidad de los reportes que presenten las ITF, remitirá a estas, al menos cada tres meses, de acuerdo con los lineamientos contenidos en las propuestas de buenas prácticas referidas en el párrafo anterior, informes sobre la calidad de los reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes que estas le presenten.

**Artículo 73.-** La ITF deberá presentar un reporte de Operación Inusual en un plazo no mayor a 24 horas, contadas a partir de que tenga conocimiento de la misma por la alerta respectiva o el informe de un empleado, cuando:



- I. Cuento con información basada en indicios o hechos concretos de que un Cliente pretende o intenta realizar una Operación cuyos recursos o bienes pudieren provenir de actividades ilícitas o pudieren favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal o ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.
- II. Acepte realizar la Operación a que se refiere la fracción anterior.
- III. Cuando haya celebrado cualquier Operación con anterioridad a la fecha en que la Lista de Personas Bloqueadas le hubiese sido notificada; cuando tales personas pretendan realizar Operaciones a partir de esa fecha, o cuando terceros pretendan efectuarlas en favor, a cuenta o en nombre de personas que se encuentren en la citada Lista.

El reporte a que se refiere el presente artículo deberá remitirse a la Secretaría insertando en la columna de descripción de la Operación la leyenda "Reporte de 24 horas".

Las ITF deberán establecer en su Manual de Cumplimiento la forma en la cual su personal, una vez que conozca la Operación Inusual en términos del presente artículo, deberá hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento, para que este cumpla con la obligación de enviar el reporte que corresponda en el plazo que a que se refiere este artículo.

Las ITF deberán cumplir con lo previsto en la presente Disposición, con independencia de que hayan hecho valer alguna otra acción legal derivada de una Operación Inusual o de lo pactado con sus Clientes.

### **Capítulo V**

#### **Del reporte de Operaciones con Activos Virtuales**

**Artículo 74.-** Las ITF deberán remitir a la Secretaría, por conducto de la CNBV, dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre, un reporte cuando el Cliente realice la compra de Activos Virtuales con moneda nacional o cualquier divisa y, cuando haga la venta de Activos Virtuales y a cambio reciba moneda de curso legal en territorio nacional, por un monto igual o superior al equivalente de siete mil quinientas unidades de inversión.

Las ITF deberán proporcionar la información a que se refiere el presente artículo a través de los medios y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría.

En caso de que las ITF no hayan celebrado con sus Clientes o estos entre sí las Operaciones a que se refiere el presente artículo durante el trimestre que corresponda, estas deberán remitir el reporte a que se refiere el presente Capítulo mediante el formato respectivo, incluyendo solo los datos de identificación de la ITF, así como el periodo que corresponda, sin la obligación de llenar los demás campos contenidos en el referido formato.

### **Capítulo VI**

#### **Del reporte de Operaciones Internas Preocupantes**

**Artículo 75.-** Por cada Operación Interna Preocupante que detecte una ITF, esta deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la CNBV, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a que concluya la sesión del Comité que la dictamine como tal. Para efectos de llevar a cabo el dictamen en cuestión, la ITF a través de su Comité, contará con un periodo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de que dicha Institución detecte esa Operación, por medio de su sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado de la misma, lo que ocurra primero.

Al efecto, las ITF deberán remitir los reportes a que se refiere este artículo, a través de los medios y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.

Las ITF, para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Operaciones Internas Preocupantes, deberán considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

- I. Cuando se detecte que algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de la ITF, mantiene un nivel de vida notoriamente superior al que le correspondería, de acuerdo con los ingresos que percibe de ella.
- II. Cuando, sin causa justificada, algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de la ITF haya intervenido de manera reiterada en la realización de Operaciones que hayan sido reportadas como Operaciones Inusuales.

- III. Cuando existan sospechas de que algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de la ITF pudiera haber incurrido en actos, omisiones u Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- IV. Cuando, sin causa justificada, exista una falta de correspondencia entre las funciones que se le encomendaron al directivo, funcionario, empleado o apoderado de la ITF y las actividades que de hecho lleva a cabo.

### **Título Décimo**

#### **De la auditoría para revisar el cumplimiento de las presentes Disposiciones**

##### **Capítulo Único**

**Artículo 76.-** Las ITF deberán mantener medidas de control que incluyan la revisión por parte del área de auditoría interna, o bien, de un tercero independiente, para evaluar y dictaminar, de enero a diciembre, o bien, con respecto del periodo que resulte de la fecha en que la CNBV autorice el inicio de operaciones de la ITF a diciembre del respectivo año, la efectividad del cumplimiento de las presentes Disposiciones, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita la CNBV.

Los resultados de dicha revisión deberán ser presentados al administrador único o a la dirección general y, en su caso, al Comité de la ITF, a manera de informe, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva que, en su caso, resulten aplicables. En la evaluación de la eficacia operativa de las medidas implementadas, no podrá participar miembro alguno del Comité de la ITF.

El responsable de suscribir la revisión a que se refiere el primer párrafo del presente artículo deberá haber obtenido la certificación prevista en el artículo 4, fracción X de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tratándose de ITF que formen parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, estas deberán tomar en cuenta las revisiones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo que, en su caso, hayan efectuado las demás Entidades Financieras que integren el grupo correspondiente.

La información a que hace referencia este artículo, deberá ser conservada por la ITF durante un plazo no menor a cinco años, y remitirse a la CNBV dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio al que corresponda la revisión, en los medios que esta última señale.

### **Título Décimo Primero**

#### **Del Intercambio de Información**

##### **Capítulo I**

##### **Del Intercambio de Información entre ITF**

**Artículo 77.-** Las ITF podrán intercambiar información de las Operaciones, actividades y servicios que realicen con sus Clientes o de estos entre sí, con el objeto de fortalecer las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal o favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos en contra de sus Clientes o de la propia ITF.

**Artículo 78.-** Las ITF, para llevar a cabo el intercambio de información a que se refiere el presente Capítulo, deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Podrá realizarse entre dos o más ITF.
- II. Deberá ser solicitado por los funcionarios de la ITF autorizados para tales efectos, mediante escrito en el que deberá especificarse el motivo y la clase de información que se requiera. La solicitud a que se refiere la presente fracción podrá ser remitida de forma electrónica o digital asegurando la confidencialidad de la información.
- III. La respuesta a la solicitud de información que haga una ITF deberá ser remitida por escrito firmado por un funcionario autorizado para tales efectos, en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere solicitado. La respuesta a que se refiere la presente fracción podrá ser remitida de forma electrónica o digital asegurando, la confidencialidad de la información.

- IV. La información que se proporcione en términos de lo señalado en el presente artículo solo podrá ser utilizada por la ITF que la hubiere solicitado, salvo que en el escrito de respuesta se establezca que se trata de información que puede a su vez ser compartida a otras ITF.
- V. Las ITF podrán, sin necesidad de recibir la solicitud a que se refiere la fracción II del presente artículo, compartir con otras ITF la información que consideren relevante para los fines mencionados en el artículo 77 de las presentes Disposiciones, a través de los mecanismos que para tales efectos establezcan, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el presente Capítulo.

La ITF que comparta con otra u otras ITF la información a que se refiere este Capítulo, deberá conservar toda la información y documentación soporte que acredite tanto el procedimiento realizado para tal fin como la información intercambiada, dicha información y documentación deberá estar a disposición de la Secretaría y de la CNBV, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia CNBV establezca. La ITF podrá conservar la información y documentación señalada en el presente párrafo en los Archivos o Registros que al efecto lleve para dar cumplimiento a las presentes Disposiciones que garanticen la seguridad y veracidad de la información.

## Capítulo II

### Del Intercambio de Información con otras Entidades Financieras,

#### así como con centros cambiarios, transmisores de dinero y asesores en inversiones

**Artículo 79.-** Las ITF podrán intercambiar información con otras Entidades Financieras, así como con centros cambiarios, transmisores de dinero y asesores en inversiones autorizados para ello en las leyes que los regulan, siempre que tengan como fin lo señalado en el artículo 77 de las presentes Disposiciones.

Asimismo, el intercambio a que se refiere el presente artículo se deberá ajustar a lo que establece el Capítulo I anterior, siempre que no se oponga a lo que establecen las disposiciones que regulan a cada Entidad Financiera, centro cambiario, transmisor de dinero o asesor en inversiones, en cuyo caso estos deberán ajustarse a sus leyes y disposiciones.

**Artículo 80.-** Las ITF que formen parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrán intercambiar cualquier tipo de información sobre las Operaciones, actividades y servicios que realicen con sus Clientes, con las otras Entidades Financieras que formen parte del mismo grupo que estén facultadas para ello conforme a las disposiciones aplicables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, siempre que celebren entre ellas un convenio en el que estipulen lo siguiente:

- I. El tratamiento confidencial que se le dará a la información intercambiada.
- II. Los cargos de los funcionarios autorizados para realizar el mencionado intercambio.

Las ITF, previo a realizar el intercambio de información a que se refiere el presente artículo, deberán informar a la CNBV sobre la suscripción del convenio a que se refiere el párrafo anterior, en el formato oficial que para tales efectos ella expida y a través de los medios que establezca.

La ITF que comparta con otra u otras Entidades Financieras que formen parte del mismo grupo financiero la información a que se refiere este artículo, deberá conservar toda la información y documentación soporte que acredite tanto el procedimiento realizado para tal fin como la información intercambiada, dicha información deberá estar a disposición de la Secretaría y de la CNBV, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia CNBV establezca. La ITF podrá conservar la información y documentación señalada en el presente párrafo en los Archivos o Registros que al efecto lleve para dar cumplimiento a las presentes Disposiciones que garanticen la seguridad y veracidad de la información.

## Capítulo III

### Del Intercambio de Información con Entidades Financieras Extranjeras

**Artículo 81.-** Las ITF podrán intercambiar información sobre sus Clientes, así como de sus Operaciones, con Entidades Financieras Extranjeras para los fines señalados en el artículo 77 de las presentes Disposiciones, mediante el formato oficial que emita la Secretaría y a través de los medios que esta señale; sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- I. Únicamente se podrá intercambiar la información a que se refiere el presente artículo con las Entidades Financieras Extranjeras que sean determinadas por la Secretaría.
- II. Las ITF deberán convenir con las Entidades Financieras Extranjeras el tratamiento confidencial de la información intercambiada y los cargos de los funcionarios autorizados por ambas partes para realizar dicho intercambio.

Con anterioridad a que se realice el intercambio de información, las ITF deberán informar a la CNBV, en el formato oficial que para tales efectos ella expida y mediante los medios que establezca, sobre la suscripción del convenio a que se refiere la presente fracción.

- III. De forma previa o simultánea a que se realice el intercambio de información, las ITF deberán enviar a la Secretaría, a través de la CNBV, mediante los medios que la Secretaría designe, copia del formato a que se refiere el primer párrafo del presente artículo que contenga la información intercambiada.

El intercambio de información a que se refiere el presente Capítulo deberá derivar de una Operación realizada entre las ITF y las Entidades Financieras Extranjeras.

## **Título Décimo Segundo**

### **Del Manual de Cumplimiento**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 82.-** Cada ITF deberá elaborar y remitir a la CNBV, a través de los medios que esta señale, un Manual de Cumplimiento en el que dicha ITF desarrolle sus respectivas políticas de identificación y conocimiento del Cliente, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las presentes Disposiciones y para gestionar los Riesgos a que está expuesta de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Título Segundo, Capítulo Único de las presentes Disposiciones.

En su caso, en el Manual de Cumplimiento también se deberán incluir las referencias de aquellos criterios, medidas, procedimientos internos y demás información que, por virtud de lo dispuesto en estas Disposiciones, puedan quedar plasmados en un documento distinto al antes mencionado.

En cualquiera de los documentos mencionados en el párrafo anterior, se deberá incluir el diseño de la metodología a que se refiere el Título Segundo, Capítulo Único de las presentes Disposiciones. Asimismo, deberá incluirse el procedimiento y criterio(s) para la determinación de la apertura, limitación y/o terminación de las relaciones comerciales con los Clientes, que deberán ser congruentes con dicha metodología.

**Artículo 83.-** Las ITF deberán remitir a la CNBV las modificaciones que realicen a su Manual de Cumplimiento referido el presente Capítulo, junto con un ejemplar completo del mismo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que su respectivo comisario, comité de auditoría o Comité, en su caso, las apruebe, en los términos previstos en la fracción I del artículo 45 de las presentes Disposiciones.

**Artículo 84.-** Los criterios, medidas, procedimientos y demás información relacionada con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, que se encuentren contenidos en documentos distintos al Manual de Cumplimiento, deberán estar a disposición de la Comisión, para efectos de lo establecido en el artículo 93 de las presentes Disposiciones.

Las ITF no estarán obligadas a divulgar el contenido de alguna o algunas de las secciones de su Manual de Cumplimiento, así como de cualquier otro documento que contenga información relacionada con lo establecido en las presentes Disposiciones al interior de esta, para salvaguardar la confidencialidad de la información.

**Artículo 85.-** La CNBV deberá remitir a la Secretaría copia de los documentos a que se refiere este Capítulo cuando se lo requiera.

**Artículo 86.-** Las ITF que formen parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, deberán tomar en cuenta las políticas, criterios, medidas y procedimientos que, en su caso, hayan elaborado e implementado las demás Entidades Financieras que integren el grupo correspondiente.

**Artículo 87.-** Cuando las ITF no realicen alguna de las Operaciones señaladas en estas Disposiciones, no será necesario establecer las políticas, criterios, medidas y procedimientos previstos para esos casos. En el caso a que se refiere el presente párrafo las ITF deberán señalar dicha situación en su Manual de Cumplimiento.

Si la ITF de que se trate opta por realizar alguna de dichas Operaciones, deberá desarrollar y documentar en términos de lo establecido en estas Disposiciones, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que sean necesarios antes de realizar las Operaciones de que se trate.

**Artículo 88.-** La CNBV estará facultada para requerir a las ITF que efectúen modificaciones al Manual de Cumplimiento, así como a los demás documentos en él señalados, cuando a su juicio, sea necesario para el cumplimiento de las presentes Disposiciones o correcta aplicación de las mismas.

**Título Décimo Tercero****Otras Obligaciones****Capítulo Único**

**Artículo 89.-** Las ITF deberán proporcionar a la Secretaría, por conducto de la CNBV, toda la información y documentación que les requiera para verificar el cumplimiento de las presentes Disposiciones, incluyendo versiones digitales que provengan de los Archivos o Registros de la ITF y la relacionada con los reportes previstos en las presentes Disposiciones.

Las ITF estarán obligadas a proporcionar copia de todos los datos y la documentación que, conforme a las presentes Disposiciones, forman parte del expediente de identificación de alguno de sus Clientes, cuando les sea requerido por la Secretaría, por conducto de la CNBV. En caso de que la Secretaría requiera otra información relacionada, la ITF deberá presentarle la demás información y copia de toda la documentación que, sobre dicho Cliente obre en su poder.

La documentación que requiera la Secretaría conforme a lo señalado en el párrafo anterior deberá ser entregada en copia simple, salvo que esta solicite que sea certificada por funcionario autorizado para ello por la ITF de que se trate, así como también en archivos electrónicos o digitales susceptibles de mostrar su contenido mediante la aplicación de cómputo que señale la Secretaría, siempre y cuando la ITF cuente con la aplicación que le permita generar el tipo de archivo respectivo.

**Artículo 90.-** Las ITF podrán establecer, de acuerdo con las guías y propuestas de mejores prácticas que, en su caso, dé a conocer la Secretaría, metodologías y modelos de Riesgo homogéneos y uniformes acordes a las características generales de diversos tipos de Operaciones, para detectar y reportar, en los términos de las presentes Disposiciones, los actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

**Artículo 91.-** Las ITF deberán establecer procedimientos de selección que garanticen que su personal cuente con la calidad técnica, experiencia necesaria y honorabilidad para llevar a cabo los actos o actividades que les corresponden apegándose a lo establecido en las presentes Disposiciones.

Las ITF deberán obtener de cada uno de sus funcionarios o empleados una declaración firmada, en la que al menos conste:

- I. En su caso, la información de cualquier otra ITF, Entidad Financiera, asesor en inversiones, centro cambiario o transmisor de dinero en los que haya laborado previamente.
- II. Que no ha sido sentenciado por delitos patrimoniales, o inhabilitado para ejercer el comercio por incumplimiento de la legislación aplicable o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.

Los procedimientos de selección a que se refiere el presente artículo, así como las medidas que adoptará la ITF en caso de que su personal deje de contar con calidad técnica u honorabilidad para llevar a cabo los actos o actividades necesarias en cumplimiento a las presentes Disposiciones, deberán estar contenidos en el Manual de Cumplimiento, o en algún otro documento o manual elaborado por la propia ITF.

Cada ITF deberá establecer mecanismos y sistemas que permitan a sus empleados y funcionarios enviar directamente al área a cargo del Oficial de Cumplimiento, avisos sobre hechos o actos susceptibles de ser considerados como constitutivos de Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes. Al efecto, los mecanismos y sistemas señalados en este párrafo deberán asegurar que el superior jerárquico del empleado o funcionario que emita el aviso correspondiente, así como las demás personas señaladas en dicho aviso, no tengan conocimiento de este.

**Artículo 92.-** Las ITF procurarán que se dé cumplimiento a las presentes Disposiciones en todas sus oficinas ubicadas en territorio nacional o extranjero, especialmente en aquellas situadas en países en donde no existan o se apliquen de forma insuficiente medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

En caso de que las ITF tengan impedimento legal o de hecho para aplicar lo previsto en las presentes Disposiciones en cualquiera de sus oficinas, ya sea ubicadas en territorio nacional o extranjero, informarán por escrito dicha situación a la Secretaría, por conducto de la CNBV, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la conclusión de las gestiones que, para el efecto, hayan realizado.

En caso de que la ITF cuente con oficinas en un país donde la regulación en materia de prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita y combate al financiamiento al terrorismo establezca mayores obligaciones que las previstas en las presentes Disposiciones, la ITF deberá vigilar que se dé cumplimiento en los términos de la legislación del país de que se trate y se les informe de ello, para evaluar su semejanza o apego de las presentes Disposiciones.

**Título Décimo Cuarto**  
**Disposiciones Generales**  
**Capítulo Único**

**Artículo 93.-** La CNBV, en ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren la Ley y otros ordenamientos legales, verificará que las ITF, incluyendo, en su caso, sus oficinas, sucursales y agencias en territorio nacional, cumplan con las obligaciones que se establecen en las presentes Disposiciones, en su Manual de Cumplimiento, así como en cualquier otro documento en el que se establezcan criterios, medidas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, e impondrá las sanciones que correspondan por el incumplimiento a las mencionadas obligaciones, en los términos señalados en la Ley y, de igual forma, podrá solicitar en todo momento, la información o documentación necesarias para el desarrollo de sus facultades.

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, la información y documentación requerida por la CNBV deberá ser remitida a esta, a través de los medios que dicha CNBV determine a fin de evitar que personas ajenas a dicha unidad tengan acceso a la referida información y documentación.

**Artículo 94.-** Para efectos de la imposición de sanciones por el incumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones, se considerarán como incumplimiento aquellos casos en los que las ITF presenten información incompleta, ilegible o con errores, o bien, cuando el Medio Electrónico o Mensaje de Datos no cumpla con las especificaciones técnicas señaladas por la Secretaría o la CNBV, según corresponda.

**Artículo 95.-** La Secretaría, después de escuchar la opinión de la CNBV, dará a conocer a las ITF, de manera enunciativa, la lista de cargos públicos que serán considerados como Personas Políticamente Expuestas nacionales y la pondrá a disposición de las propias ITF, a través de su portal en la red mundial denominada Internet.

Las ITF elaborarán sus propias listas de personas que pudiesen ser considerados como Personas Políticamente Expuestas, tomando como base la lista a que hace referencia el párrafo anterior.

**Artículo 96.-** La CNBV podrá emitir lineamientos generales, para efectos de auxiliar a las ITF en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Disposiciones, en materia de su competencia.

**Artículo 97.-** La Secretaría podrá interpretar, para efectos administrativos, el contenido de las presentes Disposiciones, así como determinar el alcance de su aplicación, siempre que así lo soliciten las ITF, las Sociedades Autorizadas, asociaciones o sociedades en las que estas se encuentren agremiadas, y autoridades nacionales que para el cumplimiento de sus funciones así lo requiriesen, para lo cual escuchará la opinión de la CNBV.

**Artículo 98.-** A fin de estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en las presentes Disposiciones, las ITF solicitarán a la CNBV, la clave que se utilizará para acceder al sistema electrónico que para tales efectos establezca la CNBV, debiendo contar con la misma al momento de iniciar operaciones.

**Título Décimo Quinto**  
**De las operaciones de transmisión de dinero que realizan**  
**las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 99.-** Las Instituciones de Fondo de Pago Electrónico que presten el servicio de transmisión de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en términos del artículo 25, fracción II de la Ley, estarán sujetas a lo establecido en el presente Título.

A las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico les resultará aplicable, en la prestación del servicio de transmisión de dinero a que se refiere el párrafo anterior, las presentes Disposiciones con excepción de:

- I. Los artículos 15, 16, 19, 21 y 23, segundo párrafo.
- II. Los Capítulos II, III y V del Título Noveno.

Respecto a los artículos 11 y 12, únicamente será aplicable lo señalado expresamente en el presente Título.

Se considera que las Instituciones de Fondo de Pago Electrónico prestan el servicio de transmisión de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, cuando reciban de sus Clientes o Usuarios la instrucción directa o en el Mensaje de Datos de que se trate, que se refiere a dicho servicio. El servicio a que se refiere este párrafo deberá ejecutarse en los mismos términos en que se dio la instrucción.

Las referencias que en las presentes Disposiciones se hagan a Clientes, deberán entenderse para efectos del presente Título hechas también a Usuarios.

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico podrán prestar el servicio a que se refiere este artículo, a través de los comisionistas a que se refiere el artículo 54 de la Ley.

**Artículo 100.-** Para los efectos de este Título, además de las definiciones de la Ley y las previstas el artículo 2 de las presentes Disposiciones, en lo que resulte aplicable, se entenderá, en singular o plural, por:

- I. **Remitente en el Extranjero**, a cualquier persona física, moral o entidad que contrata en el extranjero a una Entidad Financiera o una Institución Financiera de Pago Electrónico, para que de acuerdo con sus instrucciones se entreguen, dentro del territorio nacional, derechos o recursos en moneda nacional o divisas al Cliente o Usuario Beneficiario.
- II. **Usuario**, a la persona física o moral que realice Operaciones o utilice los servicios a que se refiere el artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, con una Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- III. **Usuario o Cliente Beneficiario**, a la persona física o moral designada por el Cliente o Usuario Remitente para recibir en territorio nacional, en moneda nacional o divisas, en virtud de haber sido designada para recibirlos por un Cliente o Usuario Remitente o por un Remitente en el Extranjero que, para tal fin, contrató los servicios de transmisión de dinero de una Institución de Fondos de Pago Electrónico, cuya instrucción deberá ejecutarse conforme al servicio señalado.
- IV. **Usuario o Cliente Remitente**, a cualquier persona física o moral que contrata, en territorio nacional, los servicios de transmisión de dinero de una Institución de Fondos de Pago Electrónico con el propósito de entregarle derechos o recursos en moneda nacional o divisas, para que, de acuerdo con sus instrucciones sean entregados a la persona que ella designe.

## Capítulo II

### De la identificación del Cliente o Usuario de servicios de transmisión de dinero

**Artículo 101.-** Tratándose del servicio de transmisión de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, deberán integrar y conservar un expediente de identificación del Cliente o Usuario, según el caso, de conformidad con lo siguiente:

- I. Con independencia del monto de la transferencia de dinero, deberán recabar y conservar en Archivos o Registros, los siguientes datos:
  - a) Cuando funjan como ordenantes:
    - i) Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas o denominación o razón social, según corresponda del Cliente o Usuario Remitente.
    - ii) Número de referencia que la Institución de Fondos de Pago Electrónico haya asignado a la transferencia para identificarla.
    - iii) Número de la cuenta o referencia de la Institución de crédito, transmisor de dinero, transmisor de dinero extranjero, o entidad de donde provienen los recursos de la transferencia correspondiente.
    - iv) Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas o denominación o razón social, según corresponda, del Cliente o Usuario Beneficiario de la transferencia de dinero.

Los datos a que se refiere este numeral, deberán obtenerse de la Institución de Fondos de Pago Electrónico o Entidad Financiera o transmisor de dinero que funjan como receptores de la transferencia.

La Institución de Fondos de Pago Electrónico que funja como ordenante deberá acompañar a la transferencia de dinero, la información citada en el inciso a) anterior.

- b) Cuando funjan como receptores:
  - i) Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas o denominación o razón social, según corresponda de la persona física o moral que ordena la transferencia.

- ii) Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas o denominación o razón social, según corresponda, del Cliente o Usuario Beneficiario de la transferencia de fondos.
  - iii) Número de referencia que haya asignado la entidad ordenante a la transferencia para identificarla.
  - iv) Número de la cuenta o de referencia de la Institución de Fondos de Pago Electrónico o Entidad Financiera o transmisor de dinero de donde provienen los recursos de la transferencia.
- II. Cuando el envío o recepción de dinero, sea por un monto igual o superior a mil dólares e inferior a tres mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera en que se realice, las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico deberán recabar y conservar del Cliente o Usuario Remitente o Cliente o Usuario Beneficiario, al momento de realizar la transferencia de dinero, los siguientes datos:
  - a) Tratándose de Cliente o Usuario persona física:
    - i. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas.
    - ii. País de nacimiento.
    - iii. Fecha de nacimiento.
    - iv. Nacionalidad.
    - v. Domicilio compuesto por los elementos establecidos para estos efectos en el artículo 11 de las presentes Disposiciones, según corresponda a personas de nacionalidad mexicana o extranjera.
    - vi. Tipo y número de su identificación oficial.
    - vii. Geolocalización del dispositivo móvil, desde el cual el Cliente o Usuario realice la transferencia, en su caso.
  - b) Tratándose de Cliente o Usuario persona moral:
    - i. Denominación o razón social.
    - ii. Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, y número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando conforme a las disposiciones aplicables, deba contar con ella.
    - iii. Domicilio compuesto por los elementos establecidos para estos efectos en el artículo 11 de las Disposiciones, según corresponda a personas de nacionalidad mexicana o extranjera.
    - iv. Nacionalidad.
    - v. Datos del representante legal con los elementos señalados en el inciso a) anterior.
    - vi. Geolocalización del dispositivo móvil, desde el cual el Cliente o Usuario realice la transferencia, en su caso.
- III. Cuando el envío o recepción de fondos, sea por un monto igual o superior a tres mil dólares e inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera en que se realice, además de lo previsto en la fracción II anterior, las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico deberán recabar y conservar la versión digital de la identificación oficial del Cliente o Usuario.
- IV. Cuando el envío o recepción de dinero, sea por un monto igual o superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera en que se realice, las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico deberán recabar y conservar del Cliente o Usuario, al momento de realizar la transferencia electrónica de dinero, los datos y documentos en versión digital referidos en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 11 de las presentes Disposiciones, según cada caso.

Los datos referidos en las fracciones I a III de este artículo, deberán ser recabados de una identificación oficial de las señaladas en el artículo 11 de las presentes Disposiciones.



El expediente de identificación que la Institución de Fondo de Pago Electrónico haya integrado de un Cliente conforme al artículo 11 de las presentes Disposiciones, podrá ser utilizado para los casos en que dicho Cliente solicite los servicios de transmisión de dinero a que se refiere el presente Título. Asimismo, el expediente que la Institución de Fondo de Pago Electrónico integre de un Usuario en términos del presente Capítulo, podrá ser usado para todas las transmisiones de dinero que este realice con la Institución de Fondo de Pago Electrónico.

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico podrán recabar los datos y la documentación a que se refiere el presente artículo vía remota y a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, los cuales serán considerados como Mensaje de Datos para todos los efectos legales en términos de lo previsto en el Código de Comercio y deberá cumplir con lo que señala la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos aplicable.

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, que funjan como ordenantes o receptoras de transferencias de dinero, deberán cargar en los sistemas a que se refiere el artículo 56 de las presentes Disposiciones, a más tardar al cierre de cada día hábil la información y datos señalados, sobre cada transferencia que realicen, e incorporarla en el sistema de alertas a que se refiere el artículo 36 de estas Disposiciones.

La información a que se refiere este artículo deberá estar a disposición de la Secretaría y de la CNBV, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia CNBV establezca.

### Capítulo III

#### De los Reportes de servicios de transmisión de dinero

**Artículo 102.-** Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico deberán remitir mensualmente a la Secretaría, por conducto de la CNBV, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes al último día hábil del mes inmediato anterior, un reporte por cada transferencia internacional de dinero que, en lo individual, haya recibido o enviado cualquiera de sus Clientes o Usuarios durante dicho mes, por un monto igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda nacional o extranjera en que se realice.

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico deberán proporcionar la información a que se refiere el párrafo anterior, a través de medios electrónicos y en el formato de reporte de transferencias de dinero que, para tal efecto, expida la Secretaría.

En el caso de aquellas Instituciones de Fondos de Pago Electrónico cuyos Clientes o Usuarios no hayan realizado transferencias de dinero durante el mes que corresponda, aquellos deberán remitir, en los términos y bajo el formato señalado en el párrafo anterior, un reporte en el que solo deberán llenar los campos relativos a la identificación de las propias Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, al mes correspondiente, y dejar vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.

**Artículo 103.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, tratándose de transferencias internacionales de dinero para el pago de remesas por montos iguales o superiores a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda nacional o extranjera en que se realice, dichas Instituciones de Fondos de Pago Electrónico deberán especificar la siguiente información en los reportes que remitan en términos de lo previsto en la presente Disposición:

- I. En caso de que el Cliente o Usuario Beneficiario sea persona física:
  - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas.
  - b) Fecha de nacimiento.
  - c) Clave Única de Registro de Población y/o Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) o el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando conforme a las disposiciones aplicables, deba contar con ella.
- II. En caso de que el Cliente o Usuario Beneficiario sea persona moral:
  - a) Denominación o razón social.
  - b) Giro mercantil, actividad u objeto social.
  - c) Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) o el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.

En ambos casos, la Institución de Fondos de Pago Electrónico deberá proporcionar la demás información requerida en el formato referido en el artículo 105 de las presentes Disposiciones.

**Título Décimo Sexto****Modelos Novedosos****Capítulo Único****De la autorización a Sociedades Autorizadas**

**Artículo 104.-** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 80 de la Ley, en relación con el 85 de la misma, tratándose de Modelos Novedosos, las facultades que se otorgan a la CNBV en las presentes Disposiciones, se entenderán otorgadas a las demás Comisiones Supervisoras, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 105.-** Las Sociedades Autorizadas que lleven a cabo alguna actividad que requiera autorización, registro o concesión en términos de las leyes financieras, sujetas a un régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita conforme a la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y demás leyes financieras, deberán al menos:

- I. Identificar y evaluar el Riesgo al que están expuestas, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de Modelos Novedosos. La evaluación a que se refiere la presente fracción deberá realizarse conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Único de las presentes Disposiciones.
- II. Presentar el resultado de la evaluación a que se refiere la fracción anterior a la Comisión Supervisora competente junto con su solicitud de autorización.

**Artículo 106.-** Adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, las Sociedades Autorizadas deberán ajustarse a las presentes Disposiciones, conforme a los casos, forma, términos, plazos, condiciones y excepciones que en la autorización respectiva señale la Comisión Supervisora o el Banco de México, previa opinión de la Secretaría, siempre que la actividad que estén autorizadas temporalmente a realizar se encuentre sujeta a un régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo conforme a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y demás leyes financieras aplicables. Para estos efectos, en lo que conforme a su autorización resulte aplicable de las presentes Disposiciones, se entenderá "ITF" como "Sociedad Autorizada".

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo que se establece en los siguientes Artículos Transitorios.

**Segundo.-** Las personas a que se refiere la Octava Disposición Transitoria de la Ley, a partir de que obtengan la autorización respectiva de la CNBV, conforme a las disposiciones que esta emita, contarán con los siguientes plazos:

- I. Ciento ochenta días naturales para tener la metodología implementada a que se refiere el artículo 3 de las presentes Disposiciones y para actualizar los sistemas automatizados a que se refiere el artículo 56 de las presentes Disposiciones e incorporar la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas.
- II. Trescientos sesenta días naturales para regularizar los expedientes de los Clientes existentes.

**Tercero.-** Las ITF comenzarán a remitir a la Secretaría, por conducto de la CNBV, o a la propia CNBV, los reportes de Operaciones y demás información que por virtud de lo dispuesto en las presentes Disposiciones deba remitirse a las mismas, a partir de que la Secretaría o la CNBV determinen los medios y expidan los formatos oficiales correspondientes en los cuales se establezcan los plazos respectivos para su cumplimiento.

**Cuarto.-** La Secretaría, previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, dará a conocer a las ITF mediante los medios electrónicos que establezca la CNBV, los lineamientos a que se refiere el artículo 11, fracción VI de las Disposiciones, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones.

**Quinto.-** La Secretaría dará a conocer a las ITF las guías, lineamientos o mejores prácticas a que se refiere el artículo 65, fracción II de las Disposiciones, dentro de los doscientos cuarenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones.

**Sexto.-** La CNBV dará a conocer a las ITF mediante los medios electrónicos que establezca, los lineamientos, guías y/o mejores prácticas a que se refiere el artículo 9 de las Disposiciones, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones.

**Anexo 1**

El régimen simplificado a que se refiere la fracción V del artículo 11 de las presentes Disposiciones, aplicará a las siguientes sociedades, dependencias y entidades:

Instituciones de Tecnología Financiera

Sociedades Controladoras de Grupos Financieros

Fondos de Inversión

Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro

Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión

Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión

Instituciones de Crédito

Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Casas de Bolsa

Casas de Cambio

Administradoras de Fondos para el Retiro

Instituciones de Seguros

Sociedades Mutualistas de Seguros

Instituciones de Fianzas

Almacenes Generales de Depósito

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Sociedades Financieras Populares

Sociedades Financieras Comunitarias

Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas

Uniones de Crédito

Emisoras de Valores

Entidades Financieras Extranjeras

Dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público

Bolsas de Valores

Instituciones para el Depósito de Valores

Sociedades que administren sistemas para facilitar operaciones con valores

Contrapartes Centrales de Valores

Sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos conforme al Título IV de la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2018.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público,  
**José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

**DISPOSICIONES de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previa opinión del Comité Interinstitucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, fracciones I, II y III, 19, fracción IV, 36, fracción IV, 39, fracciones V, VI, XI, XII y XVI, 41, 44, 45, 48, primer párrafo, 49, primer párrafo, 54 y 64 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

**CONSIDERANDO**

Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de las presentes disposiciones, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2017, reformó las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa para flexibilizar un criterio de contabilidad y establecer como escenario fortuito que estas entidades financieras puedan considerar, para vender o reclasificar los títulos conservados a vencimiento, el deterioro de la calificación de crédito del emisor, así como el cambio de leyes fiscales que afecten el tratamiento impositivo de los rendimientos del instrumento y, por ende, su valor;

Que el 9 de marzo de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”;

Que la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera incorpora en el marco del sistema financiero nacional a las instituciones de tecnología financiera al tiempo de facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para emitir disposiciones de carácter general, bajo los principios de inclusión e innovación financiera, promoción de la competencia, protección al consumidor, preservación de la estabilidad financiera y neutralidad tecnológica y que dichas disposiciones se refieren a materias diversas tales como requisitos para la autorización para actuar como institución de tecnología financiera, capitales mínimos, contabilidad, excepciones para recibir recursos en efectivo o efectuar o recibir transferencias nacionales o internacionales, mandatos y comisiones para cuestiones operativas respecto de las actividades de las instituciones de financiamiento colectivo, autorizaciones para obtener financiamiento a fin de destinar los recursos a los esquemas para la alineación de incentivos de las instituciones de financiamiento colectivo, constancias sobre riesgos, metodologías sobre la asignación del grado de riesgo a los solicitantes de recursos en instituciones de financiamiento colectivo y plan de continuidad de negocio, entre otras;

Que a fin de contar con regulación oportuna para las instituciones de tecnología financiera, el Decreto referido estableció plazos para que la Comisión expidiera la normatividad que les resultará aplicable y que en atención a tal mandato, así como a los referidos principios contenidos en la Ley, se emiten las disposiciones que permitirán, por un lado, contar con un marco normativo claro que otorgue certeza jurídica a los participantes, fomentando el crecimiento de las instituciones de tecnología financiera y a la par salvaguardar los intereses de sus clientes de estas y del sistema financiero en su conjunto;

Que de esta forma, se establece la información y documentación que deberán presentar los solicitantes que pretendan mantener una participación en el capital social de las instituciones de tecnología financiera, así como la relativa al administrador único o consejeros y director general, incluyendo la situación patrimonial y el origen de los recursos para el caso de accionistas, al igual que aquella que permita verificar la honorabilidad, historial crediticio y de negocios satisfactorio de todas las personas ya referidas; asimismo, se determinan los requisitos para aquellas personas o vehículos de inversión que pretendan adquirir u otorgar en garantía títulos representativos del capital social de las entidades financieras mencionadas;

Que adicionalmente, se fija el monto de capital mínimo para las instituciones de tecnología financiera, tomando en cuenta el tipo de operaciones que les sean autorizadas, así como las actividades adicionales que pretendan llevar a cabo y los riesgos que enfrenten;

Que en atención a que actualmente existen sociedades que realizan actividades de las reservadas por la referida Ley y que permiten la recepción y entrega de recursos en efectivo, así como transferencias de recursos con personas distintas a las entidades financieras, se establece un procedimiento sencillo a fin de continuar incentivando el sector de las instituciones de tecnología financiera sin obstaculizar sus operaciones, precisando los límites y condiciones necesarios para que las propias instituciones de tecnología financiera sigan recibiendo recursos en efectivo y realicen las transferencias señaladas, pero cuidando en todo momento la congruencia de estas disposiciones con aquellas que se establecen para prevenir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que a fin de contar con información financiera transparente, confiable y comparable, en beneficio tanto de las propias instituciones de tecnología financiera, como de las funciones de supervisión que realizará la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de dichas entidades, y del público en general, se establecen los criterios de contabilidad específicos aplicables a estas instituciones que son acordes con el tipo de operaciones que llevan a cabo, incluso tratándose de aquellas realizadas con activos virtuales; tales criterios de contabilidad reconocen, en lo general, las normas de información financiera expedidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera para las operaciones no especializadas de las instituciones de tecnología financiera y respecto de las particulares, la Comisión desarrolló criterios específicos;

Que en este mismo orden de ideas, se especifica el tratamiento relacionado con la preparación de información financiera que haga consistente la aplicación de los criterios de contabilidad con la elaboración y formulación de los estados financieros y su envío a la Comisión;

Que es indispensable, en beneficio de los inversionistas de las instituciones de financiamiento colectivo, establecer las características mínimas que deberán contener las constancias electrónicas de conocimiento de riesgos que tales instituciones deberán obtener de ellos, lo que redundará en que conozcan de manera clara los riesgos a que se encontrará sujeta su inversión;

Que se estima necesario prever los requisitos que deberán observar las instituciones de financiamiento colectivo para dar cumplimiento a las obligaciones de establecer y dar a conocer a los posibles inversionistas los criterios aplicados para la selección de los solicitantes y de los proyectos objeto de financiamiento, la información y documentación que se analiza para tales efectos, las actividades que se realizan para verificar la veracidad y autenticidad de dicha información y documentación, así como para emitir los elementos mínimos que contendrán las metodologías de evaluación y calificación de los solicitantes y proyectos, a fin de determinar sus riesgos, lo que traerá como consecuencia una prestación de servicios más transparente;

Que es conveniente establecer los límites para la realización de operaciones en las instituciones de financiamiento colectivo, tomando en consideración la regulación aplicable a otras figuras del sistema financiero, incluso el monto de aquellas emisiones de valores de capital inscritas en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los principios contenidos en la propia Ley relativos a la innovación, la competencia y la inclusión financiera, por lo que en atención a ello, se determinan los límites que deberán observar las instituciones de financiamiento colectivo respecto de los recursos que podrán destinar los inversionistas en cada operación de financiamiento y aquellos que podrán requerir los solicitantes o proyectos a través de las referidas instituciones, fomentando con ello el crecimiento de estas y que se evite la colocación de recursos sin los mismos estándares que los aplicables a otras que realizan actividades similares, en protección de los intereses del público inversionista;

Que igualmente a fin de procurar una adecuada, transparente y equitativa prestación de servicios por parte de las instituciones de financiamiento colectivo, otorgando mayor certeza y seguridad jurídica a las operaciones, se señalan los términos para la ejecución de los mandatos y comisiones que realicen, a fin de que sus clientes lleven a cabo las operaciones, particularmente respecto de aquellos que se utilizarán para la reinversión de los recursos, la cobranza extrajudicial de los financiamientos otorgados y la representación de los inversionistas en asambleas u otro órgano de decisión colegiada de los solicitantes;

Que toda vez que la infraestructura utilizada por las instituciones de financiamiento colectivo es tecnológica y susceptible de presentar fallas por situaciones o eventos no previstos, resulta necesario prever la obligación de tener un plan de continuidad de negocio que se deberá implementar en situaciones de contingencia, a fin de contar con estándares mínimos que reduzcan los riesgos a que están expuestas, proporcionando mayor certeza jurídica a sus operaciones y a sus clientes, considerando las lecciones aprendidas con motivo de situaciones de emergencia en México y en otros países, y

Que resulta oportuno expedir un solo instrumento jurídico que contenga las disposiciones aplicables a las instituciones de tecnología financiera, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las mencionadas instituciones deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones, lo que también habrá de facilitar la consulta, cumplimiento y observancia de las disposiciones que les resultan aplicables, ha resuelto expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS  
INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA**

**TÍTULO PRIMERO**

Disposiciones generales

**TÍTULO SEGUNDO**

Disposiciones comunes a las ITF

**Capítulo I**

De la información y documentación adicional para solicitar la autorización para actuar como ITF

**Capítulo II**

Del capital mínimo

**Capítulo III**

De los límites para la recepción de recursos en efectivo y transferencia de recursos

**Capítulo IV**

De la contabilidad, la valuación de Valores y demás instrumentos financieros, así como Activos Virtuales, la información financiera y su revelación

**Sección Primera**

De los criterios de contabilidad

**Sección Segunda**

De la valuación

**Apartado A**

De la valuación de Valores y demás instrumentos financieros, así como Activos Virtuales

**Apartado B**

De la contratación de Proveedores de Precios

**Apartado C**

De los Modelos de Valuación Internos

**Apartado D**

De la valuación de los Valores y demás instrumentos financieros, así como Activos Virtuales ante condiciones desordenadas, alta volatilidad en los mercados o cuyas características presenten problemas de liquidez o valuación

**Sección Tercera**

De los estados financieros, revelación de información financiera y textos que se anotarán al calce

**TÍTULO TERCERO**

De las instituciones de financiamiento colectivo

**Capítulo I**

De la constancia electrónica sobre riesgos

**Capítulo II**

De la metodología de evaluación, selección y calificación de solicitantes y proyectos

**Capítulo III**

De los límites de recursos que las instituciones de financiamiento colectivo podrán mantener a nombre de sus Clientes

**Capítulo IV**

De los mandatos y comisiones

**Capítulo V**

Del Plan de Continuidad de Negocio

**ANEXO 1**

Formato de información curricular para personas propuestas para ocupar los cargos de administrador único o, en su caso, consejero y director general de una ITF.

**ANEXO 2**

Formatos de carta protesta para personas propuestas para ocupar los cargos de administrador único o, en su caso, consejero y director general de una ITF.

**ANEXO 3**

Formato de información para personas o Fondos de Capital Privado que tengan intención de participar en el capital social de una ITF, o que pretendan recibir en garantía, acciones del capital social de una ITF.

|                 |                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ANEXO 4</b>  | Formatos de carta protesta para personas o Fondos de Capital Privado que tengan intención de participar en el capital social de una ITF, o que pretendan recibir en garantía acciones del capital social de una ITF. |
| <b>ANEXO 5</b>  | Formato de carta protesta para administradores de Fondos de Capital Privado.                                                                                                                                         |
| <b>ANEXO 6</b>  | Criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo.                                                                                                                                            |
| <b>ANEXO 7</b>  | Criterios de contabilidad para instituciones de fondos de pago electrónico.                                                                                                                                          |
| <b>ANEXO 8</b>  | Instructivo para la obtención de las constancias electrónicas de conocimiento de riesgos.                                                                                                                            |
| <b>ANEXO 9</b>  | Formato de manifestaciones respecto del cumplimiento de los requisitos para ser considerado como Inversionista Experimentado.                                                                                        |
| <b>ANEXO 10</b> | Requerimientos mínimos para desarrollar el Plan de Continuidad de Negocio.                                                                                                                                           |

## **TÍTULO PRIMERO**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.-** Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer el marco normativo aplicable a la organización de las ITF y la operación de las instituciones de financiamiento colectivo.

**Artículo 2.-** En adición a las definiciones contenidas en la Ley, para efectos de las presentes disposiciones se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Compromisos de Inversión, a las aportaciones que los Inversionistas se hayan comprometido a realizar en favor de los Solicitantes durante el Plazo de Solicitud de Financiamiento Colectivo, con independencia de que las aportaciones correspondientes sean entregadas a las instituciones de financiamiento colectivo durante dicho plazo o a los Solicitantes con posterioridad a su término.
- II. Contingencia Operativa, a cualquier evento que dificulte, limite o impida a una institución de financiamiento colectivo prestar sus servicios o realizar aquellos procesos que pudieran tener una afectación a sus Clientes.
- III. Financiamiento Colectivo de Capital, a la operación de financiamiento colectivo mediante la cual los Solicitantes obtienen recursos por parte de los Inversionistas a cambio de títulos representativos de su capital social.
- IV. Financiamiento Colectivo de Copropiedad o Regalías, a la operación de financiamiento colectivo mediante la cual los Inversionistas y Solicitantes celebran entre ellos asociaciones en participación o cualquier otro tipo de convenio por el cual los Inversionistas adquieren una parte alícuota o participación en un bien presente o futuro, o en los ingresos, utilidades, regalías o pérdidas que se obtengan de la realización de una o más actividades o de los proyectos de los Solicitantes.
- V. Financiamiento Colectivo de Deuda de Préstamos Empresariales entre Personas, a la operación de financiamiento colectivo, en la que los Solicitantes son personas morales o personas físicas con actividad empresarial y los Inversionistas realizan aportaciones:
  - a) Con el fin de que los Solicitantes reciban un préstamo o crédito para financiar sus actividades, quedando obligados al pago del principal y, en su caso, accesorios a cada uno de los Inversionistas en proporción a sus aportaciones en la Operación.
  - b) Con el objeto de efectuar una operación de arrendamiento financiero, en la que se adquiere un activo a nombre de los Inversionistas o de las instituciones de financiamiento colectivo a nombre propio, pero en representación de estos, y se da en arrendamiento financiero al Solicitante. Para efectos de la operación de arrendamiento financiero, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
  - c) Con el fin de celebrar una operación de factoraje financiero, en la que adquieren parte de algún derecho de crédito que el Solicitante tenga a su favor, quedando el Solicitante como obligado solidario de su deudor, sin que dicho derecho derive de préstamos, créditos o mutuos que el Solicitante previamente haya otorgado. Para efectos de la operación de factoraje financiero, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- VI. Financiamiento Colectivo de Deuda de Préstamos Personales entre Personas, a la operación de financiamiento colectivo en la que el Solicitante es una persona física que obtiene en préstamo los recursos aportados por los Inversionistas, quedando obligado al pago del principal, y en su caso accesorios, a cada uno de los Inversionistas en proporción a sus aportaciones en la Operación.

- VII. Financiamiento Colectivo de Deuda para el Desarrollo Inmobiliario, a la operación de financiamiento colectivo que tiene por objeto que los Inversionistas otorguen un préstamo o crédito a los Solicitantes destinado al financiamiento de actividades de desarrollo inmobiliario quedando obligados al pago del principal y, en su caso, accesorios a cada uno de los Inversionistas en proporción a sus aportaciones en la Operación.
- VIII. Fondo de Capital Privado, al vehículo de inversión, fideicomiso, mandato, comisión o figuras similares constituidos bajo las leyes mexicanas o extranjeras, cuyo fin sea invertir en el capital de sociedades no listadas en las bolsas de valores al momento de la inversión para promover su desarrollo y otorgarles financiamiento.
- IX. Inversionista, a la persona física o moral que aporta recursos o activos virtuales a los Solicitantes para la celebración de operaciones de financiamiento colectivo.
- X. Inversionista Experimentado, a cualquiera de los siguientes:
- a) Entidades financieras a que alude el artículo 21, tercer párrafo de la Ley, así como las demás entidades financieras que conforme a su régimen legal puedan actuar como Inversionistas en las Operaciones de que se trate.
  - b) Entidades financieras del exterior, siempre que la institución de financiamiento colectivo haya obtenido autorización de la CNBV para recibir o realizar transferencias en términos del artículo 10 de las presentes disposiciones.
  - c) Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
  - d) Personas que manifiesten encontrarse en el supuesto señalado en el Anexo 9 de las presentes disposiciones.
- XI. Inversionista Relacionado, aquel que manifieste ante las instituciones de financiamiento colectivo tener parentesco con el Solicitante por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, o ser su cónyuge, concubino o concubinaria.
- XII. Ley, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- XIII. Órgano de Administración, al administrador único o al consejo de administración de una ITF.
- XIV. Plan de Continuidad de Negocio, al conjunto de estrategias, procedimientos y acciones que permitan, ante la verificación de Contingencias Operativas, la continuidad en las Operaciones, actividades o en la realización de los procesos críticos de las instituciones de financiamiento colectivo, o bien su restablecimiento oportuno, así como la mitigación de las afectaciones producto de dichas Contingencias Operativas.
- XV. Plataforma, a las aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital que las ITF utilicen para operar con sus Clientes.
- XVI. Plazo de Solicitud de Financiamiento Colectivo, al período en que una solicitud de financiamiento colectivo puede mantenerse publicada en la Plataforma de una institución de financiamiento colectivo con el fin de ofrecer a los Inversionistas la celebración de una Operación con los Solicitantes.
- XVII. Reporte de Información Crediticia, a cualquiera de los reportes de crédito emitidos por sociedades de información crediticia a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a saber:
- a) El emitido por una sociedad de información crediticia en el que se incluya la información contenida en las bases de datos de las demás sociedades de información crediticia.
  - b) Los emitidos por cada una de las sociedades de información crediticia.
- XVIII. Solicitante, a la persona física o moral que hubiere requerido recursos o activos virtuales a los Inversionistas, a través de instituciones de financiamiento colectivo.
- XIX. UDI, a las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" establecidas en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, tal como ese sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo.



**TÍTULO SEGUNDO**

## Disposiciones comunes a las ITF

**Capítulo I**

De la información y documentación adicional para solicitar la autorización para actuar como ITF

**Artículo 3.-** Las solicitudes de autorización para organizarse y operar como ITF, deberán acompañarse, además de la información y documentación señalada en el artículo 39 de la Ley, de la que a continuación se indica:

- I. Tratándose de los cargos de posible administrador único o miembros del consejo de administración y director general, deberán presentar la información señalada en los Anexos 1 y 2 de las presentes disposiciones, acompañando la documentación que se indica en ellos.
- II. Plan de negocios, que contenga al menos lo siguiente:
  - a) Las operaciones a realizar de conformidad con los artículos 16 y 19 de la Ley para el caso de las instituciones de financiamiento colectivo y con los artículos 22 y 25 del mismo ordenamiento legal, tratándose de las instituciones de fondos de pago electrónico.
  - b) Las comisiones y cualquier otro cargo o retención a cobrar por los servicios prestados.
  - c) Tratándose de las instituciones de fondos de pago electrónico, los gastos de enlace con los sistemas de pago, así como las características técnicas y de seguridad de dichos enlaces.
  - d) Las características de su Infraestructura Tecnológica.
- III. Estudio de viabilidad financiera de los primeros tres años de operación de la ITF, el cual deberá contener, al menos, lo siguiente:
  - a) La descripción general del modelo financiero utilizado, señalando los principales supuestos que se usaron, así como los ingresos esperados por concepto del cobro de las comisiones y contraprestaciones correspondientes.
  - b) Los estados financieros proyectados de los primeros tres años de operación de la ITF, en los cuales se muestre que cuenta con los recursos suficientes para mantener una adecuada operación al menos durante dicho periodo, los cuales deberán elaborarse conforme a los Anexos 6 o 7 de las presentes disposiciones, según corresponda.
- IV. La denominación propuesta para la ITF, así como el nombre comercial o marca que utilizará al ofrecer sus servicios al público.
- V. Los proyectos de manuales de operación, de control interno y de administración de riesgos, así como las bases relativas a la organización y control interno de la ITF, incluyendo la estructura de sus órganos de administración y vigilancia.
- VI. La copia del documento expedido por la CNBV, en el que se haga constar la certificación vigente del oficial de cumplimiento que será nombrado por la ITF, obtenido en términos de las "Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2014 y sus respectivas modificaciones.
- VII. En su caso, las solicitudes a que se refieren los artículos 9, 10 y 11 de estas disposiciones.

**Artículo 4.-** Los interesados en suscribir el capital social de la sociedad que pretenda obtener la autorización para organizarse y operar como ITF, deberán presentar ante la CNBV la información siguiente, según corresponda:

- I. Cuando se pretenda suscribir directa o indirectamente el 10 % o más del capital social de una ITF, el número, serie, clase y valor nominal de las acciones que suscribirían, salvo que este último se omita en términos del contrato social, así como el monto y porcentaje que dichos títulos representarán respecto del capital social de la ITF.

Adicionalmente, deberán presentar los formatos contenidos en los Anexos 3 y 4 de las presentes disposiciones, acompañados de la documentación que se indica en ellos.

En el evento de que la suscripción la pretenda efectuar un Fondo de Capital Privado, asimismo se deberá presentar el formato contenido en el Anexo 5 de estas disposiciones, acompañado de la documentación que en este se indica.

En caso de existir esquemas de participación indirecta en el capital social de la ITF, la CNBV evaluará, en términos de la Ley, la idoneidad de cualquier persona o vehículo de inversión, fideicomisos, mandatos, comisiones u otras figuras similares, que participen directa o indirectamente hasta los últimos beneficiarios, para lo cual todos ellos deberán presentar la información a que se refiere el segundo párrafo de la presente fracción.

- II. Cuando se pretenda suscribir directamente acciones que representen menos del 10 % del capital social de una ITF, solo se deberá proporcionar su nombre completo o, en su caso, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio, Clave Única de Registro de Población, registro federal de contribuyentes o, en su caso, número de identificación fiscal o equivalente, así como el país o países que los asignaron y ocupación que desempeñan o actividades que realizan.

Como excepción a lo anterior, cuando se pretenda suscribir directamente acciones que representen menos del porcentaje señalado en el primer párrafo de esta fracción y más del 5 % del capital social de la ITF y dicha suscripción supere un monto equivalente en moneda nacional a 1'500,000 UDI's, se deberá presentar la información a que aluden los párrafos primero y segundo de la fracción I anterior. Tratándose de participaciones indirectas inferiores al 10 % del capital social de la ITF, solo se deberá proporcionar la información señalada en el primer párrafo de esta fracción.

- III. Para el caso de Fondos de Capital Privado cuya participación directa en el capital social de la ITF sea superior al 10 % pero inferior al 50 % y por un monto equivalente en moneda nacional igual o menor a 833,000 UDI's, solo deberán presentar el Anexo 3 respecto del Fondo de Capital Privado y de aquellas personas que mantendrían una participación indirecta del 20 % o más en el capital social de la ITF a través del citado fondo, así como los formatos de los Anexos 4 y 5 de estas disposiciones.
- IV. Cuando los posibles accionistas de la ITF tengan el carácter de entidad financiera supervisada por la CNBV o por cualquier otra de las Comisiones Supervisoras, o estos sean accionistas de dichas entidades y su participación haya sido autorizada en un periodo no mayor a cinco años anteriores a su solicitud, solamente deberán presentar una manifestación bajo protesta de decir verdad en el sentido de que su situación patrimonial no ha variado en relación con la remitida previamente a la CNBV o las señaladas Comisiones Supervisoras, de forma tal que le impida llevar a cabo la adquisición de que se trate. Lo anterior, con independencia de las facultades con las que cuenta la CNBV para corroborar la veracidad de la información proporcionada.

Sin perjuicio de las excepciones señaladas en las fracciones II a IV de este artículo, en todo caso los posibles accionistas deberán declarar el origen de los recursos de su inversión, así como presentar la información a que se refiere el primer párrafo de la fracción I anterior.

**Artículo 5.-** Cualquier persona física o moral o Fondo de Capital Privado podrá, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, adquirir o recibir en garantía acciones del capital social de una ITF, siempre y cuando se sujete a lo siguiente:

- I. Dé aviso a la CNBV, indicando su nombre completo o, en su caso, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio, Clave Única de Registro de Población, registro federal de contribuyentes o, en su caso, número de identificación fiscal o equivalente, así como el país o países que los asignaron, ocupación que desempeñan o actividades que realizan, y origen de los recursos de la inversión, cuando:
- a) La adquisición o recepción en garantía de acciones, represente una participación directa menor al 10 % del capital social de la ITF.
- Como excepción a lo anterior, cuando se pretenda adquirir o recibir en garantía directamente acciones que representen menos del porcentaje señalado en el párrafo anterior y más del 5 % del capital social de la ITF y sea por un monto superior equivalente en moneda nacional a 1'500,000 UDI's, resultará aplicable la autorización prevista en la fracción II siguiente.
- b) La adquisición o recepción en garantía de las acciones represente una participación indirecta, a través de Fondos de Capital Privado, menor al 20 % del capital social de la ITF, siempre que la participación directa en el capital social de la ITF de dichos fondos represente más del 10 % y menos del 50 % y no exceda de un monto equivalente en moneda nacional a 833,000 UDI's.
- II. Obtenga la autorización previa de la CNBV, tratándose de personas que pretendan adquirir, directa o indirectamente, acciones que representen 10 % o más del capital social de una ITF, o bien recibir en garantía acciones que representen dicho porcentaje, para lo cual deberán presentar con la respectiva solicitud, la información y documentación a que se refiere la fracción I del artículo 4 de estas disposiciones.

- III. Obtenga la autorización previa de la CNBV cuando una persona o un Grupo de Personas, accionistas o no, pretenda obtener el Control de una ITF, debiendo presentar con la respectiva solicitud de autorización, la información y documentación siguiente:
- a) Aquella a que se refiere la fracción I del artículo 4 de estas disposiciones.
  - b) La relación de los consejeros o administrador único que nombrarían en la ITF de la que pretenden obtener el Control, a la que deberá adjuntarse la información a que se refiere la fracción I del artículo 3 de las presentes disposiciones, con el fin de acreditar que dichas personas cumplen con los requisitos que la Ley establece para esos cargos.
  - c) El plan de negocios de la ITF de que se trate, el cual deberá contemplar los aspectos señalados en la fracción II del artículo 3 de estas disposiciones.
  - d) La documentación a que se refiere la fracción V del artículo 3 de las presentes disposiciones.

Las personas que pretendan adquirir indirectamente títulos representativos del capital social de una ITF con motivo de la adquisición de acciones de una sociedad controladora de un grupo financiero, estarán exceptuadas de presentar a la CNBV la información a que alude el segundo párrafo de la fracción I del artículo 4 de las presentes disposiciones, siempre que dichas personas hayan remitido la información a que se refiere el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras a la Secretaría, en el respectivo procedimiento de autorización ante dicha dependencia. Para efectos de la evaluación correspondiente, la CNBV tomará en cuenta la información que le remita la Secretaría conforme a dicho precepto legal y las demás disposiciones aplicables. La misma excepción será aplicable para el caso de personas que pretendan adquirir indirectamente acciones de una ITF con motivo de la adquisición de acciones de una entidad financiera supervisada por la CNBV que requiera de una autorización para efectuarla.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, es sin perjuicio de las facultades con las que cuenta la CNBV para corroborar la veracidad de la información proporcionada, así como para requerir en cualquier caso la presentación de la información y documentación a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del artículo 4 de estas disposiciones.

## Capítulo II

### Del capital mínimo

**Artículo 6.-** El capital mínimo con el que deberán contar las instituciones de financiamiento colectivo que hayan sido autorizadas para realizar solamente un tipo de Operación en moneda nacional de las señaladas en las fracciones I a III del artículo 16 de la Ley, será el equivalente en moneda nacional a 500,000 UDI's.

Tratándose de instituciones de fondos de pago electrónico que hayan sido autorizadas para realizar sus Operaciones en moneda nacional y cuya autorización no contemple la realización de operaciones adicionales señaladas en el segundo párrafo del artículo 7 de estas disposiciones, el capital mínimo con el que deberán contar será el señalado en el párrafo anterior.

En el evento de que una ITF obtenga la autorización para realizar operaciones adicionales de las referidas en el artículo 7 de estas disposiciones, deberá contar con el capital mínimo establecido conforme al mencionado artículo. Las ITF que hayan obtenido dicha autorización, deberán presentar a la CNBV los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la reforma a sus estatutos sociales, en que se prevean las operaciones adicionales, en un plazo de 10 días hábiles siguientes al de su registro.

**Artículo 7.-** El capital mínimo con el que deberán contar las instituciones de financiamiento colectivo que hayan sido autorizadas para realizar dos o más tipos de Operaciones de las señaladas en las fracciones I a III del artículo 16 de la Ley; realizar operaciones con activos virtuales o moneda extranjera de conformidad con lo establecido en el artículo 16, cuarto párrafo de la Ley o bien, operar, diseñar o comercializar instrumentos financieros derivados que tengan activos virtuales como subyacente de acuerdo con el artículo 33, segundo párrafo de la Ley, será el equivalente en moneda nacional a 700,000 UDI's.

Tratándose de instituciones de fondos de pago electrónico que hayan sido autorizadas para realizar sus Operaciones en moneda nacional, así como para llevar a cabo cualquiera de las siguientes: operaciones con activos virtuales; operaciones en moneda extranjera; actuar como cámara de compensación en las redes de medios de disposición conforme a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como operar, diseñar o comercializar instrumentos financieros derivados que tengan activos virtuales como subyacente de acuerdo con el artículo 33, segundo párrafo de la Ley, el capital mínimo con el que deberán contar será el señalado en el párrafo que antecede.

Cuando las ITF obtengan la inscripción de sus Valores de deuda en el Registro Nacional de Valores de la CNBV, el capital mínimo con el que deberán contar será el equivalente en moneda nacional a 700,000 UDI's, con independencia de si se ubican en los supuestos previstos en el artículo 6 de estas disposiciones.

En el evento de que una ITF de las referidas en los párrafos primero y segundo de este artículo modifique sus estatutos sociales para prever la realización solamente de las Operaciones a que se refiere el artículo 6 de estas disposiciones, según corresponda, deberá contar con el capital mínimo previsto en el primer párrafo de ese artículo, remitiendo además a la CNBV el acuerdo de la asamblea de accionistas, los estatutos sociales modificados en lo conducente con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio y la documentación que acredite la liquidación, conclusión o cesión de las obligaciones derivadas de las operaciones que haya dejado de realizar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto último se actualice.

**Artículo 8.-** El monto del capital mínimo con el que deberán contar las ITF tendrá que estar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate. Al efecto, se considerará el valor de la UDI correspondiente al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

### Capítulo III

De los límites para la recepción de recursos en efectivo y transferencia de recursos

**Artículo 9.-** Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán solicitar autorización a la CNBV para recibir o entregar recursos en efectivo en moneda nacional de o a sus Clientes, indicando los medios y mecanismos a través de los que se realizará la recepción o entrega de dichos recursos. La referida autorización se otorgará por montos que no excedan del equivalente en moneda nacional a 10,000 UDI's mensuales por Cliente tratándose de recepción de recursos en efectivo y cuando pretendan entregar recursos en efectivo, el monto será de hasta 1,500 UDI's diarias por Cliente. En cualquier caso, las instituciones de fondos de pago electrónico deberán observar los niveles de cuenta establecidos por el Banco de México en disposiciones de carácter general.

Las instituciones de fondos de pago electrónico que contraten terceros para la recepción o entrega de recursos de sus Clientes deberán, en adición a lo previsto en este capítulo, sujetarse a las disposiciones emitidas en términos del artículo 54, primer párrafo de la Ley.

Tratándose de instituciones de financiamiento colectivo deberán solicitar autorización de la CNBV para recibir recursos en efectivo en moneda nacional de sus Clientes mediante depósitos en cuentas abiertas en Entidades Financieras autorizadas para tales efectos, a nombre de la propia institución, a fin de que los Clientes paguen sus créditos o préstamos, hasta por un monto mensual equivalente en moneda nacional a:

- I. 3,000 UDI's cuando los contratos de los Clientes sean clasificados como de bajo riesgo en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley, emitidas por la Secretaría.
- II. 10,000 UDI's cuando se trate de contratos de los Clientes, distintos a los indicados en la fracción I anterior.

En las solicitudes de autorización a que se refiere este artículo, las ITF deberán indicar los controles que implementarán para el cumplimiento de los límites establecidos en este artículo.

**Artículo 10.-** Las ITF deberán solicitar autorización a la CNBV para enviar o recibir transferencias de recursos en moneda nacional o extranjera, hacia o desde cuentas de depósito abiertas en entidades financieras del exterior o en otras entidades en territorio extranjero facultadas para realizar operaciones similares a las de las propias ITF, indicando los medios y mecanismos a utilizar en los términos siguientes:

- I. Hasta por un monto equivalente en moneda nacional a 1,700 UDI's mensuales por Cliente, cuando se trate de cuentas o contratos clasificados como de bajo riesgo en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley, emitidas por la Secretaría.
- II. Sin límite de monto, cuando se trate de cuentas o contratos distintos a los indicados en la fracción I anterior.

**Artículo 11.-** En los supuestos del artículo anterior, las transferencias deberán provenir de o dirigirse a entidades financieras o a entidades facultadas para realizar operaciones similares a las ITF que no se encuentren en países o jurisdicciones de alto riesgo o con deficiencias estratégicas en sus regímenes para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita o de financiamiento al terrorismo, señalados por el Grupo de Acción Financiera.

En la solicitud de autorización a que se refiere el artículo anterior, las ITF deberán indicar los controles que implementarán para el cumplimiento de lo establecido en este artículo y el anterior.

**Capítulo IV**

De la contabilidad, la valuación de Valores y demás instrumentos financieros, así como Activos Virtuales, la información financiera y su revelación

**Sección Primera**

De los criterios de contabilidad

**Artículo 12.-** Las ITF se ajustarán a los criterios de contabilidad a que se refiere el presente capítulo.

Los términos definidos en el artículo 2 de las presentes disposiciones no son aplicables al presente capítulo ni a los Anexos 6 y 7 de estas disposiciones. Asimismo, los términos definidos en los referidos anexos, no son aplicables al resto de las presentes disposiciones.

**Artículo 13.-** Los criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo que se adjuntan a estas disposiciones como Anexo 6, se encuentran divididos en las series y criterios que se indican a continuación:

**Serie A****Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo**

- A-1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a instituciones de financiamiento colectivo.
- A-2 Aplicación de normas particulares.
- A-3 Aplicación de normas generales.
- A-4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

**Serie B****Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**

- B-1 Efectivo y equivalentes de efectivo.
- B-2 Reportos.
- B-3 Custodia y administración de bienes.
- B-4 Mandatos.
- B-5 Activos virtuales.

**Serie C****Criterios aplicables a conceptos específicos**

- C-1 Operaciones de bursatilización.

**Serie D****Criterios relativos a los estados financieros básicos**

- D-1 Estado de situación financiera.
- D-2 Estado de resultado integral.
- D-3 Estado de cambios en el capital contable.
- D-4 Estado de flujos de efectivo.

**Artículo 14.-** Los criterios de contabilidad para instituciones de fondos de pago electrónico que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 7, se encuentran divididos en las series y criterios que se indican a continuación:

**Serie A****Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para instituciones de fondos de pago electrónico**

- A-1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a instituciones de fondos de pago electrónico.
- A-2 Aplicación de normas particulares.
- A-3 Aplicación de normas generales.
- A-4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

**Serie B****Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**

- B-1 Efectivo y equivalentes de efectivo.
- B-2 Reportos.
- B-3 Custodia y administración de bienes.
- B-4 Mandatos.
- B-5 Activos virtuales.

**Serie C****Criterios aplicables a conceptos específicos**

- C-1 Operaciones de bursatilización.

**Serie D****Criterios relativos a los estados financieros básicos**

- D-1 Estado de situación financiera.
- D-2 Estado de resultado integral.
- D-3 Estado de cambios en el capital contable.
- D-4 Estado de flujos de efectivo.

**Artículo 15.-** La CNBV podrá emitir criterios contables especiales cuando la solvencia o estabilidad de más de una ITF pueda verse afectada por condiciones de carácter sistémico.

Asimismo, la CNBV podrá autorizar a las ITF que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, registros contables especiales que procuren su adecuada solvencia o estabilidad.

En todo caso, las mencionadas ITF deberán revelar en las notas aclaratorias a sus estados financieros, así como en cualquier comunicado público de información financiera, lo siguiente:

- I. Que cuentan con una autorización para aplicar el registro contable especial de que se trate por encontrarse en un proceso de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, o bien, con un criterio contable especial en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del presente artículo, especificando el período por el cual se cuenta con la autorización para aplicar el mencionado registro o criterio.
- II. Una amplia explicación de los criterios o registros contables especiales aplicados, así como los que se debieron haber realizado de conformidad con los criterios contables referidos en los artículos 13 o 14 de estas disposiciones, según corresponda.
- III. Los importes que se hubieran registrado y presentado, tanto en el estado de situación financiera como en el estado de resultado integral, de no contar con la autorización para aplicar el criterio o registro contable especial.
- IV. Una explicación detallada sobre los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable.
- V. En su caso, el impacto que la aplicación de dichos criterios contables especiales genera en sus indicadores de solvencia y liquidez.

Tratándose de los estados financieros anuales, dicha revelación deberá hacerse a través de una nota específica a estos.

La CNBV podrá revocar los criterios o registros especiales que haya emitido en términos del presente artículo, cuando las ITF no cumplan con los requisitos de revelación contenidos en las fracciones I a V anteriores, o bien, con las especificaciones y obligaciones que se hayan determinado para la expedición de los referidos criterios o registros contables especiales que hayan sido autorizados.

**Sección Segunda****De la valuación****Apartado A**

De la valuación de Valores y demás instrumentos financieros, así como Activos Virtuales

**Artículo 16.-** Las ITF se sujetarán a las reglas previstas en el presente apartado para la valuación de los Valores y demás instrumentos financieros, así como Activos Virtuales que formen parte de su estado de situación financiera.

**Artículo 17.-** Para efectos del presente capítulo, se entenderá por:

- I. Activos Virtuales, a los considerados como tales en términos del artículo 30 de la Ley.
- II. Datos de Entrada, a la información que la ITF utilice para fijar el precio de los Valores y demás instrumentos financieros, así como Activos Virtuales.
- III. Datos de Entrada No Observables, a los Datos de Entrada que se han obtenido utilizando la mejor información disponible para fijar el precio de los Valores y demás instrumentos financieros, así como Activos Virtuales cuando los datos de mercado, tales como información pública sobre los sucesos, hechos, transacciones reales o tasas de referencia, no estén disponibles.
- IV. Datos de Entrada Observables, a los datos disponibles en el mercado, tales como información pública sobre los sucesos, hechos, transacciones reales o tasas de referencia que reflejan el precio de los Valores y demás instrumentos financieros, así como Activos Virtuales.
- V. Modelo de Valuación Interno, al procedimiento matemático desarrollado por las ITF para determinar el Precio Actualizado para Valuación de los Valores y demás instrumentos financieros, así como Activos Virtuales. En ningún caso, podrá utilizarse un Modelo de Valuación Interno para determinar el Precio Actualizado para Valuación de los instrumentos señalados en las fracciones I a III del artículo 18 de las presentes disposiciones.
- VI. Operaciones Estructuradas, a las consideradas como tales por los criterios de contabilidad para ITF.
- VII. Paquetes de Instrumentos Financieros Derivados, a los considerados como tales por los criterios de contabilidad para ITF.
- VIII. Precio Actualizado para Valuación, a aquel precio de mercado o precio teórico, obtenido con base en los algoritmos, criterios técnicos y estadísticos, para cada uno de los Valores y demás instrumentos financieros, así como Activos Virtuales, contenidos en una metodología desarrollada por un Proveedor de Precios, o bien, en un Modelo de Valuación Interno desarrollado por la ITF.
- IX. Proveedor de Precios, a la persona moral autorizada por la CNBV para desempeñar tal carácter en términos del artículo 322 de la Ley del Mercado de Valores.
- X. Valuación Directa a Vector, al procedimiento de multiplicar el número de títulos en posición por el Precio Actualizado para Valuación del vector de precios proporcionado por un Proveedor de Precios.
- XI. Valores, a los considerados como tales por la Ley y la Ley del Mercado de Valores.

**Artículo 18.-** Las ITF deberán aplicar la Valuación Directa a Vector sobre los Valores y demás instrumentos financieros, así como Activos Virtuales que, de conformidad con su régimen de inversión y las disposiciones aplicables, puedan formar parte de su estado de situación financiera.

Las ITF podrán utilizar Modelos de Valuación Internos para obtener el Precio Actualizado para Valuación, siempre que se ajusten a lo establecido en el artículo 19 de las presentes disposiciones y no se trate de alguno de los instrumentos financieros siguientes:

- I. Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, o bien, autorizados, inscritos o reconocidos en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a los sistemas internacionales de cotizaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2016 o las que las sustituyan.
- II. Instrumentos financieros derivados que coticen en bolsas de derivados nacionales o que pertenezcan a mercados reconocidos por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.
- III. Activos subyacentes y demás instrumentos financieros que formen parte de las Operaciones Estructuradas o Paquetes de Instrumentos Financieros Derivados, cuando se trate de Valores o instrumentos financieros previstos en las fracciones I y II anteriores.

Para los instrumentos financieros señalados en las fracciones I a III de este artículo, las ITF deberán considerar el Precio Actualizado para Valuación que les proporcione el Proveedor de Precios que tengan contratado.

En el caso de los Activos Virtuales, cuando no exista un modelo de valuación autorizado por el Proveedor de Precios, ni un Modelo de Valuación Interno para la ITF en términos del Apartado C de la presente sección, respecto de la valuación de un Activo Virtual que haya sido autorizado por el Banco de México, deberá valuarse al menor entre su costo de adquisición, es decir, la contraprestación pagada al momento de su adquisición, y su valor razonable determinado de conformidad con la regulación contable aplicable. En todo caso, la opción a que se refiere el presente párrafo, dejará de ser aplicable a partir del momento en que se autorice un modelo de valuación para el Activo Virtual específico a un Proveedor de Precios, o a la propia ITF.

**Artículo 19.-** Las ITF reconocerán de manera diaria en su contabilidad, el valor razonable de los Valores y demás instrumentos financieros, así como Activos Virtuales que conformen su estado de situación financiera, considerando el Precio Actualizado para Valuación que calcule diariamente un Proveedor de Precios, el calculado a través de Modelos de Valuación Internos cuando resulte aplicable en los términos de las presentes disposiciones, o el que determinen excepcionalmente en términos del último párrafo del artículo 18 de estas disposiciones.

### **Apartado B**

#### **De la contratación de Proveedores de Precios**

**Artículo 20.-** El Órgano de Administración deberá aprobar la contratación de un solo Proveedor de Precios.

Tratándose de ITF que formen parte de un grupo financiero, el Proveedor de Precios deberá ser el mismo para todas las entidades integrantes del grupo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Proveedor de Precios que utilicen las sociedades operadoras de fondos de inversión para los fondos de inversión a las que presten sus servicios, pueda ser distinto de aquel contratado para las entidades financieras que formen parte de dicho grupo.

**Artículo 21.-** Las ITF deberán notificar por escrito a la CNBV, a través de formato libre y dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del contrato de servicios respectivo, el nombre del Proveedor de Precios que contraten, anexando copia de dicho contrato.

En caso de sustitución del Proveedor de Precios, la notificación a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse con treinta días de anticipación a la contratación de que se trate.

**Artículo 22.-** Las ITF deberán solicitar a su Proveedor de Precios que les proporcione la información necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos de revelación de información sobre la determinación del Precio Actualizado para Valuación, contenidos en los criterios de contabilidad.

### **Apartado C**

#### **De los Modelos de Valuación Internos**

**Artículo 23.-** Cuando las ITF elaboren estados financieros que contengan información sobre Valores y demás instrumentos financieros, así como Activos Virtuales cuyo Precio Actualizado para Valuación haya sido determinado a través de la aplicación de Modelos de Valuación Internos, deberán ajustarse a lo siguiente:

I. El Órgano de Administración, deberá aprobar:

a) Los Modelos de Valuación Internos y sus modificaciones.

Tratándose de ITF que formen parte de un grupo financiero, los Modelos de Valuación Internos deberán ser homogéneos y congruentes para todas las entidades financieras que integren el grupo financiero.

b) Los métodos de estimación de las variables usadas en los Modelos de Valuación Internos, que no sean proporcionadas directamente por el Proveedor de Precios contratado por la ITF.

c) Los Valores y demás instrumentos financieros, así como Activos Virtuales a los que les resulten aplicables los Modelos de Valuación Internos.

La información señalada en la presente fracción deberá ser entregada a través de imágenes de formato digital, o bien, en medios ópticos o magnéticos, a la CNBV dentro de los treinta días siguientes al de su aprobación.

Cuando los Modelos de Valuación Internos, así como sus modificaciones no cumplan con los requisitos previstos en el presente apartado, la CNBV podrá vetar dichos modelos dentro de un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la información a que se refiere el párrafo anterior.



- II. En los Modelos de Valuación Internos, las ITF deberán utilizar la información relativa a los insumos proporcionados por su Proveedor de Precios, en el evento de que este los ofrezca, sin importar la forma o sus características.
- III. Mantener un registro en el que se asiente diariamente el Precio Actualizado para Valuación calculado para cada uno de los Valores y demás instrumentos financieros, así como Activos Virtuales y la información utilizada para realizar dicho cálculo. La información a que se refiere la presente fracción deberá ser conservada por un período de cinco años por las ITF y estar a disposición de la CNBV.
- IV. El Órgano de Administración de las ITF deberá estar informado sobre las posibles incertidumbres que conlleva la valuación de las posiciones con Modelos de Valuación Internos, dentro de la medición de riesgos y el desempeño del negocio.
- V. Las personas o unidades responsables del desarrollo de los Modelos de Valuación Internos deberán ser independientes de aquellas que tengan a su cargo realizar las revisiones y validaciones referidas en la fracción VI de este artículo.
- VI. Revisar y validar sus Modelos de Valuación Internos previo a la aprobación a que se refiere la fracción I del presente artículo, así como llevar a cabo dicha revisión y validación periódica de los Modelos de Valuación Internos, con el fin de verificar que estos sigan siendo precisos y adecuados, incluyendo para ello la revisión periódica de la validez y adecuación de los insumos utilizados por dichos modelos y proporcionados por el Proveedor de Precios. La referida revisión y validación deberá ser realizada por el área de auditoría interna o su equivalente.

Cuando conforme a los criterios de contabilidad expedidos por la CNBV aplicables a las ITF, estas deban desagregar las Operaciones Estructuradas y los Paquetes de Instrumentos Financieros Derivados, deberán apegarse a los procedimientos señalados en dichos criterios de contabilidad para efecto de su desagregación. La citada desagregación podrá realizarse de manera interna o a través del Proveedor de Precios contratado.

**Artículo 24.-** Los Modelos de Valuación Internos a que se refiere la presente sección, deberán desarrollarse utilizando una metodología que sea congruente con alguno de los siguientes enfoques:

- I. Enfoque de mercado, conforme al cual se deberá utilizar la información de mercado y otra información relevante generada por las transacciones de mercado relacionadas con los Valores y demás instrumentos financieros, así como Activos Virtuales que sean idénticos o comparables en cuanto a las características del Valor, instrumento financiero o Activo Virtual a valorar.
- II. Enfoque de flujos futuros, en cuya utilización deberá hacer la conversión de los montos futuros, tales como flujos de efectivo o ingresos y gastos, en un importe a valor presente utilizando una tasa de referencia, curvas de tasas de interés o tasas de descuento.

**Artículo 25.-** Las ITF, en la aplicación de las metodologías a que se refiere el artículo 24 de estas disposiciones, deberán utilizar los siguientes datos:

- I. Datos de Entrada de Nivel 1.- Son los precios cotizados, hechos o posturas en mercados activos, para los Valores y demás instrumentos financieros, así como Activos Virtuales idénticos o comparables a los que se está valuando en la fecha de la valuación, los cuales representarán la evidencia más confiable para la determinación del Precio Actualizado para Valuación y deberán utilizarse sin tener que ajustarlos.
- II. Datos de Entrada de Nivel 2.- Es la información distinta a la señalada en la fracción I anterior y que está disponible, respecto de los Valores y demás instrumentos financieros, así como Activos Virtuales, directa o indirectamente, la cual incluye los elementos siguientes:
  - a) Precios cotizados para Valores y demás instrumentos financieros similares, así como Activos Virtuales. Para efectos del presente inciso deberán evaluarse, en su caso, las tasas de referencia, curvas de rendimientos y subyacente, entre otros, a fin de determinar si existe similitud entre los Valores y demás instrumentos financieros, así como Activos Virtuales.
  - b) Datos de entrada distintos de los precios cotizados que son observables para los Valores y demás instrumentos financieros similares, así como Activos Virtuales, tales como tasas de interés, tasas de referencia y curvas de rendimiento.
- III. Datos de Entrada de Nivel 3.- Corresponden a Datos de Entrada No Observables y podrán utilizarse en la determinación del Precio Actualizado para Valuación, cuando no se tengan Datos de Entrada Observables, o bien, cuando se presenten las condiciones señaladas en la Apartado D de la presente sección.

**Artículo 26.-** Las ITF, para la determinación del Precio Actualizado para Valuación, adicionalmente deberán:

- I. Considerar las características cualitativas y cuantitativas del Valor y demás instrumentos financieros, así como Activos Virtuales.
- II. Tener en cuenta toda la información que esté razonablemente disponible, procurando un equilibrio entre el costo de la información y el beneficio de obtenerla, es decir, evitando que la información represente esfuerzos o costos excesivos a la fecha de los estados financieros, sobre eventos pasados, condiciones actuales y pronósticos de condiciones económicas futuras.
- III. Maximizar el uso de Datos de Entrada Observables y minimizar el uso de Datos de Entrada No Observables. En todo caso, deberán documentarse los criterios bajo los cuales se utilizarán los Datos de Entrada Observables y los Datos de Entrada No Observables.
- IV. Documentar las políticas y procedimientos utilizados para dar cumplimiento al presente Apartado C.
- V. Utilizar Modelos de Valuación Internos, en forma congruente, revisarlos y calibrarlos periódicamente, a fin de asegurar que reflejen las condiciones actuales del Valor y demás instrumentos financieros, así como Activos Virtuales, al igual que documentar la periodicidad y los responsables de efectuar las revisiones y calibraciones a que se refiere esta fracción.

#### **Apartado D**

De la valuación de los Valores y demás instrumentos financieros ante condiciones desordenadas, alta volatilidad en los mercados o cuyas características presenten problemas de liquidez o valuación

**Artículo 27.-** En los casos en que la ITF se encuentre utilizando Modelos de Valuación Internos para obtener el Precio Actualizado para Valuación de sus Valores y demás instrumentos financieros, y se actualice cualquier supuesto de los señalados en las fracciones siguientes, como excepción a lo dispuesto por el artículo 19 de estas disposiciones, podrá reconocer de manera mensual dichos Precios Actualizados para Valuación. El administrador único o, en su caso, el director general deberá solicitar por escrito a la CNBV que confirme la actualización de tales supuestos debiendo incluir la información que soporte dicha solicitud, indicando por lo menos que:

- I. Existen condiciones desordenadas o de alta volatilidad en los mercados financieros.
- II. Existen problemas de liquidez o de valuación asociados a los Valores y demás instrumentos financieros de que se trate, tales como la disminución significativa en el volumen, bursatilidad y nivel de actividad en relación con la actividad normal del mercado para dichos Valores y demás instrumentos financieros.

La CNBV comunicará al administrador único o, en su caso, al director general, en un plazo no mayor a siete días hábiles, la actualización de alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior. En este caso, se podrán ajustar los métodos de valuación referidos en el artículo 18 anterior, para que la valuación refleje los supuestos antes señalados.

La metodología que se utilice para llevar a cabo los ajustes en los Modelos de Valuación Internos a que se refiere el párrafo anterior, deberá quedar debidamente documentada y puesta a disposición de la CNBV.

**Artículo 28.-** Cuando la CNBV notifique a la ITF la actualización de los supuestos señalados en el artículo 27 de las presentes disposiciones, dicha ITF podrá reconocer de manera mensual en su contabilidad los Precios Actualizados para Valuación de los Valores y demás instrumentos financieros, cuyos precios sean determinados mediante la aplicación de Modelos de Valuación Internos.

La ITF podrá llevar a cabo el reconocimiento mensual a que se refiere el párrafo anterior, tratándose de Valores y demás instrumentos financieros, cuyo Precio Actualizado para Valuación se haya obtenido del Proveedor de Precios. El supuesto señalado será procedente, siempre que la CNBV haya confirmado a dicho proveedor la actualización de los supuestos previstos por el mencionado artículo 27, en cuyo caso, el propio Proveedor de Precios lo deberá informar a la ITF de que se trate.

Adicionalmente, cuando desaparezcan los supuestos a que hace referencia el artículo 27 de estas disposiciones, previa confirmación de la CNBV, el Proveedor de Precios deberá informar a la ITF tal situación, y a partir del día hábil siguiente a la notificación aludida en el primer párrafo del presente artículo, deberán sujetarse a las normas previstas en la Sección Primera de este capítulo.

**Artículo 29.-** En caso de que desaparezcan los supuestos previstos en el artículo 27 de las presentes disposiciones, la CNBV deberá notificar de ello al administrador único o, en su caso, al director general de la ITF. A partir del día hábil siguiente al que la ITF haya recibido la mencionada notificación, deberá sujetarse a las normas previstas en la Sección Primera del presente capítulo.

### Sección Tercera

De los estados financieros, revelación de información financiera y textos que se anotarán al calce

**Artículo 30.-** Las ITF deberán elaborar sus estados financieros básicos de conformidad con los criterios de contabilidad a que se refieren las presentes disposiciones.

Los estados financieros básicos serán expresados en miles de pesos, lo que se indicará en el encabezado de estos.

Cuando en las presentes disposiciones se aluda al concepto de estados financieros básicos consolidados de las ITF y se trate de aquellas que carezcan de entidades sujetas a consolidación conforme a los criterios de contabilidad, deberá entenderse que se hace referencia a estados financieros individuales.

**Artículo 31.-** Tratándose de instituciones de financiamiento colectivo, estas deberán anotar al calce de sus estados financieros básicos consolidados, las constancias siguientes:

I. Estado de situación financiera:

“El presente estado de situación financiera se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de financiamiento colectivo, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la institución de financiamiento colectivo hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de situación financiera fue aprobado por el administrador único o, en su caso, el consejo de administración o el director general, según corresponda, bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

II. Estado de resultado integral:

“El presente estado de resultado integral se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de financiamiento colectivo, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución de financiamiento colectivo durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultado integral fue aprobado por el administrador único o, en su caso, el consejo de administración o el director general, según corresponda, bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

III. Estado de cambios en el capital contable:

“El presente estado de cambios en el capital contable se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de financiamiento colectivo, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución de financiamiento colectivo durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en el capital contable fue aprobado por el administrador único o, en su caso, el consejo de administración o el director general, según corresponda, bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

IV. Estado de flujos de efectivo:

“El presente estado de flujos de efectivo se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de financiamiento colectivo, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por la institución de financiamiento colectivo durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por el administrador único o, en su caso, el consejo de administración o el director general, según corresponda, bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

**Artículo 32.-** Tratándose de instituciones de fondos de pago electrónico, estas deberán anotar al calce de los estados financieros básicos consolidados, las constancias siguientes:

I. Estado de situación financiera:

“El presente estado de situación financiera se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de fondos de pago electrónico, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la institución de fondos de pago electrónico hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de situación financiera fue aprobado por el administrador único o, en su caso, el consejo de administración o el director general, según corresponda, bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

II. Estado de resultado integral:

“El presente estado de resultado integral se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de fondos de pago electrónico, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución de fondos de pago electrónico durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultado integral fue aprobado por el administrador único o, en su caso, el consejo de administración o el director general, según corresponda, bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

III. Estado de cambios en el capital contable:

“El presente estado de cambios en el capital contable se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de fondos de pago electrónico, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución de fondos de pago electrónico durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en el capital contable fue aprobado por el administrador único o, en su caso, el consejo de administración o el director general, según corresponda, bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

IV. Estado de flujos de efectivo:

“El presente estado de flujos de efectivo se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de fondos de pago electrónico, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por la institución de fondos de pago electrónico durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por el administrador único o, en su caso, el consejo de administración o el director general, según corresponda, bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

**Artículo 33.-** Las ITF deberán incluir en notas aclaratorias a los estados financieros básicos consolidados, los hechos que se consideren relevantes de conformidad con sus criterios de contabilidad, expresando tal circunstancia al calce de los estados con la constancia siguiente: "Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero."

Asimismo, las ITF anotarán al calce de los estados financieros básicos a que se refieren los artículos 31 y 32 de estas disposiciones, según corresponda, el sitio de Internet que corresponda a la ITF, debiendo indicar también la liga mediante la cual se podrá acceder de forma directa a la información financiera a que se refieren los artículos 36 a 39 de las presentes disposiciones, así como el sitio de Internet de la CNBV <https://www.gob.mx/cnbv> en el que se podrá consultar aquella información financiera que, en cumplimiento de las disposiciones de carácter general, se le proporciona periódicamente a la CNBV.

**Artículo 34.-** Los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre deberán presentarse para aprobación del Órgano de Administración dentro del mes inmediato siguiente al de la fecha que correspondan, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que el órgano social de que se trate cuente con elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio o período correspondiente.

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales, deberán presentarse al Órgano de Administración dentro de los noventa días siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

**Artículo 35.-** Los estados financieros básicos consolidados trimestrales y anuales de las ITF deberán estar suscritos, al menos, por la persona facultada por el Órgano de Administración.

**Artículo 36.-** Las ITF deberán difundir a través de su página de Internet, los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año, incluyendo sus notas, así como el dictamen realizado por el auditor externo independiente, dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo.

Adicionalmente, las ITF deberán difundir de manera conjunta con la información anterior, lo siguiente:

- I. El informe anual del administrador único o del director general, en su caso, el cual deberá incluir los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la ITF, así como toda la información que facilite el análisis y la comprensión de los cambios importantes ocurridos en los resultados de operación y en la situación financiera de la ITF.

El citado informe deberá estar suscrito por el administrador único o, en su caso, el director general, incluyendo al calce la leyenda siguiente:

"El que suscribe manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de mis funciones, preparé la información relativa a la [institución de financiamiento colectivo / institución de fondos de pago electrónico] contenida en el presente informe anual la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente su situación."

La información que deberá incluirse en dicho informe, es la que no aparece expresamente en los estados financieros básicos consolidados, por lo que no solo se deberá mencionar el crecimiento o decremento de los distintos rubros que integran los estados financieros básicos consolidados, sino la razón de estos movimientos, así como aquellos eventos conocidos por la administración que pudieran tener un efecto relevante sobre la situación financiera o los resultados de operación futuros de la ITF.

Asimismo, en el informe se deberá identificar cualquier tendencia, compromiso o acontecimiento conocido que pueda afectar significativamente la liquidez de la ITF, sus resultados de operación o su situación financiera, tales como cambios en la participación de mercado, incorporación de nuevos competidores, modificaciones normativas, lanzamiento o cambio en productos, entre otros.

- II. De ser el caso, la integración del consejo de administración identificando a los consejeros independientes y a los no independientes en los términos del artículo 59 de la Ley, así como aquellos que ostentan su carácter de propietario o suplente. Asimismo, deberá incluirse el perfil profesional y experiencia laboral de cada uno de los miembros que integran dicho consejo.
- III. El monto total que representan en conjunto las compensaciones y prestaciones de cualquier tipo, que percibieron de la ITF durante el último ejercicio, las personas que integran el Órgano de Administración, el director general en su caso, y los principales funcionarios.
- IV. La descripción del tipo de compensaciones y prestaciones que en conjunto reciben de la ITF, las personas mencionadas en la fracción III anterior. Si una parte de la compensación se paga a través de bonos o planes de entrega de acciones de la propia ITF, deberá proporcionarse una breve descripción de dichos planes. De igual forma, se deberá indicar el importe total previsto o acumulado por la ITF para planes de pensiones, retiro o similares, para las personas señaladas.

**Artículo 37.-** Las ITF deberán difundir a través de su página de Internet, los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, incluyendo sus notas que, atendiendo a la importancia relativa como característica asociada a la relevancia a que se refiere la Norma de Información Financiera A-4 "Características cualitativas de los estados financieros" o la que la sustituya, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., como mínimo contengan la información siguiente:

- I. La naturaleza y monto de conceptos del estado de situación financiera y del estado de resultado integral que hayan modificado sustancialmente su estructura y que hayan producido cambios significativos en la información financiera del período intermedio.
- II. Las principales características de la emisión o amortización de deuda a largo plazo, efectuadas durante el período intermedio que se informe.
- III. Los incrementos o reducciones de capital y pago de dividendos.
- IV. Eventos subsecuentes que no hayan sido reflejados en la emisión de la información financiera a fechas intermedias, que hayan producido un impacto sustancial.
- V. Monto de las inversiones en instrumentos financieros, según el modelo de negocio de cada ITF, así como de los Valores que se encuentren restringidos como colateral.
- VI. Monto, tipo y cantidad de los Activos Virtuales, así como una breve descripción de la determinación de su valor razonable y su efecto contable.
- VII. Las reclasificaciones entre categorías de las inversiones en instrumentos financieros, así como una descripción de los cambios en el modelo de negocio que dieron origen a dichas reclasificaciones.
- VIII. Tasas de interés promedio de los préstamos bancarios y de otros organismos, identificados por tipo de moneda, plazos y garantías. Asimismo, se deberá incluir dentro de las notas los cambios significativos en las principales líneas de crédito, aún y cuando estas no se hayan ejercido.
- IX. Montos nominales de los instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente Activos Virtuales, por tipo de instrumento y por subyacente.
- X. Resultados por valuación y, en su caso, por compraventa, reconocidos en el período de referencia, clasificándolos de acuerdo al tipo de operación que les dio origen, tales como inversiones en instrumentos financieros, reportos e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacentes Activos Virtuales.
- XI. Monto y origen de las principales partidas que, con respecto al resultado neto del período de referencia, integran los rubros de otros ingresos (egresos) de la operación.
- XII. Monto de los impuestos a la utilidad diferidos y de la participación de los trabajadores en las utilidades diferida según su origen.
- XIII. Índice de capitalización.
- XIV. Las transacciones que efectúen con partes relacionadas, de conformidad con la Norma de Información Financiera C-13 "Partes relacionadas", debiendo revelar en forma agregada la información siguiente:
  - a) Naturaleza de la relación atendiendo a la definición de partes relacionadas.
  - b) Descripción genérica de las transacciones.
  - c) Importe global de las transacciones, saldos y sus características.
  - d) Efecto de cambios en las condiciones de las transacciones existentes.
  - e) Cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la transacción.Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entenderá por partes relacionadas a las señaladas en la Norma de Información Financiera C-13 "Partes relacionadas".
- XV. Las modificaciones que hubieren realizado a las políticas, prácticas y criterios de contabilidad conforme a las cuales elaboraron los estados financieros básicos consolidados. En caso de existir cambios relevantes en la aplicación de tales políticas, prácticas y criterios de contabilidad, deberán revelarse las razones y su impacto.
- XVI. Los activos ajustados y la razón de apalancamiento.

**Artículo 38.-** Las ITF, en la difusión de la información a que se refieren los artículos 36 y 37 de las presentes disposiciones, deberán revelar la información que la CNBV hubiere solicitado, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales con base en los criterios de contabilidad para las ITF, así como la demás información que la propia CNBV determine cuando lo considere relevante, de conformidad con dichos criterios de contabilidad.

**Artículo 39.-** En caso de que una ITF decida hacer pública, a través de su página de Internet, cualquier tipo de información financiera que, de conformidad con las disposiciones aplicables, no esté obligada a dar a conocer, se deberá acompañar el detalle analítico y de las bases metodológicas, que permitan comprender con claridad dicha información, facilitando así su adecuada interpretación.

Las ITF, al difundir a través de su página de Internet la información a que se refieren los artículos 36 y 37 de estas disposiciones, así como en el primer párrafo del presente artículo, deberán mantenerla en dicho medio de difusión, cuando menos durante los cinco trimestres siguientes a su fecha para el caso de la información que se publica de manera trimestral, y durante los tres años siguientes a su fecha tratándose de la información anual.

El plazo por el que se debe mantener la información a que se refiere el párrafo que precede será independiente al que, en términos de las disposiciones legales aplicables, las ITF deban observar.

**Artículo 40.-** Las ITF que formen parte de un grupo financiero, no estarán obligadas a difundir la información señalada en el artículo 36, ni la contenida en las fracciones I a XVI del referido artículo 37, siempre que la sociedad controladora del grupo financiero al que la propia ITF pertenezca, elabore y difunda el que le corresponda a dicha ITF, en cumplimiento de las disposiciones que en esa materia hayan expedido las autoridades competentes.

**Artículo 41.-** Las ITF podrán difundir en su página de Internet el estado de situación financiera y el estado de resultado integral consolidados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el Órgano de Administración, y se precise en notas esa circunstancia. Tal divulgación podrá efectuarse hasta en tanto no se cuente con los estados financieros dictaminados a que se refiere el artículo 36 de las presentes disposiciones.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, las ITF deberán incluir, en ambos casos, las constancias a que se refieren los artículos 31 y 32 de estas disposiciones.

**Artículo 42.-** La CNBV podrá ordenar correcciones a los estados financieros básicos consolidados objeto de difusión o publicación, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los criterios de contabilidad.

Los estados financieros respecto de los cuales la CNBV ordene correcciones y que ya hubieren sido publicados o difundidos, deberán ser nuevamente publicados o difundidos a través del mismo medio, con las modificaciones pertinentes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, indicando las correcciones que se efectuaron, su impacto en las cifras de los estados financieros y las razones que las motivaron.

### TÍTULO TERCERO

#### De las instituciones de financiamiento colectivo

##### Capítulo I

##### De la constancia electrónica sobre riesgos

**Artículo 43.-** Las instituciones de financiamiento colectivo deberán obtener de los Inversionistas una constancia electrónica en la que manifiesten conocer los riesgos de su inversión, atendiendo al contenido del Anexo 8 de las presentes disposiciones. La mencionada constancia electrónica deberá recabarse a través de la Plataforma, por única ocasión, previo a la celebración del contrato que les permita realizar Operaciones.

##### Capítulo II

##### De la metodología de evaluación, selección y calificación de solicitantes y proyectos

**Artículo 44.-** Las instituciones de financiamiento colectivo establecerán y darán a conocer a sus posibles Inversionistas, a través de su Plataforma, cuando menos lo siguiente:

- I. Los criterios que utilizarán para seleccionar a los Solicitantes y los proyectos objeto de financiamiento por tipo de Operación de que se trate.
- II. La forma para verificar la identidad y localización de los posibles Solicitantes.

- III. El tipo de información y documentación que será recabada para llevar a cabo el análisis y la valoración respectiva de los posibles Solicitantes y, en su caso, las actividades para verificar la veracidad de dicha documentación e información.
- IV. El plazo y la forma para que la institución de financiamiento colectivo notifique al posible Solicitante sobre la aceptación o el rechazo de su solicitud.
- V. La descripción general de la metodología que utilizará para analizar y determinar el grado de riesgo de los posibles Solicitantes y, en su caso, de los proyectos.

**Artículo 45.-** La metodología para analizar y determinar el grado de riesgo de los posibles Solicitantes y, en su caso, de los proyectos, deberá considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. Tratándose de Operaciones de financiamiento colectivo de deuda, una evaluación cuantitativa y cualitativa respecto de la solvencia, historial crediticio y capacidad de pago, los ingresos estimados del probable acreditado y su relación con otros créditos y pasivos que mantenga a su cargo, así como el plazo de estos. En caso de que el financiamiento esté destinado al desarrollo de un proyecto, se analizará el historial de negocios o conocimientos técnicos de los administradores o ejecutores del proyecto; si de este depende la fuente de pago del préstamo o crédito y si dicha información no puede ser verificada, la institución de financiamiento colectivo incrementará el grado de riesgo del Solicitante.

Para efectos de evaluar la solvencia, historial crediticio y capacidad de pago de los posibles Solicitantes, la institución de financiamiento colectivo revisará, por lo menos, su Reporte de Información Crediticia, cuya antigüedad no sea mayor a tres meses. En caso de que el Solicitante no cuente con historial crediticio, las instituciones de financiamiento colectivo podrán realizar la publicación de una solicitud de financiamiento en su Plataforma, siempre que cuenten con el grado y evaluación de riesgo determinado por las propias instituciones, de conformidad con la metodología establecida por estas.

Cuando para realizar cualquier Operación se requieran garantes u obligados solidarios, las instituciones de financiamiento colectivo deberán verificar su identidad. Asimismo, en el caso de garantías reales, se cerciorarán de la debida titularidad del bien que se otorga en garantía y su libertad de gravámenes, así como que su valor sea suficiente para respaldar las obligaciones de pago de la Operación, conforme a las políticas de valuación establecidas por la propia institución de financiamiento colectivo.

- II. En los Financiamientos Colectivos de Deuda de Préstamos Empresariales entre Personas que se efectúen con el fin de celebrar una operación de factoraje financiero, en adición a lo previsto en la fracción I anterior:
  - a) La evaluación crediticia del deudor de los derechos de crédito que adquirirán los Inversionistas, conforme a lo previsto en la fracción I de este artículo, o bien, basado en la información pública disponible o generada a través de la Plataforma. En caso de no contar con información del deudor de los derechos de crédito, se revelará a los Inversionistas dicha situación y se incrementará el grado de riesgo del Solicitante.
  - b) En caso de que los derechos a transmitir a los Inversionistas deriven de una factura, la verificación de que esta contenga los datos que posibiliten su identificación electrónica en el Sistema de Administración Tributaria, así como encontrarse vigente.
  - c) La verificación de que los derechos de crédito no hayan sido previamente transmitidos, cedidos o afectados en garantía por parte del posible Solicitante a favor de un tercero, así como cerciorarse con los deudores que el documento en el que constan los derechos de crédito esté aprobado por ellos, que se dan por notificados de la Operación y que se pagarán a los Inversionistas, a través de la institución de financiamiento colectivo, conforme a las condiciones establecidas con el posible Solicitante.

Las instituciones de financiamiento colectivo que no implementen mecanismos para verificar que los recursos de las Operaciones se destinen para financiar las actividades empresariales de las personas físicas con actividad empresarial, considerarán a estas Operaciones como Financiamiento Colectivo de Deuda de Préstamos Personales entre Personas.



- III. En caso de Financiamiento Colectivo de Deuda para el Desarrollo Inmobiliario, en adición a lo previsto en la fracción I de este artículo:
- a) La determinación del monto máximo de financiamiento que podrá obtenerse respecto del valor del proyecto, así como la proporción que deben representar las garantías otorgadas respecto del monto a financiarse, según el resultado de la evaluación a que se refiere la fracción I anterior y de la valuación de la garantía, conforme a las políticas establecidas por la propia institución de financiamiento colectivo.
  - b) En caso de otorgarse una garantía hipotecaria por parte del Solicitante, la obtención del certificado de libertad de gravamen ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del inmueble correspondiente y la documentación que acredite la titularidad de dicho inmueble, así como la verificación de que no existe un procedimiento de extinción de dominio o expropiación en curso.
  - c) La etapa de desarrollo del proyecto, los estudios de mercado presentados por el posible Solicitante, así como la verificación de la existencia o la factibilidad de la obtención de los permisos, licencias, uso de suelo y, en su caso, del suministro de agua y drenaje, entre otros, que sustenten la viabilidad del proyecto.
- IV. En caso de Financiamientos Colectivos de Capital y de Copropiedad o Regalías, la debida existencia legal de la persona moral de que se trate o la validez de los convenios bajo los que opere el posible Solicitante, según corresponda; la viabilidad financiera de la sociedad o el proyecto objeto del financiamiento colectivo, así como el historial de negocios o, en su defecto, conocimientos técnicos de los administradores o ejecutores del proyecto.
- V. Los mecanismos para verificar que la cuenta de depósito destinada a recibir los recursos de la Operación que se requiera al posible Solicitante, esté abierta a su nombre en una entidad financiera autorizada para recibir depósitos en territorio nacional o extranjero, en este último caso, siempre que la institución de financiamiento colectivo cuente con la autorización para realizar transferencias de o hacia entidades financieras del exterior, conforme al artículo 10 de las presentes disposiciones.

Las instituciones de financiamiento colectivo, al realizar el análisis y determinación del grado de riesgo a que se refiere este artículo, considerarán si el Solicitante se encuentra en proceso de obtener financiamiento con cualquier otra persona.

**Artículo 46.-** Las instituciones de financiamiento colectivo se asegurarán de que la información que se dé a conocer a los posibles Inversionistas cumpla con las siguientes características mínimas:

- I. Utilizar lenguaje claro y de fácil comprensión, sin términos técnicos o formulismos jurídicos que sean complejos para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia.
- II. Evitar el uso de términos superlativos y juicios de valor.
- III. Procurar que la información que se pretenda transmitir incluya representaciones gráficas o simbólicas que faciliten su comprensión.
- IV. Utilizar un tamaño de fuente similar al del texto de los principales contenidos de las publicaciones que se realicen a través de las Plataformas.
- V. Incluir una sección de preguntas frecuentes respecto de la forma de operar de la institución de financiamiento colectivo, de las solicitudes y proyectos que en ella se publican, así como, en su caso, los métodos de resolución de controversias o aclaraciones entre los Solicitantes, Inversionistas y la institución de financiamiento colectivo.

### Capítulo III

De los límites de recursos que las instituciones de financiamiento colectivo  
podrán mantener a nombre de sus Clientes

**Artículo 47.-** Las instituciones de financiamiento colectivo podrán publicar en sus Plataformas solicitudes de financiamiento que realice un Solicitante durante el Plazo de Solicitud de Financiamiento Colectivo, siempre que no excedan por Operación en la propia institución, de los siguientes límites:

- I. Tratándose de Financiamiento Colectivo de Deuda de Préstamos Personales entre Personas, el equivalente en moneda nacional a 50,000 UDI's.

- II. En el caso de Financiamiento Colectivo de Deuda de Préstamos Empresariales entre Personas, de Deuda para el Desarrollo Inmobiliario, de Capital y de Copropiedad o Regalías, el equivalente en moneda nacional a 1'670,000 UDI's.

Las instituciones de financiamiento colectivo podrán solicitar a la CNBV autorización para que las Operaciones a que se refiere esta fracción, puedan celebrarse por montos equivalentes en moneda nacional superiores a 1'670,000 UDI's y hasta por 6'700,000 UDI's. A fin de otorgar la autorización respectiva, la CNBV analizará que la metodología de la institución de financiamiento colectivo incorpore elementos adicionales a los que se refiere el Título Tercero, Capítulo II de estas disposiciones que le permitan evaluar adecuadamente las solicitudes de financiamiento.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, el cálculo de los límites máximos de financiamiento se realizará tomando en cuenta el valor en pesos de la UDI, al último día del mes calendario inmediato anterior al de la solicitud de financiamiento, considerando para ello el valor que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 48.-** En ningún caso las instituciones de financiamiento colectivo podrán publicar en sus Plataformas solicitudes de financiamiento cuando con ello un mismo Solicitante obtenga recursos a través de las instituciones de financiamiento colectivo que excedan del equivalente en moneda nacional a 7'370,000 UDI's.

**Artículo 49.-** Las instituciones de financiamiento colectivo deberán establecer en sus Plataformas controles que impidan que un mismo Inversionista realice Compromisos de Inversión que superen los porcentajes a los que se refiere la siguiente tabla, una vez aplicada la fórmula indicada:

| $\frac{NCI}{\Sigma IE + \Sigma CI + \Sigma NCI} \times 100 \leq$                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Tipo de Operación de Financiamiento Colectivo de                                  | Inversionista persona física | Inversionista persona moral |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Deuda de Préstamos Personales entre Personas                                      | 7.5 %                        | 20 %                        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Deuda de Préstamos Empresariales entre Personas o para el Desarrollo Inmobiliario | 15 %                         | 20 %                        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Capital, Copropiedad o Regalías                                                   | 15 %                         | 20 %                        |
| <p><i>Donde:</i></p> <p><i>NCI</i> = Compromisos de Inversión que se pretenden realizar en una misma solicitud de financiamiento.</p> <p><i>IE</i> = Inversiones efectivas realizadas por el Inversionista previamente a través de la institución de financiamiento colectivo.</p> <p><i>CI</i> = Compromisos de Inversión previamente realizados en otras solicitudes de financiamiento por el Inversionista a través de la institución de financiamiento colectivo.</p> |                                                                                   |                              |                             |

Para los efectos de este artículo, se entenderán como inversiones efectivas:

- I. Al saldo insoluto del que sea acreedor un Inversionista a la fecha en que se pretenda realizar el nuevo Compromiso de Inversión, en el caso de Operaciones de financiamiento colectivo de deuda.
- II. El importe del total de los Valores o derechos cuya titularidad siga siendo del Inversionista conforme a la información más reciente con la que cuente cada institución de financiamiento colectivo o la que le provean los Inversionistas, considerando para ello el monto nominal efectivamente invertido en moneda nacional en el momento en que el Inversionista hubiere adquirido cada Valor o derecho a través de la institución de financiamiento colectivo, tratándose de Operaciones de Financiamiento Colectivo de Capital o de Financiamiento Colectivo de Copropiedad o Regalías.

Cuando un Inversionista realice Operaciones de financiamiento de distinto tipo a través de una misma institución de financiamiento colectivo, el porcentaje aplicable al que se sujetarán los nuevos Compromisos de Inversión será aquel que corresponda al tipo de financiamiento de que se trate conforme a la tabla señalada en el presente artículo, debiendo sumar en el denominador de la fórmula prevista, las inversiones efectivas y los Compromisos de Inversión realizados en cualquier tipo de Operación de financiamiento colectivo.

**Artículo 50.-** Los porcentajes previstos en el artículo anterior, no serán aplicables en los siguientes supuestos:

- I. Cuando los Inversionistas mantengan un monto agregado de inversiones efectivas y Compromisos de Inversión que no supere el equivalente en moneda nacional a 2,000 UDI's en la propia institución de financiamiento colectivo, esta les permitirá realizar Compromisos de Inversión por Inversionista en una misma solicitud de financiamiento hasta por el equivalente en moneda nacional a 667 UDI's, tratándose de Operaciones de Financiamiento Colectivo de Deuda de Préstamos Personales entre Personas o Empresariales entre Personas.
- II. Cuando los Inversionistas mantengan un monto agregado de inversiones efectivas y Compromisos de Inversión que no supere el equivalente en moneda nacional a 8,300 UDI's en la propia institución de financiamiento colectivo, esta les permitirá realizar Compromisos de Inversión por Inversionista en una misma solicitud de financiamiento hasta por el equivalente en moneda nacional a 4,150 UDI's, tratándose de Operaciones Financiamiento Colectivo de Deuda para el Desarrollo Inmobiliario, de Capital y de Copropiedad o Regalías.
- III. Cuando en la Plataforma existan 25 o menos solicitudes de financiamiento colectivo publicadas, el Compromiso de Inversión a ser realizado por un mismo Inversionista a un Solicitante no podrá exceder del máximo entre 5 % del monto de financiamiento requerido o el equivalente en moneda nacional a 167,000 UDI's.
- IV. Cuando la institución de financiamiento colectivo, como parte de los esquemas para compartir riesgos con los Inversionistas, realice Compromisos de Inversión en algún Solicitante o proyecto, podrá aumentar los porcentajes referidos en el artículo 49 de estas disposiciones, adicionando el porcentaje de inversión que la propia institución se esté comprometiendo en tal Solicitante o proyecto, o el 25 %, lo que resulte menor.
- V. Tratándose de Inversionistas Relacionados y Experimentados. Adicionalmente, a estos Inversionistas no les resultarán aplicables los límites de las fracciones anteriores.

Las instituciones de financiamiento colectivo solicitarán la información que acredite dicha calidad.

En el caso de los Inversionistas Experimentados a que se refiere el inciso d) de la fracción X del artículo 2 de las presentes disposiciones, las instituciones de financiamiento colectivo obtendrán la manifestación contenida en el Anexo 9 de estas disposiciones, así como la documentación comprobatoria, al inicio de su relación contractual o en el momento en que los Inversionistas soliciten obtener el carácter de Inversionista Experimentado conforme a las presentes disposiciones.

La CNBV evaluará periódicamente los límites establecidos en este artículo y en los artículos 47 a 49 anteriores y podrá modificarlos, a fin de que se refleje el sano y adecuado desarrollo de las instituciones de financiamiento colectivo y las Operaciones que se puedan efectuar a través de estas.

**Artículo 51.-** Las instituciones de financiamiento colectivo podrán solicitar autorización a la CNBV para obtener préstamos y créditos a que se refiere el artículo 19, fracción IV de la Ley con el fin de destinar los recursos obtenidos a los esquemas que permitan compartir con los Inversionistas los riesgos de los proyectos previstos en la Ley, indicando en su solicitud lo siguiente:

- I. El monto máximo de financiamiento que obtendrán a través de los préstamos y créditos que pretendan contratar, así como las características generales de estos, señalando, en su caso, los plazos de las estructuras financieras a utilizar.
- II. La descripción detallada del esquema para compartir con los Inversionistas los riesgos de las Operaciones.

La CNBV otorgará la autorización correspondiente siempre que la institución de financiamiento colectivo acredite que los términos de los préstamos o créditos que pretenda celebrar no pondrán en riesgo su solvencia y estabilidad financiera, así como que los accionistas que tengan el Control de la institución de financiamiento colectivo de que se trate, actuarán como avalistas, garantes o fiadores en cada uno de los préstamos o créditos.

Cuando las instituciones de financiamiento colectivo hayan obtenido la autorización a que se refiere este artículo y utilicen los recursos correspondientes para actuar como Inversionistas, la tasa que pague por los recursos del préstamo o crédito no podrá ser utilizada como referencia en los financiamientos colectivos en los que participe.

## Capítulo IV

### De los mandatos y comisiones

**Artículo 52.-** Las instituciones de financiamiento colectivo que celebren mandatos o comisiones con sus Clientes para la realización de las actividades relacionadas con las Operaciones para temas operativos y demás actividades que tengan por objeto facilitar el ejercicio de los derechos de sus Clientes derivados de las Operaciones, así como la celebración de nuevas Operaciones, se ajustarán a los términos siguientes:

- I. Abstenerse de privilegiar los intereses de algún Cliente sobre otro o actuar con conflictos de interés en la ejecución de estos.
- II. Mantener informados a los Clientes de los actos realizados en la ejecución de los mandatos o comisiones de que se trate.
- III. Dar a conocer de forma clara las contraprestaciones que, en su caso, se cobrarían por la ejecución del mandato.

**Artículo 53.-** Las instituciones de financiamiento colectivo deberán pactar en los mandatos o comisiones que al efecto celebren con el objeto de que sus Clientes efectúen Operaciones, los términos siguientes:

- I. Tratándose de Solicitantes, el Plazo de Solicitud de Financiamiento Colectivo, cuya duración deberá ser revelada en todo momento y durante dicho plazo a los Inversionistas en la Plataforma.
- II. El plazo en el que se efectuará la entrega, o bien, la ejecución de las gestiones necesarias para que se entreguen los recursos a los que tengan derecho los Inversionistas cuando:
  - a) No se hubiere obtenido el monto requerido para celebrar la Operación al término del Plazo de Solicitud de Financiamiento Colectivo.
  - b) En caso de así pactarse, cuando el Solicitante no hubiere confirmado la celebración de la Operación al término del Plazo de Solicitud de Financiamiento Colectivo.
  - c) El Solicitante realice los pagos correspondientes por las Operaciones efectuadas.
- III. La entrega, o bien, la realización de las gestiones necesarias para que se entreguen los recursos aportados por los Inversionistas a los Solicitantes al término del Plazo de Solicitud de Financiamiento Colectivo o, en caso de así pactarse, cuando se cuente con la confirmación del Solicitante para la celebración de la Operación.
- IV. Para el caso de los mandatos o comisiones a que se refiere el artículo 54 de estas disposiciones, que serán revocables en el momento en que lo decida el Inversionista.

**Artículo 54.-** Las instituciones de financiamiento colectivo en la ejecución de mandatos o comisiones que tengan por objeto invertir de manera automática, por cuenta de los Inversionistas, sus recursos o activos virtuales que provengan de los pagos efectuados por los financiamientos otorgados a los Solicitantes o de Operaciones no perfeccionadas, deberán:

- I. Contar con el previo consentimiento expreso para realizar las inversiones automáticas de recursos en su representación y por cuenta de ellos, el cual deberá solicitarse de manera independiente al contrato inicial que se celebre entre los Inversionistas y las instituciones de financiamiento colectivo para la prestación de los servicios que ofrezcan.
- II. Informar previamente la forma y términos en que se llevarían a cabo las inversiones, los criterios a utilizar para seleccionar a los Solicitantes o proyectos sobre los que se invertirán los recursos, el nivel de riesgo al cual estarán expuestas las inversiones según su metodología de riesgos, así como el monto o porcentaje de recursos que podrán ser invertidos.
- III. Mantener visible y disponible en la página inicial del Inversionista, una vez iniciada su sesión en la Plataforma, la solicitud de revocación de este tipo de mandatos o comisiones, bastando para que surta efectos la revocación, la simple solicitud.

**Artículo 55.-** Las instituciones de financiamiento colectivo, para la ejecución de mandatos o comisiones que tengan por objeto la realización de la cobranza extrajudicial de los derechos de cobro que tengan a su favor los Inversionistas, así como para renegociar los términos y condiciones de los financiamientos, deberán informar a los propios Inversionistas:

- I. Las acciones que llevará a cabo, por sí o a través de terceros, para realizar la cobranza extrajudicial, así como los alcances y objetivos que se pretenden con dicha gestión, incluyendo la resolución de controversias por la vía conciliatoria o de arbitraje.

- II. Los términos y condiciones en los que podrá pactar con los Solicitantes modificaciones a las condiciones originales para reestructurar o renovar los créditos, hacer quitas o recibir en pago bienes, realizar operaciones de factoraje, venta o cesión de derechos de cobro que tengan los Inversionistas, durante la recuperación extrajudicial, así como informar aquellos para considerar un crédito como incobrable.

Para efectos del presente capítulo, se entenderá como cobranza extrajudicial a aquellas acciones tendientes a mantener una comunicación permanente con los Solicitantes que tengan por objeto reducir la probabilidad de incumplimiento en los pagos, incluyendo recordatorios enviados por mensajes de texto, correos electrónicos o llamadas telefónicas, así como las que permitan la recuperación de los créditos por la vía de la conciliación o arbitraje.

**Artículo 56.-** Tratándose de mandatos o comisiones que tengan por objeto representar a los Inversionistas en asambleas de accionistas, socios o cualquier otro órgano de decisión colegiada de los Solicitantes, las instituciones de financiamiento colectivo informarán a los Inversionistas sobre los asuntos listados en el orden del día que se discutirán en las sesiones correspondientes.

**Artículo 57.-** Las instituciones de financiamiento colectivo deberán informar, a través de sus Plataformas, las actividades llevadas a cabo en la ejecución de los mandatos o comisiones celebrados, detallando, según corresponda, lo siguiente:

- I. Tratándose de la inversión de recursos a que se refiere el artículo 54 de estas disposiciones, el o los proyectos o Solicitantes en los cuales se realizó dicha inversión, incluyendo los nuevos Compromisos de Inversión y las inversiones que hayan quedado firmes, los montos, el Plazo de Solicitud de Financiamiento Colectivo y demás información relacionada.
- II. Para el caso de la cobranza extrajudicial, el estado en que se encuentre cualquier proceso que se esté llevando a cabo y los actos que se estén realizando para la cobranza de los financiamientos otorgados, por sí o a través de terceros.
- III. Respecto de la representación a que se refiere el artículo 56 anterior, los acuerdos y las decisiones tomadas en asambleas de accionistas, socios o cualquier otro órgano de decisión colegiada.

**Artículo 58.-** Las instituciones de financiamiento colectivo que realicen la cobranza extrajudicial de los créditos de sus Inversionistas por sí o a través de terceros, contarán con un manual de cobranza que incorporará las políticas, lineamientos y procedimientos en esta materia, el cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Los procedimientos para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de los Solicitantes.
- II. Las estrategias y acciones que se efectuarán para realizar la cobranza extrajudicial.
- III. En su caso, los procedimientos a seguir para seleccionar y contratar servicios de terceros que realicen actividades y actos de cobranza extrajudicial.
- IV. Los supuestos y condiciones que deberán cumplirse para realizar la cobranza extrajudicial, y los términos y condiciones con los que se podrá pactar con los deudores modificaciones a las condiciones originales para reestructurar, renovar los créditos o préstamos, hacer quitas o recibir bienes en pago, debiendo la institución de financiamiento colectivo, en estos casos, efectuar una nueva evaluación crediticia del deudor conforme a su metodología de riesgos; aquellos con los que se realizarán operaciones de factoraje, venta o cesión de derechos de cobro que tengan los Inversionistas, durante la recuperación extrajudicial, así como los que se utilizarán para considerar un crédito como incobrable.

## Capítulo V

### Del Plan de Continuidad de Negocio

**Artículo 59.-** Las instituciones de financiamiento colectivo deberán contar con un Plan de Continuidad de Negocio que permita, ante Contingencias Operativas, la continuidad en la prestación de sus servicios y en la realización de sus procesos, su restablecimiento oportuno, así como la mitigación de las afectaciones producto de dichas contingencias.

**Artículo 60.-** Para desarrollar el Plan de Continuidad de Negocio, las instituciones de financiamiento colectivo deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en el Anexo 10 de las presentes disposiciones.

**Artículo 61.-** El Órgano de Administración de las instituciones de financiamiento colectivo, respecto del Plan de Continuidad de Negocio, deberá realizar al menos las funciones siguientes:

- I. Designar y, en su caso, remover a la persona que funja como responsable de la administración de riesgos. Dicha persona deberá tener conocimientos en materia de riesgos operacionales y podrá ser empleado de la propia institución de financiamiento colectivo, o bien, un tercero contratado para tal efecto.
- II. Aprobar el Plan de Continuidad de Negocio, así como sus modificaciones.
- III. Diseñar y establecer la política de comunicación para la notificación oportuna de las Contingencias Operativas a los Clientes y al interior de la institución de financiamiento colectivo, así como con la CNBV y demás Autoridades Financieras competentes en atención de la naturaleza de la Contingencia Operativa de que se trate. La mencionada política de comunicación deberá considerar todos los momentos de las Contingencias Operativas, desde su ocurrencia y contención, hasta su resolución y evaluación, en atención a la naturaleza de las citadas contingencias y los diferentes destinatarios de sus comunicaciones.
- IV. Hacer del conocimiento de la CNBV las Contingencias Operativas que se presenten en cualquiera de los canales de atención al público o al interior de la propia institución de financiamiento colectivo. Lo anterior, siempre que estas interrupciones tengan una duración de, al menos, 30 minutos.

La notificación señalada en el párrafo anterior, deberá efectuarse dentro de los 60 minutos siguientes a que la Contingencia Operativa de que se trate haya tenido lugar, debiendo incluir la fecha y hora de inicio de la Contingencia Operativa; la indicación de si continúa o, en su caso, si ha concluido y su duración; los procesos, sistemas y canales afectados; una descripción del evento que se haya registrado, y una evaluación inicial del impacto o gravedad. La notificación mencionada deberá comunicarse mediante correo electrónico que se envíe a las cuentas [contingencias@cnbv.gob.mx](mailto:contingencias@cnbv.gob.mx) y [supervisionfintech@cnbv.gob.mx](mailto:supervisionfintech@cnbv.gob.mx) o a través de otros medios que la propia Comisión disponga, debiéndose generar un acuse de recibo electrónico.

- V. Aprobar las metodologías para estimar los impactos cuantitativos y cualitativos de las posibles Contingencias Operativas que le presente, en términos de estas disposiciones, el responsable de la administración de riesgos, para su utilización en el análisis de impacto a que hace referencia el Anexo 10.

Cuando la administración de la institución de financiamiento colectivo esté a cargo de un consejo de administración y un director general, este último será el responsable de llevar a cabo lo previsto en las fracciones III y IV anteriores.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, se entenderá por riesgo operacional a la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las Operaciones o en la transmisión de información, así como por fraudes o robos y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico. Por su parte, se considerará como riesgo tecnológico a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso del hardware, software, sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de transmisión de información en la prestación de servicios a los Clientes de la institución de financiamiento colectivo.

**Artículo 62.-** La persona que tenga el carácter de responsable de la administración de riesgos, respecto del Plan de Continuidad de Negocio, tendrá las funciones siguientes:

- I. Definir y presentar para aprobación del Órgano de Administración, las metodologías para estimar los impactos cuantitativos y cualitativos de las Contingencias Operativas. Para efectos de lo anterior, el responsable de la administración de riesgos podrá auxiliarse de otras áreas de la propia institución de financiamiento colectivo o de terceros contratados al efecto que sean especialistas en la materia.
- II. Verificar anualmente la efectividad de las metodologías comparando sus estimaciones contra las Contingencias Operativas efectivamente observadas y, en su caso, llevar a cabo las correcciones necesarias.
- III. Elaborar, revisar y, en su caso, actualizar o proponer la actualización del Plan de Continuidad de Negocio, para someterlo a la aprobación del Órgano de Administración, por lo menos una vez al año o con una frecuencia mayor de acuerdo con lo determinado al efecto por el propio Órgano de Administración.

En caso de que la administración de la institución de financiamiento colectivo esté a cargo de un consejo de administración y un director general, este último será el responsable de elaborar, revisar y, en su caso, actualizar o proponer la actualización del Plan de Continuidad de Negocio al consejo de administración, con la periodicidad señalada en el párrafo anterior.

- IV. Someter a pruebas el funcionamiento y suficiencia del Plan de Continuidad de Negocio, en los términos establecidos en dicho plan y, al menos anualmente, o antes si ocurre un cambio significativo en la Infraestructura Tecnológica, los procesos, productos y servicios u organización interna de la institución de financiamiento colectivo que pueda afectar la estrategia de recuperación y, en su caso, actualizar tal plan.
- V. Establecer procedimientos de registro, atención, seguimiento y difusión al personal cuyas funciones se vean afectadas por la Contingencia Operativa o estén relacionadas con la ejecución del Plan de Continuidad de Negocio, de los hallazgos, incidencias u observaciones resultantes de las pruebas referidas en la fracción anterior, o bien, de la ejecución del propio plan en caso de haberse presentado una Contingencia Operativa.
- VI. Informar al Órgano de Administración, cuando menos una vez al año, sobre los resultados de las pruebas a que se refiere la fracción IV de este artículo.
- VII. Evaluar el alcance y efectividad del Plan de Continuidad de Negocio, e informar los resultados de dicha evaluación al Órgano de Administración y a las áreas responsables de los procesos operativos críticos, identificando, en su caso, los ajustes necesarios para su actualización y fortalecimiento.

En caso de que la institución de financiamiento colectivo cuente con un comité de auditoría, las funciones previstas en esta fracción serán realizadas por dicho comité.

En caso de que las instituciones de financiamiento colectivo contraten con terceros servicios necesarios para soportar su operación, en sustitución de lo previsto en las fracciones IV, V y VII del presente artículo, y únicamente respecto de los servicios proveídos por estos, dichas instituciones deberán contar con la documentación que acredite que tales terceros cuentan con una certificación vigente emitida conforme a estándares internacionales respecto de su capacidad para mantener la continuidad de sus servicios. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 54 de la Ley.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes disposiciones entrarán en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las ITF que pretendan contratar a terceros de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de estas disposiciones, en tanto no sean emitidas las disposiciones relativas, deberán presentar a la CNBV en el momento en que solicite la autorización a que se refiere dicho artículo, la documentación en la que se especifiquen los esquemas de operación y el proyecto de contrato que utilizarán al efecto.

**TERCERO.-** Los artículos contenidos en el Capítulo IV del Título Segundo, del presente instrumento entrarán en vigor el 1 de enero de 2020.

**CUARTO.-** Los efectos en resultados y capital contable derivados de la aplicación de los criterios de contabilidad contenidos en las presentes disposiciones, deberán reconocerse haciendo las afectaciones correspondientes en el capital contable dentro del resultado de ejercicios anteriores.

**QUINTO.-** Las instituciones de financiamiento colectivo podrán considerar a sus Clientes como Inversionistas Experimentados en términos del artículo 2, fracción X, inciso d) de estas disposiciones, si dichos Clientes hubieran realizado Operaciones a través de una o más de las personas a que se refiere la disposición OCTAVA Transitoria de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

**SEXTO.-** Las personas a que se refiere la disposición OCTAVA Transitoria de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la obtención de su autorización para actuar como institución de financiamiento colectivo, para modificar los mandatos o comisiones que hayan celebrado con sus Clientes con anterioridad a la obtención de dicha autorización, a fin de ajustarlos a las presentes disposiciones.

**SÉPTIMO.-** Las personas a que se refiere la disposición OCTAVA Transitoria de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera contarán con un plazo de doce meses, contado a partir de que obtengan la autorización para actuar como institución de financiamiento colectivo, a fin de cumplir con la obligación de obtener, durante el procedimiento de contratación, las grabaciones de voz de los posibles Inversionistas conforme a lo señalado en el Anexo 8 de estas disposiciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **José Bernardo González Rosas**.- Rúbrica.

## ANEXO 1

**FORMATO DE INFORMACIÓN CURRICULAR PARA PERSONAS PROPUESTAS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE ADMINISTRADOR ÚNICO O, EN SU CASO, CONSEJERO Y DIRECTOR GENERAL DE UNA ITF**

|                                                                                      |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Denominación o posible denominación de la institución de tecnología financiera (ITF) |  |
| Fecha de elaboración (dd/mm/aaaa)                                                    |  |

Esta información forma parte de la solicitud presentada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, su contenido es confidencial y podrá ser objeto de revisión y verificación.

**Instrucciones de llenado**

Este formato deberá ser llenado por:

1. Administrador único.
2. Consejeros.
3. Director general.

No deben dejarse espacios en blanco, en todo caso mencionar: Ninguno, No, No tengo, No aplica.

Todos los nombres y datos requeridos deben presentarse completos (v.gr. personas con dos nombres).

**SECCIÓN 1****DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL**

|                                                    |  |
|----------------------------------------------------|--|
| Nombre(s)                                          |  |
| Apellido paterno                                   |  |
| Apellido materno                                   |  |
| Nacionalidad                                       |  |
| Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) |  |
| Clave Única de Registro de Población               |  |

**Domicilio para oír y recibir notificaciones**

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| Calle y número exterior y/o interior |  |
| Colonia                              |  |
| Delegación o Municipio               |  |
| Entidad Federativa                   |  |
| Código postal                        |  |
| País                                 |  |



|                                                                                    |    |  |
|------------------------------------------------------------------------------------|----|--|
| Estado civil                                                                       |    |  |
| Nombre del cónyuge o concubina (rio)                                               |    |  |
| Nombre de parientes en línea recta ascendente y descendente hasta el segundo grado | 1. |  |
|                                                                                    | 2. |  |
|                                                                                    | 3. |  |
|                                                                                    | 4. |  |
|                                                                                    | 5. |  |
|                                                                                    | 6. |  |

**SECCIÓN 2****EXPERIENCIA ACADÉMICA**

| Institución | Fecha | Grado |
|-------------|-------|-------|
|             |       |       |
|             |       |       |
|             |       |       |
|             |       |       |

**SECCIÓN 3****EXPERIENCIA PROFESIONAL**

| Institución | Periodo | Cargo |
|-------------|---------|-------|
|             |         |       |
|             |         |       |
|             |         |       |
|             |         |       |
|             |         |       |

**SECCIÓN 4****INFORMACIÓN ADICIONAL**

Si considera que existe alguna otra información relevante no contemplada en las secciones anteriores, deberá listar la información y comentar en el siguiente recuadro.

| Sección | Información |
|---------|-------------|
|         |             |

**SECCIÓN 5****DECLARACIONES Y FIRMAS**

Por este conducto el que suscribe autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de la información aquí proporcionada, para:

- a) Verificarla como considere pertinente, así como de obtener de cualquier otra autoridad que estime conveniente información sobre mi persona, con motivo de la solicitud de autorización presentada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- b) Compartirla con carácter de confidencial con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Procuraduría General de la República y otras autoridades, para el exclusivo cumplimiento de sus funciones.

Confirmando que he leído y llenado el presente formato con cuidado, de tal manera que entiendo su contenido e implicaciones legales.

Entiendo que el proporcionar datos falsos será motivo para considerar que no se cumplen con los requisitos legales para ocupar los cargos a que se refiere el presente Anexo, sin perjuicio de las penas o sanciones legales que pudieran proceder según el caso.

**DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR****VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS****EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS**

Firma de la persona o  
representante legal

**NOMBRE****FECHA****SECCIÓN 6****DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD**

1. Copia de identificación oficial vigente (credencial de elector o pasaporte y en caso de personas de nacionalidad extranjera, forma migratoria o pasaporte).
2. Copia de la cédula de identificación fiscal.
3. Copia de la Clave Única de Registro de Población.
4. Documentación que soporte la información a que se refieren las Secciones 2 y 3 del presente Anexo.
5. Currículum vitae.

## ANEXO 2

## FORMATOS DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS PROPUESTAS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE ADMINISTRADOR ÚNICO O, EN SU CASO, CONSEJERO Y DIRECTOR GENERAL DE UNA ITF

**I. PERSONA PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE UNA ITF**

Ciudad de México a,

**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

Presente,

El que suscribe, (nombre de la persona que suscribe), por mi propio derecho y en relación a la solicitud de autorización presentada (a presentarse) ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la organización y operación de la institución de tecnología financiera a denominarse (                    ), en la cual sería propuesto para desempeñarme como administrador único, por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- a) Que no me ubico en alguno de los siguientes supuestos que establece el artículo 60 de la Ley, como impedimento para ser administrador único de una institución de tecnología financiera:
1. Tener litigio pendiente con la institución de tecnología financiera de que se trate.
  2. Haber sido sentenciado por delitos patrimoniales; inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.
  3. Haber sido declarado en concurso sin haber sido rehabilitado.
  4. Realizar funciones de regulación y supervisión de alguna institución de tecnología financiera.
  5. Participar en el consejo de administración de otra institución de tecnología financiera del mismo tipo o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca esa institución.
- b) Que no tengo conflicto de interés o interés opuesto al de las personas que solicitan autorización para la organización y operación de una institución de tecnología financiera (ni, en su caso, con alguna de las sociedades que forman parte del grupo financiero al que la institución de tecnología financiera pertenecería).
- c) Que me encuentro al corriente de mis obligaciones crediticias de cualquier género, lo cual acredito con el reporte de información crediticia con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de la presente solicitud.
- d) Que conozco los derechos y obligaciones que asumiría al aceptar el nombramiento de administrador único de la institución de tecnología financiera a denominarse (\_\_\_\_\_).
- e) Que soy o he sido sujeto o parte ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, incluso en otros países en lo individual y, en su caso, en mi carácter de representante legal, consejero, funcionario, empleado o comisionista de alguna persona moral, que a continuación se indican: <sup>2</sup>

| Tipo de procedimiento | Órgano ante quien se lleva el procedimiento | Carácter con el que intervine | Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión | Sentido de la resolución definitiva, en su caso |
|-----------------------|---------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
|                       |                                             |                               |                                                                                |                                                 |
|                       |                                             |                               |                                                                                |                                                 |

<sup>2</sup> Únicamente para el caso en que quien suscribe haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con "N/A".

- f) Que cuento con la calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorios para desempeñarme en el cargo.
- g) Que no he sido accionista, consejero, comisario, administrador único, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización, o registro, ni me ha sido negada la autorización para tener el carácter de accionista en sociedades supervisadas por dichas Comisiones Nacionales.
- h) Que no he sido accionista, consejero, comisario, administrador único, director general o directivo relevante en una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión o autorización, o cancelado el registro ni se me ha negado la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades que gocen de la concesión, autorización o registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Autorizo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que durante el tiempo en que me desempeñe como administrador único de la institución de tecnología financiera de que se trate o bien, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejé de estar en los supuestos de los incisos a) a d) y f) a h) anteriores, o bien, tenga noticias de que estoy en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Atentamente,

(Nombre y firma)

#### **Anexos**

1. Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En caso de que las personas no hayan residido en territorio nacional durante un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, se deberá presentar el documento equivalente al Reporte de Información Crediticia expedido en su país de residencia. Los documentos referidos deberán tener una fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de tal solicitud.
2. Documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la CNBV, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en el inciso e) del apartado anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello.
3. Copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el numeral anterior, respecto del cual la CNBV podrá requerir modificaciones.
4. Informe de datos registrales expedido por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General que la sustituya, así como la carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia o Fiscalía del Estado del lugar de su residencia y del Estado en donde tenga el principal asiento de negocios. En caso de personas que residan en la Ciudad de México, la carta de no antecedentes penales será la expedida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, y para personas que no residan o no hayan residido en territorio nacional por un periodo mayor a tres meses, en sustitución del informe y la carta mencionados, deberán presentar los documentos equivalentes a los antes señalados, expedidos en el país de su residencia. En el evento de que, para tramitar los documentos a que se refiere el presente numeral, las personas interesadas requieran de una petición formal expedida por la CNBV, deberán solicitarla por escrito a la propia CNBV.



| Tipo de procedimiento | Órgano ante quien se lleva el procedimiento | Carácter con el que intervine | Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión | Sentido de la resolución definitiva, en su caso |
|-----------------------|---------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
|                       |                                             |                               |                                                                                |                                                 |
|                       |                                             |                               |                                                                                |                                                 |

- g) Que cuento con la calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorios para desempeñarme en el cargo.
- h) Que no he sido accionista, consejero, comisario, administrador único, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización, o registro, ni se me ha negado la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades supervisadas por dichas Comisiones Nacionales.
- i) Que no he sido accionista, consejero, comisario, administrador único, director general o directivo relevante en una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión o autorización, o cancelado el registro, ni se me ha negado la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades que gocen de la concesión, autorización o registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Autorizo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que durante el tiempo en que me desempeñe como consejero de la institución de tecnología financiera de que se trate o bien, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que deje de estar en los supuestos de los incisos a) a e) y g) a i) anteriores, o bien, tenga noticias de que estoy en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Atentamente,

(Nombre y firma)

#### Anexos

- Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En caso de que las personas no hayan residido en territorio nacional durante un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, se deberá presentar el documento equivalente al Reporte de Información Crediticia expedido en su país de residencia. Los documentos referidos deberán tener una fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de tal solicitud.
- Documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la CNBV, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en el inciso f) del apartado anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello, en caso de haber declarado un procedimiento.
- Copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el numeral anterior, respecto del cual la CNBV podrá requerir modificaciones.
- Informe de datos registrales expedido por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General que la sustituya, así como la carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia o la Fiscalía del Estado del lugar de residencia y del Estado en donde se tenga el principal asiento de negocios. En caso de personas que residan en la Ciudad de México, la carta de no antecedentes penales será la expedida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, y para personas que no residan o no hayan residido en territorio nacional por un periodo mayor a tres meses, en sustitución del informe y la carta mencionados, deberán presentar los documentos equivalentes a los antes señalados, expedidos en el país de su residencia. En el evento de que, para tramitar los documentos a que se refiere el presente numeral, las personas interesadas requieran de una petición formal expedida por la CNBV, deberán solicitarla por escrito a la propia CNBV.

### III. PERSONA PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE UNA ITF

Ciudad de México a,

**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

Presente,

El que suscribe, (nombre de la persona que suscribe), por mi propio derecho y en relación a la solicitud de autorización presentada (a presentarse) ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la organización y operación de la institución de tecnología financiera a denominarse (                    ), en la cual sería propuesto para desempeñarme como director general, por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- a) Que no tengo conflicto de interés o interés opuesto al de las personas que solicitan autorización para la organización y operación de una institución de tecnología financiera (ni, en su caso, con alguna de las sociedades que forman parte del grupo financiero al que la institución de tecnología financiera pertenecería).
- b) Que me encuentro al corriente de mis obligaciones crediticias de cualquier género, lo cual acredito con el reporte de información crediticia con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de la presente solicitud.
- c) Que conozco los derechos y obligaciones que asumiría al aceptar el nombramiento de director general de la institución de tecnología financiera a denominarse (\_\_\_\_\_).
- d) Que soy o he sido sujeto o parte ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, incluso en otros países en lo individual y, en su caso, en mi carácter de representante legal, consejero, funcionario, empleado o comisionista de alguna persona moral, que a continuación se indican: <sup>2</sup>

| Tipo de procedimiento | Órgano ante quien se lleva el procedimiento | Carácter con el que intervine | Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión | Sentido de la resolución definitiva, en su caso |
|-----------------------|---------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
|                       |                                             |                               |                                                                                |                                                 |
|                       |                                             |                               |                                                                                |                                                 |

- e) Que cuento con la calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorios para desempeñarme en el cargo.
- f) Que no he sido accionista, consejero, comisario, administrador único, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización, o registro, ni me ha sido negada la autorización para tener el carácter de accionista en sociedades supervisadas por dichas Comisiones Nacionales.

<sup>2</sup> Únicamente para el caso en que quien suscribe haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con "N/A".

- g) Que no he sido accionista, consejero, comisario, administrador único, director general o directivo relevante en una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión o autorización, o cancelado el registro ni se me ha negado la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades que gocen de la concesión, autorización o registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Autorizo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que durante el tiempo en que me desempeñe como director general de la institución de tecnología financiera de que se trate o bien, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejé de estar en los supuestos de los incisos a) a c) y e) a g) anteriores, o bien, tenga noticias de que estoy en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Atentamente,

(Nombre y firma)

#### **Anexos**

1. Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En caso de que las personas no hayan residido en territorio nacional durante un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, se deberá presentar el documento equivalente al Reporte de Información Crediticia expedido en su país de residencia. Los documentos referidos deberán tener una fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de tal solicitud.
2. Documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la CNBV, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en el inciso d) del apartado anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello.
3. Copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el numeral anterior, respecto del cual la CNBV podrá requerir modificaciones.
4. Informe de datos registrales expedido por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General que la sustituya, así como la carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia o Fiscalía del Estado del lugar de su residencia y del Estado en donde tenga el principal asiento de negocios. En caso de personas que residan en la Ciudad de México, la carta de no antecedentes penales será la expedida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, y para personas que no residan o no hayan residido en territorio nacional por un periodo mayor a tres meses, en sustitución del informe y la carta mencionados, deberán presentar los documentos equivalentes a los antes señalados, expedidos en el país de su residencia. En el evento de que, para tramitar los documentos a que se refiere el presente numeral, las personas interesadas requieran de una petición formal expedida por la CNBV, deberán solicitarla por escrito a la propia CNBV.



## ANEXO 3

**FORMATO DE INFORMACIÓN PARA PERSONAS O FONDOS DE CAPITAL PRIVADO QUE TENGAN INTENCIÓN DE PARTICIPAR EN EL CAPITAL SOCIAL DE UNA ITF, O QUE PRETENDAN RECIBIR EN GARANTÍA ACCIONES DEL CAPITAL SOCIAL DE UNA ITF**

|                                                                                      |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Denominación o posible denominación de la institución de tecnología financiera (ITF) |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--|

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| Fecha de elaboración (dd/mm/aaaa) |  |
|-----------------------------------|--|

Esta información forma parte de la solicitud presentada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, su contenido es confidencial y será objeto de revisión y verificación.

**Instrucciones de llenado**

Este formato deberá ser llenado por:

1. Personas que, dentro del trámite de solicitud de autorización para organizarse y operar como ITF en términos de lo señalado en el artículo 35 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera:

a) Tengan intención de suscribir el 10 % o más de las acciones representativas del capital social de una ITF.

b) Pretendan suscribir más del 5 % y menos del 10 % de las acciones representativas del capital social de una ITF y que esta suscripción sea superior al equivalente en moneda nacional a 1'500,000 UDI's.

c) Fondos de Capital Privado que tengan intención de participar directamente en el capital social de una ITF por más del 10 % y menos del 50 %, y que dicho monto sea equivalente en moneda nacional igual o menor a 833,000 UDI's, y aquellas personas que mantendrían una participación indirecta del 20 % o más en el capital social de la ITF a través del citado fondo.

2. Personas o Fondos de Capital Privado que pretendan adquirir o recibir en garantía acciones que representen el 10 % o más capital social de una ITF, y aquellas personas que indirectamente pretendan adquirir o dar en garantía acciones que representen el 20 % o más en el capital social de la ITF a través del citado fondo.

3. Personas que pretendan adquirir o recibir en garantía directamente acciones que representen más del 5 % y menos del 10 % del capital social de una ITF, y que dicho porcentaje sea por un monto superior equivalente en moneda nacional a 1'500,000 UDI's.

No deben dejarse espacios en blanco, en todo caso mencionar: Ninguno, No, No tengo, No aplica.

Todos los nombres y datos requeridos deben presentarse completos (v.gr. personas con dos nombres).

**SECCIÓN 1****DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL****PERSONAS FÍSICAS**

|                                                    |  |
|----------------------------------------------------|--|
| Nombre(s)                                          |  |
| Apellido paterno                                   |  |
| Apellido materno                                   |  |
| Nacionalidad                                       |  |
| Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) |  |
| Clave Única de Registro de Población               |  |

**Domicilio para oír y recibir notificaciones**

|                                                                                    |    |  |
|------------------------------------------------------------------------------------|----|--|
| Calle y número exterior y/o interior                                               |    |  |
| Colonia                                                                            |    |  |
| Delegación o Municipio                                                             |    |  |
| Entidad Federativa                                                                 |    |  |
| Código postal                                                                      |    |  |
| País                                                                               |    |  |
| Estado civil                                                                       |    |  |
| Nombre del cónyuge, concubina o concubinario, así como sus dependientes económicos |    |  |
| Nombre de parientes en línea recta ascendente y descendente hasta el primer grado  | 1. |  |
|                                                                                    | 2. |  |
|                                                                                    | 3. |  |
|                                                                                    | 4. |  |
|                                                                                    | 5. |  |
|                                                                                    | 6. |  |

**PERSONAS MORALES, FIDEICOMISOS O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN**

|                                                    |  |
|----------------------------------------------------|--|
| Denominación o razón social                        |  |
| Actividad principal                                |  |
| Nacionalidad                                       |  |
| Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) |  |
| Fecha de constitución                              |  |
| Nombre del representante legal                     |  |
| Profesión del representante legal                  |  |
| Antecedentes laborales del representante legal     |  |

**Domicilio para oír y recibir notificaciones**

|                                                                                                                                                                                    |            |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----|
| Calle y número exterior y/o interior                                                                                                                                               |            |     |
| Colonia                                                                                                                                                                            |            |     |
| Código postal                                                                                                                                                                      |            |     |
| Delegación o Municipio                                                                                                                                                             |            |     |
| Entidad Federativa                                                                                                                                                                 |            |     |
| País                                                                                                                                                                               |            |     |
| Nombre de los accionistas o personas que participen con el 10 % o más del capital social de la persona moral o del patrimonio del fideicomiso o vehículo de inversión <sup>1</sup> | Accionista | (%) |
|                                                                                                                                                                                    | 1.         |     |
|                                                                                                                                                                                    | 2.         |     |
|                                                                                                                                                                                    | 3.         |     |
|                                                                                                                                                                                    | 4.         |     |
|                                                                                                                                                                                    | 5.         |     |

<sup>1/</sup> Tratándose de personas morales, fideicomisos u otros vehículos de inversión, las participaciones directas e indirectas de personas físicas en el capital de estos, deberán relacionarse y desglosarse hasta la identificación de las personas físicas que sean los últimos beneficiarios de dichas participaciones.

|                                                                                                       |                                        |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----|
| ¿Según sus estatutos sociales o contrato puede invertir en sociedades?                                | Sí                                     | No |
| ¿Ha sido aprobada la inversión de que se trata por su consejo de administración u órgano equivalente? | Sí                                     | No |
| ¿Tiene o ha tenido inversión en entidades financieras?                                                | Sí                                     | No |
| Especifique:                                                                                          | ____ % accionario. Denominación: _____ |    |

**SECCIÓN 2****PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA EN LA ITF**

|                         |                                                                         |       |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------|
| Accionista (en su caso) | ____ % tenencia accionaria actual.                                      |       |
|                         | ____ % tenencia accionaria después de la adquisición.                   |       |
|                         | ____ % tenencia accionaria con la que participaría en la nueva entidad. |       |
| Cargo (en su caso)      | Administrador único.                                                    |       |
|                         | Presidente del consejo de administración.                               |       |
|                         | Consejero propietario.                                                  |       |
|                         | Independiente:                                                          | Sí No |
|                         | Consejero suplente.                                                     |       |
|                         | Independiente:                                                          | Sí No |
|                         | Secretario del consejo de administración.                               |       |
|                         | Director general.                                                       |       |
|                         | Director jurídico.                                                      |       |
|                         | Director de finanzas.                                                   |       |
|                         | Director comercial.                                                     |       |
|                         | Otro(s).                                                                |       |
|                         | Especifique:                                                            |       |

**SECCIÓN 3****RELACIÓN PATRIMONIAL**

| a) Bienes y derechos                                                                                                                                                             | IMPORTE<br>(miles de pesos) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| 1.- Bienes inmuebles del solicitante, su cónyuge, concubina o concubinario, así como sus dependientes económicos.                                                                |                             |
| Total:                                                                                                                                                                           |                             |
| 2.- Bienes muebles (incluyendo vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones) del solicitante, su cónyuge, concubina o concubinario, así como de sus dependientes económicos. |                             |
| Total:                                                                                                                                                                           |                             |
| 3.- Saldos en cuentas bancarias de entidades financieras nacionales o extranjeras (incluyendo depósitos y valores de deuda).                                                     |                             |
| Total:                                                                                                                                                                           |                             |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 4.- Otros, incluyendo inversiones y otro tipo de valores en el capital social de entidades financieras o personas morales con fines de lucro nacionales o extranjeras.<br>4.1.- Especificar la denominación de la entidad financiera o persona moral:<br>_____<br>4.2.- Especificar el porcentaje de tenencia accionaria: _____ % |  |
| Total:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| 5.- Participación accionaria en el capital social de entidades financieras o personas morales nacionales o extranjeras del solicitante, su cónyuge, concubina o concubinario, así como de sus dependientes económicos y parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado.                                     |  |
| Total                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |
| 6.- Patrocinios, cortesías y donaciones recibidas por el solicitante, su cónyuge, concubina o concubinario, así como de sus dependientes económicos y parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado.                                                                                                       |  |
| Total                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |
| 7.- Total de bienes y derechos (patrimonio bruto).                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |
| <b>B) Deudas y obligaciones.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |
| 8.- Hipotecas, obligaciones financieras y créditos del solicitante, su cónyuge, concubina o concubinario, así como de sus dependientes económicos y parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado.                                                                                                         |  |
| Total:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| 9.- Otras, incluyendo intereses económicos y financieros.                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
| Total:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| 10.- Total de deudas y obligaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
| 11.- Patrimonio (resta de 7 menos 10).                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| 12.- Fianzas y avales otorgados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |
| 13.- Pólizas de seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |

|                                                                                                              |                           |                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------|
| 14.- Ingresos netos totales del solicitante.                                                                 | Monto<br>(miles de pesos) | Principal(es) fuente(s) de ingresos |
| Último año 20__.                                                                                             |                           |                                     |
| Penúltimo año 20__.                                                                                          |                           |                                     |
| Antepenúltimo año 20__.                                                                                      |                           |                                     |
| 15.- Ingresos netos totales del cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos del solicitante. | Monto<br>(miles de pesos) | Principal(es) fuente(s) de ingresos |
| Último año 20__.                                                                                             |                           |                                     |
| Penúltimo año 20__.                                                                                          |                           |                                     |
| Antepenúltimo año 20__.                                                                                      |                           |                                     |
| 16.- Comentarios y aclaraciones.                                                                             |                           |                                     |

**SECCIÓN 4****ORIGEN DE LOS RECURSOS <sup>2</sup>**

| FUENTE                                                                                                              | ENTIDAD O PERSONA | Cantidad exacta a aportar en el capital social, precio de los títulos representativos del capital social o monto de la obligación por la que se recibe la garantía, según sea el caso | (%)   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Recursos propios. Especifique:                                                                                      | N/A               |                                                                                                                                                                                       |       |
| Otros. Especifique: (indicar si provienen de créditos otorgados por entidades financieras nacionales o extranjeras) |                   |                                                                                                                                                                                       |       |
| Total de recursos:                                                                                                  |                   |                                                                                                                                                                                       | 100 % |
| Comentarios y aclaraciones.                                                                                         |                   |                                                                                                                                                                                       |       |

<sup>2/</sup> Tratándose de aquellas personas que se constituyan como acreedores con garantía sobre las acciones que representen el 10 % o más del capital pagado de una ITF, deberá indicarse el origen de los recursos objeto de la obligación garantizada.

**SECCIÓN 5****INFORMACIÓN DE CARGOS O ACTIVIDADES (PERSONAS FÍSICAS)**

|                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.- Posiciones y cargos desempeñados en entidades públicas o privadas por el solicitante, su cónyuge, concubina o concubinario, así como sus dependientes económicos y parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado. |
| 2.- Actividades profesionales o empresariales desempeñadas por el solicitante, su cónyuge, concubina o concubinario, así como sus dependientes económicos y parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado.            |
| 3.- Posiciones y cargos honorarios desempeñados por el solicitante.                                                                                                                                                                          |
| 4.- Participación en consejos y actividades filantrópicas del solicitante, su cónyuge, concubina o concubinario, así como sus dependientes económicos y parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado.                |

**SECCIÓN 6****INFORMACIÓN ADICIONAL**

Si considera que existe alguna otra información relevante no contemplada en las secciones anteriores, deberá listar la información y comentar en el siguiente recuadro.

| Sección | Información |
|---------|-------------|
|         |             |

**SECCIÓN 7****DECLARACIONES Y FIRMAS**

Por este conducto el que suscribe autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de la información aquí proporcionada, para:

- Verificarla como considere pertinente, así como obtener de cualquier otra autoridad que estime conveniente información sobre mi persona, con motivo de la solicitud de autorización presentada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Compartirla con carácter de confidencial con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Procuraduría General de la República y otras autoridades, para el exclusivo cumplimiento de sus funciones.

Confirmando que he leído y llenado el presente formato con cuidado, de tal manera que entiendo su contenido e implicaciones legales.

Entiendo que el proporcionar datos falsos será motivo de exclusión del que suscribe, sin perjuicio de las penas o sanciones legales que pudieran proceder según el caso.

**DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR  
VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS  
EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS**

|                                           |
|-------------------------------------------|
| Firma de la persona o representante legal |
|-------------------------------------------|

**NOMBRE:**

**FECHA:**

**SECCIÓN 8****DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD****PERSONAS FÍSICAS:**

1. Copia de identificación oficial vigente (credencial de elector o pasaporte vigente y en caso de personas de nacionalidad extranjera, forma migratoria o pasaporte).
2. En su caso, copia de la cédula de identificación fiscal.
3. Copia de la Clave Única de Registro de Población.
4. Copia de la cédula profesional o certificado de estudios o del documento que acredite el último grado de estudios alcanzados.
5. Situación patrimonial de los últimos tres años.
6. Dictamen elaborado por personas morales que proporcionen servicios de auditoría o de investigación empresarial de reconocido prestigio, a juicio de la CNBV, sobre la veracidad de las manifestaciones relativas al origen de los recursos que conforman el patrimonio de la persona, para lo cual habrá de tener a la vista el soporte documental respectivo. Asimismo, se deberá acompañar a la solicitud de autorización, la evidencia documental relacionada con el referido origen de los recursos. No será necesaria presentación del dictamen ni de la documentación previstos en este numeral, cuando se trate de adquisiciones que no superen un monto equivalente en moneda nacional a 334,000 UDI's.
7. Copia del contrato de prestación de servicios de auditoría o de investigación empresarial que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la elaboración del dictamen contenido en el numeral anterior, respecto del cual la CNBV podrá requerir modificaciones.
8. Copia de las declaraciones fiscales anuales de los tres últimos ejercicios.

**PERSONAS MORALES:**

1. Copia certificada de los estatutos sociales vigentes.
2. Copia de la cédula de identificación fiscal.
3. Copia autenticada por el administrador único o por el secretario del consejo de administración de los estados financieros anuales dictaminados y del dictamen del auditor externo, en caso de estar obligado a ello, aprobados por su órgano de administración de los últimos tres ejercicios sociales, o los que correspondan de acuerdo con la fecha de su constitución.
4. En su caso, copia autenticada por el secretario del consejo de administración de la resolución del órgano de administración de la persona que pretenda participar en el capital social de una ITF, en la que apruebe la suscripción y pago de las acciones representativas del capital social de la ITF a constituir o en la que se pretende participar.
5. Tratándose de personas morales que no dictaminen sus estados financieros en términos de las disposiciones aplicables, un dictamen elaborado por personas morales que proporcionen servicios de auditoría o de investigación empresarial de reconocido prestigio, a juicio de la CNBV, sobre la veracidad de las manifestaciones relativas al origen de los recursos que conforman el patrimonio de la persona, para lo cual habrá de tener a la vista el soporte documental respectivo. Asimismo, se deberá acompañar a la solicitud de autorización, la evidencia documental relacionada con el referido origen de los recursos. No será necesaria presentación del dictamen ni de la documentación previstos en este numeral, cuando se trate de adquisiciones que no superen un monto equivalente en moneda nacional a 334,000 UDI's.
6. Copia del contrato de prestación de servicios de auditoría o de investigación empresarial que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la elaboración del dictamen contenido en el numeral anterior.
7. Copia de las declaraciones fiscales anuales de los tres últimos ejercicios.

## ANEXO 4

**FORMATOS DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS O FONDOS DE CAPITAL PRIVADO QUE TENGAN INTENCIÓN DE PARTICIPAR EN EL CAPITAL SOCIAL DE UNA ITF, O QUE PRETENDAN RECIBIR EN GARANTÍA ACCIONES DEL CAPITAL SOCIAL DE UNA ITF****A. FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS FÍSICAS**

Ciudad de México, a

**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

Presente,

El que suscribe, (nombre de la persona que suscribe), por mi propio derecho y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización presentada (a presentarse) ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para (la organización y operación de la institución de tecnología financiera a denominarse \_\_\_\_\_, para participar directa o indirectamente en su capital social) / (adquirir directa o indirectamente el \_\_\_\_ % de las acciones representativas del capital social de la institución de tecnología financiera denominada \_\_\_\_\_) / (recibir en garantía acciones que representen el \_\_\_\_ % del capital social de la institución de tecnología financiera denominada \_\_\_\_\_), declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I. Que gozo de buen historial crediticio de acuerdo con el reporte de información crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, emitido por la(s) sociedad(es) de información crediticia denominada(s) \_\_\_\_\_ (y \_\_\_\_\_), y me encuentro al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones crediticias, inclusive tratándose de créditos que hayan sido materia de reestructura. Adjunto a la presente, sírvanse encontrar el reporte de crédito especial del que suscribe, en el que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá constatar que no existe incumplimiento alguno con mis obligaciones crediticias, o bien, que de existir alguna clave de prevención en ese sentido, de los propios reportes puede apreciarse:

- a) La existencia de una resolución favorable al deudor por la impugnación del registro de que se trate, en virtud de errores imputables a los usuarios de las sociedades de información crediticia que sean entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- b) La existencia de pago de adeudos vencidos a la fecha de la consulta y evidencia de pago sostenido en un período de un año;
- c) Pago de quebrantos causados a una entidad financiera, sin importar su monto, promovido de manera voluntaria por el acreditado, o
- d) La existencia de resoluciones judiciales favorables a los acreditados, ante litigio con los acreedores.

De igual forma declaro que no tengo ni he tenido el control, ni ejerzo ni he ejercido poder de mando de una sociedad emisora que haya incumplido sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores.

- II. Que no estoy ni he estado, sujeto a proceso penal por delito doloso sancionado con pena corporal mayor a un año de prisión, y que, en caso de haberlo estado, este concluyó con sentencia absolutoria.
- III. Que no he estado sujeto a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por infracciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países, o bien que habiéndolo estado, estos tuvieron como conclusión resolución firme y definitiva o acuerdo/convenio en el que se determinó expresamente mi exoneración.
- IV. Que no he sido declarado en concurso civil o mercantil, o bien que aun habiéndolo sido, este se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles, o tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con estos, en términos de las leyes locales.



- V. Que soy o he sido sujeto o parte en los procesos ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, incluso en otros países, en lo individual y, en su caso, en mi carácter de representante legal, consejero, funcionario, empleado o comisionista de alguna persona moral, que a continuación se indican: <sup>1</sup>

| Tipo de procedimiento | Órgano ante quien se lleva el procedimiento | Carácter con el que intervine | Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión | Sentido de la resolución definitiva, en su caso |
|-----------------------|---------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
|                       |                                             |                               |                                                                                |                                                 |
|                       |                                             |                               |                                                                                |                                                 |

- VI. Que no he sido accionista, administrador único, consejero, comisario, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización o registro, ni me ha sido negada la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades supervisadas por dichas Comisiones Nacionales.
- VII. Que no he sido accionista, administrador único, consejero, comisario, director general o directivo relevante en una entidad financiera a la que se le ha revocado la concesión o autorización, o cancelado el registro, ni se me ha negado la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades que gocen de la concesión, autorización o registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Quien suscribe la presente, autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, en su caso, verifique ante las entidades financieras mexicanas, las sociedades de información crediticia, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y cualesquier autoridad competente, la veracidad de las declaraciones contenidas en este escrito, respecto de cualquier tipo de operaciones, en términos y con la amplitud a que se refieren los artículos 73 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores; 55 de la Ley de Fondos de Inversión y demás relativos que resulten aplicables.

Asimismo, autorizo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que durante el tiempo en que me desempeñe como accionista de la institución de tecnología financiera de que se trate o bien, mantenga en garantía las acciones representativas de su capital social, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejé de estar en los supuestos de las fracciones I a IV, VI y VII anteriores, o bien, tenga noticias de que estoy en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Las declaraciones bajo protesta de decir verdad contenidas en este documento, se formulan para efectos de que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con elementos de juicio para evaluar la solvencia moral y económica del que suscribe y para que se determine, en su caso, en ejercicio de la facultad discrecional que le confieren los artículos 11 y 41 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera a esa autoridad, si es prudente y oportuno que (participe como accionista en el capital social de la institución de tecnología financiera denominada (a denominarse \_\_\_\_\_) / (reciba en garantía las acciones representativas del capital social de la institución de tecnología financiera denominada \_\_\_\_\_), con el porcentaje de tenencia accionaria propuestos en la solicitud de autorización que nos ocupa.

Atentamente,

(Nombre y firma del interesado)

<sup>1</sup> Únicamente para el caso en que quien suscribe haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con "N/A".

**Instrucciones de llenado:**

1. Llenar los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.
2. Adjuntar el Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En caso de que las personas no hayan residido en territorio nacional durante un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, se deberá presentar el documento equivalente al Reporte de Información Crediticia expedido en su país de residencia. Los documentos referidos, deberán tener una fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de tal solicitud.
3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren las fracciones I a IV de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente, dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.
4. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial alguno, directamente o a través de interpósita persona, en perjuicio de entidades financieras con motivo del incumplimiento de obligaciones a su cargo o de quitas, condonaciones o descuentos recibidos respecto de créditos, salvo que estos hubiesen sido al amparo de programas generales implementados por las propias entidades financieras o el Gobierno Federal, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características del crédito en cuestión, con indicación de la entidad acreditante, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial. Para efectos de lo anterior, se entenderá que una persona física actuó a través de la interposición de una persona moral, cuando la primera tenga o haya tenido el Control de la segunda, o bien cuando ejerza o haya ejercido Poder de Mando respecto de la sociedad o asociación de que se trate.
5. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial en perjuicio de sociedades emisoras en el mercado de valores en las que ejerza o haya ejercido el Control o tenga o haya tenido Poder de Mando, por incumplimiento en las obligaciones de pago contraídas con estas, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características de la operación en cuestión, con indicación de la sociedad emisora, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.
6. En caso de que la persona hubiere sido accionista, administrador único, consejero, comisario, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría, la CNBV, la CNSF o la CONSAR, le hayan negado la concesión, autorización, registro; le haya sido revocada la concesión o autorización, o cancelado el registro, o bien, le hayan negado la autorización para adquirir las acciones representativas del capital social de dichas personas morales, deberá declarar dicha situación, indicando una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se revocó, canceló o negó la concesión, autorización, registro o la autorización para adquirir los títulos representativas del capital social.
7. Acompañar un documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la CNBV, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en la fracción V anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello, en caso de haber declarado un procedimiento.
8. Adjuntar copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el numeral anterior, respecto del cual la CNBV podrá requerir modificaciones.
9. Anexar su currículum vitae en el cual se detalle los motivos o causas por las cuales se terminaron las relaciones laborales que se presentan en dicha información.
10. Adjuntar el informe de datos registrales expedido por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General que la sustituya, así como la carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia o la Fiscalía del Estado del lugar de residencia y del Estado en donde se tenga el principal asiento de negocios. En caso de personas que residan en la Ciudad de México, la carta de no antecedentes penales será la expedida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, y para personas que no residan o no hayan residido en territorio nacional por un periodo mayor a tres meses, en sustitución del informe y la carta mencionados, deberán presentar los documentos equivalentes a los antes señalados, expedidos en el país de su residencia. En el evento de que, para tramitar los documentos a que se refiere el presente numeral, las personas interesadas requieran de una petición formal expedida por la CNBV, deberán solicitarla por escrito a la propia CNBV.

**B. FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS MORALES**

Ciudad de México, a

**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

Presente,

(Denominación o razón social de la persona moral), por conducto de su representante (nombre del representante legal), personalidad que acredita mediante poder contenido en (datos de la escritura y de su inscripción en el Registro Público de Comercio), declara bajo protesta de decir verdad y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización presentada (a presentarse) ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para (la organización y operación de la institución de tecnología financiera a denominarse \_\_\_\_\_, para participar directa o indirectamente en su capital social) / (adquirir directa o indirectamente \_\_\_\_ % de las acciones representativas del capital social de la institución de tecnología financiera denominada \_\_\_\_\_) / (recibir en garantía acciones que representen el \_\_\_\_ % del capital social de la institución de tecnología financiera denominada \_\_\_\_\_), lo siguiente:

- I. Que goza de buen historial crediticio de acuerdo con el reporte de información crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia emitido por la(s) sociedad(es) de información crediticia denominada(s) \_\_\_\_\_ (y \_\_\_\_\_), y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, inclusive tratándose de créditos que hayan sido materia de reestructura. Adjunto a la presente, sirvanse encontrar el reporte de crédito especial en el que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá constatar que no existe incumplimiento alguno con sus obligaciones crediticias, o bien, que de existir alguna clave de prevención en ese sentido, de los propios reportes puede apreciarse:
  - a) La existencia de una resolución favorable al deudor por la impugnación del registro de que se trate, en virtud de errores imputables a los usuarios de las sociedades de información crediticia que sean entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
  - b) La existencia de pago de adeudos vencidos a la fecha de la consulta y evidencia de pago sostenido en un período de un año;
  - c) Pago de quebrantos causados a una entidad financiera, sin importar su monto, promovido de manera voluntaria por el acreditado, o
  - d) La existencia de resoluciones judiciales favorables a los acreditados, ante litigio con los acreedores.

De igual forma declaramos que nuestra representada no ha incumplido con sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores, ni ha tenido el control ni ejerce ni ha ejercido poder de mando de una sociedad emisora que lo haya hecho.

- II. Que no ha estado sujeta a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por infracciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países, o bien que habiéndolo estado, estos tuvieron como conclusión resolución firme y definitiva o acuerdo/convenio en el que se determinó expresamente su exoneración.
- III. Que no ha sido declarada en concurso civil o mercantil, o bien que aun habiéndolo sido, este se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles, o tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con estos, en términos de las leyes locales.

- IV. Que es o ha sido sujeto o parte en los procesos ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, incluso en otros países, que a continuación se indican: <sup>2</sup>

| Tipo de procedimiento | Órgano ante quien se lleva el procedimiento | Carácter con el que intervine | Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión | Sentido de la resolución definitiva, en su caso |
|-----------------------|---------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
|                       |                                             |                               |                                                                                |                                                 |
|                       |                                             |                               |                                                                                |                                                 |
|                       |                                             |                               |                                                                                |                                                 |

- V. Que no ha sido accionista de una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le haya negado la concesión, autorización o registro.
- VI. Que no ha sido accionista de una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión, autorización o registro por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Quien suscribe la presente en nombre de su representada autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, en su caso, verifique ante las entidades financieras mexicanas, las sociedades de información crediticia, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y cualesquier autoridad competente, la veracidad de las declaraciones contenidas en este escrito, respecto de cualquier tipo de operaciones, en términos y con la amplitud a que se refieren los artículos 73 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores; 55 de la Ley de Fondos de Inversión y demás relativos que resulten aplicables.

Asimismo, autorizo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que durante el tiempo en que mi representada se desempeñe como accionista de la institución de tecnología financiera de que se trate, o bien, mantenga en garantía las acciones representativas de su capital social, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejó de estar en los supuestos de las fracciones I a III, V y VI anteriores, o bien, tenga noticias de que se encuentra en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Las declaraciones bajo protesta de decir verdad contenidas en este documento, se formulan para efectos de que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con elementos de juicio para evaluar la solvencia moral y económica de mi representada y para que se determine, en su caso, en ejercicio de la facultad discrecional que le confieren los artículos 11 y 41 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera a esa autoridad, si es prudente y oportuno que (participe como accionista en el capital social de la institución de tecnología financiera denominada (a denominarse \_\_\_\_\_) / (reciba en garantía las acciones representativas del capital social de la institución de tecnología financiera denominada \_\_\_\_\_), con el porcentaje de tenencia accionaria propuesto en la solicitud de autorización que nos ocupa.

Atentamente,

(Nombre y firma del representante legal)

(Denominación o razón social de la persona moral)

<sup>2</sup> Únicamente para el caso en que la persona moral haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con "N/A".

**Instrucciones de llenado:**

1. Llenar los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.
2. Adjuntar el Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de solicitud. En caso de que las personas no hayan residido en territorio nacional durante un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, se deberá presentar el documento equivalente al Reporte de Información Crediticia expedido en su país de residencia. Los documentos referidos, deberán tener una fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de tal solicitud.
3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren las fracciones I a III de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente, dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.
4. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial alguno, directamente o a través de interpósita persona, en perjuicio de entidades financieras con motivo del incumplimiento de obligaciones a su cargo o de quitas, condonaciones o descuentos recibidos respecto de créditos, salvo que estos hubiesen sido al amparo de programas generales implementados por las propias entidades financieras o el Gobierno Federal, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características del crédito en cuestión, con indicación de la entidad acreditante, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.

Para efectos de lo anterior, se entenderá que una persona moral actuó a través de la interposición de otra persona moral, cuando la primera tenga o haya tenido el Control de la segunda, o bien cuando ejerza o haya ejercido Poder de Mando respecto de la sociedad o asociación de que se trate.

5. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial en perjuicio de sociedades emisoras en el mercado de valores en las que ejerza o haya ejercido el Control o tenga o haya tenido Poder de Mando, por incumplimiento en las obligaciones de pago contraídas con estas, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características de la operación en cuestión, con indicación de la sociedad emisora, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.
6. En caso de que la persona hubiere sido accionista en una persona moral a la cual la Secretaría, la CNBV, la CNSF o la CONSAR, le hayan negado la concesión, autorización o registro, o bien, le haya sido revocada, deberá declarar dicha situación, indicando una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se revocó o negó la concesión, autorización o registro.
7. Acompañar un documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la CNBV, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en la fracción IV anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello, en caso de haber declarado un procedimiento.
8. Adjuntar copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el numeral anterior, respecto del cual la CNBV podrá requerir modificaciones.

## ANEXO 5

## FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA ADMINISTRADORES DE FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

Ciudad de México, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

## COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Presente,

El que suscribe, (nombre de la persona que suscribe), por mi propio derecho, en mi carácter de administrador del fondo de capital privado denominado (\_\_\_\_\_), con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización presentada (a presentarse) ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la organización y operación de la institución de tecnología financiera a denominarse \_\_\_\_\_ y en virtud de la participación en su capital social / (adquisición del \_\_\_\_ % de las acciones representativas de su capital social) / (recepción en garantía de acciones que representen el \_\_\_\_ % de su capital social), declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- a) Que me encuentro al corriente de mis obligaciones crediticias de cualquier género, lo cual acredito con el reporte de información crediticia con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de la presente solicitud.
- b) Que no tengo conflicto de interés o interés opuesto al de las personas que solicitan autorización para la organización y operación de una institución de tecnología financiera (ni, en su caso, con alguna de las sociedades que forman parte del grupo financiero al que la institución de tecnología financiera pertenecería).
- c) Que soy o he sido sujeto o parte ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, incluso en otros países en lo individual y, en su caso, en mi carácter de representante legal, consejero, funcionario, empleado o comisionista de alguna persona moral, que a continuación se indican: <sup>2</sup>

| Tipo de procedimiento | Órgano ante quien se lleva el procedimiento | Carácter con el que intervine | Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión | Sentido de la resolución definitiva, en su caso |
|-----------------------|---------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
|                       |                                             |                               |                                                                                |                                                 |
|                       |                                             |                               |                                                                                |                                                 |

Autorizo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que durante el tiempo en que me desempeñe como administrador del fondo de capital privado de que se trate o bien, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejé de estar en los supuestos de los incisos a) a c) anteriores, o bien, tenga noticias de que estoy en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Atentamente,  
(Nombre y firma)

<sup>2</sup> Únicamente para el caso en que quien suscribe haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con "N/A".

**Anexos**

1. Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En caso de que las personas no hayan residido en territorio nacional durante un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, se deberá presentar el documento equivalente al Reporte de Información Crediticia expedido en su país de residencia. Los documentos referidos deberán tener una fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de tal solicitud.
2. Informe de datos registrales expedido por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General que la sustituya, así como la carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia o Fiscalía del Estado del lugar de su residencia y del Estado en donde tenga el principal asiento de negocios. En caso de personas que residan en la Ciudad de México, la carta de no antecedentes penales será la expedida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, y para personas que no residan o no hayan residido en territorio nacional por un periodo mayor a tres meses, en sustitución del informe y la carta mencionados, deberán presentar los documentos equivalentes a los antes señalados, expedidos en el país de su residencia. En el evento de que, para tramitar los documentos a que se refiere el presente numeral, las personas interesadas requieran de una petición formal expedida por la CNBV, deberán solicitarla por escrito a la propia CNBV.

**ANEXO 6****CONTENIDO****Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo**

- A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a instituciones de financiamiento colectivo
- A - 2 Aplicación de normas particulares
- A - 3 Aplicación de normas generales
- A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad

**Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**

- B - 1 Efectivo y equivalentes de efectivo
- B - 2 Reportos
- B - 3 Custodia y administración de bienes
- B - 4 Mandato
- B - 5 Activos virtuales

**Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos**

- C - 1 Operaciones de bursatilización

**Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos**

- D - 1 Estado de situación financiera
- D - 2 Estado de resultado integral
- D - 3 Estado de cambios en el capital contable
- D - 4 Estado de flujos de efectivo

**A-1 ESQUEMA BÁSICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD  
APLICABLES A INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO**

**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a instituciones de financiamiento colectivo (las entidades). 1

**Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades**

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las Normas de Información Financiera". 2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

**A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES**

**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las NIF, así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

***Normas de Información Financiera***

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a instituciones de financiamiento colectivo", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores ..... B-1

Información financiera por segmentos ..... B-5

Adquisiciones de negocios..... B-7

Estados financieros consolidados o combinados..... B-8

Información financiera a fechas intermedias..... B-9

Efectos de la inflación ..... B-10

Compensación de activos financieros y pasivos financieros..... B-12

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros ..... B-13



|                                                                                                                     |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Utilidad por acción.....                                                                                            | B-14 |
| Conversión de monedas extranjeras.....                                                                              | B-15 |
| Determinación del valor razonable .....                                                                             | B-17 |
| Serie NIF C “Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros”                                  |      |
| Inversión en instrumentos financieros.....                                                                          | C-2  |
| Cuentas por cobrar .....                                                                                            | C-3  |
| Pagos anticipados.....                                                                                              | C-5  |
| Propiedades, planta y equipo.....                                                                                   | C-6  |
| Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes .....                                  | C-7  |
| Activos intangibles .....                                                                                           | C-8  |
| Provisiones, contingencias y compromisos .....                                                                      | C-9  |
| Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura .....                                                  | C-10 |
| Capital contable .....                                                                                              | C-11 |
| Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital.....                                            | C-12 |
| Partes relacionadas .....                                                                                           | C-13 |
| Transferencia y baja de activos financieros .....                                                                   | C-14 |
| Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición .....                                       | C-15 |
| Deterioro de instrumentos financieros por cobrar .....                                                              | C-16 |
| Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo.....                                           | C-18 |
| Instrumentos financieros por pagar.....                                                                             | C-19 |
| Instrumentos financieros para cobrar principal e interés.....                                                       | C-20 |
| Acuerdos con control conjunto.....                                                                                  | C-21 |
| Serie NIF D “Normas aplicables a problemas de determinación de resultados”                                          |      |
| Ingresos por contratos con clientes .....                                                                           | D-1  |
| Costos por contratos con clientes .....                                                                             | D-2  |
| Beneficios a los empleados .....                                                                                    | D-3  |
| Impuestos a la utilidad .....                                                                                       | D-4  |
| Arrendamientos.....                                                                                                 | D-5  |
| Capitalización del resultado integral de financiamiento.....                                                        | D-6  |
| Pagos basados en acciones .....                                                                                     | D-8  |
| Asimismo, será aplicable el glosario de términos de las NIF, respecto de las NIF detalladas en el párrafo anterior. |      |

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo, siempre y cuando:

4

- estén vigentes;
- no sean aplicadas de manera anticipada a su vigencia;
- no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo, y
- no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV.

**Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF**

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y, en su caso, revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en los párrafos anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente:

**B-9 Información financiera a fechas intermedias**

Las disposiciones de la NIF B-9 deben ser aplicables a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral que deba publicarse o difundirse a través de la página de Internet que corresponda a la propia entidad, en los términos de las disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las instituciones de financiamiento colectivo que publique la CNBV.

Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las entidades deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".

**B-10 Efectos de la inflación*****Determinación de la posición monetaria***

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero por intermediación.

***Índice de precios***

La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios.

**B-15 Conversión de monedas extranjeras**

En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio correspondiente a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, el cual es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a las fechas antes mencionadas.

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable.

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores.

**B-17 Determinación del valor razonable**

No resultarán aplicables las normas contenidas en la NIF B-17, tratándose de los valores, activos virtuales y demás instrumentos financieros a que se refiere el Capítulo IV, del Título Segundo de las Disposiciones, cuando se trate de valores obtenidos de un proveedor de precios.

***Riesgo de incumplimiento de un pasivo***

En la determinación del valor razonable de los pasivos no serán aplicables los lineamientos establecidos en los párrafos 46.1.1 a 46.1.3 de la NIF B-17.

C-2 Inversión en instrumentos financieros

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente, en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar o vender cuyos efectos se reconocen en los otros resultados integrales, para ser valuados subsecuentemente a su valor razonable con efectos en el resultado neto a que se refiere el párrafo 32.6 de la NIF C-2. 15

*Reclasificaciones*

Las entidades que realicen al amparo de la sección 44 de la NIF C-2 reclasificaciones de sus inversiones en instrumentos financieros, deberán informar de este hecho por escrito a la CNBV dentro de los 10 días naturales previos a su aplicación, exponiendo detalladamente el cambio en el modelo de negocio que las justifique. 16

C-3 Cuentas por cobrar*Alcance*

Para efectos de la NIF C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refiere el criterio B-2 "Reportos", emitido por la CNBV. Lo anterior, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en el mismo. 17

*Préstamos a funcionarios y empleados*

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultado integral en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 18

C-10 Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura

Para efectos del presente criterio, las operaciones estructuradas y los paquetes de instrumentos financieros derivados tienen las características siguientes: 19

- a) Operaciones estructuradas: En estas operaciones se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más instrumentos financieros derivados (generalmente opciones o swaps). Las porciones derivadas de operaciones estructuradas no constituyen derivados implícitos, sino instrumentos financieros derivados independientes. A diferencia de las operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados, las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un solo contrato. Para llevar a cabo operaciones de cobertura con instrumentos estructurados, las entidades requerirán previamente contar con la autorización expresa de la CNBV.
- b) Paquetes de instrumentos financieros derivados: Los instrumentos financieros derivados interactúan entre sí en una sola operación, sin alguna porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado.

Los paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento financiero se reconocerán y valuarán de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual), mientras que los paquetes de instrumentos financieros derivados no cotizados en algún mercado reconocido se reconocerán y valuarán de manera desagregada por cada instrumento financiero derivado que conforme dichos paquetes. 20

La desagregación referida en el párrafo anterior podrá realizarse de manera interna en las entidades o a través del proveedor de precios que contrate dicha entidad. 21

*Presentación en el estado de situación financiera*

En el caso de operaciones estructuradas, la presentación de la porción o porciones derivadas, se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación según el tipo o tipos de activos financieros (o pasivos financieros) no derivados, así como derivados incorporados en la operación estructurada. 22

Para el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento, dicho paquete se presentará de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual), en el rubro de instrumentos financieros derivados (saldo deudor), o bien, instrumentos financieros derivados (saldo acreedor) en el estado de situación financiera. 23

En el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados no cotizados en algún mercado reconocido, la presentación de los mismos en el estado de situación financiera de las entidades seguirá los lineamientos establecidos para cada derivado en forma individual, en el rubro de instrumentos financieros derivados (saldo deudor), o bien, instrumentos financieros derivados (saldo acreedor), según corresponda. 24

Para efectos de la sección 38 de la NIF C-10, se considerará que existe efectividad de la cobertura cuando esta se encuentre en un rango de 80-125 por ciento. 25

#### C-13 Partes relacionadas

Para efectos de dar cumplimiento a las normas de revelación contenidas en la NIF C-13, las entidades deberán considerar adicionalmente como parte relacionada a: 26

- a) Los miembros del consejo de administración o consejo directivo de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, esta pertenezca;
- b) Las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;
- c) Las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales, y
- d) Las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores, así como en la NIF C-13 tengan poder de mando, entendiéndose este como la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que esta controle.

Adicional a las revelaciones requeridas por la NIF C-13, las entidades deberán revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 27

- a) Una descripción genérica de las operaciones, tales como:
  - Créditos recibidos;
  - Operaciones con instrumentos financieros en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas;
  - Reportos;
  - Instrumentos financieros derivados;
  - Operaciones de cobertura, y
  - Las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada.
- b) Cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
- c) El importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

Únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 1% del capital neto del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente. El capital neto se determinará conforme a los requerimientos de capital establecidos por la CNBV mediante disposiciones de carácter general. 28

C-14 Transferencia y baja de activos financieros

Respecto a los colaterales recibidos a que se refiere el párrafo 44.8 de la NIF C-14, el receptor deberá reconocer el colateral recibido en cuentas de orden. En los casos en que el receptor tuviera derecho a vender o dar en garantía el colateral, el transferente deberá reclasificar el activo en su estado de situación financiera, presentándolo como restringido. 29

C-16 Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*Estimación de pérdidas crediticias esperadas*

Por las cuentas por cobrar, las entidades deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irreuperabilidad. Dicha estimación deberá obtenerse aplicando lo dispuesto en la NIF C-16. 30

Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo", a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado a la partida que les dio origen, estas se clasificarán como adeudos vencidos y se deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas. 31

La estimación de las cuentas por cobrar en las que la entidad no determine el monto de la estimación de pérdidas crediticias esperadas en términos de la NIF C-16, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 32

- a) A los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) A los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación de pérdidas crediticias esperadas en los siguientes casos: 33

- a) Saldos a favor de impuestos;
- b) Impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) Cuentas liquidadoras.

El deterioro de las inversiones en instrumentos financieros que estén dentro del alcance de la NIF C-2 deberá determinarse conforme a lo establecido en la NIF C-16. 34

C-19 Instrumentos financieros por pagar*Alcance*

Para efectos de la NIF C-19, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-2, ya que estos se encuentran contemplados en dicho criterio. 35

*Pasivos bursátiles*

En adición a las revelaciones requeridas en la propia NIF C-19, se deberá revelar en notas a los estados financieros las características de la emisión de los títulos de crédito; monto, número de títulos en circulación, valor nominal, descuento o premio, derechos y forma de redención, garantías, vencimiento, tasa de interés, tasa de interés efectiva, monto amortizado del descuento o premio en resultados, monto de gastos de emisión y otros gastos relacionados y proporción que guarda el monto autorizado frente al monto emitido. 36

*Préstamos bancarios y de otros organismos*

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 37

En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el estado de situación financiera. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3, en lo relativo a la revelación de información financiera. 38

*Reconocimiento inicial*

No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.2 de la NIF C-19, respecto de utilizar la tasa de mercado como tasa de interés efectiva en la valuación de instrumentos financieros cuando estas fueran sustancialmente distintas. 39

*Instrumentos financieros por pagar valuados a valor razonable*

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero por pagar para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere la sección 42.2 de la NIF C-19. 40

C-20 Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*Reconocimiento inicial*

No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.1 de la NIF C-20 respecto de utilizar la tasa de mercado como tasa de interés efectiva en la valuación de instrumentos financieros cuando estas fueran sustancialmente distintas. 41

*Opción a valor razonable*

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero de deuda adquirido en el mercado con objeto de obtener un rendimiento sobre su principal cuya valuación se realiza a costo amortizado, para ser valuados subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere el párrafo 41.3.4 de la NIF C-20. 42

D-3 Beneficios a los empleados

Mediante notas a los estados financieros se deberá revelar la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo. 43

D-4 Impuestos a la utilidad

Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberá revelar las relacionadas con el margen financiero por intermediación y con las principales operaciones de las entidades. 44

**A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo. 2

**Activos restringidos**

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo, se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir, se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. En el caso de cuentas de margen que las entidades otorguen a la cámara de compensación por operaciones con instrumentos financieros derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, deberán apegarse a la NIF C-10 "Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura". 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

**Reconocimiento de activos financieros**

Una entidad deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su estado de situación financiera si y solo si adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá:

- a) Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con su naturaleza.
- b) Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.
- c) Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo, considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.
- d) Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

**Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio**

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan.

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado.

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, la utilidad o pérdida generada.

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda.

**Cuentas liquidadoras**

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo en materia de inversiones en instrumentos financieros, reportos, instrumentos financieros derivados y activos virtuales, una vez que estas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones).

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. La estimación de pérdidas crediticias esperadas correspondiente a los montos por cobrar antes mencionados, deberá determinarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-16 "Deterioro de instrumentos financieros por cobrar".

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido por las reglas de compensación previstas en la NIF B-12 "Compensación de activos financieros y pasivos financieros".

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 11, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, activos virtuales, inversiones en instrumentos financieros, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 13

#### **Estimaciones y provisiones diversas**

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables. En todo caso, las entidades deberán atender la regulación que la CNBV emita en cuanto a la valuación de estimaciones o provisiones. 14

#### **Fideicomisos**

Cuando las entidades adquieran constancias o certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales o cualquier otro título, contrato o documento que otorguen a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que, en su caso, genere el fideicomiso o cesionario, se deberá evaluar si dicha participación le otorga el control, control conjunto o influencia significativa conforme a lo establecido en las NIF correspondientes. En todo caso, los activos financieros que representen la participación remanente de un vehículo de bursatilización deberán presentarse en el concepto "Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización" del rubro de "Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización". 15

#### **Intereses devengados**

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el estado de situación financiera junto con su principal correspondiente. 16

#### **Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos**

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquellos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en instrumentos financieros, reportos, instrumentos financieros derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 17

#### **Revelación de información financiera**

En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas, tales como, la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 18

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar la importancia relativa en términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 19

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que reflejan la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas. 20



No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, esta no será aplicable a la información: 21

- a) Requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- b) Adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) Requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

#### **Revelaciones relativas a la determinación del valor razonable**

En adición a lo previsto en la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros" y los criterios B-2 "Reportos" y B-5 "Activos virtuales", las entidades, respecto del valor razonable, que se obtenga de conformidad con la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título Segundo de las Disposiciones, deberán revelar, cuando se trate de valores obtenidos de un proveedor de precios, como mínimo lo siguiente: 22

- a) El nivel de la jerarquía del precio actualizado para valuación dentro del cual se clasifica cada valor, activo virtual o instrumento financiero, de conformidad con lo siguiente:
  - i. Nivel 1, nivel más alto, correspondiente a precios obtenidos exclusivamente con datos de entrada de Nivel 1. Las entidades no podrán clasificar como Nivel 1 los precios actualizados para valuación que determinen mediante el uso de modelos de valuación internos.
  - ii. Nivel 2, precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 2.
  - iii. Nivel 3, nivel más bajo, para aquellos precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 3.

En aquellos casos en que el precio actualizado para valuación haya sido determinado utilizando datos de entrada de distintos niveles, deberá ser clasificado en su totalidad en el mismo nivel que el dato de entrada de nivel más bajo.

- b) Para aquellos valores, activos virtuales o instrumentos financieros, cuyo valor razonable sea clasificado dentro del nivel 2 y nivel 3 de la jerarquía del precio actualizado para valuación, una descripción de los modelos y los datos de entrada utilizados.
- c) En caso de que exista algún cambio en el modelo de valuación interno, deberá revelarse ese cambio y las razones para realizarlo.
- d) Cuando existan cambios de un periodo a otro en la clasificación de la jerarquía del precio actualizado para valuación respecto de un mismo valor, activo virtual o instrumento financiero:
  - i. Los importes de las transferencias entre el Nivel 1 y el Nivel 2 de la jerarquía del precio actualizado para valuación.
  - ii. Los importes de las transferencias hacia o desde el Nivel 3 de la jerarquía del precio actualizado para valuación.
  - iii. Las políticas establecidas, por la entidad y por el proveedor de precios, para determinar cuándo debe de realizarse una transferencia entre niveles.
  - iv. Las transferencias hacia cada nivel se revelarán y comentarán por separado de las transferencias desde cada nivel.
- e) Para aquellos precios actualizados para valuación clasificados en el Nivel 3:
  - i. Una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en el resultado neto y las reconocidas en otros resultados integrales (ORI).

- ii. Una descripción narrativa de la sensibilidad en la determinación del precio actualizado para valuación a cambios en datos de entrada no observables, si un cambio en esos datos de entrada puede dar lugar a una determinación del precio actualizado para valuación significativamente mayor o menor.
- f) Cuando exista una disminución significativa en el volumen o nivel de actividad normal de mercado para cierto valor, activo virtual o instrumento financiero, o bien, ante la existencia de transacciones desordenadas, de conformidad con las Disposiciones, se deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación.
- g) La descripción relativa a los niveles de jerarquía de los precios actualizados para valuación.
- h) El nombre del proveedor de precios que, en su caso, le haya proporcionado el precio actualizado para valuación o bien los datos de entrada para su determinación a través de modelos de valuación internos.
- i) Los valores, activos virtuales y demás instrumentos financieros a los cuales les resulte aplicable un modelo de valuación internos.

La información de tipo cuantitativo deberá ser revelada en formato tabular, a menos que sea más apropiado otro formato. 23

#### **Valorización de la UDI**

El valor a utilizar será aquel dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 24

#### **Valorización de la UMA**

El valor a utilizar será el de la unidad de medida y actualización que corresponda aprobado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y dado a conocer en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 25

### **A-4 APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD**

#### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con los criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo. 1

#### **Definición**

Para efectos de los criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular y del CINIF en lo general, estas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

#### **Concepto de supletoriedad y norma básica**

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

#### **Otra normatividad supletoria**

Solo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) Cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (non-authoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente:

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes, ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

#### **Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad**

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente:

- a) No podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) No deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad aplicables a las instituciones de financiamiento colectivo;
- c) No será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- d) Serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

#### **Normas de revelación**

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio deberán comunicar por escrito a la CNBV dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros.

### **B-1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO**

#### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo en el estado de situación financiera de las entidades.

#### **Definiciones**

*Efectivo.* - Es la moneda de curso legal y la moneda extranjera en caja, así como los depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero disponibles para la operación de la entidad, tales como, las disponibilidades en cuentas de cheques.

*Equivalentes de efectivo.* - Son valores a corto plazo, de alta liquidez, fácilmente convertibles en efectivo que están sujetos a riesgos poco importantes en su valor; por ejemplo la compra de divisas que de acuerdo a la regulación aplicable no se consideren instrumentos financieros derivados, así como otros equivalentes de efectivo, tales como, documentos de cobro inmediato e inversiones disponibles a la vista.

Se entenderá por inversiones disponibles a la vista, a los valores cuyo plazo de vencimiento se prevé dentro de un máximo de 48 horas a partir de su adquisición, generan rendimientos y tienen riesgos poco importantes de cambios en su valor. 4

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos que no cumplan los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores serán objeto de la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros". 5

#### **Normas de reconocimiento**

El efectivo deberá reconocerse a su valor nominal. 6

Todos los equivalentes de efectivo, en su reconocimiento inicial, deben valuarse a su valor razonable. 7

Los rendimientos que generen el efectivo y los equivalentes de efectivo se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 8

Los documentos de cobro inmediato "en firme" se reconocerán de acuerdo a lo siguiente: 9

- a) En el caso de operaciones con entidades del país, no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.
- b) Cuando correspondan a operaciones con entidades del extranjero, deberán registrarse en efectivo y equivalentes de efectivo solo si son cobrables dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en los plazos antes mencionados (2 o 5 días, según corresponda), el importe de estos se traspasará a la partida que le dio origen, es decir, si provienen de deudores diversos deberá atenderse a lo dispuesto en la NIF C-3 "Cuentas por cobrar". 10

Los documentos de cobro inmediato "salvo buen cobro", de operaciones celebradas con entidades del país o del extranjero, se registrarán en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 11

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa se reconocerán a dicha fecha de concertación como efectivo y equivalentes de efectivo restringidos (divisas a recibir), así como las divisas vendidas (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 12

#### **Normas de valuación**

El efectivo se deberá mantener valuado a su valor nominal, mientras que los equivalentes de efectivo deberán valuarse a su valor razonable. 13

#### **Normas de presentación**

##### *Estado de situación financiera*

El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo deberá mostrarse en el estado de situación financiera de las entidades como la primera partida que integra el activo, incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo restringidos. 14

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, para efectos de presentación el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar, o si algún concepto que integra el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 15

**Estado de resultado integral**

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquellos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultado integral, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de divisas se agruparán en el rubro de margen financiero por intermediación a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultado integral". 16

**Normas de revelación**

El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otros equivalentes de efectivo. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 17

- a) Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, deberá revelarse su importe, las razones de su restricción y la fecha probable en que esta expirará.
- b) En caso de que el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 15, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
- c) Se deberá revelar la existencia de efectivo y equivalentes de efectivo denominados en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.
- d) Revelar el efecto de los hechos posteriores que, por su importancia, hayan modificado sustancialmente la valuación del efectivo y equivalentes de efectivo en moneda extranjera y en inversiones disponibles a la vista, entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que estos son autorizados para su emisión, conforme a la NIF B-13 "Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros".

**B-2 REPORTOS****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto. 1

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros", cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros". 2

**Definiciones**

**Activo financiero.** - Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros: 3

- a) Efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) Instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital, emitidos por un tercero;
- c) Un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;
- d) Un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad, o
- e) Un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <i>Activos financieros sustancialmente similares.-</i> Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera sustancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto.                                                                                                                                                                                                   | 4  |
| <i>Baja de activos financieros.-</i> Acción por medio de la cual deja de reconocerse un activo financiero, previamente reconocido en el estado de situación financiera.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 5  |
| <i>Colateral.</i> - Garantía constituida para garantizar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 6  |
| <i>Contraprestaciones.</i> - Efectivo y equivalentes de efectivo, el derecho a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, instrumentos financieros de capital, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquellas permitidas conforme a la regulación vigente. | 7  |
| <i>Costo amortizado.-</i> Es el valor presente de los flujos de efectivo contractuales por cobrar o por pagar de un instrumento financiero más o menos los costos de transacción por amortizar utilizando el método de interés efectivo y restando la estimación de pérdidas crediticias esperadas.                                                                                                                                                                                                                                                 | 8  |
| <i>Instrumentos financieros de capital.-</i> Cualquier documento o título originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en los activos netos de una entidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 9  |
| <i>Método de interés efectivo.-</i> Es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de un instrumento financiero y para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos correspondientes de la vida del instrumento financiero.                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 10 |
| <i>Operaciones de reporto orientadas a efectivo.-</i> Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 11 |
| <i>Operaciones de reporto orientadas a valores.-</i> Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos instrumentos financieros en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en instrumentos financieros.                                                                                                                                                                                                                                                  | 12 |
| <i>Precio fijo al vencimiento.-</i> Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 13 |
| <i>Precio pactado.-</i> Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 14 |
| <i>Reportada.-</i> Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos.                                                                                                                                                                                                                                                              | 15 |
| <i>Reportadora.-</i> Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos.                                                                                                                                                                                                                                                   | 16 |
| <i>Reporto.</i> - Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario.                                                                                                                                                                  | 17 |
| <i>Tasa de interés efectiva.-</i> Es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán o se liquidarán durante la vida esperada de un instrumento financiero, en la determinación del costo amortizado del activo financiero; su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos.                                                                                                                                                                       | 18 |

**Tasa de reporto.**- Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto. 19

**Valor razonable.**- Es el precio de salida que, a la fecha de valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado. 20

### **Características**

#### ***Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto***

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta, en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 21

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por la NIF C-14, continúan siendo reconocidos en su estado de situación financiera, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce dichos efectos en sus estados financieros. 22

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto de la NIF C-2. 23

#### ***Intencionalidad de las operaciones de reporto***

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la “orientada a efectivo” o la “orientada a valores”. 24

En un reporto “orientado a efectivo”, la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 25

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 26

En un reporto “orientado a valores”, la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 27

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto “orientado a efectivo”. 28

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo, ante el riesgo de mercado). Si la operación es “orientada a efectivo”, la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es “orientada a valores” la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 29

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 30

Considerando todo lo anterior, no obstante, la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto “orientados a efectivo” u “orientados a valores” es el mismo. 31

### **Normas de reconocimiento y valuación**

#### *Reportadora*

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de efectivo y equivalentes de efectivo, activos virtuales o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 32

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 33

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la siguiente sección. 34

### **Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo**

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 35

- a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-3 “Custodia y administración de bienes”.
- b) La reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valorará a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su estado de situación financiera la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 32, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.
- d) La reportadora no deberá reconocer el colateral en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.
- e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su valuación los lineamientos del criterio de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo que corresponda. 36

(Continúa en la Quinta Sección)



**QUINTA SECCION****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO***(Viene de la Cuarta Sección)*

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada o bien, exista incumplimiento de la contraparte. 37

**Normas de presentación***Estado de situación financiera*

La cuenta por cobrar que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de deudores por reporto. 38

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 39

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de colaterales vendidos. 40

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 36, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos por la entidad. 41

*Estado de resultado integral*

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de ingresos por intereses. 42

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35 que, en su caso, se hubiere generado por la venta del colateral se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 43

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 44

**Compensación de activos y pasivos financieros**

Dado que los activos financieros restringidos continúan siendo reconocidos en el estado de situación financiera con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero restringido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 45

Para efectos de compensación entre activos y pasivos financieros actuando la entidad como reportadora, deberá atenderse lo señalado en la NIF B-12 "Compensación de activos financieros y pasivos financieros".

**Normas de revelación**

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 46

- a) La relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) Monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- c) Plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto vigentes;
- d) Tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos, y
- e) De los colaterales recibidos y a su vez vendidos, el monto total por tipo de bien.

**B-3 CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las entidades. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las entidades por cuenta de sus clientes, tales como, la compraventa de instrumentos financieros. 2

No se incluye dentro del presente criterio la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las entidades. 3

**Definiciones**

*Bienes en custodia o administración.*- Efectivo, equivalentes de efectivo, instrumentos financieros o activos virtuales propiedad de terceros entregados a la entidad para su salvaguarda o administración. 4

*Costo de adquisición.* - Es el monto pagado de efectivo o equivalentes de efectivo, o bien, el valor razonable de la contraprestación entregada por un activo o servicio al momento de su adquisición. 5

*Operaciones de administración.*- Son aquellas que realiza la entidad, en las que presta servicios administrativos y ejercicio de derechos sobre determinados bienes, percibiendo en su caso, una comisión como contraprestación. 6

*Operaciones de custodia.*- Son aquellas que realiza la entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de efectivo, equivalentes de efectivo, instrumentos financieros o activos virtuales que le son entregados, percibiendo por ello una comisión. 7

*Valor razonable.* - Es el precio de salida que, a la fecha de la valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado. 8

**Características**

El efectivo, equivalentes de efectivo, instrumentos financieros o activos virtuales pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambas. En el caso de instrumentos financieros propiedad de terceros, estos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 9

Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en custodia o administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades, ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionados con los activos financieros en custodia o administración. 10

No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en custodia o administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 11

Además, dentro de los servicios de administración que la entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. Dentro de estas operaciones se contempla a las de depósitos de clientes e instrumentos financieros. 12

**Normas de reconocimiento y valuación**

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, estos no deben formar parte de los derechos y obligaciones reconocidos en el estado de situación financiera de las entidades. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura. 13

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio de conformidad con lo establecido en la NIF D-1 "Ingresos por contratos con clientes". 14

En caso de que la entidad tenga una obligación con el cliente por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se reconocerá en el estado de situación financiera de la entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del cliente encaminado hacia la reparación de la pérdida o el daño. 15

#### **Operaciones de custodia**

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia, relativos a instrumentos financieros o activos virtuales, deberá hacerse a su valor razonable, de conformidad con lo establecido en la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros" o el criterio B-5 "Activos virtuales", según corresponda. 16

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 17

#### **Operaciones de administración**

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración y operaciones por cuenta de clientes se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes: 18

##### *Depósitos de clientes*

Los depósitos de clientes en efectivo, incluyendo los provenientes de cobros de créditos, así como los activos virtuales que reciba la entidad por cuenta de sus clientes, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos valores recibidos en custodia. 19

#### **Normas de presentación y revelación**

El pasivo que surja por la obligación con el cliente por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se presentará en el estado de situación financiera en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 20

El monto de los bienes en custodia se presentará en cuentas de orden, en el rubro operaciones de custodia. 21

Las operaciones de compraventa de instrumentos financieros o activos virtuales por cuenta de clientes se presentarán en cuentas de orden, en el rubro de operaciones de administración. 22

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones cobradas. 23

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 24

##### *Operaciones de custodia*

- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en custodia; 25
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

##### *Operaciones de administración*

- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración; 26
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

##### *Inversiones en instrumentos financieros*

- a) información relativa a los títulos de deuda e instrumentos financieros de capital por cuenta de clientes; 27
- b) información acerca de la naturaleza de estas operaciones, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y
- c) los derechos patrimoniales y premios recibidos.

Adicionalmente, se deberá revelar el monto de los depósitos de clientes

*Comportamiento de pago del solicitante en financiamiento colectivo de deuda*

Respecto de los créditos, mutuos o cualquier financiamiento que se otorgue a través de las plataformas de la entidad, deberá revelar el monto total de dichos conceptos, desagregados en: 28

- a) Cartera vigente. - La integrada por los financiamientos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como por aquellos créditos con pagos de principal o intereses en situación de incumplimiento, que no se han ubicado en los supuestos previstos para considerarlos como vencidos.
- b) Cartera vencida. - Compuesta por financiamientos cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, y presenten 90 días naturales de incumplimiento.

**B-4 MANDATOS****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros para las operaciones de mandato. 1

**Definiciones**

*Mandato.* - El Código Civil Federal establece que "El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que este le encarga". 2

**Normas de reconocimiento y valuación**

Las entidades deberán reconocer en cuentas de orden los recursos objeto de las operaciones de mandato que realicen, atendiendo a la responsabilidad que para la entidad implique la realización o cumplimiento del objeto de dichas operaciones, cuya encomienda se acepte. 3

La valuación de los recursos objeto de la operación de mandato, reconocidos en cuentas de orden se efectuará conforme a lo dispuesto en los presentes criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo. 4

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades en que haya incurrido en operaciones de mandato, se reconocerán en resultados en el periodo en el que estas se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto. 5

El reconocimiento de los ingresos por la ejecución de operaciones de mandato que realicen las entidades deberá hacerse con base en lo establecido en la NIF D-1 "Ingresos por contratos con clientes". Se deberá suspender la acumulación de los ingresos devengados no cobrados por las operaciones de mandato, en el momento en que el adeudo por estos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago, pudiendo volver a acumularse cuando el adeudo pendiente de pago sea liquidado en su totalidad. 6

**Normas de presentación***Estado de situación financiera*

En cuentas de orden se presentará en el rubro de bienes en mandato el monto total de los recursos objeto de las operaciones de mandato que realicen las entidades, de acuerdo con las normas de reconocimiento y valuación previstas en el presente criterio. Asimismo, deberán presentarse en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro, los ingresos devengados no cobrados por las operaciones de mandato. 7

*Estado de resultado integral*

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades incurridas se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, en tanto que el ingreso por operaciones de mandato, se incluirá en el rubro de comisiones cobradas. 8

**Norma de revelación**

Mediante notas a los estados financieros se debe revelar el monto de los ingresos recibidos por la entidad en operaciones de mandato. 9

**B-5 ACTIVOS VIRTUALES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con activos virtuales que realicen las entidades actuando por cuenta propia. 1

Las operaciones con activos virtuales por cuenta de terceros no son objeto del presente criterio. Su tratamiento se establece en el criterio B-3 "Custodia y administración de bienes". 2

**Definiciones**

*Activo virtual.*- Es la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas. 3

*Costos de transacción.*- Son costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, generación o disposición de un activo en el mercado y cumple los dos criterios siguientes: 4

- a) Procede directamente de la transacción y es parte esencial de esta; y
- b) No se habría incurrido por parte de la entidad si no se hubiera adquirido, generado o dispuesto el activo.

Los costos de transacción comprenden, entre otros, honorarios y comisiones pagados a asesores o intermediarios, derechos pagados a autoridades regulatorias, comisiones y otras partidas pagadas por anticipado.

*Fecha de concertación.*- Es la fecha en que la entidad compra o vende el activo virtual, y adquiere o deja de tener todos los derechos y obligaciones del activo virtual, asumiendo o liberándose de los riesgos y beneficios del mismo. 5

*Fecha de liquidación.* - Es la fecha en que la compra o venta del activo virtual adquirido o vendido en la fecha de concertación, es liquidado. 6

*Participante del mercado.*- Es el comprador o vendedor en el mercado del activo virtual, que tiene todas las características siguientes: 7

- i. Es independiente de su contraparte; es decir, no es una parte relacionada como se define en las NIF, aunque el precio de una transacción entre partes relacionadas puede utilizarse como un dato de entrada para una determinación del valor razonable si la entidad tiene evidencia de que la transacción se realizó en condiciones del mercado;
- ii. Está debidamente informado, tiene una comprensión razonable del activo virtual y de la transacción, y utiliza toda la información disponible, incluyendo información que puede obtenerse a través de esfuerzos con la diligencia apropiada que sean los usuales y habituales;
- iii. Es capaz de realizar una transacción para el activo virtual, y
- iv. Tiene voluntad de realizar una transacción con el activo virtual, es decir, está motivado pero no forzado y obligado de otra forma a hacerlo.

*Valor razonable.*- Es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo virtual en una transacción ordenada entre participantes del mercado. 8

**Normas de reconocimiento**

Los activos virtuales deberán reconocerse inicialmente con base en el precio de la contraprestación pactada en la fecha de concertación. En caso de que dicha contraprestación incluya un pago mediante un concepto distinto a efectivo, debe estimarse el valor razonable de la contraprestación. Cuando el activo virtual se obtuviera sin entregar contraprestación alguna, el valor inicial de dicho activo será de cero. 9

Los costos de transacción incurridos en la adquisición de un activo virtual, deberán reconocerse de inmediato en la utilidad o pérdida del periodo. 10

Cuando una entidad celebre una operación de compra o venta de activos virtuales en la que no se pacte la liquidación inmediata en la fecha de concertación, se deberá reconocer un derecho de cobro o la obligación de pago por la contraprestación pactada, según corresponda, en tanto no se realice la liquidación de las operaciones. 11

Cuando se pacte que el precio final será el de la fecha de liquidación, la variación en el valor del activo virtual se reconocerá afectando otros resultados integrales (ORI) en la fecha pactada para la liquidación. 12

#### **Normas de valuación**

Con posterioridad a su reconocimiento inicial, los activos virtuales deberán valuarse a su valor razonable. La diferencia entre el valor en libros anterior y el valor razonable actual, se reconocerá en los ORI, dentro del capital contable. 13

La entidad reconocerá en el resultado del periodo la ganancia o pérdida por el reciclaje del efecto de valuación a valor razonable reconocido en ORI, cuando el activo virtual sea realizado. 14

Cuando no exista un modelo de valuación autorizado para el proveedor de precios ni un modelo de valuación interno para la entidad respecto de la valuación de un activo virtual autorizado por el Banco de México, tales activos virtuales deberán valuarse al menor entre su costo de adquisición y su valor razonable determinado con base en la NIF B-17. 15

En caso de que exista una pérdida de conformidad con el párrafo anterior, esta solo podrá revertirse en periodos subsecuentes a partir de que la entidad cuente con información proporcionada por un proveedor de precios u obtenida mediante la utilización de modelos de valuación internos, previamente autorizados por la CNBV. 16

#### **Normas de presentación**

##### *Estado de situación financiera*

Los activos virtuales se presentarán en un rubro por separado dentro del estado de situación financiera, después del rubro "Instrumentos financieros derivados". 17

Respecto de las operaciones a las que hace referencia el párrafo 11, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de cuentas por cobrar o cuentas por pagar, según corresponda. 18

La valuación a que se refiere el párrafo 13, se reconocerá en el rubro "Valuación de activos virtuales", dentro del capital contable. 19

##### Estado de resultado integral

El reciclaje al resultado del periodo del efecto acumulado en ORI del valor razonable de los activos virtuales cuando estos se realicen se presentará en el rubro "Utilidad por compraventa" o "Pérdida por compraventa", según corresponda. 20

#### **Normas de revelación**

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros, al menos, la siguiente información relativa a los activos virtuales: 21

- a) Monto, tipo y cantidad de los activos virtuales;
- b) Breve descripción de las circunstancias que justifican su valuación en términos del párrafo 15;
- c) Una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en el resultado neto y las reconocidas en los ORI, y
- d) Por cada tipo de riesgo generado por los activos virtuales:
  - i. La exposición al riesgo y cómo surge, incluyendo, entre otros, el de mercado y tecnológico;
  - ii. Sus objetivos, políticas y procesos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar e informar los riesgos cuantificables a los que están expuestas y la relación que estos guardan entre sí, considerando, en lo conducente, los riesgos no cuantificables. Asimismo, deberán tomarse en cuenta aquellos riesgos que de manera individual pudieran parecer poco significativos pero que en conjunción con otros riesgos pudieran tener la capacidad de afectar la solvencia, liquidez o viabilidad financiera de la entidad, y
  - iii. Cualquier cambio en relación con lo revelado en los incisos anteriores.

La entidad debe revelar por cada tipo de riesgo generado por los activos virtuales, información cuantitativa resumida de la exposición al riesgo al final del periodo. 22

### **C-1 OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN**

#### **Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al tratamiento en los estados financieros de las operaciones de bursatilización. 1

#### **Definiciones**

*Activo financiero.* - Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros: 2

- a) Efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) Instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;
- c) Un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;
- d) Un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad, o
- e) Un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

*Activos subordinados.* - Son aquellos activos cuya disponibilidad está condicionada a que ocurran determinados eventos. 3

*Administración de los activos financieros transferidos.* - Contrato por medio del cual una entidad proporciona servicios relacionados con la administración de los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización, tales como, realizar la cobranza y custodiar los pagos de principal e intereses provenientes de los activos financieros transferidos, efectuar los pagos de impuestos y seguros relativos a dichos pagos por cuenta del vehículo de bursatilización, monitorear los casos de incumplimiento o dar seguimiento del riesgo de crédito atribuibles a los deudores de dichos activos, en su caso, ejecutar procesos de adjudicación, invertir temporalmente los pagos recibidos pendientes de distribución, pagar comisiones a garantes y otros prestadores de servicios en la operación, efectuar los pagos a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos. 4

*Aforo.* - Activo financiero transferido por el cedente al cesionario en operaciones de bursatilización, adicional a los activos financieros transferidos objeto de operaciones de bursatilización, con el fin de cubrir posibles incumplimientos por parte de los deudores de los activos financieros transferidos objeto de bursatilización, garantizar el pago de obligaciones a los inversionistas, entre otros. 5

*Beneficios por intereses.* - Derechos a recibir la totalidad o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda con prioridad de pago y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 6

*Beneficios sobre el remanente del cesionario.* - Beneficios por intereses en la forma de títulos, contratos o documentos que otorgan a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que, en su caso, genere el cesionario, tales como, las constancias de aportación, certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales, entre otros. 7

*Bursatilización.* - Operación por medio de la cual determinados activos financieros son transferidos a un cesionario, con la finalidad de que este último emita títulos para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan el derecho a recibir lo establecido en el prospecto de colocación. 8

*Cedente.* - Entidad que transfiere los activos financieros. 9

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <i>Cesionario</i> .- Vehículo de bursatilización que recibe los activos financieros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 10 |
| <i>Instrumento financiero de capital</i> .- Cualquier documento o título originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en el valor residual de los activos netos de una entidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 11 |
| <i>Involucramiento continuo</i> . – Es la condición existente por medio de la cual el cedente sigue relacionado con un activo financiero transferido, ya sea por seguir teniendo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 12 |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Exposición a los riesgos y beneficios de los flujos de efectivo futuros del activo financiero transferido, o</li> <li>b) Control sobre los flujos de efectivo del activo financiero transferido, con o sin exposición a los riesgos o beneficios relativos.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    |
| <i>Pasivo financiero</i> . - Es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios de la entidad. Por lo tanto, representa:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 13 |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Una obligación de entregar efectivo u otro activo a un tercero para liquidarlo;</li> <li>b) Una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones desfavorables para la entidad, o</li> <li>c) Una obligación que será liquidada con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                         |    |
| <i>Revolvencia de activos financieros en operaciones de bursatilización</i> .- Mecanismo en operaciones de bursatilización por medio del cual el cesionario pacta con el cedente, la transferencia de activos financieros de manera periódica y durante un tiempo preestablecido (conocido como periodo revolvente), con el objeto de mantener una adecuada relación financiera entre los activos financieros transferidos y los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y de esta forma cumplir con las obligaciones de la operación.                                                                                 | 14 |
| <i>Sustitución de activos financieros en operaciones de bursatilización</i> .- Mecanismo en operaciones de bursatilización mediante el cual el cedente sustituye al cesionario uno o varios activos financieros transferidos durante un periodo preestablecido, cuando se da alguno de los supuestos previamente acordados, tales como deterioro en la calificación de valores o incumplimientos significativos provenientes de los activos financieros transferidos.                                                                                                                                                                                                                        | 15 |
| <i>Valor razonable</i> .- Es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 16 |
| <i>Vehículo de bursatilización</i> .- Es una entidad, fideicomiso u otra figura legal, cuyas actividades, de conformidad con su objeto o estatutos, están permanentemente limitadas a:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 17 |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Mantener la posesión de los activos financieros transferidos;</li> <li>b) Emitir valores que representen derechos sobre los activos financieros;</li> <li>c) Recibir los flujos que procedan de los activos financieros transferidos, reinvertirlos en instrumentos financieros y prestar otros servicios asociados a los activos;</li> <li>d) Distribuir los beneficios a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y</li> <li>e) Distribuir los beneficios sobre el remanente que, en su caso, tenga la obligación de entregar.</li> </ul>              |    |
| <b>Características</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    |
| En las operaciones de bursatilización, el cedente puede o no transferir los riesgos y beneficios sobre los activos financieros al cesionario, pudiendo además, transferir o no el control de los mismos. El cesionario emite valores para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan beneficios por intereses o derechos sobre lo establecido en el prospecto de colocación. Como contraprestación, el cedente puede recibir, entre otros, efectivo o equivalentes de efectivo, instrumentos financieros, beneficios sobre el remanente del cesionario, derechos o instrumentos financieros derivados. | 18 |



En las operaciones que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros" para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), la entidad que transfiere (cedente) deberá dar de baja dicha totalidad o porción de los activos financieros bursatilizados de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en la citada NIF C-14. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá tales activos financieros en su estado de situación financiera, así como las contraprestaciones otorgadas o recibidas por la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en el párrafo 5 del Criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 19

Si de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, no se cumple con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, de una porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, la entidad que transfiere (cedente) no deberá remover los activos financieros bursatilizados en su totalidad o porción por la cual retenga un involucramiento continuo de sus estados financieros y reconocerá el pasivo financiero asociado, así como las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, de conformidad con lo señalado en la citada NIF C-14. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá la porción del activo financiero transferido que haya dado de baja el cedente y sobre la cual el cesionario haya obtenido los derechos y obligaciones contractuales; las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo la cuenta por cobrar por el financiamiento otorgado al cedente contra la salida de efectivo, así como la entrada de los activos financieros provenientes de la colocación de valores entre los inversionistas contra el pasivo correspondiente por la emisión de títulos), de conformidad con lo señalado en el párrafo 5 del Criterio A-3. 20

Adicionalmente, en las operaciones de bursatilización, el cedente puede otorgar un aforo (efectivo o equivalentes de efectivo, valores, derechos e instrumentos financieros derivados, entre otros) con el fin de cubrir posibles incumplimientos por parte de los deudores del activo financiero transferido objeto de bursatilización, o bien, garantizar el pago de obligaciones a los inversionistas, entre otros. Por el otorgamiento de dicho aforo, el cedente puede o no mantener el derecho a recibir activos como contraprestación, tales como, el reembolso del propio aforo, beneficios sobre el remanente del cesionario, beneficios por intereses, entre otros. 21

Asimismo, independientemente del otorgamiento del aforo, el cedente puede recibir activos financieros en la forma de beneficios sobre el remanente del cesionario y beneficios por intereses, entre otros. 22

### ***Operaciones que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros***

#### **Normas de reconocimiento y valuación**

##### Cedente

Al momento de realizarse la transferencia de activos financieros en operaciones de bursatilización que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), la entidad que transfiere (cedente) deberá efectuar los registros contables señalados en la citada NIF C-14 para tales casos. 23

Tratándose de activos financieros por los cuales se hayan constituido estimaciones de pérdidas crediticias esperadas o conceptos similares, al momento de reconocer su salida del estado de situación financiera se deberá considerar su valor neto en libros a la fecha de su transferencia. 24

De manera consistente con lo establecido en la NIF C-14, deberán reconocerse las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables (tales como, efectivo o equivalentes de efectivo, beneficios por intereses, instrumentos financieros derivados, activos o pasivos por administración de los activos financieros transferidos, pasivos financieros, derechos sobre el aforo otorgado), debiendo atender las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 25

Las contraprestaciones recibidas en la forma de beneficios sobre el remanente del cesionario deberán reconocerse como beneficios por recibir en operaciones de bursatilización y mantenerse valuados, desde su registro inicial, a su valor razonable a la fecha de valuación, reconociendo los ajustes resultantes de su valuación en los resultados del ejercicio. La valuación a valor razonable de los beneficios sobre el remanente del cesionario deberá ser, en su caso, consistente con las políticas contables de una entidad que debe consolidarse de conformidad con lo señalado en la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", a fin de facilitar la consolidación del cesionario en los estados financieros del cedente. 26

Para el reconocimiento de las operaciones que cumplan los requisitos para baja de activos financieros, deberá atenderse lo establecido en la NIF C-14. 27

Los cobros o recuperaciones posteriores relacionados con los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se reconocerán atendiendo a la naturaleza de las partidas recibidas, debiendo seguir las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda y se aplicarán directamente para la reducción de dichos beneficios por recibir. 28

Los cobros o recuperaciones posteriores en exceso al monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se reconocerán atendiendo a la naturaleza de las partidas recibidas, debiendo seguir las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda contra los resultados del ejercicio. 29

#### Revolvencia y sustitución de activos financieros en operaciones de bursatilización

En las operaciones de bursatilización en las cuales se pacte que el cedente podrá transferir activos financieros adicionales a aquellos transferidos inicialmente, como en el caso de sustitución o revolvencia, se deberá verificar si dichas transferencias cumplen con lo dispuesto en la NIF C-14 o, en su caso, en el párrafo 5 del Criterio A-3 a fin de determinar su reconocimiento y/o baja del estado de situación financiera. 30

#### Administración de activos transferidos

En caso de que el cedente preste servicios de administración de los activos financieros transferidos, se deberá reconocer un activo o pasivo por administración de activos transferidos inicialmente a su valor razonable como parte del registro inicial de la operación. Cuando la contraprestación por dicha administración se espere fundadamente que exceda los costos y gastos incurridos por el servicio de administración se deberá reconocer un activo por administración de activos transferidos; en caso contrario, se deberá reconocer un pasivo por administración de activos transferidos. Posteriormente, dichos activos o pasivos por administración se valuarán a valor razonable, reconociendo los efectos de valuación directamente en los resultados del ejercicio. 31

#### Cesionario

Al momento de realizarse la transferencia de activos financieros en operaciones de bursatilización que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), el cesionario deberá efectuar los registros contables señalados en el párrafo 5 del Criterio A-3 para el reconocimiento de activos financieros, incluyendo las contraprestaciones otorgadas o recibidas por la operación de bursatilización (tales como, efectivo, instrumentos financieros derivados, activos financieros y obligaciones sobre el aforo recibido). Posteriormente, para efectos de valuación se deberá atender a las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 32

Respecto a la colocación de valores entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, el cesionario deberá registrar en su contabilidad la entrada de los activos financieros producto de dicha colocación de valores, así como el pasivo financiero correspondiente, incluyendo cualquier otro beneficio por intereses, atendiendo a lo establecido en la NIF C-19 "Instrumentos financieros por pagar". 33

Las obligaciones en las que, en su caso, incurra el cesionario, que representen los beneficios sobre su remanente, deberán registrarse como parte del capital contable o patrimonio, según sea el caso. 34

Los gastos de emisión de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos en que incurra el cesionario deberán registrarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-19. Los gastos por concepto de la administración de activos financieros serán reconocidos en los resultados del ejercicio. 35

### **Normas de presentación**

#### Cedente

##### *Estado de situación financiera*

Los beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización y el activo por administración de activos financieros transferidos se presentarán en el estado de situación financiera formando parte de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización. Los pasivos por administración de activos transferidos se presentarán en el rubro de obligaciones en operaciones de bursatilización. 36

El resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se presentarán en el estado de situación financiera de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 37

##### *Estado de resultado integral*

El resultado por baja de un activo financiero en su totalidad, así como el resultado por baja de una porción de un activo financiero se presentará en el rubro del estado de resultado integral que corresponda según la naturaleza del activo o porción del mismo, ya sea como una ganancia o pérdida. 38

La valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, así como de los activos o pasivos por administración de activos transferidos se presentará en el estado de resultado integral en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 39

Los cobros o recuperaciones en exceso al monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. La pérdida que, en su caso, existiera por la diferencia entre los cobros o recuperaciones y el monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 40

La presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 41

#### Cesionario

##### *Estado de situación financiera*

Los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros por parte del cedente se presentarán en el estado de situación financiera del cesionario de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. Asimismo, deberá presentarse el monto de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, objeto de la operación de bursatilización, dentro del pasivo en un rubro específico en el estado de situación financiera como títulos de crédito emitidos. 42

Las obligaciones que representen los beneficios sobre su remanente se presentarán en el estado de situación financiera formando parte del capital contable o patrimonio, según sea el caso. 43

##### *Estado de resultado integral*

Los intereses que devenguen los valores y demás beneficios por intereses colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos por el cesionario, así como los gastos de emisión en términos de la NIF C-19, se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 44

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 45

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 46

***Operaciones que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros***

**Normas de reconocimiento y valuación**

Cedente

Tratándose de transferencias de activos financieros en operaciones de bursatilización que no cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, la entidad que transfiere (cedente) deberá efectuar los registros contables contenidos en la citada NIF C-14 para tales casos. 47

Cesionario

Tratándose de transferencias de activos financieros en operaciones de bursatilización que no cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, el cesionario deberá efectuar los registros contables establecidos en la referida NIF C-14 para tales casos. 48

Entre otros registros, el cesionario deberá reconocer en su estado de situación financiera los recursos provenientes de los inversionistas por la colocación de valores a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, contra el pasivo financiero correspondiente a los títulos colocados. Asimismo, el cesionario deberá reconocer el financiamiento otorgado al cedente contra la salida de recursos. 49

Los gastos de emisión de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos en que incurra el cesionario deberán registrarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-19. Los gastos por concepto de la administración de activos financieros, serán reconocidos en los resultados del ejercicio. 50

**Normas de presentación**

Cedente

*Estado de situación financiera*

Los activos financieros que en su caso otorgue la entidad cedente como garantía o colateral en operaciones de bursatilización se presentarán como un activo restringido, según el tipo de activo de que se trate. Asimismo, se deberá presentar como parte de los préstamos bancarios y de otros organismos, el pasivo financiero correspondiente al financiamiento recibido del cesionario. El pasivo asociado a operaciones de bursatilización en las cuales se retenga un involucramiento continuo se presentará en el rubro de obligaciones en operaciones de bursatilización. 51

El resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se presentarán en el estado de situación financiera de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 52

*Estado de resultado integral*

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 53

Cesionario*Estado de situación financiera*

El activo financiero que representa el financiamiento otorgado al cedente se deberá presentar dentro de cuentas por cobrar. Asimismo, deberá presentarse el monto de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, objeto de la operación de bursatilización, dentro del pasivo en un rubro específico en el estado de situación financiera. 54

*Estado de resultado integral*

Los intereses que devenguen los valores y demás beneficios por intereses colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos por el cesionario, así como los gastos de emisión en términos de lo señalado en la NIF C-19, se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 55

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 56

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros, reconocidos en los resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 57

**Normas de revelación**

Se deberá revelar en notas a los estados financieros por las operaciones de bursatilización, la siguiente información: 58

Cedente

- a) Las características de las operaciones de bursatilización efectuadas: el tipo de bursatilización celebrada (si corresponden a una bursatilización que cumplió o no con los requisitos para la baja de activos financieros), tipo genérico de activos financieros transferidos, restricciones a los derechos del cesionario sobre los activos financieros cedidos (principalmente características y montos de los activos restringidos), características del aforo y colateral, así como los montos por estas operaciones reconocidos en resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación;
- b) Principales características de las contraprestaciones recibidas e incurridas en operaciones de bursatilización;
- c) Las principales características de los activos y pasivos que conformen los beneficios sobre el remanente del cesionario que, en su caso se pacten, así como descripción de la metodología utilizada para su valuación;
- d) Descripción detallada de la metodología de valuación de los beneficios sobre el remanente del cesionario, principales supuestos utilizados, incluyendo un escenario que muestre la valuación bajo condiciones adversas, así como la mención de que dicha valuación se efectuó, en su caso, bajo parámetros consistentes con base en técnicas formales reconocidas en el mercado (revelando dichos parámetros);
- e) Monto del efecto de valuación reconocido en resultados por la valuación de beneficios sobre el remanente del cesionario;
- f) Monto del financiamiento recibido en operaciones de bursatilización, así como principales condiciones relativas a las obligaciones adquiridas para su pago (plazo, tasa, formas de pago, entre otros);
- g) Descripción de los acuerdos para la revolvencia y sustitución de activos financieros transferidos que, en su caso, se hayan pactado;
- h) Descripción de los acuerdos de readquisición de los activos cedidos que, en su caso, se hayan pactado;
- i) Descripción de los derechos u obligaciones que se tengan sobre los activos financieros transferidos que actúen como aforo o colateral, según corresponda;

- j) Descripción de los acuerdos para prestar el servicio de administración de activos financieros transferidos;
- k) Monto reconocido en resultados del ejercicio por la valuación a valor razonable del activo o pasivo por administración de activos, así como principales supuestos utilizados para la determinación de dicho valor razonable;
- l) Información sobre liquidaciones anticipadas de los activos financieros transferidos o cedidos, y
- m) Descripción de los activos financieros recibidos como resultado de la liquidación de remanentes o excedentes del cesionario.

#### Cesionario

- a) Las características de los beneficios por intereses emitidos, subordinados o no, tales como; tipo, monto, tasa de interés, plazo, derechos y restricciones de pago;
- b) Principales características de las contraprestaciones recibidas e incurridas en operaciones de bursatilización;
- c) Calificación de la calidad crediticia de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, así como de los activos financieros objeto de la operación de bursatilización, y
- d) Descripción de la metodología utilizada para valorar a valor razonable las obligaciones relacionadas con operaciones de bursatilización.

### **D-1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**

#### **Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de situación financiera. 1

#### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de situación financiera de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

#### **Objetivo del estado de situación financiera**

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del capital contable de una entidad a una fecha determinada. 3

El estado de situación financiera, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus cuentas de orden, activos, pasivos y capital contable, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el estado de situación financiera deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

#### **Conceptos que integran el estado de situación financiera**

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de situación financiera son; activos, pasivos y capital contable, entendiéndose como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del estado de situación financiera de las entidades. 6

**Estructura del estado de situación financiera**

La estructura del estado de situación financiera deberá agrupar los conceptos de cuentas de orden, activo, pasivo y capital contable, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el estado de situación financiera son los siguientes: 8

*Cuentas de orden**Operaciones por cuenta de clientes*

- clientes cuentas corrientes;
- operaciones en custodia, y
- operaciones de administración.

*Operaciones por cuenta propia*

- activos y pasivos contingentes;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos por la entidad, y
- otras cuentas de registro.

*Activo*

- efectivo y equivalentes de efectivo;
- cuentas de margen (instrumentos financieros derivados);
- inversiones en instrumentos financieros;
- estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés;
- deudores por reporto (saldo deudor);
- instrumentos financieros derivados;
- activos virtuales;
- beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- cuentas por cobrar (neto);
- activos de larga duración disponibles para su venta;
- activos relacionados con operaciones discontinuadas;
- pagos anticipados y otros activos;
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activo por impuestos a la utilidad diferidos (neto);
- activos intangibles (neto);
- activos por derechos de uso por activos intangibles (neto), y
- crédito mercantil.

*Pasivo*

- pasivos bursátiles;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- obligación de restituir depósitos de clientes invertidos en reporto;

- colaterales vendidos;
- instrumentos financieros derivados;
- obligaciones en operaciones de bursatilización;
- pasivo por arrendamiento;
- otras cuentas por pagar;
- pasivos relacionados con activos disponibles para su venta;
- pasivos relacionados con operaciones discontinuadas;
- otros instrumentos financieros que califican como pasivo;
- obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo;
- pasivo por impuestos a la utilidad;
- pasivo por beneficios a los empleados, y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

#### *Capital contable*

- capital contribuido, y
- capital ganado.

#### **Presentación del estado de situación financiera**

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de situación financiera, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de situación financiera preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del estado de situación financiera requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

#### Cuentas de orden

Bajo este concepto, se deberán presentar las operaciones efectuadas por cuenta de clientes, así como aquellas situaciones o eventos que, de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el estado de situación financiera de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 11

- a) Activos y pasivos contingentes de conformidad con la NIF C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos" de las NIF;
- b) Operaciones por cuenta de clientes;
- c) Operaciones efectuadas por cuenta propia;
- d) Montos que complementen las cifras contenidas en el estado de situación financiera;
- e) Colaterales recibidos por la entidad;
- f) Colaterales recibidos y vendidos por la entidad, y
- g) Otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

#### Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)

Se presentará como parte de este rubro los saldos provenientes de las cuentas de margen en efectivo, instrumentos financieros u otros activos a que se refiere la NIF C-10 "Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura". 12

#### Inversiones en instrumentos financieros

Se presentarán dentro de este rubro las distintas categorías de inversiones en instrumentos financieros, tales como, instrumentos financieros negociables, instrumentos financieros para cobrar o vender e instrumentos financieros para cobrar principal e interés. 13



Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en instrumentos financieros. 14

Instrumentos financieros derivados

Los activos financieros provenientes de instrumentos financieros derivados, se presentarán inmediatamente después del concepto de deudores por reporto (saldo deudor), desagregándose en instrumentos financieros derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 15

Activos virtuales

Se presentarán dentro de este rubro los activos virtuales que mantenga en posición propia la entidad, atendiendo lo establecido en el criterio B-5 "Activos virtuales". 16

Cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar considerando, entre otras, las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por cuentas de margen, deudores por colaterales otorgados en efectivo, deudores diversos, impuestos por recuperar y las cuentas por cobrar condicionadas, deducidas, en su caso, de la estimación de pérdidas crediticias esperadas. 17

Activos de larga duración disponibles para su venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para su venta, tales como, subsidiarias, asociadas, negocios conjuntos, otras inversiones permanentes y otros activos de larga duración disponibles para su venta, a los que hace referencia el Boletín C-15 de las NIF "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición". 18

Activos relacionados con operaciones discontinuadas

Se presentarán en este rubro los activos relacionados con el proceso de interrupción definitiva de una actividad de negocios significativa de la entidad, en términos de lo establecido por el Boletín C-15. 19

Pagos anticipados y otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el estado de situación financiera los pagos anticipados y los otros activos, tales como, los cargos diferidos, depósitos en garantía, así como otros activos a corto y largo plazo. El activo por beneficios a los empleados que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" de las NIF, formará parte de este rubro. 20

Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar una propiedad, mobiliario o equipo durante el plazo del arrendamiento, disminuidos de su depreciación acumulada. 21

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en subsidiarias no consolidadas, asociadas, negocios conjuntos, así como otras inversiones permanentes adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado. 22

Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar un activo intangible durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su amortización acumulada. 23

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 24

- De corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- De largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reporto, instrumentos financieros derivados y otros colaterales vendidos. 25

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la compensación efectuada conforme al criterio B-2 "Reportos". 26

Instrumentos financieros derivados

Los pasivos financieros provenientes de instrumentos financieros derivados, se presentarán inmediatamente después del rubro de colaterales vendidos, desagregados en instrumentos financieros derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 27

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por cuentas de margen, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, las contribuciones por pagar, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de efectivo y equivalentes de efectivo que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo" deban presentarse como un pasivo. 28

Pasivos relacionados con activos disponibles para su venta

Se presentarán dentro de este rubro los pasivos relacionados con las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para su venta, tales como, obligaciones al retiro ligadas con la disposición de los activos. 29

Otros instrumentos financieros que califican como pasivo

Deberán incluirse en este rubro las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, así como aquellos instrumentos financieros que califiquen como pasivo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital". 30

Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo

En este rubro se incluirán, las obligaciones que surjan por la remoción permanente del servicio de un componente de propiedades, mobiliario y equipo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-18 "Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo". 31

Pasivos por impuestos a la utilidad

Se presentará en este rubro el importe correspondiente a los impuestos causados, así como el monto resultante de los pasivos por impuestos a la utilidad diferidos, determinados de conformidad con lo establecido en la NIF D-4 "Impuestos a la utilidad". 32

Pasivos por beneficios a los empleados

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 33

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos y los cobros anticipados, tales como, los cobros anticipados de intereses, las comisiones cobradas por anticipado y aquellos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 34

Capital contable

Cuando se elabore el estado de situación financiera consolidado, la participación no controladora que representa la diferencia entre el capital contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 35

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO  
DOMICILIO  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_  
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_  
(Cifras en miles de pesos)

| C U E N T A S   D E   O R D E N                                  |                 |                                                        |                 |
|------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------------------------------------------|-----------------|
| <u>OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES</u>                        |                 | <u>OPERACIONES POR CUENTA PROPIA</u>                   |                 |
| <b>CLIENTES CUENTAS CORRIENTES</b>                               |                 | <b>ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES</b>                  | <b>\$</b>       |
| Depósitos de solicitantes                                        |                 |                                                        |                 |
| Deuda                                                            | \$              | <b>COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD</b>            |                 |
| Capital                                                          | "               | Efectivo administrado en fideicomiso                   | \$              |
| Copropiedad o regalías                                           | " _____ "       | Deuda gubernamental                                    | "               |
| Depósitos de inversionistas                                      | "               | Deuda bancaria                                         | "               |
| Cuentas de margen                                                | "               | Otros títulos de deuda                                 | "               |
| Otras cuentas corrientes                                         | "               | Instrumentos financieros de capital                    | "               |
|                                                                  |                 | Otros                                                  | " _____ "       |
| <b>OPERACIONES EN CUSTODIA</b>                                   |                 | <b>COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD</b> |                 |
| Instrumentos financieros de clientes recibidos en custodia       | "               | Deuda gubernamental                                    | \$              |
| Otros cuentas en custodia                                        | " _____ \$      | Deuda bancaria                                         | "               |
|                                                                  |                 | Otros títulos de deuda                                 | "               |
| <b>OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN</b>                             |                 | Instrumentos financieros de capital                    | "               |
| Activos virtuales de clientes                                    | "               | Otros                                                  | " _____ "       |
| Instrumentos financieros de clientes recibidos en administración | "               |                                                        |                 |
| Colaterales recibidos en garantía por cuenta de solicitantes     | "               | <b>OTRAS CUENTAS DE REGISTRO</b>                       | " _____         |
| Colaterales entregados en garantía por cuenta de clientes        | "               |                                                        |                 |
| Operaciones de compra de instrumentos financieros                | "               |                                                        |                 |
| Operaciones de venta de instrumentos financieros                 | "               |                                                        |                 |
| Bienes en mandato                                                | "               |                                                        |                 |
| Otros operaciones de administración                              | " _____ \$      |                                                        |                 |
| <b>TOTALES POR CUENTA DE CLIENTES</b>                            | <b>\$ _____</b> | <b>TOTALES POR CUENTA PROPIA</b>                       | <b>\$ _____</b> |

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO  
DOMICILIO  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_  
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_<sup>(1)</sup>  
(Cifras en miles de pesos)

| A C T I V O                                                                                                                      |           | P A S I V O   Y   C A P I T A L                                            |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO</b>                                                                                     | <b>\$</b> | <b>PASIVOS BURSÁTILES</b>                                                  | <b>\$</b> |
| <b>CUENTAS DE MARGEN (INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS)</b>                                                                    | "         | <b>PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS</b>                           |           |
|                                                                                                                                  |           | De corto plazo                                                             | \$        |
| <b>INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS</b>                                                                                   |           | De largo plazo                                                             | " _____ " |
| Instrumentos financieros negociables                                                                                             | \$        | <b>OBLIGACION DE RESTITUIR DEPÓSITOS DE CLIENTES INVERTIDOS EN REPORTO</b> | "         |
| Instrumentos financieros para cobrar o vender                                                                                    | "         |                                                                            |           |
| Instrumentos financieros para cobrar principal e interés                                                                         | " _____ " | <b>COLATERALES VENDIDOS</b>                                                |           |
| <b>ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS PARA INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS</b> | "         | Reportos (saldo acreedor)                                                  | \$        |
|                                                                                                                                  |           | Instrumentos financieros derivados                                         | "         |
| <b>DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)</b>                                                                                       | "         | Otros colaterales vendidos                                                 | " _____ " |
| <b>INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS</b>                                                                                        |           | <b>INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS</b>                                  |           |
| Con fines de negociación                                                                                                         | \$        | Con fines de negociación                                                   | \$        |
| Con fines de cobertura                                                                                                           | " _____ " | Con fines de cobertura                                                     | " _____ " |
|                                                                                                                                  |           | <b>OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</b>                      | "         |



**D-2 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL****Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultado integral. Lo anterior con la finalidad de obtener elementos de juicio respecto, entre otras cuestiones, al nivel de eficiencia operativa, rentabilidad y riesgo financiero.

**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y estructura del estado de resultado integral, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad de dicho estado.

**Objetivo del estado de resultado integral**

El estado de resultado integral tiene por objetivo mostrar información relativa al resultado de sus operaciones en el periodo contable y, por ende, de los ingresos, gastos y otros resultados integrales; así como el resultado integral y la utilidad (pérdida) neta resultante en el periodo contable.

**Conceptos que integran el estado de resultado integral**

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultado integral son; ingresos, costos, gastos, utilidades, pérdidas, otros resultados integrales (ORI) y resultado integral, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF.

**Estructura del estado de resultado integral**

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultado integral en las entidades son los siguientes:

- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado de operaciones continuas;
- resultado neto, y
- resultado integral.

**Presentación del estado de resultado integral**

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultado integral, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultado integral, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las entidades para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultado integral consolidado, preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

**Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultado integral****Resultado de la operación**

El resultado de la operación está conformado por el resultado por servicios, el margen financiero por intermediación, otros ingresos (egresos) de la operación, y por los gastos de administración y promoción.

Resultado por servicios

Se consideran como resultado por servicios a las comisiones generadas por la prestación del servicio de la plataforma de la entidad para efectos de operaciones de financiamiento colectivo entre solicitantes e inversionistas, incluyendo la prestación de servicios, entre otros, de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos por cuenta de clientes. Asimismo, se consideran dentro del resultado por servicios a las comisiones cobradas y pagadas, entre otras, las relacionadas con préstamos operados a través de la plataforma y colocación de deuda. 8

Margen financiero por intermediación

El margen financiero por intermediación está conformado por los siguientes conceptos: 9

- a) utilidad por compraventa;
- b) pérdida por compraventa;
- c) ingresos por intereses;
- d) gastos por intereses;
- e) resultado por valuación a valor razonable, y
- f) resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero por intermediación (tratándose de un entorno inflacionario).

Utilidad o pérdida por compraventa

Corresponde a la utilidad o pérdida por compraventa de instrumentos financieros, divisas, activos virtuales, el resultado por venta de colaterales recibidos que efectúen las entidades, los costos de transacción por compraventa de instrumentos financieros negociables, instrumentos financieros mantenidos para cobrar o vender e instrumentos financieros derivados, así como de otros resultados financieros. 10

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses, los intereses de operaciones financieras propias de las entidades, tales como, depósitos en entidades financieras, cuentas de margen, inversiones en instrumentos financieros, operaciones de reporto, operaciones con instrumentos financieros derivados, las primas por colocación de deuda y los dividendos de instrumentos que califican como instrumentos financieros de capital. 11

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero por intermediación. 12

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, las primas, descuentos e intereses derivados de pasivos bursátiles, préstamos bancarios y de otros organismos, gastos provenientes de operaciones con instrumentos financieros derivados y de otros instrumentos financieros que califican como pasivo, los costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de deuda. Además de aquellos premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo. 13

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios de posiciones, siempre y cuando dichos conceptos provengan de activos o pasivos relacionados con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero por intermediación. 14

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a los relativos a pasivos por arrendamiento. 15

*Resultado por valuación a valor razonable*

Este rubro se conforma por los siguientes conceptos: 16

- a) Resultado por valuación a valor razonable de instrumentos financieros negociables e instrumentos financieros derivados con fines de negociación o de cobertura, así como los colaterales vendidos;
- b) Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros;
- c) La pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados y,
- d) Resultado por valuación de divisas.

*Resultado por posición monetaria neto (margen financiero por intermediación)*

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 10, será aquel que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero por intermediación (tratándose de un entorno inflacionario). 17

*Otros ingresos (egresos) de la operación*

Adicionalmente, se reconocen también dentro del resultado de la operación, a los otros ingresos (egresos) de la operación, considerándose como tales a los ingresos y gastos derivados de la operación de la entidad y que no están comprendidos en los párrafos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como: 18

- a) Recuperaciones de impuestos y de exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- b) Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas;
- c) Los quebrantos;
- d) Los donativos;
- e) La pérdida en custodia y administración de bienes;
- f) La pérdida en operaciones de mandato;
- g) La pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos;
- h) Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos;
- i) Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo;
- j) La cancelación de otras cuentas de pasivo;
- k) Los intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados;
- l) El resultado por valuación del activo (o pasivo) por administración de activos financieros transferidos, así como de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, y
- m) Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero por intermediación de las entidades se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 19

**Gastos de administración y promoción**

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos a corto plazo otorgados a los empleados de la entidad, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo, PTU causada y diferida, honorarios, rentas (por ejemplo, pagos variables por arrendamiento, arrendamientos a corto plazo), seguros y fianzas, gastos de promoción y publicidad, impuestos y derechos diversos, gastos no deducibles, gastos en tecnología, depreciaciones y amortizaciones, así como cuotas de inspección y vigilancia CNBV, gastos de mantenimiento y otros gastos de administración y promoción. 20

**Resultado antes de impuestos a la utilidad**

Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado neto de otras entidades, incrementado o disminuido en su caso por los efectos de deterioro y sus reversiones, los dividendos de inversiones permanentes, los ajustes asociados a las otras inversiones permanentes, y los efectos de valuación de inversiones permanentes disponibles para su venta. 21

**Resultado de operaciones continuas**

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido, según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 22

**Resultado neto**

Corresponde al resultado de operaciones continuas, incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 23

**Resultado integral**

Corresponde al resultado neto incrementado o disminuido por los ORI del periodo, netos de los efectos de impuestos a la utilidad y PTU relacionados, así como de la participación en los ORI de otras entidades. Los ORI estarán integrados por valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender, valuación de activos virtuales, valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo, remediación de beneficios definidos a los empleados y efecto acumulado por conversión. 24

**Normas de revelación**

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 25

- a) Detalle de las comisiones cobradas a los solicitantes e inversionistas, segregando aquellas generadas bajo los esquemas en los que la entidad e inversionistas comparten los riesgos de las operaciones de financiamiento colectivo de deuda;
- b) Detalle de las comisiones incurridas para la prestación de servicios de la entidad;
- c) Composición del margen financiero por intermediación, identificando por tipo de moneda los conceptos que lo integran, distinguiendo el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, reportos, colaterales vendidos, así como de pasivos bursátiles y préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- d) Composición del resultado por valuación a valor razonable, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, así como colaterales vendidos);
- e) Composición de la utilidad o pérdida por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, así como colaterales vendidos);
- f) El detalle de los impuestos a la utilidad causados y diferidos;
- g) El detalle de los movimientos de los ORI netos de impuestos a la utilidad, correspondientes al efecto del periodo y al reciclaje que, en su caso, se llevó a cabo, y
- h) Los importes de los impuestos a la utilidad, así como de la PTU relativos a los ORI.



**NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO****DOMICILIO****ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL DEL \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_****EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_<sup>(1)</sup>****(Cifras en miles de pesos)**

|                                                                                    |    |    |
|------------------------------------------------------------------------------------|----|----|
| Comisiones cobradas                                                                |    | \$ |
| Comisiones pagadas                                                                 |    | "  |
| <b>Resultado por servicios</b>                                                     |    | \$ |
| Utilidad por compraventa                                                           | \$ |    |
| Pérdida por compraventa                                                            | "  |    |
| Ingresos por intereses                                                             | "  |    |
| Gastos por intereses                                                               | "  |    |
| Resultado por valuación a valor razonable                                          | "  |    |
| Resultado por posición monetaria neto (margen financiero por intermediación)       | "  | "  |
| <b>Margen financiero por intermediación</b>                                        |    | \$ |
| <b>Otros ingresos (egresos) de la operación</b>                                    | \$ |    |
| <b>Gastos de administración y promoción</b>                                        | "  | "  |
| <b>RESULTADO DE LA OPERACIÓN</b>                                                   |    | \$ |
| Participación en el resultado neto de otras entidades                              |    | "  |
| <b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD</b>                                  |    | \$ |
| Impuestos a la utilidad                                                            |    | "  |
| <b>RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS</b>                                          |    | \$ |
| Operaciones discontinuadas                                                         |    | "  |
| <b>RESULTADO NETO</b>                                                              |    | \$ |
| Otros resultados integrales del periodo                                            |    |    |
| Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender                         | \$ |    |
| Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo | "  |    |
| Valuación de activos virtuales                                                     | "  |    |
| Remediación de beneficios definidos a los empleados                                | "  |    |
| Efecto acumulado por conversión                                                    | "  | "  |
| Participación en ORI de otras entidades                                            |    | "  |
| <b>RESULTADO INTEGRAL</b>                                                          |    | \$ |
| <b>Resultado neto atribuible a:</b>                                                |    |    |
| Participación controladora                                                         | \$ |    |
| Participación no controladora                                                      | "  | \$ |
| <b>Resultado integral atribuible a:</b>                                            |    |    |
| Participación controladora                                                         | \$ |    |
| Participación no controladora                                                      | "  | \$ |
| <b>Utilidad básica por acción ordinaria</b>                                        |    | \$ |

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

<sup>(1)</sup> Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

**D-3 ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE****Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los propietarios durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de cambios en el capital contable, con la finalidad de evaluar, entre otras cuestiones, los índices de rentabilidad de la entidad, tanto de un periodo contable específico, como en forma acumulada a la fecha de los estados financieros. 1

**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y, la estructura que debe tener el estado de cambios en el capital contable de las entidades, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Lo anterior, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

**Objetivo del estado de cambios en el capital contable**

El estado de cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los cambios en la inversión de los propietarios de una entidad durante un periodo contable. Asimismo, debe mostrar una conciliación entre los saldos iniciales y finales del periodo, de cada uno de los rubros que forman parte del capital contable. En términos generales y no limitativos, los principales rubros que integran el capital contable son: 3

- a) Capital contribuido, que se conforma por la porción del capital contable integrado por las aportaciones de los propietarios recibidas por la entidad y el monto de otros instrumentos financieros emitidos por la entidad que califican como capital. Incluyen también las aportaciones para futuros aumentos de capital, las primas en emisión de acciones y otros instrumentos financieros que califican como capital, y
- b) Capital ganado, que se conforma por las utilidades y pérdidas generadas por la operación de la entidad, está compuesto por los resultados integrales acumulados y las reservas.

Por lo anterior, los elementos básicos del estado de cambios en el capital contable de las entidades son; movimientos de propietarios, movimientos de reservas y resultado integral, de conformidad con la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". 4

Los movimientos presentados en el estado de cambios en el capital contable deben segregarse en los importes que corresponden a la: 5

- a) Participación controladora, que es la porción del capital contable de las subsidiarias que pertenece a la sociedad controladora, y
- b) Participación no controladora, que es la porción del capital contable de las subsidiarias que pertenece a otros dueños distintos a la sociedad controladora.

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para las instituciones de financiamiento colectivo o NIF específicos establecidos al respecto. 6

**Estructura del estado de cambios en el capital contable**

El estado de cambios en el capital contable debe presentar en forma segregada, por cada periodo por los que se presente, los importes relativos, en su caso, a: 7

- a) Saldos iniciales del capital contable;
- b) Ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores;
- c) Saldos iniciales ajustados;
- d) Movimientos de propietarios;
- e) Movimientos de reservas;
- f) Resultado integral, y
- g) Saldos finales del capital contable.

Salvos iniciales del capital contable

En este renglón deben mostrarse los valores en libros de cada uno de los rubros del capital contable con los que la entidad inició cada periodo por el que se presenta el estado de cambios en el capital contable. 8

Ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores

Corresponde a los ajustes derivados de la aplicación retrospectiva establecida en la NIF B-1 "Cambios contables y correcciones de errores". Cuando se hayan determinado ajustes retrospectivos que consecuentemente afecten los saldos iniciales del periodo, los importes correspondientes deben: 9

- a) Presentarse inmediatamente después de los saldos iniciales, dado que son ajustes a los mismos, y
- b) Presentarse en forma segregada por los importes que afectan a cada rubro del capital contable.

En los casos en los que en un mismo periodo contable se hayan determinado ajustes retrospectivos tanto por cambios contables, como por correcciones de errores, ambos importes deben presentarse en forma segregada dentro del cuerpo del estado de cambios en el capital contable. 10

Salvos iniciales ajustados

Resultan de la suma algebraica de los saldos iniciales del capital contable y los ajustes por aplicación retrospectiva a cada rubro en lo individual. 11

Movimientos de propietarios

Son cambios al capital contribuido o, en su caso, al capital ganado, durante un periodo contable, derivados de las decisiones que toman los propietarios respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 12

- a) Suscripción de acciones;
- b) Aportaciones de capital;
- c) Reembolsos de capital;
- d) Decreto de dividendos;
- e) Capitalizaciones de partidas del capital contribuido;

- f) Capitalizaciones del resultado integral;
- g) Capitalizaciones de reservas, y
- h) Cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control.

#### Movimientos de reservas

En este renglón deben mostrarse, los importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de capital. 13

#### Resultado integral

Se refiere al incremento o decremento del capital ganado de una entidad derivado de su operación durante un periodo contable, originado por la utilidad o pérdida neta, más los otros resultados integrales. En este renglón se presentará el resultado integral desglosado en los siguientes componentes: 14

- a) Resultado neto del periodo;
- b) Otros resultados integrales (ORI), y
- c) Participación en ORI de otras entidades.

Asimismo, debe presentarse el movimiento neto del periodo de los componentes del resultado integral; como movimiento neto, debe entenderse los ORI netos de los impuestos a la utilidad, la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) y el reciclaje de los ORI. 15

#### SalDOS finales del capital contable

Los saldos finales del capital contable se determinan por la suma algebraica de los saldos iniciales ajustados de cada uno de los rubros del capital contable más los movimientos de propietarios, los movimientos de reservas y el resultado integral. 16

#### **Presentación del estado de cambios en el capital contable**

Los conceptos descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de cambios en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de cambios en el capital contable preparado con los requerimientos a que se refiere el presente criterio. 17

#### **Consideraciones generales**

En caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de cambios en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de los estados financieros. 18

#### **Normas de revelación**

Se deberá revelar en notas a los estados financieros, lo siguiente: 19

- a) El importe de dividendos distribuidos en el periodo, la forma en la que fueron pagados, así como el dato del dividendo por acción;
- b) El motivo de los reembolsos de capital efectuados en el periodo, y
- c) Una descripción de cómo se efectuaron las aportaciones del capital del periodo.

**NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO**  
**DOMICILIO**  
**ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_**  
**EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ (1)**  
(Cifras en miles de pesos)

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | CAPITAL CONTRIBUIDO |                                                                                       |                            |                                                           | CAPITAL GANADO      |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     |                                 |                                             | Total participación de la controladora | Participación no controladora | Total capital contable |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------------------|------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Capital social      | Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas | Prima en venta de acciones | Otros instrumentos financieros que califican como capital | Reservas de capital | Resultados acumulados | Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender | Valuación de activos virtuales | Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo | Remediación de beneficios definidos a los empleados | Efecto acumulado por conversión | Participación en los ORI de otras entidades |                                        |                               |                        |
| Saldo al ____ de ____ de ____<br>Ajustes retrospectivos por cambios contables<br>Ajustes retrospectivos por correcciones de errores<br>Saldo al ____ de ____ de ____ ajustado<br><b>MOVIMIENTOS DE PROPIETARIOS</b><br>Suscripción de acciones<br>Aportaciones de capital<br>Reembolsos de capital<br>Decreto de dividendos<br>Capitalización de otros conceptos del capital contable<br>Cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control<br>Total<br><b>MOVIMIENTOS DE RESERVAS</b><br>Reservas de capital<br><b>RESULTADO INTEGRAL</b><br>Resultado neto<br>Otros resultados integrales<br>- Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender<br>- Valuación de activos virtuales<br>- Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo<br>- Remediación de beneficios definidos a los empleados<br>- Efecto acumulado por conversión<br>Participación en ORI de otras entidades<br>Total<br>Saldo al ____ de ____ de ____ |                     |                                                                                       |                            |                                                           |                     |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     |                                 |                                             |                                        |                               |                        |

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.  
Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

**D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO****Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación y cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos. 1

**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación, estructura y elaboración del estado de flujos de efectivo de las entidades, así como de las revelaciones que complementan a dicho estado financiero. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

**Objetivo del estado de flujos de efectivo**

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros básicos, información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento en el periodo contable, clasificados por actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento. 3

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 4

- a) Evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) Evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron en el periodo, es decir, las que se materializaron con el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultado integral muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 5

El estado de flujos de efectivo permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional con diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 6

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 7

**Definición de términos**

*Actividades de financiamiento.-* Son las relacionadas con la obtención, así como con la retribución y resarcimiento de fondos provenientes de: i) los propietarios de la entidad; ii) acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación habitual, y iii) la emisión por parte de la entidad, de instrumentos financieros que califican como pasivo o bien de instrumentos financieros que califican como capital. 8

*Actividades de inversión.-* Son las relacionadas con la adquisición y disposición de: i) propiedades, mobiliario y equipo, activos intangibles y otros activos destinados al uso o a la prestación de servicios, ii) instrumentos financieros para cobrar o vender, así como los instrumentos financieros para cobrar principal e interés, e iii) inversiones permanentes en instrumentos financieros de capital. 9

**Actividades de operación.-** Son aquellas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 10

**Efectivo y equivalentes de efectivo.-** Se entenderá por este concepto lo que al efecto establece el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo". 11

**Entradas de efectivo.-** Son operaciones que provocan aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 12

**Flujos de efectivo. -** Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 13

**Salidas de efectivo.-** Son operaciones que provocan disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 14

**Valor nominal. -** Es el monto de efectivo o equivalentes de efectivo, pagado o cobrado en una operación, el cual está representado en el primer caso, por el costo de adquisición y en el segundo caso por el recurso histórico, de conformidad con la NIF A-6 "Reconocimiento y valuación". 15

## **Normas de presentación**

### **Consideraciones generales**

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo, todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 16

- a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- b) adquisición de una entidad con pago en acciones;
- c) pagos en acciones a los empleados;
- d) operaciones negociadas con intercambio de activos;
- e) creación de reservas y cualquier otro traspaso entre cuentas de capital contable, y
- f) efectos por reconocimiento del valor razonable.

### **Estructura del estado de flujos de efectivo**

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 17

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 18

- Actividades de operación;
- Actividades de inversión;
- Actividades de financiamiento;
- Incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

### **Actividades de operación**

Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación son un indicador de la medida en la que estas actividades han generado fondos líquidos suficientes para mantener la capacidad de operación de la entidad, para efectuar nuevas inversiones sin recurrir a fuentes externas de financiamiento y, en su caso, para pagar financiamientos y dividendos. 19

Debido a que los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquellos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, en esta sección se incluyen actividades que intervienen en la determinación de su resultado neto, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 20

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en instrumentos financieros negociables.
- b) Pagos de primas por la adquisición de opciones.
- c) Cobros de primas por la venta de opciones.
- d) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto.
- e) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo de cuentas por cobrar.
- f) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de pasivos bursátiles.
- g) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de pasivos bursátiles.
- h) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de compraventa de activos virtuales.
- i) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por compraventa de activos virtuales.
- j) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos.
- k) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultado integral", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
  - i. Efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
  - ii. Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados);
  - iii. Inversiones en instrumentos financieros, y
  - iv. Deudores por reporto.
- l) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
  - i. Pasivos bursátiles;
  - ii. Préstamos bancarios y de otros organismos, y
  - iii. Otros instrumentos financieros que califican como pasivo.
- m) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
  - i. Préstamos recibidos;
  - ii. Colocación de deuda, y
  - iii. Prestación de servicios (compraventa de instrumentos financieros, transferencia de fondos, custodia o administración de recursos por cuenta de clientes, entre otros).
- n) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas, inversiones en instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados.
- o) Cobros y pagos por operaciones de bursatilización.
- p) Cobros y pagos generados por instrumentos financieros derivados con fines de negociación.
- q) Cobros y pagos asociados a instrumentos financieros derivados de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación.
- r) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración.



- s) Pagos de impuestos a la utilidad.
- t) Devoluciones de impuestos a la utilidad.

*Impuestos a la utilidad*

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión. 21

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el mediano y largo plazo. 22

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 23

- a) Cobros asociados con instrumentos financieros para cobrar o vender.
- b) Pagos asociados con instrumentos financieros para cobrar o vender.
- c) Cobros asociados con instrumentos financieros para cobrar principal e interés.
- d) Pagos asociados con instrumentos financieros para cobrar principal e interés.
- e) Cobros por disposición de activos virtuales.
- f) Pagos por adquisición de activos virtuales.
- g) Pagos por la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo.
- h) Cobros por la disposición de propiedades, mobiliario y equipo.
- i) Pagos por la adquisición de subsidiarias
- j) Cobros por la disposición de subsidiarias.
- k) Pagos por la adquisición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes.
- l) Cobros por la disposición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes.
- m) Cobros de dividendos en efectivo y equivalentes de efectivo de inversiones permanentes.
- n) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- o) Cobros por la disposición de activos intangibles.
- p) Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.
- q) Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.

*Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios*

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 24

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 25

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones. 26

#### Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus propietarios y acreedores, los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 27

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 28

- a) Cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos.
- b) Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos.
- c) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos.
- d) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los propietarios por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias.
- e) Cobros por la emisión de otros instrumentos financieros que califican como capital.
- f) Pagos asociados con otros instrumentos financieros que califican como capital.
- g) Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo.
- h) Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo.

#### Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 29

#### Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 30

- a) Los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 43, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo, de una operación extranjera;
- b) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 46, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;
- c) Los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en el tipo de cambio y en su valor razonable, y
- d) Los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Los efectos a los que hace alusión el párrafo anterior deben presentarse en el estado de flujos de efectivo en forma segregada para permitir una adecuada conciliación entre el saldo de efectivo al inicio y al final del periodo. 31

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”, el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo anterior (incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo restringidos), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 32

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo”, el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: “Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo” o “Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo”, “Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, y “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”. Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo. 33

**Consideraciones adicionales**Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura

Cuando un instrumento financiero derivado se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo asociados con la partida cubierta. 34

Dividendos

Los flujos de efectivo derivados de dividendos cobrados deben presentarse en un rubro específico dentro del mismo grupo de actividades en el que se presentan los flujos de efectivo de la partida con la que están asociados. Por ejemplo, las entradas de flujos de efectivo por dividendos cobrados de inversiones en instrumentos financieros deben presentarse, al igual que dichos instrumentos, en actividades de operación, si los dividendos cobrados se derivan de una inversión permanente en una entidad asociada, dichos flujos de efectivo deben presentarse en actividades de inversión. 35

Las salidas de efectivo por dividendos pagados deben presentarse en actividades de financiamiento debido a que representan la retribución a los propietarios de una entidad por los recursos obtenidos de su parte. 36

**Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo**

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado antes de impuestos a la utilidad, dicho importe se ajusta por los efectos de operaciones de periodos anteriores cobradas o pagadas en el periodo actual y por operaciones del periodo actual de cobro o pago diferido hacia el futuro. Asimismo, se ajusta por operaciones que están asociadas con las actividades de inversión o financiamiento. 37

Los flujos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado antes de impuestos a la utilidad por los efectos de: 38

a) Partidas que se consideran asociadas con:

- i. Actividades de inversión, por ejemplo, la depreciación y la utilidad o pérdida en la venta de propiedades, mobiliario y equipo, la amortización de activos intangibles, la pérdida por deterioro de activos de larga duración, así como la participación en el resultado de otras entidades;
- ii. Actividades de financiamiento, por ejemplo, intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos e intereses asociados con instrumentos financieros que califican como capital.

- b) Cambios que ocurran durante el periodo en los rubros que forman parte del capital de trabajo de la entidad; es decir, que ocurran en los saldos de las partidas operativas del estado de situación financiera de las entidades durante el periodo, tales como los señalados en el párrafo 20.

**Actividades de inversión y de financiamiento**

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 39

**Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe**

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 40

- a) Los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, el cual será el tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;
- b) El saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de elaboración de los estados financieros del periodo anterior, y
- c) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de elaboración de los estados financieros del periodo actual.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 41

- a) Los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de elaboración de los estados financieros del periodo actual;
- b) El saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de elaboración de los estados financieros del periodo actual, y
- c) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de elaboración de los estados financieros del periodo actual.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio. 42

El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 30. Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo. 43

**Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera**

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre. 44

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo. 45

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 30, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 46

**Efectos de la inflación**

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 47

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 48

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 49

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 50

**Inversiones en otras entidades**

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse; por ejemplo, los flujos de efectivo relacionados con operaciones intercompañías o con el cobro y pago de dividendos. 51

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que se consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados. 52

En los casos en los que una entidad controladora compre o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre propietarios. 53

**Normas de revelación**

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente:

54

- a) Cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) El importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- c) Las operaciones relevantes de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo mediante financiamiento;
- d) Los importes totales de flujos de efectivo de actividades de operación, de inversión y de financiamiento de cada uno de los segmentos de negocio considerados para elaborar los estados financieros conforme a lo establecido en las aclaraciones a las NIF contenidas en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", en relación con la NIF B-5 "Información financiera por segmentos";
- e) El importe total de flujos de efectivo que representen excedentes para futuras inversiones o para pagos de financiamientos o rendimientos a los propietarios, así como aquellos incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad, y
- f) Los cambios relevantes, hayan requerido o no el uso de efectivo o equivalentes de efectivo, en pasivos considerados como parte de las actividades de financiamiento, preferentemente, debe hacerse una conciliación de los saldos inicial y final de dichas partidas. Una entidad debe revelar sobre los pasivos por actividades de financiamiento, lo siguiente:
  - i. Cambios en los flujos de efectivo;
  - ii. Cambios derivados de obtener o perder control de subsidiarias y otros negocios;
  - iii. El efecto de cambios por fluctuaciones cambiarias;
  - iv. Cambios en los activos financieros asociados, cuyos flujos de efectivo deben ser presentados como parte de las actividades de financiamiento, tales como, cambios en los activos financieros que se utilizan como cobertura de pasivos financieros, y
  - v. Otros cambios considerados relevantes.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otras entidades:

55

- a) La contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
  - i) La porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y
  - ii) El importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o entidad adquirida o dispuesta a la fecha de adquisición o disposición;
- b) El importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la subsidiaria o entidad adquirida o dispuesta a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y
- c) El monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias y otras entidades.

**NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO****DOMICILIO****ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL \_\_ DE \_\_\_\_\_ AL \_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_****EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_. (1)****(Cifras en miles de pesos)****Actividades de operación** **\$ \_\_\_\_\_****Resultado antes de impuestos a la utilidad****Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión:**

Depreciación de propiedades, mobiliario y equipo "

Amortizaciones de activos intangibles "

Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración "

Operaciones discontinuadas "

Resultado por venta de activos de larga duración "

Participación en el resultado neto de otras entidades "

Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión "

**Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento:**

Intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos \$

Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo "

Intereses asociados con otros instrumentos financieros que califican como capital "

Otros intereses "

**Suma****Cambios en partidas de operación**

Cambio en cuentas de margen (instrumentos financieros derivados) \$

Cambio en inversiones en instrumentos financieros negociables (neto) "

Cambio en deudores por reporto (neto) "

Cambio en instrumentos financieros derivados (activo) "

Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización "

Cambio en activos virtuales "

Cambio en cuentas por cobrar (neto) "

Cambio en otros activos operativos (neto) "

Cambio en pasivos bursátiles "

Cambio en colaterales vendidos "

Cambio en instrumentos financieros derivados (pasivo) "

Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización "

Cambio en otros pasivos operativos "

Cambio en instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación) "

Cambio en activos/pasivos por beneficios a los empleados "

Cambio en otras cuentas por pagar "

Cambio en otras provisiones "

Devoluciones de impuestos a la utilidad "

Pagos de impuestos a la utilidad "

**Flujos netos de efectivo de actividades de operación** **" \_\_\_\_\_****Actividades de inversión**

Cobros asociados con instrumentos financieros para cobrar o vender \$

Pagos asociados con instrumentos financieros para cobrar o vender "

Cobros asociados con instrumentos financieros para cobrar principal e interés "

|                                                                                                                                        |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Pagos asociados con instrumentos financieros para cobrar principal e interés                                                           | "         |
| Cobros por disposición de activos virtuales                                                                                            | "         |
| Pagos por adquisición de activos virtuales                                                                                             | "         |
| Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo                                                                              | "         |
| Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo                                                                             | "         |
| Pagos por adquisición de subsidiarias                                                                                                  | "         |
| Cobros por disposición de subsidiarias                                                                                                 | "         |
| Pagos por adquisición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes                                                 | "         |
| Cobros por disposición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes                                                | "         |
| Cobros de dividendos en efectivo de inversiones permanentes                                                                            | "         |
| Pagos por adquisición de activos intangibles                                                                                           | "         |
| Cobros por disposición de activos intangibles                                                                                          | "         |
| Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión) | "         |
| Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)  | "         |
| Otros cobros por actividades de inversión                                                                                              | "         |
| Otros pagos por actividades de inversión                                                                                               | "         |
| <b>Flujos netos de efectivo de actividades de inversión</b>                                                                            | "         |
| <b><u>Actividades de financiamiento</u></b>                                                                                            |           |
| Cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos                                                                   | \$        |
| Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos                                                                                     | "         |
| Pago de pasivo por arrendamiento                                                                                                       | "         |
| Cobros por emisión de acciones                                                                                                         | "         |
| Pagos por reembolsos de capital social                                                                                                 | "         |
| Cobros por la emisión de otros instrumentos financieros que califican como capital                                                     | "         |
| Pagos asociados a otros instrumentos financieros que califican como capital                                                            | "         |
| Pagos de dividendos en efectivo                                                                                                        | "         |
| Pagos asociados a la recompra de acciones propias                                                                                      | "         |
| Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo                                                            | "         |
| Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo                                                                 | "         |
| Pagos por intereses por pasivo por arrendamiento                                                                                       | "         |
| Otros cobros por actividades de financiamiento                                                                                         | "         |
| Otros pagos por actividades de financiamiento                                                                                          | "         |
| <b>Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento</b>                                                                       | "         |
| <b><u>Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo</u></b>                                                     | <b>\$</b> |
| <b><u>Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo</u></b>                                                  | <b>"</b>  |
| <b><u>Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo</u></b>                                                                | <b>"</b>  |
| <b><u>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo</u></b>                                                                 | <b>\$</b> |

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".



## ANEXO 7

### CONTENIDO

- Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para instituciones de fondos de pago electrónico**
- A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a las instituciones de fondos de pago electrónico
  - A - 2 Aplicación de normas particulares
  - A - 3 Aplicación de normas generales
  - A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad
- Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**
- B - 1 Efectivo y equivalentes de efectivo
  - B - 2 Reportos
  - B - 3 Custodia y administración de bienes
  - B - 4 Mandato
  - B - 5 Activos virtuales
- Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos**
- C - 1 Operaciones de bursatilización
- Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos**
- D - 1 Estado de situación financiera
  - D - 2 Estado de resultado integral
  - D - 3 Estado de cambios en el capital contable
  - D - 4 Estado de flujos de efectivo

#### **A-1 ESQUEMA BÁSICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO**

##### **Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a las instituciones de fondos de pago electrónico (las entidades). 1

##### **Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades**

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las Normas de Información Financiera". 2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

**A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las Normas de Información Financiera (NIF), así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) La aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) Las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

**Normas de Información Financiera**

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a instituciones de fondos de pago electrónico”, las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B “Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto”

|                                                                 |      |
|-----------------------------------------------------------------|------|
| Cambios contables y correcciones de errores.....                | B-1  |
| Información financiera por segmentos.....                       | B-5  |
| Información financiera a fechas intermedias .....               | B-9  |
| Efectos de la inflación .....                                   | B-10 |
| Compensación de activos financieros y pasivos financieros ..... | B-12 |
| Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros .....  | B-13 |
| Utilidad por acción .....                                       | B-14 |
| Determinación del valor razonable .....                         | B-17 |

Serie NIF C “Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros”

|                                                                               |      |
|-------------------------------------------------------------------------------|------|
| Inversión en instrumentos financieros .....                                   | C-2  |
| Cuentas por cobrar .....                                                      | C-3  |
| Pagos anticipados .....                                                       | C-5  |
| Propiedades, planta y equipo .....                                            | C-6  |
| Activos intangibles .....                                                     | C-8  |
| Provisiones, contingencias y compromisos.....                                 | C-9  |
| Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura .....            | C-10 |
| Capital contable .....                                                        | C-11 |
| Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital .....     | C-12 |
| Partes relacionadas .....                                                     | C-13 |
| Transferencia y baja de activos financieros.....                              | C-14 |
| Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición ..... | C-15 |
| Deterioro de instrumentos financieros por cobrar .....                        | C-16 |
| Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo .....    | C-18 |
| Instrumentos financieros por pagar .....                                      | C-19 |
| Instrumentos financieros para cobrar principal e interés .....                | C-20 |
| Serie NIF D “Normas aplicables a problemas de determinación de resultados”    |      |
| Ingresos por contratos con clientes .....                                     | D-1  |

|                                                               |     |
|---------------------------------------------------------------|-----|
| Costos por contratos con clientes .....                       | D-2 |
| Beneficios a los empleados .....                              | D-3 |
| Impuestos a la utilidad .....                                 | D-4 |
| Arrendamientos .....                                          | D-5 |
| Capitalización del resultado integral de financiamiento ..... | D-6 |
| Pagos basados en acciones .....                               | D-8 |

Asimismo, será aplicable el glosario de términos de las NIF, respecto de las NIF detalladas en el párrafo anterior.

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para instituciones de fondos de pago electrónico, siempre y cuando:

- a) estén vigentes;
- b) no sean aplicadas de manera anticipada a su vigencia;
- c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para instituciones de fondos de pago electrónico, y
- d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV.

#### ***Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF***

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y, en su caso, revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en los párrafos anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente:

#### ***B-9 Información financiera a fechas intermedias***

Las disposiciones de la NIF B-9 deben ser aplicables a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral que deba publicarse o difundirse a través de la página de Internet que corresponda a la propia entidad, en los términos de las disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las instituciones de fondos de pago electrónico que publique la CNBV.

Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las entidades deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".

#### ***B-10 Efectos de la inflación***

##### ***Determinación de la posición monetaria***

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero.

##### ***Índice de precios***

La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios.

#### ***B-17 Determinación del Valor Razonable***

No resultarán aplicables las normas contenidas en la NIF B-17, tratándose de los valores, activos virtuales y demás instrumentos financieros a que se refiere el Capítulo IV, del Título Segundo de las Disposiciones, cuando se trate de valores obtenidos de un proveedor de precios.

##### ***Riesgo de incumplimiento de un pasivo***

En la determinación del valor razonable de los pasivos no serán aplicables los lineamientos establecidos en los párrafos 46.1.1 a 46.1.3 de la NIF B-17.

#### ***C-2 Inversión en instrumentos financieros***

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente, en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar o vender cuyos efectos se reconocen en los otros resultados integrales, para ser valuados subsecuentemente a su valor razonable con efectos en el resultado neto a que se refiere el párrafo 32.6 de la NIF C-2.

*Reclasificaciones*

Las entidades que realicen al amparo de la sección 44 de la NIF C-2 reclasificaciones de sus inversiones en instrumentos financieros, deberán informar de este hecho por escrito a la CNBV dentro de los 10 días naturales previos a su aplicación, exponiendo detalladamente el cambio en el modelo de negocio que las justifique. 13

*C-3 Cuentas por cobrar**Alcance*

Para efectos de la NIF C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refiere el criterio B-2 "Reportos", emitido por la CNBV. Lo anterior, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en el mismo. 14

*Préstamos a funcionarios y empleados*

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultado integral en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 15

*Pasivos bursátiles*

En adición a las revelaciones requeridas en la propia NIF C-19, se deberá revelar en notas a los estados financieros las características de la emisión de los títulos de crédito; monto, número de títulos en circulación, valor nominal, descuento o premio, derechos y forma de redención, garantías, vencimiento, tasa de interés, tasa de interés efectiva, monto amortizado del descuento o premio en resultados, monto de gastos de emisión y otros gastos relacionados, y proporción que guarda el monto autorizado frente al monto emitido. 16

*C-10 Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*

Para efectos del presente criterio, las operaciones estructuradas y los paquetes de instrumentos financieros derivados tienen las características siguientes: 17

- a) Operaciones estructuradas: En estas operaciones se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más instrumentos financieros derivados (generalmente opciones o swaps). Las porciones derivadas de operaciones estructuradas no constituyen derivados implícitos, sino instrumentos financieros derivados independientes. A diferencia de las operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados, las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un solo contrato. Para llevar a cabo operaciones de cobertura con instrumentos estructurados, las entidades requerirán previamente contar con la autorización expresa de la CNBV.
- b) Paquetes de instrumentos financieros derivados: Los instrumentos financieros derivados interactúan entre sí en una sola operación, sin alguna porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado.

Los paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento financiero se reconocerán y valorarán de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual), mientras que los paquetes de instrumentos financieros derivados no cotizados en algún mercado reconocido se reconocerán y valorarán de manera desagregada por cada instrumento financiero derivado que conforme dichos paquetes. 18

La desagregación referida en el párrafo anterior podrá realizarse de manera interna en las entidades o a través del proveedor de precios que contrate dicha entidad. 19

*Presentación en el estado de situación financiera*

En el caso de operaciones estructuradas, la presentación de la porción o porciones derivadas se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación según el tipo o tipos de activos financieros (o pasivos financieros) no-derivados, así como derivados incorporados en la operación estructurada. 20

Para el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento, dicho paquete se presentará de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual), en el rubro de instrumentos financieros derivados (saldo deudor), o bien, instrumentos financieros derivados (saldo acreedor) en el estado de situación financiera. 21

En el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados no cotizados en algún mercado reconocido, la presentación de los mismos en el estado de situación financiera de las entidades seguirá los lineamientos establecidos para cada derivado en forma individual, en el rubro de instrumentos financieros derivados (saldo deudor), o bien, instrumentos financieros derivados (saldo acreedor), según corresponda. 22

Para efectos de la sección 38 de la NIF C-10, se considerará que existe efectividad de la cobertura cuando esta se encuentre en un rango de 80-125 por ciento. 23

#### C-13 Partes relacionadas

Para efectos de dar cumplimiento a las normas de revelación contenidas en la NIF C-13, las entidades deberán considerar adicionalmente como parte relacionada a: 24

- a) Los miembros del consejo de administración o consejo directivo de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, esta pertenezca;
- b) Las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;
- c) Las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales, y
- d) Las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores, así como en la NIF C-13 tengan poder de mando entendiéndose este como la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que esta controle.

Adicional a las revelaciones requeridas por la NIF C-13, las entidades deberán revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 25

- a) Una descripción genérica de las operaciones, tales como:
  - Créditos recibidos;
  - Operaciones con instrumentos financieros en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas;
  - Reportos,
  - Instrumentos financieros derivados;
  - Operaciones de cobertura, y
  - Las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada.
- b) Cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
- c) El importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

Únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 1% del capital neto del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente. El capital neto se determinará conforme a los requerimientos de capital establecidos por la CNBV mediante disposiciones de carácter general. 26

#### C-14 Transferencia y baja de activos financieros

Respecto a los colaterales recibidos a que se refiere el párrafo 44.8 de la NIF C-14 el receptor deberá reconocer el colateral recibido en cuentas de orden. En los casos en que el receptor tuviera derecho a vender o dar en garantía el colateral, el transferente deberá reclasificar el activo en su estado de situación financiera, presentándolo como restringido. 27

#### C-16 Deterioro de instrumentos financieros por cobrar

##### *Estimación de pérdidas crediticias esperadas*

Por las cuentas por cobrar, las entidades deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. Dicha estimación deberá obtenerse aplicando lo dispuesto en la NIF C-16. 28

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Los sobregiros en las cuentas administradas por las entidades que se generen por la transmisión de fondos de pago electrónico que:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 29 |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Estén previstos contractualmente, se reconocerán en el concepto correspondiente del rubro de cuentas por cobrar. Al respecto, las entidades deberán constituir una estimación de pérdidas crediticias esperadas, de conformidad con la NIF C-16.</li> <li>b) No estén previstos contractualmente deberán clasificarse como adeudos vencidos en el rubro de deudores diversos y las entidades deberán constituir simultáneamente a dicha clasificación una estimación por el importe total de dicho sobregiro, en el momento en que se presente tal evento.</li> </ul> |    |
| Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo", a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado a la partida que les dio origen, estas se clasificarán como adeudos vencidos y se deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas.                                                                                                                                                                                                      | 30 |
| La estimación de las cuentas por cobrar en las que la entidad no determine el monto de la estimación de pérdidas crediticias esperadas en términos de la NIF C-16, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 31 |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>a) A los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y</li> <li>b) A los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |    |
| No se constituirá estimación de pérdidas crediticias esperadas en los siguientes casos:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 32 |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Saldos a favor de impuestos;</li> <li>b) Impuesto al valor agregado acreditable, y</li> <li>c) Cuentas liquidadoras.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    |
| El deterioro de las inversiones en instrumentos financieros que estén dentro del alcance de la NIF C-2 deberá determinarse conforme a lo establecido en la NIF C-16.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 33 |
| <b>C-19 Instrumentos financieros por pagar</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    |
| <i>Alcance</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    |
| Para efectos de la NIF C-19, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-2, ya que estos se encuentran contemplados en dicho criterio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 34 |
| <i>Fondos de pago electrónico emitidos</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |
| En adición a las revelaciones requeridas en la propia NIF C-19, se deberá revelar en notas a los estados financieros las características de los fondos de pago electrónico emitidos, tales como, monto y forma de redención (p.e. si se liquidará en activos virtuales).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 35 |
| <i>Pasivos bursátiles</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    |
| Se deberá revelar en notas a los estados financieros, adicionalmente a las revelaciones requeridas en la NIF C-19 las características de la emisión de los títulos de crédito; monto, número de títulos en circulación, valor nominal, descuento o premio, derechos y forma de redención, garantías, vencimiento, tasa de interés, tasa de interés efectiva, monto amortizado del descuento o premio en resultados, monto de gastos de emisión y otros gastos relacionados y proporción que guarda el monto autorizado frente al monto emitido.                                                                 | 36 |
| <i>Préstamos bancarios y de otros organismos</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |
| Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 37 |
| En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el estado de situación financiera. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3, en lo relativo a la revelación de información financiera.                                                                                                                                                                       | 38 |

**Reconocimiento inicial**

No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.2 de la NIF C-19, respecto de utilizar la tasa de mercado como tasa de interés efectiva en la valuación de instrumentos financieros cuando estas fueran sustancialmente distintas. 39

**Instrumentos financieros por pagar valuados a valor razonable**

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero por pagar para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere la sección 42.2 de la NIF C-19. 40

**C-20 Instrumentos financieros para cobrar principal e interés****Reconocimiento inicial**

No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.1 de la NIF C-20 respecto de utilizar la tasa de mercado como tasa de interés efectiva en la valuación de instrumentos financieros cuando estas fueran sustancialmente distintas. 41

**Opción a valor razonable**

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero de deuda adquirido en el mercado con objeto de obtener un rendimiento sobre su principal cuya valuación se realiza a costo amortizado, para ser valuados subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere el párrafo 41.3.4 de la NIF C-20. 42

**D-3 Beneficios a los empleados**

Mediante notas a los estados financieros se deberá revelar la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo. 43

**D-4 Impuestos a la utilidad**

Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberá revelar las relacionadas con el margen financiero y con las principales operaciones de las entidades. 44

**A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para instituciones de fondos de pago electrónico. 2

**Activos restringidos**

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo, se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. En el caso de cuentas de margen que las entidades otorguen a la cámara de compensación por operaciones con instrumentos financieros derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, deberán apegarse a la NIF C-10 "Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura". 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

**Reconocimiento de activos financieros**

Una entidad deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su estado de situación financiera si y solo si adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: 5

- a) Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con su naturaleza.

- b) Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.
- c) Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo, considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.
- d) Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

#### **Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio**

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 6

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 7

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación la utilidad o pérdida generada. 8

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 9

#### **Cuentas liquidadoras**

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo, en materia de inversiones en instrumentos financieros, reportos, instrumentos financieros derivados y activos virtuales, una vez que estas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 10

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. La estimación de pérdidas crediticias esperadas correspondiente a los montos por cobrar antes mencionados, deberá determinarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-16 "Deterioro de instrumentos financieros por cobrar". 11

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido por las reglas de compensación previstas en la NIF B-12 "Compensación de activos financieros y pasivos financieros". 12

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 11, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, activos virtuales, inversiones en instrumentos financieros, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 13

#### **Estimaciones y provisiones diversas**

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables. En todo caso las entidades deberán atender la regulación que la CNBV emita en cuanto a la valuación de estimaciones o provisiones. 14

#### **Intereses devengados**

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el estado de situación financiera junto con su principal correspondiente. 15



**Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos**

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquellos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en instrumentos financieros, reportos, instrumentos financieros derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 16

**Revelación de información financiera**

En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su Administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas, tales como, la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 17

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar la importancia relativa en términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 18

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que reflejan la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas. 19

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, esta no será aplicable a la información: 20

- a) Requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- b) Adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) Requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

**Transacciones en moneda extranjera**

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio correspondiente a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, el cual es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a las fechas antes mencionadas. 21

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 22

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las transacciones denominadas en moneda extranjera por las divisas vinculadas a su objeto social más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 23

**Revelaciones relativas a la determinación del valor razonable**

En adición a lo previsto en la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros" y los criterios B-2 "Reportos" y B-5 "Activos virtuales", las entidades, respecto del valor razonable que se obtenga de conformidad con la Sección Segunda del Capítulo IV del Título Segundo de las Disposiciones deberán revelar, cuando se trate de valores obtenidos de un proveedor de precios, como mínimo lo siguiente: 24

- a) El nivel de la jerarquía del precio actualizado para valuación dentro del cual se clasifica cada valor, activo virtual o instrumento financiero, de conformidad con lo siguiente:

- i. Nivel 1, nivel más alto, correspondiente a precios obtenidos exclusivamente con datos de entrada de Nivel 1. Las entidades no podrán clasificar como Nivel 1 los precios actualizados para valuación que determinen mediante el uso de modelos de valuación internos.
  - ii. Nivel 2, precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 2.
  - iii. Nivel 3, nivel más bajo, para aquellos precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 3.
- En aquellos casos en que el precio actualizado para valuación haya sido determinado utilizando datos de entrada de distintos niveles, deberá ser clasificado en su totalidad en el mismo nivel que el dato de entrada de nivel más bajo.
- b) Para aquellos valores, activos virtuales o instrumentos financieros, cuyo valor razonable sea clasificado dentro del Nivel 2 y Nivel 3 de la jerarquía del precio actualizado para valuación, una descripción de los modelos y los datos de entrada utilizados.
  - c) En caso de que exista algún cambio en el modelo de valuación interno, deberá revelarse ese cambio y las razones para realizarlo.
  - d) Cuando existan cambios de un periodo a otro en la clasificación de la jerarquía del precio actualizado para valuación respecto de un mismo valor, activo virtual o instrumento financiero:
    - i. Los importes de las transferencias entre el Nivel 1 y el Nivel 2 de la jerarquía del precio actualizado para valuación.
    - ii. Los importes de las transferencias hacia o desde el Nivel 3 de la jerarquía del precio actualizado para valuación.
    - iii. Las políticas establecidas, por la entidad y por el proveedor de precios, para determinar cuándo debe de realizarse una transferencia entre niveles.
    - iv. Las transferencias hacia cada nivel se revelarán y comentarán por separado de las transferencias desde cada nivel.
  - e) Para aquellos precios actualizados para valuación clasificados en el Nivel 3:
    - i. Una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en el resultado neto y las reconocidas en otros resultados integrales (ORI).
    - ii. Una descripción narrativa de la sensibilidad en la determinación del precio actualizado para valuación a cambios en datos de entrada no observables, si un cambio en esos datos de entrada puede dar lugar a una determinación del precio actualizado para valuación significativamente mayor o menor.
  - f) Cuando exista una disminución significativa en el volumen o nivel de actividad normal de mercado para cierto valor, activo virtual o instrumento financiero, o bien, ante la existencia de transacciones desordenadas, de conformidad con las Disposiciones, se deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación.
  - g) La descripción relativa a los niveles de jerarquía de los precios actualizados para valuación.
  - h) El nombre del proveedor de precios que, en su caso, le haya proporcionado el precio actualizado para valuación o bien los datos de entrada para su determinación a través de modelos de valuación internos.
  - i) Los valores, activos virtuales y demás instrumentos financieros a los cuales les resulte aplicable un modelo de valuación interno.
- La información de tipo cuantitativo deberá ser revelada en formato tabular, a menos que sea más apropiado otro formato. 25
- Valorización de la UDI**
- El valor a utilizar será aquel dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 26
- Valorización de UMA**
- El valor a utilizar será el de la unidad de medida y actualización que corresponda aprobado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y dado a conocer en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 27

#### **A-4 APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD**

##### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con los criterios de contabilidad para instituciones de fondos de pago electrónico. 1

##### **Definición**

Para efectos de los criterios de contabilidad para instituciones de fondos de pago electrónico, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, estas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

##### **Concepto de supletoriedad y norma básica**

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

##### **Otra normatividad supletoria**

Solo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) Cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (non authoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente: 5

- c) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- d) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

##### **Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad**

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) No podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) No deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad aplicables a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico;

- c) No será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- d) Serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

#### **Normas de revelación**

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio deberán comunicar por escrito a la CNBV dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros.

7

### **B-1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO**

#### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo en el estado de situación financiera de las entidades.

1

#### **Definiciones**

*Efectivo.-* Es la moneda de curso legal y la moneda extranjera en caja, así como los depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero disponibles para la operación de la entidad, tales como, las disponibilidades en cuentas de cheques.

2

*Equivalentes de efectivo.-* Son valores a corto plazo, de alta liquidez, fácilmente convertibles en efectivo que están sujetos a riesgos poco importantes en su valor; por ejemplo, la compra de divisas que de acuerdo a la regulación aplicable no se consideren instrumentos financieros derivados, así como otros equivalentes de efectivo, tales como, correspondientes, documentos de cobro inmediato e inversiones disponibles a la vista.

3

Se entenderá por inversiones disponibles a la vista, a los valores cuyo plazo de vencimiento se prevé dentro de un máximo de 48 horas a partir de su adquisición, generan rendimientos y tienen riesgos poco importantes de cambios en su valor.

4

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos, que no cumplan los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores serán objeto de la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros".

5

#### **Normas de reconocimiento**

El efectivo deberá reconocerse a su valor nominal.

6

Todos los equivalentes de efectivo, en su reconocimiento inicial, deben valuarse a su valor razonable.

7

Los rendimientos que generen el efectivo y los equivalentes de efectivo se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen.

8

Los documentos de cobro inmediato "en firme" se reconocerán de acuerdo a lo siguiente:

9

- a) En el caso de operaciones con entidades del país, no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.
- b) Cuando correspondan a operaciones con entidades del extranjero, deberán registrarse en efectivo y equivalentes de efectivo solo si son cobrables dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en los plazos antes mencionados (2 o 5 días, según corresponda), el importe de estos se traspasará a la partida que le dio origen, es decir, si provienen de deudores diversos deberá atenderse a lo dispuesto en la NIF C-3 "Cuentas por cobrar".

10

Los documentos de cobro inmediato "salvo buen cobro", de operaciones celebradas con entidades del país o del extranjero, se registrarán en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 11

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa se reconocerán a dicha fecha de concertación como efectivo y equivalentes de efectivo restringidos (divisas a recibir), así como las divisas vendidas (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 12

#### **Normas de valuación**

El efectivo se deberá mantener valuado a su valor nominal, mientras que los equivalentes de efectivo deberán valuarse a su valor razonable. 13

#### **Normas de presentación**

##### *Estado de situación financiera*

El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo deberá mostrarse en el estado de situación financiera de las entidades como la primera partida que integra el activo, incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo restringidos. 14

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, para efectos de presentación, el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar, o si algún concepto que integra el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 15

##### *Estado de resultado integral*

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquellos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultado integral, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de divisas se agruparán en el rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultado integral". 16

#### **Normas de revelación**

El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otros equivalentes de efectivo. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 17

- a) Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, deberá revelarse su importe, las razones de su restricción y la fecha probable en que esta expirará.
- b) En caso de que el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 15, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
- c) Se deberá revelar la existencia de efectivo y equivalentes de efectivo denominados en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.
- d) Revelar el efecto de los hechos posteriores que, por su importancia, hayan modificado sustancialmente la valuación del efectivo y equivalentes de efectivo en moneda extranjera y en inversiones disponibles a la vista, entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que estos son autorizados para su emisión, conforme a la NIF B-13 "Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros".

**B-2 REPORTOS****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto. 1

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros", cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros". 2

**Definiciones**

*Activo financiero.*- Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros: 3

- a) Efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) Instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital, emitidos por un tercero;
- c) Un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;
- d) Un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad, o
- e) Un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

*Activos financieros sustancialmente similares.*- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera sustancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 4

*Baja de activos financieros.*- Acción por medio de la cual deja de reconocerse un activo financiero, previamente reconocido en el estado de situación financiera. 5

*Colateral.*- Garantía constituida para garantizar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente. 6

*Contraprestaciones.*- Efectivo y equivalentes de efectivo, el derecho a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, instrumentos financieros de capital, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquellas permitidas conforme a la regulación vigente. 7

*Costo amortizado.*- Es el valor presente de los flujos de efectivo contractuales por cobrar o por pagar de un instrumento financiero más o menos los costos de transacción por amortizar utilizando el método de interés efectivo y restando la estimación de pérdidas crediticias esperadas. 8

*Instrumentos financieros de capital.*- Cualquier documento o título originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en los activos netos de una entidad. 9

*Método de interés efectivo.*- Es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de un instrumento financiero y para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos correspondientes de la vida del instrumento financiero. 10

*Operaciones de reporto orientadas a efectivo.*- Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo. 11

*Operaciones de reporto orientadas a valores.*- Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos instrumentos financieros en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en instrumentos financieros. 12

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <i>Precio fijo al vencimiento.</i> - Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación.                                                                                                                                                                                                   | 13 |
| <i>Precio pactado.</i> - Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación.                                                                                                                                                                                                                                                    | 14 |
| <i>Reportada.</i> - Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos.                                                                                            | 15 |
| <i>Reportadora.</i> - Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos.                                                                                 | 16 |
| <i>Reporto.</i> - Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. | 17 |
| <i>Tasa de interés efectiva.</i> - Es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán o se liquidarán durante la vida esperada de un instrumento financiero, en la determinación del costo amortizado del activo financiero; su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos.     | 18 |
| <i>Tasa de reporto.</i> - Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto.                                                                                                                                                                                                                                       | 19 |
| <i>Valor razonable.</i> - Es el precio de salida que, a la fecha de valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado.                                                                                                                                                                 | 20 |

### **Características**

#### *Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto*

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta, en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento.

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por la NIF C-14, continúan siendo reconocidos en su estado de situación financiera, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce dichos efectos en sus estados financieros.

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto de la NIF C-2.

#### *Intencionalidad de las operaciones de reporto*

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores".

En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada.

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral.

En un reporto “orientado a valores”, la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 27

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto “orientado a efectivo”. 28

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo, ante el riesgo de mercado). Si la operación es “orientada a efectivo”, la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es “orientada a valores” la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 29

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 30

Considerando todo lo anterior, no obstante, la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto “orientados a efectivo” u “orientados a valores” es el mismo. 31

#### **Normas de reconocimiento y valuación**

##### *Reportadora*

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de efectivo y equivalentes de efectivo, activos virtuales o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 32

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 33

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la siguiente sección. 34

#### **Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo**

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 35

- a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-3 “Custodia y administración de bienes”.
- b) La reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valorará, a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su estado de situación financiera la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de fondos de pago electrónico, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 32, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.



- d) La reportadora no deberá reconocer el colateral en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.
- e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su valuación los lineamientos del criterio de contabilidad para instituciones de fondos de pago electrónico que corresponda. 36

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada o bien, exista incumplimiento de la contraparte. 37

### **Normas de presentación**

#### *Estado de situación financiera*

La cuenta por cobrar que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de deudores por reporto. 38

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 39

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de colaterales vendidos. 40

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 36, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos por la entidad. 41

#### *Estado de resultado integral*

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de ingresos por intereses. 42

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35 que, en su caso, se hubiere generado por la venta del colateral se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 43

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 44

### **Compensación de activos y pasivos financieros**

Dado que los activos financieros restringidos continúan siendo reconocidos en el estado de situación financiera con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero restringido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 45

Para efectos de compensación entre activos y pasivos financieros actuando la entidad como reportadora, deberá atenderse lo señalado en la NIF B-12 "Compensación de activos financieros y pasivos financieros".

### **Normas de revelación**

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 46

- a) La relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) Monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- c) Plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto vigentes;
- d) Tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos, y
- e) De los colaterales recibidos y a su vez vendidos, el monto total por tipo de bien.

**B-3 CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las entidades. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las entidades por cuenta de sus clientes. 2

No se incluye dentro del presente criterio la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las entidades. 3

**Definiciones**

*Bienes en custodia o administración.*- Efectivo, equivalentes de efectivo o activos virtuales propiedad de terceros entregados a la entidad para su salvaguarda o administración. 4

*Costo de adquisición.* - Es el monto pagado de efectivo o equivalentes de efectivo, o bien, el valor razonable de la contraprestación entregada por un activo o servicio al momento de su adquisición. 5

*Operaciones de administración.*- Son aquellas que realiza la entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 6

*Operaciones de custodia.*- Son aquellas que realiza la entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de efectivo, equivalentes de efectivo o activos virtuales que le son entregados, percibiendo por ello una comisión. 7

*Valor razonable.* - Es el precio de salida que, a la fecha de la valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado. 8

**Características**

El efectivo, equivalentes de efectivo o activos virtuales pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambas. 9

Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en custodia o administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionados con los activos financieros en custodia o administración. 10

No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en custodia o administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 11

Además, dentro de los servicios de administración que la entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. 12

**Normas de reconocimiento y valuación**

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, estos no deben formar parte de los derechos y obligaciones reconocidos en el estado de situación financiera de las entidades. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura, con excepción del efectivo o activo virtual recibido para el pago de servicios por cuenta de terceros, debido a que, en ese caso en particular, se cumplen las condiciones para su reconocimiento contempladas en el criterio NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros". 13

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio de conformidad con lo establecido en la NIF D-1 "Ingresos por contratos con clientes". 14

En caso de que la entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se reconocerá en el estado de situación financiera de la entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 15

#### **Operaciones de custodia**

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia, relativos a instrumentos financieros o activos virtuales deberá hacerse a su valor razonable, de conformidad con lo establecido en la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros" o el criterio B-5 "Activos virtuales", según corresponda. 16

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 17

#### **Operaciones de administración**

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración y operaciones por cuenta de clientes se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para instituciones de fondos de pago electrónico. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes: 18

##### *Recepción de pagos de servicios por cuenta de terceros*

Las entidades deberán reconocer la entrada del efectivo o de activos virtuales para el pago de servicios en el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo o activos virtuales, ambos restringidos, según corresponda, contra el pasivo correspondiente, valuado por el mismo monto que el activo que le dio origen, no debiendo existir efecto alguno en la utilidad o pérdida del periodo. En el momento en que se realice el pago del servicio respectivo por cuenta de terceros, las entidades deberán cancelar el citado pasivo contra el activo correspondiente. 19

##### ***Normas de presentación y revelación***

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el estado de situación financiera en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 20

El monto de los bienes en custodia se presentará en cuentas de orden en el rubro bienes en custodia o en administración. Por su parte, el efectivo o activos virtuales recibidos para el pago de servicios por cuenta de terceros a que se refiere el párrafo 19, se presentarán en el rubro de efectivo y equivalente de efectivo o activos virtuales, ambos restringidos, según corresponda y, el pasivo que se genere, en el rubro de otras cuentas por pagar. 21

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 22

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 23

##### *Operaciones de custodia*

- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en custodia; 24
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

##### *Operaciones de administración*

- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración, 25
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

**B-4 MANDATOS****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros para las operaciones de mandato. 1

**Definiciones**

*Mandato.*- El Código Civil Federal establece que “El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que este le encarga”. 2

**Normas de reconocimiento y valuación**

Las entidades deberán reconocer en cuentas de orden los recursos objeto de las operaciones de mandato que realicen, atendiendo a la responsabilidad que para la entidad implique la realización o cumplimiento del objeto de dichas operaciones, cuya encomienda se acepte. 3

La valuación de los recursos objeto de la operación de mandato, reconocidos en cuentas de orden se efectuará conforme a lo dispuesto en los presentes criterios de contabilidad para instituciones de fondos de pago electrónico. 4

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades en que haya incurrido en operaciones de mandato, se reconocerán en resultados en el periodo en el que estas se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto. 5

El reconocimiento de los ingresos por la ejecución de operaciones de mandato que realicen las entidades deberá hacerse con base en lo establecido en la NIF D-1 “Ingresos por contratos con clientes”. Se deberá suspender la acumulación de los ingresos devengados no cobrados por las operaciones de mandato, en el momento en que el adeudo por estos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago, pudiendo volver a acumularse cuando el adeudo pendiente de pago sea liquidado en su totalidad. 6

**Normas de presentación***Estado de situación financiera*

En cuentas de orden se presentará en el rubro de bienes en mandato el monto total de los recursos objeto de las operaciones de mandato que realicen las entidades, de acuerdo con las normas de reconocimiento y valuación previstas en el presente criterio. Asimismo, deberán presentarse en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro, los ingresos devengados no cobrados por las operaciones de mandato. 7

*Estado de resultado integral*

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades incurridas se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, en tanto que el ingreso por operaciones de mandato, se incluirá en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 8

**Norma de revelación**

Mediante notas a los estados financieros se debe revelar el monto de los ingresos recibidos por la entidad en operaciones de mandato. 9

**B-5 ACTIVOS VIRTUALES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con activos virtuales que realicen las entidades actuando por cuenta propia. 1

Las operaciones con activos virtuales por cuenta de terceros, no son objeto del presente criterio. Su tratamiento se establece en el criterio B-3 “Custodia y administración de bienes”. 2

**Definiciones**

*Activo virtual.* - Es la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas. 3

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <i>Costos de transacción.</i> - Son costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, generación o disposición de un activo en el mercado y cumple los dos criterios siguientes:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 4  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Procede directamente de la transacción y es parte esencial de esta; y</li> <li>b) No se habría incurrido por parte de la entidad si no se hubiera adquirido, generado o dispuesto el activo.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |
| Los costos de transacción comprenden, entre otros, honorarios y comisiones pagados a asesores o intermediarios, derechos pagados a autoridades regulatorias, comisiones y otras partidas pagadas por anticipado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |
| <i>Fecha de concertación.</i> - Es la fecha en que la entidad compra o vende el activo virtual, y adquiere o deja de tener todos los derechos y obligaciones del activo virtual, asumiendo o liberándose de los riesgos y beneficios del mismo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 5  |
| <i>Fecha de liquidación.</i> - Es la fecha en que la compra o venta del activo virtual adquirido o vendido en la fecha de concertación, es liquidado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 6  |
| <i>Participante del mercado.</i> - Es el comprador o vendedor en el mercado del activo virtual, que tiene todas las características siguientes:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 7  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Es independiente de su contraparte; es decir, no es una parte relacionada como se define en las NIF, aunque el precio de una transacción entre partes relacionadas puede utilizarse como un dato de entrada para una determinación del valor razonable si la entidad tiene evidencia de que la transacción se realizó en condiciones del mercado;</li> <li>ii. Está debidamente informado, tiene una comprensión razonable del activo virtual y de la transacción, y utiliza toda la información disponible, incluyendo información que puede obtenerse a través de esfuerzos con la diligencia apropiada que sean los usuales y habituales;</li> <li>iii. Es capaz de realizar una transacción para el activo virtual, y</li> <li>iv. Tiene voluntad de realizar una transacción con el activo virtual; es decir, está motivado pero no forzado y obligado de otra forma a hacerlo.</li> </ul> |    |
| <i>Valor razonable.</i> - Es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo virtual en una transacción ordenada entre participantes del mercado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 8  |
| <b>Normas de reconocimiento</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |    |
| Los activos virtuales deberán reconocerse inicialmente con base en el precio de la contraprestación pactada en la fecha de concertación. En caso de que dicha contraprestación incluya un pago mediante un concepto distinto a efectivo, debe estimarse el valor razonable de la contraprestación. Cuando el activo virtual se obtuviera sin entregar contraprestación alguna, el valor inicial de dicho activo será de cero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 9  |
| Los costos de transacción incurridos en la adquisición de un activo virtual, deberán reconocerse de inmediato en la utilidad o pérdida del periodo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 10 |
| Cuando una entidad celebre una operación de compra o venta de activos virtuales en la que no se pacte la liquidación inmediata en la fecha de concertación, se deberá reconocer un derecho de cobro o la obligación de pago por la contraprestación pactada, según corresponda, en tanto no se realice la liquidación de las operaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 11 |
| Cuando se pacte que el precio final será el de la fecha de liquidación, la variación en el valor del activo virtual se reconocerá afectando otros resultados integrales (ORI) en la fecha pactada para la liquidación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 12 |
| <b>Normas de valuación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |
| Con posterioridad a su reconocimiento inicial, los activos virtuales deberán valuarse a su valor razonable. La diferencia entre el valor en libros anterior y el valor razonable actual, se reconocerá en los ORI, dentro del capital contable.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 13 |
| La entidad reconocerá en el resultado del periodo la ganancia o pérdida por el reciclaje del efecto de valuación a valor razonable reconocido en ORI, cuando el activo virtual sea realizado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 14 |
| Cuando no exista un modelo de valuación autorizado para el proveedor de precios ni un modelo de valuación interno para la entidad respecto de la valuación de un activo virtual autorizado por el Banco de México, tales activos virtuales deberán valuarse al menor entre su costo de adquisición y su valor razonable determinado con base en la NIF B-17.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 15 |

En caso de que exista una pérdida de conformidad con el párrafo anterior, esta solo podrá revertirse en periodos subsecuentes a partir de que la entidad cuente con información proporcionada por un proveedor de precios u obtenida mediante la utilización de modelos de valuación internos, previamente autorizados por la CNBV. 16

### **Normas de presentación**

#### *Estado de situación financiera*

Los activos virtuales se presentarán en un rubro por separado dentro del estado de situación financiera, después del rubro "Instrumentos financieros derivados". 17

Respecto de las operaciones a las que hace referencia el párrafo 11, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de cuentas por cobrar o cuentas por pagar, según corresponda. 18

La valuación a que se refiere el párrafo 13, se reconocerá en el rubro "Valuación de activos virtuales", dentro del capital contable. 19

#### *Estado de resultado integral*

El reciclaje al resultado del periodo del efecto acumulado en ORI del valor razonable de los activos virtuales cuando estos se realicen se presentará en el rubro "Utilidad por compraventa" o "Pérdida por compraventa", según corresponda. 20

### **Normas de revelación**

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros, al menos, la siguiente información relativa a los activos virtuales: 21

- a) Monto, tipo y cantidad de los activos virtuales,
- b) Breve descripción de las circunstancias que justifican su valuación en términos del párrafo 15.
- c) Una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en el resultado neto y las reconocidas en ORI, y
- d) Por cada tipo de riesgo generado por los activos virtuales:
  - i. La exposición al riesgo y cómo surge, incluyendo, entre otros, el de mercado y tecnológico;
  - ii. Sus objetivos, políticas y procesos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar e informar los riesgos cuantificables a los que están expuestas y la relación que estos guardan entre sí, considerando, en lo conducente, los riesgos no cuantificables. Asimismo, deberán tomarse en cuenta aquellos riesgos que de manera individual pudieran parecer poco significativos pero que en conjunción con otros riesgos pudieran tener la capacidad de afectar la solvencia, liquidez o viabilidad financiera de la entidad, y
  - iii. Cualquier cambio en relación con lo revelado en los incisos anteriores.

La entidad debe revelar por cada tipo de riesgo generado por los activos virtuales información cuantitativa resumida de la exposición al riesgo al final del periodo. 22

## **C-1 OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN**

### **Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al tratamiento en los estados financieros de las operaciones de bursatilización. 1

### **Definiciones**

*Activo financiero.*- Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros: 2

- a) Efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) Instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;

- c) Un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;
- d) Un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad, o
- e) Un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

**Activos subordinados.-** Son aquellos activos cuya disponibilidad está condicionada a que ocurran determinados eventos. 3

**Administración de los activos financieros transferidos.-** Contrato por medio del cual una entidad proporciona servicios relacionados con la administración de los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización, tales como, realizar la cobranza y custodiar los pagos de principal e intereses provenientes de los activos financieros transferidos, efectuar los pagos de impuestos y seguros relativos a dichos pagos por cuenta del vehículo de bursatilización, monitorear los casos de incumplimiento o dar seguimiento del riesgo de crédito atribuibles a los deudores de dichos activos, en su caso, ejecutar procesos de adjudicación, invertir temporalmente los pagos recibidos pendientes de distribución, pagar comisiones a garantes y otros prestadores de servicios en la operación, efectuar los pagos a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos. 4

**Aforo.-** Activo financiero transferido por el cedente al cesionario en operaciones de bursatilización, adicional a los activos financieros transferidos objeto de operaciones de bursatilización, con el fin de cubrir posibles incumplimientos por parte de los deudores de los activos financieros transferidos objeto de bursatilización, garantizar el pago de obligaciones a los inversionistas, entre otros. 5

**Beneficios por intereses.-** Derechos a recibir la totalidad o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda con prioridad de pago y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 6

**Beneficios sobre el remanente del cesionario.-** Beneficios por intereses en la forma de títulos, contratos o documentos que otorgan a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que, en su caso, genere el cesionario, tales como, las constancias de aportación, certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales, entre otros. 7

**Bursatilización.-** Operación por medio de la cual determinados activos financieros son transferidos a un cesionario, con la finalidad de que este último emita títulos para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan el derecho a recibir lo establecido en el prospecto de colocación. 8

**Cedente.-** Entidad que transfiere los activos financieros. 9

**Cesionario.-** Vehículo de bursatilización que recibe los activos financieros. 10

**Instrumento financiero de capital.-** Cualquier documento o título originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en el valor residual de los activos netos de una entidad. 11

**Involucramiento continuo.-** Es la condición existente por medio de la cual el cedente sigue relacionado con un activo financiero transferido, ya sea por seguir teniendo: 12

- a) Exposición a los riesgos y beneficios de los flujos de efectivo futuros del activo financiero transferido; o
- b) Control sobre los flujos de efectivo del activo financiero transferido, con o sin exposición a los riesgos o beneficios relativos.

**Pasivo financiero.-** Es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios de la entidad. Por lo tanto, representa: 13

- a) Una obligación de entregar efectivo u otro activo a un tercero para liquidarlo;
- b) Una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones desfavorables para la entidad; o
- c) Una obligación que será liquidada con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

**Revolvenca de activos financieros en operaciones de bursatilización.-** Mecanismo en operaciones de bursatilización por medio del cual el cesionario pacta con el cedente, la transferencia de activos financieros de manera periódica y durante un tiempo preestablecido (conocido como periodo revolvente), con el objeto de mantener una adecuada relación financiera entre los activos financieros transferidos y los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y de esta forma cumplir con las obligaciones de la operación. 14

**Sustitución de activos financieros en operaciones de bursatilización.-** Mecanismo en operaciones de bursatilización mediante el cual el cedente sustituye al cesionario uno o varios activos financieros transferidos durante un periodo preestablecido, cuando se da alguno de los supuestos previamente acordados, tales como deterioro en la calificación de valores, o incumplimientos significativos provenientes de los activos financieros transferidos. 15

**Valor razonable.-** Es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado. 16

**Vehículo de bursatilización.-** Es una entidad, fideicomiso u otra figura legal, cuyas actividades, de conformidad con su objeto o estatutos, están permanentemente limitadas a: 17

- a) Mantener la posesión de los activos financieros transferidos;
- b) Emitir valores que representen derechos sobre los activos financieros;
- c) Recibir los flujos que procedan de los activos financieros transferidos, reinvertirlos en instrumentos financieros y prestar otros servicios asociados a los activos;
- d) Distribuir los beneficios a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y
- e) Distribuir los beneficios sobre el remanente que en su caso tenga la obligación de entregar.

#### **Características**

En las operaciones de bursatilización, el cedente puede o no transferir los riesgos y beneficios sobre los activos financieros al cesionario pudiendo, además, transferir o no el control de los mismos. El cesionario emite valores para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan beneficios por intereses o derechos sobre lo establecido en el prospecto de colocación. Como contraprestación, el cedente puede recibir, entre otros, efectivo o equivalentes de efectivo, instrumentos financieros, beneficios sobre el remanente del cesionario, derechos o instrumentos financieros derivados. 18

En las operaciones que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros" para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), la entidad que transfiere (cedente) deberá dar de baja dicha totalidad o porción de los activos financieros bursatilizados de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en la citada NIF C-14. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá tales activos financieros en su estado de situación financiera, así como las contraprestaciones otorgadas o recibidas por la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en el párrafo 5 del Criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 19

Si de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, no se cumple con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, de una porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, la entidad que transfiere (cedente) no deberá remover los activos financieros bursatilizados en su totalidad o porción por la cual retenga un involucramiento continuo de sus estados financieros y reconocerá el pasivo financiero asociado, así como las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, de conformidad con lo señalado en la citada NIF C-14. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá la porción del activo financiero transferido que haya dado de baja el cedente y sobre la cual el cesionario haya obtenido los derechos y obligaciones contractuales; las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo la cuenta por cobrar por el financiamiento otorgado al cedente contra la salida de efectivo, así como la entrada de los activos financieros provenientes de la colocación de valores entre los inversionistas contra el pasivo correspondiente por la emisión de títulos), de conformidad con lo señalado en el párrafo 5 del Criterio A-3. 20



Adicionalmente, en las operaciones de bursatilización, el cedente puede otorgar un aforo (efectivo o equivalentes de efectivo, valores, derechos e instrumentos financieros derivados, entre otros) con el fin de cubrir posibles incumplimientos por parte de los deudores del activo financiero transferido objeto de bursatilización, o bien, garantizar el pago de obligaciones a los inversionistas, entre otros. Por el otorgamiento de dicho aforo, el cedente puede o no mantener el derecho a recibir activos como contraprestación, tales como, el reembolso del propio aforo, beneficios sobre el remanente del cesionario, beneficios por intereses, entre otros. 21

Asimismo, independientemente del otorgamiento del aforo, el cedente puede recibir activos financieros en la forma de beneficios sobre el remanente del cesionario y beneficios por intereses, entre otros. 22

### ***Operaciones que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros***

#### **Normas de reconocimiento y valuación**

##### Cedente

Al momento de realizarse la transferencia de activos financieros en operaciones de bursatilización que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), la entidad que transfiere (cedente) deberá efectuar los registros contables señalados en la citada NIF C-14 para tales casos. 23

Tratándose de activos financieros por los cuales se hayan constituido estimaciones de pérdidas crediticias esperadas o conceptos similares, al momento de reconocer su salida del estado de situación financiera se deberá considerar su valor neto en libros a la fecha de su transferencia. 24

De manera consistente con lo establecido en la NIF C-14, deberán reconocerse las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables (tales como efectivo o equivalentes de efectivo, beneficios por intereses, instrumentos financieros derivados, activos o pasivos por administración de los activos financieros transferidos, pasivos financieros, derechos sobre el aforo otorgado), debiendo atender las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 25

Las contraprestaciones recibidas en la forma de beneficios sobre el remanente del cesionario deberán reconocerse como beneficios por recibir en operaciones de bursatilización y mantenerse valuados, desde su registro inicial, a su valor razonable a la fecha de valuación, reconociendo los ajustes resultantes de su valuación en los resultados del ejercicio. La valuación a valor razonable de los beneficios sobre el remanente del cesionario deberá ser, en su caso, consistente con las políticas contables de una entidad que debe consolidarse, a fin de facilitar la consolidación del cesionario en los estados financieros del cedente. 26

Para el reconocimiento de las operaciones que cumplan los requisitos para baja de activos financieros, deberá atenderse lo establecido en la NIF C-14. 27

Los cobros o recuperaciones posteriores relacionados con los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se reconocerán atendiendo a la naturaleza de las partidas recibidas, debiendo seguir las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda y se aplicarán directamente para la reducción de dichos beneficios por recibir. 28

Los cobros o recuperaciones posteriores en exceso al monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se reconocerán atendiendo a la naturaleza de las partidas recibidas, debiendo seguir las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda contra los resultados del ejercicio. 29

##### Revolencia y sustitución de activos financieros en operaciones de bursatilización

En las operaciones de bursatilización en las cuales se pacte que el cedente podrá transferir activos financieros adicionales a aquellos transferidos inicialmente, como en el caso de sustitución o revolencia, se deberá verificar si dichas transferencias cumplen con lo dispuesto en la NIF C-14 o, en su caso, en el párrafo 5 del Criterio A-3 a fin de determinar su reconocimiento y/o baja del estado de situación financiera. 30

**Administración de activos transferidos**

En caso de que el cedente preste servicios de administración de los activos financieros transferidos, se deberá reconocer un activo o pasivo por administración de activos transferidos inicialmente a su valor razonable como parte del registro inicial de la operación. Cuando la contraprestación por dicha administración se espere fundadamente que exceda los costos y gastos incurridos por el servicio de administración se deberá reconocer un activo por administración de activos transferidos; en caso contrario, se deberá reconocer un pasivo por administración de activos transferidos. Posteriormente, dichos activos o pasivos por administración se valuarán a valor razonable, reconociendo los efectos de valuación directamente en los resultados del ejercicio. 31

**Cesionario**

Al momento de realizarse la transferencia de activos financieros en operaciones de bursatilización que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), el cesionario deberá efectuar los registros contables señalados en el párrafo 5 del Criterio A-3 para el reconocimiento de activos financieros, incluyendo las contraprestaciones otorgadas o recibidas por la operación de bursatilización (tales como, efectivo, instrumentos financieros derivados, activos financieros y obligaciones sobre el aforo recibido). Posteriormente, para efectos de valuación se deberá atender a las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 32

Respecto a la colocación de valores entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, el cesionario deberá registrar en su contabilidad la entrada de los activos financieros producto de dicha colocación de valores, así como el pasivo financiero correspondiente, incluyendo cualquier otro beneficio por intereses, atendiendo a lo establecido en la NIF C-19 "Instrumentos financieros por pagar". 33

Las obligaciones en las que, en su caso, incurra el cesionario, que representen los beneficios sobre su remanente, deberán registrarse como parte del capital contable o patrimonio, según sea el caso. 34

Los gastos de emisión de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos en que incurra el cesionario deberán registrarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-19. Los gastos por concepto de la administración de activos financieros serán reconocidos en los resultados del ejercicio. 35

**Normas de presentación****Cedente*****Estado de situación financiera***

Los beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización y el activo por administración de activos financieros transferidos se presentarán en el estado de situación financiera formando parte de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización. Los pasivos por administración de activos transferidos se presentarán en el rubro de obligaciones en operaciones de bursatilización. 36

El resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se presentarán en el estado de situación financiera de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 37

***Estado de resultado integral***

El resultado por baja de un activo financiero en su totalidad, así como el resultado por baja de una porción de un activo financiero se presentará en el rubro del estado de resultado integral que corresponda según la naturaleza del activo o porción del mismo, ya sea como una ganancia o pérdida. 38

La valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, así como de los activos o pasivos por administración de activos transferidos se presentará en el estado de resultado integral en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 39

Los cobros o recuperaciones en exceso al monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. La pérdida que, en su caso, existiera por la diferencia entre los cobros o recuperaciones y el monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 40

La presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 41

#### Cesionario

##### *Estado de situación financiera*

Los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros por parte del cedente se presentarán en el estado de situación financiera del cesionario de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. Asimismo, deberá presentarse el monto de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, objeto de la operación de bursatilización, dentro del pasivo en un rubro específico en el estado de situación financiera como títulos de crédito emitidos. 42

Las obligaciones que representen los beneficios sobre su remanente se presentarán en el estado de situación financiera formando parte del capital contable o patrimonio, según sea el caso. 43

##### *Estado de resultado integral*

Los intereses que devenguen los valores y demás beneficios por intereses colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos por el cesionario, así como los gastos de emisión en términos de la NIF C-19, se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 44

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 45

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 46

#### ***Operaciones que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros***

##### **Normas de reconocimiento y valuación**

#### Cedente

Tratándose de transferencias de activos financieros en operaciones de bursatilización que no cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, la entidad que transfiere (cedente) deberá efectuar los registros contables contenidos en la citada NIF C-14 para tales casos. 47

#### Cesionario

Tratándose de transferencias de activos financieros en operaciones de bursatilización que no cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, el cesionario deberá efectuar los registros contables establecidos en la referida NIF C-14 para tales casos. 48

Entre otros registros, el cesionario deberá reconocer en su estado de situación financiera los recursos provenientes de los inversionistas por la colocación de valores a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, contra el pasivo financiero correspondiente a los títulos colocados. Asimismo, el cesionario deberá reconocer el financiamiento otorgado al cedente contra la salida de recursos. 49

Los gastos de emisión de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos en que incurra el cesionario deberán registrarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-19. Los gastos por concepto de la administración de activos financieros serán reconocidos en los resultados del ejercicio. 50

**Normas de presentación**Cedente*Estado de situación financiera*

Los activos financieros que en su caso otorgue la entidad cedente como garantía o colateral en operaciones de bursatilización se presentarán como un activo restringido, según el tipo de activo de que se trate. Asimismo, se deberá presentar como parte de los préstamos bancarios y de otros organismos, el pasivo financiero correspondiente al financiamiento recibido del cesionario. El pasivo asociado a operaciones de bursatilización en las cuales se retenga un involucramiento continuo se presentará en el rubro de obligaciones en operaciones de bursatilización. 51

El resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se presentarán en el estado de situación financiera de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 52

*Estado de resultado integral*

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 53

Cesionario*Estado de situación financiera*

El activo financiero que representa el financiamiento otorgado al cedente se deberá presentar dentro de cuentas por cobrar. Asimismo, deberá presentarse el monto de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, objeto de la operación de bursatilización, dentro del pasivo en un rubro específico en el estado de situación financiera. 54

*Estado de resultado integral*

Los intereses que devenguen los valores y demás beneficios por intereses colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos por el cesionario, así como los gastos de emisión en términos de lo señalado en la NIF C-19, se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 55

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 56

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros, reconocidos en los resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 57

**Normas de revelación**

Se deberá revelar en notas a los estados financieros por las operaciones de bursatilización, la siguiente información: 58

Cedente

- a) Las características de las operaciones de bursatilización efectuadas: el tipo de bursatilización celebrada (si corresponden a una bursatilización que cumplió o no con los requisitos para la baja de activos financieros), tipo genérico de activos financieros transferidos, restricciones a los derechos del cesionario sobre los activos financieros cedidos (principalmente características y montos de los activos restringidos), características del aforo y colateral, así como los montos por estas operaciones reconocidos en resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación;
- b) Principales características de las contraprestaciones recibidas e incurridas en operaciones de bursatilización;
- c) Las principales características de los activos y pasivos que conformen los beneficios sobre el remanente del cesionario que, en su caso se pacten, así como descripción de la metodología utilizada para su valuación;

- d) Descripción detallada de la metodología de valuación de los beneficios sobre el remanente del cesionario, principales supuestos utilizados, incluyendo un escenario que muestre la valuación bajo condiciones adversas, así como la mención de que dicha valuación se efectuó, en su caso, bajo parámetros consistentes con base en técnicas formales reconocidas en el mercado (revelando dichos parámetros);
- e) Monto del efecto de valuación reconocido en resultados por la valuación de beneficios sobre el remanente del cesionario;
- f) Monto del financiamiento recibido en operaciones de bursatilización, así como principales condiciones relativas a las obligaciones adquiridas para su pago (plazo, tasa, formas de pago, entre otros);
- g) Descripción de los acuerdos para la revolvencia y sustitución de activos financieros transferidos que, en su caso, se hayan pactado;
- h) Descripción de los acuerdos de readquisición de los activos cedidos que, en su caso, se hayan pactado;
- i) Descripción de los derechos u obligaciones que se tengan sobre los activos financieros transferidos que actúen como aforo o colateral, según corresponda;
- j) Descripción de los acuerdos para prestar el servicio de administración de activos financieros transferidos;
- k) Monto reconocido en resultados del ejercicio por la valuación a valor razonable del activo o pasivo por administración de activos, así como principales supuestos utilizados para la determinación de dicho valor razonable;
- l) Información sobre liquidaciones anticipadas de los activos financieros transferidos o cedidos, y
- m) Descripción de los activos financieros recibidos como resultado de la liquidación de remanentes o excedentes del cesionario.

#### Cesionario

- a) Las características de los beneficios por intereses emitidos, subordinados o no, tales como, tipo, monto, tasa de interés, plazo, derechos y restricciones de pago;
- b) Principales características de las contraprestaciones recibidas e incurridas en operaciones de bursatilización;
- c) Calificación de la calidad crediticia de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, así como de los activos financieros objeto de la operación de bursatilización, y
- d) Descripción de la metodología utilizada para valorar a valor razonable las obligaciones relacionadas con operaciones de bursatilización.

### **D-1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**

#### **Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de situación financiera. 1

#### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de situación financiera de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

#### **Objetivo del estado de situación financiera**

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del capital contable de una entidad a una fecha determinada. 3

El estado de situación financiera, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el estado de situación financiera deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

#### **Conceptos que integran el estado de situación financiera**

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de situación financiera son; activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio forman parte de los conceptos que integran la estructura del estado de situación financiera de las entidades. 6

#### **Estructura del estado de situación financiera**

La estructura del estado de situación financiera deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el estado de situación financiera son los siguientes: 8

##### *Activo*

- efectivo y equivalentes de efectivo;
- cuentas de margen (instrumentos financieros derivados);
- inversiones en instrumentos financieros;
- estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés;
- deudores por reporto (saldo deudor);
- instrumentos financieros derivados;
- activos virtuales;
- beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- cuentas por cobrar (neto);
- activos de larga duración disponibles para su venta;
- activos relacionados con operaciones discontinuadas;
- pagos anticipados y otros activos;
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- activo por impuestos a la utilidad diferidos (neto);
- activos intangibles (neto), y
- activos por derechos de uso de activos intangibles (neto).

##### *Pasivo*

- fondos de pago electrónico emitidos;
- pasivos bursátiles;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- colaterales vendidos;
- instrumentos financieros derivados;

- obligaciones en operaciones de bursatilización;
- pasivo por arrendamiento;
- otras cuentas por pagar;
- pasivos relacionados con activos disponibles para su venta;
- pasivos relacionados con operaciones discontinuadas;
- otros instrumentos financieros que califican como pasivo;
- obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo;
- pasivo por impuestos a la utilidad;
- pasivo por beneficios a los empleados, y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

**Capital contable**

- capital contribuido, y
- capital ganado.

**Cuentas de orden**

- activos y pasivos contingentes;
- bienes en mandato;
- bienes en custodia o en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos por la entidad, y
- otras cuentas de registro.

**Presentación del estado de situación financiera**

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de situación financiera, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de situación financiera preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del estado de situación financiera requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

**Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)**

Se presentará como parte de este rubro los saldos provenientes de las cuentas de margen en efectivo, instrumentos financieros u otros activos a que se refiere la NIF C-10 "Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura". 11

**Inversiones en instrumentos financieros**

Se presentarán dentro de este rubro las distintas categorías de inversiones en instrumentos financieros, tales como, instrumentos financieros negociables, instrumentos financieros para cobrar o vender e instrumentos financieros para cobrar principal e interés. 12

**Deudores por reporto**

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en instrumentos financieros. 13

**Instrumentos financieros derivados**

Los activos financieros provenientes de instrumentos financieros derivados se presentarán inmediatamente después del concepto de deudores por reporto (saldo deudor), desagregándose en instrumentos financieros derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 14

Activos virtuales

Se presentarán dentro de este rubro los activos virtuales que mantenga en posición propia la entidad, atendiendo lo establecido en el criterio B-5 "Activos virtuales". 15

Cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas liquidadoras deudoras, de sobregiros en cuentas derivados de la transmisión de fondos de pago electrónico, deudores por cuentas de margen, deudores por colaterales otorgados en efectivo, deudores diversos, impuestos por recuperar y las cuentas por cobrar condicionadas, deducidas, en su caso, de la estimación de pérdidas crediticias esperadas. 16

Activos de larga duración disponibles para su venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para su venta, a los que hace referencia el Boletín C-15 de las NIF "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición". 17

Activos relacionados con operaciones discontinuadas

Se presentarán en este rubro los activos relacionados con el proceso de interrupción definitiva de una actividad de negocios significativa de la entidad, en términos de lo establecido por el Boletín C-15. 18

Pagos anticipados y otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el estado de situación financiera los pagos anticipados y los otros activos, tales como, los cargos diferidos, depósitos en garantía, así como otros activos a corto y largo plazo. El activo por beneficios a los empleados que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" de las NIF, formará parte de este rubro. 19

Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar una propiedad, mobiliario o equipo durante el plazo del arrendamiento, disminuidos de su depreciación acumulada. 20

Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar un activo intangible durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su amortización acumulada. 21

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 22

- De corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- De largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reporto, instrumentos financieros derivados y otros colaterales vendidos. 23

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la compensación efectuada conforme al criterio B-2 "Reportos". 24

Instrumentos financieros derivados

Los pasivos financieros provenientes de instrumentos financieros derivados se presentarán inmediatamente después del rubro de colaterales vendidos, desagregados en instrumentos financieros derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 25



Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por cuentas de margen, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, las contribuciones por pagar, la cuenta global de fondos de pago electrónico, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de efectivo y equivalentes de efectivo que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo" deban presentarse como un pasivo. Asimismo, se presentará como parte de este rubro, la cuenta global de fondos de pago electrónico a que hace referencia el artículo 28 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

26

Pasivos relacionados con activos disponibles para su venta

Se presentarán dentro de este rubro los pasivos relacionados con las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para su venta, tales como, obligaciones al retiro ligadas con la disposición de los activos.

27

Otros instrumentos financieros que califican como pasivo

Deberán incluirse en este rubro las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, así como aquellos instrumentos financieros que califiquen como pasivo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital".

28

Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo

En este rubro se incluirán, las obligaciones que surjan por la remoción permanente del servicio de un componente de propiedades, mobiliario y equipo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-18 "Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo".

29

Pasivos por impuestos a la utilidad

Se presentará en este rubro el importe correspondiente a los impuestos causados, así como el monto resultante de los pasivos por impuestos a la utilidad diferidos, determinados de conformidad con lo establecido en la NIF D-4 "Impuestos a la utilidad".

30

Pasivos por beneficios a los empleados

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro.

31

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos y los cobros anticipados, tales como, los cobros anticipados que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros.

32

Cuentas de orden

Al pie del estado de situación financiera se deberán presentar situaciones o eventos que, de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el estado de situación financiera de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos:

33

- a) Activos y pasivos contingentes de conformidad con la NIF C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos" de las NIF;
- b) Bienes mandato;
- c) Bienes en custodia o administración;
- d) Colaterales recibidos por la entidad;
- e) Colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- f) Montos que complementen las cifras contenidas en el estado de situación financiera, y
- g) Otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

## NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO

## DOMICILIO

## ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ (1)

(Cifras en miles de pesos)

| ACTIVO                                                                 |    | PASIVO Y CAPITAL                                                                                  |    |
|------------------------------------------------------------------------|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO                                  | \$ | FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO EMITIDOS                                                               | \$ |
| CUENTAS DE MARGEN (INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS)                 | \$ | PASIVOS BURSÁTILES                                                                                | "  |
| INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS                                |    | PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS                                                         |    |
| Instrumentos financieros negociables                                   | \$ | De corto plazo                                                                                    | \$ |
| Instrumentos financieros para cobrar o vender                          | "  | De largo plazo                                                                                    | "  |
| Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)     | "  |                                                                                                   |    |
| (-) MENOS:                                                             |    | COLATERALES VENDIDOS                                                                              |    |
| ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS PARA INVERSIONES          |    | Reportos (Saldo acreedor)                                                                         | \$ |
| EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS (VALORES)  | "  | Instrumentos financieros derivados                                                                | "  |
| DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)                                    | "  | Otros colaterales vendidos                                                                        | "  |
| INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS                                     |    | INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS                                                                |    |
| Con fines de negociación                                               | \$ | Con fines de negociación                                                                          | \$ |
| Con fines de cobertura                                                 | "  | Con fines de cobertura                                                                            | "  |
|                                                                        |    | OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN                                                    | "  |
| ACTIVOS VIRTUALES                                                      | "  | PASIVO POR ARRENDAMIENTO                                                                          | "  |
| BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN               | "  | OTRAS CUENTAS POR PAGAR                                                                           |    |
| CUENTAS POR COBRAR (NETO)                                              | "  | Acreedores por liquidación de operaciones                                                         | \$ |
| ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA SU VENTA                    | "  | Acreedores por cuentas de margen                                                                  | "  |
| ACTIVOS RELACIONADOS CON OPERACIONES DISCONTINUADAS                    | "  | Acreedores por colaterales recibidos en efectivo                                                  | "  |
| PAGOS ANTICIPADOS Y OTROS ACTIVOS                                      | "  | Contribuciones por pagar                                                                          | "  |
| PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)                                | "  | Cuenta global de fondos de pago electrónico                                                       | "  |
| ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO) | "  | Acreedores diversos y otras cuentas por pagar                                                     | "  |
| ACTIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (NETO)                    | "  | PASIVOS RELACIONADOS CON ACTIVOS DISPONIBLES PARA SU VENTA                                        | "  |
| ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)                                             | "  | PASIVOS RELACIONADOS CON OPERACIONES DISCONTINUADAS                                               | "  |
| ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)              | "  | OTROS INSTRUMENTOS QUE CALIFICAN COMO PASIVO                                                      |    |
|                                                                        |    | Obligaciones subordinadas en circulación                                                          | \$ |
|                                                                        |    | Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas | "  |
|                                                                        |    | Otros                                                                                             | "  |
|                                                                        |    | OBLIGACIONES ASOCIADAS CON EL RETIRO DE COMPONENTES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO           | "  |
|                                                                        |    | PASIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD                                                                | "  |
|                                                                        |    | PASIVO POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS                                                             | "  |
|                                                                        |    | CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS                                                           | "  |
|                                                                        |    | TOTAL PASIVO                                                                                      | \$ |
|                                                                        |    | CAPITAL CONTABLE                                                                                  |    |
|                                                                        |    | CAPITAL CONTRIBUIDO                                                                               |    |
|                                                                        |    | Capital social                                                                                    | \$ |
|                                                                        |    | Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizados en asamblea de accionistas             | "  |
|                                                                        |    | Prima en venta de acciones                                                                        | "  |
|                                                                        |    | Otros instrumentos financieros que califican como capital                                         | "  |
|                                                                        |    | CAPITAL GANADO                                                                                    |    |
|                                                                        |    | Reservas de capital                                                                               | \$ |
|                                                                        |    | Resultados acumulados                                                                             | "  |
|                                                                        |    | Otros resultados integrales                                                                       | "  |
|                                                                        |    | Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender                                        | "  |
|                                                                        |    | Valuación de activos virtuales                                                                    | "  |
|                                                                        |    | Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo.               | "  |
|                                                                        |    | Remediación de beneficios definidos a los empleados                                               | "  |
|                                                                        |    |                                                                                                   | "  |
|                                                                        |    | TOTAL CAPITAL CONTABLE                                                                            | \$ |
| TOTAL ACTIVO                                                           | \$ | TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE                                                                   | \$ |

## CUENTAS DE ORDEN

|                                                 |   |
|-------------------------------------------------|---|
| Activos y pasivos contingentes                  | " |
| Bienes en mandato                               | " |
| Bienes en custodia o en administración          | " |
| Colaterales recibidos por la entidad            | " |
| Colaterales recibidos y vendidos por la entidad | " |
| Otras cuentas de registro                       | " |

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

**D-2 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL****Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultado integral. Lo anterior con la finalidad de obtener elementos de juicio respecto, entre otras cuestiones, al nivel de eficiencia operativa, rentabilidad y riesgo financiero. 1

**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y estructura del estado de resultado integral, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad de dicho estado. 2

**Objetivo del estado de resultado integral**

El estado de resultado integral tiene por objetivo mostrar información relativa al resultado de sus operaciones en el periodo contable y, por ende, de los ingresos, gastos y otros resultados integrales; así como el resultado integral y la utilidad (pérdida) neta resultante en el periodo contable. 3

**Conceptos que integran el estado de resultado integral**

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultado integral son; ingresos, costos, gastos, utilidades, pérdidas, otros resultados integrales (ORI) y resultado integral, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 4

**Estructura del estado de resultado integral**

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultado integral en las entidades son los siguientes: 5

- Resultado por servicios;
- margen financiero;
- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado de operaciones continuas;
- resultado neto, y
- resultado integral.

**Presentación del estado de resultado integral**

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultado integral, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultado integral, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las entidades para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultado integral, preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 6

**Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultado integral**Resultado por servicios

Se consideran como resultado por servicios a las comisiones y tarifas cobradas y pagadas por préstamos recibidos, colocación de deuda y por la prestación de servicios entre otros, de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos por cuenta de clientes. 7

Margen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto, relacionado con partidas del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 8

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses, los intereses de operaciones financieras propias de las entidades, tales como, depósitos en entidades financieras, cuentas de margen, inversiones en instrumentos financieros, operaciones de reporto, operaciones con instrumentos financieros derivados, así como las primas por colocación de deuda. 9

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 10

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, las primas, descuentos e intereses derivados de pasivos bursátiles, préstamos bancarios y de otros organismos, gastos provenientes de operaciones con instrumentos financieros derivados y de otros instrumentos financieros que califican como pasivo, los costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de deuda. Además de aquellos premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo. 11

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios de posiciones, siempre y cuando dichos conceptos provengan de activos o pasivos relacionados con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 12

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a los relativos a pasivos por arrendamiento. 13

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 8, será aquel que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 14

Resultado de la operación

Corresponde al margen financiero incrementado o disminuido por: 15

- a) El resultado por intermediación,
- b) Los otros ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero, y
- c) Los gastos de administración y promoción.

*Resultado por intermediación*

Se considera como parte del resultado de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 16

- a) Resultado por valuación a valor razonable de instrumentos financieros negociables e instrumentos financieros derivados con fines de negociación o de cobertura, así como los colaterales vendidos;
- b) Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros;
- c) La pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados;
- d) Resultado por valuación de divisas;
- e) Resultado por compraventa de instrumentos financieros negociables, instrumentos financieros mantenidos para cobrar o vender, y de instrumentos financieros derivados;
- f) Resultado por compraventa de divisas;
- g) El resultado por venta de colaterales recibidos;
- h) Los costos de transacción por compraventa de instrumentos financieros negociables, instrumentos financieros mantenidos para cobrar o vender e instrumentos financieros derivados, y
- i) Otros resultados financieros.

*Otros ingresos (egresos) de la operación*

Adicionalmente, se reconocen también dentro del resultado de la operación, a los otros ingresos (egresos) de la operación, considerándose como tales a los ingresos y gastos derivados de la operación de la entidad y que no están comprendidos en los párrafos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como: 17

- a) Recuperaciones de impuestos y de exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- b) Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas;
- c) Los quebrantos;
- d) Los donativos;
- e) La pérdida en custodia y administración de bienes;
- f) La pérdida en operaciones de mandato;
- g) La pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos;
- h) Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos;
- i) Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo;
- j) La cancelación de otras cuentas de pasivo;
- k) Los intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados;
- l) El resultado por valuación del activo (o pasivo) por administración de activos financieros transferidos, así como de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, y;
- m) Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las entidades se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 18

***Gastos de administración y promoción***

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos a corto plazo otorgados a los empleados de la entidad, PTU causada y diferida, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo, honorarios, rentas (por ejemplo, pagos variables por arrendamiento, arrendamientos a corto plazo), seguros y fianzas, gastos de promoción y publicidad, impuestos y derechos diversos, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, así como cuotas de inspección y vigilancia CNBV, gastos de mantenimiento y otros gastos de administración y promoción. 19

**Resultado de operaciones continuas**

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido, según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 20

**Resultado neto**

Corresponde al resultado de operaciones continuas, incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 21

**Resultado integral**

Corresponde al resultado neto incrementado o disminuido por los ORI del periodo, netos de los efectos de impuestos a la utilidad y PTU relacionados. Los ORI estarán integrados por valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender, valuación de activos virtuales, valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo y remediación de beneficios definidos a los empleados. 22

**Normas de revelación**

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 23

- a) Monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad;
- b) Detalle de las comisiones incurridas para la prestación de servicios de la entidad;
- c) Composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, reportos, colaterales vendidos, así como de pasivos bursátiles y préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- d) Composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, así como colaterales vendidos);
- e) El detalle de los impuestos a la utilidad causados y diferidos;
- f) El detalle de los movimientos de los ORI netos de impuestos a la utilidad, correspondientes al efecto del periodo y al reciclaje que en su caso se llevó a cabo, y
- g) Los importes de los impuestos a la utilidad, así como de la PTU relativos a los ORI.

**NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO**

DOMICILIO

**ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL DEL \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ (1)

(Cifras en miles de pesos)

|                                                                                    |    |    |
|------------------------------------------------------------------------------------|----|----|
| Comisiones y tarifas cobradas                                                      | “  |    |
| Comisiones y tarifas pagadas                                                       | “  |    |
| <b>RESULTADO POR SERVICIOS</b>                                                     |    | “  |
| Ingresos por intereses                                                             | \$ |    |
| Gastos por intereses                                                               | “  |    |
| Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)                          | “  |    |
| <b>MARGEN FINANCIERO</b>                                                           |    | “  |
| Resultado por intermediación                                                       | “  |    |
| Otros ingresos (egresos) de la operación                                           | “  |    |
| Gastos de administración y promoción                                               | “  |    |
| <b>RESULTADO DE LA OPERACIÓN</b>                                                   |    | “  |
| Impuestos a la utilidad                                                            | “  |    |
| <b>RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS</b>                                          |    | “  |
| Operaciones discontinuadas                                                         | “  |    |
| <b>RESULTADO NETO</b>                                                              |    | “  |
| Otros Resultados Integrales del periodo                                            | “  |    |
| Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender                         | “  |    |
| Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo | “  |    |
| Valuación de activos virtuales                                                     | “  |    |
| Remediación de beneficios definidos a los empleados                                | “  |    |
|                                                                                    | “  | “  |
| <b>RESULTADO INTEGRAL</b>                                                          |    | \$ |
| <b>Utilidad básica por acción ordinaria</b>                                        | \$ |    |

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

**D-3 ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE****Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los propietarios durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de cambios en el capital contable, con la finalidad de evaluar, entre otras cuestiones, los índices de rentabilidad de la entidad, tanto de un periodo contable específico, como en forma acumulada a la fecha de los estados financieros. 1

**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y la estructura que debe tener el estado de cambios en el capital contable de las entidades, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Lo anterior, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

**Objetivo del estado de cambios en el capital contable**

El estado de cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los cambios en la inversión de los propietarios de una entidad durante un periodo contable. Asimismo, debe mostrar una conciliación entre los saldos iniciales y finales del periodo, de cada uno de los rubros que forman parte del capital contable. En términos generales y no limitativos, los principales rubros que integran el capital contable son: 3

- a) Capital contribuido, que se conforma por la porción del capital contable integrado por las aportaciones de los propietarios recibidas por la entidad y el monto de otros instrumentos financieros emitidos por la entidad que califican como capital. Incluyen también las aportaciones para futuros aumentos de capital, las primas en emisión de acciones y otros instrumentos financieros que califican como capital, y
- b) Capital ganado, que se conforma por las utilidades y pérdidas generadas por la operación de la entidad, está compuesto por los resultados integrales acumulados y las reservas.

Por lo anterior, los elementos básicos del estado de cambios en el capital contable de las entidades son; movimientos de propietarios, movimientos de reservas y resultado integral, de conformidad con la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para instituciones fondos de pago electrónico o NIF específicos establecidos al respecto. 5

**Estructura del estado de cambios en el capital contable**

El estado de cambios en el capital contable debe presentar en forma segregada, por cada periodo por los que se presente, los importes relativos, en su caso, a: 6

- a) Saldos iniciales del capital contable;
- b) Ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores;



- c) Saldos iniciales ajustados;
- d) Movimientos de propietarios;
- e) Movimientos de reservas;
- f) Resultado integral, y
- g) Saldos finales del capital contable.

#### Saldos iniciales del capital contable

En este renglón deben mostrarse los valores en libros de cada uno de los rubros del capital contable con los que la entidad inició cada periodo por el que se presenta el estado de cambios en el capital contable. 7

#### Ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores

Corresponde a los ajustes derivados de la aplicación retrospectiva establecida en la NIF B-1 "Cambios contables y correcciones de errores". Cuando se hayan determinado ajustes retrospectivos que consecuentemente afecten los saldos iniciales del periodo, los importes correspondientes deben: 8

- a) Presentarse inmediatamente después de los saldos iniciales, dado que son ajustes a los mismos, y
- b) Presentarse en forma segregada por los importes que afectan a cada rubro del capital contable.

En los casos en los que en un mismo periodo contable se hayan determinado ajustes retrospectivos tanto por cambios contables, como por correcciones de errores, ambos importes deben presentarse en forma segregada dentro del cuerpo del estado de cambios en el capital contable. 9

#### Saldos iniciales ajustados

Resultan de la suma algebraica de los saldos iniciales del capital contable y los ajustes por aplicación retrospectiva a cada rubro en lo individual. 10

#### Movimientos de propietarios

Son cambios al capital contribuido o, en su caso, al capital ganado, durante un periodo contable, derivados de las decisiones que toman los propietarios respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 11

- a) Suscripción de acciones;
- b) Aportaciones de capital;
- c) Reembolsos de capital;
- d) Decreto de dividendos;
- e) Capitalizaciones de partidas del capital contribuido;
- f) Capitalizaciones del resultado integral, y
- g) Capitalizaciones de reservas.

**Movimientos de reservas**

En este renglón deben mostrarse, los importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de capital. 12

**Resultado integral**

Se refiere al incremento o decremento del capital ganado de una entidad derivado de su operación durante un periodo contable, originado por la utilidad o pérdida neta, más los otros resultados integrales. En este renglón se presentará el resultado integral desglosado en los siguientes componentes: 13

- a) Resultado neto del periodo, y
- b) Otros resultados integrales (ORI).

Asimismo, debe presentarse el movimiento neto del periodo de los componentes del resultado integral; como movimiento neto, debe entenderse los ORI netos de los impuestos a la utilidad, la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) y el reciclaje de los ORI. 14

**Saldos finales del capital contable**

Los saldos finales del capital contable se determinan por la suma algebraica de los saldos iniciales ajustados de cada uno de los rubros del capital contable más los movimientos de propietarios, los movimientos de reservas y el resultado integral. 15

**Presentación del estado de cambios en el capital contable**

Los conceptos descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de cambios en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de cambios en el capital contable preparado con los requerimientos a que se refiere el presente criterio. 16

**Consideraciones generales**

En caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de cambios en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de los estados financieros. 17

**Normas de revelación**

Se deberá revelar en notas a los estados financieros, lo siguiente: 18

- a) El importe de dividendos distribuidos en el periodo, la forma en la que fueron pagados, así como el dato del dividendo por acción;
- b) El motivo de los reembolsos de capital efectuados en el periodo, y
- c) Una descripción de cómo se efectuaron las aportaciones del capital del periodo.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

DOMICILIO

ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ (1)

(Cifras en miles de pesos)

| Concepto                                                                           | Capital contribuido |                                                                                           |                            |                                                           | Capital ganado      |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     | Total capital contable |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------|
|                                                                                    | Capital social      | Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea de accionistas | Prima en venta de acciones | Otros instrumentos financieros que califican como capital | Reservas de capital | Resultados acumulados | Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender | Valuación de activos virtuales | Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo | Remediación de beneficios definidos a los empleados |                        |
| Saldo al ____ de ____ de ____                                                      |                     |                                                                                           |                            |                                                           |                     |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     |                        |
| Ajustes retrospectivos por cambios contables                                       |                     |                                                                                           |                            |                                                           |                     |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     |                        |
| Ajustes retrospectivos por correcciones de errores                                 |                     |                                                                                           |                            |                                                           |                     |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     |                        |
| Saldo al ____ de ____ de ____ ajustado                                             |                     |                                                                                           |                            |                                                           |                     |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     |                        |
| <b>MOVIMIENTOS DE PROPIETARIOS</b>                                                 |                     |                                                                                           |                            |                                                           |                     |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     |                        |
| Suscripción de acciones                                                            |                     |                                                                                           |                            |                                                           |                     |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     |                        |
| Aportaciones de capital                                                            |                     |                                                                                           |                            |                                                           |                     |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     |                        |
| Reembolsos de capital                                                              |                     |                                                                                           |                            |                                                           |                     |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     |                        |
| Decreto de dividendos                                                              |                     |                                                                                           |                            |                                                           |                     |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     |                        |
| Capitalización de otros conceptos del capital contable                             |                     |                                                                                           |                            |                                                           |                     |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     |                        |
| Total                                                                              |                     |                                                                                           |                            |                                                           |                     |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     |                        |
| <b>MOVIMIENTOS DE RESERVAS</b>                                                     |                     |                                                                                           |                            |                                                           |                     |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     |                        |
| <b>Reservas de capital</b>                                                         |                     |                                                                                           |                            |                                                           |                     |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     |                        |
| <b>RESULTADO INTEGRAL:</b>                                                         |                     |                                                                                           |                            |                                                           |                     |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     |                        |
| - Resultado neto                                                                   |                     |                                                                                           |                            |                                                           |                     |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     |                        |
| - Otros resultados integrales                                                      |                     |                                                                                           |                            |                                                           |                     |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     |                        |
| Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender                         |                     |                                                                                           |                            |                                                           |                     |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     |                        |
| Valuación de activos virtuales                                                     |                     |                                                                                           |                            |                                                           |                     |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     |                        |
| Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo |                     |                                                                                           |                            |                                                           |                     |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     |                        |
| Remediación de beneficios definidos a los empleados                                |                     |                                                                                           |                            |                                                           |                     |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     |                        |
| Total                                                                              |                     |                                                                                           |                            |                                                           |                     |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     |                        |
| Saldo al ____ de ____ de ____                                                      |                     |                                                                                           |                            |                                                           |                     |                       |                                                            |                                |                                                                                    |                                                     |                        |

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

**D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO****Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación y cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos. 1

**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación, estructura y elaboración del estado de flujos de efectivo de las entidades, así como de las revelaciones que complementan a dicho estado financiero. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

**Objetivo del estado de flujos de efectivo**

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros básicos, información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento en el periodo contable, clasificados por actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento. 3

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 4

- a) Evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) Evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron en el periodo, es decir, las que se materializaron con el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultado integral muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 5

El estado de flujos de efectivo permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional con diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 6

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 7

**Definición de términos**

*Actividades de financiamiento.*- Son las relacionadas con la obtención, así como con la retribución y resarcimiento de fondos provenientes de: i) los propietarios de la entidad; ii) acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación habitual, y iii) la emisión por parte de la entidad, de instrumentos financieros que califican como pasivo o bien, de instrumentos financieros que califican como capital. 8

*Actividades de inversión.*- Son las relacionadas con la adquisición y disposición de: i) propiedades, mobiliario y equipo, activos intangibles y otros activos destinados al uso o a la prestación de servicios, ii) instrumentos financieros para cobrar o vender, así como los instrumentos financieros para cobrar principal e interés, e iii) inversiones permanentes en instrumentos financieros de capital. 9

*Actividades de operación.*- Son aquellas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 10

*Efectivo y equivalentes de efectivo.*- Se entenderá por este concepto lo que al efecto establece el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo". 11

**Entradas de efectivo.-** Son operaciones que provocan aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 12

**Flujos de efectivo.-** Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 13

**Salidas de efectivo.-** Son operaciones que provocan disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 14

**Valor nominal.-** Es el monto de efectivo o equivalentes de efectivo, pagado o cobrado en una operación, el cual está representado en el primer caso, por el costo de adquisición y en el segundo caso por el recurso histórico, de conformidad con la NIF A-6 "Reconocimiento y valuación". 15

### **Normas de presentación**

#### **Consideraciones generales**

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 16

- a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- b) pagos en acciones a los empleados;
- c) operaciones negociadas con intercambio de activos;
- d) creación de reservas y cualquier otro traspaso entre cuentas de capital contable, y
- e) efectos por reconocimiento del valor razonable.

#### **Estructura del estado de flujos de efectivo**

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 17

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 18

- Actividades de operación;
- Actividades de inversión;
- Actividades de financiamiento;
- Incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

#### **Actividades de operación**

Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación son un indicador de la medida en la que estas actividades han generado fondos líquidos suficientes para mantener la capacidad de operación de la entidad, para efectuar nuevas inversiones sin recurrir a fuentes externas de financiamiento y, en su caso, para pagar financiamientos y dividendos. 19

Debido a que los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquellos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, en esta sección se incluyen actividades que intervienen en la determinación de su resultado neto, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 20

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en instrumentos financieros negociables.
- b) Pagos de primas por la adquisición de opciones.
- c) Cobros de primas por la venta de opciones.
- d) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto.
- e) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo de cuentas por cobrar.
- f) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de pasivos bursátiles.

- g) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de pasivos bursátiles.
- h) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de compraventa de activos virtuales.
- i) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por compraventa de activos virtuales.
- j) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos.
- k) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultado integral", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
  - i. Efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
  - ii. Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados);
  - iii. Inversiones en instrumentos financieros, y
  - iv. Deudores por reporto.
- l) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
  - i. Pasivos bursátiles;
  - ii. Préstamos bancarios y de otros organismos, y
  - iii. Otros instrumentos financieros que califican como pasivo.
- m) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
  - i. Préstamos recibidos;
  - ii. Colocación de deuda, y
  - iii. Prestación de servicios (transferencia de fondos, custodia o administración de recursos, entre otros).
- n) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas, inversiones en instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados.
- o) Cobros y pagos por operaciones de bursatilización.
- p) Cobros y pagos generados por instrumentos financieros derivados con fines de negociación.
- q) Cobros y pagos asociados a instrumentos financieros derivados de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación.
- r) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración.
- s) Pagos de impuestos a la utilidad.
- t) Devoluciones de impuestos a la utilidad.

#### *Impuestos a la utilidad*

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión. 21

#### Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el mediano y largo plazo. 22

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 23

- a) Cobros asociados con instrumentos financieros para cobrar o vender.
- b) Pagos asociados con instrumentos financieros para cobrar o vender.
- c) Cobros asociados con instrumentos financieros para cobrar principal e interés.
- d) Pagos asociados con instrumentos financieros para cobrar principal e interés.
- e) Cobros por disposición de activos virtuales.
- f) Pagos por adquisición de activos virtuales.

- g) Pagos por la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo.
- h) Cobros por la disposición de propiedades, mobiliario y equipo.
- i) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- j) Cobros por la disposición de activos intangibles.
- k) Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.
- l) Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.

#### Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus propietarios y acreedores, los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 24

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 25

- a) Cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos.
- b) Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos.
- c) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos.
- d) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los propietarios por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias.
- e) Cobros por la emisión de otros instrumentos financieros que califican como capital.
- f) Pagos asociados con otros instrumentos financieros que califican como capital.
- g) Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo.
- h) Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo.

#### Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 26

#### Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 27

- a) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 37, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;
- b) Los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en el tipo de cambio y en su valor razonable, y
- c) Los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Los efectos a los que hace alusión el párrafo anterior deben presentarse en el estado de flujos de efectivo en forma segregada para permitir una adecuada conciliación entre el saldo de efectivo al inicio y al final del periodo. 28

#### Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo anterior (incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo restringidos), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 29

**Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo**

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo”, el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: “Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo” o “Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo”, “Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, y “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”. Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo.

***Consideraciones adicionales*****Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura**

Cuando un instrumento financiero derivado se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo asociados con la partida cubierta.

***Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo***

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado antes de impuestos a la utilidad, dicho importe se ajusta por los efectos de operaciones de periodos anteriores cobradas o pagadas en el periodo actual y por operaciones del periodo actual de cobro o pago diferido hacia el futuro. Asimismo, se ajusta por operaciones que están asociadas con las actividades de inversión o financiamiento.

Los flujos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado antes de impuestos a la utilidad por los efectos de:

- a) Partidas que se consideran asociadas con:
  - i. Actividades de inversión, por ejemplo, la depreciación y la utilidad o pérdida en la venta de propiedades, mobiliario y equipo, la amortización de activos intangibles, así como la pérdida por deterioro de activos de larga duración;
  - ii. Actividades de financiamiento, por ejemplo, intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos e intereses asociados con instrumentos financieros que califican como capital.
- b) Cambios que ocurran durante el periodo en los rubros que forman parte del capital de trabajo de la entidad; es decir, que ocurran en los saldos de las partidas operativas del estado de situación financiera de las entidades durante el periodo, tales como los señalados en el párrafo 20.

***Actividades de inversión y de financiamiento***

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí.

***Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera***

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre.

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo.

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo, con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado “Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, a que se refiere el párrafo 27, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual.



**Efectos de la inflación**

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que, si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 38

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 39

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 40

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 41

**Normas de revelación**

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 42

- a) Cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) El importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- c) Las operaciones relevantes de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo mediante financiamiento;
- d) Los importes totales de flujos de efectivo de actividades de operación, de inversión y de financiamiento de cada uno de los segmentos de negocio considerados para elaborar los estados financieros conforme a lo establecido en las aclaraciones a las NIF contenidas en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", en relación con la NIF B-5 "Información financiera por segmentos";
- e) El importe total de flujos de efectivo que representen excedentes para futuras inversiones o para pagos de financiamientos o rendimientos a los propietarios, así como aquellos incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad, y
- f) Los cambios relevantes, hayan requerido o no el uso de efectivo o equivalentes de efectivo, en pasivos considerados como parte de las actividades de financiamiento, preferentemente, debe hacerse una conciliación de los saldos inicial y final de dichas partidas. Una entidad debe revelar sobre los pasivos por actividades de financiamiento, lo siguiente:
  - i. Cambios en los flujos de efectivo;
  - ii. El efecto de cambios por fluctuaciones cambiarias;
  - iii. Cambios en los activos financieros asociados, cuyos flujos de efectivo deben ser presentados como parte de las actividades de financiamiento; tales como, cambios en los activos financieros que se utilizan como cobertura de pasivos financieros, y
  - iv. Otros cambios considerados relevantes.

**NOMBRE DE LA INSTITUCION DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO**

DOMICILIO

**ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**

DEL \_\_ DE \_\_\_\_\_ AL \_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ (1)

(Cifras en miles de pesos)

**Actividades de operación****Resultado antes de impuestos a la utilidad**

\$

**Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión:**

Depreciación de propiedades, mobiliario y equipo

\$

Amortizaciones de activos intangibles

"

Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración

"

Operaciones discontinuadas

"

Resultado por venta de activos de larga duración

"

Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión

" "

**Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento**

Intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos

\$

Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo

"

Intereses asociados con otros instrumentos financieros que califican como capital

"

Otros intereses

"

**Suma**

"

**Cambios en partidas de operación**

Cambio en cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)

\$

Cambio en inversiones en instrumentos financieros negociables (neto)

"

Cambio en deudores por reporto (neto)

"

Cambio en instrumentos financieros derivados (activo)

"

Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización

"

Cambio en activos virtuales

"

Cambio en cuentas por cobrar (neto)

"

Cambio en otros activos operativos (neto)

"

Cambio en pasivos bursátiles

"

Cambio en colaterales vendidos

"

Cambio en instrumentos financieros derivados (pasivo)

"

Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización

"

Cambio en otros pasivos operativos

"

Cambio en instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)

"

Cambio en activos/pasivos por beneficios a los empleados

"

Cambio en otras cuentas por pagar

"

Cambio en otras provisiones

"

Devoluciones de impuestos a la utilidad

"

Pagos de impuestos a la utilidad

"

**Flujos netos de efectivo de actividades de operación**

“

**Actividades de inversión**

|                                                                                                                                        |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Cobros asociados con instrumentos financieros para cobrar o vender                                                                     | \$ |
| Pagos asociados con instrumentos financieros para cobrar o vender                                                                      | “  |
| Cobros asociados con instrumentos financieros para cobrar principal e interés                                                          | “  |
| Pagos asociados con instrumentos financieros para cobrar principal e interés                                                           | “  |
| Cobros por disposición de activos virtuales                                                                                            | “  |
| Pagos por adquisición de activos virtuales                                                                                             |    |
| Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo                                                                              | “  |
| Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo                                                                             | “  |
| Pagos por adquisición de activos intangibles                                                                                           | “  |
| Cobros por disposición de activos intangibles                                                                                          | “  |
| Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión) | “  |
| Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)  | “  |
| Otros cobros por actividades de inversión                                                                                              | “  |
| Otros pagos por actividades de inversión                                                                                               | “  |

**Flujos netos de efectivo de actividades de inversión**

”

**Actividades de financiamiento**

|                                                                                    |    |
|------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos               | \$ |
| Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos                                 | “  |
| Pago de pasivo por arrendamiento                                                   | “  |
| Cobros por emisión de acciones                                                     | “  |
| Pagos por reembolsos de capital social                                             | “  |
| Cobros por la emisión de otros instrumentos financieros que califican como capital | “  |
| Pagos asociados a otros instrumentos financieros que califican como capital        | “  |
| Pagos de dividendos en efectivo                                                    | “  |
| Pagos asociados a la recompra de acciones propias                                  | “  |
| Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo        | “  |
| Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo             | “  |
| Pagos por intereses por pasivo por arrendamiento                                   | “  |
| Otros cobros por actividades de financiamiento                                     | “  |
| Otros pagos por actividades de financiamiento                                      | “  |

**Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento**

”

**Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo**

”

**Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo**

”

**Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo**

”

**Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo**

\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

## ANEXO 8

**INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CONSTANCIAS ELECTRÓNICAS DE CONOCIMIENTO DE RIESGOS****A. ADVERTENCIAS QUE LAS INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO DEBERÁN DAR A CONOCER A LOS INVERSIONISTAS SOBRE LOS RIESGOS DE SU INVERSIÓN**

Las instituciones de financiamiento colectivo deberán señalar en sus Plataformas la importancia de que sus Inversionistas lean toda la información divulgada por la propia institución, respecto de cada una de las solicitudes de financiamiento de los Solicitantes o proyectos en los que estén considerando invertir. Asimismo, dichas instituciones deberán advertir en sus Plataformas a los Inversionistas que solo podrán invertir en las solicitudes de financiamiento publicadas, hasta que comprendan completamente los riesgos de su inversión, la forma y términos de las Operaciones que pueden concertar a través de la Plataforma y que dichas Operaciones son acordes a sus necesidades financieras.

Las instituciones de financiamiento colectivo darán a conocer a los Inversionistas, previamente a la celebración del contrato que les permita realizar Operaciones en la Plataforma de que se trate, advertencias respecto de los riesgos a los que estará sujeta su inversión, como las siguientes:

- I. La imposibilidad de disponer los recursos invertidos en el momento en el que el Inversionista así lo requiera.
- II. La posibilidad de que no existan las condiciones para que, a través de la institución de financiamiento colectivo, se lleve a cabo la venta de los derechos o títulos que documenten las Operaciones.
- III. La posibilidad de perder la totalidad de los recursos que se hayan invertido a través de la institución de financiamiento colectivo, en caso de que el Solicitante no pague el financiamiento o este no se pueda recuperar.
- IV. La posibilidad de invertir, a través de la institución de financiamiento colectivo, en sociedades o proyectos en etapa de formación que no tengan historial de operación probado, pudiendo perderse hasta el cien por ciento de la inversión. Además, la posibilidad de no recibir dividendos, ingresos, utilidades o regalías, y que, como resultado de la participación de más Inversionistas en la sociedad o proyecto de que se trate, los derechos corporativos puedan verse disminuidos.
- V. La posibilidad de que los estados financieros de las sociedades o proyectos en los que se invierta, no estén dictaminados por un auditor externo independiente, por lo que la información financiera podría no reflejar razonablemente la situación financiera de la sociedad o proyecto de que se trate.
- VI. La posibilidad de recibir información inicial y subsecuente limitada en comparación a lo observado en el mercado de valores por lo que, eventualmente, el Inversionista podría no contar con suficiente información para tomar decisiones de inversión.
- VII. La prohibición establecida para las instituciones de financiamiento colectivo de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley y la imposibilidad para estas a que se refiere el artículo 11, tercer párrafo de dicho ordenamiento.

Cada institución de financiamiento colectivo deberá añadir las advertencias acerca de cualquier otro riesgo de inversión que identifiquen y que no esté contemplado en las fracciones anteriores, así como mostrar cada advertencia con el tamaño de fuente empleado preponderantemente en la Plataforma que utilicen.

Adicionalmente, las instituciones de financiamiento colectivo, durante el proceso de contratación, estarán obligadas a obtener la autorización de los posibles Inversionistas para grabar su voz y obtener un registro en el que conste que conocen y aceptan los riesgos derivados de su inversión, que pueden perder totalmente sus recursos y que no existe garantía alguna por parte del Gobierno Federal en la celebración de las Operaciones.

**B. FORMULARIO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE CONOCIMIENTO DE RIESGOS**

Una vez que los Inversionistas confirmen que han leído las advertencias contenidas en el apartado A. anterior, las instituciones de financiamiento colectivo deberán recabar, en un formulario que la propia institución proporcione, las respuestas sobre el conocimiento de los riesgos a que dichos Inversionistas se exponen por su inversión.

El siguiente es un ejemplo del formulario a que se refiere el párrafo anterior, el cual deberá ser desplegado por las instituciones de financiamiento colectivo en su Plataforma.

| 1. Información de riesgos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  | Sí                                    | No |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------|----|
| <b>Riesgo de pérdida.-</b> ¿Comprende que estas inversiones son riesgosas y que puede perder todo el dinero invertido?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |                                       |    |
| <b>Riesgo de liquidez.-</b> ¿Comprende que es posible que no podrá deshacerse anticipadamente de su inversión?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                       |    |
| <b>Riesgo de información.-</b> ¿Comprende que es posible que la información que la institución de financiamiento colectivo proporcione sobre la oferta y el desempeño sucesivo de los Solicitantes de financiamiento, sea limitada?                                                                                                                                                                                                                    |  |                                       |    |
| <b>Riesgo de rendimiento.-</b> ¿Comprende que es posible que no obtenga ingreso o rendimiento alguno, tales como dividendos o intereses, por estas inversiones?                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |                                       |    |
| 2. Aprobación y asesoría                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  | Sí                                    | No |
| <b>Sin aprobación.-</b> ¿Comprende que las ofertas de inversión publicadas no han sido revisadas o aprobadas en forma alguna por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores u otra autoridad?                                                                                                                                                                                                                                                          |  |                                       |    |
| <b>Sin asesoría.-</b> ¿Comprende que no recibirá asesoría sobre si las inversiones son adecuadas para usted?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                       |    |
| 3. Acerca de la inversión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  | Sí                                    | No |
| <b>Riesgos de inversión.-</b> ¿Ha leído este formulario y comprende los riesgos de llevar a cabo estas inversiones?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |                                       |    |
| <b>Información divulgada.-</b> Antes de invertir, deberá leer cuidadosamente la información divulgada por cada uno de los Solicitantes de financiamiento en los que usted considere realizar la inversión. Si no ha leído o no comprende dicha información, usted no debería invertir.<br><br>¿Comprende que, además de los riesgos generales de la inversión, deberá leer y entender la información divulgada por los Solicitantes de financiamiento? |  |                                       |    |
| 4. Información del Inversionista                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                       |    |
| Nombre completo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  | Fecha de aplicación del cuestionario: |    |
| <b>Firma electrónica:</b> Al hacer clic en el botón de confirmación, reconozco que estoy firmando este formulario electrónicamente, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a la firma autógrafa.                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                       |    |

Las instituciones de financiamiento colectivo deberán elaborar las preguntas del formulario que al efecto diseñen de tal forma que estas no puedan ser contestadas en su totalidad en sentido negativo o positivo.

Cuando de cualquiera de las respuestas se desprenda que no se conocen los riesgos, las instituciones de financiamiento colectivo deberán interrumpir automáticamente el proceso de contratación y re-direccionar al Inversionista a la pantalla donde se describen las advertencias de los riesgos generales de invertir en los Solicitantes o proyectos que la institución de financiamiento colectivo de que se trate publique a través de su Plataforma.

Al remitir las respuestas con su firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación de conformidad con lo previsto en el artículo 56, primer párrafo de la Ley, los Inversionistas harán constar electrónicamente que conocen los riesgos asociados a su inversión en los Solicitantes o proyectos que la institución de financiamiento colectivo publique a través de su Plataforma.

Las instituciones de financiamiento colectivo deberán conservar por un plazo mínimo de diez años el comprobante original de la constancia electrónica de riesgos, debidamente archivado, ya sea en formato impreso, o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

**ANEXO 9****FORMATO DE MANIFESTACIÓN RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER  
CONSIDERADO COMO INVERSIONISTA EXPERIMENTADO**

Yo [NOMBRE DEL INTERESADO] declaro que es mi interés ser considerado como inversionista experimentado en términos del artículo 2, fracción X, inciso d) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera, y que estoy consciente de que actuar con esa calidad, además de los riesgos propios derivados de ser inversionista en una institución de financiamiento colectivo, implica poder realizar compromisos de inversión que superen los porcentajes establecidos en dichas disposiciones y, por lo tanto, podría estar concentrando mi inversión, lo cual incrementa el riesgo de perderla. Entiendo como compromiso de inversión lo señalado en el artículo 2, fracción I de esas mismas disposiciones.

Habiendo reconocido lo anterior, declaro que he realizado operaciones, según se define en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, en instituciones de financiamiento colectivo con el carácter de inversionista, cuyo importe agregado es superior al equivalente en moneda nacional a 550,000 UDI's, y que cuento con al menos 12 meses de experiencia realizándolas.

Entiendo que [NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO DE QUE SE TRATE] me requerirá la información y documentación necesarias, a fin de verificar que me encuentre en el supuesto anterior; y que de no proporcionarla, no podré ser considerado como inversionista experimentado para los efectos del artículo 50, fracción V de las referidas disposiciones.

---

NOMBRE DEL INTERESADO  
O REPRESENTANTE LEGAL  
Y FIRMA

**ANEXO 10****REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA DESARROLLAR EL PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO**

- I. Las instituciones de financiamiento colectivo, previo al desarrollo del Plan de Continuidad de Negocio, deberán llevar a cabo un análisis de impacto al negocio que:
  - a) Contenga la totalidad de los servicios y procesos, identificando aquellos que sean críticos y que se consideren indispensables para la continuidad de las operaciones, incluyendo los servicios contratados con sus proveedores de servicios.
  - b) Determine los recursos humanos, logísticos, materiales, de Infraestructura Tecnológica y de cualquier otra naturaleza mínimos necesarios para mantener y restablecer los servicios y procesos de la institución de financiamiento colectivo ante la ocurrencia de una Contingencia Operativa, así como al término de esta.
  - c) Elabore escenarios relevantes relativos a las posibles Contingencias Operativas, considerando, entre otros, los siguientes:
    - i. Desastres naturales y ambientales.
    - ii. Enfermedades infecciosas.
    - iii. Ataques cibernéticos o a la actividad informática.
    - iv. Sabotajes.
    - v. Terrorismo.
    - vi. Interrupciones en el suministro de energía.
    - vii. Fallas o indisponibilidad en la Infraestructura Tecnológica.
    - viii. Indisponibilidad de recursos humanos, materiales o técnicos.
    - ix. Interrupciones ocurridas en servicios prestados por terceros.
  - d) Estime los impactos cuantitativos y cualitativos de las Contingencias Operativas, con base en los escenarios definidos para cada proceso y a través de las metodologías a que se refiere la fracción I del artículo 62 de estas disposiciones.
  - e) Defina la prioridad de recuperación para cada uno de los procesos.
  - f) Determine el tiempo objetivo de recuperación (conocido como RTO, por sus siglas en inglés), para cada uno de los servicios y procesos. En el caso de los procesos considerados como críticos, el plazo de recuperación no deberá exceder de dos horas.
  - g) Establezca el punto objetivo de recuperación (conocido como RPO, por sus siglas en inglés), entendido como la máxima pérdida de datos tolerable para cada uno de los servicios y procesos, considerando que la información de aquellas Operaciones ya efectuadas no pueda perderse en ningún escenario y que se conozca, de forma oportuna, el estado que tenía cada operación celebrada al momento en que se presentó la Contingencia Operativa.
  - h) Identifique y evalúe los riesgos relacionados con los procesos operativos y servicios de procesamiento y transmisión de datos contratados con proveedores, así como los relacionados con custodia y resguardo de información de la institución de financiamiento colectivo o de sus Clientes.
  - i) Determine los riesgos derivados de la ubicación geográfica de los centros principales de procesamiento de datos y de operación de los procesos identificados como críticos conforme al inciso a) de esta fracción, para evitar que los centros de procesamiento de datos y de operación alternos estén expuestos en el mismo momento a los mismos riesgos que los principales.
  - j) Evalúe la necesidad de establecer sitios o servicios alternos de procesamiento de información, así como de operación los cuales, en su caso, deberán permitir operar en el momento que así se requiera, y no estar sujetos en el mismo momento a los mismos riesgos que el sitio primario.

- II. El Plan de Continuidad de Negocio deberá señalar los procesos que tendrán prioridad en la recuperación cuando se presente una Contingencia Operativa, conforme al análisis de impacto a que alude la fracción I anterior del presente anexo.
- III. En el desarrollo del Plan de Continuidad de Negocio se deberán incorporar, al menos, las siguientes acciones:
- a) De prevención, que comprenderá al menos la determinación de las actividades y procedimientos relativos a:
    - i. La reducción de las vulnerabilidades en los procesos y servicios de la institución de financiamiento colectivo ante Contingencias Operativas.
    - ii. La disposición de los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y de Infraestructura Tecnológica necesarios para actuar de manera oportuna ante una Contingencia Operativa.
    - iii. El establecimiento de un programa anual de pruebas, o bien, antes si ocurre un cambio significativo en la Infraestructura Tecnológica, procesos, productos y servicios, u organización interna de la institución, respecto del funcionamiento y suficiencia del Plan de Continuidad de Negocio que evalúe todas sus etapas y componentes.
    - iv. Las políticas y procedimientos de capacitación al personal involucrado.
    - v. Procedimientos de registro de los posibles hallazgos detectados durante las pruebas, así como el plan para dar seguimiento y atención puntual a cada uno de estos.
  - b) De contingencia, que comprenderá la definición de las acciones y procedimientos de respuesta autorizados para:
    - i. Identificar oportunamente la naturaleza de las Contingencias Operativas que afecten los procesos críticos de la institución de financiamiento colectivo.
    - ii. Contener los efectos de Contingencias Operativas sobre los procesos críticos y favorecer el restablecimiento de la operación a los niveles de funcionamiento requeridos.
    - iii. Hacer del conocimiento de la CNBV, las Contingencias Operativas, conforme a lo señalado en el artículo 61, fracción IV de estas disposiciones.
  - c) De restauración, que comprenderá la definición de las acciones y procedimientos para que los servicios y procesos de las instituciones de financiamiento colectivo vuelvan a niveles mínimos de servicio y eventualmente a la normalidad, incluyendo mecanismos de actualización y conciliación de la información.
  - d) De evaluación, que comprenderá lo relativo a la recopilación y análisis de la información relevante sobre el desarrollo de la Contingencia Operativa, y de las acciones y procedimientos seguidos para su prevención, contención y restauración a fin de, en su caso, efectuar los ajustes necesarios al Plan de Continuidad de Negocio.

Las instituciones de financiamiento colectivo, al definir las diferentes acciones y procedimientos a que hace referencia la presente fracción, deberán en todo momento determinar de manera clara al personal responsable, así como prever lo relativo a su suplencia o sustitución en caso de que los titulares no se encuentren presentes o disponibles para llevar a cabo lo que el Plan de Continuidad de Negocio establezca.

---